SENTENCIA NÚMERO CUARENTA Y CINCO/2022: Dictada en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, capital de la provincia de Catamarca, República Argentina, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veintidós, por la Cámara de Sentencia en lo Penal de Segunda Nominación, Sala Colegiada, presidida por el Dr. Silvio Martoccia – Presidente – Dr. Fabricio Iván Gershani Quesada– Juez Decano–, Dr. Mario Rodrigo Morabito -Juez Vice Decano- Subrogantes Legales respectivamente, y actuando como Secretaría autorizante las Dras. Milagros Santillán y Andrea Carolina Montoya, en esta causa Nº 040/21, seguida en contra de: **1) GUSTAVO EDUARDO BULACIO**, DNI. Nº 29.259.550, con instrucción, nacionalidad argentina, ocupación empleado policial, domiciliado en calle Comodoro Rivadavia 1530 de esta ciudad capital, nacido en esta provincia el día 14 de diciembre del año 1981, hijo de Ramón Eduardo Bulacio y de Teresa de Jesús Espíndola. Prio. A.G. Nº 130.021; **2) RICARDO DARIO BARRERA**, DNI. N° 33.049.604, nacionalidad argentina, con instrucción, ocupación empleado policial, domiciliado en Barrio Luis Franco, sector B, Casa N° 12 de esta ciudad capital, nacido en esta provincia el día 18 de agosto del año 1986, hijo de Ramón Alberto Barrera y de Mónica Beatriz Ovejero. Prio. A.G N° 157.880; **3) RICARDO JAVIER VARELA**, DNI. N° 29.771.144, nacionalidad argentina, con instrucción, ocupación empleado policial, domiciliado en Valle Chico, calle 17, casa N° 53, de esta ciudad capital, nacido el día 21 de Septiembre del año 1982 en esta provincia, hijo de Miguel Ángel Ponce y de Petrona Isidoro Abad. Prio. A.G. N° 135.375; **4) DUILIO JORGE MONTIVERO**, DNI. N° 24.830.451, nacionalidad argentina, con instrucción, estado civil casado, ocupación empleado policial, domiciliado en Valle Chico, calle 20 casa N° 169, de esta ciudad capital, nacido el día 11 de octubre

del año 1975, hijo de segundo Rodolfo Montivero y de Susana Juana Moreno. Prio. A.G. N° 122.744; **5) CLAUDIO YANI NIEVA**, DNI. N° 28.780.870, nacionalidad argentina, con instrucción, ocupación empleado policial, domiciliado en B° Vélez Sarsfield, casa N° 09, de esta ciudad capital, nacido el día 21 de abril del año 1981, hijo de Gladis Antonia Nieva. Prio. A.G. N° 138.188; y **6) RAMON ARIEL QUEVEDO**, DNI. N° 23.854.769, nacionalidad argentina, estado civil casado, con instrucción, ocupación empleado policial, domiciliado en Valle Chico calle 4 casa 31 de esta ciudad capital, nacido el día 06 de junio del año 1974 en esta provincia, hijo de Ramón Dalmiro Quevedo y de Lucia Serafina Herrera. Prio. A.G N° 102.404. ----------

Actúan por el Ministerio Público Fiscal, la Dra. Daniela Barrionuevo y Hugo Leandro Costilla; por la defensa del imputado GUSTAVO EDUARDO BULACIO, el Dr. Marcos Gandini; por el imputado RICARDO DARIO BARRERA, el Dr. Orlando del Señor Barrientos; por el imputado RICARDO JAVIER VARELA, el Dr. Luciano Rojas y Jorge De La Fuente; por el imputado JORGE DUILIO MONTIVERO, el Dr. Pedro Justiniano Vélez; por el imputado CLAUDIO YANI NIEVA, el Dr. Víctor García; por el imputado RAMON ARIEL QUEVEDO, el Dr. Herman Lídoro Zalazar; como querellante particular la Sra. Claudia Liliana Véliz y como patrocinantes de la querella particular, el Dr. Humberto Arturo Galindez y la Dra. Natalia Páez Vaca (esta última intervino en el Debate hasta fecha 19/09/22).----------

La Requisitoria Fiscal de elevación de la causa a Juicio, acusó formalmente a **Gustavo Eduardo Bulacio** y a **Ricardo Darío Barrera** como supuestos autores penalmente responsables de los delitos de Vejaciones (HN 2°) e Incumplimiento de Funcionario Público (HN 5°), art. 144 bis, 248 en función del 55 y 45 CP; a

Ricardo Javier Varela, Jorge Duilio Montivero, y Claudio Yani Nieva como supuestos autores penalmente responsables de los delitos de Vejaciones e incumplimiento de funcionario público (HN 3°), art. 144 bis, 248 en función del 54 y 45 CP; y a **Ramón Ariel Quevedo** como supuesto autor penalmente responsable del delito de Incumplimiento de los deberes de funcionario público (HN 4°), art. 248 en función del 45 CP; conforme las circunstancias de tiempo, modo y lugar que a continuación se exponen (fs. 2891/2924 y su aclaratoria fs. 2982/2983):

HECHO NOMINADO SEGUNDO: "Que con fecha once de Marzo de dos mil doce en un horario que no se puede establecer con exactitud pero podría situarse entre las horas once y las once con cincuenta y cinco minutos de la mañana (11:00 a 11:55 Hs.), aproximadamente, en circunstancias que los numerarios de la Policía de la Provincia de Catamarca Oficial Sub-inspector GUSTAVO EDUARDO BULACIO y el Agente RICARDO DARIO BARRERA, se encontraban prestando servicios de Guardia en la Comisaría Seccional Séptima, sito en calle Costa Rica S/N° del Barrio "Parque América" de esta Ciudad Capital, ingresaron a uno de los calabozos en el que se encontraba arrestado DIEGO IVAN PACHAO (D.NL. N° 35.934,672), y en su interior le impusieron vejaciones al nombrado que se encontraba durmiendo en el piso -a falta de colchones-, consistentes estas, como trato humillante y excesivo rigor físico, en tomarlo fuertemente de sus cabellos con zamarreo violento, aplicarle golpes de puño por su cabeza, más precisamente sobre una herida que tenía sobre su testa, y también puntapiés en distintas partes del cuerpo, incluido la cabeza, accionar empleado para despertarlo bajo la imposición de la orden de "levántate" "levántate", todo con el fin de llevarlo a revisación médica en Sanidad Policial." Se atribuye a los

nombrados la comisión del delito de VEJACIONES, previsto y penado por el Art. 144 bis del Código Penal.-

HECHO NOMINADO TERCERO: "Que con fecha once de Marzo de dos mil doce, en horario que habría superado el mediodía, y posterior al regreso desde Sanidad Policial a que alude el marco fáctico del precedente Hecho Nominado Segundo, el arrestado Pachao almorzó pizza, se bañó y luego de hacerle saber al testigo Gonzáles que se encontraba mal, se acostó a dormir en el piso de la celda, los numerarios de la Policía de la Provincia de Catamarca: Oficial Sub-inspector RICARDO VARELA, Cabo JORGE DUILIO MONTIVERO y Agente CLAUDIO YANI NIEVA, al encontrarse prestando Servicio de Guardia en dependencias de la Comisaría Seccional Séptima, sita en calle Costa Rica S/N° del barrio Parque América de esta Ciudad Capital, en circunstancias que fueran alertados por el resto de los alojados lo que ocurría con el arrestado DIEGO IVÁN PACHAO (D.N.I. N° 35.934.672) esto es su mal estado de salud por su mal respirar y ronquidos raros, en un horario que no se puede establecer con exactitud pero ubicable el mismo después las horas catorce (14:00 Hs.) y antes de las diecinueve (19:00 Hs.), aproximadamente, ingresaron los nombrados al calabozo y procedieron a sacarlo a Pachao mediante un trato agraviante y denigrante, que incluyó hasta arrojo de agua, arrastrándolo hacia el patio, con la colaboración del arrestado Gonzáles, haciendo caso omiso que el arrestado Pachao -luego víctima- pedía atención médica, dejándolo tirado en el suelo del patio sin siquiera sentarlo en una silla que estaba allí, quedando inmóvil en el lugar, para seguidamente retirarse los numerarios identificados hacia sus oficinas.- Que durante varias horas el arrestado Pachao no dio muestra de recuperación alguna, permaneciendo así hasta la finalización de la Guardia a Horas 22:00,

en cuyo transcurro desmejoro y se acrecentó su mal estado de salud, omitiendo los autores de las conductas previamente descriptas de brindarle pertinente asistencia médica, pese al insistente reclamo en tal sentido por parte del resto de los alojados, que percibieron que el arrestado estaba deteriorado en su salud, incumpliendo de tal manera los deberes que les caben como funcionaros públicos y la Constitución Nacional (arts. 18 y 75 inc. 22), Constitución Provincial y Ley Orgánica de la Policía Provincial N° 4663."----------

Que por ello se les atribuye a los nombrados la probable comisión del delito de VEJACIONES, previsto y penado por el Art. 144 bis del Código Penal y de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO, contemplado por el Art. 248 del Código Penal.----------

HECHO NOMINADO CUARTO: "Que con fecha once de Marzo del año dos mil doce, en circunstancias que el Subcomisario RAMÓN ARIEL QUEVEDO se encontraba desempeñándose como Jefe de Turno, y en tal calidad como Jefe de Comisaría Seccional Séptima de la Policía de la Provincia de Catamarca, sita en calle Costa Rica S/N° del barrio Parque América de esta Ciudad Capital, no obstante haberse hecho presente en la dependencia policial en la fecha precitada en un horario que se puede ubicar entre las horas 19:05 a 19:10 - aproximadamente conforme se consigna en el Libro de Guardia incumplió los deberes que le caben como funcionario público al omitir dolosamente dar aviso al personal médico para que asista en auxilio del arrestado DIEGO IVAN PACHAO (D.N.I. Nº 35.934.672), quien claramente evidenciaba un mal estado de salud en el patio de la comisaría, circunstancia que no le podía ser ajena por tener la obligación, entre otras, no solo la de asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios internos, sino también la de

fiscalizar el alojamiento de las personas allí detenidas y/o arrestadas (arts. 3, 4 y cctes. del Reglamento orgánico para el funcionamiento de las Comisarías), incumpliendo de esta manera la Constitución Nacional (arts. 18 y 75 inc. 22), Constitución Provincial y Ley Orgánica de la Policía Provincial N° 4663).”----------

Por dicha conducta se atribuye al nombrado el delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO, contemplado por el Art.248 del Código Penal.----------

HECHO NOMINADO QUINTO: "Que en tiempo comprendido entre las horas veintidós (22:00) del día once de marzo hasta las horas cero una (01:00) del día doce de marzo, ambas fechas del año dos mil doce, en circunstancias que el Oficial Sub-Inspector GUSTAVO EDUARDO BULACIO, el Agente RICARDO DARIO BARRERA y la Agente MARIA DEL CARMEN GUADALUPE ACEVEDO se encontraban prestando “Servicio de Guardia” en dependencias de la Comisaría Seccional Séptima de la Policía de la Provincia de Catamarca, sita en calle Costa Rica S/N° del barrio Parque América de esta Ciudad Capital, incumplieron los deberes que les caben como funcionarios públicos al omitir dolosamente dar aviso inmediatamente a personal médico para que asistiera al arrestado DIEGO IVÁN PACHAO (DNI N° 35.934.672) a quien, en su ingreso, encontraron tirado en el patio de los calabozos evidenciando claramente un mal estado de salud, pues BULACIO, en su calidad de Oficial de Servicio, estaba obligado a interiorizarse en todo momento de la situación personal de cada uno de las personas que se encontraban privadas de su libertad en dicha dependencia y, de esta manera, advirtiendo cualquier anormalidad, actuar en consecuencia, más por la situación en que se encontraba el arrestado. A su vez, BARRERA, como personal de Guardia debía atender las necesidades

de la Comisaría e inspeccionar todas las dependencias de la misma, y advirtiendo el estado de salud de Pachao debió informar al Jefe de Guardia u Oficial de Servicio; mientras que ACEVEDO, como Jefe de Guardia y cooperando con el Oficial de Servicio en la fiscalización de los detenidos, realizo el control de los calabozos y patio interno de la Comisaría, y falsamente consigno "SIN NOVEDAD" a Horas 22:00 del día once de Marzo del año dos mil doce en el Libro de Guardia, obviando así el estado de salud de Pachao, acudiendo tardíamente a informar al Oficial de Servicio del estado de salud de este último, recién a horas 01:00 del día doce de marzo del año dos mil doce (Arts. 7, 9, 10 y cctes. Del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de Comisarías), incumpliendo de tal manera la Constitución Nacional (art. 18 y 75 inc. 22), la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de la Policía Provincia Nº 4663 y sus modificatorias.- El arrestado Pachao fue llevado en Ambulancia hacia el Hospital san Juan Bautista, donde quedó internado y con fecha 14 de marzo del año 2012, a horas siete con cuarenta y cinco minutos, fallece en dicho nosocomio por ruptura del sistema vascular cerebral de tipo agudo en donde la lesión subdural podría ser originada por un traumatismo en tanto la del tronco cerebral es más probable de originarse en una complicación de una malformación vascular preexistente. Ambas lesiones son de un volumen considerable y con incidencia en el resultado final, es decir que ambos edemas son los que ocasionaron la muerte de Diego Iván Pachao, según informe de operación autopsia."----------

Dicha omisión del debido auxilio los hace supuestamente responsables penalmente del delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, contemplado por el Art.248 del Código Penal.----------

Dicha Requisitoria Fiscal se asienta en las siguientes evidencias probatorias: 01) Diligencia de constancia (ver fs.01); 02) Acta de Procedimiento (fs.02 y 03); 03) Testimonio de Mario Leonel González (ver fs.27/29 y ampliación fs. 139/140); 04) Testimonio de Karina Gabriela Maltese (ver fs.45/45vta); 05) Testimonio de Elmer Gabriel Agüero (ver fs.46/46vta); 06) Acta de procediendo efectuado en el lugar del hecho (fs. 47147vta); 07) informe del C.I.F. sobre el estado de salud de la víctima (fs. 50/50vta); 08) Denuncia de Telmo Alejandro Pachao (ver fs. 65/66); 09) Actas de reconocimiento de rueda de persona del imputado Darío Yamil Leiva fs.89/90 y Lucas Matías Leiva fs. 91/92); 10) Acta de procedimiento efectuado en H.S.J.B. (fs. 94); 11) Certificado de defunción del occiso Pachao (fs. 105/105vta); 12) Informe de Autopsia (fs. 119/120); 13) Informe de Autopsia efectuada por el perito de parte (fs. 199/200); 14) Planilla prontuarial del incoado Lucas Matías Leiva (fs. 206); 15) Planilla prontuarial del incoado Darío Yamil Leiva (fs.207); 16)Testimonio de Ariel Gustavo Toloza (fs. 316/316vta); 16) Testimonio de Rubén Horacio Manzi (fs.317/318vta); y(fs. 730/730vta); 17) Informe de reincidencia de Darío Yamil Leiva (fs.486/487); 18) Informe de reincidencia de Lucas Matías Leiva (fs.494/495); 19) Fotos de operación de autopsia (fs.540/560); 20) Informe Anatomopatológico (fs.566/566vta); 21) Fotos efectuadas en el lugar del hecho (fs. 587/590); 22) Informe Socio ambiental de los imputados Leiva (fs.651/652); 26) testimonio de Silvia Yebra (707/708); 27)Testimonio de Ricardo Ramón Herrera (fs.709/710); 28) testimonio de Marcelo Nicolás Chayle (fs.732/733); 29) testimonio de Jorge Esteban Montenegro Gruttadauria (fs.747/748). P/C luce Cuadernillo de prueba con historias clínicas del occiso Pachao 30) Pericia Médica (fs.1521/1525). 31) Informe de Reincidencia y Estadística Criminal de

los encartados Darío Yamil Leiva y Lucas Matías Leiva (fs. 1882 y 1683). COMUN A LOS HECHOS 2do.,3ro.,4to.,Y 5to.: A fines de acreditar estos hechos se colecto en la causa el siguiente material probatorio: 01) Diligencia de constancia -fs. 01-; 02)-Acta de procedimiento -fs.02, 03- 03) Acta de procedimiento Cría. Séptima -fs.05- 04) Acta inicial de actuaciones -fs. 10/10vta- 05) Examen técnico médico -fs.11:06) Acta Inicia de Actuaciones fs. 18/18 vta.; 7) Copia de libro de guardia -fs.20/24/ 08) Testimonio de Mario Leonel González fs.27/29;139/140;1183/1185; 1386/1386 vta.; 09) Testimonio de Sergio Carrizo fs. 32/32 vta.1134/1135; 1359/1360; 10) Testimonio de Juan Hidalgo 33/33vta- 11) Copia de libro de Guardia fs. 39/43; 12) Acta de/Procedimiento fs. 55/55 vta.; 13) Denuncia de Telmo Alejandro Pachao fs. 65/66; 14) Testimonio de Ramón Eduardo Guerrero fs. 68/69; 135/135vta 1142/1143,1367/1368; 15) Acta de Operación de Autopsia 103/103vta; 16) Certificado de Defunción de Diego Pachao fs. 105/105 vta.; 17) Copia de DNI de Diego Pachao fs. 106.; 18) Acta de Procedimiento fs. 117; 19) Informe de Autopsia fs. 119/120; 20) Acta de procedimiento fs. 124; 21) Copia de Documentación Varia fs. 125/131; 22) Testimonio de Sergio Alejandro Ridulfo fs. 141/1416/ta.,1021/1022 vta. 1382/1382vta.; 23) Diligencia de Notificaciones fs. 182/195; 24) Informe de Autopsia fs. 189/200; 25) Copia de Libro de Guardia fs. 212/216; 26) Planilla de Antecedente de Barrera, Nieva, Varela, Bulacio, Quevedo, fs. 269, 271, 276, 278, 283; 27) Testimonio de Claudia Liliana Veliz fs. 298/300; 658/660; 28) Testimonio de Ramón Ernesto Vite fs. 308/309; 29) Testimonio de Ariel Gustavo Tolosa fs. 316/316 vta.; 646/646 vta.; 30) Testimonio de Rubén Horacio Manzi fs. 317/318:572/572 vta.; 730/730 vta.; 31) Testimonio de Cynthia Mabel Heredia fs. 340/341; 32) Panilla de

Consulta del HSJB fs. 344; 33) Testimonio de Benjamín Quarin fs. 434/434 vta1657/1657 vta.; 34) Testimonio de Marta Cecilia Argota fs. 437/437 vta; 1661/1661 vta., 35) Testimonio de Caros Herman Copifs 438/438 vta; 36) Informe Socio-Ambiental de Nieva, Varela, Montivero, Quevedo, Bulacio, Barrera, fs. 450/450 vta.; 509/509 vta.; 513/514; 532/532 vta., 852/852 vta., 889/889 vta., 37) Copia de Prontuario de María Guadalupe Acevedo fs. 454/462; 38) Informe Bioquímico fs. 466/467; 39) Informe de Laboratorio de Toxicología fs. 470; 40) Informe de Reincidencia de Varela, Barrera, Quevedo, Bulacio, Nieva, Acevedo fs. 480, 482, 488, 490, 492, 577; 41) Testimonio de Osvaldo Ricardo Roldan fs. 505/505 vta.; 42) Testimonio de Ever Darío Herrera fs. 506/506 vta.; 43) Testimonio de Wadelmar Gapanowicz fs. 508/508 vta.; 44) Copia de Documentación de la Unidad Regional N°1 fs. 518/520; 45) Copia de Planilla fs. 524/527; 46) Testimonio de Raúl Rene Díaz fs. 528/528vta.; 47) Testimonio de Marcos Acevedo fs. 529/529 vta. 48) Testimonio de Alberto Gonzalez fs. 530/530 vta.; 49) Placa Fotográfica fs. 534/60; 50) Informe anatomopatológico fs.566/566 vta.; 51) Testimonio de Héctor Hugo Bulacio fs. 573/573-vta.; 52) Testimonio de Carlos R. Vega Ramírez fs.574/574 vta.; 53) Reglamento orgánico para el funcionamiento de Comisarias fs.598/600; 54) Informe planímetro fs. 612; 55) Placas fotográficas fs.613/618; 56) Croquis ilustrativo fs.621; 57) Copia de libro de guardia fs. 624/624 vta. y 626/637; 58) Testimonio de Fernando Zelarayan fs. 642/643, 59) Testimonio de Teresa de Jesús Santucho fs. 644/645; 60) testimonio de Carina Fernanda Toloza fs. 649/650; 61) Testimonio de Ana Elizabeth Cabrera fs. 651/652; 62) Informe bioquímico fs.667; 63) Informe de SAME fs.670/672; 64) Informe toxicológico fs. 699/699/vta.; 65) Testimonio de Silvia Beatriz Yebra fs. 707/708; 66) Testimonio de

Ricardo Ramón Herrera fs,709/710; 67) Testimonio de Cesar Alberto Cado fs. 716716 vta.: 68) Informe del H.S.J.B. fs.720/721; 69) testimonio de Marcelo Chayle fs.732/733; 70) Testimonio de Cesar Roberto Figueroa fs.736737 vta. 71) Testimonio de Lorenzo Javier Muro fs. 739/739 vta.; 72) Testimonio de Nancy Silvina Arce fs.741/742; 73) Testimonio de Jorge Cayetano Montivero fs.746/746 vta; 74) Testimonio de Jorge Montenegro Gruttadauria fs.747/748; 75) Acta de visualización fs. 760/761 vta.; 76) Testimonio de Jorge Rafael Barros fs.769/769 vta.; 77) Testimonio de Telmo Alejandro Pachao fs.770/771; 78) Testimonio de Eduardo Valentín Tolotti fs. 791/791 vta.; 1639/1639 vta; 79) Acta de defunción de Diego lván Pachao fs. 796; 80) Testimonio de Guillermo Fabián Vizcarra fs. 1020/1020 vta; 81) Testimonio de Claudia Mariel Benítez fs. 11025/1026 vta.; 82) Testimonio de Mirta Argañaraz de Clérici fs. 1027/1028; 83) Ley Orgánica de la Policía de Catamarca fs. 1039/1049; 84) Reglamento Orgánico de Funcionamiento de Comisaría fs 1050/1053; 85) Testimonio de Nancy Silvina Arce fs 1054/1055; 86) Copias de Placas Fotográficas fs 1064/1074; 87) Copias de Planillas de H.S.J.B. fs 1085/1098; 88) Página 19 de Diario el Ancasti de fecha 11/10/13 fs. 1003; 89) Testimonio de Nelson Dario Bayón fs. 1104/1105; 90) Testimonio de Edgardo Andrés Álamos fs. 1110/1111; 91) Copia de Planilla del H.S.J.B. fs. 1120; 92) Copia de Radiografía fs. 1169; 93) Acta de Careo fs. 1172/1173; 94) Testimonio de Rodrigo lván Guevara fs. 1180/1181, 95) Testimonio de Néstor Maximiliano Rodríguez fs. 1187/1187vta.; 96) Testimonio de Juan Carlos Ogas fs. 1191/1192; 97) Actas de Reconocimiento en Rueda de Persona fs. 1331/1331 vta., 1332/1332 vta., 1333/1333 vta., 1334/1334 vta., 1335/1335 vta., 1336/1336 vta., 1337/1337 vta., 1338/1338 vta., 1339/1340 vta., 1341/1341

vta., 1342/1342 vta. 1343/1343 vta., 1344/1344 vta., 1345/1345 vta., 1346/1346 vta., 1347/1347 a 1348/1348 vta, 1407/1407 vta.:1408/1408 vta: 1409/1409 vta; 1410/1410 vta.; 1431/1432: 1433/1433 vta.; 1434/1434 vta.; 1435/1435 vta; 1436/1436 vta. 98) Pericia Médica fs. 1520/1525 vta; 99) Testimonio de Matilde del V. Arias fs. 1640/1640 vta.; 99) Testimonio de Rafael Méndez fs 1641/1642; 100) Testimonio de Oscar Hernán Cuppi fs. 1645/1645 vta; 101) Testimonio de Mónica B. Montalván fs.1646/1647; 102) Testimonio de Manuel Bazán fs. 1648/1649; 103) Informe de Reincidencia de Nieva, Montivero, Varela, Quevedo, Acevedo, Barrera, Bulacio fs. 1686, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, respectivamente; 104) Acta de Procedimiento fs 1697; 105) Informe de Unidad Judicial N° 7 fs 1837; 105) Parte de Novedades fs 1838/1839 vta., 106) Copia de Libro de Guardia fs 1840/1843; 107) Cuadernillo de Pruebas -Expte. 132/17- del registro de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y de exhortos (en 33 fs.). ----------

Tales fueron, en apretada síntesis, los sucesos disvaliosos que el Ministerio Público Fiscal oportunamente elevó para su juzgamiento, sin embargo, en el transcurso del debate y luego de producida toda la prueba ofrecida encontrándose en condiciones de pasar a la etapa de alegatos, los Fiscales de Cámara plantearon una modificación de la acusación que este Tribunal resolvió mediante auto interlocutorio darle el curso de hecho diverso en los términos de los artículos 385 y 384 del CPP, mutándose así la base fáctica imputada originalmente, por la siguiente:

HECHO NOMINADO PRIMERO: "Que con fecha 11 de marzo del año 2012, siendo la hora 10:00 aproximadamente, Diego Iván Pachao caminaba en sentido Sur-Norte por Avenida Los Legisladores -lado orientado hacía el punto cardinal Este- e

inmediaciones de calle Yokavil (a la altura de la bomba de agua), de ésta Ciudad Capital y detrás de éste a metros caminaba su amigo, Mario Leonel González, ocasión en la cual los numerarios de la Comisaría Seccional Séptima de la Policía de Catamarca a bordo del móvil policial identificado como Charly 73, conducido por el chofer Pedro Hilario Moya junto al Oficial Sub Inspector Gustavo Eduardo Bulacio y el Agente Ricardo Darío Barrera, se hacen presentes en el lugar a requerimiento de personas no identificadas, que indicaban a González como posible autor de un delito perseguible de oficio (proferir amenazas a transeúntes), por lo que en pleno ejercicio de sus funciones Bulacio -como Oficial de Servicios de la Guardia en la Cría. mencionada- y Barrera -personal de guardia de idéntica comisaría-, descienden del mismo, se direccionan hacia González, y previo a efectuar un disparo disuasivo hacia el aire, Bulacio procede a la aprehensión de González, reduciéndolo e inmovilizándolo en el suelo, colocándole las esposas en sus muñecas, situación ésta que es observada por Diego Pachao el cual vuelve en su marcha y se dirige hacia los numerarios, ante quienes se presenta como amigo de González y les pregunta por qué ese accionar hacia su amigo. En dicha circunstancia, el aludido numerario policial Gustavo Bulacio hace ascender al móvil policial a Diego y lo traslada junto a González hacia la dependencia policial antes mencionada, sita en calle Costa Rica S/N° (Barrio Parque América) de ésta Ciudad Capital, Pcia de Catamarca, (labrando el acta respectiva identificada mediante letra "D" N°561/12) privándolo de esa manera ilegítimamente de la libertad locomotiva a Diego Iván Pachao, toda vez que procedió al Arresto en Averiguación de Actividades y medios de vida, conforme el Art. 8 Inc. "b" de la Ley Pcial N°4663, de éste y posterior alojamiento del mismo en sede de la dependencia referida, en pleno abuso de su función de

tutor del orden público, seguridad pública y paz social (Art. 2 de la Ley Pcial N°4663), al ser materializada su atribución en una situación fáctica en la cual no surgía la necesidad en conocer los antecedentes y medios de vida de Diego Pachao, pues el hecho de que éste se acerque a preguntar porque lo ascendían al móvil policial y lo llevaban a la Comisaría a su amigo González, no constituye por sí una justificación razonable que amerite el uso de la atribución legal que la norma aludida le otorga a Bulacio para privar de la libertad personal de Diego Pachao (que a la fecha precitada contaba con 20 años de edad), máxime si éste en ningún momento de la situación antes relatada realizó conductas tendientes a obstruir el procedimiento sobre González (atentado a la autoridad, Art. 237 del C.P.), ni mucho menos que perturbe el orden público ni atente contra la seguridad de las personas (infracción al código de faltas, ley 5171)".----------

Por la conducta descripta se le atribuye a Gustavo Eduardo Bulacio el delito de **Privación Ilegítima de la Libertad al ser cometido con Abuso de facultades prescriptas por la ley en calidad de autor** (Art. 144 bis Inc. 1° primer supuesto del Código Penal).----------

HECHO NOMINADO SEGUNDO: "Que con fecha 11 de marzo de 2012, en un horario que no se pudo determinar con exactitud pero ubicable, en primer momento, entre la hora 10:00 y 10:05 aproximadamente, los numerarios Sub Inspector, Gustavo Eduardo Bulacio y agente, Ricardo Darío Barrera, inmediatamente de haber procedido a la aprehensión de Mario Leonel González y el arresto en averiguación de actividades de Diego Iván Pachao, llegan a bordo del móvil charly 73 a la dependencia policial donde se encontraban prestando servicios (Comisaría Seccional Séptima de la

Policía de Catamarca), sita en calle Costa Rica S/N° (Barrio Parque América) de ésta Ciudad Capital, Pcia. de Catamarca, donde un numerario del sexo masculino no individualizado aún, toma a González y previo a requisarlo e ingresarlo hacía los calabozos lo llevaba hasta uno de los habitáculos de la dependencia policial y le aplica varios golpes de puños en la zona de la costilla de éste para luego llevarlo hasta el calabozo; mientras que los numerarios Bulacio y Barrera, luego de descender del móvil referido ingresan hacía el interior de la dependencia policial donde, previo a requisar e introducir a Pachao al sector donde se sitúan los calabozos, llevan a éste hacia uno de los habitáculos de la dependencia y al observar que éste presentaba en la zona del lado izquierdo de la frente (frontotemporal izquierdo) una herida suturada y cicatrizada de tres puntos producida siete días antes de la fecha precitada aproximadamente, proceden a imponer tormentos físicos a Diego Pachao los cuales consistieron en la aplicación de golpes de puños en la herida suturada y cicatrizada aludida, por un lapso de cinco minutos aproximadamente (desde la hora 10:00 que llegan hasta la hora 10:05 que vuelven a salir en el móvil). Posteriormente, entre las horas 13:00 a 13:20 del día precitado, luego que los numerarios aludidos regresan con González, Ridulfo y Pachao de sanidad policial, trasladan nuevamente a uno de los habitáculos a Pachao, y allí Bulacio y Barrera proceden a tomar del cabello de Pachao y sacudir su cabeza para luego dejarlo nuevamente en uno de los calabozos, donde los golpes de puño en la zona de la herida suturada y sacudones que Bulacio y Barrera aplicaron a Diego Iván Pachao, fueron los desencadenantes de la hemorragia en la zona subdural del hemisferio izquierdo no encapsulado de tipo agudo y la hemorragia en el tronco cerebral, manifestada a través de fuerte dolor de cabeza,

vómitos y fiebre de 39° aproximadamente, que lo lleva a dormir y perder la capacidad de caminar, comenzado de esa manera y por las conductas de los numerarios policiales prenombrados, el proceso de afectación progresiva de las funciones cerebrales más nobles a partir de un aumento de las presiones intracraneales desencadenada por la extravasación de sangre y comprensión progresiva de estructuras que comandan las funciones vitales del organismo hasta el punto de irreversibilidad y claudicación final (conforme informe de autopsia labrado por los Dres. Héctor Bulacios y Carlos Vega Ramírez), que a la postre con fecha 14 de marzo de 2012 a la hora 07:45 minutos le ocasionó a Diego Pachao su muerte".----------

Por la conducta descripta se le atribuye a Gustavo Eduardo Bulacio y a Ricardo Darío Barrera, el delito de **Tortura seguida de muerte en calidad de coautores** (Art. 144 Ter Inc. 2° en función del Inc. 3° y 45 del Código Penal).----------

HECHO NOMINADO TERCERO: "Que con fecha 11 de marzo de 2012, en el horario comprendido desde la hora 14:00 a 22:00, los numerarios policiales, Oficial Sub-Inspector Ricardo Javier Varela, Cabo Jorge Duilio Montivero y Agente Claudio Yani Nieva, encontrándose prestando servicios en la Comisaría Seccional Séptima de la Policía de Catamarca, sita en calle Costa Rica S/N° (Barrio Parque América) de ésta Ciudad Capital, Pcia. de Catamarca, y por ende colocados en una posición de garante sobre las personas que allí se encontraban privadas de su libertad personal quienes eran un total de cinco (Guerrero, Carrizo, González, Pachao y Ridulfo), la cual consistía en la obligación y responsabilidad de brindar a éstos la adecuada custodia que se manifiesta en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral, omitieron, cada uno de ellos dentro del lapso de ocho horas, ordenar sus conductas a esos fines tuitivos,

es decir Varela como Oficial de servicio encargado de la operatividad de la guardia, omitió ingresar en algún momento de la prestación de su servicio hacía el interior de los calabozos y observar el estado de salud que objetivamente presentaban las cinco personas privadas de la libertad, mínimamente entrevistarse aunque sea, por la escasez de personal y por su seguridad, desde la parte exterior de los calabozos, más allá de la delegación de esa tarea que podría haber efectuado sobre los otros efectivos Montivero y Nieva en su carácter de superior jerárquico de la guardia. En idéntica forma, el cabo Montivero como encargado de dejar constancia en el libro (por el carácter de instrumento público del mismo) de guardia y novedades de todas las situaciones que se susciten durante su guardia, tanto cuando ingresa o se retira de la misma, omitió ingresar aunque sea, por la escasez de personal y por su seguridad, a la parte exterior de los calabozos y corroborar el estado de salud que objetivamente presentaban las cinco personas privadas de la libertad personal, entrevistándose por lo menos con éstos, como así también lo hizo el agente Nieva cuando ingresa y egresa de la guardia, omitiendo corroborar por lo menos desde la parte exterior, para su seguridad y por la escasez de personal, el estado de salud que objetivamente presentaban las cinco personas privadas de su libertad personal, es decir Guerrero, Carrizo, González, Pachao y Ridulfo, donde por lo menos debía haber dialogado con éstos y así corroborar dicho estado físico de los mismos. Que ese concierto de omisiones desplegadas de manera concomitante por cada uno de los miembros de la guardia (Varela, Montivero y Nieva), implicaron la continuación de la imposición de tormentos sobre Diego Iván Pachao que coadyudaron al agravamiento de la situación de salud del arrestado referido, al omitir brindarle la asistencia médica pertinente, quién desde antes de la hora 14:00 ya

se encontraba inconsciente en el interior de unos de los calabozos de la dependencia aludida, donde también había vomitado, continuando en el desarrollo de un estado febril que originó el temblor de su cuerpo, permitiendo que desde esa hora y durante el transcurso de toda la guardia se desarrolle en Diego Pachao la hemorragia en la zona subdural del hemisferio izquierdo no encapsulado de tipo agudo y la hemorragia en el tronco cerebral, que lo lleva a no responder a ningún estímulo físico, comenzado el proceso de afectación progresiva de las funciones cerebrales más nobles a partir de un aumento de las presiones intracraneales desencadenada por la extravasación de sangre y comprensión progresiva de estructuras que comandan las funciones vitales del organismo hasta el punto de irreversibilidad y claudicación final (conforme informe de autopsia labrado por los Dres. Héctor Bulacios y Carlos Vega Ramírez), por lo cual a horas 19:00 aproximadamente, debido a los pedidos de auxilio de González (junto a los demás privados de libertad), clamando asistencia médica para Pachao al cabo Montivero (quién se encontraba en el ingreso -la guardia- de las instalaciones de la comisaría) y los demás numerarios, es que Nieva, junto a Varela y otro numerario no individualizado, ingresan hacía el interior del calabozo de dónde sacan inconsciente a Diego Pachao y lo colocan en una silla ubicada en un patio externo descubierto, totalmente perimetrado, donde posteriormente Pachao, debido a su estado de inconsciencia, cae boca abajo hacia el piso de cemento, lugar y posición en la cual Diego Pachao queda hasta las horas 22:00 del día precitado (cuando los numerarios Varela, Montivero y Nieva se retiran de su guardia) en total estado de inconsciencia sin llegar a responder ningún estímulo y a la postre por la gravedad del mecanismo de las lesiones cerebrales

aludidas, con fecha 14 de marzo de 2012 a la hora 07:45 minutos le ocasiona a Diego Iván Pachao su muerte".----------

Por la conducta descripta se le atribuye a Ricardo Javier Varela, Cabo Jorge Duilio Montivero y a Claudio Yani Nieva el delito de **Tortura seguida de muerte en calidad de autores** (Art. 144 Ter Inc. 2° en función del Inc. 3° y 45 del Código Penal).----------

HECHO NOMINADO CUARTO: "Que con fecha 11 de marzo de 2012 entre la hora 13:05 a 13:20 y 19:00 a 19:05 -conforme constancias del libro de guardia y novedades de la Comisaría-, en ambas ocasiones que el Sub Comisario Ramón Ariel Quevedo se hizo presente en las instalaciones de la Comisaría Seccional Séptima de la Policía de la Provincia, sita en Calle Costa Rica S/N° (barrio Parque América) de ésta Ciudad Capital, en razón de encontrarse desempeñando en esa fecha como superior jerárquico a cargo de la dependencia policial aludida, lo cual lo colocaba en una posición de garante sobre las personas que allí se encontraban privadas de su libertad personal quienes inicialmente eran un total de cinco (Guerrero, Carrizo, González, Pachao y Ridulfo), sumándose posteriormente dos más (Hidalgo y Rodríguez) consistiendo en la obligación y responsabilidad de brindar a éstos la adecuada custodia que se manifiesta en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral, a través de la observancia sobre el personal de oficiales y suboficiales que prestaban servicio de guardia durante la fecha precitada en la dependencia a su cargo, omitiendo Quevedo ordenar su conducta a esos fines tuitivos, pues en las dos ocasiones nunca se dirigió al sector donde se encuentran los calabozos ni por lo menos haciéndolo desde el exterior para resguardar su integridad física, como así también a las demás dependencias, ya que si lo hubiera efectuado cuando se hizo presente en la primera ocasión a la hora

13:05 a 13:20 hubiera podido corroborar que el arrestado Diego Iván Pachao era objeto de tormentos por parte de los numerarios Bulacio y Barrera en uno de los habitáculos situados en el interior de la dependencia, como así también cuando se hizo presente nuevamente en la dependencia entre la hora 19:00 a 19:05, hubiera corroborado que el referido Pachao se encontraba inconsciente, tirado boca abajo sin responder a estímulos físicos y verbales, en un patio externo descubierto, totalmente perimetrado, ubicado a dos metros aproximadamente del lugar donde se situaba el puesto de guardia en el que se colocaba Montivero y desde donde se podía llegar a observar dicho patio interno. Que la omisión desplegada por Quevedo, quién revestía la calidad de superior jerárquico de la dependencia policial, constituyó la continuación de la imposición de tormentos que los numerarios Bulacio y Barrera le impusieron entre horas 10:00 a 10:05 y 13:00 a 13:05, y los numerarios Varela, Montivero y Nieva desde la hora 14:00 a la referida hora 19:05, que permitió que se desarrolle en Diego Pachao la hemorragia en la zona subdural del hemisferio izquierdo no encapsulado de tipo agudo y la hemorragia en el tronco cerebral, que lo lleva a no responder a ningún estímulo físico, comenzado el proceso de afectación progresiva de las funciones cerebrales más nobles a partir de un aumento de las presiones intracraneales desencadenada por la extravasación de sangre y comprensión progresiva de estructuras que comandan las funciones vitales del organismo hasta el punto de irreversibilidad y claudicación final (conforme informe de autopsia labrado por los Dres. Héctor Bulacios y Carlos Vega Ramírez), que originó que Diego Pachao a la hora 01:00 del día 12 de marzo de 2012, el servicio de emergencias médicas (SAME), a cargo del galeno, Dr. Gustavo Toloza, constata que éste ya no respondía a estímulos físicos ni verbales, encontrándose

soporoso, prácticamente en coma, presentando un cuadro de depresión del sensorio, síndrome febril y midriasis bilateral no reactiva con un Glasgow de 3/15, siendo por ello trasladado de urgencia por éstos (SAME) al hospital San Juan Bautista lugar se produce su muerte con fecha 14 de marzo de 2012 a la hora 07:45 minutos, como consecuencia de la concatenación de imposición de tormentos desplegadas por los numerarios a su cargo que le ocasionó a Diego Pachao su muerte por una ruptura del sistema vascular cerebral de tipo agudo, según informe de autopsia antes aludido".-----

Por la conducta descripta se le atribuye a Ramón Ariel Quevedo la comisión del delito de **Tortura seguida de muerte en calidad de autor** (Art. 144 Ter Inc. 2° en función del Inc. 3° y 45 del Código Penal).----------

HECHO NOMINADO QUINTO: "Que con fecha 11 de marzo de 2012, en el horario comprendido desde la hora 22:00 a 01:00 del día 12 de marzo de 2012, los numerarios policiales Oficial Sub-Inspector, Gustavo Eduardo Bulacio y Agente Ricardo Darío Barrera, encontrándose prestando servicios en la Comisaría Seccional Séptima de la Policía de Catamarca, sito en calle Costa Rica S/N° (Barrio Parque América) de ésta Ciudad Capital, Pcia de Catamarca, y por ende colocados en una posición de garante sobre las personas que allí se encontraban privadas de su libertad personal quienes eran un total de siete (Guerrero, Carrizo, González, Pachao, Ridulfo, Hidalgo y Rodríguez), la cual consistía en la obligación y responsabilidad de brindar a éstos la adecuada custodia que se manifiesta en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral, por el cual cada uno de ellos dentro del lapso de tres horas, omitieron ordenar sus conductas a esos fines tuitivo, es decir Bulacio como Oficial de servicio encargado de la operatividad de la guardia,

omitió ingresar en algún momento de su guardia y observar el estado de salud que objetivamente presentaban las personas privadas de la libertad, mínimamente entrevistarse, por la escasez de personal y por su seguridad, desde la parte exterior de los calabozos, más allá de la delegación de esa tarea que podría haber efectuado sobre el efectivo Barrera en su carácter de superior jerárquico de la guardia. En idéntica forma, el agente Barrera cuando ingresa y egresa de la guardia, omitió corroborar cuando hace su ingreso a la hora 22:00 (del día 11 de marzo de 2012), por lo menos desde la parte exterior, para su seguridad y por la escasez de personal, el estado de salud que objetivamente presentaba el arrestado Pachao, al cual observa que yacía en el suelo del patio externo descubierto de la dependencia (ubicado a metros del ingreso a los calabozos) tirado boca abajo en total estado de inconsciencia sin responder a ningún estímulo. Que ese concierto de omisiones desplegadas de manera concomitantes por cada uno de los miembros de la guardia (Bulacio y Barrera), implicaron la continuación de la imposición de tormentos sobre Diego Iván Pachao, al no recibir la atención médica oportuna, coadyuvando todo ello, al agravamiento de la situación de salud del arrestado referido, situación de salud que ni Bulacio ni Barrera podrían desconocer pues fueron ellos mismos los que colocaron a éste en esa situación; quién ya había vomitado, continuando en el desarrollo de un estado febril que originó el temblor de su cuerpo, permitiendo se desarrolle en Pachao la hemorragia en la zona subdural del hemisferio izquierdo no encapsulado de tipo agudo y la hemorragia en el tronco cerebral, que lo lleva a no responder a ningún estímulo físico, comenzado el proceso de afectación progresiva de las funciones cerebrales más nobles a partir de un aumento de las presiones intracraneales desencadenada por la extravasación de sangre y

comprensión progresiva de estructuras que comandan las funciones vitales del organismo hasta el punto de irreversibilidad y claudicación final (conforme informe de autopsia labrado por los Dres. Héctor Bulacios y Carlos Vega Ramírez), por lo cual recién a la hora 01:00 del día 12 de marzo de 2012, la numeraria María Guadalupe Acevedo, debido a que Claudia Liliana Véliz (madre de Diego Pachao), se había hecho presente en dos ocasiones con intenciones de interiorizarse de los motivos de la privación de la libertad de su hijo, y al observar que éste no respondía a su llamado, da aviso al servicio de emergencias médicas (SAME), el cual al llegar el galeno, Dr, Gustavo Toloza, constata que Diego Iván Pachao no respondía a estímulos físicos ni verbales, encontrándose soporoso, prácticamente en coma, con un cuadro de depresión del sensorio, síndrome febril y midriasis bilateral no reactiva con un Glasgow de 3/15, siendo trasladado de urgencia por éstos (SAME) al hospital San Juan Bautista, lugar dónde se produce su muerte con fecha 14 de marzo de 2012 a la hora 07:45 minutos, como consecuencia de la concatenación de imposición de tormentos desplegadas por los numerarios aludidos que le ocasionó a Diego Pachao su muerte por una ruptura del sistema vascular cerebral de tipo agudo, según informe de autopsia antes aludido".----------

Por la conducta descripta se le atribuye a Gustavo Eduardo Bulacio y a Ricardo Darío Barrera el delito de **Tortura seguida de muerte en calidad de coautores** (Art. 144 Ter Inc. 2° en función del Inc. 3° y 45 del Código Penal).----------

Entre los elementos probatorios en que funda el Ministerio Público Fiscal esta nueva acusación son: el testimonio de Mario Leonel González, del Dr. Rubén Manzi, del Dr. Carlos Vega Ramírez, del Dr. Héctor Hugo Bulacios, del Dr. Ariel Gustavo Toloza,

de Mónica Beatriz Montalván, inspección judicial llevada a cabo en la Comisaria Seccional Séptima y demás elementos probatorios debidamente incorporados a debate.----------

En concreto, habiendo quedado descartada la acusación original por efectos de esta nueva imputación en calidad de hecho diverso, es sobre la que se pronunciará este Tribunal por lo que luego de realizar el debate y plantearse las cuestiones que a continuación se exponen, decide dictar sentencia conforme lo prescriben los arts. 401 y cc. de la ley penal adjetiva.----------

Cuestiones objeto del juicio:

1) ¿Están probados los hechos, la autoría material y la responsabilidad penal del procesado? ----------

2) En su caso, ¿qué calificación legal corresponde atribuirle?----------

3) ¿Qué sanción se considera justo aplicar? ----------

Establecido el orden en el que los integrantes del Tribunal emitirán sus votos, conforme sorteo de ley efectuado de acuerdo a lo estatuido por el art. 210 de la Constitución Provincial y arts. 397 y 401 CPP, del mismo surgió el siguiente resultado: Primer voto: Dr. Silvio Martoccia; Segundo voto: Dr. Fabricio Gershani Quesada; tercer voto: Dr. Rodrigo Morabito.----------

AUDIENCIA DE DEBATE:

En primer lugar, se intimó la acusación original, al ***Sr. Gustavo Eduardo Bulacio***, luego de ser debidamente informado del hecho ilícito que se le reprocha, de las pruebas de cargo y del derecho que le asiste para el acto, manifestó: “si, niego de lo que se me acusa, en ningún momento he cometido esos hechos, ni he presenciado ni escuchado vejaciones durante la mañana ya que ese día aproximadamente a horas 10:00 de la mañana en circunstancias que

me encontraba recorriendo el Barrio Eva Perón saliendo por calle Altapauca llegando a la avenida Legisladores un muchacho que iba empujando la motocicleta nos hace detener y nos comenta que iban dos personas de sexo masculino con sentido norte, por el lado del circuito de la vida, con una cuchilla aparentemente, iban diciendo que iban a matar a alguien, ante lo manifestado nosotros tomamos por la Avenida Legisladores en sentido norte al llegar al circuito de la vida aproximadamente en el ingreso se observa una persona de sexo masculino que iba caminando también en sentido norte pero, esta persona como en el camino que es para hacer gimnasia en el circuito de la vida pegado a la avenida por eso pudimos observar que no llevaba nada en la mano y a unos 7 metros aproximadamente se observa que iba otro masculino a lo que decidimos verificar si ese masculino es el que llevaba el cuchillo, entonces al llegar a él efectivamente este masculino llevaba una cuchilla de importante tamaño por lo que descendemos del móvil, en ese momento me encontraba en compañía del chofer del móvil sargento Moya y el agente Barrera, los tres descendemos del móvil nos ponemos en frente de este masculino y en reiteradas oportunidades se le solicito que tirara el cuchillo haciendo caso omiso hasta que en un momento dado intentó agredirnos, avanzo hacia nosotros ante tal circunstancia el agente Barrera efectuó un disparo con la escopeta ithaca con cartucho AT que son anti tumulto de forma que no causara lesiones, ante eso el muchacho detiene la marcha, es ahí cuando yo le pego con el bastón en la mano no recuerdo si esa acción hace que se le caiga la cuchilla, se lo logra reducir y se le colocan las esposas, en ese momento llega este masculino que vimos primero, el masculino se identifica como amigo de la persona que llevaba la cuchilla por lo que lo invito a que se retire, que se vaya del lugar, pero manifiesta que el

amigo había tenido una pelea horas antes y que el amigo estaba enojado y por eso es que iba con el cuchillo, al manifestarlo textualmente dice “el boludo este quiere ir a pelear allá de nuevo”, le reitero que se retire y él no se quiere retirar diciéndome que lo iba a acompañar al amigo, ante lo manifestado por él que ya había ocurrido una pelea desconociendo las circunstancias lo invito que ingrese al móvil, ingresando voluntariamente a la parte de atrás del móvil en la parte del asiento de atrás y en cuanto al muchacho que llevaba la cuchilla lo subimos a la parte de la caja siendo acompañado por mí, pero dentro de la cabina iba Moya, Barrera y en el asiento de atrás solo iba este masculino, la persona que llevaba el cuchillo iba en la caja conmigo; al llegar a la comisaría, eso fue a horas 10:00, con la persona aprehendida que tenía la cuchilla me dirijo al sector de la cocina ya que es un sector más cómodo para poder hacerle la requisa e identificarlo, en razón que la sala de requisas es reducida y tiene diferentes ventanas y las mismas tienen vidrio entonces pueden ser utilizadas para autolesionarse. En el momento que le estábamos haciendo la requisa se presenta la Jefa de Guardia y me informa que por la avenida Choya había un masculino de apellido Ridulfo, el cual había causado desorden o un hecho delictivo en jurisdicción de la Octava por lo que era requerido, ante ello dejamos lo que estábamos haciendo, la requisa e identificación, agilizamos mejor dicho, se lo acompaña hasta el ingreso del calabozo a los que habíamos demorado al principio, la persona que llevaba el cuchillo y el que se subió voluntariamente al móvil, y salimos a buscarlo a este muchacho Ridulfo, le digo el apellido porque es conocido, ya lo conocía, yo trabaje en la comisaría séptima 5 años, y ya lo habíamos demorado en varias circunstancias, llegamos al lugar indicado, de la comisaría debe ser 1 kilómetro o 1 kilómetro y medio

como mucho donde estaba Ridulfo, llegamos ahí se lo logra divisar, descendemos del móvil lo invitamos a que ingrese al móvil, no hizo problema subió al móvil volvimos a la comisaría a horas 10:15 habrá sido, regresamos a la comisaría, se lo hace entrar a la comisaría, se le hace requisa e identificación posterior a ello me dirijo a la oficina de guardia y me pongo a preparar los informes médico, ya teníamos tres arrestados, le solicito a la jefe de guardia que verifique si estaba el medico así los llevábamos a los tres entonces en ese momento que yo estaba imprimiendo, completando los examen médico la jefa de guardia me informa que el médico no se encontraba ante ello les digo que lo haga salir al móvil con el chofer y el agente Barrera, quedándome yo en la comisaría en razón de que tenía que confeccionar tres actas de actuaciones, que eran de Ridulfo, de la aprehensión y del masculino que subió voluntariamente al móvil, bueno eso implica no tan sólo el acta sino, acta de notificación, radiograma, circular, había que hacer las remisiones para la judicial 7, del aprehendido de la judicial 8 Ridulfo, inclusive tenía que hacer registrar los expedientes, que no es función del oficial, si bien secretaria tiene su personal al ser fin de semana no van ellos, tenemos que cumplimentar dicha medida de lo contrario no se puede remitir las actuaciones, en momento que me encontraba cumpliendo con mi función confeccionando las actas me informa la jefe de guardia que ya estaba el médico en base de sanidad ante ello le solicito que haga bajar al móvil y que saque a los arrestados -a los tres que habíamos ingresado a la mañana- yo continúo con la labor de las actuaciones, en un momento en 5 o 10 minutos, me informa que ya estaban listos los arrestados para que los llevemos a sanidad, cuando me dirijo a la guardia ya estaban los tres arrestados, es decir el aprehendido, el arrestado Ridulfo, y el otro muchacho, colocándole

las esposas -no me acuerdo si eran de mi propiedad los esposas- a dos de ellos que eran Ridulfo y el muchacho aprehendido que llevaba el cuchillo los cuales son conducidos y acompañados por mí en el trayecto a sanidad en la parte trasera del móvil para mayor seguridad, al lado del chofer no iba nadie y el tercer muchacho iba con el agente Barrera en la caja al llegar a sanidad desciendo con los dos aprehendidos con los que iba yo en el móvil son examinados por el médico en esa oportunidad con total normalidad no tenían lesiones nada y conforme a lo que manifiesta el medico dado que yo tengo que estar presente porque si tienen algún tipo de lesiones tengo que plasmarlo en el acta yo necesito presenciar toda la constatación del médico. Una vez que desciendo los masculinos que iban en mí compañía, que eran Ridulfo y el aprehendido que llevaba la cuchilla, posterior baja y se lo hace ingresar a esta última persona que recuerdo era Pachao, entonces el ingresa es revisado por el médico, habla con él, charlaba, se hacían chiste digamos, una vez que el médico termina de revisarlo él dice "bueno ahora si me voy con mis amigos" inclusive en un momento, como Pachao andaba con la remera de boca, y bueno ahí se hacían burla de los equipos, culminado la revisación medica sin ningún inconveniente nos retiramos hacia la comisaría una vez en la comisaría descendemos nuevamente con las personas que eran trasladadas, los tres masculinos, ahí me informa la jefe de guardia que estaba el comisario Quevedo por tal motivo me dirijo a informarle las novedades del transcurro de la mañana una vez que le informo las novedades continuo con el labor de los expedientes dado que mi horario es hasta horas 14:00 e inclusive pude adjuntar los informes médicos y remitirle las actuaciones a sus respectivas unidades judiciales, la judicial 7 y la judicial 8, posterior a ello a las 14 me retiro, todo sin

novedad, posterior regreso a horas 22, recuerdo que ese día yo me hice presente en la comisaría minutos antes de horas 22:00, al ingresar a la comisaría observo a la persona aprehendida, estaba en sala de espera, había otro masculino y una persona de sexo femenino, ante ello me dirijo yo a la oficina de oficiales, estaba el oficial Varela ahí me entrevisto con él me informa las novedades que tuvo durante la tarde, él tuvo dos arrestados, las circunstancia de los arrestos y una de las novedades era que el arrestado Pachao se había descompuesto en horas de la tarde, que lo habían sacado al patio le dieron agua y lo dejaron sentado en la silla para que tome aire por tal motivo me voy a la guardia me entrevisto con el jefe de guardia, me informa que estaba todo sin novedades que ya fueron controlados los calabozos como consta ahí en el libro, a horas 10:00 se hace control del calabozo, que el patio interno estaba sin novedad. El oficial Varela me dice que estaba la madre de Pachao, que quería hablar conmigo, la agente Acevedo también me dijo que estaba la madre de Pachao y que quería hablar conmigo, estaba a escasos metros entonces la logro divisar, me dispongo a dialogar con ella, le estaba explicando las circunstancias del arresto cuando de repente ingresa de la escuela una persona de sexo femenino gritando muy alterada aduciendo que habían ingresado a robar en la escuela del frente de la comisaría, ante tal hecho nosotros, el Sargento Moya, el agente Barrera y yo salimos a verificar este hecho anduvimos ahí por los techos por las aulas estuvimos varios minutos ahí, se recorrió toda la zona, no sé si conocen la escuela de Parque América son 100 metros cuadrados de lo cual el 50 por ciento está construido y otra parte tiene como un descampado y la cancha, estuvimos recorriendo varios sectores, había poca iluminación regresando a horas 22:45 a la comisaría y saliendo nuevamente a las 22:50, la circunstancia por la que salgo

constantemente en el móvil es porque hay directiva del superior de que el móvil no debe permanecer en base y que debe salir a cargo del oficial de servicio o en su defecto de un oficial o un subalterno como en ese momento no contábamos con personal suficiente la guardia era la mínima e indispensable, éramos 4, para llevar a cabo un correcto funcionamiento de la comisaría se requiere de más personas, sin embargo nosotros no incumplimos con ninguna de nuestras funciones, al regresar a horas 22:50 volvemos a salir a un requerimiento regresando a horas 23:50 a trasladar a los otros arrestados que había tenido el oficial Varela y al aprehendido que era el ciudadano González que por requerimiento se colabora a la unidad judicial, se colaboró con el traslado de él para su posterior libertad, una vez cumplimentado con las pericias médicas se regresó a base a horas 23:55 volviendo a salir a otro requerimiento a horas 00:00 continuando con nuestro labor recorriendo. La jurisdicción es compleja, es movida, no hay tiempo para nada, llegando a horas 01:00 aproximadamente recibo un llamado de la jefe de guardia donde me informa y solicitaba mi presencia en la comisaría, ante ello me dirijo inmediatamente a la comisaría, una vez que llego a la comisaría me entrevisto con la jefe de guardia y me informa que el muchacho Pachao el cual estaba en el patio no respondía a su llamado, que ella le quiso hacer una entrega de la comida que le había llevado la madre, ante ello ingreso al patio interno para verificar lo que me había manifestado la agente Acevedo, lo observo a Pachao, estaba boca abajo, se lo hace girar, estaba como dormido, respiraba así como ronco, al hablarlo no respondía entonces inmediatamente se solicitó la presencia de la ambulancia la cual llego a los pocos minutos a cargo del doctor Toloza quien lo examina y da como primera versión en cuanto al estado, que aparentemente estaba

en coma alcohólico, que lo trasladaban al hospital para mayor seguridad, ante ello dispongo que vaya en compañía del agente Barrera, que quede como consigna del hospital, posterior a ello doy participación al jefe de servicio que está a cargo de la regional 1, está a cargo de todas las dependencias, le informé las circunstancias con el arrestado Pachao, que estaba descompuesto, que no reaccionaba, por eso se llamó a la ambulancia, posterior a horas 02:00/ 02:30 me dirijo al hospital, me entrevisto con la doctora que estaba de turno ahí me dice que el arrestado Pachao no respondía a los estímulos, posterior a ello todo en ese trayecto de la 01:00 informo vía telefónica al jefe de la dependencia en ese momento que era el Subcomisario Quevedo. Se informó ante la noticia de la doctora, se dio participación a la unidad judicial por cualquier circunstancia para preservar el lugar si ellos tenían que hacer algo y a horas 06:00 de la mañana nos retiramos porque culminábamos con nuestro horario, previo haber cumplimentado con nuestra labor con las actuaciones, se hizo un informe, un acta con todo lo sucedido con el arrestado Pachao, también quiero aclarar como dije antes nosotros en ningún momento incumplimos, siempre se cumplimentó dentro de la medida de nuestras posibilidades como dije, si bien nuestra función es estar interiorizados de los arrestados, al entrevistarme con la jefe de guardia observe el libro de guardia consta que estaba el calabozo sin novedad y el patio interno sin novedad. A pregunta sobre su grado policial al momento del hecho, a lo que el imputado respondió: Oficial subinspector. A su pregunta, ¿Desde cuándo? El imputado respondió: Yo de oficial de servicio tenía en esa época 9 años de los cuales 5 trabaje en la comisaría séptima como en aquel momento. El Fiscal le pregunta si conoce el Código de Procedimientos, las circunstancias por las que se puede privar a una persona de su

libertad y las facultades con las que cuenta la Policía, señalándole que antes se había referido a Pachao como el "arrestado Pachao"; y el imputado respondió: Como expliqué en un principio, cuando nosotros somos interceptados por el motociclista nos informa que dos personas de sexo masculino iban con una cuchilla con la intención de agredir a alguien. Ante ello nosotros al llegar vemos la primera persona la que no llevaba nada y la segunda que tenía el cuchillo. Ante tal gravedad calculo que no es normal que una persona ande con una cuchilla más en el circuito de la vida, en la vía pública, desconociendo que al ser anoticiado por el otro masculino que si habían tenido una pelea, que el otro quería ir a pelear para recuperar algunas cosas, como Pachao en esa circunstancia no presentó resistencia, sí se negó a colaborar a retirarse, y para evitar futuros hechos, porque como le digo no conocíamos las circunstancias de cómo se habían dado las cosas anterior al procedimiento, entonces se lo traslada a la comisaría. Una vez que yo me interiorizo como fueron los hechos, entonces decido que Pachao ingrese en calidad de arrestado por averiguación de actividades y González aprehendido en razón de que el mismo llevaba la cuchilla y en un momento intentó agredirme. El Dr. Costilla le pregunta cuáles son las circunstancias fácticas por las que la Ley orgánica de la Policía autoriza esa decisión, responde: Nosotros como funcionarios policiales tenemos la facultad de arrestar a toda persona, aquella de la que sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida. En ese momento Pachao no portaba con la documentación para acreditar la identidad de él, esa era una de las causales recuerdo también de arresto. Preguntado por el Dr. Costilla si solamente la falta de documento es uno de los presupuestos fácticos que exige la Ley Orgánica de la Policía, el imputado dice: Toda persona que sea necesario conocer sus

antecedentes y medios de vida estamos facultados para arrestarlo. Preguntado sobre la necesidad de arrestarlo, dice: Como le explique en un principio, al tener la información de que dos personas iban con una cuchilla, yo interpreté que iban a causar algún problema o venían de causar algún problema, y para evitar que esa persona lesione a otra persona o se lesione a sí mismo es que se procede de esa manera. Preguntado si ingresó al calabozo cuando regreso a horas 22:00 nuevamente, de la guardia de 8 por 8 que tenía, y tomó las novedades, el imputado respondió: No, esa noche no ingresamos al calabozo. Yo ingresé a horas 01:00 al patio interno, cuando la agente Acevedo me manifiesta que Pachao no respondía para hacerle entrega de la comida. No pude ingresar, una porque al entrevistarme con la jefa de guardia me manifiesta que estaba todo sin novedades, que estaba el patio y el calabozo sin novedades. Me manifiesta la jefa de guardia que estaba la madre de Pachao que quería hablar con el oficial de guardia y que ella ya estaba de horas antes, por tal motivo y como ella estaba a la vista, me entrevisto con ella. En el momento que me estaba entrevistando con ella tuvimos ese requerimiento de la señora de la escuela que ingresa alterada manifestando que habían ingresado a robar a la escuela y tuvimos que salir Moya, Barrera y yo a verificar tal circunstancia. El Dr. Costilla le reitera la pregunta sobre si entonces ingresó al interior de la comisaría séptima o a su patio interno, el imputado dijo: Cuando ingreso a la comisaría a horas 22:00 observo a González, el aprehendido, a una persona de sexo femenino y primeramente me tengo que entrevistar con el oficial de servicio. Me dirijo a la oficina del oficial de servicio donde estaba el oficial Varela confeccionando las actas de arresto que él había tenido y me da las novedades de las cuales una de las novedades era que Pachao estaba en el patio interno. Cuando él me termina de dar las

novedades me entrevisto con la jefa de guardia, que es ella la que debe estar interiorizada con todo lo que da a la comisaría. Al entrevistarme con ella me manifiesta que estaba el calabozo y el patio interno sin novedad, como consta en el libro de guardia; y cuando estaba ahí, ella me dice que estaba la madre de Pachao, que quería hablar con el oficial de servicio. Me acerco y me entrevisto con ella y cuando le estaba explicando sobre el arresto de Diego, ingresa esta persona de sexo femenino diciendo que habían entrado a robar y tuvimos que salir a verificar ese hecho. Preguntado por el Dr. Costilla sobre si el agente Ricardo Darío Barrera ingresó, el imputado respondió: Desconozco, porque yo apenas ingresé a la comisaría me entrevisté con el oficial Varela, posterior con la agente Acevedo. Desconozco. Yo en el acta hago constar que después de horas 01.00 conforme al testimonio de la agente Acevedo, que ella es la jefa de guardia y controla el calabozo, desconozco de qué forma ella llevó el control, me manifiesta de que sí controló con el agente Barrera. Preguntado por la Dra. Barrionuevo por cómo lo vio a Pachao cuando procedió a su arresto, el imputado respondió: Cuando se lo arresta a Pachao, él estaba bien, estaba consiente, sí evidenciaba que había consumido bebida alcohólica, pero de lesiones y estado de salud estaba bien. Preguntado por la Dra. Barrionuevo si estaba parado por sus propios medios o tambaleaba por su estado de ebriedad, y por cómo distinguió que había ingerido bebidas alcohólicas, el imputado respondió: Y, por su fuerte olor a alcohol, cuando yo estaba con la persona reducida que es la que tenía el cuchillo, él viene y se me pone de frente. La Dra. Barrionuevo le pregunta si sólo por el aliento a alcohol y la forma de responderle, el imputado respondió: Una de las razones es ésa, dado que uno le solicitó que se retire e hizo caso omiso, y ahí él manifiesta de que el amigo quería ir a pelear porque le

habían robado, habían peleado. A la pregunta de la Dra. Barrionuevo sobre si tuvo que hacer uso de la fuerza, uso de cachiporra, al momento de arrestarlo, de subirlo al móvil policial, el imputado respondió: en ningún momento hubo que hacer uso de la fuerza. A Pachao no, en ningún momento. Él ingresó, se le abrió la puerta del móvil trasera. Pachao iba solo en el asiento de atrás. Se abrió la puerta del móvil, él ingresó voluntariamente, Barrera iba en el asiento del acompañante del chofer, yo en la caja, Pachao en el asiento de atrás iba sólo. La Dra. Barrionuevo le recuerda haber dicho que cuando llegaron a la comisaría se dirigió con uno de ellos a la cocina, a lo que el imputado asintió y dijo: Con el aprehendido González. Preguntado por la Dra. Barrionuevo sobre el estado en que se encontraban los arrestados cuando se disponían a llevarlos a Sanidad, sobre cómo habían salido del calabozo, si habían salido solos, el imputado respondió: Ahí me informa la jefa de guardia que ya estaba el médico, entonces le solicito yo a ella que haga bajar el móvil y que haga sacar a los arrestados, desconozco como porque yo estaba en la oficina de oficiales. Cuando salí, ya con los exámenes médicos -pericias médicas-, ya estaban las personas en la guardia para ser trasladadas. Preguntado por la Fiscal si al momento de subir al móvil policial para ser trasladado a Sanidad Pachao subió por sus propios medios y dónde se ubicó, el imputado respondió: Todos fueron conducidos normalmente, Pachao iba en la caja del móvil, con mi compañero el agente Barrera, y yo con González y Ridulfo en el asiento de atrás. Preguntado por la Fiscal si Pachao subió solo a la caja, el imputado dijo: No recuerdo si se le puso las esposas antes, en el ingreso de la comisaría, o ya arriba del móvil, yo conducía a los otros dos masculinos, González y Ridulfo. Preguntado por la Fiscal sobre quien más estaba presente en Sanidad policial al momento del

examen médico, el imputado respondió: No sé si son enfermeros, sí son personal policial, desconozco el nombre y apellido; aparte del médico, había dos personas más. Preguntado por la Fiscal porqué le informa las novedades de la mañana a Quevedo, el imputado respondió: Él, al ser jefe de la dependencia y nosotros oficiales de servicio, cualquier novedad que surja o inclusive que ya le haya informado por vía telefónica o por otro tipo de comunicación, hay que informarle las novedades a él. Él estaba como jefe. Preguntado por la Fiscal por el horario en que le informó, el imputado respondió: Y… cuando nosotros llegamos de Sanidad, como a la 01:30 con los arrestados, ahí estaba él entonces me dirijo a informarle las novedades. Preguntado por la Fiscal sobre las personas que había en la guardia cuando volvió a la noche, el imputado respondió: Los cuatro que estuvimos a la mañana. Preguntado por la identidad, el imputado respondió: Yo como oficial de servicio, la agente Acevedo, el sargento Moya y el agente Barrera. Preguntado por el jefe de servicio de la regional 1 al que también le dio participación y por los motivos, el imputado respondió: Al surgir cualquier novedad, si o si se le tiene que informar, independientemente si fue informado, depende la gravedad se le puede hacer un informe o se solicita la presencia de él. Al tener a una persona descompuesta en la dependencia, creí que era lo más adecuado informarle a él. Al ser preguntado por la identidad de esa persona el imputado respondió: El comisario Bazán, como también se le informo las novedades al subcomisario Quevedo, vía telefónica. Preguntado si en ese segundo informe a Quevedo fue vía telefónica o se hizo presente, el imputado respondió: Vía telefónica, desconozco si se hizo presente, ya que como le dije después de que fue trasladado Pachao al hospital, yo después me hice presente, hablé con la doctora. Preguntado sobre la hora del informe telefónico

a Quevedo, el imputado respondió: después de horas 01:00. Seguidamente, a preguntas del Dr. Gandini sobre la distancia entre la oficina de guardia y el calabozo donde se encontraba Pachao, el imputado respondió: Nosotros estábamos en una distancia de 15 a 20 metros aproximadamente, hay que hacer el recorrido por los pasillos. Preguntado si desde la oficina de guardia se divisa qué sucede en el calabozo, el imputado respondió: Detrás de la oficina de guardia está una sala donde hacen requisa, que tiene ventana para el patio interno y el calabozo. De la oficina de guardia no, hay una puerta que sí, pero del escritorio no. Preguntado por el Dr. Gandini sobre el detalle de las actuaciones que dijo estar haciendo en esa ocasión, el imputado respondió: Tuve que hacer tres actas. Una del arresto de Pachao, una de la aprehensión de Gonzales por el intento de agredirnos con la cuchilla, y la tercera de Ridulfo. Las diferentes actas constan con acta de notificación, circular, radiograma. Como dije, en el caso de las actuaciones que hay que elevar a la unidad judicial a las 7 y a la 8, ésa tiene que ir registrada y contar con pericia médica para que pueda ser recibida. Si bien hay un previo informe, en esa época había, de la aprehensión del muchacho. Preguntado por el Dr. Gandini sobre si escuchó algún ruido, grito, algo extraño en la Comisaría en el tiempo transcurrido desde que regresó de arrestarlo a Ridulfo hasta que salió a Sanidad, el imputado dijo: No se escuchó ningún ruido. Todo tiene ventana, cualquier ruido se escucharía, cualquier inconveniente en general. Pero esa mañana estuvo todo normal. Preguntado por el Dr. Gandini sobre cómo estaban los arrestados en su segundo contacto con ellos, si estaban sentados o parados, el imputado respondió: Cuando la jefa de guardia a mí me informa que ya estaba listo, el móvil con los arrestados, al salir, los tres estaban parados, procediendo a colocarle

las esposas a los dos primeros, a González y Ridulfo, quedando Pachao. Preguntado por si alguno de los tres se encontraba alterado, rebelde, el imputado respondió: No, estaba todo tranquilo. Preguntado por las personas que se encontraban en la primera guardia, de 6 a 14, el imputado respondió: Yo, oficial de servicio, la agente Acevedo y el cabo primero Moya de chofer, la agente Acevedo estaba de jefe de guardia y el agente Barrera, estábamos con lo justo. Si ocurría alguna otra circunstancia de mayor envergadura no íbamos a tener opción. Preguntado sobre si estaban colapsados, el imputado respondió: Sí, sumando el fin de semana en una jurisdicción complicada. Preguntado sobre lo que suele hacer el chofer en el momento que no está el móvil recorriendo, el imputado dijo: La función del chofer tiene que estar dedicada únicamente al manejo del móvil, y en circunstancias que nos vemos superados, con muchas personas alojadas en la dependencia, él colabora en cierta medida. Preguntado sobre la forma de esa colaboración, el imputado respondió: Colabora con sacar los arrestados, esposarlos, identificarlos. Como le dije, cuando se lo aprehende a González, necesitamos la colaboración de él y, bueno, entre los tres pudimos. Preguntado para que confirme si dijo que cuando hay un oficial y está de licencia es un problema para la comisaría, están superados, el imputado dijo: Que sí, más en esa jurisdicción. Que para el funcionamiento normal de una comisaría se necesitarían 7 u 8 personas, el jefe de guardia con el auxiliar, el oficial con otro auxiliar y el chofer. Yo tenía que estar constantemente en el móvil ya que la directiva superior es que el móvil debe salir con un oficial o con un personal subalterno, en ese momento no tenía, el más activo era Barrera, no me acuerdo la antigüedad que habrá tenido, pero a los dos años no llegaba en la fuerza. A continuación, a preguntas del Dr.

Barrientos sobre las condiciones en que lo encuentra al señor Pachao al momento que lo sube al móvil y sobre si vio alguna diferencia en el Pachao al momento que ingresa por su voluntad al móvil de aquel Pachao que dialoga con el médico, el imputado respondió: que sí hubo una cierta diferencia, porque de la hora 10:00 hasta las 13:00 aproximadamente, se le habrá bajado un poco el alcohol; por eso el hacía bromas con el médico, hacia chiste con el equipo de fútbol, al retirarse decía que se iba con los amigos, en referencia a nosotros; pero Pachao del principio hasta el final, cuando volvimos de sanidad estuvo parecido. Preguntado por lo que dijo el médico cuando lo revisó a Pachao en su presencia, el imputado dijo: El médico observó que no tenía ninguna lesión reciente respecto al arresto. Sí el muchacho Pachao le hace referencia de la cicatriz que tenía en la frente, producto de una pelea anterior, de 5 o 7 días antes, pero ya tenía cicatrizado. Preguntado por el Dr. Barrientos sobre la distancia entre la guardia y el calabozo, el imputado respondió: De la oficina de oficiales 15 metros, y de la guardia 10 metros, 7 metros. La oficina de oficiales es continua, pero tenemos salida al otro costado. Y preguntado sobre el cuartito de durlock que está a la entrada, el imputado respondió: Ese es la sala de radio. Preguntado sobre el mostrador, el imputado respondió: El mostrador es la oficina de guardia. Preguntado sobre si luego sigue una pequeña habitación, el imputado respondió: Claro esa habitación es usada generalmente para requisa. Preguntado el imputado sobre los metros de esa habitación, respondió: Y…ésa debe ser de 2 por 2, tiene_la puerta de ingreso. Sobre la cantidad de puertas que tiene, respondió: 2 puertas. Sobre las ventanas, dijo: 3, preguntado por El Dr. Barrientos hacia donde dan las ventanas, el imputado respondió: Dan para este, oeste y norte; preguntado sobre si se ve el calabozo, se ve el patio, el

imputado respondió: sí. Preguntado por el Dr. Vélez sobre si recuerda si en esa época esas ventanas estaban cubiertas con algún tipo de cosa, como con papel de diario, el imputado respondió: No, recuerdo que no, pero sí que tienen vidrio. No se los llevaba a la parte donde también se hacían requisas, que es la parte de reconocimiento, que es parte de la judicial y de la comisaría, que es mitad y mitad, porque por el vidrio que tiene no es adecuado, recordando que una vez un arrestado se golpeó la cabeza ahí y se lastimó. Ahí tampoco se le hacia la requisa porque quedó la ventana rota. Preguntado por el Dr. Veliz sobre si desde la oficina de guardia se ven los calabozos, el patio, el imputado respondió: la oficina de guardia es reducida, se ve si tiene la puerta abierta, con la puerta cerrada no. Preguntado por el Dr. García sobre su antigüedad en la fuerza, el imputado respondió: En esa época de antigüedad tenía 9 años, 3 años en la escuela y 2 de servicio. Preguntado sobre el código de procedimiento penal vigente al tiempo de su ingreso, el imputado respondió: el nuevo. Preguntado sobre si podía tomar declaración indagatoria, el imputado respondió: no. Preguntado sobre sus facultades de acuerdo con el nuevo código de procedimientos penales, el imputado dijo: Preventivas. Preguntado sobre si la Ley orgánica policial referida antes estaba en vigencia en esa época, el imputado respondió: Sí. Preguntado sobre la fecha de esa Ley, el imputado respondió: 1.974. Preguntado sobre si sabe de cambios en dicha Ley, respondió: Sé que hubo, pero yo después de esa época no volví a ser oficial de servicio. Preguntado por el Dr. García si solamente tarea de prevención realiza la Policía, el imputado respondió: Sí. Preguntado por el Dr. Zalazar sobre quién es y dónde prestaba servicio el comisario Bazán, al que dijo haberle dado las novedades, el imputado dijo: Él estaba en la Jefatura de servicio, en la calle Chacabuco y Tucumán. Sobre el cargo que

desempeñaba Bazán en ese momento, el imputado respondió: Él estaba de jefe de servicio. La función de él era controlar las dependencias y a él también hay que informarle todas las novedades porque él es el que comunica directamente las novedades al jefe de policía, a la plana mayor, a la superioridad. Preguntado sobre la notificación que dijo haberle hecho al subcomisario Quevedo, el imputado dijo: Era el Jefe de la dependencia. Si él está a cargo de la comisaría, en todo momento, tanto jefe y subjefe tienen que estar anoticiados de cualquier novedad que ocurra. Independientemente si al ser fin de semana se turnaban, al quedar él, estaba a cargo de la dependencia, por eso debía informarle las novedades que surgieron. Preguntado por el cargo que detentaba él, el imputado respondió: Superior de turno. Preguntado si cuando le contó las novedades del chico Pachao, Bazán le indicó el procedimiento a seguir, el imputado respondió: Sí, cuando le informó las circunstancias, todo lo que manifestó el médico, él lo único que me dijo que deje constancia de todo lo sucedido y que haga un acta respecto a lo que sucedió. Preguntado por el Dr. Gershani sobre la diferencia entre aprehensión y al arresto, el imputado dijo: La aprehensión es cuando la persona comete algún tipo de delito, cuando es sorprendido infraganti o en esas circunstancias. Por eso se procedió a aprehenderlo, por el intento de agredirnos a nosotros. Preguntado por quién fue aprehendido, el imputado dijo: González. Y preguntado sobre el arrestado, el imputado respondió: Pachao, se procede al arresto de él porque una vez en la dependencia, ya al anoticiarme de las circunstancias de cómo se dieron los cosas y él al no oponer resistencia en ningún momento, si bien la primera información es que los dos andaban con la cuchilla, iban a realizar tales actos, supuestamente estaban separados, al llegar allí, al hacer caso omiso

a que se retire y percibíamos el aliento a alcohol que evidenciaba consumo por eso procedo al arresto, pero yo dispongo el arresto en ese momento en averiguación de actividades dado que él en ningún momento opuso resistencia, siempre colaboró. Preguntado sobre si lo traslada esposado a Diego a la comisaría, a las 10 de la mañana, el imputado respondió: No. Se esposó al ciudadano González, que el sí en un primer momento, estuvo agresivo con el hecho de que andaba con la cuchilla, estaba reducido en el suelo, ahí llega el ciudadano Pachao y se lo invita a que se retire haciendo caso omiso a la solicitud mía de que se retire, entonces dispongo que ingrese al móvil, se le abre la puerta del móvil y él ingresa por sus propios medios. Preguntado sobre a quién se le da la libertad normalmente primero, si a un arrestado o a un aprehendido, el imputado respondió: Una vez que se procede a la aprehensión, se lleva a la comisaría y se pone en conocimiento. En esa época no teníamos contacto nosotros con el fiscal. Nosotros procedíamos al arresto, se le informaba a la unidad judicial y la unidad judicial hacia un pre aviso hasta que nosotros le remitíamos las actuaciones. Preguntado sobre si refiere al arrestado o al aprehendido, el imputado respondió: Al aprehendido. Nosotros procedíamos a la aprehensión, le informamos a la judicial, la judicial le hace un informe al fiscal, el fiscal dispone las actuaciones; el arrestado no, queda a disposición de la comisaría, el tiempo máximo para un arrestado en la comisaría es de 24 horas. Preguntado por el Dr. Gershani si la libertad de González la dispuso el fiscal, el imputado respondió: Sí. Y preguntado sobre la libertad de Pachao, el imputado respondió: El oficial de servicio, dentro del plazo de 24 horas o en su defecto el jefe de la comisaría o el jefe de la Policía. Preguntado sobre si había luz de energía eléctrica en el patio donde estaba Diego Pachao, el imputado respondió: Recuerdo que era muy

escasa. Preguntado para que precise si había o no había, respondió: Había luz pero no iluminaba bien. Era poco y nada. A preguntas del Dr. Morabito, sobre si es común que el personal policial decida quien queda arrestado, el imputado respondió: Por el procedimiento de nosotros, estamos facultados para demorar a cualquier persona que sea necesario conocer antecedentes y medios de vida. Preguntado sobre cuánto demoran para conocer sus antecedentes y medios de vida, el imputado respondió: Yo al hacer el acta tengo que notificar el arresto, en ese momento se hace una circular y radiograma se pone en conocimiento al resto de las dependencias del interior y se hace una nota también a la Brigada, si tienen algún pedido de demora y bueno ahora estamos en otra época, en esa época era por teléfono, llevaba cierto tiempo. Preguntado sobre cuánto tiempo, el imputado respondió: Tenemos un plazo de 24 horas nosotros. Preguntado por el Dr. Morabito si en ese tiempo del arresto de averiguación de condiciones de vida, en cuanto hacían eso de radiograma, de comunicarse, el imputado respondió: Eso lo hice yo en el transcurro de la mañana. Preguntado sobre si en el transcurro de la mañana usted ya sabía si tenía pedido de detención Pachao, el imputado respondió: No porque ese radiograma y circular hay que dejarla en la Jefatura, y en la parte de comunicación y como nosotros tenemos prohibido salir de jurisdicción en el móvil entonces tenemos que esperar hasta cierto horario o hacer una escapada para poder dejar esa notificación pero como éramos personal reducido y no teníamos otra forma de manejarnos o enviar a un policía que vaya en forma particular tome el colectivo, a veces se hacía eso que tome el colectivo y vaya a entregar la documentación. Al ser preguntando por el Dr. Morabito sobre si es común que una persona se acerque cuando estén por aprehender a otra, sin haber cometido posiblemente

ninguna infracción, que se quede ahí y que lo suban voluntariamente al móvil y que el personal policial decida que quede detenido sin haber hecho problemas u ofrecido resistencia el imputado respondió: No, así en esas circunstancias, sí me paso que vengan y me mientan que no habían hecho nada, y después nos enteramos que si habían peleado o habían cometido cierto ilícito. El Dr. Gandini aclara que el imputado manifestó que en ocasión que lo estaba arrestando, Pachao lo pone en conocimiento que venían de una pelea. Al ser preguntado por el Dr. Morabito sobre si Pachao tenía DNI. El imputado respondió: No. Al ser preguntado sobre si ese fue también fue un motivo para arrestarlo. El imputado respondió: Claro ya en la dependencia, que se produce la identificación, como es el protocolo se le saca las pertenencias, todos aquellos objetos que pueden ser usados para auto agredirse, a otra persona o al personal policial. Preguntado sobre si Pachao tenía algún objeto Pachao con el que podría agredir. El imputado respondió: Me acuerdo que tenía encendedor, cadena, anillos, el reloj. Al ser preguntado sobre si es común que las personas queden arrestadas por el personal policial si no tienen DNI, el imputado respondió: En esa época era una de las circunstancias, al no saber la identidad de la persona, se procedía al arresto. Al ser preguntado sobre si cuando hay un arresto en averiguación de actividades se pone en conocimiento a alguna autoridad judicial sobre la privación de la libertad. El imputado respondió: En nuestro Código de procedimiento no está establecido el poner en conocimiento, sí al jefe de dependencia. Al ser preguntado sobre si al arresto lo decidió él, el imputado respondió: Al arresto lo decidí yo. Al ser preguntando por el Dr. Morabito si en la fuerza le enseñan derechos humanos en su formación, el imputado respondió: Sí. Preguntado sobre si les enseñan cómo son las privaciones de la

libertad, cuando proceden y si les enseñan tratados internacionales. El imputado respondió: Sí. Preguntado sobre si al enseñarles tratados internacionales les dicen que cualquier privación de la libertad debe ser notificada de inmediato a la autoridad judicial o al juez competente, el imputado respondió: Sí, nos enseñan derechos humanos, pero en esas circunstancias nosotros tenemos el código de procedimiento que nos avala para proceder al arresto de personas salvo en oposición de una autoridad superior de la dependencia, sea el jefe de la comisaría o jefe de la Policía. Preguntado por el Dr. Barrientos sobre si el Código también prevé sobre el arresto de personas alcoholizadas en la vía pública, el imputado respondió: El Código también faculta el arresto cuando una persona este causando desorden disturbio en estado de ebriedad. Preguntado por el Dr. Morabito sobre por cuanto tiempo, el imputado respondió: Por el plazo máximo de 8 horas".----------

En segundo lugar, se intimó la acusación original, al ***Sr. Ricardo Darío Barrera****,* luego de ser debidamente informado del hecho ilícito que se le reprocha, de las pruebas de cargo y del derecho que le asiste para el acto, manifestó: "Si, voy a declarar", "Coincidiendo con los dichos del oficial Bulacio, en el momento cuando trasladamos a los dos, al aprehendido y al arrestado, lo trasladamos a la comisaría. Aclaro también que el ciudadano Pachao había ingresado al móvil sin resistencia. Nos trasladamos a la comisaría hacemos el tema de la requisa, recibo de pertenencia y posterior se los ingresa al calabozo a los dos y posterior salimos a otro requerimiento más que es donde ingresa el ciudadano Ridulfo, creo que media hora o un momento después. Después de eso nos trasladamos a sanidad policial para revisación médica, esto quiero aclarar también que en ningún momento yo ingresé al calabozo por

cuestión de falta de personal y de cuestiones de seguridad dado que había aproximadamente 7 alojados y no podía ingresar al calabozo. Le pidió a los otros alojados ya que aparentemente estaban durmiendo Pachao y González porque no contestaban, para que se preparen para llevarlos a sanidad. Bueno hasta que llegan a despertarlos y saco a los tres, Ridulfo, Pachao y González y los llevamos hasta la parte de la guardia esperando al oficial para el traslado en el móvil a sanidad policial. Bueno ahí es cuando el oficial va con los dos: Ridulfo y González, uno de cada lado esposados, y traslado yo a Pachao en la caja de la camioneta, saco un juego de esposa que eran de la comisaria, y le pongo en una de las manos y del otro extremo en la parte de la camioneta por cuestiones de seguridad, y nos trasladamos a sanidad policial. Se baja primero el oficial con los dos masculinos, vuelve el oficial y me doy con que la esposa que tenía Pachao no tenía llave, no coincidía con las llaves que tenía las esposas que tenía el oficial y bueno justo en ese momento pasaba un personal policial y le consultó si tenía llave de esposa que eran de marca Alcatraz y el mismo me dice que sí, me las presta, abro las esposas y me dirijo a sanidad con Pachao. Lo revisa el médico y volvemos nuevamente al móvil y nos trasladamos a la comisaria de nuevo. Después de eso, creo que ya era casi hora de entregar la guardia, eran casi las 14 y bueno se entregó la guardia hasta ese momento sin novedad. Después ingresamos a horas 22 que era el horario que entrabamos nosotros de 22 a 06. Estaba de jefe de guardia la Agente Acevedo, chofer Sgto. Primero Moya, como oficial de servicio el oficial Bulacio y yo, personal de guardia. Me dice la Agente Acevedo que vaya a ver el calabozo, y bueno voy a ver junto con el personal saliente de esa guardia que, no me acuerdo quien era, creo que era el agente Yani, bueno ingresamos a la parte de afuera del

calabozo, controlamos el calabazo donde estaban todos los alojados y me doy con que estaba Pachao en el patio interno, pregunto qué había pasado, tenía las novedades y me dice que había vomitado porque había comido una comida que le habían invitados los otros alojados y que lo habían sacado para que tome aire y se recupere. Le pregunto yo a Pachao si estaba bien, y me hace con el pulgar hacia arriba dándome a entender que estaba bien, voy a la guardia, le informo eso a la agente Acevedo y posterior salimos a recorrer, salimos a un requerimiento frente a la escuela, había venido una femenina mayor de edad solicitando presencia de nosotros en parque América, posterior a eso salimos a recorrer también y después estábamos en un requerimiento en un ilícito, habían ingresado unos masculinos a robar en una casa por la Legisladores, eran como las 00:00 o 00:30hs., aproximadamente como a la 01:00 se comunica la Agente Acevedo por equipo radio del móvil solicitando urgente la presencia de nosotros en la comisaria dado que ella estaba sola en la comisaria. Llegamos y nos informa que, va en realidad le informa al oficial que estaba vomitando el alojado Pachao y que no lo veía bien, ingresamos nosotros a auxiliarlo, lo acomodamos, lo ponemos de costado y ahí nomás el oficial se comunica solicitando una ambulancia, viene personal de SAME, lo atiende y lo lleva de forma urgente al hospital, quedando yo ahí de consigna en el hospital. Eso es todo. El Sr. Presidente consulta al Dr. Barrientos si permitirá que a su asistido se le formulen preguntes, a lo que manifiesta que sí. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a cuándo lo llevan a la comisaría a Pachao con el otro muchacho, quien le hace la requisa a Pachao, en qué consistió, y quien lo aloja en el calabozo, el imputado responde: yo le hago la requisa, no me acuerdo que tenía, creo que un encendedor, se le hizo

sacar los cordones de la zapatilla por una cuestión de seguridad de él y de los demás. Posterior le recibo pertenencias y luego se lo ingresa al calabozo. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a cómo estaba Pachao en ese momento, el imputado responde: en ese momento estaba alcoholizado. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a porque dice que estaba alcoholizado, el imputado responde: porque no estaba muy firme al caminar, perdía el equilibrio, la forma de hablar y el aliento. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si después de la requisa a donde queda Pachao, el imputado responde: se lo ingresa al calabozo. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si él lo ingresa al calabozo, el imputado responde: si, junto al oficial que lo llevaba al otro. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si ambos ingresan al calabozo, el imputado responde: No ingresamos al calabozo, los hacemos ingresar a ellos nomás. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto quien más estaban en ese calabozo, el imputado responde: no se no me acuerdo si eran 4 o 5 alojados, si no eran más. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto que más, además del encendedor y cordones tenia, el imputado responde: no recuerdo. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si billetera o celular, el imputado responde: No recuerdo. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si no tenía o no recuerda, el imputado responde: No recuerdo. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si recuerda la hora en la que lo llevaron a sanidad, el imputado responde: Creo que fue antes

del mediodía o al mediodía, no recuerdo. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a cómo fue el procedimiento para sacarlo del calabozo y subirlo a la camioneta, el imputado respondió: Se solicitó a los otros alojados que colaboren y los despierten a que se acerquen a la puerta del calabozo ya que yo no podía ingresar porque éramos pocos de la guardia. Los hago salir, cierro la puerta del calabozo y los llevo hasta la parte de la guardia. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a por que no podía ingresar al calabozo, el imputado responde: porque había poco personal y por cuestión de seguridad. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si era común que no ingresen al calabozo, el imputado responde: salvo que se haga requisa en algún momento, pero solos no, nunca se ingresa solo al calabozo. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si tuvo presente cuando los otros presos lo despertaban a Pachao y a González, el imputado responde: El calabozo tiene un pasillo como de 5 o 7 metros más o menos, no tenía vista de la parte dónde estaba yo. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si pudieron despertarlos con facilidad, el imputado responde: desconozco. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si salieron ambos por sus propios medios del calabozo, el imputado responde: sí. Seguidamente, el Ministerio Público Fiscal Dra. Daniela Barrionuevo pregunta respecto a cómo fue el traslado, si subieron por sus propios medios al móvil, el imputado responde: Sí. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a cómo lo vio en ese momento a Pachao, el imputado responde: Seguía en el mismo estado. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra.

Barrionuevo respecto si converso con él, el imputado responde: muy poco. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si en algún momento vomitó Pachao, el imputado responde: Me dijeron que sí, yo no lo vi. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a quiénes le dijeron, el imputado responde: los alojados y personal saliente que estaba en el horario de 14 a 21 hs. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a qué personal saliente, el imputado responde: Estaba en ese momento el agente Yani y el cabo Montivero. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a qué le comentan ellos, el imputado responde: me contaban que otro alojado le había convidado creo que pizza, no recuerdo, y parece que le hizo mal y empezó a vomitar. A pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a cómo lo vio cuando salió al patio, si estaba sentado, acostado o como estaba Pachao, el imputado responde: Que fue a la noche, estaba sentado. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a donde estaba sentado, el imputado responde: En el patio interno, creo que había una silla. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a qué hora fue, el imputado responde: Y fue después de las 22hs. cuándo ingresamos nosotros a la guardia. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a que le informó a la agente Acevedo, el imputado responde: le informo eso que me habían dicho, que el alojado Pachao había vomitado porque aparentemente le había hecho mal una comida que había ingerido. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto si cuando la agente Acevedo lo hace volver a la comisaria, sale nuevamente al

patio, el imputado responde: claro nosotros ingresamos al calabozo, al patio interno para auxiliarlo. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a cómo lo encontró a Pachao en ese momento, si seguía sentado en la silla, el imputado responde: No, estaba de costado en el suelo. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dra. Barrionuevo respecto a que hicieron, el imputado responde: Ahí nomás el oficial solicita una ambulancia al comando radioeléctrico de forma urgente y viene el personal del SAME, y lo atienden al alojado Pachao. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dr. Hugo Costilla, el imputado responde: cuando lo vi sentado estaba con el codo sobre las piernas. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dr. Hugo Costilla respecto si presentaba el mismo estado de alcoholización que cuando ingreso, el imputado responde: No en ese momento no lo pude ver bien, porque había poca luz en la parte donde estaba. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dr. Hugo Costilla respecto a qué tipo de luz había en el lugar, el imputado responde: La verdad no recuerdo bien pero era la luz de la parte del pasillo de afuera del calabozo, había poca visibilidad. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dr. Hugo Costilla respecto a si cuando le levanta el pulgar Pachao tenía la cabeza hacia abajo o lo mira, el imputado responde: Me mira. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Fiscal Dr. Hugo Costilla respecto a cómo le vio la cara, el imputado responde: uno ve pero no la expresión. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a quienes eran los otros alojados, el imputado responde Ridulfo, González, Carrizo, Guerrero, y cree que dos más, no recuerda. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto a cuándo vomito por primera vez Pachao, el imputado responde que no estaba en ese

momento. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca si fue a la mañana antes de que fuera revisado por el médico o después, el imputado responde: fue después que salimos nosotros a las 14. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si vio manchas en el piso cuando salió y estaba en el patio sentado Pachao, si vio sangre, el imputado responde: no recuerdo, había poca visibilidad. A preguntado formulada por el Dr. Gandini respecto a cómo es la iluminación del calabozo, el imputado responde: de noche tenia problema de visibilidad. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que hacia Bulacio cuando los despiertan a los arrestados para llevarlos a Sanidad, el imputado responde: preparaba las pericias para llevarlos a los tres alojados a Sanidad. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a si había otro señor de apellido Rodríguez en la comisaría, el imputado responde: creo que sí. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si sabe el nombre, el imputado responde: desconozco. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si Acevedo era entrante o saliente, el imputado responde: ella era de la misma guardia que yo. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si salió a las 14 y regreso a las 22 horas, el imputado responde: sí. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si en el patio interno hay algún foco para colocar, el imputado responde: no recuerdo. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si la celda tenía luz, el imputado responde: no recuerdo. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si cuando refiere a 7 metros tienen divisorios, el imputado responde: la comisaría es un pasillo, al final hay un calabozo grande de 4 por 4, el baño, 2 celdas chicas dentro del calabozo. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a donde estaba Acevedo, el imputado responde: ella estaba en la guardia, al ingreso de la

comisaría, en la guardia, en el mostrador. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a que distancia hay desde allí hasta el patio, el imputado responde yo creo que con la puerta abierta tenía visibilidad al calabozo. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si al patio, el imputado responde: al patio la verdad no sé, era poca la visibilidad. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a donde estaba Pachao, si en el patio frente de la reja o al patio que está entrando a mano derecha, el imputado responde: cuando sale de la guardia ingresa a la sala de requisa, después tiene un pasillo en forma de E, tiene ingreso al calabozo, el ingreso para el patio interno y otro a la derecha que da a la galería. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a donde estaba Pachao respecto si él estaba a la izquierda de la puerta a los calabozos a la vista de los otros internos, el imputado responde: claro. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto a cuanta tenia de servicio al momento del hecho, el imputado responde: menos de 3 años. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si las personas que ingresaban en coma alcohólico en general tenían similitud al occiso, el imputado responde: si, en la forma de caminar. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto en qué sentido, el imputado responde: si vomitaban, se descompensaban, es la primera vez que me toca algo así a mí estando de consigna. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si era común sacar los internos al patio, el imputado responde: desconozco. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cuánto tiempo hacia que trabajaba en la comisaría, el imputado responde: 1 año. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a qué condiciones debían reunirse para que pudieran ingresar al calabozo, el imputado responde: para tener contacto con el preso siempre se dejaba el arma en la guardia. A

pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cuantos policías tenía que haber para poder ingresar al calabozo, el imputado responde: por lo menos tienen que ser 3, por directiva superior no podíamos entrar solos. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si era una directiva escrita, el imputado responde: desconozco, era lo que nos decían. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si conoce al Agente Bayón, el imputado responde: sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si era numerario de la Comisaria Séptima, el imputado responde: si, pero cumplía otras tareas. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cuál era el horario que cumplía Bayón, el imputado responde: desconozco. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si estaba en las guardias que cumplía él con sus colegas, el imputado responde: en algunos momentos lo veía, pero ese domingo no. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si estuvo en el turno anterior, el imputado responde: no recuerdo. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si en la comisaria existe el libro de guardia, el imputado responde: sí. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si se anota cuando el móvil sale y a quien se traslada, el imputado responde: si, quien va a cargo, con quien y el destino. A pregunta formulada por el Dr. García respecto quien rubrica la recepción de personas arrestadas, detenidas, y privadas de su libertad, el imputado responde: yo creo que en ese momento se hacía cargo el jefe de guardia. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si cuando ingreso reviso ese libro de guardia, el imputado responde: yo como era agente de guardia, no tenía acceso. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si conoce al Sr. Néstor Maximiliano Rodríguez, el imputado responde: me suena el apellido, no recuerdo. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar respecto a que distancia se encuentra la Unidad Judicial 7 de la Comisaria, el

imputado responde: de la guardia a la puerta de la judicial menos de 3 metros. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si cuando le informan que Pachao estaba vomitando, las personas alojadas en la celda le informaban al personal policial que Pachao estaba mal y les pedían que hagan algo que estaba en mal estado, el imputado responde: a mí lo único que me dijeron es que había comido una pizza y estaba vomitando. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si les pedían que lo vieran, que hicieran algo con Pachao, el Dr. Barrientos se opone a la pregunta y el imputado no responde. A pregunta aclaratoria del Dr. Morabito respecto si cuando lo arrestan subió al móvil voluntariamente y luego cuando lo llevan a Sanidad lo esposaron, el imputado responde: si, eso es por cuestiones de seguridad, porque ya paso en otras ocasiones que con el móvil circulando se bajaron."----------

Luego vuelve a manifestar su deseo de ampliar su declaración el imputado **Bulacio,** quién dijo: "Lo que me había olvidado de declarar es que el día que yo regreso a mi servicio, el día martes 13 a horas 17 aproximadamente, una de las personas que lo hacía alojada, de apellido Rodríguez, que ingreso a la tarde del día domingo, fue a la comisaría ese día martes a retirar un vehículo -no recuerdo que vehículo fue- y en un momento me manifiesta que el detenido Guerrero estaba imponiendo a los otros alojados que declaren en contra nuestra, cabe aclarar que ya había problemas con el detenido Guerrero y Carrizo, porque nosotros a ellos le privamos la visita por no contar con personal suficiente; por ejemplo, nosotros los viernes, sábados y domingos teníamos cancha, teníamos estadio, entonces tenía que salir el móvil y quedaba un solo personal, como en este caso una sola femenina, entonces no se puede dar visita por eso ya veníamos teniendo problema con los detenidos alojados en ese

momento, que ya llevaban varios días. Yo hice un informe con respecto a lo que me manifiesta Rodríguez y lo eleve a la judicial y lo tengo recibido ese mismo día, no me acuerdo si lo informé a mi superior que estaba en la comisaría en ese momento, pero yo confeccioné ese informe y lo pasé a la judicial; desconozco si lo adjuntaron al expediente o hicieron algo al respecto. Se concede la palabra al Dr. Vélez, quién pregunta al imputado Bulacio cuánto tiempo hacia que tenían inconvenientes con los internos Guerrero y Carrizo, porque anteriormente expresó que había inconvenientes con esos detenidos porque esa comisaría también tenían jurisdicción en el estadio, el imputado responde sí, teníamos jurisdicción en la Liga y parte del estadio, los jefes -como ya eran antiguos en el tema de los procedimientos- también convocaban a los demás para que colaboren, ya que ellos no entendían mucho en el manejo de la seguridad. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cuánto tiempo llevaban Guerrero y Carrizo en la comisaría, el imputado responde Carrizo 10 días y Guerrero, menos de una semana, 4 o 5 días. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si Guerrero fue detenido por jurisdicción federal, el imputado responde Guerrero fue detenido por un tema de droga y Carrizo por una supuesta violación. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a porque estaban hace tantos días, el imputado responde en esa época era común tener a los detenidos en la comisaría, llegamos a tener 10 alojados en comisaría; como decía el agente Barrera, al ser peligrosos los calabozos no es recomendable que entre un solo personal, se solicitaba colaboración de todo el personal o se hacía bajar el móvil para que colabore el chofer con el personal de secretaría, hasta los mismos jefes tenían que colaborar por la circunstancia de que los calabozos son peligrosos. A pregunta formulada por el Dr. Vélez

respecto a que se hace si un abogado va a ver a un detenido y hay un solo numerario en la dependencia, el imputado responde por razones de seguridad no se permite la entrevista hasta que llegue el móvil. El Sr. Presidente concede la palabra al Dr. García y pregunta si luego de este hecho se habilito en las dependencias policiales la presencia de una persona encargada del calabozo, el imputado responde en realidad siempre está previsto, pero después de este hecho se instaló cámaras, se impuso la presencia de más personal en las comisarías, de un celador que esté constantemente prestando atención a las personas que están alojadas en la dependencia. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si eso había en aquella época, el imputado responde no, no había por el escaso número que poseíamos; como le expliqué no era el número necesario o indispensable para el buen funcionamiento de una dependencia. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si el día que sucedió ésta situación, estaba presente Bayón, el imputado responde tengo entendido que estaba en el turno de la tarde; como él estaba estudiando, iba en el turno tarde a colaborar en la dependencia. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si es que cuando iba, se lo asentaba en el libro de guardia, el imputado responde sí. Toda persona que ingrese a la dependencia, siendo miembro de ahí, debe ser registrada. A pregunta del Dr. García respecto cuál era su horario, el imputado responde tengo un horario de 06 a 14 y de 22 a 06.”----------

En tercer lugar, se intimó la acusación original, al ***Sr. Ricardo Javier Varela****,* luego de ser debidamente informado del hecho ilícito que se le reprocha, de las pruebas de cargo y del derecho que le asiste para el acto, manifestó: “Voy a declarar. Tal como hacía mención el oficial Bulacio, yo fui el relevo del mismo, ingresé a horas

14 a una guardia de 8 horas, comúnmente al ingreso de las comisarías se ingresa 10 o 15 minutos antes para interiorizarse bien de las novedades que surgieran en el servicio anterior, cuando yo fui, el oficial Bulacio me pasó las novedades del ingreso, de lo acontecido durante la mañana y del ingreso de éstas dos personas, me explicó que uno había ingresado en averiguación de actividades y el otro en calidad de aprehendido, luego me explicó bien las circunstancias por las cuales había calificado a los dos de esa situación, ya habiendo tomado conocimiento de éstas dos personas del ingreso nuevo, como hicieron mención ya había personas anteriormente alojadas en el calabozo desde hace tiempo, dependiendo obviamente como ya dijeron, de otros órganos judiciales como el federal. Fui en compañía del agente Sotomayor y Nieva Yani hacia los calabozos. La costumbre de las horas 14:00 o al ingresar a la guardia, siempre es supervisar y revisar los calabozos, cómo se encuentran en sí los alojados, como hicieron mención anteriormente no había una figura como hoy que es el celador, como mayor medida de seguridad en los establecimientos éstos, nosotros ingresamos al calabozo; yo ingresé al calabozo en compañía de ellos, ingresé hacia un sector, desde la puerta principal hacia la izquierda, donde es un pasillo, están las dos celdas y el baño, en el fondo es una habitación de 4x4, donde hay para sentarse todo de hormigón, donde la mayoría de los presos de recuestan a dormir ahí, duermen o se sientan a descansar, fuera del calabozo chico que le llaman, que es el individual a cada uno de ellos. Antes de ingresar, lo veo a Ridulfo que ya era habitué y me sorprendí porque hace unos días te fuiste, le digo; ¿que pasó? Respondiéndome: lo normal. Que es lo que suelen decir estas personas. Sobrepaso a ésta persona y visualizo a González y Pachao. A simple vista Pachao estaba durmiendo, mientras que González no, estaba despierto,

estaba recostado, pero estaba despierto; se los habla y se les solicita que digan que había pasado; la mayoría de las veces cuando ingresaba a los turnos, se le hacía eso, se les iba a consultar cuáles eran las circunstancias por las que habían ingresado; a lo que él me dice pero si uds. ya saben que pasó, así de forma prepotente - González; le explico: no, nosotros somos nuevos, recién ingresamos, fijate no hay ninguno de los anteriores, a lo que él me dice si, bueno, es que peleamos, tuvimos pelea, una discusión y volvíamos para buscar algo para seguirla o tomar venganza y ya nos agarraron uds., dice. ¿Le digo y tu compañero cómo está? Hablalo, estaba dormido, por lo menos a simple vista lo hacía así. Él lo habló, se despertó esta persona y ahí se le preguntó qué había pasado, si tenía algo y dijo que sí, que lo habían golpeado anteriormente en una pelea en la Av. Terebintos con otras personas más, también conocidas en el ámbito delictivo, que eran los hermanos Leiva; se les consultó si habían sido revisados por el facultativo médico, nos dijeron que sí, que ya los habían llevado y que ya estaban ahí. Bueno, les expliqué que ya me había pasado las novedades el oficial, que me dijo que uno estaba en estado de arrestado, el otro aprehendido; le dije ud. es aprehendido depende directamente de la unidad judicial cuando pasen las actuaciones, seguramente al fiscal tome conocimiento va a dar las directivas, mientras que ud. Pachao está a disposición de la instrucción, como se le llama, dependiendo del personal de comisaría, a lo que ellos aceptaron lo manifestado por mi parte y después nos retiramos. Salimos del calabozo, como teníamos diferentes hechos como ser el estadio, canchas de la Liga Catamarqueña y otros eventos que suscitaban, porque a veces había ciclismo, maratón en el parque y todo lo demás y teníamos que estar a cargo, por lo menos brindar seguridad y prevención en diferentes

eventos que surgen. Salimos, quedando en algunas circunstancias un personal, ya que antes, como hizo mención él, el personal era mínimo, eran tres a cuatro efectivos por guardia para toda una jurisdicción; después de éste hecho reforzaron a diez, quince efectivos por guardia. Continuando con el sucesivo recorrido por Av. México yendo hacia el estadio, estuvimos sujeto a las disposiciones de efectivos superiores. En el transcurso de la tarde se les dio visita a los presos, a lo cual tipo 5 de la tarde, 6 de la tarde -no recuerdo exactamente- nos llaman de la guardia por el hecho que había una persona, una femenina la cual teníamos directivas del juzgado de menores en ese entonces de hacerle conocer una medida judicial a la menor; en ese momento, cuando estaba atendiendo a esa mujer, se presenta el agente Sotomayor, el chofer, y él me manifiesta que en el calabozo estaba arrojando Pachao y que el ciudadano Guerrero y todos los demás, ya que ellos tenían la costumbre de limpiar y tener ordenado su lugar, obviamente le generó mal estar a ellos y para evitar que hubiera un conflicto con los internos, le solicité a ellos que lo sacasen de ahí, en ese entonces fue el personal, yo continué con la persona ésta. Les dije que lo saquen hacia el calabozo, el calabozo es un patio interno que tiene rejas en la parte superior, tiene la seguridad de que puede estar alojado tranquilamente ahí, el personal fue, le pusieron una silla fórmica, le llevaron un vaso con agua, se lo asistió de esa manera, a lo que él manifestó que estaba en buenas condiciones, que estaba bien, solamente y por esa situación adentro los calabozos son chicos, hay poco espacio y luminaria, entonces a él se lo colocó en el patio y quedó ahí. Yo les dije déjenlo ahí hasta que él se componga, seguramente vuelva a arrojar y ahí me comentaron que fue producto de la comida que le habían convidado los otros internos ya que habían tenido visitas. Pasado eso, nosotros

continuamos con esa medida, salimos nuevamente a recorrer, como decían los oficiales, la directiva era no permanecer en la sede policial, solamente recorrer y estar dispuestos a las otras disposiciones de los superiores. En el transcurso de la tarde hubo dos ingresos, dos personas más trasladadas, las cual ahí hace mención el señor Rodríguez, que sí, en su momento se procedió al arresto y anteriormente otro más que no recuerdo el apellido, creo que también era Rodríguez, las cuales tuve que hacer las actuaciones en ese momento. Después, antes de las 22 horas, yo me quedé ahí se hizo presente el señor, en ese entonces, sub comisario Quevedo, no recuerdo la hora, creo que las 19 y se le pasó las novedades, se le dijo en ese momento, como el oficial Bulacio, nosotros nos hacemos cargo en ese momento tenemos nuestro superior a la cual tenemos que pasarle todas las novedades y tenemos que pasarle todas las novedades que surgieran en nuestro lapso de tiempo. Posterior, él salió en el móvil, yo me quedé haciendo actuaciones y me acuerdo que en ningún momento hubo gritos o manifestaciones por parte de los internos, que dijeran que necesitaba asistencia médica otra persona o que estaba mal, o que hay indicios para que nosotros diéramos aviso al personal médico. Posterior a eso, salimos a recorrer ya en el lapso de las 22, antes de las 22 vino el oficial, yo estaba en mi oficina haciendo las actas correspondientes y le comenté la situación a lo que después llegó el Sr. Barrera y él constató, yo también le dije a Barrera por favor fíjese lo acompaño a la guardia a ver cómo están los internos y el que está en el patio, a lo que él vino y me dijo que estaban bien; por esa razón yo entregué el servicio y me retiré. A las 6 de la mañana nuevamente ingreso en el turno del doblete que se le llama, que es 6 a 14 y de 22 a 06, ahí me doy con la novedad que ya el Sr. Pachao había sido trasladado en horas de la

madrugada hacia el hospital con una descompensación. El Sr. Presidente consulta el abogado defensor Dr. De La Fuente, si autoriza que se le formulen preguntas, manifestando que presta conformidad, por lo que el Tribunal cede la palabra al Ministerio Público Fiscal, Dra. Barrionuevo: cuando dice que entra al calabozo, cuando recién llega a su guardia, lo hace con Nieva y con quién más. El imputado Varela responde: Sotomayor. La Dra. Barrionuevo pregunta: qué cargo, qué función tenía ese día Sotomayor. El imputado responde: Son agentes, continuamos en el mismo cargo que teníamos hasta ese entonces. La Dra. Barrionuevo pregunta: que función estaba cumpliendo ese día. El imputado responde: Él era chofer. El Sr. Nieva Yani era auxiliar de guardia y Montivero era el jefe de guardia. La Dra. Barrionuevo pregunta si Pachao estaba durmiendo. El imputado responde: sí. La Dra. Barrionuevo pregunta: Donde se encontraba, cómo estaba. El imputado responde: como le hice mención, en el fondo hacia la izquierda, digamos de la puerta frontal del calabozo hacia la izquierda, porque la oficina de guardia que hacen mención ellos, hay dos puertas que están la parte de la requisa y desde la oficina de guardia únicamente se ve –sin que se llegue a ver- un solo calabozo que es uno individual, es muy poca la visual, entonces no tienen acceso hacia los demás porque para eso están las ventanas que hicieron tres, pero es muy reducida la visual; sí o sí tiene que pasar ud. hacia la parte de la requisa, llega a un anexo ahí hay una iluminación que era en ese tiempo muy poca que esa daba hacia el patio y bueno, se conectaba también hacia el estacionamiento de la comisaría. Los calabozos tenían el ingreso hacia la izquierda. Cuando ud. abre la puerta principal del calabozo, tiene como si fuera un pasillo y ahí tiene una habitación que es 4x4 y tienen unos asientos tipo de hormigón, tipo “L” o “U”, no recuerdo bien en ese tiempo, con

lo cual los arrestados salían a estirar las piernas, por decir, porque usaban los calabozos chicos como habitación, por decirlo así, ya que estaban ahí, comían, dormían y se iban a esa parte, en ese sector. Deducimos que fueron ahí porque ya en el otro sector estaba repleto, ellos estaban recostados normal, uno para un lado, el otro para el otro. La Dra. Barrionuevo pregunta si delante de él lo despierta a Pachao. El imputado responde: sí. La Dra. Barrionuevo pregunta cómo lo vio, cómo respondía cuando le hizo las preguntas. El imputado responde: como toda persona con somnolencia, estaba dormido, emanaba aliento a alcohol; previo a eso, ya el oficial me había mostrado el examen médico, donde decía que tenía, no era un golpe, una cicatrización ya de una herida en su cabeza y además decía que podía permanecer alojado en sede policial y aliento alcohólico positivo; eso lo que detallaba el examen médico, por eso me guié. Es más, mi compañero Nieva le pregunta a Pachao, qué te pasó ahí, y él le contesto que eso tiene de hace rato, y le pregunto si ya lo hicieron ver con el médico, Y respondió que sí. La Dra. Barrionuevo pregunta si eso le respondió Pachao. El imputado responde: sí. La Dra. Barrionuevo pregunta: a qué hora le informan que había estado descompuesto, vomitando, El imputado responde: eso habrá sido después de las 17, no sabría especificar, 18. La Dra. Barrionuevo pregunta que más se hizo, si lo sacaron al patio directamente, hablaron con él. El imputado responde: si, comúnmente no se deja en el patio ningún elemento contundente con el que puedan hacerse daño los mismos internos. La Dra. Barrionuevo pregunta si él le pregunto, a lo que responde: no le hice las preguntas porque yo no estuve con él, yo aconsejé que le lleven una silla y que le den agua. La Dra. Barrionuevo pregunta quién lo ve vomitado o quién es el que se entera y le avisa. El imputado Varela responde: no, a mí viene y

me avisa Sotomayor, desconozco si habrá sido por parte de los internos o algún personal nuestro que lo haya visto. La Dra. Barrionuevo pregunta si se acercó a él a verlo. El imputado Varela responde: no, yo estaba atendiendo, justo con una persona en mi oficina y me dijo pasó esto y le digo bueno, sáquenlo afuera para que le dé más ventilación y todo lo demás. La Dra. Barrionuevo pregunta quiénes lo sacan. El imputado responde: no, no sabría decirle. La Dra. Barrionuevo pregunta si a la orden se la da a Sotomayor. El imputado responde: sí. La Dra. Barrionuevo pregunta: y quienes más estaban en la comisaría -de los oficiales-, en ese momento, numerarios policiales, en general. El imputado responde: estaban Montivero, que es mi jefe de guardia, estaba Sotomayor y Yani. En algunas situaciones había que bajar todos, hasta el móvil, todo el personal, porque eran muy escasos los efectivos, a veces éramos tres efectivos para toda una jurisdicción, y en esa jurisdicción como hizo mención Barrera, que no era una jurisdicción -sin juzgar las personas- pero era una jurisdicción muy complicada en ese entonces, siempre había problemas, personas con adicciones, por robo, se autolesionaban y todo lo demás; entonces se dio directivas anteriormente que no se ingresa una sola persona por el hecho que podía salir lesionada por todas las demás, entonces por eso se tenía que bajar todo el personal. La Dra. Barrionuevo pregunta si en el momento en que lo sacan al patio, salió a verlo en alguna oportunidad. El imputado Varela responde: Cuando yo me desocupé de esa persona, salí al patio, él estaba sentado en la silla y le dije a mis compañeros, que lo dejaran ahí, avisándole también al jefe de guardia para que lo controlen, lo vean nada más, que lo dejen ahí para que se termine de componer. La Dra. Barrionuevo pregunta: estaba consciente, despierto, cómo estaba. El imputado responde: sí.

La Dra. Barrionuevo pregunta si vio que haya vomitado también en el patio. El imputado responde: no. La Fiscal pregunta quién era su superior en su guardia. Varela responde: yo era el oficial de servicio, pero los fines de semana siempre se designaba un personal a cargo de grado superior, puede ser sub-comisario, comisario, para que esté de turno el fin de semana, podía ser viernes, sábado y domingo o directamente sábado y domingo, y era en ese entonces el sub-comisario Quevedo. El Dr. Costilla pregunta si salió a recorrer y llegó antes de las 17 hs. El imputado responde: sí. El Dr. Costilla pregunta quién sale a recorrer cuando se queda haciendo actuaciones. Varela responde: salió el sub-comisario en el móvil, salió él en ese entonces. Era recomendable siempre, a veces la presencia de un oficial o un personal de jerarquía superior, algunas veces en ausencia, salía el suboficial con mayor antigüedad, ya sea cabo, sargento, por la mayor experiencia que tienen ellos; pero bueno, como vino ahí el sub-comisario, salió él en el móvil. El Dr. Costilla pregunta se quedó haciendo actuaciones. El imputado responde: claro, sí. El Dr. Costilla pregunta cuántas salidas habrá tenido ese día, en el turno desde las 14 hasta las 22. El imputado responde: No le sabría decir con precisión, pero la mayoría de las veces el móvil bajaba solamente si lo pedía la guardia, o si surgía algún inconveniente, no era recomendable que baje, la directiva era no bajar nunca a base, sin un motivo fundado. En éste caso me pedían a mí por el hecho que había una persona y había una directiva del Juzgado de Menores, me acuerdo claro que justo la habían ubicado a la señora y había que notificarla de esa medida y ahí se dio justo esa situación. El Sr. Presidente otorga la palabra a la Dra. Páez, letrada patrocinante de la Querella Particular, quien refiere que en su primer testimonio hablo de un señor Bayón, un oficial. Varela responde: Yo dije eso, no

recuerdo. Bayón se lo conoce porque en ese tiempo él estaba estudiando, estudiaba una carrera de perito. En ese tiempo, sabíamos, teníamos conocimiento, que a Bayón le coincidían las guardias con las clases tutoriales, por lo cual habría arreglado con el jefe, en ese tiempo -desconozco si habrá sido con el sub-comisario o comisario de ese tiempo- para venir en determinados turnos, ya sea a la tarde o a la mañana, según le coincidían las clases. A pregunta de la Dra. Páez si ese día había venido. El imputado Varela responde: fue al turno tarde. La Dra. Páez pregunta si lo vio. El imputado responde: no, yo no me acuerdo. Los demás compañeros me dijeron. La Dra. Páez pregunta si él tiene acceso también a los detenidos. El imputado responde: como le dije anteriormente, antes no había una figura de celador determinada para tal personal. A nuevas pregunta de la Dra. Páez el Sr. Bayón, podía entrar. El imputado responde: si él veía la necesidad de ingresar o algo, sí; salvo, obviamente con la presencia nuestra o por disposiciones nuestras. La Dra. Páez pregunta si escuchó que alguien pedía por la salud de Pachao. Varela responde: no. Como dije, yo en ese momento que estuve jamás se escuchó gritos, ya sea de auxilio o como diciendo está mal, traigan algo, no. La Dra. Páez pregunta si Pachao tenía un teléfono. El imputado responde: no, desconozco, yo la verdad que no vi. La Dra. Páez pregunta si nadie le comentó de eso, que tuviera un teléfono. Varela responde: no. La Dra. Páez pregunta si estaba en las actuaciones el teléfono. El imputado Varela responde: no, desconozco. La Dra. Páez pregunta si no se acuerda haber visto. El Dr. De La Fuente pide la palabra y expresa que la Dra. Páez está preguntando cosas que el imputado no sabe, el Sr. Presidente hace lugar a la oposición. La Dra. Páez pregunta si conocía de antes a Pachao. Varela responde: no. La Dra. Páez pregunta sabe si había

tenido una “caída” en esa comisaría, si había sido arrestado. Varela responde: no. El Dr. Galindez pregunta: mencionó que uno de los alojados que se encontraban ese día en la comisaría, era de apellido Rodríguez; sabe porque causal estaba detenido Rodríguez. El imputado responde: Rodríguez ingresó, si mal no recuerdo, la verdad que no sé si soy preciso, circulaba en un vehículo en contramano, no recuerdo bien si fue por Legisladores o Ex pista, aquí en ciudad Capital, la calle tenía un sentido y él iba en contrario, poniendo en riesgo la vida de él y de los demás, por esa razón creo que fue. A pregunta del Dr. Gandini si podría precisar -si bien ya fue preciso en su ponencia- en cuanto a las tareas del chofer y las directivas que el móvil no debería permanecer en base, cuando ocasionalmente el móvil permanecía en base, que tareas cumplía el chofer. El imputado responde: el chofer siempre tuvo la tarea del mantenimiento de móvil, tener en óptimas condiciones el móvil, cualquiera sea el indicio de andar mal, o comodidades del móvil, siempre tiene que estar en óptimas condiciones, y en caso que no baje el oficial y el chofer esté ahí, colabora en alguna circunstancia con la guardia y con los procedimientos también, se va a los procedimientos y el chofer no tendría que bajar del móvil, pero al ser poco el número y dada la magnitud de los hechos, se tenía que bajar; muchas situaciones que salió herido el chofer sin que tenga porqué, si él tiene que estar en el móvil; como le repito, antes éramos 3 o 4 por jurisdicción; que era bastante grande. El Dr. Gandini pregunta si cuando menciona ‘colabora con la guardia’, específicamente a qué hace referencia. El imputado Varela responde: En la atención del público, también ayudar con el tema de los internos, observar que estén en condiciones, salir; no era una obligación precisa, la obligación con él era el móvil, pero lo hacían. El Dr. Gandini pregunta si revestía el

cargo del oficial de servicio, El imputado Varela responde: sí. El Dr. Gandini pregunta quién era el encargado ante un procedimiento, un arresto, una aprehensión; de labrar las actuaciones, girarlas a la judicial, hacer los exámenes médicos, etc. El imputado responde: todas esas funciones las hacemos el oficial de servicio. El Dr. Gandini pregunta: generalmente y conforme el cuadro de guardia está bien especificado, cuándo ingresa y cuando termina, si sucedía, o es común que algún oficial se quede a prestar colaboración o alguna cuestión por el estilo, con posterioridad al turno que le correspondía; por ejemplo: si ingresaba de 6 a 22, podía pasar que un oficial continúe después de las 22, colaborando, prestando tareas. El imputado Varela responde: eso ya quedaba a criterio del oficial, pero no era normal, el oficial terminaba con todo lo que hacía y se retiraba a descansar; a veces si lo sobrepasaban hechos y le pedían así mal hablado "gauchada", "quédate un ratito, bancame acá que justo hay gente y voy yo a ese procedimiento", pero tampoco eran determinadas horas, eran 15 o 20 minutos y se retiraban. A pregunta del Dr. Barrientos, quién pregunta: cuánto personal tenía para poder ingresar a la celda, El imputado responde: éramos tres, cuatro en realidad; pero no recuerdo si usamos los cuatro puntualmente de Yani y Sotomayor, no recuerdo. El Dr. Barrientos pregunta cuántos detenidos tenía. El imputado responde: teníamos alrededor de cinco privados de la libertad, no sabría especificarle la condición en la que estaban ellos, eran demorado, arrestado o detenido. El Dr. Barrientos pregunta si ellos gritaban o pedían auxilio, se escucha en el precinto judicial. El imputado responde: sí. Nosotros tuvimos en ocasiones en mis primeros inicios ahí, presos que se cortaban, se lastimaban, se amenazaban, se amotinaban, y la misma judicial también nos colaboraba en esa situación. El Dr. Barrientos pregunta en qué afecta

a los detenidos federales que suelen quedarse tres meses, cuatro meses, cuando ingresan nuevos arrestados o detenidos a la comisaría. Varela responde: El espacio que se ocupaba era mucho, como le digo, después de éste hecho, se agilizaron muchísimos métodos. El Dr. Barrientos pregunta, en esa época, en qué afectaba. El imputado responde: había cuatro o cinco detenidos del juzgado federal y uno ingresaba un preso nuevo y tenía que pedir a otra dependencia que si lo puede alojar o buscar un lugar adónde derivarlo. El Dr. Barrientos pregunta qué les molestaba. Varela responde: nos sucedió algo particular, con un detenido que teníamos ahí Guerrero, ya era habitué de hace tiempo, él decía que ese era el lugar de él, que nadie se lo toque y ya generaba roce con los ingresos nuevos, y siempre hubo pica, mal estar. El Dr. Barrientos pregunta si iban a otra celda o en la misma celda. Varela responde: no, en la misma. No en la que estaba él, porque esa era individual, pero iba a otras que están. Empezó a gritar, poniendo malestar según el personal, Guerrero, que se iba a armar el desorden. El Dr. Barrientos pregunta cuánto tiempo estuvo ahí Guerrero. El imputado responde: no sabría decirle. A pregunta del Dr. de La Fuente, quién expresa: después de haber escuchado la posición del imputado Varela, mi asistido, de haber sido tan detallado, obviamente le voy a preguntar brevemente: cuántos años de servicio tenía en ese entonces. Varela responde: la misma que el oficial Bulacio, 6 años. Justo en ese año rendimos para el ascenso y desde esa vez quedamos trabados, no ascendimos más por ésta causa judicial. El Dr. de La Fuente pregunta si en esos 6 años tuvo algún llamado de atención por alguna causa en su contra por vejaciones. El imputado Varela responde: no. El Dr. de La Fuente pregunta si consta en su legajo una tacha por éste tipo de situaciones. Varela responde: no, no tengo

en mi legajo ni notas médicas, por decirle, por ausencia de servicio, no las tengo. Me dediqué de pleno a la policía. El Dr. de La Fuente pregunta si poseían en ese entonces una instrucción sobre el servicio de auxilio médico. El imputado Varela responde: sólo algunas que nos daban en la escuela en ese tiempo, también había personal idóneo, había un enfermero que nos enseñaba auxilios básicos, RCP, asistencia para mantenerlo inmóvil, inmovilizarlo; era muy básico lo que aprendíamos, no era un curso intensivo como para saber desenvolverse plenamente en alguna situación. El Dr. de La Fuente pregunta si eso generaba un problema en ese entonces. El imputado Varela responde: si, porque había situaciones en la que hubo un accidente y solamente sabíamos determinadas cosas y para evitar causarle un mal mayor a la persona, no queríamos ni mover, ni tocar, ni nada por esa situación. Tengo entendido que después de esto, si se hicieron curso, se implementaron diferentes métodos para que se capacite al personal. El Dr. de La Fuente pregunta si hubo un antes y un después. Varela responde: sí, sí. El Dr. de La Fuente pregunta si en la guardia que tuvo a cargo, salió de la institución, hizo algún recorrido por algún lado, volvió o siempre estuvo el día del hecho. Varela responde: si, salí a recorrer en el móvil, salí en diferentes oportunidades. El Dr. de La Fuente pregunta si recuerda más o menos los horarios en que salió y volvió. El imputado Varela responde: no recuerdo exactamente. Salí después de haber estado con los presos a las 14:00 volví; después de las 16:00 volví a salir y después a las 20:00, así, no le podría especificar. El Dr. de La Fuente pregunta si por directivas. El imputado Varela responde: la directiva fija era que el móvil no podía permanecer frente de la base ni en la base misma; por ende, teníamos que salir, más por el hecho que teníamos que era el estadio, donde había mucha concurrencia, es

más había liga y estadio y en ocasiones se entorpecía muchísimo el servicio. El Dr. de La Fuente pregunta: o sea que no daban abasto con el personal. El imputado Varela responde: no, había días en donde eran tres o cuatro en ocasiones para toda una jurisdicción. El Dr. de La Fuente pregunta si eso generaba un problema. El imputado Varela responde: si, generaba un problema. A pregunta del Dr. Vélez, es común que se use ese patio interno donde fue dejado el ciudadano Pachao, para que los internos tomen aire, tengan como una recreación ahí, es un lugar habitual. El imputado Varela responde: tuvimos ocasiones en que estaba únicamente la liga catamarqueña y, por dar un ejemplo se arrestó como a doce/quince personas y se las llevó al patio, es más la requisa se las hacía ahí por la cantidad de personas y los pocos espacios en los que había en los determinados sectores, ahí se los tuvo alojados; no había muchas celdas y calabozos disponibles. El Dr. Vélez pregunta si están los internos ahí, como que se la facilitan para que tomen aire, cómo una pequeña recreación. Varela responde: si, en el horario de visita, también se la utiliza; se ponen sillas, mesas y están con las visitas. El Dr. Vélez pregunta, con relación al agente Bayón, dijo que trabajó a la tarde, sabe en qué horario, si cumplía un horario determinado. El imputado responde: no sé, él llegaba a diferentes horarios. El Dr. Vélez pregunta si él cumplía el horario que tenía que cumplir en la policía, más allá que no cumpliera la guardia, o tenía algún acuerdo. El imputado Varela responde: desconozco si tenía un acuerdo, pero lo que él iba eran determinados horarios, iba a las 14:00, a veces iba a las 17:00, pero yo desconozco los horarios que tenía él. El Dr. Vélez pregunta: cuando Sotomayor le avisa de que Pachao había vomitado, quiénes van al sector del calabozo y quiénes lo sacan al chico Pachao. Varela responde: no sabría decirle, porque en ese momento yo estuve

en la habitación con otra persona, atendiendo. Después me dijeron que ya se había solucionado, entonces les dije que le llevaran una silla, agua y yo fui ya cuando me desocupé de la persona ésta, fui y estaba sentado con agua a la par, entonces dije déjenlo ahí hasta que se termine de componer y esté en óptimas condiciones que vuelva a ingresar porque capaz nuevamente se vuelve a descomponer. El Dr. Vélez expresa que conforme a lo dispuesto por el art. 381, 2° párrafo del C.P.P. que dice *"…Se ordenará la lectura de las declaraciones recibidas anteriormente por los órganos judiciales intervinientes, cuando el imputado se niegue a declarar o incurra en contradicciones, las que se le harán notar…"*, y advirtiendo una contradicción con lo que manifestó el imputado a fs. 2882 in fine/2882 vta. Se ordena que por Secretaría se proceda a exhibir al imputado Ricardo Javier Varela el instrumento obrante a fs. 2881/2883 vta., quien luego de reconocer su firma, queda debidamente incorporado a debate. El Dr. Vélez expresa que la contradicción está en la última parte de fs. 2882: "…regresando posteriormente a la comisaría a horas 18:30/19:00, debido a que por orden del juzgado debíamos hacer entrega de una femenina que se había fugado de su casa y, mientras me encontraba haciendo los papeles para efectuar dicha entrega, el cabo Sotomayor se acerca y me comunica que Pachao se encontraba en el calabozo, vomitando; motivo por el cual me voy hasta el calabozo en compañía de Sotomayor y Yani Nieva, ingresando éstos últimos dos al interior del calabozo y procedieron a sacar del mismo a Pachao y sentarlo en una silla en el patio, momento en el cual yo regresé al interior de la comisaría debido a que se encontraba una señora esperando y antes de entrar le dejé la orden a Yani y Sotomayor para que le dieran agua a Pachao y pueda recuperarse…" El imputado Varela expresa: la verdad que no recuerdo, por la

situación que viví, puede haber sido así, la verdad que no recuerdo puntualmente. A pregunta del Dr. García si procedió a la demora, arresto del Sr. Rodríguez, Néstor Maximiliano. El imputado Varela responde: no, yo no. El Dr. García pregunta si no recuerda haberlo arrestado. Varela responde: él ingresó en el horario nuestro, pero me comentó el agente Nieva que él venía circulando en contra mano por la calle pero no recuerdo puntualmente. El Dr. García pregunta si eso le comentó el agente Nieva, es decir la hora que ingresó. Varela responde: si, si me comentaron la situación. El Dr. García pregunta si puede ser que lo haya arrestado Nieva juntamente con Sotomayor, que era el chofer del móvil. El imputado Varela responde: puede ser, no recuerdo puntualmente, pero yo no. El Dr. García pregunta si recuerda la presencia de Villanueva, sí estuvo esa tarde en la dependencia. El imputado Varela responde: Villanueva, no. El Dr. García pregunta: no lo vio esa tarde en su turno. Varela responde: Villanueva es un oficial, no estuvo esa tarde. El Dr. García pregunta si recuerda que apodo le dicen a Villanueva. Varela responde: él tenía la particularidad que tenía los ojos medio achinados, por eso le decían 'el chino' o 'el oriental'. El Dr. García pregunta: Colla, le decían. El imputado Varela responde: no, ese era el Sargento Vizcarra. El Dr. García pregunta: sabe a qué hora ingresó el subcomisario Quevedo. El imputado responde: en mi turno, habrá sido 19:00 horas. El Dr. García pregunta si había eventos a esa hora en el polideportivo, que se conoce como cancha de la loma, el estadio, había evento de fútbol ese día. Varela responde: el día domingo, sí. El Dr. García pregunta, recuerda si el subcomisario se trasladó a dicho lugar y, si esto es afirmativo, con quién se trasladó. El imputado Varela responde: no, no sabría decirle. O sea, él si estaba a cargo de nuestra dependencia, podía disponer de los medios nuestros: del

móvil o del personal para que concurran. El Dr. García pregunta si van el chofer del móvil y el subcomisario, o también otro miembro de las fuerzas policiales. Varela responde: él puede disponer del personal que tenga a disposición. El Dr. García pregunta si ese día, después que el subcomisario Quevedo se trasladó al estadio, recuerda haber realizado otra medida procesal con la presencia de las personas que señaló recién, el cabo Sotomayor y el agente Nieva. El imputado Varela responde: arresto de otra persona, está diciendo. El Dr. García dice: sí. El imputado Varela responde: el último fue Rodríguez, que lo trajeron ellos. El Dr. García expresa que le recuerdo porque hay un Libro de Guardia y cuenta con la copia de ese Libro y hay un horario que señala que habría salido, pero a lo mejor si se lo menciono lo puede recordar. Interviene el Sr. Presidente y expresa que no va a recordar algo que no hizo. El Dr. García refiere que el Libro de Guardia lo dice y solicita mencionar ese instrumento procesal, por el horario que refiere el mencionado libro. El Dr. García refiere acerca de fs. 21 vta. de autos y expresa que hay una medida en la que salió a cumplir, supuestamente, a horas 19:40 y dice: “Sale móvil 73 con oficial Varela; Carlos Sotomayor, Agente Nieva, exclusión del hogar. Horas 19:10”. El Dr. García pregunta: se acuerda haber hecho esa medida. Varela responde: no, no me acuerdo doctor. El Dr. García pregunta si recuerda pasadas las 20:00 horas; haber salido en el mismo móvil de la jurisdicción con idénticas personas. Varela responde: pude haber salido, doctor. Como le digo, salí bastante y en determinadas circunstancias pero no recuerdo el horario preciso. Sería contradecirme, la verdad; decir un horario preciso, porque no recuerdo. El Dr. García pregunta si salió en el móvil, está anotado en el Libro de Guardia. El imputado Varela responde: si, tiene que estar todo registrado en el libro. A pregunta del Dr. Zalazar señaló que vino

el comisario Quevedo a un horario, a qué horario fue, aproximadamente. Varela responde: después de las 19:00, no sabría decirle exactamente. El Dr. Zalazar pregunta: recuerda que función cumplía en ese momento el comisario Quevedo. Varela responde: él era nuestro superior de turno al cual le teníamos que pasar todas las novedades que surjan. El Dr. Zalazar pregunta qué novedades le pasó al superior de turno cuando compareció a horas 19:00. El imputado responde: las que habían surgido en ese momento. El Dr. Zalazar pregunta si recuerda qué, cuál. Varela responde: le pase las circunstancias éstas del calabozo, me acuerdo, sí. Las que redacté del calabozo, sí; pero después de eso, ya no recuerdo con precisión las restantes. El Dr. Zalazar pregunta si lo vio a esa hora o aproximadamente a esa hora al Comisario Méndez. El imputado Varela responde: no, tengo entendido que él fue 5', no sé cuánto. El Dr. Zalazar pregunta cuánto tiempo estuvo el sub-comisario Quevedo. Varela responde: no sabría decirle. El Dr. Zalazar pregunta quién es el jefe de servicio Bazán y qué funciones cumple. El imputado responde: Bazán es, a ver: la jefatura se maneja los fines de semana también de esa manera, designan también un oficial jefe, ya sea comisario o subcomisario para que reciba todas las novedades de las dependencias del área centro, entonces se le pasan novedades a él, más allá del superior que tengamos nosotros, pero ese día cambia. Hasta ese tiempo era a la tarde iba uno, a la noche estaba otro, a la mañana, así. O a veces eran las 24 horas, desconozco cómo estarán trabajando ellos. No sé si serán elegidos al azar o será de determinadas áreas, pero lo designan que estén un fin de semana que estén de turno, ya. El Dr. Zalazar pregunta si desde la mesa de guardia, en ese momento; había mesa, verdad. Varela responde: sí. El Dr. Zalazar pregunta si desde la mesa de guardia, se ven los

calabozos. El imputado responde: Como le dije, estando las puertas abiertas, teniendo la puerta de acceso y la que sigue abierta, se ve, mínimo una parte, una porción, pero es muy reducida. EL Dr. Zalazar pregunta: pero se ve adentro del calabozo. Varela responde: no. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani Quesada si esa tarde hubo visitas. Varela responde: si, normalmente."----------

En cuarto lugar, se intimó la acusación original, al ***Sr. Duilio Jorge Montivero***, luego de ser debidamente informado del hecho ilícito que se le reprocha, de las pruebas de cargo y del derecho que le asiste para el acto, manifestó: "no lo hará". Se ordena que por Secretaría se de lectura de la declaración efectuada oportunamente en la instrucción en los términos del art. 381 del CPP, donde manifestó a fs. 2884/2887 lo siguiente: *"Que es mi deseo prestar declaración en este acto por lo cual en primer lugar quiero manifestar que niego el hecho que se me atribuye atento a que siendo el día 11 de Marzo del año 2012 yo me presente en mi dependencia de trabajo es decir en la Comisaría Séptima a hora 13:50, al llegar procedí a interiorizarme por intermedio de la Agente Acevedo de las novedades del día, tomando conocimiento en ese momento que se encontraban dos personas detenidas (Carrizo y Guerrero) y tres arrestados (Ridulfo, González y Pachao), luego de ello pasamos en compañía del Agente Nieva y el Oficial de Servicio Varela a verificar el estado de todos los detenidos prenombrados previamente, no encontrando ni observando ninguna anormalidad en los mismos, luego de ello y debido a orden de la jefatura de que solamente uno de nosotros debe quedar en la comisaría y el resto debe salir a la calle a realizar tareas de prevención, es que Varela y Nieva salen en el móvil de policial conducido al momento por Sotomayor, quedando solamente yo solo en el interior de la comisaría y en mesa de entrada, hasta la hora 15:00*

que vuelve a la dependencia el Agente Nieva debido a que a esa hora comienza el horario de visitas de familiares para todos los alojados siendo la hora 17:00 finaliza el horario de visita por lo cual se retiran los familiares y el móvil viene a buscar nuevamente a Nieva para continuar recorriendo y yo vuelvo a quedar solo hasta la hora 19:00. Que a esa hora más o menos (19:00) se hizo presente en la dependencia policial el Sub Crio Quevedo junto a su hijo menor de edad, me saludo ya que estaba solo y se retiró al estadio Bicentenario de futbol ya que allí había un partido importante. Que a la misma hora (19:00 más o menos) pero posteriormente se hace presente el Agente Bayon, quedándose este último en la guardia a colaborar con la misma en la mesa de entradas de la Comisaría, hasta ese momento todo normal, nada raro. Luego siendo la hora 19:30, llega el móvil policial trasladando a un nuevo arrestado, este era de apellido Hidalgo, arrestado que fuera alojado por el Agente Nieva y Bayon quien estaba colaborando, procediendo el móvil a retirarse nuevamente y volviéndonos a quedar en la comisaría junto a Bayon, hasta que pasados unos 20 mts aproximadamente el móvil regresa nuevamente a la Comisaría y en ese momento sale al patio el chofer Sotomayor a fumar un cigarrillo y ahí es cuando uno de los detenidos le manifiesta a Sotomayor que había adentro uno que se sentía mal, procediendo en ese momento Sotomayor a informar esto último al oficial de Servicio Varela y luego Sotomayor, Bayon y Nieva ingresan al calabozo y Sotomayor pone una silla en el patio para los detenidos a los fines que ese detenido que se encontraba descompuesto saliera a tomar aire. En ese momento por lo que me contaron mis compañeros (Sotomayor, Nieva y Bayon), ellos interrogaron al interno descompuesto y según manifestaciones de los mismos, Pachao respondía de manera correcta y no se notaba problema alguno en el mismo, pero repito, todas estas

circunstancias no fueron vistas por mi persona ya que como dije al principio yo me encontraba en mesa de entradas de la comisaría, es decir mi conocimiento se basa en dichos de mis compañeros antes aludidos. Posteriormente y siendo ya siendo la hora 21:30, vuelve el móvil a la base con un nuevo arrestado, y como este último portaba mucho dinero, es que procedió a colaborar con la requisa del mismo para el conteo del dinero, hasta que pasados unos minutos llego nuevamente la Agente Acevedo para remplazarme, esto fue a la hora 21:50 aproximadamente, y como a las 22:00 ya debía producirse el cambio de guardia, es que el Agente Barrera fue a realizar un recorrido entre los detenidos a los fines de recibir la nueva guardia y en ese momento Barrera le informa a la Jefa de Guardia Acevedo de que todo se encontraba en normalidad, motivo por el cual yo deje la guardia sin novedades a la hora 22:00 de ese día y me fui a mi casa tranquilo. Para finalizar quiero aclarar que en todas las horas de mi guardia de ese día yo no tuve ningún tipo de contacto con Pachao ya que como dije anteriormente por disposición superior no puedo abandonar o dejar solo el puesto de guardia menos cuando estoy solo como así también ningún personal policial de la dependencia puede ingresar sin compañía de otro hacia el interior de los calabozos por cuestiones de seguridad. A preguntas que el Sr. Fiscal le formula en relación a la tarea concreta que este desarrolla en una guardia tanto en el momento que sucedió el hecho come es en actualidad, a lo que oído dijo: "que como dije anteriormente mi tarea es estar en mesa de entrada en todo momento, no moverme de allí, ya que soy la cara visible de la comisaría en dicho momento, también atiendo el teléfono, el equipo de radio, y para ingresar a inspeccionar los calabozos sólo colaborando a otra numerario encargado de ello si fuera necesario y de a dos siempre por cuestiones de seguridad. A preguntas que el Sr., Fiscal le formula

en relación si noto algún malestar o lesión en la persona de Diego Pachao, a lo que oído: "que como dije anteriormente yo no tuve ningún tipo de contacto ni con Pachao ni con nadie que ya se encontraba alojado al momento de tomar mi guardia". A preguntas que el Sr. Fiscal le formulado al imputado en relación la distancia y visibilidad existente entre el lugar donde se encuentra apostada la guardia con el calabozo y el patio interno, como así también con la del precinto judicial, a lo que oído dice: "cuando uno ingresa por el acceso único hacía el interior de la comisaría y el precinto, allí existe un Halls en cuyo sector orientado hacia el este esta apostada la mesa de entrada de la comisaría y para el lateral oeste a una distancia de 5 mts, aproximadamente se encuentra la puerta placa de acceso al precinto judicial, la cual siempre está cerrada o entreabierta. Desde la mesa de entrada la comunicabilidad hacía el interior de la dependencia es la siguiente: detrás de la misma y de espalda a mi o donde yo estaba sentado hay una puerta de placa la cual te lleva a acceder hacía un habitáculo donde se guarda los elementos de los detenidos, luego existe otra puerta de placa la cual accede al lateral izquierdo un patio interno, que es el lugar donde se lo coloco a Pachao y de frente están las celdas de los calabozos, ósea yo siempre me encontraba de espalda a ellos acudiendo al público". A preguntas que el Sr. Fiscal formula al imputado en relación a quien fue el numerario que ordeno que coloquen a Pachao en el patio interno, si allí era un lugar común para que se sitúen detenidos o arrestados, y si allí observo algún liquido gástrico (vomito) o resto de sangre en el piso, a lo que oído dijo: "que el oficial de servicio, Varela, es el que ordeno que Pachao sea colocado en el patio interno para que tome aire, ya que es más ventilado y corre mayor aire. Es común que allí se coloque a detenidos y arrestado pero para que reciban visitas. Que en ningún momento de mi guardia observe que

haya líquido alguno como se me pregunta, en el piso. A preguntas que el Sr. Fiscal le formula en relación a la comunicación de las novedades al jefe a cargo de la dependencia policial, quién las hace y con qué frecuencias?, y si ese día en el momento de encontrarse de guardia a horas 14:00 a 22:00, le comunicaron o tiene conocimiento si le comunicaron al jefe de la dependencia sobre la situación que relato, más aún cuando refiere que Quevedo se hizo presente en la dependencia y si allí éste inspecciono el interior de los calabozos o se interiorizo sobre el estado de los detenidos?, a lo que oído dijo: "las novedades al jefe las hace el oficial de servicio, ósea en este caso el oficial Varela y la frecuencia de la misma la maneja él. Que en dicho lapso no tengo idea si le habrá comunicado o no las novedades de esa guardia. Que cuando Quevedo llega a la comisaría como dije anteriormente sólo lo atendí en el Halls donde está la guardia y me saludo y se retiró, por lo que nunca ingreso hacia el interior de la comisaría a inspeccionar las mismas ni me pregunto en relación a la novedades de los alojados". A preguntas que el Sr. Fiscal le formula al imputado en relación a si durante su guardia ingresaron personal policial que no dependa de la guardia ni ajeno a la dependencia, a lo que oído dijo: "absolutamente y estoy muy seguro que no ingreso ningún personal ajeno a la comisaría, hago tales aseveraciones ya de haber sucedido ello lo hubiera dejado constancia en los libros como hice siempre en mi labor". A preguntas que el Sr. Fiscal formula al imputado en relación a si sabe que llegaron familiares de Gonzales y Pachao a verlos a estos, sea en el horario de visitas o durante su arresto?, y si tuvo algún contrato con ellos? a lo que oído dijo: "Que durante el horario de visita solo recibieron las mismas los detenidos Carrizo y Guerrero (sin recordar quienes eran), y en relación a Pachao y Gonzáles, solo fue el padre, de Gonzales para ver cómo estaban y

para averiguar si le podía llevar comida, nada sin llegar a tener entre estos ningún tipo de contacto, ya que averiguó en mesa de entrada y se fue".----------

En quinto lugar, se intimó la acusación original, al ***Sr. Claudio Yani Nieva****,* luego de ser debidamente informado del hecho ilícito que se le reprocha, de las pruebas de cargo y del derecho que le asiste para el acto, manifestó: "no lo hará". Se ordena que por Secretaría se de lectura de la declaración brindada en la etapa de la investigación penal preparatoria y se informa que a fs. 2863/2864 se abstuvo de declarar.----------

En sexto lugar, se intimó la acusación original, al ***Sr. Ramón Ariel Quevedo****,* luego de ser debidamente informado del hecho ilícito que se le reprocha, de las pruebas de cargo y del derecho que le asiste para el acto, manifestó: "no en esta oportunidad debido a que no me alimenté y por el tiempo transcurrido no me encuentro lucido para declarar". Se ordena que por Secretaría se de lectura de la declaración brindada en la etapa de la investigación penal preparatoria, informándose que a fs. 2870/2871 se abstuvo de declarar.----------

Dió inicio a la ronda de testigos la **Sra. Claudia Liliana Veliz,** madre de Diego Iván Pachao; quien manifestó que primero mencionara quien era su hijo Diego, que era humilde, sencillo, trabajador, respetuoso, no conocía una comisaria, jamás hizo daño a nadie, amiguero y dedicado a todo lo sano. Le sacaron un trozo de su vida, era el sexto de 9 hermanos, un hijo ejemplar, de dos varones solo le dejaron uno, era extremadamente cariñoso, ella era "su mamita" y él era su Diego, el mejor, no porque era su hijo, sino que nunca hizo daño a nadie. Lo privaron de la libertad Bulacio, Barrera y Nieva, que lo único que él hizo fue defender a su amigo González

porque lo estaban golpeando, con sus manitos en alto pidió que no golpeen a González porque le avisaría a la familia de aquel. Que cuando ella fue a la Comisaria a buscarlo como a las 10 de la noche es decir después de 12 hs., si mal no recuerda la atendió un hombre, si mal no recuerda quien ahora es canoso, le pidió hablar con el Oficial, le respondieron que Diego no tenía causa, González si ya que andaba con un cuchillo en la vía pública –eso dicen, pero es un cuchillo que jamás apareció-. Le pidió ver a Diego, pero le dice que se iban a un procedimiento, que se quede tranquila porque no tenía causa, que dormía profundamente a lo que le respondió que le llamaba la atención, respondiéndole que había estado charlando con los changos. Que cuando ella entro en la comisaria González estaba sentado a un costado de la comisaria y le dice que los policías les habían pegado y quitado el celular. Que se retiró a buscar comida y cuando regresa luego de una hora aproximadamente estaba Guadalupe Acevedo sola. En el camino, junto a su pareja se cruzaron a González –quien no los vio- y le llamo la atención verlo en libertad y no a su hijo que supuestamente no tenía causa, pero a su Diego ya lo tenían con muerte cerebral. Que le pregunto a Acevedo porque le habían dado la libertad a González y no a su hijo, respondiéndole que no tenía nada que ver y que pregunte en la judicial. Que luego Acevedo volvió con la novedad que Diego tenía fiebre y vómito, ya estaba allí la ambulancia del SAME. Fue una situación desesperante, vi que lo sacaron en camilla, fue terrible y peor cuando salió con el torso desnudo, con sangre pegada en su pecho y "naricita", tenía el pantalón mojado, parecía que se ahogaba, pidió ir en la ambulancia, fue adelante al lado del chofer porque atrás lo canalizaron, en el Hospital lo recibió la Dra. Yebra, estando en la sala de emergencia lo giró porque parecía que se ahogaba, entonces expulso algo

rojo/amarronado que impacto contra el azulejo de la sala de emergencia del HSJB, la hacen salir y al rato sale la médica de la guardia y le pregunto qué le había pasado, que tenía 41° de fiebre, inconsciente, pupilas sin dilatar, respondiéndole que había estado en la Comisaria. Luego le realizaron una tomografía y le informaron que Diego tenia muerte cerebral, le preguntó si tenía obra social y si deseaba trasladarlo hacia otro lugar, manifestando que no por temor a moverlo. Se hizo presente Ricardo Daria Barrera en coronaria ya que ahí estaba Diego porque no había cama en terapia. El neurólogo no llegaba y le manifiesta a Barrera que terrible esto de los médicos, a lo que con la cabeza gacha y sin verle el rostro ya que tenía puesta la gorra, le respondió "sí así es acá". Allí espero ansiosa al neurólogo. Luego llego Gallo Canciani, le dijo que era medico de policía y no le dio lugar a preguntarle más nada. Recién a las 7 am llego el neurólogo, ella ya había visto a Diego y estaba con asistencia mecánica, se entrevistó con el neurólogo Herrera y le dijo que Diego estaba con muerte cerebral y que era irreversible, le dije si lo trasladaba, respondiéndole "ni ahí ni en la China se salvaba", todo el trato recibido fue muy duro más la situación de ver a su "ángel" así. Muchas peripecias vividas a lo largo de estos 10 años y 4 meses junto al padre de sus hijos, a sus hijos, represiones, mentiras por parte del poder judicial, engaños, burlas, falta de seriedad, no tuvieron compasión de nada. Al papá de Diego lo perseguía la policía, le armaron causa, represiones, a mis hijas. En cuanto a los asesinos de su hijo solicita que paguen con condena perpetua porque a su hijo no se lo devuelve nadie, ellos tienen vida normal pero la de ellos cambio para siempre, Diego el día de ayer -08/08/22- habría cumplido 31 años, pero si los asesinos Barrera, Bulacio, Yani Nieva no lo hubiesen privado de la libertad, tortura y tratos crueles, esa es la condena que

les cabe, abandono agravado de persona seguido de muerte, esa es la condena y no vejaciones ni incumplimiento de los deberes de funcionario público. Refiere que ellos lo mataron y se ensañaron con la vida de "su Diego", los testigos dicen la forma en que le pegaban, como lo pateaban, como lo golpeaban –Secretaria deja constancia que la testigo se muestra compungida y rompió en llanto-. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto a cómo se enteró que su hijo estaba en la Comisaria, la testigo responde que por su hija Ivana Pachao, a quien le comento un vecino que a horas 10:00 aproximadamente lo arrestan y suben a un móvil policial, por eso se enteró temprano que lo habían arrestado. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto si sabe el nombre del vecino, la testigo responde que Carlos Quinteros, pero no quiso declarar. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto a cuando vio a Diego por última vez, la testigo responde que el sábado a la noche Diego volvió de trabajar un poco antes de las 00:00 hs., se bañó. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto a donde trabajaba, la testigo responde en construcción. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto si tuvo algún inconveniente días antes, la testigo responde que si una semana antes le robaron dinero en la vía pública, tuvo lesión superficial en el mentón y en la frente, nada grave ni profundo. Cuando lo arrestaron a la semana siguiente eso ya estaba cicatrizando. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto si después de eso hizo vida normal o reposo, la testigo responde que ella le pidió que haga reposo, él no quería, no se quedó en cama, pero si no fue a trabajar en la construcción, volviendo recién a trabajar ese día sábado. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra.

Barrionuevo respecto a cómo lo vio cuando volvió de trabajar ese día sábado, la testigo responde que bien, feliz y contento, ella lo abrazo y le pregunto cómo estaba respondiéndole él "bien mamita", luego pasó a bañarse. Siempre fue un chico sano física y moralmente, fuerte, de 20 años, con juventud. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto a que personal estaba en la Comisaria cuando fue a las 22 hs., la testigo responde que Bulacio, un hombre de cabeza blanca (canoso) y otros más que no recuerda. Cuando regreso con la comida estaba María del Carmen Guadalupe Acevedo. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dr. Costilla respecto si González le comento algo respecto al momento del arresto, la testigo responde que sí, que le pegaron en las costillas, con patadas, por lo que estaba muy dolorido. Le dijimos por que no denunciaba y les respondió que sino después sería peor cuando lo vuelvan a agarrar ya que tenía causas. Respecto a Diego lo que sucedió en la comisaria, que escucho gritos cuando los ingresaron y que cuando los llevaban a revisación médica les dijeron que no digan nada sino les pegarían más cuando vuelvan. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dr. Costilla respecto si sabe si continúo esa golpiza, la testigo responde que sí, lo sabe a través de testigos. González le dijo que luego de los golpes que le dieron en la habitación oscura al momento de ingresarlo, Diego se durmió, y para despertarlo lo agarraban de los cabellos y le daban patadas suaves, desconociendo como sabe que eran suaves. Diego se durmió en el piso, desconociendo en que parte de la comisaria, si se lo dijo no lo recuerda. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dr. Costilla respecto si días anteriores Diego realizo vida normal, la testigo responde que no fue a trabajar hasta el día sábado 10 de marzo. Cuando volvió de trabajar ese día estaba alegre, él era así y así

ingreso a la Comisaria, pero salió inconsciente, tiritando, con sangre seca, ojos cerrados, pantalón mojado. Eso coincide con los testigos que dijeron que le tiraban agua en lugar de asistirlo pese a que pedía ayuda. Es abandono de persona, están todos los delitos que le caben a estas personas, es lo que hicieron con Diego y con González, sabe que son golpeadores. Piensa que con Diego reaccionaron así porque les dijo que avisaría a la familia, no era un chico atrevido, desconociendo por que se ensañaron así, se hicieron dueños de su vida, lo arrastraron de los pelos, lo tiraron en el patio para que se componga, es un trato inhumano, humillante, en donde está la seguridad de estas personas, carecen de amor a la vida, lo privaron de la libertad. Derechos Humanos debe saber, a lo largo de estos 10 años y 4 meses nunca estuvieron para ayudarlos y contenerlos, a pesar que hubo una muerte, se llevaron la vida de una persona, no es que lo vejaron, destruyeron una familia, desestabilizaron todo, perdieron trabajo, estudios, con tratamiento psicológico y psiquiátrico con medicamentos que no puede dejar de tomar. Si hubiesen tenido justicia no debería seguir lidiando con esto, sumergida en dolor, impunidad, libertad como si nada hubiesen hecho, no pueden seguir libres, deberían haber pasado a disponibilidad desde un primer momento pese a que siempre lo pidieron a diferentes secretarios de seguridad. Que siempre les mintieron y engañaron por eso pide todo por escrito, Sago y Mauvecin dijeron que su hijo había muerto por "aneurisma por malformación congénita por uso de estupefacientes y algo más", mandaron a Córdoba y el resultado fue negativo porque era un chico sano. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez Vaca respecto si sabe qué pasó con un celular, la testigo responde que Leonel dijo que le quitaron el celular, lo que ella no entendió es si le quito la policía o quien. A pregunta formulada por la Querella Dra.

Páez Vaca respecto a que paso con Leonel González actualmente, la testigo responde que lamentablemente “dicen” que se suicidó, pero sé que la policía lo perseguía, hostigaba, él se lo dijo. Sorpresivamente hace 3 años aproximadamente se suicidio. Es para dudar ya que era un testigo clave, solicitando se de lectura de sus tres testimonios. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez Vaca respecto si entonces la muerte de González tuvo directa relación con las presiones policiales, la testigo que no puede asegurarlo, pero, así como el papá de sus hijos fue perseguido constantemente hasta que finalmente lo perseguían dos policías y chocó contra un árbol “reventando” su cabeza. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez Vaca respecto si sabe de otras personas que fueran privadas de la libertad que sufren presión policial, la testigo responde que el testigo Guerrero. Que en una manifestación pacífica fueron golpeados en la vía pública, dejándole moretones, sin importarle que haya niños y mujeres embarazadas, entonces que puede importarles cuando nadie los ve. Recuerda que una vez mientras vendía en la vía publica debió interceder para que dejen de golpear a un chico que tenían esposado y lo seguían pateando. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez Vaca respecto si Diego tenia celular, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez Vaca respecto si le dijeron de que muere Diego, la testigo responde que si, por hematoma subdural izquierdo y un hematoma de tronco encefálico de origen traumático. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez Vaca respecto si los médicos le dijeron el tipo de sintomatología que tenían estas dos lesiones, la testigo responde con la lesión del tronco encefálico él no podía deambular, coincide con todos los informes de cuando estuvo en UTI, no reaccionaba, no recibía estímulos. Una testigo Cintia Heredia le dijo que vio que al

momento de arrestarlo le pegaron con la cachiporra en la nuca. A su turno el Dr. Gandini le manifiesta que respeta la memoria de su hijo, que en primera persona perdió a una de las personas más importantes de su vida por un derrame cerebral, por lo que todas las preguntas que formulara son en base a sus declaraciones y de las que tiene copia. A pregunta formulada respecto si su hijo nunca tuvo problema los fines de semana, la testigo responde que ella como toda madre no quería que él salga a tomar, pero como cualquier joven lo hacía. Dije que tenía problemas, aclarando que al testimonio lo dio bajo presión, que aquel día ella se desvanecía, pero su abogado junto a quienes le recibieron el testimonio, le pedían que firme, que no pudo leerlo por el ataque de llanto que tenía. Refiere el Dr. Gandini que sus manifestaciones son graves preguntándole por que no denuncio, a lo que la testigo responde que supuestamente su abogado era quien la tenía que ayudar y acompañar. Cuando lograba limpiarse las lágrimas y leer, les decía que eso no había declarado. A pregunta formulada respecto si había un Fiscal o Secretario, la testigo responde no saber, solo que eran dos masculinos más su abogado. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que se refiere cuando habla de problemas, la testigo responde que él no tenía problemas, el problema era de ella al verlo tomar, le duele que cualquier joven tome porque les hace daño. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si días antes tuvo alguna pelea, la testigo responde que no tuvo ninguna pelea y fue lo que quiso que aclaren en su testimonio ya que ella no dijo “patoteado”. Ese día le quitaron la plata cuando volvía de cobrar, cayo a la vereda y se lastimó el mentón y frente, fue una lesión superficial, a la semana ya estaba cicatrizado. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cómo describe ese episodio, respondió que se preocupó y dolió como

cualquier cosa que le pase a sus hijos. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si fue a algún nosocomio, la testigo responde que fue al Hospital San Juan Bautista, lo curaron y cree que le hicieron un punto de sutura. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si sabe si el médico le receto o indico algo, la testigo responde que una radiografía que salió bien. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que sintió cuando se enteró del arresto, la testigo responde que preocupación y cierta tranquilidad, porque si estaba en la comisaria estaba seguro y no estaría tomando. Entendiendo que la policía estaba para cuidarlo y no para maltratarlo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a qué hora fue a la Comisaria, la testigo responde que antes de las 22 hs., después de misa, fue para retirarlo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cuantos policías había, la testigo responde que aproximadamente tres. Pregunto si se encontraba Diego Iván Pachao y le dijeron que si, por lo que les dijo que iba a retirarlo, entendiendo que habiendo pasado 12 hs. Ya le darían la libertad. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto con quien hablo en ese momento, la testigo responde que con el oficial Bulacio y fue quien le explico que se quede tranquila ya que su hijo no tenía ninguna causa, que estaba durmiendo profundamente, que estuvo charlando toda la tarde con los changos, ella le pide que vaya a verlo, pero le responde que debía salir a un procedimiento. Se retiró a buscar comida y regreso aproximadamente a 23:30 hs. Estaba Guadalupe Acevedo sola en mesa de entrada. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cómo sabe actualmente los nombres, quien estaba y quien no, la testigo responde por que a la investigación la realizo su familia y no los Fiscales. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si sabe a qué hora llamaron al médico, la testigo responde

que Acevedo entra a los calabozos donde estaba Diego, cosa que después niega, y para darle la comida que le llevaba silba como si llamara a un perrito, dice “Pachao, Pachao”, y luego vuelve diciendo que dormía profundamente, lo que coincide con lo que dijo Bulacio, le dice que lo despierte y le responde que no podía. Pidió que le guarden la comida y al preguntar si ya estaba el oficial le dicen que si por lo que la hicieron pasar y allí le pregunta por qué le habían dado la libertad a González y no a su hijo, y si lo había visto, no respondiéndole nada y paso directamente. Luego volvió Bulacio y le dijo que Diego estaba con vómito y fiebre por lo que ya iba una ambulancia. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si no dijo que estaba en el patio, la testigo responde que fue hasta donde estaba Diego. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si se entrevistó con algún neurólogo, la testigo responde que sí, le hizo tomografía y le dijo que tenía muerte cerebral. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si le dijo que evolución tenia, la testigo responde que no, solo que tenía muerte cerebral irreversible. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si accedió a la operación autopsia (estudio), la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si vio la evolución el derrame cerebral, la testigo responde que no recuerda, no registra términos médicos. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto los médicos del hospital le dijeron si su hijo tenía alguna lesión en el cuerpo o cabeza reciente, la testigo responde que no, en ningún momento hicieron mención de ninguna lesión. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si los médicos que tuvieron primer contacto con Diego le manifestaron que no tenía lesiones o no le dijeron nada, la testigo responde no recordar. Seguidamente el Defensor le menciona la parte en donde oportunamente dijo "...les

dije que no consideraba sobre ese pedido, ya que en todo ello tenia intervención judicial, ya que mi hijo fue trasladado desde una comisaria inconsciente, quienes las Dras. Toloza y Cabrera, manifestaron que desconocieron desde donde venía Diego, porque nosotros personalmente les dijimos que Diego había estado en Comisaria detenido y le pregunto si en los estudios habían golpes (ambas medicas), y las dos me manifestaron que no tenía ningún golpe en ningún lado del cuerpo…", que ello fue declarado el 06/08/12, si lo recuerda y si fue así, a lo que la testigo responde que sí. Refiere el Dr. Gandini que la compareciente menciono que Diego falleció de un Hematoma subdural izquierdo, si es así, a lo que la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda de qué lado tenía la lesión ocasionada 7 días antes, la testigo responde la testigo responde en la frente del lado izquierdo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si se entrevistó con los testigos Ridulfo, Hidalgo, Guerrero, González, si los conoce y tuvo contacto con ellos y cuantas veces, la testigo responde que sí, con Ridulfo una vez, con Guerrero dos veces, con Hidalgo una vez. Dice que con Ridulfo se entrevistó una vez, con Guerrero dos veces, con Hidalgo una vez, con Cynthia Mabel Heredia una vez, con González tres o cuatro veces. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto de que hablaban en esas oportunidades, la testigo responde que de la causa y no dará detalles de eso, que había pasado con Diego, que habían visto. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si cuando se entrevistó con ellos ya era Querellante Particular, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si cuando le robaron a Diego y fue al hospital lo acompaño a realizarse la radiografía, la testigo responde que no, después sí. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si se

identificó a los que le robaron, la testigo responde que no, y que no lo golpearon, Diego se cayó. Que en oportunidad de su testimonio firmo bajo presión. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si le realizaron tomografía en esa oportunidad, la testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si sabe que vio aquella femenina que menciona, la testigo responde que Cynthia Heredia escucho disparos y que el chico con camiseta de boca levantaba las manos, y al ingresarlo al móvil lo golpearon con la cachiporra. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si Pachao padre se entrevistaba con ellos (los mencionados), la testigo responde que sí, no recuerda la fecha, el fiscal le pedía pruebas. A su turno el Dr. De la Fuente, le manifestó respetar la memoria de su hijo, y formulo su pregunta consistente en si sabe quiénes eran los Leiva, la testigo responde que eran vecinos de Barrio Norte, fueron los primeros responsables de la causa; aprovecharon la pelea de González para darles responsabilidad a ellos y que los golpes fueron causados por ellos, los dos Leiva estuvieron encima de González y Diego los saco. A pregunta formulada respecto si hubo enfrentamiento, la testigo responde que Diego no. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cuándo refiere que al ir a la comisaria se entrevista con Bulacio, Acevedo, y un canoso, si sabe si era Moya, la testigo responde que no sabe, no lo conoce. A pregunta formulada por El Dr. Vélez respecto si sabe si cuando le robaron le realizaron resonancia magnética, la testigo responde que no hacía falta, era una herida superficial. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si sabe contra que cayo, la testigo responde que contra la vereda y tuvo una lesión en el lado izquierdo de la frente, le hicieron sutura. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si después de eso fue el inconveniente con los Leiva, la testigo responde

que sí. Refiere el Defensor que manifestó que quienes arrestaron a su hijo el 11/03/12 fueron Bulacio, Barrera y Nieva, quien le menciono Nieva, la testigo responde que es lo que consta en el libro de guardia y sacando conclusiones al ver el expediente. A pregunta formulada respecto si sabe que Nieva estaba trabajando esa mañana, la testigo responde que es lo que consta en el libro de guardia. Si con las personas que se entrevistó le comentaron sobre la presencia de Nieva, la testigo responde que no se lo nombraron porque no saben los nombres de los policías. A pregunta formulada respecto a quien le dijo que Nieva agredió a su hijo, la testigo responde que no hay quien le dijo, sino que fueron tres los que lo arrestan y alguno de los tres lo agredió. Le informa el Dr. García que para su tranquilidad Claudio Yani Nieva no figura en el libro mencionado. El Dr. Gershani formula pregunta aclaratoria respecto si Diego le conto quien le quito la plata días antes, la testigo responde que no porque no los vio. A pregunta formulada respecto si recuerda con quien salió la noche anterior al hecho, la testigo responde que con González y otro chico al que le dicen "Coco" (el no declaro en la causa). A pregunta formulada respecto si sabe que hicieron desde que salió de su casa hasta que lo arrestan, la testigo responde que le comentaron que fueron a una fiesta. A pregunta formulada respecto si quien vio el momento del arresto, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si González era vecino, la testigo responde que sí, vivía a una distancia de una cuadra. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto a que distancia hay desde Los Terebintos hasta la casa de González, la testigo responde que 30 o 35 cuadras desde donde fue la supuesta pelea hasta la casa de González, pelea que no protagonizó Diego.----------

El testigo **Sergio Fabián Carrizo**, dijo que hacia un día o dos días que estaba detenido en la comisaria séptima. A pregunta de la Dra. Barrionuevo si recuerda cuando ingreso el chico Pachao, puede contar qué es lo que recuerda, a lo que el testigo responde: sí recuerdo, llegó un chico aproximadamente a las nueve o diez de la mañana y lo pusieron al lado de la celda, estuvo arrodillado, en un momento se fue el policía y parece que quiso sacar un teléfono para llamar o para mandar mensaje y ahí lo vio un policía, vino y le tiro una patada por este lado, -señalándose las costillas- no se precisamente por donde, no recuerdo bien y le quitó el celular. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de dónde estaba el testigo en ese momento, el testigo responde que estaba en la celda. La Dra. Barrionuevo pregunta al testigo si es que lo pusieron en la misma celda suya, el testigo responde que al rato lo ponen en la misma celda. La Dra. Barrionuevo pregunta si es que, en ese momento, cuando lo arrodillan, el testigo responde que no, que paso un rato y recién lo llevan. La Dra. Barrionuevo pregunta a qué distancia estaba el testigo cuando sucedió esto, en qué lugar, el testigo responde que al lado de la celda, la Dra. Barrionuevo pregunta si pudo ver todo, el testigo responde: sí, se veía todo, porque estaba al lado de la puerta de la celda. La Dra. Barrionuevo pregunta si sabe quién es el policía, el testigo Carrizo responde: No, no, no sabría decir, pero él lo nombraba, colla, colla le decía. La Sra. Fiscal pregunta: quién lo nombraba, el testigo responde: el chico Pachao. La Dra. Barrionuevo pregunta: después de ese episodio, lo ingresan a la misma celda suya, el testigo responde: no, lo ingresan al compañero, estaban los dos juntos ahí afuera, no estaban en la celda todavía. La Dra. Barrionuevo pregunta que ocurrió luego, qué hicieron, el testigo responde que lo requisaron y ahí recién los pasaron a la celda a los

dos. La Dra. Barrionuevo pregunta si el testigo pudo conversar con ellos en ese momento, el testigo responde que no, que hablaban entre ellos acerca de una pelea. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de cómo los vio, si es que los vio normal, si hablaban bien, si estaban lúcidos, el testigo responde que estaban un poquito tomados. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de que cuando dice tomado, a que se refiere, el testigo responde a que tenían alcohol. La Dra. Barrionuevo pregunta si conversaban entre ellos, el testigo responde que sí, hablaban parece de una pelea, Pachao decía que a él no lo habían detenido, sino que lo llevaban acompañando al compañero de él. La Dra. Barrionuevo solicita al testigo que continúe relatando todo lo que recuerde, el testigo responde que el compañero de él se empezó a pegar cabezazos contra la celda, la pared y el changuito Pachao le decía que no se golpee, y ahí discutían ellos diciendo que era culpa de uno o del otro, pasó un rato. Ahí lo llevaron a revisación médica. En ese transcurso ya se habían dormido, estaban dormidos los dos. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de quién los despierta, el testigo responde que entra la policía y los sacan de la celda. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de quiénes eran los policías que entran y los sacan, el testigo responde que no recuerda si dos o tres entraron a sacarlos para llevarlos a revisación, la Dra. Barrionuevo pregunta respecto de cómo lo sacan, el testigo responde que de mala forma, torciéndole los brazos. La Dra. Barrionuevo pregunta si es que ya se habían despertado los dos, el testigo responde que estaban medio dormidos todavía, es que estaban tomados los dos. La Fiscal pregunta si pudo ver si le hicieron algo más aparte de torcerle los brazos, en que más consistió esa mala forma a la que refiere, el testigo responde que sacarlos a empujones, los agarraban de los pelos. La Sra. Fiscal pregunta respecto si es que eso hacían esos dos

o tres policías, a González y a Pachao, el testigo responde: sí. La Dra. Barrionuevo pregunta si es que pudo ver si además le aplicaron algún tipo de golpe, aparte de agarrarlos de los pelos y torcerle los brazos, el testigo responde que no recuerda bien, pero él decía, "*vos no sos mi dueño colla, vos no sos mi dueño"* decía el changuito Pachao y se lo llevaron a revisación médica. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de cuando regresaron de la revisación médica, si volvieron a dejarlos en la misma celda, el testigo responde que sí, que tienen un solo calabozo que es grande. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de cómo los vio al regresar, si es que seguían bien, como estaban, el testigo responde: sí, bien, que justo tenían una pizza que les habían llevado sus familias para comer y los invitaron a ellos, que se pusieron a comer. La Sra. Fiscal pregunta respecto si cuando los sacaron de las celdas y cuando volvieron, lo hicieron por sus propios medios, el testigo responde que no, que los policías los trajeron hasta a las celdas. La Sra. Fiscal pregunta cuántos policías ingresaron, el testigo responde que no recuerda pero que no ingresaron, les abrieron las puertas y los hicieron entrar, entraron por sus propios medios. La Sra. Fiscal pregunta que hicieron después que comieron las pizzas, el testigo responde que estuvieron conversando, que otro muchacho le preguntaba ¿Qué había pasado? respondiendo que había habido una pelea y que uno se había ido a buscar un cuchillo, pero no sé cuál. La Sra. Fiscal pregunta si es que seguían en ese mismo estado de ebriedad en que el testigo los había visto esa mañana, el testigo responde que no, que estaban más lúcidos. La Sra. Fiscal pregunta respecto de los dichos del testigo, si al decir que estaban más lúcido, se sigue refiriendo a los dos, el testigo responde que sí, a los dos. La Dra. Barrionuevo pregunta que hicieron después, el testigo responde que después se sentaron a un lado, estuvieron

conversando entre los dos y después se durmieron. La Dra. Barrionuevo pregunta qué hora habría sido, a lo que el testigo responde que no sabría decir el horario precisamente, después se despertó el changuito Pachao, con mucho vómito. La Dra. Barrionuevo pregunta si adentro de la celda vomitó, el testigo responde que sí, vomitaba, vomitaba, vomitaba. La Dra. Barrionuevo pregunta si es que le manifestó algo, el testigo responde que no. La Dra. Barrionuevo pregunta si es que dijo si le dolía algo o porque podría ser el vómito, el testigo responde que no, que directamente se levantó y vomitaba, uno de los muchachos, lo llamo al guardia para que le dieran algo, vomitaba mucho. La Dra. Barrionuevo pregunta que hizo el guardia, el testigo responde que el guardia contesto "*que siga chupando nomás*". La Dra. Barrionuevo pregunta si se acuerda con que guardia hablaron, quien era. El testigo responde que no. La Dra. Barrionuevo pregunta si después de eso, Pachao siguió adentro de la celda, el testigo responde que sí y seguía vomitando, después entraron dos o tres y lo sacaron. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de lo expresado anteriormente dos o tres, qué; a lo que el testigo responde que policías y, que con una botella le echaron agua en la cabeza y lo sacaron de la celda. La Dra. Barrionuevo pregunta dónde estaba Pachao en el momento en que entra la policía y le tira el agua, sentado, acostado, en qué parte de la celda, el testigo responde que estaba dentro de la celda. La Dra. Barrionuevo pregunta pero como estaba, el testigo responde que estaba parado y constantemente estaba vomitando. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto a los dos policías que entraron y le tiran agua, que como fue; el testigo responde que uno solo le tiraba agua con la botella, pero entraron varios ese día y lo sacaron. La Dra. Barrionuevo expresa entonces le tiran agua y luego pregunta que sucede después si lo sacan, a lo que

el testigo responde que sí. La Dra. Barrionuevo pregunta hacia donde lo sacan, el testigo responde que al patio que hay al lado de los calabozos. La Dra. Barrionuevo pregunta, cómo lo sacaron, es decir si es que salió caminando, el testigo responde que sí, que lo sacaron bien. La Dra. Barrionuevo pregunta si salió caminando él por sus propios medios o cómo salió, el testigo responde que salió caminando bien por sus propios medios, y por atrás salieron los policías. La Dra. Barrionuevo pregunta si es que el testigo pudo ver lo que ocurrió en el patio, donde lo ubicaron, cuál era el fin de sacarlo al patio, el testigo responde que sí, que lo dejaron en medio del patio. La Dra. Barrionuevo pregunta cómo lo dejaron, el testigo responde que lo dejaron sentado, ya se va a recuperar decían. La Dra. Barrionuevo pregunta en qué lo dejaron sentado, el testigo responde que en el piso. La Dra. Barrionuevo pregunta si el testigo podía verlo desde su celda, el testigo responde que sí. La Dra. Barrionuevo pregunta que pudo observar después, si se pudo recuperar, el testigo responde: Y ahí estuvo tirado ahí en el piso. La Sra. Fiscal pregunta por qué dice tirado, ya había dejado de estar sentado, el testigo responde que sí, que se recostó en el piso él. Ahí estuvo, todos pensaban que estaba dormido, que después les llamó la atención unas manchas que había ahí, no sabían si era que había vomitado o sangre, que después uno de los muchachos llamo al guardia para que lo vean. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto a si fue el guardia, el testigo responde que sí, porque era como si fuera que se ahogara el muchacho. La Dra. Barrionuevo pregunta al testigo respecto a sus dichos, que siempre se refiere a un muchacho, si recuerda quien era el que llamo al guardia la primera vez para pedirle que lo vean dentro de la celda, el testigo responde que había cuatro muchachos: uno era Guerrero y no recuerda los otros dos. La Dra. Barrionuevo pregunta si en esta

última oportunidad que dice que lo llamo al guardia para que lo vean en el patio, por eso que dijo que 'era como si fuera que se ahogara', recuerda quien fue, el testigo responde que habrán pasado desde que hablaron al guardia hasta que fueron a verlo, como 15 minutos. La Dra. Barrionuevo pregunta quién fue el que habló al guardia, si es que fue el deponente u otra persona, el testigo responde que fue Guerrero y que después ya lo hablaron los dos. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de la respuesta anterior si es que avisaban ellos constantemente a la guardia que no lo veían bien, el testigo responde que sí, que era como_si fuera que el muchacho se ahogaba. La Dra. Barrionuevo pregunta si él también le avisaba a la guardia, el testigo responde que sí. La Dra. Barrionuevo pregunta qué hacia la guardia cada vez que avisaban, el testigo responde que habrían pasado como 15 minutos y recién fueron a ver al chico Pachao. La Dra. Barrionuevo pregunta que hicieron en esa oportunidad, el testigo responde que después entraron varios policías a verlo, y ahí llamaron a la ambulancia. La Dra. Barrionuevo pregunta cuánto tiempo calcula que estuvo en el patio, el testigo responde que varias horas. La Fiscal pregunta cuánto es el tiempo que estima, el testigo responde que no sabría decir precisamente, pero varias horas y hacía mucho calor. La Dra. Barrionuevo pregunta si era de día todavía cuando lo sacan, el testigo responde que sí, que habrá sido a la tarde. La Dra. Barrionuevo pregunta si es que todavía había luz natural, el testigo responde que sí. La Dra. Barrionuevo pregunta si es que alguna de esas veces que hablaron a la guardia -además de esa vez que salieron al patio que dijeron que siga tomando-, salieron al patio los policías para verlo o contestaban siempre lo mismo, el testigo responde que no, no salieron nunca. La Dra. Barrionuevo pregunta si de todas esas veces, nunca salieron al patio, el testigo responde que

no. La Dra. Barrionuevo pregunta si el testigo vio alguna lesión a Pachao en alguna parte de su cuerpo cuando ingresó, vio como estaba, si tenía alguna lesión, el testigo responde que no sabe si tenía un lastimado en la frente, que no recuerda bien. La Dra. Barrionuevo pregunta si pudo observar algo después que volvió de la revisación médica, el testigo responde que no. La Fiscal pregunta cuando ingresó el personal policial al calabozo, que otro tipo de trato pudo observar, en qué consistía el maltrato al que hace referencia, el testigo responde que lo sacaban a los empujones, que él estaba durmiendo en el piso y ellos venían y lo movían con el pie. A pregunta del Dr. Hugo Costilla quién expresa que el testigo habla de policía y guardia, el testigo responde que sí. El Dr. Costilla pregunta si ese personal al que hace referencia, era propio de la comisaría o ajenos, el testigo responde que estaban uniformados, deben ser de la comisaria. El Dr. Costilla pregunta si el testigo estuvo bastante tiempo en la comisaría, a lo que el testigo responde que un día. El Dr. Costilla pregunta si estuvo posteriormente, el testigo responde que después fueron los incidentes ahí y los trasladaron. El Dr. Costilla pregunta si después continuaron en comisaria o fueron al penal, el testigo responde que en comisaría. El Dr. Costilla pregunta si se dio cuenta que hay guardias determinadas y que no son las mismas personas siempre en distintas guardias, el testigo responde que sí. El Dr. Costilla pregunta si esas personas que usted les dice guardia que estaban ahí, que entraban, eran las mismas personas que formaban parte de la guardia, el testigo responde que eran las mismas personas que formaban parte de la misma guardia. La Dra. Barrionuevo pregunta si manifestó Pachao si le dolía algo antes o después que tuvo vómitos, si es que sentía algún otro malestar, el testigo responde que no, que después no se podía hablar porque él vomitaba,

vomitaba. La Dra. Páez pregunta al testigo cuantas veces fue a declarar en la comisaría o en la fiscalía, el testigo responde que lo hizo dos veces en la fiscalía. La Dra. Páez pregunta si en esa oportunidad se encontraba detenido, el testigo responde que cuando declaró la primera vez, sí. La Dra. Páez pregunta donde estaba detenido, a lo que el testigo responde que en la comisaría séptima. La Dra. Páez Vaca pregunta si es que ahí le fueron a tomar el testimonio, el testigo responde que la primera vez sí. La Dra. Páez pregunta si es que en algún momento se sintió amenazado, el testigo responde que no. La Dra. Páez para refrescarle la memoria al testigo en base a lo declarado oportunamente a fs. 1134/1135 de autos, quién lee un fragmento de la testimonial de Carrizo "…que al momento de mi declaración, en cuanto a que a Pachao no lo había golpeado no es así debido a que en ese momento un masculino (policía) me dijo 'ojo con lo que vas a declarar', que era morrudito, color de piel blanca, creo que le decían 'el colla'…" A pregunta de la Dra. Páez si ratifica lo declarado oportunamente, el testigo responde que sí. A nueva pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si recuerda esa situación, el testigo responde que sí, si lo recuerda, que cuando salieron de declarar en la comisaría, entraron y les tiraron todo lo que tenían ahí, también la comida, que les quitaron las colchas, les sacaron todo. La Dra. Páez pregunta si escuchó en la comisaria hablar de un apellido Vizcarra o si es que escuchó nombrarlo, a lo que el testigo responde que sí, que si lo escuchó. La Dra. Páez pregunta si es que lo vinculaban con este señor colla, el testigo responde: que no le sabría decir porque el chico Pachao, al muchacho que lo golpeó antes de ingresar a la celda, a él le decía Colla. La Dra. Páez pregunta si percibió el testigo algún tipo de trato humillante hacia Pachao, el testigo responde que no recuerda. El Dr. Galindez

pregunta si el testigo puede estimar el tiempo que estuvo Pachao tirado ahí en el patio desde que fue sacado de la celda hasta que vinieron los policías, la ambulancia o médicos a atenderlo, el testigo responde que más de dos horas estuvo tirado. El Dr. Galindez pregunta si vio ingresar a Pachao en buen estado además de que estuviera alcoholizado -como ya manifestó- si es que lo vio bien, en buen estado de salud, si es que tenía golpes; el testigo responde que ingreso bien que solo que tenía una herida y que no recuerda si era en la frente. El Dr. Galindez pregunta si es que Pachao estaba lucido, el testigo responde que sí. El Dr. Galindez pregunta si manifestó Pachao algún trato que recibió en el móvil cuando fue arrestado, el testigo responde que no recuerda. La Dra. Páez Vaca advierte una contradicción da lectura "… el me comento que el móvil policial cuando estaba llevando a su amigo detenido, él se acercó para decirle que no lo llevaran y allí fue cuando lo golpearon y lo subieron al móvil policial…" a pregunta de la Dra. Páez Vaca si ratifica lo declarado, el testigo responde que sí. El Dr. Galindez pregunta si recuerda que el señor Pachao intento mandar un mensaje por celular a su madre, el testigo responde que sí, que al principio de su declaración ya lo dijo, que Pachao intento sacar un celular no sé si para llamar o mandar un mensaje y justo lo agarro el guardia. El Dr. Galindez pregunta que paso allí, el testigo responde que no sabe si le pego una patada por acá o por acá señalándose los costados (costillas) y le quito el celular. A nueva pregunta del Dr. Galindez si es que la policía le pegó una patada en las costillas y le quitó el celular, el testigo responde que sí. El Dr. Galindez pregunta si vio algún otro golpe más, el testigo responde que no. A pregunta del Dr. Gandini al testigo que anteriormente menciono que cuando estaban en la celda ellos discutían y se echaban la culpa, sabe de qué se culpaban, el testigo

responde que por culpa de él había pasado eso. El Dr. Gandini pregunta si mencionaban acerca de qué, el testigo responde que debe ser de la pelea que habían tenido con los otros muchachos. El Dr. Gandini pregunta como sabe el testigo que habían tenido una pelea con otros muchachos, el testigo responde que habían comentado que el compañero había peleado y él se fue, creo que a buscar un cuchillo a la casa y volvió con un cuchillo o algo así. El Dr. Gandini manifiesta al testigo que anteriormente expresó que él se encontraba en estado de ebriedad, el testigo responde que sí. A nueva pregunta del Dr. Gandini sobre como sabe eso, el testigo responde que se sentía el olor a alcohol. El Dr. Gandini pregunta si hay alguna otra circunstancia que usted recuerde, el testigo responde que no. El Dr. Gandini solicita autorización al Tribunal para refrescar la memoria del testigo lea la parte pertinente de la declaración aludida a lo que el defensor expresa que en la declaración del día 12 de Marzo de 2012 usted manifestaba "…Estas personas se encontraban en estado de ebriedad, notándose esto en la forma de hablar y de caminar de ambos, recordando que Pachado hablaba solo…" El Dr. Gandini pregunta si esto era así, el testigo responde que sí. El Dr. Gandini pregunta que también manifestó anteriormente que varios efectivos policiales -2 o 3 dijo, para ser preciso- ingresaron al calabozo, el testigo responde que sí. Nuevamente el Dr. Gandini solicita autorización para dar lectura atento a encontrar una contradicción entre lo declarado en ésta sala: "… le doblaban el brazo eso 'no más' que al que decía eso Pachao era el 'colla' quien le apretaba la herida y forcejeaba, él fue el único que ingreso al calabozo, mientras que otros dos uniformados estaban viendo desde la puerta de ingreso a los calabozos,…" a continuación, el Dr. Gandini pregunta si ingreso un policía o eran dos o tres, como usted dijo acá, el testigo responde que

no recuerda bien. El Dr. Gandini pregunta si puede hacer un esfuerzo de memoria y recordar si había tres uniformados o uno solo, el testigo responde que cuando entraron para llevarlo a revisación médica, eran dos o tres los que entraron. El Dr. Gandini pregunta porque en la oportunidad de la instrucción usted dijo que había entrado uno, el testigo responde que no sabría decirle. El Dr. Gandini pregunta que cuantas veces manifestó haber declarado en el proceso, el testigo responde que dos o tres. El Dr. Gandini pregunta respecto a preguntas formuladas por el Ministerio Público y por la Querella Particular, que el testigo habla de un tal 'Colla', el testigo responde que sí. El Dr. Gandini pregunta de qué circunstancia o de que persona surge ese sobrenombre 'Colla', el testigo responde por que el muchacho lo llamaba así, que parecía que lo conocía. El Dr. Gandini pregunta que muchacho, el testigo responde que Pachao. El Dr. Gandini pregunta porque no lo mencionó en su primera declaración y refiere que la segunda declaración lo es veintiún meses después y ahí recién lo menciona, solicita explique las razones del porque no lo menciona en la primera declaración, el testigo responde que no sabe, que capaz se olvidó, que no sabe. A pregunta del Dr. Barrientos, qué cantidad de personas uniformados ingresan a la mañana, el testigo responde que lo que recuerda es que primero lo ingresan a Pachao y después al compañero de él. El Dr. Barrientos pregunta cómo hacen cuando lo ingresan a la celda a lo que el testigo responde que antes de ingresar lo requisaron y ahí le quitaron el teléfono. El Dr. Barrientos pregunta qué presos, que detenidos o arrestados ingresaron a la celda, el testigo responde que Pachao y el compañero de él. El Dr. Barrientos pregunta si ingresó algún policía a la celda con ellos, el testigo responde que no recuerda. El Dr. Barrientos pregunta a la noche, cuando lo llevan a revisación médica, el testigo

responde que no fue a la noche. El Dr. Barrientos pregunta a qué hora fue, el testigo responde que fue como al mediodía. El Dr. Barrientos pregunta quien ingreso a buscarlo en la celda, el testigo responde que si ingresaron, que lo movían con el pie para despertarlo. El Dr. Barrientos pregunta que cuándo comieron la pizza, el testigo responde que cuando volvieron de la revisación médica, que ellos le invitamos la comida, que comieron, después se durmieron los dos, estaban conversando. El Dr. Barrientos pregunta si en algún momento le dijo que le dolía algo, el testigo responde que le dolía la cabeza. El Dr. Barrientos pregunta si el testigo le aconsejo alguna cosa, el testigo responde que no. Seguidamente el Dr. Barrientos da lectura "…le dijimos que se diera una ducha para ver si le pasaba, a lo que nos hizo caso pero la respuesta no fue la esperada,…" a continuación pregunta si esto es así, el testigo responde que sí, que si se bañó, pero que no le paraba el vómito. El Dr. Barrientos pregunta si tenía toalla para secarse o si se bañó con la ropa puesta, el testigo responde que no recuerda si se bañó con la ropa puesta, pero se ducho. El Dr. Barrientos pregunta si eso fue a la noche y cuántos uniformados ingresan al calabozo, el testigo responde que no recuerda bien cuántos los sacaron de ahí, pero que eso no fue a la noche, fue a la tarde. A pregunta del Dr. De La Fuente quien pregunta acerca de lo dicho anteriormente por el testigo respecto que en un momento Pachao y el otro muchacho se echaban la culpa, el testigo responde que piensa que se echaban la culpa de la pelea que tuvieron afuera, que no sabe. Que parece que Pachao lo quería proteger al otro muchacho. El Dr. De La Fuente pregunta si el deponente dijo que volvieron bien de la revisación médica, puede precisar qué tan bien, el testigo responde que ya estaban lucidos, como que ya les había pasado el efecto del alcohol. A nueva pregunta

del Dr. De La Fuente respecto a que dijo que después le tiraban agua, el testigo responde que sí. El Dr. De La Fuente pregunta el motivo por el que cree que le hacían eso, el testigo responde que piensa que para despertarlo. El Dr. De La Fuente pregunta si lo hacían de mala manera o de buena manera, el testigo responde que no, que con la botella le echaban así (señala con la mano como arrojando algo hacia el suelo). A pregunta del Dr. Vélez quien pregunta acerca de la mención que realiza en varias partes de su declaración de un tal 'Colla', cuando inició su relato espontáneamente, refirió que al joven Pachao le habían pegado una patada en el costado, se refiere a este tal 'Colla' como el que le pego una patada y le quito el celular, el testigo responde que sí. El Dr. Vélez pregunta si después, la persona que lo viene a despertar al mediodía, así de mala manera para llevarlo a revisación médica, es la misma persona esta que usted dice que lo llamaban el 'Colla', el testigo responde que sí. El Dr. Vélez pregunta si éste tal 'Colla' es la misma persona que -tiempo después-, cuando regresa de declarar como que le advierte o presiona, de acuerdo a lo que se le leyó por parte de la querella, el testigo responde que no recuerda. El Dr. Vélez pregunta si había dos 'Colla' o si el testigo conocía a uno solo durante el tiempo que estuvo detenido, el testigo responde que no, al que nombraba el chico Pachao nomás, que él no lo conocía, parece que él (Pachao) lo conocía. El Dr. Vélez advierte una contradicción y lee: "… que en ese momento un masculino uniformado (policía) me dijo 'ojo con lo que van a declarar', que era morrudito, color de piel blanco, creo que le decían 'el colla', altura un poco más alto que yo, 170 a 175 mts…" es una descripción que usted hace de esta persona y lo refiere como 'Colla' por eso es que le pregunto si puede ser que se trate de la misma persona que agredió a Pachao en horas de la mañana, el día

que estuvo detenido, el testigo responde que no recuerda bien. El Dr. Vélez pregunta respecto a que un compañero del testigo de alojamiento, le habría comentado al guardia que Pachao estaba con vómito y se sentía mal, previo a que lo saquen del calabozo esos dos o tres policías que el deponente no recuerda, el testigo responde que sí. El Dr. Vélez pregunta si cuando Carrizo se refiere a guardia, a quién se refiere, si es que sabe quién es la persona concreta al cual el testigo lo llama guardia, el testigo responde que no. El Dr. Vélez pregunta si sabe el testigo distinguir los roles que cumplía cada uno de los policías en la comisaría, el testigo responde que no, que no sabe. El Dr. Vélez pregunta que era guardia para el deponente, si es que era alguno de los policías uniformados que andaban en la comisaria, el testigo responde que sí, claro. El Dr. Vélez pregunta, si se refiere a cualquiera de ellos, el testigo responde que sí. El Dr. Vélez pregunta al testigo respecto de que cuando dijo que lo sentaron en el piso, recuerda si también había una silla en el patio interno de la comisaria cuando lo sacan al chico Pachao, el testigo responde que no recuerda si había una silla. El Dr. Vélez pregunta cuánto tiempo estuvo detenido en la comisaria séptima, el testigo responde que dos días más o menos. El Dr. Vélez pregunta si en algún momento le permitieron estar en el patio, el testigo responde que recibió a su hermano que fue a visitarlo. EL Dr. Vélez pregunta si fue ahí, en el patio, el testigo responde que sí. El Dr. Vélez pregunta si se ubica en el lugar dónde están las oficinas de la unidad judicial, el testigo responde que sí. El Dr. Vélez pregunta si ese patio y los calabozos tiene vista hacia las ventanas de la unidad judicial, el testigo responde que sí, que desde los calabozos sí, porque están en el medio del patio. El Dr. Vélez pregunta respecto si una persona grita o llama, de la unidad judicial se escucharía, el testigo responde que sí, se

tendría que escuchar. El Dr. Vélez pregunta si en algún momento salió alguien de la judicial a ver qué pasaba, el testigo responde que no. El Dr. Vélez pregunta si sabe el testigo por cuantas personas se componía cada guardia, el testigo responde que no sabría decir. A pregunta del Dr. García quien recuerda al testigo Carrizo que prestó declaración por primera vez el día 12 de Marzo y pregunta si eso fue al medio día, a la tarde o a la noche, el testigo responde que fue después de almorzar. El Dr. García pregunta si continuaba alojado en la comisaría séptima o ya lo habían trasladado, el testigo responde que estaba alojado ahí todavía. El Dr. García pregunta si lo llevaron a la fiscalía o le tomaron declaración ahí en la dependencia policial, el testigo responde que la primera vez ahí en dependencia policial, en la unidad judicial. El Dr. García pregunta respecto de una respuesta brindada anteriormente -al Dr. Vélez- que recibió a su familia en el patio, el testigo responde que sí. El Dr. García pregunta si mientras estaba recibiendo la visita de su familia en la dependencia policial, él o alguien de su familia, tuvo algún contacto directo o indirecto con el señor Pachao, el testigo responde que no recuerda porque fue un segundo, no fue mucho tiempo que estuvieron ahí con la visita, que no sabe si su hermano le invito gaseosa, que no recuerdo bien. El Dr. García pregunta si le dio algo de alimento a Pachao cuando llego a la dependencia policial, el testigo responde que después que volvieron de la revisación médica, si comieron ahí. El Dr. García pregunta si era algo que había quedado de ustedes, el testigo responde que sí. El Dr. García pregunta si el testigo se acuerda haber concurrido a alguna dependencia policial que no fuera la séptima, en algún momento en el transcurso de esos días posteriores a este hecho, el testigo responde que no. El Dr. García pregunta si se acuerda de haber ido a una dependencia policial que se encuentra ubicada en el

norte, el testigo responde que no recuerda. El Dr. García pregunta si se acuerda haber realizado una rueda de reconocimiento de personas, el testigo responde que sí. El Dr. García pregunta en donde fue realizada esa rueda de reconocimiento, el testigo responde que en la comisaría cuarta. El Dr. García pregunta si ese día que fue a realizar ese acto procesal, lo hizo en una sola oportunidad o le pusieron diversas ruedas de personas, el testigo responde que cree que fueron diversas ruedas de personas. El Dr. García pregunta si reconoció algunas de las personas que le exhibieron en esas ruedas, el testigo responde que sí, que cree que a uno. El Dr. García pregunta si recuerda a quien reconoció, el testigo responde que cree que era de apellido Bayón. El Dr. Costilla pregunta respecto al testimonio declarado el día 12/03/2012 y pregunta cuánto tiempo paso de la primera declaración hasta la rueda de personas, el testigo responde que paso mucho tiempo. A nueva pregunta del Dr. Costilla respecto a cuánto, el testigo responde que paso mucho tiempo, que no sabría decirle cuánto, solo que paso mucho tiempo. A pregunta aclaratoria del Sr. Juez Dr. Gershani respecto si recuerda como fue el movimiento de la comisaria aquel día que lo vio llegar a Pachao, el testigo responde que no recuerda bien. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani si desde donde el testigo estaba alojado, puede advertir si hay mucho o poco movimiento, el testigo responde que no, porque había una puerta y esa puerta se mantenía cerrada. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si se puede saber lo que está pasando, por ejemplo: si va mucha gente, el testigo responde que no. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si dijo que estuvo alojado dos días antes, el testigo responde que cree que fue un día antes. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si en relación a las personas que ingresaron ese día detenidas o arrestadas al

calabozo, era un día movido o era un día como cualquier otro, el testigo responde que en el transcurso de la mañana había ingresado otro muchacho. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si recuerda el nombre, el testigo responde que no, pero estaba muy golpeado. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si el muchacho que había ingresado estaba muy golpeado, el testigo responde que sí. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si esto fue antes o después del ingreso de estos dos muchachos que ya nos dijo, el testigo responde que fue antes del ingreso de ellos. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si recuerda como era físicamente este muchacho, el testigo responde que no recuerda pero que era un muchacho joven más o menos de 18 o 19 años. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si después del ingreso de Pachao y del otro muchacho que no dijo el nombre, ingreso alguien más, el testigo responde que no recuerda. A continuación, el Sr. Juez Dr. Morabito formula pregunta aclaratoria respecto si estaba detenido, arrestado por alguna causa, o estaba arrestado por averiguación de actividades, el testigo responde que todavía no sabía, que no le habían informado pero era por orden judicial. A pregunta aclaratoria del Dr. Morabito respecto si sabe o entiende cuando le habla de arresto en averiguación de actividades, si alguna vez fue arrestado por averiguación de actividades, el testigo responde que no. A pregunta aclaratoria del Dr. Morabito respecto si sabe si ingreso en ese momento alguna otra persona por averiguación de actividades, si ese tipo de situaciones se sabe en las comisarías, si es que se comentan, el testigo responde que no, que el muchacho que había entrado antes que Pachao, supuestamente había entrado a una casa y el propietario lo agarro adentro y lo había golpeado. El Dr. Morabito expresa al testigo que esa es otra situación; que él quiere saber si es

que en ese tiempo que él estuvo alojado en la comisaría, ingresaron otras personas arrestadas en averiguación de actividades, el testigo responde que no sabe. Seguidamente el Dr. Gandini pide la palabra y pregunta al testigo si tiene antecedentes penales, causas iniciadas, procesos; el testigo responde que sí."----------

El testigo **Ramón Ernesto Vilte**, manifestó que era pareja de Claudia, y a las 22:00 horas de ese día la acompañó a la Comisaría Séptima, llegaron a la Comisaría y ella pegunta si su hijo estaba detenido. Le dijeron que sí que estaba detenido, había un señor policía, le pregunta por qué estaba detenido, y le dice que por investigación, que estaba detenido con el amigo González, porque el amigo portaba una arma blanca. Entonces pidieron hablar con el comisario, y como en ese momento hubo un robo o accidente les dijeron que esperen. Mientras esperaban había una chica que estaba de policía y le preguntan en que momento los iban atender, y les contesta que ya iban a volver de ese robo. Cuando volvieron los policías hicieron pasar a Claudia, el comisario la hizo pasar, entro ella y él quedo esperando, cuando salió le pregunta porque estaba detenido Diego y ahí le comenta que era por un caso de investigación, lo habían detenido con un muchacho González por un arma blanca, entonces ella pide que le permitan -si no lo iban a soltar- buscar comida para llevarle a Diego, preguntó si lo había visto un médico, le dijeron que si al mediodía y que estaba bien, que luego llego y se acostó a dormir. Entonces salieron, fueron a la casa, buscaron comida y le llevaron. Cuando llegaron nuevamente a la Comisaria, estaba la chica policía y le preguntan si podían hablar con el comisario, respondiendo que había salido que esperen que ya volviera nuevamente. Entonces Claudia le pide a la chica si podía llevarle la comida a Diego para que comiera en la celda, la chica se dirige hacia

adentro y decía “Pachao, Pachao” también le silbaba, y volvió y le dijo que estaba dormido. Claudia pidió si podía dejar la comida en la heladera, y que quería hablar con el Comisario, respondiendo que espere, que ya volvería el Comisario. Cuando el Comisario llego, Claudia les dijo que lo despertaran porque necesitaba comer algo. Refiere que cuando volvían de la comisaria, de dejar la comida, lo cruzaron a González por la vereda del frente, por Avda. Los Legisladores, pasaron nomás, entonces Claudia va a la comisaria y pregunta porque lo habían soltado a González, en ese momento no pudieron hablar con González, pasaron nomás. Cuando ella pide que lo hagan ver con el médico le dicen que ya lo hicieron ver y que estaba bien, que se acostó a dormir. El Comisario fue a despertarlo pero no se despertaba. Les dijeron que esperen ahí, que ya había pasado a manos de la judicial, que no podían hacer nada, tenía que estar 24 horas, mientras esperaban llamaron al SAME. Llega el SAME, pasan adentro el médico, salen a buscar la camilla, y cuando salen lo hacen con Diego, que salía con pantalón vaquero y sin remera, tenía sangre seca en el pantalón, vomitaba sangre, le tiritaban las piernas como si fuera epiléptico –el testigo se muestra compungido y pide perdón por ponerse en ese estado refiriendo que a Diego Pachao lo quería mucho-. Claudia sale y los médicos le dicen que lo tenían que trasladar urgente al hospital, él le dijo que se tranquilice que tomaría un remis e iría también al hospital. Claudia fue con Diego en la ambulancia, ella iba adelante. Cuando él sale de la Comisaría para tomar un remis en la Avda. México, lo encuentra a González y le dice decile a la madre de Diego que los policías lo golpearon adentro. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a cómo sabe que era el Comisario, el testigo responde que eso le dijeron, no sabe el nombre, ya pasaron muchos años. A

pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo aparte del Comisario y la policía femenina, quien más estaba del personal policial adentro de la Comisaría, el testigo responde que eran 3 y la chica; cuando fue lo del robo quedo la chica sola. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si les dijeron que estaba arrestado por averiguación de antecedentes, el testigo responde que algo así, con el otro muchacho que tenía arma blanca. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si el policía con el que se entrevistaron en un primero momento, luego salió cuando sucedió el robo, el testigo responde creer que salieron todos y quedo la chica sola. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cuantas personas salieron al procedimiento, el testigo responde que no recuerda si eran 3 o 4 varones, pasaron muchos años. La chica quedo sola y fue a quien le entregaron la comida. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a qué hora regresaron con la comida, el testigo responde que aproximadamente eran 23:40; habían salido todos de nuevo, le decimos a la chica que le entregue la comida a Diego y Claudia pide hablar de nuevo con el Comisario, respondiéndole que espere que ya iba a volver. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto, cuando dice que le entregan la comida a la chica, en que parte se encontraba ubicado -aclarando que hay un mostrador, una virgencita en un costado-, el testigo responde que no recuerda bien si estaba por el lado de la virgencita, desde allí vio a la chica cuando fue hasta la puerta del fondo y desde allí dijo “Pachao, Pachao” y silba. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto en donde se encuentra con González cuando dice que buscaba un remis, el testigo responde en la esquina de la Comisaria. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si volvió a ver a González, el testigo responde que no. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani Quesada respecto si

Diego trabajaba con él, el testigo responde que si, en la construcción. Que él trabajaba para un hermano suyo, y Diego lo acompañaba. Que trabajo la semana anterior del hecho. A pregunta aclaratoria del Dr. Morabito respecto a cómo era Diego, el testigo responde que una gran persona, para sacarse el sombrero, no tenía maldad. A pregunta aclaratoria del Dr. Morabito respecto si alguna vez lo vio pelear o era conflictivo, el testigo responde que no. A pregunta aclaratoria del Dr. Morabito respecto si alguna vez su mamá tuvo que ir a sacarlo de alguna Comisaría, el testigo responde que no."----------

El testigo **Ramón Eduardo Guerrero**, dijo recordar la llegada, calcula que eran las 8 o 9 de la mañana, pero cuando uno cuando está preso no tiene noción de la hora, no los dejan tener reloj. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a cómo llegó, el testigo responde cuando llega Pachao con el compañero estaba desvelado, había tomado alcohol. Todo normal, llego bien a la Comisaría, conversaron en el fondo porque ahí tenían la comida, le invito pizza, y al rato se durmió. Luego entro el Colla –policía-, Pachao estaba dormido en el piso, lo quiso despertar pegándole patadas en la cabeza, en el cuerpo, y al no despertarse agarro una botella con agua. La Comisaría tiene bancos de cemento a la vuelta, agarro una botella y le tiro en el oído, Pachao movió la cabeza, pero como no se despertaba lo quiso alzar a Diego y se cayeron los dos al piso, eso enojó al Colla. Lo levantó, lo esposó para atrás y lo sacó del calabozo. Cuando lo iba sacando, Pachao le decía al policía Colla, "soltame, soltame, que no soy tuyo", Cuando lo sacan del calabozo, lo llevan para la pieza que tenían para requisa y se sentía que le pegaban porque gritaba, fue cuando lo llevaban a revisación. Cuando vuelve de revisación médica es cuando empezó a sentirse mal, le dolía la cabeza, se tocaba. Al rato fue al baño y "arroja" dentro de la pileta,

eso lo enojó porque él estaba viviendo ahí desde hacía días, entonces le dijo que vaya a limpiar. Como se sentía mal y mal, habló a la guardia, a los policías, para que vayan a verlo y fue cuando lo sacaron del calabozo y en vez de llevarlo al médico lo "largaron" en el patio de la Comisaría, ahí habrá estado aproximadamente 2 horas, tirado en el piso. Refiere que se durmió y después le cuenta Carrizo que Pachao hacia unos ronquidos, lo llevan al médico y dejó una cosa como sangre, una cosa marrón que había largado Pachao. Después, al otro día cuando se despierta había gente con trajes, eran fiscales. Después los sacaron para tomarles declaración, ellos pidieron garantías para decir la verdad, respondiéndoles que no se hagan problemas, que tenían que decir la verdad. Aclarando que dijo toda la verdad. Después que declararon entro la policía al calabozo y les tiraron todo, ropa, comida. Eso vio su mujer. Después lo trasladaron de Comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a cómo llego Pachao a la comisaria, el testigo responde bien, desvelado y tomado, pero no le dolía nada. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto que paso después que le tiran agua y lo sacan del calabozo, el testigo responde lo llevaron a la sala de requisa, se escuchaba gritos y golpes, el policía Colla estaba "re caliente", lo saco desde el fondo del calabozo hasta afuera del mismo, lo llevaba esposado para atrás. No sabe precisar la hora, pero Pachao ya había comido. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a cuanto duraron los gritos que menciona y si puede especificar, el testigo responde un rato, 20 minutos aproximadamente, se sentían los gritos, que el policía que lo sacó, lo saco "re-enojado". A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto con quien más estaba, el testigo responde con Carrizo y otro, no estaban en la celda sino en el calabozo que es grande, es un pasillo y la pieza donde tenemos la

comida y la ropa. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si a los gritos podían escucharlos todos, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si era común escuchar eso, el testigo responde que una semana antes detuvieron a un muchacho y le pegaron tan mal que le dejaron los ojos como chino, parecía que lo habían agarrado las abejas, se levantaba los ojos con los dedos para poder ver. Conversando él con la policía –ya que estuvo varios días detenido- le preguntó: por qué le pegan así a la gente, que "algún día se les iba a ir la mano", y le contestó por algo debe ser; respondiendo él: "bueno pero son seres humanos, está bien que uno este preso pero que no le peguen así, hasta los pelos le han arrancado, le han pegado ahí no en el calabozo sino en el patio, los pelos le han arrancado, yo los veía cuando le habían arrancado los pelos, estaban los mechones de pelo del changuito de lo que le habían pegado, una semana antes". Reitera que lo que dice es verdad. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto sí estuvo 2 hs. tirado, el testigo responde que eso calcula, estuvo tirado en el patio en vez de llevarlo al médico. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si le avisaron al guardia, el testigo responde que si, después que esté tanto tiempo dormido y al sentir el ronquido. Como no daban bolilla él se durmió y quien habla al guardia es Carrizo, calcula que a los 15 minutos fueron_y ya estaba mal el "changuito". Después no lo vio más. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si él lo podía ver, el testigo responde que sí, estaba en el patio y por la ventana del calabozo veía que estaba tirado en el patio, sobre el piso boca abajo. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si estaba en el suelo o en una silla, el testigo responde que en el piso boca abajo. Agrega que su Señora estaba embarazada con embarazo de riesgo y no le quisieron poner una silla, menos le

pondrían a un preso. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si mientras Pachao estuvo en el patio, pudo ver alguna mejoría, el testigo responde que no se levantó más, ahí estuvo tirado hasta que Carrizo llamo a la guardia y fueron a los 15 minutos, lo vieron y lo llevaron, pero ya estaba mal. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si fue la única vez que llamaron a la guardia, el testigo responde que no sabe porque se durmió. Que Carrizo llamo a la guardia cuando Pachao estaba en el patio; él llamo cuando Pachao estaba en el calabozo, para que lo saquen y lo hagan ver. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si pudo conversar con Pachao cuando ingresó, el testigo responde que sí, comentaba que había caído preso por el amigo. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto como estaba físicamente, el testigo responde que le mostró una herida vieja, con "cascarita". A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo si además de la persona que menciona como Colla conocía por el nombre a alguno de los otros policías, el testigo responde que a Bayón, quien era nombrado como el pegador. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que hizo ese día Bayón, el testigo responde que no puede decir, solo vio cuando le pego al "muchacho" de la semana anterior al hecho. Respecto a Pachao no vio porque lo llevaron a la pieza de requisa. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a quienes lo sacan al patio, el testigo responde no saber, no recuerda, solo recuerda cuando lo sacan para revisación que estaba el Colla y que se caen los 2, al calabozo entro un policía "el Colla", lo pateaba y tiraba agua, el otro estaba en la puerta del calabozo. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si antes de ir a la revisación médica Pachao manifestó algún malestar o si le dolía algo, el testigo responde que nada, estaba normal. Volvió mal de revisación

médica, se tocaba la cabeza y repetía a cada rato que le dolía; antes había comido, conversado, estaba bien. Uno piensa que es de lo que ha tomado, no que estaba tan mal. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si se daba cuenta que cada lapso cambiaban las personas, las guardias, el testigo responde que cambian pero no sabe especificar bien. Tenía entendido que cambian 24 por 48 hs. pero no sabe si en esa Comisaría era así. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si ese día entro algún policía a ver como estaban, el testigo responde que no, si uno no los llama para pedirle algo no van, cuando uno está detenido no dan bolilla. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si fueron a ver como estaba Pachao, el testigo refiere que no recuerda, pero tendría que ser un policía muy bueno para que vaya a preguntar cómo está uno. A su turno la representante de la querella Dra. Paez pregunta si los gritos que escucho fueron antes de la revisación médica, el testigo responde que sí. Cuando lo trajeron de revisación comenzó a manifestar dolor de cabeza y como repetía cada vez más y vomitaba, pidió que lo saquen, y en lugar de llevarlo al médico lo dejaron en el patio. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si participo de alguna rueda de reconocimiento de personas, el testigo responde que si, en la Comisaría Cuarta, 2 veces lo llevaron del penal. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a que policía debía reconocer, el testigo responde que a los policías de la guardia: Bayón, y el Colla. Reconoció a Bayón, que era el más pegador. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si conoce a Néstor Maximiliano Rodríguez, el testigo responde que por el nombre no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si el tiempo que estuvo detenido en la Comisaria Séptima hablo con alguno de los internos o les sugirió algo, a lo que el testigo responde que no. Que lo que

declara en esta instancia fue lo que declaro con anterioridad, pasaron muchos años y pude olvidar cosas, pero dice la verdad. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto porque reitera que dice la verdad, quien le puso en duda, el testigo responde que solo quiere explicar que siempre dijo la verdad. Refiere el Dr. Gandini que manifestó que entró el Colla, previo al traslado a Sanidad, y le empezó a pegar patadas en la cabeza y en el cuerpo. Como eran esas patadas que menciona, el testigo responde ejemplificando con el pie y agrega que era para que se despierte, que luego agarro una botella y le tiraba agua en el oído, como no se despertaba quiso levantarlo y se balancearon cayendo los dos, eso enojó al Colla y lo esposo para atrás, sacándolo "mal, mal" y enojado. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si puede distinguir cuando alguien pega una patada para herir a quien pega para no herir, el testigo responde que no eran fuertes las patadas como para "sacarle la cabeza", pero era con los botines, le pegaba en la cabeza para que se despierte, también le arrojó agua. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cuantos efectivos policiales vio ingresar al calabozo para despertar a Pachao instantes previos al traslado a Sanidad, el testigo responde uno solo, el Colla, y los otros estaban parados en la puerta. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si reconocería al efectivo policial que ingreso a la celda a despertar a Pachao, el testigo responde que no podría reconocer porque pasaron muchos años. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si se le pregunto alguna vez si lo reconocería, el testigo responde que no recuerda, le pidieron que declaren todo lo que sabían. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto sí reconoció a alguien en la rueda de reconocimiento, el testigo responde creer que a Bayón, pasaron muchos años, las personas cambian mucho. El Dr. Gandini refiere

que el testigo manifestó que estuvo varios días detenido y conversaba con la policía, por lo que pregunta cuantas veces vio al Colla, a lo que el testigo responde no recordar, no puede precisar. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a por qué cuando declaró no mencionó al Colla, que circunstancia o persona le dieron ese sobrenombre, a lo que el testigo responde que quizá se olvidó, que declaro lo que vio, como entraron, como salieron, que le tiraron agua, le pegó. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si alguna vez en todo el tiempo que se tramitó la causa se reunió con la Sra. Véliz, madre de Diego Pachao, el testigo responde que no. A su turno el Dr. Barrientos pregunta en qué lugar tenía la herida el Sr. Pachao, a lo que el testigo manifiesta no recordar si para el lado izquierdo o derecho. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si sabe a qué distancia esta esa oficina que hace referencia y de la que sentía gritos de la entrada, el testigo responde 15 o 20 metros desde el calabozo a la pieza, calcula desde que sale del calabozo hasta la pieza, pero no sabe. A pregunta formulada por el Dr. Vélez -refiere un primer episodio en el cual sitúa una persona que denomina Colla y el incidente que lo golpea al chico para que se despierte y se caen; otra circunstancia refiere en la cual ingresa el personal policial al calabozo y lo sacan al chico después que llamaran porque se sentía mal-, si esos dos ingresos al calabozo fueron los únicos, el testigo responde que sí, y después que declararon les tiraron todo. Pero, referente a ese día y al chico Pachao fueron esas dos veces. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si en ese segundo ingreso pudo estar el policía Bayón el testigo responde no recordar. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si le suena el apellido Vizcarra, el testigo responde que no, que saber los apellidos y nombres de cada policía es imposible. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a

lo que Carrizo le cuenta que llamó a la guardia para que vean a Pachao, si cuando él los llama para que lo saquen del calabozo porque había vomitado, si recuerda a que policía llamo, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a qué le llama guardia, el testigo responde que a los policías. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si sabe distinguir los roles que tiene cada uno de los policías, o le llama guardia a cualquier policía, el testigo responde que llama al jefe de guardia, pero va cualquiera, el oficial o agente. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si sabe cuántos policías integraban cada guardia, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cuantos ingresaron al calabozo para sacarlo hacia afuera, el testigo responde que para llevarlo a revisación uno solo, el Colla. La segunda vez que ingresaron no recuerda que cantidad de policías ingresaron. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a la sala de requisa, la puerta permanecía cerrada o abierta, el testigo responde no saber. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si el patio da hacia las oficinas de la judicial, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si desde los calabozos se escuchaba a la judicial, conversaciones, si alguien gritaba o alguien decía algo, el testigo responde que nunca escucho nada. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si había ventanas de la judicial hacia el patio, el testigo responde no recordar, solo que el patio tenia rejas arriba, ese día hacía calor y lo tiraron en el piso, sobre el vapor, era verano. Que su señora iba embarazada y no le ponían silla, eran muy malos como policías. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si luego del incidente en la dependencia policial Comisaria Séptima fue trasladado, el testigo responde que fue trasladado a la Comisaría Décima a la noche, después de declarar.

Su señora le dijo que cuando fue a retirarle sus cosas en la Comisaria Séptima estaban tiradas sus pertenencias. A pregunta formulada por el Dr. García respecto a cuándo le avisan que le habían tirado sus cosas, el testigo responde que estaba ahí. Refiere el Dr. García que el testigo manifestó que pidió garantías para declarar ante la posibilidad de represalias policiales, si cuando le tiraron la ropa y comida tomó conocimiento con posterioridad a su declaración, para el caso de ser afirmativo quien y cuando le manifestó, el testigo responde que terminó de declarar y pidió garantías, luego lo ingresaron al calabozo y les tiraron todo, lo retaban, le pateaban la comida, ropa. Después, otro día, su Sra. Fue a retirar sus pertenencias y estaba todo tirado de nuevo. Dos veces les tiraron las cosas, en una estuvo presente y la otra le conto su Sra. A pregunta formulada por el Dr. García respecto a que distancia estaba la unidad judicial de la puerta de requisa, más lejos o más cerca que esos 15 o 20 metros que menciona que había entre la puerta de la sala de requisa y la puerta del calabozo, el testigo responde que estaba más lejos. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si la sala de requisa es la primer o segunda oficina cuando ingresa, el testigo responde que a la derecha pero no recuerda más. A pregunta formulada por el Dr. García respecto a cuánto tiempo estuvo alojado. A pregunta formulada por el Dr. García respecto a cuánto tiempo estuvo alojado en la comisaria, el testigo responde 15 o 20 días. A su turno el Dr. Herman Zalazar pregunta si volvió a ver al Colla en estos diez años, el testigo responde que no, estuvo en la cárcel, pero desde que salió no volvió a verlo. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a quien saco esposado del calabozo el Colla, el testigo responde a Pachao. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a quien saca al otro señor, el testigo responde que no recuerda, salió por sus propios medios, el que

dormía era Pachao y a él lo lleva el Colla. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si había otro policía, el testigo responde que había otro en la puerta. El Sr. Juez Dr. Fabricio Gershani Quesada formula pregunta aclaratoria a lo que el testigo responde que vio llegar a Pachao con alguien entre las 8 o 9 de la mañana. Ingresaron de las oficinas hacia el calabozo, es un pasillo con 2 o 3 calabozos chicos y una pieza más grande. No recuerda si llegaron esposados ni tampoco quien los ingresa. Luego que los ingresan la policía se va, y ellos se quedaron conversando. Parece que no lo habían requisado bien porque tenía un teléfono con el que quería llamar a la madre pero no pudo porque lo vieron, no recuerda bien si fue antes de ingresarlo al calabozo o ya adentro. Después de quitarle el teléfono, ya en el calabozo Carrizo le invita comida, antes de ir al médico. Después de comer se durmió, y después de eso lo llevan a esa sala desde donde se escuchaban gritos. Recién volvió a verlo cuando volvió del médico. El Sr. Juez Dr. Morabito formula pregunta aclaratoria a lo que el testigo responde que el que estaba “re caliente” era el Colla, porque se cayó con Pachao, por eso fue la “paliza” en la sala de requisa, ahí aproximadamente fueron 20 o también pueden haber sido 10 minutos, no puede precisar. Refiere que conoce presos “cachivache”, pero a Pachao se lo notaba “un changuito sin maldad”, no decía nada, estaba tranquilo, sin dolor de nada. De esa sala se escuchaban gritos de “cuándo la policía pega”, que a él le pegaron “millones de veces”. A pregunta formulada por el Dr. morabito respecto si en la Comisaria Séptima le pegaron el testigo responde que no, pero si trataban mal a las visitas. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si Pachao se bañó, el testigo manifiesta no recordar.----------

El testigo **Juan Ángel Hidalgo**, expresó que lo llevaron ese día en estado de ebriedad, que tomo un remis y cuando se despierta estaba en la comisaria, le dijeron que lo llevaron como a las 18 hs. aproximadamente. Cuando llego a la comisaria se acostó a dormir en el piso, prácticamente ya era domingo a la noche, lunes a la mañana se despertó con mucho dolor de cabeza, y siguió durmiendo para que se le pase el dolor de cabeza y componerse. Como él tenía las llaves del campamento de vialidad de la Pcia. Piedra Blanca, le generaba peor dolor de cabeza, su familia no sabía que lo habían detenido, preguntaron en el hospital, en la Comisaría Décima ya que vive en el Bº Virgen del Valle, pero no tenían noticias, hasta que su hija tuvo novedades como a las siete u ocho de la mañana. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto con cuantas personas estuvo en el calabozo, el testigo responde que no recuerda mucho, pero como 5 o 6 personas más. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si converso con ellos, el testigo responde que comentaban que le habían pegado al chico Pachao, que después lo reanimaron tirándole agua pero él no vio nada de eso, lo único que vio fue desde el calabozo hacia el patio, a una distancia de 4 o 5 metros, al chico tirado en el piso boca abajo y se observaba una mancha sin saber si era sangre. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si pudo ver el torso desnudo, el testigo responde que no recuerda, estaba con pantalón de jean. No se movía, estaba boca abajo, ahí estuvo como 2 hs., pero después los metieron a todos en el calabozo así que no sabe quién lo levanto. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si observo si personal policial iba a ver a ese chico, el testigo responde que no. Después, cree que fue el día lunes a la mañana que llegaron unas personas de traje, cree que a Guerrero le dijeron que eran fiscales, jueces, también había una Dra., a quien

hablo para preguntarle si ya lo “largaban” porque tenía que trabajar, respondiéndole que no, que tenía que cumplir las 24 hs. Que el no vio la cara de ningún policía. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a quien le comento que le habían pegado, el testigo responde Guerrero. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto a quien se refiere cuando dice que le pegaron, el testigo responde que a Pachao, dijeron que le pegaron muchísimo, lo maltrataron y después lo reanimaron con agua. A pregunta formulada por la Dra. Páez respecto quien le pego, el testigo responde que decían que la policía. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a qué hora le dieron la libertad, el testigo responde que el lunes a la noche, ya estaba oscureciendo. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si recuerda el lugar en donde él estaba y las otras dependencias, el testigo responde que sí, la judicial quedaba a 4 o 5 mts. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto por donde salió cuando le dieron la libertad, el testigo responde por la puerta del calabozo, fue a declarar a la judicial, luego volvió al calabozo y luego hacia donde estaban las pertenencias. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto que distancia había desde las pertenencias al calabozo, el testigo responde casi lo mismo que de la judicial, quizá un poco menos, no recuerda. A pregunta formulada por el Dr. de la Fuente respecto a qué hora se despertó, el testigo responde que el lunes, y su preocupación era porque estaba como encargado del depósito del campamento de Piedra Blanca, los comentarios que hacia fueron a la siesta. Los chicos le prestaron una toalla para que se lave ya que le “reventaba” la cabeza de dolor. Que aproximadamente a las 4 o 5 de la tarde, vio al “changuito” tirado en el patio. No sabe quién lo tiro ahí ni quien lo levanto. Después se volvió a dormir para que pase el día. A pregunta formulada por el Dr.

de la Fuente respecto si escucho algo, el testigo responde que no. A pregunta aclaratoria formulada por el Sr. Juez Dr. Morabito, el testigo responde que lo arrestaron porque estaba tomando en la calle 25 de Mayo y como andaba en bicicleta tomo un remis, y el remis directamente lo llevo a la Comisaria.----------

El testigo **Raúl Rene Díaz**, dijo prestar servicio en el año 2012 en marzo en Sanidad policial. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si conoce el hecho, el testigo responde que sí. Seguidamente la Dra. Barrionuevo pregunta si recuerda el día que fue llevado Pachao a Sanidad policial, el testigo responde que vagamente sí. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si recuerda el horario, el testigo responde que no recuerda el horario. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si era la mañana, siesta, tarde, el testigo responde que no recuerda, lo que si se acuerda es que iba con un oficial, que recuerda que tenía una camiseta de boca puesta. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si recuerda que oficial estaba, el testigo responde que no sabe el apellido. Y que él hizo una broma con Pachao, porque él es hincha de River y Pachao tenía camiseta de boca, que tenía buen semblante, risueño, bien, que después lo examino el médico y se retiró. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto sí estuvo presente cuando lo reviso el médico, el testigo responde que estuvo al ingreso, porque él es el que recibía la documentación, que su función era la de jefe de guardia, al que se dejaba la documentación, los exámenes médicos y que él es el primero que lo ve. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a cómo lo veía caminar, como respondió a la broma, si aparentaba estar en estado de ebriedad, el testigo responde que no sabe si habrá estado o no, pero por la forma de contestar estaba normal, bien, que estaba risueño,

que hacia bromas pero que no sabe si él era así o no. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a si estuvo presente mientras lo revisaba el médico, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si observo que tarea hizo el médico, el testigo responde que la tarea de siempre, examen visual. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto con que ropa estaba, si hizo que se saque la ropa, el testigo responde que no se acuerda, que no puede generalizar, que no se acuerda exactamente que hizo con él, pero que sacarse la remera se hace siempre. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si se sacó la remera de boca, el testigo responde que sí, que tiene que ser, que no se acuerda. Seguidamente la Dra. Barrionuevo pregunta si estaba esposado en ese momento, el testigo responde que no. El Sr. Presidente le concede la palabra a la Querella Dra. Páez y pregunta si vio algún tipo de hematomas en la cara, el testigo responde que no recuerda que tenía, que en realidad no recuerda la cara del chico. Preguntado por la Querella Dr. Galindez respecto si recuerda quien era el médico que lo reviso, el testigo responde que sí, que el doctor Duilio Gallo Canciani. A pregunta del Dr. Gandini cómo se encontraba el chico Pachao respecto a la Policía, si estaba normal, enojado o rebelde, el testigo responde que bien, normal, risueño, que hacían bromas con el tema de River y Boca, tranquilo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si es común que los arrestados lleguen tranquilos, el testigo responde que hay de todo, no todas las personas son iguales, tienen distintas personalidades, que por eso dice no sabe si él era así, risueño, bromista pero que hay personas que llegan de distinta forma. A pregunta del Dr. Vélez que otra función tenía en Sanidad policial aparte de recibir documentación, el testigo responde que nada más que recibir documentación, que por

ahí colaborar para registrar. A pregunta del Dr. Vélez respecto si atendía_al público, el testigo responde que sí, atendía al público, que era jefe de guardia, la cara visible de Sanidad, que si entra a Sanidad al primero que ve es al jefe de guardia. Seguidamente el Dr. Vélez pregunto respecto si esa únicamente es la misión del jefe de guardia en la dependencia policial, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si cuando llega el personal policial, trayendo a personas privadas de su libertad, él le entrega la documentación paso previo a que lo revise el médico de guardia o ingresan ellos con la documentación a donde se encuentra el médico, el testigo responde que generalmente la recibía él y que se la daba inmediatamente al médico. A pregunta del Dr. Zalazar cuantos años estuvo en Sanidad policial, el testigo responde que aproximadamente 4 años y medio. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar respecto si es normal o habitual que los arrestados fueran sin esposas a la revisación, el testigo responde que depende el arrestado, que depende el estado de animo de la persona, que por ahí están alcoholizados y se ponen violentos, que calcula que cada uno utiliza el criterio para saber cómo lo va a llevar. A pregunta aclaratoria realizada por el Sr. Juez Dr. Gershani respecto si recuerda como fue el movimiento en Sanidad ese día, el testigo responde que no. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si desde la comisaría séptima se había llevado otros demorados, el testigo responde que no. A pregunta aclaratoria del Dr. Morabito respecto si sabe el motivo por el cual las personas están arrestadas o detenidas, el testigo responde que no, que el motivo no. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto a que documentación recibía, el testigo responde que el examen médico, un formulario de examen médico en el caso de la Policía, cuando va la judicial también es lo mismo.----------

La testigo **Cynthia Mabel del Valle Heredia**, recordó que fue un domingo, a la mañana, que fue a hacerle las comprar a su mamá en Avenida Legisladores, antes de llegar a la calle que entra al barrio, que estaba parada en la carnicería cuando escuchó gritos, que salió con la dueña de la carnicería que la estaba atendiendo, que había otra mujer que también estaba comprando, vio que estaba el móvil al frente, vendría a ser como a media cuadra y que tenían un muchacho ahí pegándole, que el muchacho ese estaba tirado en el piso pero no era Diego, que Diego era como que se iba por un camino que está en el Circuito de la Vida y en eso parece que Diego vio que le estaban pegando al amigo, él se volvió, y que no recuerda bien si con la cachiporra o con la mano uno le pegó a Diego como en la nuca y que de ahí lo agarraron del cuello y lo metieron al móvil. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto si puede explicar bien donde estaba la carnicería, la testigo responde que es como a media cuadra. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto que hay al frente de la carnicería, la testigo responde que al frente de la carnicería hay una bomba de agua, que está justo una ferretería, ahí en la entrada de la Legisladores. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a donde está la carnicería, la testigo responde que en la Legisladores. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto a donde estaba el móvil policial, la testigo responde que estaba por la avenida, estaba justo al frente de la bomba de agua. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que distancia habrá estado ella, la testigo responde que a media cuadra más o menos. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a cuantos policías había, la testigo responde que no recuerda bien si eran tres o cuatro. La Dra. Barrionuevo pregunta si puede describir como estaban vestidos, el

chico que dice que estaba tirado en el piso y Diego, la testigo responde que se acuerda que Diego estaba con la remera de Boca y del otro chico lo único que se acuerda es que tenía un pantalón beige o marrón claro, arriba no se acuerda. A pregunta del Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto si puede brindar alguna descripción de los policías, la testigo responde que no, que sabe que eran 3 o 4, pero para reconocerlos no. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a la actitud que vio en Diego antes que le peguen, la testigo responde que él se vuelve y era como que les decía a los policía que no le peguen así, porque le estaban pegando puntapiés al chico en el piso, que no sabe que le había dicho el policía, que Diego le dijo que ya le iba a avisar al padre o la madre algo así y se quiso ir y ahí es cuando lo trajeron los policías. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si cuando se refiere al changuito sigue hablando de Diego, la testigo responde que sí, de Diego. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a cómo lo trajeron, la testigo responde que del cuello, pero Diego quiso forcejear cuando lo quisieron subir a la camioneta y ahí es cuando le pegan pero que no sabe si le pegaron con la mano, con la Ithaca, o cachiporra. A pregunta de la Dra. Páez Vaca si cuando lo vio a Diego que se iba y volvía, antes que fuera aprehendido, se tambaleaba o caminaba con cierta dificultad, la testigo responde que no, que lo vio normal. La Dra. Páez Vaca pregunta si camino muchos metros, la testigo responde que cuando él se iba y volvió, cuando ve que le pegaban al amigo, unos 20 metros. A pregunta de la Dra. Páez Vaca respecto si siempre lo vio normal, la testigo responde que sí, estaba bien, que al que se lo veía mal era al otro muchacho. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si escucho algún tipo de disparos, la testigo responde que sí, hubo disparos, que no se acuerda si dos o tres. A

pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si a Diego cuando lo suben al móvil lo subieron esposado, la testigo responde que no, que cree que no, porque ya estaba la camioneta y se le veía únicamente la parte de la cara a él, que no vio si le pusieron las esposas. A pregunta del Dr. Galindez respecto si los policías cuando aprehenden a Diego lo hacen de manera violenta, la testigo responde que en el momento en que él se volvió y que les dijo que les iba a avisar a los padres, ahí sí, es como que se quisieron enojar los policías y que ahí vio que lo agarraron del cuello pero antes le habían pegado porque venía y les decía que porque le pegan así, como enojado. A pregunta del Dr. Galindez respecto si vio algún trato irrespetuoso de Diego hacia los policías, la testigo responde que no, que solamente se volvió y que les dijo que porque le pegaban así. A pregunta del Dr. Galindez respecto que sucedió después que lo suben a Diego en el móvil, la testigo responde que lo subieron a él y al otro muchacho, cree que lo subieron atrás de la camioneta y se fueron. A pregunta del Dr. Galindez respecto si a Diego lo suben adentro del móvil, la testigo responde que adentro de la cabina, que al otro muchacho lo habían puesto atrás. A pregunta del Dr. Gandini, según su visión, como estaba la camioneta, hacia donde estaba llevándose a cabo ese procedimiento, la testigo responde que la camioneta estaba como yendo al norte y delante de la camioneta lo tenían al otro muchacho. A pregunta del Dr. Gandini si, según su visión, a la camioneta le veía la parte de atrás o adelante, la testigo responde que la parte de adelante, que después cuando los estaban por cargar uno subió a la camioneta, la puso más adelante y ahí los subieron a los chicos. A pregunta del Dr. Gandini respecto de qué lado de la camioneta lo subieron a Pachao, la testigo responde que la parte derecha. Preguntada por del Dr. Gandini si vio algún trato irrespetuoso de

parte de Pachao, la testigo responde que no. A pregunta del Dr. Gandini respecto cómo se expresaba cuando le decía a la policía que no le peguen así al amigo, la testigo responde que gritaba, se lo decía normal, pero que sí hablaba en voz alta. A pregunta del Dr. Gandini respecto si en algún momento se entrevistó con el padre del chico Pachao, la testigo responde que sí, él me busco. A pregunta del Dr. Barrientos qué hora era, la testigo responde que entre las 10, 10:15 hs. A pregunta del Dr. Barrientos respecto si los conocía, la testigo responde que no lo conocía pese a que Diego era del barrio. A pregunta del Dr. Zalazar si el otro chico, el que se encontraba en el piso, tenía algún elemento en su poder, la testigo responde que no, porque él estaba tirado en el piso, boca abajo. A pregunta del Dr. Zalazar respecto si escucho algo al respecto de si tenía algo, la testigo responde que no.----------

El testigo **Sergio Leandro Ridulfo**, dijo que lo "pillaron" como a las 12 del mediodía porque estaba bajo efectos de alcohol. Que no fue la primera vez que lo aprehenden sino que "de chango chico" cae preso. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a donde lo ingresan, el testigo responde al calabozo en donde había más personas pero no sabe quiénes ni cuantas. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si allí estaba Pachao, el testigo responde que sí, lo llevaron sólo como a las 2 o 3 de la tarde, estaba "machado", no hablo con él. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si ingreso personal policial, el testigo responde si, entraron como 4 para llevarlo a Sanidad y le pegaron porque él no quería salir. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a cómo lo sacaron, el testigo responde golpeándolo. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a cómo le pegaban, el testigo responde arrastrándolo y Pachao pedía que lo suelten. A pregunta formulada por el Dr.

Costilla respecto a quien más vio eso, el testigo responde no recordar. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si vio que a Sanidad lo lleven esposado, el testigo responde que no recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si conoce a los policías, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si eran los mismos que lo arrestaron a él, el testigo responde que no, era la guardia y ya había cambiado. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a cómo lo vio cuando ingreso al calabozo, el testigo responde lastimado, le salía sangre de la cabeza, le tiraban agua, no sabe si el oficial o celador, eran cuatro los que le tiraban agua. Antes de ir a Sanidad también le pegaron. Cuando volvió de sanidad Pachao estaba acostado en el piso del jaulón que queda afuera, no de la celda, ahí le tiraban agua en la cara con un balde, estaba con convulsiones. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a que le decían, el testigo responde que nada más. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a que decían los otros alojados a los policías, el testigo responde que no le hagan así y que lo hagan ver con el médico. Pachao no decía nada, no hablaba, se lo veía mal. Esa situación en que le tiraban agua mientras convulsionaba fue más de 20 minutos. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si tenían uniforme de policías, el testigo responde sí, eran los que estaban de guardia. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si recuerda en que horario fue, el testigo responde que entre las 2 y 5 de la tarde que le dieron la libertad y ya no lo vio. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto a que distancia en metros estaba, el testigo responde “esta la reja y ahí nomás se ve el jaulón”. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si escucho hablar de Vizcarra, el testigo responde que sí, fue quien lo “pillo” esa mañana. Lo conoce porque trabaja en la Séptima.

A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si sabe que apodo tiene, el testigo responde que no. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si volvió a ver a Vizcarra ese día, el testigo responde que no. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si la policía le pego alguna vez, el testigo responde un montón de veces. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto a quien lo trajo, el testigo responde que un móvil de la Comisaria Séptima. El Dr. Galindez advierte y lee "…luego me volví a dormir levantándome como a hs. 20:00, escucho gritos provenientes de la celda de donde estaba Pachao, y luego observo que los policías Vizcarra y otros dos a quienes no sé si reconocería, mientras lo sacaban de la celda le iban pegando con la cachiporra por todas partes del cuerpo…", si recuerda haber mencionado eso en Instrucción, a lo que el testigo dice que no recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si cuando vio a Pachao en ese estado pidió que lo vean, el testigo responde que sí pero no se fijan, no les importa nada. Después de 20 minutos lo sacaron al patio porque convulsionaba, ahí le "echaban" agua. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a cuánto tiempo estuvo Pachao tirado en el patio, el testigo responde hasta que llegó la ambulancia a la media hora. A pregunta formulada por la Dra. Páez respecto si vio vomito o manchas de algo, el testigo responde que vomito no, solo que le salía sangre de la cabeza. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto de donde le salía sangre, el testigo responde de la cabeza (señala su cabeza tocándose el lateral). A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a cuándo le dieron la libertad, el testigo responde ese mismo día a las 5/6 de la tarde. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cómo calificaría su memoria, el testigo responde que paso mucho tiempo, hace poco salió del servicio y paso

por muchas cosas. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si ese día consumió algo más que alcohol, el testigo responde que sí, psicofármacos. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si es habitué en el consumo de algo, el testigo responde que sí, consume psicofármacos. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si eso afecta su memoria, el testigo responde que sí, a veces se olvida. Refiere el Dr. Vélez creer que el testigo es sincero, pero cotejando con otros instrumentos públicos, hay situaciones que lo llevan a decir algo completamente distinto en el día de la fecha, siendo muy dificultoso interrogarlo. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si fue trasladado a Sanidad, el testigo responde que sí, sólo cuando le dieron la libertad, nada más, y lo trasladaron sólo. A pregunta formulada por el Dr. García respecto a que hizo cuando llegó a la comisaría y vio a Pachao, el testigo responde que se acostó a dormir porque estaba "machado". A pregunta formulada por el Dr. García respecto si recuerda haber despertado por sus propios medios, el testigo responde que no, lo despertó el guardia como a las 5 o 6 de la tarde. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si recuerda a qué hora fue la llegada de la ambulancia que lo traslada a Pachao, el testigo responde que fue como a las 5 de la tarde. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar respecto a quien despertó a Pachao para llevarlo a sanidad, el testigo responde la policía. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar respecto a cómo lo sacaron a Pachao, el testigo responde a la fuerza, golpeándolo, Pachao no quería salir. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani respecto a cuánto tiempo estuvo detenido o privado de la libertad, el testigo responde que desde las 12 hasta las 17 o 18 hs del mismo día. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani respecto si fue con alguien más a Sanidad, el testigo responde que con uno más, lo

llevaron antes de darle la libertad. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani respecto en que parte del móvil policial fue, el testigo responde que en la caja con alguien más que no sabe quién era, y en la cabina iban los policías. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto si la Comisaria Séptima lo traslado en el día de la fecha y en su caso como fue el traslado, el testigo responde que sí, le dijeron que tenía que declarar en la Cámara, fueron en el móvil, cuatro policías y el traslado fue bien, no le dijeron nada. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto a cómo era la celda de la comisaria, el testigo responde que no se puede estar por la mugre. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto si hay camas, el testigo responde que no, es de block. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto porque fue arrestado, el testigo responde que por averiguación de actividades, andaba tomando. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto si varias veces fue arrestado así, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si siempre era arrestado por la Comisaria Séptima, el testigo responde que sí, y le vivían pegando. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si recibió algún tipo de presión por parte de la comisaria séptima respecto al caso Pachao, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cuantas veces declaró, el testigo responde que más de una vez. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si se entrevistó con el padre de Pachao, el testigo responde que sí, lo fue a buscar a su casa porque quería que declare, quería saber que pasó, fue a buscarlo antes que declare. El Dr. Vélez advierte una contradicción y da lectura: "…puedo decir que yo ingrese a la comisaria seccional séptima como detenido el día domingo 11 del corriente mes y año a horas 10

aproximadamente ya que había protagonizado una pelea con otras personas, que al llegar a la comisaria directamente me pasan a calabozo, aclaro que ya se encontraba la persona fallecida y el amigo (refiriéndose a Pachao y González), que los saludo y me tiro a dormir como hasta las 20 hs. aproximadamente, la verdad que no podría decir la hora exacta…", y a pregunta formulada sobre si recuerda haber manifestado ello, el testigo responde no recordar si lo "largaron" a las 5 o 6 de la tarde. Que cuando llego a la comisaria se acostó a dormir porque estaba "machado". Continua leyendo el defensor: "…que me llevan en el móvil a sanidad para que me vea el medico si tenía algún golpe…después me volvieron a llevar a la comisaria…aclaro que me llevaron sólo, acompañado por dos policías, al volver a la comisaria me ingresaron al calabozo y pude ver al chico fallecido tiritando como con convulsiones o algo así…", y a pregunta formulada sobre si recuerda haber manifestado ello y lo ratifica, el testigo responde que sí. A pregunta formulada respecto si aviso a la policía que Pachao estaba mal, el testigo responde que sí pero lo dejaron tirado.----------

La testigo **Teresa De Jesús Santucho**, de profesión auxiliar de enfermería, a pregunta formulada por el Ministerio Publico, Dra. Barrionuevo respecto si en marzo del 2012, ya estaba trabajando en el SAME, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo, respecto sobre si se acuerda qué intervención tuvo en este hecho como enfermera del SAME, la testigo responde que estaba trabajando en esa fecha. Preguntada por la Dra. Barrionuevo respecto de lo que recuerda de ese día, la testigo responde que más o menos se acuerda que les pidieron una atención a la comisaría. Preguntada por la Dra. Barrionuevo respecto que comisaría, la testigo responde que a la comisaría del Parque América.

A pregunta del Ministerio Publico, Dra. Barrionuevo respecto quien le pidió, si es que fue por vía telefónica, la testigo responde que nosotros hacemos base, desde la central nos mandan a la comisaría. Preguntada por el Ministerio Publico, Dra. Barrionuevo, respecto con quien fue a la comisaría, la testigo responde que no recuerda que móvil, pero que fue con el chofer y el médico. Preguntada por la Dra. Barrionuevo si_recuerda quien era el chofer y el médico, la testigo responde que sí, que fueron Nieto Fernando y el Dr. Toloza. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto de que le dijeron cuando llegaron a la comisaría, la testigo responde que llegaron y los hicieron pasar hasta donde estaba. A pregunta formulada la Dra. Barrionuevo, si recuerda el horario, la testigo responde que no. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si habrá sido mañana, siesta, tarde o noche, la testigo responde que a la noche. A nueva pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a quien asistieron, la testigo responde que a un paciente que estaba boca abajo, vomitado e inconsciente. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a dónde lo atendieron, en qué lugar; la testigo responde que no, que inmediatamente se baja la camilla. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto de en qué lugar de la comisaría se lo atiende al paciente, la testigo responde que adentro de la comisaría, que no sabe cómo se llama el pasillo donde siempre vamos a ver los pacientes que están detenidos. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si se acuerda si estaba con ropa y que ropa tenia, la testigo responde que no recuerda. A nueva pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que si en el lugar donde lo asistieron al paciente era una habitación, si había sillas, mesas en el espacio físico, la testigo responde que no recuerda porque cuando uno ve un paciente así, directamente va, trabaja,

trata de sacarlo lo más rápido posible, que no mira alrededor. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si se acuerda si había buena iluminación en ese lugar, la testigo responde que no recuerda. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre cuál fue su tarea, la testigo responde que ayudar entre el chofer y el médico, lo más rápido posible; transportarlo en la camilla hasta la ambulancia para hacer el traslado. Seguidamente, la Dra. Barrionuevo pregunta que más pudo observar alrededor del paciente, la testigo responde que en realidad le toco colocar la vía y salir en código rojo, que no se percató de observar que es lo que tenía, que se limitó a hacer la vía y salir. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si cuando hizo la vía recuerda si tuvo que sacar alguna prenda de vestir a dónde le coloca la vía. La testigo responde que en el ante brazo y que tenía ese lugar descubierto. El Dr. Costilla lee la parte en donde oportunamente dijo: "...que el patio donde estaba el paciente estaba con poca luz...", pregunta el Dr. Costilla si es que recuerda haber manifestado lo leído, a lo que la testigo responde que no recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Hugo Costilla respecto a cuantos años hace que trabaja en el SAME, la testigo responde que más de 12 años. A nueva pregunta del Dr. Costilla para que explique que es inconsciente, la testigo responde que es cuando el paciente no responde a preguntas no responde a estímulos dolorosos. El Dr. Costilla pregunta respecto que actividad realiza el medico en ese momento, la testigo responde que el medico es el que hace la revisación del paciente, colaboró en colocar el oxígeno, ver si había necesidad de curación mientras ella hacia la vía. A pregunta formulada por el Dr. Costilla, respecto si el médico lo reviso, lo vio, lo tocó, la testigo responde que sí, que cree que sí, que ella se limitó en hacer la vía. El Dr. Costilla pregunta si es que al

móvil ingresaron las mismas personas que llegaron o se agregó alguien más, la testigo responde que atrás, en la ambulancia, iban ella y el médico; nadie más. El Dr. Costilla pregunta respecto de quien iba adelante, en la ambulancia, la testigo responde que no recuerda. El Dr. Costilla pregunta si fueron al hospital, la testigo responde que sí, que fueron en código rojo. El Dr. Costilla pregunta quien lo recibe en el hospital, la testigo responde que no recuerda. A pregunta del Dr. Galindez respecto a qué tipo de llamada recibe de la Comisaria. La testigo responde que no puede contestar esa pregunta, por cuanto la llamada ingresa a la base central del SAME. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si vio si es que Diego tenía alguna lesión en el rostro como moretones, la testigo responde que no observo porque todo fue muy rápido, porque lo que trataban de evitar es que se ahogue y llegar a la ambulancia para hacerle todo ahí, limitándose en hacer la vía. A pregunta del Dr. Gandini respecto como se llama cuando los médicos hacen la revisación general para diagnosticar el cuadro, la testigo responde que hacen una examinación general. El Dr. Gandini pregunta si es que se llevó a cabo esa examinación general en el paciente, la testigo responde que eso tiene que contestar el médico, que ella se limitó a hacer la vía. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda a qué hora aproximadamente hicieron el requerimiento, la testigo responde que no recuerda. El Dr. Vélez le pregunta si fue de día, de noche, tarde o madrugada, la testigo responde creer que tarde/noche. El Dr. Vélez pregunta respecto a qué demora tuvieron para llegar al lugar, la testigo responde que fue todo muy rápido. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si manifestaron que era una urgencia, si tienen algún tipo de calificación de las urgencias, si en el requerimiento le manifestaron algo en particular cuando solicitaron la atención del

SAME, la testigo responde que no, porque el que recibe la llamada es el chofer. A nueva pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si existe una distinta calificación de acuerdo a la emergencia que van a atender, la testigo responde que sí, con código. El Dr. Vélez solicita que explique en que consiste ese código generalmente, la testigo responde que en código rojo se sale con la sirena del lugar de la base hasta llegar al lugar que van a asistir y de acuerdo a la valoración del médico se pone el código para llegar al hospital también. Preguntada por el Dr. Vélez respecto que otro código existe, la testigo responde amarillo y verde. El amarillo que es un accidente leve y el verde cuando es una atención pre hospitalaria. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si se acuerda con que código salieron desde la base del SAME hacia la comisaría, la testigo responde: que no recuerda. A pregunta del Dr. García respecto a que horario llama 'tarde-noche', la testigo responde que 20 horas en adelante. El Dr. García pregunta si recuerda haber prestado declaración en alguna de las fiscalías de calle Junín, la testigo responde que si presto declaración. A pregunta del Dr. García respecto si en esa oportunidad mencionó un horario aproximado, la testigo responde que no recuerda. El Dr. García lee "...que no recuerdo el hecho con precisión, pero si recuerdo que este hecho que se me explico fue a horas 23:30 a 00:30 aproximadamente, de la base del SAME nos comunicaron que saliera el equipo...", el Dr. García pregunta si recuerda haber mencionado esto, a lo que la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si se acuerda haber expresado en esa declaración algo más respecto del estado fisico de esa persona que fueron a asistir, la testigo responde que no recuerda. Refiere el Dr. García que la compareciente en esa misma declaración mencionó "... mientras yo le ponía el suero no observe nada en el rostro ni en la cabeza..."

continua más abajo diciendo "…no observe ninguna herida tanto en la cabeza como en el cuerpo…", preguntada respecto si es posible que haya dicho eso, la testigo responde que sí, porque nosotros nos limitamos a hacer la vía y el médico es el que hace las otras observaciones. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani Quesada respecto si ella como enfermera, va atrás de la ambulancia, la testigo responde que sí, y consultada respecto si en esa ocasión iba atrás, la testigo responde que sí, ese día iban atrás ella, el paciente y el médico. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani Quesada respecto si el médico iba a haciendo alguna maniobra o trabajando con el paciente, la testigo responde que sí, porque él se encargaba de observar y trabajar con el paciente; ayudó a colocar el oxígeno, y observar las heridas. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani Quesada la testigo responde: que en general es el médico quién observa las heridas, pero en éste caso particular el doctor no hizo comentarios. A pregunta del Dr. Galindez respecto si cuando el equipo del SAME ingreso a la comisaría había personal policial adentro, la testigo responde que sí, siempre los esperan, los hacen pasar o les indican el lugar. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si eran muchos, la testigo responde que dos o tres, no recuerda. A pregunta del Dr. Galindez respecto si cuando ve a diego Pachao tirado en el piso, puede suponer que tiempo llevaba más o menos en el suelo en esa posición, la testigo responde que no.-

El testigo **Fernando Nieto Zelarayán**, de ocupación chofer de SAME, recordó que salieron de la base, pidieron la ambulancia en código rojo hacia la comisaría séptima, que llegaron de manera rápida, recuerda que bajó el equipo médico y no recuerda si vino alguien de adentro y le dijo que baje la camilla, que entró a la comisaría y cargó al chico, recuerda que lo cargaron y lo ingresaron

adentro de la ambulancia, que la enfermera realizó la atención, le controló los signos vitales con el médico y lo trasladaron al hospital San Juan Bautista en código rojo también. A pregunta formulada por el Ministerio Publico, Dra. Barrionuevo respecto en qué parte de la comisaría estaba cuando dice “lo cargue al chico”, el testigo responde que no recuerda, porque son tantas veces las que fue, que no recuerda en que sitio estaba de la comisaría pero que si estaba boca abajo y que lo dio vuelta y lo cargaron en la camilla y que eso fue todo, que lo subieron rápido y que el doctor a cargo de la ambulancia le dijo que fueran en código rojo. A pregunta formulada por el Ministerio Publico, Dra. Barrionuevo respecto si recuerda que mobiliario había en ese ambiente, el testigo responde que no recuerda. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto cómo estaba el chico Pachao, el testigo responde que estaba inconsciente. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto qué otra cosa pudo observar, el testigo responde que no recuerda mucho, que le dijeron que baje la camilla, porque se dedica únicamente a la movilización del paciente, subirlo y bajarlo, no recuerda si lo entró a reanimación. A pregunta formulada por el Dr. Costilla lee "... lo que recuerdo que el día 11 de marzo del corriente año en horas de la noche aproximadamente 23:30...”, A pregunta formulada por el Dr. Hugo Costilla sobre si lo recuerda, el testigo responde que en ese tiempo quizás lo recordé ahora no, que no sabe en qué fecha fue a declarar. El Dr. Costilla le reitera la pregunta respecto si recuerda haber dicho eso, el imputado responde: que lo debo haber dicho. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto con quien iba, el testigo responde que el equipo médico que está compuesto por enfermero y médico, que ellos dos son los que se encargan de bajar. A pregunta formulada por el Ministerio Publico,

Dr. Costilla, respecto quien más iba cuando salen de la comisaría y cómo se ubicaron, el testigo responde que siempre va el equipo médico atrás, que él va adelante, que no recuerda si iba algún familiar. A pregunta de la Dra. Páez Vaca si le vio el rostro a Diego, el testigo responde que sí, que lo levantó, que no recuerda la cara de todos los pacientes, pero esta cara fue importante porque después fue un hecho conocido. A pregunta formulada por la Dra. Páez si Diego tenía alguna lesión visible en su cara, el testigo responde que no recuerda haberle visto ningún tipo de lesión. A pregunta formulada por la Dra. Páez respecto si hubiera tenido algún tipo de lesión se acordaría, el testigo responde que sí, seguro que sí. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si recuerda si iba la madre de Diego Pachao en la ambulancia, el testigo responde que no recuerda, que le pareció ver a la madre, pero no recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si en el trayecto de la comisaría al hospital se detuvieron en algún lado, el testigo responde que sí, que se detuvieron, no sabe si para aspirarlo, en calles Perú y Tucumán. A pregunta del Dr. Galindez, respecto a cuando el equipo del SAME ingresa a la comisaría, él también ingresa, el testigo responde que no, que su tarea es de coparticipación, cuando le dicen que baje la camilla; mientras tanto, se queda dentro de la ambulancia, mientras haya un equipo médico, se bajan la enfermera y el médico. A pregunta formulada por el Dr. Galindez, respecto si recibió colaboración de la policía en esa instancia, el testigo responde que cree que sí, que lo ayudaron a cargar; porque a veces solo no puede. El Dr. Vélez lee a los fines de refrescar la memoria del testigo: "… tampoco observe nada en el rostro, pero si observe que el médico estaba revisando en la zona de la cabeza …", a lo que el testigo responde lo que pasa es que tienen un paciente y no saben si sufrió

un politraumatismo, es más, no recuerda si le pusieron el collar, el médico siempre va a la cabeza y trabaja en la cabeza del paciente. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si recuerda haber dicho esto en su momento, el testigo responde que no recuerda, pero puede ser que sí, porque esa es la función del médico, siempre encargarse de la cabeza. El Dr. Gershani Quesada toma la palabra y solicita aclaratoria respecto a una respuesta brindada por el testigo cuando dijo que frenó la ambulancia para aspirar al paciente, el testigo responde que no recuerda exactamente para qué, capaz que para ponerle oxígeno o para aspirarlo; sabe que se detuvieron ahí, que el equipo médico va en una cabina cerrada, que el doctor le dijo que pare un segundo; no sabe si fueron dos o tres minutos y luego siguieron. El Dr. García solicita la palabra y pregunta si cuando observó que el medico estaba examinando la zona de la cabeza al paciente, observo algo más que le llamara la atención, alguna particularidad en el cuerpo de Pachao, a lo que el testigo responde que no recuerda haber visto algo en particular. El Dr. García lee: "… tampoco observe nada en el rostro…", "… este masculino estaba tirado en el suelo, no le observe nada en el cuerpo…", pregunta al testigo si recuerda haber dicho eso; el testigo responde que no recuerda haberlo dicho.----------

El testigo **Marcos Gastón Acevedo**, enfermero de la División Sanidad Policial, a pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo, respecto si en el año 2012 también era enfermero de sanidad o que servicio prestaba, el testigo responde que no, que en esa ocasión era chofer. La Dra. Barrionuevo pregunta si conoce el hecho que lo convoca, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo, respecto si recuerda que hayan llevado al chico Pachao estando él de servicio en sanidad, el testigo

responde que sí. A nueva pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si recuerda como llego, acompañado por quien, y si lo hacía caminando, el testigo responde que en esa situación él era chofer, estaba en un lugar contiguo de donde fue revisado, Pachao se encontraba parado y que es lo único que puede decir. Preguntado por la Dra. Barrionuevo respecto al horario, el testigo responde que no recuerda. A nueva pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si tiene alguna referencia, si era de mañana, tarde o noche, el testigo responde que no tiene referencia. Preguntado por la Dra. Barrionuevo respecto si sus turnos rotaban, si podían estar tanto de día como de noche, el testigo responde que sí, eran de 24 horas. Preguntado por la Dra. Barrionuevo respecto si estaba en la habitación continua de donde estaba Pachao o el médico, el testigo responde que de donde lo estaban examinando, Pachao se encontraba parado, el doctor lo estaba examinando y él se encontraba anotando en un libro de guardia. Preguntado por la Dra. Barrionuevo respecto con quien llegó Pachao, quien lo llevaba, el testigo responde que no recuerda porque entro para anotar en el libro y ahí vio al chico que estaba de pie. Preguntado por la Sra. Fiscal respecto si estaba vestido, el testigo responde que sí. Preguntado por la Sra. Fiscal, respecto sí estuvo presente mientras el médico revisaba al chico, el testigo responde que no, que lo vio mientras estaba haciendo el libro y salió, que su tarea en ese momento era el móvil. Preguntado por la Sra. Fiscal respecto si escuchó si el chico conversaba con el médico, el testigo responde que no. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si pudo ver si presentaba algún tipo de lesión, el testigo responde que no. A la pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si vio algo que le haya llamado la atención, el testigo responde que no. Preguntado por la Dra. Barrionuevo

respecto si estaba acompañado por personal policial, el testigo responde que no recuerda, pero siempre acompaña el personal policial. El Dr. Costilla lee: "Lo que recuerdo, que esto fue en horas del mediodía, creo que fue un domingo…", A pregunta formulada por el Dr. Hugo Costilla respecto si recuerda haber dicho eso, el testigo responde puede ser. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto quien era el médico, el testigo responde que el Dr. Duilio Gallo Canciani. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si había alguien más, un enfermero, el testigo responde que el enfermero González y el jefe de guardia Raúl Díaz. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si Pachao hizo alguna manifestación, el testigo responde que no y, en base a esa respuesta el Dr. Costilla advierte una contradicción y da lectura: "…Que el médico se puso los guantes y procedió a examinar a este muchacho. Lo que si recuerdo que tenía buena relación con los policías que lo llevaban arrestado, porque le decía 'que estoy con mis amigos, que estoy bien…", A pregunta formulada por el Dr. Hugo Costilla respecto si recuerda haber dicho eso, a lo que el testigo responde que puede ser. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si sabe si en el libro de guardia de sanidad policial se anota qué policías son los que ingresan con la persona que va a ser examinada, el testigo responde que actualmente sí. Que no hay un libro de guardia, sino un libro de registros, que en la actualidad ingresa la pericia y firma el instructor que la trae. A pregunta del Dr. Gandini, cuál era el cargo que cumplía en ese momento, el testigo responde que chofer. El Dr. Gandini pregunta si hace un momento refirió que no vio si presentaba algún tipo de lesión, el testigo responde que sí. El Dr. Gandini lee a los fines de refrescar la memoria del testigo "… para mi este chico no presentaba ninguna lesión visible en el cuerpo…" el

testigo responde porque se encontraba bien. El Sr. Juez Dr. Gershani Quesada solicita aclaratoria o ampliación de la pregunta formulada por la querella particular, respecto que el testigo refirió que actualmente se registra quién es el oficial que lleva al detenido, si en el año 2012 también se registraba el oficial que llevaba al detenido, el testigo responde que no recuerda con precisión, pero cree que en ese momento también.----------

El testigo **Héctor Hugo Bulacios,** médico especialista en medicina legal trabaja en el Poder Judicial, a pregunta formulada por el Dr. Costilla para que diga si recuerda la operación autopsia realizada en fecha 14/03/12 sobre la persona de quien en vida se llamara Diego Iván Pachao y le pide que explique con la mayor sencillez posible a lo que el testigo responde que con la escala de Glasgow se define el estado del paciente, es un sistema de puntuación que se utiliza para determinar el estado de alerta, fue creada para casos de traumatismo encefálico y se aplica para otras cuestiones médicas también, se basa en tres variables: apertura ocular, respuesta verbal y motora, el máximo es "5" y el mínimo "1", en este caso tenemos mínimo, ninguna respuesta, 3/15, eso dice la Historia Clínica del HSJB cuando el paciente arriba, es decir, coma profundo, sin respuesta, también habla de síndrome febril, probablemente sea de origen neurológico, ya que los síndromes neurológicos severos se acompañan de cuadro febril, dilatación bilateral de pupilas no reactiva es indicio de daño cerebral. Estaba en coma profundo, entro con asistencia mecánica respiratoria, depende de ello y drogas químicas. Antes de ese cuadro pudo tener convulsiones y todo lo que tenga que ver con el sistema nervioso. Solicita el Dr. Costilla que explique las conclusiones de su informe, a lo que el testigo manifiesta que las conclusiones son en base a la

Historia Clínica y los hallazgos de la autopsia, la causa de muerte obedece "la causa de muerte obedeció a una ruptura del sistema vascular cerebral de tipo agudo (entendiéndose como neurológicamente agudo a un tiempo estimado de hasta 7 días de evolución) en donde la “lesión subdural” podría ser originada por un traumatismo, en tanto que la del "tronco cerebral" es más probable de originarse en una complicación de una malformación vascular preexistente (Ej. Aneurisma)", aclara que en medicina legal es todo relativo y existe una clasificación de los hematomas subdurales en tres categorías: agudo, subagudo y crónico. El agudo es considerado por algunos autores que desde que se produce el traumatismo hasta que aparecen los síntomas, 3 días, otros autores hasta una semana, quizá no debió poner nada para no entrar en la presente disquisición, es muy relativo. El subagudo va desde los 3 días hasta 2 semanas, desde que se produce el traumatismo hasta que aparecen los síntomas. El crónico desde las 2 semanas hasta meses, desde que se produce el traumatismo hasta que aparecen los síntomas. Todo depende de la magnitud del sangrado que se produce dentro de la cavidad del cráneo que es totalmente inextensible. Entonces esos 7 días que se puso pueden ser 12 hs. De producido el traumatismo, como dicen algunos autores. La “Lesión subdural” pudo ser originada por traumatismo, la de “tronco cerebral “es más probable de originarse en una complicación de una malformación vascular preexistente (ej. Aneurisma), ambas lesiones son considerables y con incidencia en el resultado final. Solicita el Sr. Fiscal que explique las dos hemorragias, a lo que el testigo responde que se observa extenso hematoma subdural en el lado izquierdo no encapsulado de tipo agudo, gran friabilidad de la masa encefálica e importante colección sanguínea en el tronco cerebral o encefálico, son los tres hallazgos

más importantes durante el examen de autopsia de cerebro. El hematoma subdural es el hematoma que se produce en un espacio virtual entre dos hojas: las membranas que recubren el cerebro pegada al cráneo en la parte interna que se llama "duramadre" y otra que se llama leptomeninges y tiene dos capas, la capa externa "aracnoide" (cerca de duramadre) y otra interna "piamadre". Generalmente, el origen es ruptura de unas venas que se llaman "venas puente" que cruzan entre una membrana y la otra, por distintos mecanismos, puede ser traumático, o por movimiento de aceleración y deceleración del encéfalo dentro de la bóveda craneana donde estás venas se rompen. Respecto a lo último, muchas veces no es necesario tener lesiones externas considerables para que se produzca ese sangrado. A Pregunta del Dr. Costilla si un zamarreo de pelo puede originar eso, el testigo responde que sí, pero sería lo menos frecuente, sería una probabilidad si el paciente tiene fragilidad vascular, según la edad, coagulopatia, o una caída si por ejemplo estando parado se cae y golpea la cabeza contra el piso, los mecanismos por los cuales puede producirse son varios. Esto en cuanto al hematoma subdural, la tomografía computada realizada en el HSJB en vida lo describe perfectamente; en otros países se utiliza la autopsia virtual, la tomografía permite ver con mayor claridad las lesiones antes que abrir el cadáver, y en este caso coincidió la tomografía con el examen de autopsia. Respecto a la friabilidad de la base encefálica, el cerebro es el tejido que más rápido se descompone, por eso se consignó así, y más en este caso traumatizado y la hemorragia que presentaba. Existió la sospecha de una causa interna que produzca ese sangrado de tronco (aneurisma) por eso se abrió por atrás para verificar que algún vaso no tenga malformación, corroborándose macroscópicamente que no había nada importante.

Se tomó la decisión de enviar en block a anatomía patológica, toda la masa cerebral incluido el tallo cerebral o tronco encefálico que comprende bulbo protuberancia y pedúnculo cerebral, para que lo que ellos no hayan visto pueda ser determinado. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que significa que atrás no había nada importante, el testigo responde que fue macroscópicamente y no observaron nada anormal, lo que no quiere decir que en posterior examen de laboratorio anatomopatológico se haya visto algo. La Dra. Barrionuevo solicita si puede explicar lo que informo la TAC, el testigo responde: hemorragia subdural hemisférica izquierda con desplazamiento de la línea media. Sangrado masivo en tronco cerebral y en 4° ventrículo. ¿Hemorragia subaracnoidea de probable origen aneurismático? Que el hematoma subdural fue descripto, el sangrado en el tronco cerebral también, y la hemorragia subaracnoidea aclara que un examen de imagen es mucho más contundente que abrir porque en autopsia hay cosas que no se logran observar. Que ellos preservaron el cerebro para posterior estudio anatomopatológico, por eso no describen ese último interrogante del especialista en imagen. Lo que tiene trascendencia y produce mayor gravedad es el hematoma subdural con desplazamiento de cerebro de la línea media comprimiendo signos vitales. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto que origen puede tener el sangrado de tronco cerebral si no es causado por una malformación, el testigo responde que por traumatismo, aunque suele asociarse más con aneurisma. Solicita el Dr. Costilla que explique “mecanismo de muerte” (según su informe) a lo que el testigo responde que “estaría representado por un proceso de afectación progresiva de las funciones cerebrales más nobles a partir de un aumento de las presiones intracraneales desencadenada por la extravasación de

sangre y compresión progresiva de estructuras que comandan las funciones vitales del organismo hasta un punto de irreversibilidad y claudicación final." Es un resumen del proceso, ya que al producirse un derrame sanguíneo de importante magnitud en un espacio inextensible se comprime y es en donde tenemos el centro de comando de todo el organismo, de a poco van claudicando funciones. A pregunta formulada por la Querella Dra. Paez Vaca respecto si esas dos lesiones pueden juntarse, el testigo responde que hematoma y hemorragia es distinto en cuanto a volumen, hemorragia: es superficial, extensa, difusa; hematoma: focalizado de mayor volumen; a veces se usa indistintamente. Se refiere a sangre. Hematoma subdural está en un espacio virtual en donde al romperse un vaso empieza a acumular sangre y aumenta la presión. Hemorragia subaracnoidea es intracerebral. La de tronco es otra. Generalmente la subdural no tiene comunicación con el tronco, porque la subdural está por fuera del cerebro. No se juntan, salvo que haya traumatismo severo. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si las dos lesiones serian independientes, el testigo responde que podrían, pero el hematoma subdural del tronco podría tener relación con la hemorragia subaracnoidea descripta que está dentro del encéfalo (órgano). El testigo realiza una aclaración respecto a que su especialidad no es neurología por lo que no le compete entrar en detalles, que es médico Legista y si bien tiene formación al respecto no puede dar detalles propios de un médico neurólogo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si al momento de la autopsia se separaron las muestras para estudio anatomopatológico, el testigo responde que los órganos en este caso cerebro y tronco cerebral en block en un frasco con formol; hematoma subdural y de tronco en frascos separados; sangre en jeringa; humor vitrio; contenido gástrico

en otro frasco; orina en otro frasco, no se mezclan. Después de ello pierde contacto, la Fiscalía es quien ordena el traslado y desde Sanidad Policial (ya que no existía el Laboratorio Forense en esa época) eran remitidos a Salta o Córdoba. Estima que los órganos (cerebro y tronco cerebral en block) estaban en buen estado de conservación ya que no aclara en el informe haber enviado algo que no sirva para analizar. Una muestra que está en estado de putrefacción estima que no permitiría al patólogo estudiarlo y así debería informarlo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si una persona sufre repetidos golpes en la cabeza puede sufrir las lesiones mencionadas en la operación de autopsia, el testigo responde que sí, con un golpe lo puede sufrir, las posibilidades aumentan. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si en la operación de autopsia hubo perito de parte, el testigo responde que figura en el informe el Dr. Rubén Manzi (neurocirujano). La Dra. Páez Vaca refiere al testigo que en su informe consignó: "El estudio anatomopatológico podría determinar mediante la microscopia si existió alguna malformación tipo aneurismática o similar a nivel de tronco cerebral que haya desencadenado la lesión a dicho nivel por lo que el presente informe es solo preliminar y supeditado a los resultados de dichos estudios", y que después tuvieron el resultado del estudio anatomopatológico. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si luego de ver el resultado del anatomopatológico podría descartar la existencia de una malformación, el testigo responde que sí, habla de lo descripto en autopsia y estudio de imagen. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si luego de ver la pericia médica podría decir cuál fue la causa de muerte, el testigo responde que para la causa eficiente está en el resumen que hizo en las consideraciones medico legales, es un sangrado

importante dentro del cerebro que dentro de los hematomas subdurales son lesiones graves con alta mortalidad (más del 40%) y son los más frecuentes, afectan un órgano en donde está todo el comando de las funciones del organismo siendo fácil que vayan claudicando a medida que se va comprometiendo distintas áreas del cerebro; no así los otros hematomas como por ejemplo extradural que es mucho menos frecuente y no produce tanta mortalidad. A pregunta formulada por la Dra. Páez respecto si podría ser de origen traumático de acuerdo a la pericia médica, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Dra. Páez respecto si podría ser por un golpe, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto cuando refiere en su informe "corrimiento de la línea media del tronco" si eso podría tener por traumatismo alevoso, el testigo responde que se dice "desplazamiento de la línea media". El cerebro está ubicado dentro de la cavidad craneana, en este caso tenemos un hematoma en la zona izquierda con gran acumulación de sangre, eso hace presión en la cavidad craneana que no permite extensión del hueso apretando el cerebro produciendo un desplazamiento de la línea media del encéfalo, no del tronco. Ello se ve perfectamente en la tomografía, la línea media es la que separa los dos hemisferios cerebrales, derecho e izquierdo y ahí se ve el desplazamiento, ello tiene una alta repercusión sobre los distintos centros vitales (respiratorio, circulación), es un signo de mal pronóstico, eso demuestra la magnitud del hematoma para que produzca ese desplazamiento. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si con semejante cuadro un paciente podría deambular, el testigo responde que en ese estado no, pero antes es un proceso. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto a qué velocidad tiene ese proceso, el testigo responde que la medicina

no es matemática, es una de las ciencias más inexactas, por eso los hematomas subdurales se clasifican en agudos, subagudos y crónicos, dependiendo de la magnitud del derrame sanguíneo, depende de la cantidad de vasos lesionados, del tamaño de los vasos lesionados, de la edad del paciente (uno más añoso resiste menos o con síntomas más tempranos), son múltiples factores, es difícil determinar con exactitud. A pregunta formulada por la Dra. Páez vaca respecto si los síntomas aparecen de repente después de siete días o es progresivo, el testigo responde que podría, hay casos que los síntomas aparecen de repente, pero estima que debería haber tenido algún síntoma como cefalea, por ejemplo. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si por ejemplo una persona que tiene un golpe, puede presentar luego de 7 días un hematoma como en este caso o es progresivo, con demostración de síntomas, a lo que el testigo responde que es difícil separar, que en este caso hubo un traumatismo 7 días atrás que pudo iniciar algo o no, y en el momento de la descompensación aparentemente también tuvo un traumatismo, entonces es muy difícil desde el punto de vista médico legal, y no puede decir con exactitud si fue arrastrado durante los 7 días a partir de ese traumatismo inicial. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si con su mano puede indicar en donde queda el hemisferio subdural izquierdo, a lo que el testigo señala el lado izquierdo de su cabeza, imaginando dentro del cerebro. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si con su mano puede indicar en donde queda el fronto temporal izquierdo de la cabeza, a lo que el testigo refiere que en la cabeza está el cráneo conformado por varios huesos: frontal, temporal, parietal y occipital. Fronto temporal seria la porción anterior del encéfalo (indica línea media de la frente hacia atrás a la altura del oído). El Dr. Gandini refiere que en el informe de

autopsia, refiera que “la tomografía llevada a cabo habla de hemorragia subdural de hemisferio izquierdo, y en el cuadro de lesiones habla de -una herida temporal izquierda con una evolución de alrededor 7 días; -excoriación suprafavicular izquierda con una evolución similar a la anterior con 7 días de evolución; en sus consideraciones medico legales hablo de ruptura de sistema vascular cerebral de tipo agudo con un tiempo estimado de hasta 7 días”; que no le pedirá precisiones, pero dado que son redundantes “el lado izquierdo y los 7 días”, que relación de causalidad podría existir en ese traumatismo o golpiza que tuvo Pachao con lo que se detectó en la tomografía y autopsia, a lo que el médico responde que es un caso muy particular, los 7 días colocados por el suscripto pudieron ser 3 días, es decir desde que se produce el accidente hasta el inicio de síntomas. Los síntomas pueden iniciarse a las 2, 4, 36 hs., es relativo. No puede relacionar directamente como lo hace el informe del médico de Córdoba, que relaciona absolutamente el traumatismo de 7 días atrás con el hecho, que él no lo habría puesto ya que hay antecedente de traumatismo reciente, está dentro de lo posible en medicina pero no puede asegurarlo. Si padece una herida fronto temporal y una excoriación supraclavicular izquierda y consume alcohol, como influiría, el testigo responde que estaba borracho y se cayó. Medicamente no tiene nada que ver el alcohol en sangre con heridas. A pregunta formulada respecto si es común que una persona que padezca un traumatismo con herida fronto temporal y excoriación supraclavicular y asista a un nosocomio, se lo cure, de medicamento y mande a la casa sin ningún estudio por imagen, a lo que el testigo responde que el medico evalúa el estado del paciente en general, es criterio médico. Si la persona va caminando, se cae y hace una herida, hacer estudio de tomografía, resonancia magnética, las

radiaciones pueden ser hasta más dañinas. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos, respecto al sistema de puntuación que va del 1 a 5, los médicos de guardia observan ese sistema de puntuación por ejemplo en casos como de la herida frontal que tenía Pachao, el testigo responde que no, es para traumatismos graves o severos, sirve para ver la evolución. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si se pueden confundir los síntomas de aneurisma con los que produce el alcohol, el testigo responde que el aneurisma debuta con un episodio agudo, descompensación, convulsiones, pérdida de conciencia; podría coincidir con los síntomas de alcoholismo, pero la persona que lo ve se debería dar cuenta por el aliento alcohólico. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente, teniendo en cuenta el hematoma en la cabeza del paciente, si de haber sido detectado a tiempo existe alguna recomendación o prevención, el testigo responde que el tratamiento para los hematomas es la evacuación, pero es criterio médico del especialista según el estado general del paciente. Además del hematoma, en este caso existe una inundación sanguínea de tronco encefálico y otras hemorragias que generaron descompensación severa por lo que muchas veces los médicos no arriesgan a la evacuación ya que posiblemente no lleguen ni a la apertura del cráneo. A pregunta formulada respecto si detectado a tiempo el hematoma recomiendan no hacer fuerza, el testigo responde que si es diagnosticado se recomienda no hacer ninguna fuerza, debe haber control estricto con una lesión de ese tipo, es una lesión grave. A pregunta formulada respecto si es recomendable realizar tomografía, el testigo responde que se realiza una valoración del paciente para determinar si se solicita tomografía, resonancia o nada, depende del contexto. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si la herida fronto temporal izquierda suturada con

evolución de 7 días (superficial), coincide con el hematoma subdural cuando hace el examen interno, el testigo responde que no puede asegurar que la herida interna es coincidente con la externa. No puede precisar si esa herida superficial está localizada en el hematoma subdural. El testigo refiere que los hematomas subdurales se clasifican en tres: agudo, subagudo y crónico. En el crónico pueden aparecer síntomas meses después de producido el traumatismo y el paciente puede lentamente manifestar síntomas (dolor de cabeza, cefalea, vértigo); en el Agudo los síntomas se manifiestan más rápido con evolución más severa. A pregunta formulada respecto si podría ser síntoma el vómito, dificultad para hablar el testigo responde que sí, todo lo que dependa de la parte neurológica. A pregunta formulada respecto si el alcohol incidiría, el testigo responde creer que no. A pregunta formulada respecto si vio alguna otra lesión, el testigo responde que si no está en el informe es porque no. A pregunta formulada por el Dr. García, el testigo responde que el medico anatomopatólogo es una especialidad distinta del neurocirujano, solo el patólogo puede hacer el informe anatomopatológico, en este caso además forense. Que el examen anatomopatologico fue realizado en el instituto de anatomía patológica forense de Córdoba por el Dr. Batistelli que es anatomopatólogo, lo que esta descripto a fs. 1523 vta. lo realiza quien hace el informe general que el Dr. Cacciaguerra (médico forense del poder judicial de Córdoba), en base a la Historia Clínica del paciente que no tiene nada que ver con la anatomopatológico. A pregunta formulada respecto si quien puede hacer un mejor informe es un neurólogo y no él, el testigo responde que él es Medico con especialidad forense, por lo que no puede responder preguntas específicas sobre cuestiones de neurología ya que no es de su

especialidad. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar según escala de Glasgow, es más grave 3 o 4, el testigo responde 3, mientras más bajo más grave. A pregunta aclaratoria formulada por el Juez Decano Dr. Gershani, respecto cuando refirió "extenso hematoma subdural en hemisferio izquierdo no encapsulado de tipo agudo", si el mismo ocurrió entre 7 y 3 días antes, el testigo responde que según la clasificación, agudo: ocurrido el trauma los síntomas inician a los 3 días o algunos autores extienden a más; subagudo: 7 días a 2 semanas; crónico: 2 semanas en adelante. En este caso determinó agudo por la magnitud del derrame, evolución, HC, antecedentes. Se cuenta desde el momento en que el paciente sufre la descompensación hacia atrás, en este caso se basaron desde que el paciente ingreso al hospital. A pregunta aclaratoria formulada por el Juez Vice Decano Dr. Morabito, el testigo responde que en el Poder Judicial lleva más de 25 años, practico muchas autopsias. Respecto a esta situación es un caso en donde se investiga una "muerte en custodia", no es fácil desde el punto de vista médico legal. No es frecuente realizar autopsia de "muertes en custodia", en una oportunidad realizo a una persona muerta en el calabozo que había tomado un frasco de creolina, es decir fue una muerte por intoxicación, por decir un caso. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto si puede decir de que murió Pachao, el testigo responde que medicamente de lo que describe en su informe de autopsia, si se busca una etiología criminal hay otras pruebas, no solo la médica, él sólo es auxiliar de la justicia. Todas las hipótesis son posibles, no puede asegurar al respecto porque es entrar en un terreno que no se debe. A pregunta aclaratoria formulada respecto porque dice que las "muertes en custodia" son difíciles desde el punto de vista médico, el testigo responde porque no será hecha con la

evidencia que no dé lugar a dudas, por ejemplo, una presa cervical que muere por asfixia no le quedan marcas. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si escucho hablar del Protocolo de Minnesota para realizar autopsias en personas privadas de la libertad, y en su caso si se aplicó, el testigo responde que sí, se aplicó parcialmente. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto por qué dice parcialmente, el testigo responde porque no lo recuerda con precisión al protocolo. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar respecto si las lesiones cerebrales que describió pueden ser constatadas por radiografía, si se ve el sangrado, el testigo responde que no, radiografías es para ver hueso.----------

El testigo **Marcelo Nicolás Chayle**, médico de policía, especialista en terapia intensiva, dijo que en relación a los hematomas pudo o no, ser traumático. El Dr. Costilla pregunta que puede decir de acuerdo a lo que observa en la tomografía, el testigo responde que es una foto, que no puede saber el origen de eso. El Dr. Costilla pregunta en referencia a los síntomas de los hematomas -que el testigo se refiere a dos hematomas-, el testigo responde que sí. El Dr. Costilla pregunta que ya distinguió uno y que se refiera respecto al segundo, el testigo responde que uno de los hematomas es del temporo parietal y el otro del tronco cerebral, o sea, en la zona posterior al cráneo. El Dr. Costilla pregunta qué relación pueden tener uno con otro, el testigo responde que pueden tener relación o puede ser que no tengan ninguna relación, pueden ser dos hechos totalmente distintos. El Dr. Costilla pregunta cómo son los síntomas, el testigo responde que del hematoma subdural-temporo parietal son más bien motores, o sea, dificultad para caminar, dificultas para mover las manos, dificultad para hablar y los síntomas de un hematoma del tronco cerebral en donde están los núcleos cardíacos y

respiratorios, siempre son más graves, o sea, puede haber un paro cardíaco, paro respiratorio, pérdida de conciencia. El Dr. Costilla pregunta si es que puede haber cefaleas o vómitos, el testigo responde que en ambos hematomas puede haber cefaleas y vómitos porque ambos hematomas generan edema cerebral, que es lo que generan esos síntomas, también puede haber incontinencia de esfínteres. El Dr. Costilla pregunta cómo es el desarrollo de esos síntomas para llegar hasta ese estado, el testigo responde que tal como lo expone en la declaración testimonial, los hematomas subdurales tienen, a veces, una evolución muy larga en el tiempo. Personalmente le tocaron pacientes que se golpearon la cabeza en enero y tuvieron síntomas en julio y recién fueron sometidos a cirugía. El Dr. Costilla pregunta con respecto a los hematomas de tronco cerebral, el testigo responde que por los pocos pacientes que vio con hematomas de tronco cerebral, están muy graves y con respiración mecánica asistida e internados en una terapia intensiva, a diferencia de los pacientes con hematoma subdural que andaban caminando tranquilamente en la calle. El Dr. Costilla pregunta con respecto a lo que vio, lo que detalló y, con la experiencia que tiene, cómo una persona que está alojada en comisaría puede llegar hasta ese estado crítico, el testigo responde que un paciente con hematoma subdural puede hacer una vida completamente normal en su casa, como ya lo dijo. Que el proceso es lento y avanza lentamente, ese edema va avanzando hasta que llega a un cierto punto en que hace un colapso ventricular, que no puede saber cuándo lo hizo, y que ese edema genera todos los síntomas que le puedan pasar, que esos síntomas pueden aparecer en una comisaría, en una casa o jugando al fútbol. El Dr. Costilla pregunta con respecto al otro edema, explica al testigo que quiere que deponga sobre los dos edemas, a lo que el

testigo responde que los dos hematomas, uno más o menos, los dos generan edema cerebral que es la inflamación del resto del cerebro que no está en el hematoma. El Dr. Costilla pregunta respecto a la sintomatología y a la evolución del hematoma de tronco cerebral, el testigo responde que los pacientes siempre están muy grave, internados en terapia intensiva y con asistencia mecánica respiratoria, porque en ese sector se encuentran los núcleos cardíaco y respiratorio, suelen hacer paros cardiacos o respiratorios o los dos. La Dra. Barrionuevo pregunta en el hematoma subdural que explica que es un proceso lento, puede haber alguna influencia externa que acelere o active el proceso, el testigo responde que desconoce qué puede acelerar el proceso en el hematoma subdural, pero más lento o más rápido, todos evolucionan hacia el edema y a las complicaciones sino se lo interviene quirúrgicamente. La Dra. Barrionuevo pregunta si los dos hematomas son de tratamiento quirúrgico, el testigo responde que en el caso del hematoma subdural-tempo parietal, sí depende de la intervención quirúrgica, y que el otro depende de la clínica y el estado del paciente, porque se trata de una zona de muy difícil acceso quirúrgico. La Dra. Barrionuevo pregunta que evolución tiene desde que se causa el hematoma hasta que tiene el primer síntoma, el testigo responde que no sabría decir qué tiempo de evolución tiene el hematoma de tronco cerebral, porque a veces son gota a gota o a veces son hemorragias masivas y muy rápidas, en cuestión de horas. Son los pacientes que se ven en las autopsias que se mueren durmiendo y es porque tenían un hematoma cerebral y nunca supieron. El Dr. Costilla pregunta si en alguna otra ocasión concurrió a una comisaría por alguna urgencia de algún recluso que esté descompuesto, el testigo responde que no, que concurren a las comisarías por el ingreso o egreso de detenidos o demorados. El Dr.

Costilla pregunta si se le entregó un oficio en donde le decía que por tal alojado tenía que ir al hospital, que ingresó a urgencias del hospital y que previamente estuvo en una comisaría, el testigo responde que a veces tuvo que concurrir al hospital o a los mismos domicilios. El Dr. Costilla pregunta que evolución tuvieron esos pacientes, el testigo dijo: en esas ocasiones se ve de todo un poco, hubo pacientes que evolucionaron bien y otros mal. El Dr. Costilla pregunta al testigo si como médico y médico de policía, con los años de ejercicio que tiene, una persona que se encuentra ubicada en el piso, vomitada, durante dos o tres horas, qué urgencia tiene ante los observadores, el testigo responde que al no estar presente estima que cualquier persona que está tirada y vomitando necesita atención médica y el tiempo dependerá del servicio de emergencia o de la disponibilidad del servicio. El Dr. Costilla pregunta si la desatención del paciente puede influir en el desencadenante grave posterior, el testigo responde si se refiere al acto de vomitar. El Dr. Costilla pregunta que no solamente por el vómito, también descompensación, el testigo responde que la descompensación es un término muy amplio. El Dr. Costilla pregunta que una persona desmayada dos horas o tres horas, que atención requiere; el testigo responde que, por lo menos una consulta con el servicio de emergencia. La Dra. Barrionuevo lee: "…Por la tomografía me impresiona que el hematoma subdural tiene más horas de evolución que el hematoma de tronco cerebral, concluyendo que el hematoma del tronco tiene menos horas de evolución que el subdural, esa conclusión es por los distintos tonos, del gris de la tomografía. …" y pregunta, si en éste caso puntual recuerda haber sido así, el testigo responde que sí. A pregunta de la Dra. Páez según el informe de autopsia, el hematoma de tronco es compatible con algo que venía evolucionando a través

hace mucho tiempo o es compatible con algo que es inmediato, reciente, un golpe, un traumatismo cercano, el testigo responde que eso es difícil de especificar con la foto de la tomografía, que quizás con la autopsia los distintos estados de la sangre del hematoma, tal vez se podría haber sido más específico con el tiempo. La Dra. Páez lee: "…importante colección sanguínea en el tronco cerebral…", si había tanta cantidad de sangre puede haber sido que cause los síntomas y luego el fallecimiento de la persona después de mucho tiempo o es por consecuencia de algún golpe reciente, el testigo responde que no puede especificar si fue golpeado o no, si hubo traumatismo o contusión. A pregunta del Dr. Barrientos solicita aclaración lee: "…Por la ubicación de la hemorragia de la base del cráneo, considero que no es de origen traumático, por su localización y forma…", el testigo responde que en ese momento lo valoró como no traumática, que él ve la foto y no ve ningún paciente porque normalmente esa es la zona generada por los aneurismas que se rompen o que se complican. A pregunta del Dr. De la Fuente, si el hematoma en el tronco, pudo haber sido producto del hematoma subdural -frontoparietal izquierdo-, el testigo responde que normalmente no tiene relación, pero que en medicina dos más dos no es cuatro, puede haber algún tipo de discurrimiento de un sector de sangrado hacia otro. A pregunta del Dr. Vélez si es que un mismo golpe contra el piso que provoque un hematoma subdural, puede ocasionar un hematoma de tronco; el testigo responde que se puede provocar por alto impacto, incluso uno, dos o tres hematomas y, si fuera de alto impacto, debería dejar marcas externas. El Dr. Vélez pregunta en caso que haya marca externa con puntos de sutura en el mismo sector del_hematoma subdural, el testigo responde que puede ser. El Dr. Vélez pregunta como se sabe si una persona está

desmayada, el testigo responde que en todos los procesos que hace el médico, enfermero o personal de urgencia, se practican tres maniobras: primero hablarlo, para ver si responde o no; tocarlo o pellizcarlo, para ver si tiene alguna respuesta de sensibilidad y la tercera es ver si respira o no con apertura palpebral, estas son las tres maniobras que se realizan en cualquier tipo de reanimación. El Dr. Vélez pregunta si esas maniobras son enseñadas en la facultad de medicina o en la escuela de enfermería, el testigo responde que esas maniobras son enseñadas en medicina, en enfermería y en cursos públicos. El Dr. Vélez pregunta si es hay que tener conocimientos para distinguir ese estado, el testigo responde que sí. El Dr. Vélez pregunta si éste tipo de lesión puede provocar vómito, perdida de equilibrio, dificultad en el habla, el testigo responde que sí. El Dr. Vélez pregunta si esos síntomas -para una persona profana-, pueden ser confundidos con estado de embriaguez, el testigo responde que tranquilamente sí. El Dr. Costilla pregunta si el personal policial se encuentra capacitado en primeros auxilios o en atención de personas que se descompensen, el testigo responde que tiene conocimiento que algunas personas de la policía sí, pero no sabe si todo el personal policial. El Dr. Costilla pregunta si el testigo efectuó alguna capacitación, el testigo responde que participó de algunas capacitaciones en la Escuela de Suboficiales junto a los enfermeros de la división. El Dr. Costilla pregunta a quién capacitó, el testigo responde que en la Escuela de Suboficiales están los que ingresan a agentes, agentes, cabos, es decir todo el personal suboficial de la policía. El Dr. Costilla pregunta si tiene conocimiento con respecto a los oficiales, si ese adiestramiento forma parte de la currícula, el testigo responde que desconoce si forma parte. El Dr. De la Fuente pregunta a partir de qué año se implementó ese tipo de

currículo, el testigo responde que desconoce y que cree, hasta el día de hoy no es obligatorio. El Dr. Vélez pregunta si la capacitación es en el diagnóstico o sobre primeros auxilios, el testigo responde que sobre primeros auxilios. El Dr. Morabito pide aclaración de una respuesta brindada por el testigo, sobre que vio fotos y no al paciente, pregunta si eso podría haber repercutido en la conclusión brindada, el testigo responde que la percepción puede variar poco o mucho, por cuanto la tomografía es como una radiografía, es decir que es un examen complementario, totalmente distinto a observar directamente al paciente en donde se puede ver si está pálido, si tiene las pupilas dilatadas, si está vomitando, si está con zonda, si orina, si tiene hipertensión o hipertermia, que es la suba de fiebre pero no debido a una infección, sino por cuanto el cerebro está inflamado, se pueden interpretar otras cosas, quizás como viene la evolución del paciente; la lesión ya está en la foto.----------

El testigo **César Roberto Figueroa**, de profesión médico especialista en neurocirugía, a pregunta del Dr. Costilla si existe diferencia entre la observación de la tomografía y la observación física de la persona, el testigo responde que sólo vio la tomografía y que hizo la valoración de un estudio por imágenes. Cuando se hace una valoración médica, se hace la valoración del paciente en relación al estudio y por ello tiene que haber una concordancia entre lo que es la clínica del paciente y el estudio realizado. Que en éste caso, tiene una sola parte de la evaluación, que sería el estudio por imágenes, no así la evaluación del paciente. El Dr. Costilla pregunta que puede manifestar respecto a lo observado, el testigo responde que objetivó en ese momento es que tenía un hematoma subdural, que es un hematoma que está por debajo de una de las meninges que se llama de duramadre y con una extensión de fronto-temporo-parietal

hemisférica del lado izquierdo. El Dr. Costilla pregunta si esos son los dos hematomas que observa, el testigo responde que observó el hematoma descripto anteriormente y otro hematoma estaba a nivel del tronco cerebral, que el tronco es lo que comunica el cerebro con la médula espinal. El Dr. Costilla solicita al testigo mayores datos de lo depuesto, el testigo expresa que en anatomía, el sistema nervioso es lo más complejo, tenemos el cerebro y en la parte posterior se conecta con el cerebelo que es el órgano del equilibrio y después con todo lo que es vías nerviosas en donde las células están a nivel de la corteza cerebral. Después, está la sustancia gris y luego la sustancia blanca que son fibras, y por la cual recorre el impulso y eso baja por lo que es el tronco y se reparte al resto del organismo con las diferentes acciones que maneja. El Dr. Costilla pregunta con respecto a éstos dos hematomas, qué descripción puede hacer del primero, cuál es el origen, los síntomas y las consecuencias; el testigo responde que el hematoma subdural hemisférico, en una persona joven la posibilidad que tenga de hacer un hematoma de ese tipo puede ser de origen traumático o por algún tipo de lesión vascular congénita que genere la ruptura de alguna arteria de forma espontánea o se haya desencadenado por algún otro factor de riesgo que pueda tener la persona, que lo más frecuente es una hipertensión arterial. El Dr. Costilla pregunta qué pudo observar, el testigo responde que observo el hematoma, es decir la imagen de la hemorragia, pero no así el estudio por imágenes sobre lo que es la parte vascular porque mediante ese estudio, si uno quiere hacer una evaluación y descartar cuáles son las causas probables como lo mencionaba si se trataba de un origen vascular congénito; o bien el resultado de anatomía patológica que diga que no existe alguna malformación vascular a ese nivel que haya generado el edema. El Dr. Costilla solicita al testigo

que repita lo último expresado respecto al estudio anátomo-patológico, a lo que el testigo expresa que, en la autopsia, en la observación del órgano, se tendría que ver algún tipo de malformación vascular, que son una serie de vasos que pueden ser arteriales o venosos anómalos. Al ser anómalos significa que no poseen las características de la arteria; que la arteria tiene una serie de capas, sobre todo la capa muscular, la arteria se torna muy frágil y, ante esa fragilidad por los cambios de presión, pueden hacer que se rompa. Esa es una probabilidad y no la tengo certificada porque no tiene un estudio vascular hecho. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto a la evolución de ese primer hematoma subdural, el testigo responde que como en cualquier hematoma de ese tipo, cuando son hematomas hemisféricos, más tratándose de una persona joven cuyo cerebro no tienen ningún grado de involución como puede ocurrir en el adulto y como el cerebro está alojado en una estructura rígida que es el cráneo y si está bien desarrollado no queda un margen para tolerancia para un hematoma tan importante. Entonces, ese hematoma importante de aproximadamente dos centímetros de espesor, por el grado de desplazamiento de línea media que tiene, una persona joven no resiste; tal vez, en una persona adulta, mayor, cuando el grado de atrofia o retraimiento del tejido cerebral es más importante, puede soportar un poco más de tiempo. En el caso de los niños, que tienen el cráneo abierto es decir donde no están cerradas las suturas; el cráneo se puede abrir un poco y tolerar mejor ese tipo de hemorragias, pero en una persona joven ya no. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de qué tiempo estima, horas, días, meses; el testigo responde que no puede referir el tiempo porque depende de dónde haya surgido el sangrado, si el sangrado proviene de una arteria importante, en el lapso de una hora el paciente puede

estar muerto; ahora si se_trata de un sangrado venoso, es un sangrado mucho más lento y puede tardar mucho más tiempo. La Dra. Barrionuevo pregunta si en este caso, se está refiriendo al hematoma subdural, el testigo responde que sí. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto al hematoma de tronco, cómo sería lo que es origen y evolución, el testigo responde que es complejo determinar el origen del hematoma del tronco por una imagen, sobre todo tomográfica. Para la evaluación del tronco se necesita una resonancia magnética o una angioresonancia que es para ver los vasos que están en la masa edematosa, es decir dentro del tejido, es la única forma de evaluar; que como dijo anteriormente si hay un problema vascular o no, también los antecedentes previos que tiene el paciente, que no hay una descripción de antecedentes patológicos previos, que pueden ser hipertensión, alcoholismo, drogadicción. Puede haber muchos antecedentes que pueden generar fragilidad capilar y fragilidad vascular y eso mismo puede ocasionar la ruptura de un vaso. La Dra. Barrionuevo pregunta qué síntomas exterioriza un paciente con cada uno de esos hematomas, el testigo responde que en un principio el paciente puede referir cefaleas, mareos, cuando inicia la hemorragia, trastornos visuales y, a posteriori, pérdida de la conciencia. El paciente con cierto grado de evolución, ejerce un efecto compresivo sobre la corteza cerebral en alguna de las áreas y depende de la localización va a tener una afección en esa área, las más frecuentes y visibles son las áreas motoras y sensitivas. Por otra parte, el paciente puede tener un deterioro en el estado de conciencia, que puede ser un sopor, quedarse dormido o entrar en coma, manifiesta también una hemiparesia que es una debilidad en el cuerpo contralateral al hematoma, o sea, el cerebro se maneja de forma contralateral, el lado derecho del cerebro maneja el lado izquierdo del cuerpo y el lado

izquierdo maneja el lado derecho del cuerpo. El Dr. Costilla pregunta cuando inicia el sangrado, el testigo responde que el sangrado comienza cuando la patología inicia, cuando la causal lo desencadena. El Dr. Costilla pregunta si con un golpe se inicia el sangrado, el testigo responde que eso no lo puede afirmar, que si la pregunta se refiere a si es que un golpe puede iniciar el sangrado, probablemente sí, pero no puede que en éste caso preciso. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto si uno de los hematomas puede tener relación con el otro o son de origen independiente, el testigo responde que no es común que haya dos hematomas concomitantes, al mismo tiempo y por causas diferentes, son casos muy aislados; considera que tiene que ver todo con lo mismo. La Dra. Barrionuevo pregunta si ambos hematomas tienen algún tipo de tratamiento o cirugía, el testigo responde que la evaluación del paciente se realiza en conjunto entre el paciente con las imágenes y tiene que haber una concordancia entre ambas, que lo primero que se hace con un paciente que llega en esas condiciones se evalúa la condición del paciente y se ve en qué condiciones está, se evalúa el estado de conciencia del paciente y, si supera un cierto rango que se mide con la escala de Glasgow para traumatismo de cráneo, si tiene un valor mayor de 3, por ejemplo, el paciente es factible de algún tipo de cirugía. Si el paciente llega con un valor menor de 3 no, porque la evaluación que se realiza es a fin de determinar si hay algún grado de actividad a nivel de la corteza, lo que se denomina muerte encefálica. Que los signos que se observan son capilares, movilización de los globos oculares, signos que se manifiestan a través del oído; que cuando el paciente no muestra ningún tipo de respuesta a eso, no hay intervención que se pueda realizar para mejorar el estado de salud del paciente. A pregunta de la Dra. Páez Vaca si las dos

lesiones -la del tronco y la subdural- se formaron en el mismo proceso, el testigo responde que no necesariamente, es difícil que dos lesiones diferentes se presenten de forma conjunta en un mismo tiempo, pero no puede aseverar que sea una lesión que se haya producido, porque puede haber un porcentaje pequeño en el cual puedan existir dos lesiones concomitantes. La Dra. Páez Vaca pregunta si podría ser a consecuencia de dos golpes diferentes, el testigo responde que eso no podría decir porque el análisis del tiempo no está dado en la tomografía; la tomografía es un estudio que hace una valoración que permite ver que se puede hacer con el paciente, cómo trabajar para mejorar el estado con el que llega el paciente al hospital; que no es para valorar el tiempo en el que se produjo la lesión. Lo que se hace es actuar en relación a la lesión que tiene y las condiciones del paciente, que no se trata de determinar cuándo se produjo la lesión, si hace 2, 3, 4 o 5 horas, o días, que ese tipo de valoración no se hace. Que, como médicos valoran el paciente, qué condición clínica tiene, se observa las imágenes y se valora cuál es el tipo de conducta a tomar para que mejore la condición del paciente. La Dra. Páez Vaca pregunta si es posible que en un momento se haya golpeado el paciente y haya producido la lesión en el tronco y en otro momento, en el mismo día -pero en otro momento-, se haya golpeado en otro lugar y se haya producido la lesión del hematoma subdural, el testigo responde que es una suposición y no podría aseverar, porque para saber eso hay que hacer un estudio general del hematoma, del proceso de metabolización de la sangre, que la sangre se va metabolizando con el tiempo y de acuerdo a las características es lo que puede dar el tiempo de cuándo se produjo cada uno, es decir que si uno tiene un nivel de metabolización más importante, es decir si el hematoma se torna un poco más líquido y el otro

hematoma está sólido, los tintes son distintos. La Dra. Páez Vaca pregunta cómo se extiende la sangre en el cerebro, es diferente en el hematoma subdural que en el hematoma troncal, el testigo responde que sí, por supuesto. La Dra. Páez Vaca pregunta si es más lenta en el subdural que en el troncal, el testigo responde que la rapidez de la hemorragia depende del tipo de lesión que el paciente tiene, no es igual para cualquier persona. La Dra. Páez Vaca pregunta si un golpe en la nuca provoca una rapidez importante en la fluidez de la sangre, el testigo responde que eso depende de la lesión que cause el golpe, es decir el lugar adonde se golpea y qué estructura se daña en el momento del golpe. La Dra. Páez Vaca pregunta respecto a una suposición que al paciente lo hayan golpeado fuertemente en la nuca y le provoca hemorragia en el tronco, si es que inmediatamente tendría síntomas ese paciente, el testigo solicita mayores datos de la suposición y pregunta a qué nivel cervical. La Dra. Páez Vaca expresa que como lo observa en el estudio, el testigo responde que es una tomografía; que el tronco está dentro del cráneo, en la primera parte de la cervical -1° y 2° cervical-, es decir que tiene que ser un golpe muy en la base del cráneo y es relativo, porque hay protección en esa zona de toda la musculatura occipital y de las vértebras. Si golpea la zona de la cervical en la zona alta, tiene que haber alguna lesión a nivel de las vértebras. La Dra. Páez Vaca pregunta respecto si eso provoca síntomas físicos inmediatos, el testigo responde que sí. La Dra. Páez Vaca pregunta cuáles serían los síntomas físicos que provocaría una lesión como la descripta anteriormente, el testigo responde que, como expresó anteriormente, a partir del tronco cerebral bajan las vías a los órganos motores sensitivos; la Dra. Páez Vaca aclara que se refiere a síntomas que puede mostrar el paciente, tales como vómitos o cefaleas, el testigo responde que una lesión a

nivel del tronco cerebral es mucho más grave, puede provocar una cuadriparesia que es la pérdida de fuerza en los cuatro miembros, si las fibras nerviosas bajan por el tronco cerebral y se van distribuyendo, a nivel de cada vértebra van saliendo los nervios que son los que van enervando en el cuerpo, el síntoma fundamental que el paciente puede tener es un paro cardiorespiratorio, además de una serie de sintomatología clínica corporal. La Dra. Páez Vaca pregunta respecto a cuáles pueden ser esos síntomas corporales, el testigo responde que si fuera una lesión muy grave, el primer síntoma sería una depresión cardiorrespiratoria y, sino fuese así y se lesiona el tronco, el síntoma sería una cuadriparesia, que hay una graduación para medir esa debilidad, que va del 1 al 5 y es desde una debilidad parcial a total, que en ese último caso se llama cuadriplegia y corresponde cuando ya no mueve nada. El Dr. Galindez pregunta si alguien le informó la causa que provocó ese cuadro clínico que describe, el testigo responde que por lo que recuerda, había ido el padre por su consultorio a mostrarle el estudio y pedir una opinión. El Dr. Galindez pregunta si es que compartió ese análisis con algún otro colega, a lo que el testigo responde que no, que eso está comprendido en el secreto profesional, que lo conversado en el consultorio no sale de ese recinto con la excepción que el paciente o damnificado solicite que lo converse con algún familiar, pero solo con la anuencia del mismo. El Dr. Galindez pregunta si es que sabía que se trababa de un paciente en custodia, a lo que el testigo responde que no es de su interés conocer de dónde viene o qué es lo que hace el paciente, que sólo observa a un enfermo; que el paciente se atiende independientemente de sus condiciones. La Dra. Páez Vaca pregunta si tiene alguna relación la herida que tiene el paciente en la frente con la lesión subdural izquierda o son heridas distintas, el testigo

solicita saber en qué zona tiene la lesión frontal. La Dra. Páez Vaca expresa que tenía una herida de dos puntos en la zona izquierda, el testigo responde que hay lesiones que no provocan laceración de la piel, por ejemplo una caída en moto puede tener un raspón en la piel o podría tener la salida del "scalp" que es un levantamiento del cuero cabelludo; hay gente a la que se le levanta todo o la mitad del cuero cabelludo y no tiene lesión interna; así como sucede que otras personas tienen un golpecito, que se caen de frente y hacen un hematoma, y tienen un chichón, que eso es relativo. A pregunta del Dr. Gandini quién lee: "… En cuanto al corte del cuero cabelludo, el hematoma subgaleal, y el hematoma subdural, se podría suponer que son de origen traumático…" y pregunta cómo llega a esa conclusión, el testigo responde que una persona que tiene un hematoma subgaleal, se forma entre el hueso y el cuero cabelludo, es un hematoma externo; se lo conoce como chichón pero en términos médicos es un hematoma subgaleal, que esos hematomas se producen por traumatismos, que una persona que se golpea la cabeza, lo primero que sucede es que se hincha la zona, como sucede con cualquier otra parte del cuerpo, se inflama el tejido y la ruptura del vaso y eso genera la hinchazón que es por sangrado de la musculatura que tiene el tejido subcutáneo del cuero cabelludo. El Dr. Gandini pregunta en qué consiste esa valoración que se hace del paciente y a la que hizo referencia durante su declaración, si en un caso hipotético llega a la consulta con un corte y un golpe en la cabeza, cuáles son las medidas o criterio médico que se toma, el testigo responde que cuando el paciente llega con traumatismo de cráneo, lo primero que se hace es un examen neurológico. El Dr. Gandini pregunta en qué consiste ese examen neurológico, el testigo responde que consiste en hacer un anamnesis que es el relato verbal

de lo sucedido, hacer preguntas referentes al hecho: cómo sucedió, cómo cayó, contra qué fue el golpe, si fue un golpe espontáneo o si fue con algún elemento contuso-cortante, como para tener una idea de donde aparecen ese tipo de lesiones; la sintomatología clínica que refiere el paciente: cefalea, nausea, vómito, debilidad en el cuerpo, alcohol positivo, etc., todo eso forma parte de la valoración anamnesis y después el examen neurológico, donde se valora el organismo en partes craneales: que son los nervios que enervan la cabeza y luego las vías largas, que son las enervan el resto del cuerpo. El Dr. Gandini pregunta respecto al diagnóstico por imágenes, el testigo responde que el diagnóstico por imagen es la primera valoración. El Dr. Gandini pregunta cómo se diagnostica en caso que llegue a consulta con un golpe en la cabeza, ya que anteriormente refirió que un golpe mínimo puede generar un hematoma o no puede generar nada, el testigo responde que con una lesión mínima no puede presuponer que no tenga una lesión interna importante. Se valora en el contexto de la sintomatología del paciente, que no es únicamente un análisis de imagen, que lo fundamental en medicina es la sintomatología clínica. Que si tiene sintomatología clínica y los estudios arrojan resultado negativo, se prioriza la sintomatología y no el estudio, resalta que eso sucede en pocos casos; lo que es más frecuente es que si tiene una cierta sintomatología, se conoce medianamente la patología, se pide estudios que estén asociados a ese tipo de problema y determina si el origen está, se hace una serie de análisis presuntivo y termina corroborando en base a los estudios complementarios, en éste caso tomografía, resonancia o los estudios que se requieran. El Dr. Gandini consulta si es habitual que una persona llegue al nosocomio con un golpe y un corte en la cabeza y le prescriban calmantes o medicación y lo envíen al domicilio, el testigo

responde que no puede referir respecto a lo que harían otros profesionales. A nueva pregunta del Dr. Gandini respecto que acción tomaría con respecto a la situación planteada anteriormente, el testigo responde que es neurocirujano y, si recibe un paciente con traumatismo de cráneo, realiza una anamnesis -en forma directa, al paciente o en forma indirecta, al familiar o conocido que haya estado en la oportunidad- si mediante esa anamnesis valora que el paciente puede tener un tipo de complicaciones y después realiza una evaluación y el paciente tiene ciertos síntomas, que en neurología se llaman focales los que determinan que hay algún grado de lesión -aunque sea mínima- el paciente va a estudio o, en caso de no existir manifestación, el paciente al acudir a un nosocomio se hace una internación mínima de 24 horas. El Dr. Gandini pregunta siguiendo con la misma hipótesis y, suponiendo que esa herida haya ocasionado una mínima hemorragia, el consumo de alcohol tiene influencia en cuanto a la progresividad de esa hemorragia, hay alguna distinción entre consumo mínimo y consumo excesivo de alcohol y, a su vez al realizar actividades que implican fuerza tiene impacto en cuanto al progreso o avance de esa hemorragia, el testigo responde que, con respecto a que si el esfuerzo puede aumentar la hemorragia, sí, porque con el esfuerzo aumenta la presión, cuando se hace algún tipo de actividad física, la presión aumenta. Por ejemplo, a pacientes intervenidos quirúrgicamente se los mantiene con presión baja por determinado tiempo para que no se produzca sangrado y en la misma cirugía se mantiene al paciente con baja presión durante la intervención para que no sangre. Si la presión aumenta por cualquier motivo y, en este caso que se plantea: un hecho de esfuerzo, claro que sí. Respecto al consumo de alcohol, es un factor de riesgo que influye para lesiones cardiovasculares, igual que la drogadicción, son

factores que si intervienen sobre la vasculatura, pero no así el consumo esporádico, tiene que ser un consumo crónico. Al igual que otros tipos de patologías como: hipertensión, diabetes, obesidad, estrés, alcohol, tabaco, sedentarismo, también son factores de riesgo vascular. El Dr. Gandini pregunta si una de las formas de disminuir la presión es inducir al paciente al coma o qué método se emplea, el testigo responde que existen métodos de primera y de segunda línea para bajar la presión. En el método de primera línea se induce al paciente al coma profundo, o sea se deprime, el paciente está previamente intubado con una postura en la cama de cero grados, cuando la depresión tiene que ser total, es decir no tiene que mover ningún músculo tiene que estar asistido por el respirador y aumentar la frecuencia ventilatoria para que haya un aumento de la oxigenación, eso se va manejando con ciertos niveles de gases en la sangre porque si se sobre pasa puede causar daños, con medicación endovenosa como ser un diurético, alguna solución hipertónica y medicamentos para disminuir el edema cerebral. Esto se realiza cuando el edema es difuso, cuando no hay una lesión en éste caso una lesión apraxial, que es un hematoma; un paciente con hematoma, con hipertensión craneana, si las condiciones del paciente son óptimas, es decir que tiene que tener una valoración mayor a 4 en la escala de Glasgow, lo primero que se hace es evacuar la hemorragia porque supuestamente eso es lo que hace la hipertensión craneana. A pregunta del Dr. Barrientos, cual es objetivo de poner a un paciente en estado de coma, el testigo responde que la finalidad es que no haga esfuerzo porque si el paciente tiene algún tipo de movimiento o tose por la intubación endotraqueal, genera una congestión venosa en el cerebro, cuando realiza lo que se llama maniobra de Valsalva por ejemplo cuando se

realiza una presión abdominal para evacuar genera una presión sanguínea a nivel del cerebro y, si es que los pacientes que tienen algún grado de hipertensión craneana empeora el cuadro. El Dr. Barrientos pregunta si en éste paciente se hubiera procedido conforme lo explicado con anterioridad, el testigo responde que el paciente tiene lesiones y habría_que saber en qué condiciones se encontraba el paciente y observar que se podía hacer en ese momento. Si el paciente ya estaba con muerte encefálica, no se puede hacer ninguna otra cosa. La muerte encefálica define si el paciente va a pasar a ser donante órganos o no, el cerebro no funciona; si el paciente llega en esas condiciones no hay conducta que se pueda llevar a cabo, está con muerte encefálica. El Dr. Vélez pregunta que sintomatología produce el hematoma subdural, el testigo responde que el hematoma subdural al principio el hematoma es pequeño y el paciente tiene una cierta tolerancia a la hemorragia, depende el volumen que tiene cerebro de acuerdo a la edad cronológica que tiene el paciente, que una persona joven no tiene mucho margen de tolerancia porque su cerebro está alojado en una estructura rígida, lo que genera en un principio y rápidamente es cefalea, mareo, nausea, vómito, inestabilidad, y luego empiezan los signos compresivos sobre la corteza. El Dr. Vélez pregunta respecto a la dificultad para el habla, el testigo responde que sí, por ser el hemisferio izquierdo el centro del habla primario está en el lado izquierdo. El Dr. Vélez pregunta si una persona que no conoce de ésta patología, puede estar confundido que el paciente esté bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia, el testigo responde que no sabría decirlo. El Dr. Vélez pregunta si en el caso de un médico, el testigo responde que un médico no. El Dr. Vélez pregunta si en esa etapa es cuando se empieza con los estudios complementarios, el testigo responde que se

inicia con la anamnesis, examen del paciente y luego los estudios complementarios, no se empieza al revés.----------

El testigo **Duilio Andrés Gallo Canciani**, médico cirujano, a preguntas formuladas por el Dr. Zalazar respecto si atendió al joven Diego Pachao en ocasión de la revisión médica obligatoria, el testigo responde: sí. A preguntas formuladas por el Dr. Zalazar respecto si tenía lesiones físicas comprobables a simple vista, el testigo responde que el joven ingresó un día domingo para una revisación médica técnica que consta de una evaluación médica externa, debido a que no tienen medios para realizar una evaluación médica interna en Sanidad Policial, no existe ni un protocolo ni un tomógrafo o medios posibles para eso. Ingresó para un examen de inspección corporal de ingreso. Aclara que es médico administrativo de la policía, que el horario era de lunes a viernes, pero ese día domingo se encontraba de guardia en Sanidad colaborando por orden del jefe debido a las licencias de verano. Ese domingo a la mañana estaban por irse a Los Ángeles a raíz de una muerte natural y les avisan que llevaban de la Comisaria Séptima un par de personas para examen médico. Ingresan dos personas, acompañados por un oficial de la policía y uno de ellos era el Sr. Diego Pachao, entro en forma voluntaria, totalmente pacífica, sin esposas, caminando por sus propios medios, lúcido, vigil, orientado en tiempo y espacio. Lo primero que hizo es consultarle el nombre y la edad para que dichos datos sean compatibles con la pericia a realizar, a lo que él respondió bien a todos los datos. Luego le preguntó si presentaba algún tipo de lesión, golpe o algo para declarar, respondiendo que no. Posterior a ello, le pidió que se retire la camisa, ya que ingresó con una camiseta de boca, pantalón oscuro y zapatillas, caminando por sus propios medios, sin esposas, totalmente dócil, sin actos de rebeldía ni nada

de eso. Se sacó la camiseta y la dejó en el escritorio, el jefe de guardia le pide que la levante y la sostenga en sus manos, lo hizo en forma totalmente pacífica y pidió disculpas. Procede a revisarlo, y encuentra en el antebrazo derecho una lesión longitudinal, una escoriación superficial longitudinal, de aproximadamente 20 cm, de reciente data; una lesión en el cuero cabelludo del lado izquierdo, y una escoriación superficial supraclavicular si mal no recuerda ubicada en la zona derecha. Estas dos eran lesiones de larga data. Registra la de reciente data, teniendo en cuenta que era la relacionada con el hecho de ese día, y respecto a las lesiones anteriores Pachao le consultó qué pasaba con los puntos que le picaban, y debido a su experiencia como médico cirujano le explico que los puntos le picaban porque ya los tenían que sacar, fueron realizados con lino -material que hay en los hospitales- y ya estaban totalmente blanco, típico de varias curaciones. A lo que Pachao responde: "ah entonces no importa, total mis amigos ya me largan". Cuando le preguntó quiénes eran los amigos, se da vuelta y señala al oficial de la séptima que lo acompañaba. En ese momento y ante la poca experiencia que tenía en la policía –meses-, refirió solo la lesión ocurrida al hecho del momento, por eso, en su declaración aclaró que no las registró porque eran de larga data, tenían entre ocho y diez días de evolución aproximadamente. La escoriación supraclavicular estaba con piel nueva, o sea, era un raspón de larga data. Cuando le preguntó le dijo que eso era del mismo episodio de hacía diez días atrás. Posterior a eso revisó la parte inferior, para lo que se baja el pantalón, pero no encontró ninguna otra lesión. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar respecto si recuerda cuantos puntos tenia, el testigo responde que no recuerda con exactitud, pero aproximadamente deben haber sido tres puntos, no era una herida muy grande, al

inicio del cuero cabelludo. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar respecto si sabe el motivo por el cual falleció el joven Pachao, el testigo responde que lo sabe en forma indirecta, no presenció la autopsia. Sabe que falleció por una hemorragia del tronco cerebral, de acuerdo a los informes médicos. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar respecto si una persona sin conocimientos médicos podría darse cuenta a simple vista que una persona dormida o desmayada padece lo manifestado, el testigo responde que no sabe si una persona común, al observar la situación, podría advertir ese padecimiento, pero si podría tomar cartas en el asunto y solicitar atención médica inmediata. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal respecto si tenía aliento alcohólico, el testigo responde que el joven presentaba aliento alcohólico, pero no presentaba signos ni síntomas de intoxicación alcohólica. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si se habría dado cuenta que el paciente padecía un edema subdural izquierdo que lo llevaría a la muerte 12 hs. después, el testigo responde que a simple vista y sin ningún método complementario es muy difícil. Conoce casos cercanos, de la familia, de gente que ha tenido traumatismo de cráneo y ha presentado síntomas de un hematoma subdural hasta quince o veinte días después. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si se habría dado cuenta, a través de los síntomas, que el paciente padecía un hematoma de tronco que lo llevaría a la muerte 12 hs. después, el testigo responde que su especialidad no es la neurología, pero un paciente con edema en tronco manifiesta síntomas. Uno de los principales síntomas es la cefalea, otro es la fotofobia, o sea, intolerancia a la luz, vómitos. Un paciente con una hemorragia de tronco, tiene que dar síntomas y el tiempo entre la hemorragia y los síntomas puede ser variable. No tiene forma de constatar el tiempo

exacto porque no es especialista, pero tuvo casos en la familia que tuvieron golpes y mucho tiempo después recién tuvieron síntomas, esto en el caso del hematoma subdural, respecto al hematoma de tronco no tuvo ninguna experiencia, pero es mucho más grave, por lo que debería dar síntomas en forma más anticipada. Al momento en que lo vio, no manifestaba síntomas de ningún tipo, sobre todo cuando ingresó y le preguntó si tenía algún síntoma o golpe para declarar, dijo que no, no refirió ningún golpe, ni dolor de cabeza, ni nada por el estilo, entro hablando, lucido, orientado ya que le pregunto de donde era –porque no le sentía tonada típica catamarqueña- contestando que del Barrio Eva Perón. La necesidad de las preguntas se debe porque si el paciente ingresa herido o con la necesidad de atención médica, se lo deriva al HSJB, por eso, en caso que hubiera referido cefalea u otro problema, se lo hubiera derivado al hospital para su atención. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal, para que diga, según su experiencia, cuantas personas que llegan privadas de la libertad a revisación médica manifiestan que les hayan pegado, el testigo responde que no le toco, estuvo poco tiempo en Sanidad y debido a su condición de administrativo fue trasladado a la escuela de Cadetes. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal respecto a qué hora vio a Pachao, el testigo responde que no recuerda exactamente la hora del examen, pero fue antes del mediodía porque a la una tenían que viajar a Los Ángeles a constatar una muerte. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal respecto a que puede desencadenar que 12 hs. después salga en coma, el testigo responde que es muy amplia la respuesta, pudo haber ocurrido un aneurisma, un traumatismo, pueden ser muchas las causas que pueden derivar en una hemorragia de tronco. Incluso la sintomatología puede variar mucho en tiempo debido al grado de hemorragia, no somos

máquinas; hay variantes incluso cuando reunimos dos personas con una misma hemorragia puede manifestarse en forma distinta. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si –según su buena memoria- puede identificar a "esos amigos que lo iban a soltar", el testigo responde que no, no puede decir quién era el oficial con quien ingresó acompañado, más al haber sido tan nuevo, e incluso en la actualidad le cuesta diferenciar entre la jerarquía de oficiales y suboficiales. No podría decir quien fue el numerario que lo acompañó, solo decir que fue personal de la fuerza uniformado. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si en ese tiempo acredito casos de apremios policiales, el testigo responde que nunca le toco revisar a alguien que haya manifestado sufrir algún tipo de apremio, repitiendo que su estancia en sanidad fue corta. El Dr. Galindez solicita al testigo que según su experiencia, si una persona llega privada de su libertad y se le detecta un edema provocado por un golpe en la cabeza, cual es el procedimiento que se utiliza, el testigo responde que no sabría decir si a simple vista se puede detectar un edema en la cabeza. Con solo ver un paciente desmayado no quiere decir que tenga un edema de tronco, puede ser una lipotimia, glucemia. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si constato un golpe en la cabeza, el testigo responde que si en la región frontoparietal izquierda al ver los puntos de sutura que ya estaban blancos. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si -según su experiencia- pueden existir lesiones internas recientes cuyas consecuencias se evidencian con posterioridad, el testigo responde que una herida en el cuero cabelludo no significa que pueda tener lesiones cerebrales. La herida pudo haber sido por distintos motivos, no sabe cuál fue la situación que le produjo el corte. A pregunta formulada por la Querella Dr.

Galindez respecto si Pachao manifestó dolor o malestar en alguna parte del cuerpo, el testigo refiere que ya respondió. Que lo primero que hizo fue preguntarle si tenía algo para declarar, respondiendo que no. No obstante ello, realizo la inspección corporal y constato el resto de las lesiones. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si luego del informe que realizo lo llamo alguien de la superioridad, el testigo responde que no. Ese día fue normal la guardia, pero después de la una de la mañana –del día siguiente, es decir lunes- se recibió un llamado diciendo que había un óbito para constatar en el HSJB. Con el enfermero y el chofer fueron al HSJB, lo primero que hizo fue ir a la oficina de telefonía en donde lo conocían porque termino allí su residencia, consulto y le informan que no había ningún óbito, que podía llegar a ser por un chico que habían llevado de una comisaría. Pese a no tener ningún requerimiento para revisarlo, como ya estaban ahí y por una cuestión de humanidad si se quiere, con el enfermero decidieron ir a ver quién era el chico. Recuerda que no estaba en terapia, sino en coronaria. Entraron con permiso de los jefes y vieron al joven, no recordaba el apellido, pero le manifestó al enfermero "éste es el chico que revisamos hoy", le levantó el antebrazo y constato la escoriación. Como no tenían ningún pedido de constatación, se retiraron y regresaron a sanidad. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si recuerda cuantos pacientes atendió ese día y en su caso quienes eran, el testigo responde que no recuerda, es imposible. En una guardia se pueden atender a 30 o 50 personas, o si hay una razia hay que ir a la comisaría y se ven a 30 en una sola comisaría. O bien, en un día tranquilo, se ven a 5 personas. Recuerda este caso por la vestimenta del joven y por la situación. Su memoria en torno al caso es por lo que generó luego, pero si le pregunta por algún otro caso puntual, no

está en su memoria. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto a que pensó cuando lo vio en ese estado, a que conclusión arriba, el testigo responde que no puede emitir una conclusión, pero un caso de esos puede ser por muchas situaciones, de hecho no sabía la causa por la que estaba en coma. Que lo había visto 13 horas antes, transcurso en el que pudieron pasar muchas cosas. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si sabía que después de Sanidad el paciente volvía a la Comisaria Séptima, el testigo responde que se supone que todos los arrestados que son llevados para un examen médico, vuelven a la dependencia policial. Es lo que uno supone, no sabe cuál es el destino de los mismos una vez que salen de sanidad. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si se registran los ingresos a Sanidad de las personas privadas de la libertad en algún libro, el testigo responde que el no, para eso hay personal, él solo cumple con su tarea medica de realizar la pericia. No recuerda si se registró el ingreso de Pachao a sanidad, no es una tarea que le competa. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si, en su corta experiencia en Sanidad, había personas privadas de la libertad que ingresaban rebeldes o esposados, el testigo responde que hay de todo, está el rebelde, el que está en contra de la policía y cree que se lo arresto en forma inadecuada; pero Pachao recuerda “clarito” que entro caminando por sus propio medios, sin esposa, en forma tranquila, acompañado por el policía que lo seguía por atrás. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si le pregunto a que se debía la escoriación del antebrazo, el testigo responde que no, pero era reciente. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que equipo de futbol es, el testigo responde que de River. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda que haya habido

algún tipo de intercambio en razón de ello, el testigo responde que cuando Pachao llegó le solicitó que se sacara la camiseta para hacer el examen médico y la colocó en el escritorio en donde estaba realizando el examen, el jefe de guardia estaba apoyado en la puerta, y como era hincha de River le dijo que por favor levante la camiseta "porque lo iba a ensuciar", fue en tono de broma para amenizar el momento, respondiendo totalmente dócil, sin ningún tipo de respuesta mala, ni nada por el estilo. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a qué hora fue al HSJB, el testigo responde que no recuerda hora exacta pero sí que era después de la 01:30. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si los hilos que menciono de color blanco seguían igual, el testigo responde que no recuerda, no presto atención, le impactó verlo en estado de coma. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si observo algo distinto en la cara respecto a la primigenia revisación, el testigo responde que no observó nada anormal en su cara. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a que sintomatología puede manifestar un edema subdural o hemorragia de tronco durante el proceso de evolución, el testigo responde que su especialidad no es neurólogo, pero cualquier tipo de edema o hemorragia cerebral que comprima el cerebro da síntomas, en mayor o en menor escala, antes o después en el tiempo, dan síntomas. Estos pueden ser distintos –cefalea, intolerancia a la luz, vómitos, vértigo- dependiendo del lugar que ocupa el hematoma: frontal, temporal, occipital. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si la pérdida de equilibrio es un síntoma, el testigo responde que sí, más aún el de tronco ya que el cerebelo se encuentra cerca y es el que junto al oído manejan el equilibrio del ser humano. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si podría ser confundido con estado de embriaguez, el testigo

responde que una persona que tiene pérdida de equilibrio, vómitos y aliento alcohólico, son síntomas que se pueden confundir con un estado de ebriedad. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a por que estaba a cargo de Sanidad siendo personal administrativo, el testigo responde que no estaba a cargo, sino que estaba cumpliendo la función de guardia el día domingo por orden del jefe -Sr. Pedraza-, debido al poco personal que había por encontrarse otros de licencia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si recuerda haber revisado a alguien más, el testigo responde que si, al chico que acompañaba a Pachao, pero la memoria es selectiva algunas veces de acuerdo a lo que le pueda producir. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si regreso con Pachao a la comisaria, el testigo responde que no, una vez que salen de Sanidad no tiene más contacto con ellos.----------

El testigo **Ariel Gustavo Toloza**, médico clínico y forense, a pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a qué recuerda de la intervención que tuvo sobre este hecho; el testigo responde que estaba ese día de guardia en el SAME, que llamaron de la comisaría séptima en código rojo o amarillo, no recuerda, y que se dirigieron en la ambulancia con el enfermero y el chofer. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto el horario, el testigo responde que cree que fue más o menos entre las 11 y 12 de la noche. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto qué le dijeron cuando lo llamaron, cuál fue el requerimiento, el testigo responde que llamaron a la cabina y dijeron que había una persona desvanecida en la comisaría séptima. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a quién lo recibió cuando llegó a la comisaría, el testigo responde que no recuerda, que quizás fue algún jefe de guardia o algo así. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si recuerda cuántos había en la guardia, el

testigo responde que no recuerda. Que llegó y preguntó dónde estaba el paciente a revisar y se dirigió al lugar donde estaba el paciente. Estaba justo en el patio de la comisaría detrás de una reja, el lugar estaba oscuro y pidió que lo alumbraran porque estaba boca abajo. Que se limitó a revisarlo, observó estaba prácticamente inconsciente, que no respondía, que lo hablaban no respondía, le hacían estímulos y no respondía, que le tomaron la temperatura y estaba con mucha fiebre. Entonces ahí nomás pidió la camilla para trasladarlo al hospital. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a que estímulos se refiere, el testigo responde que se refiere a estímulo verbal, es decir se habla al paciente primero y después se lo expone a un estímulo doloroso, lo pellizcaron y no respondía. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a en qué posición estaba, el testigo responde que boca abajo, que ellos lo dieron vuelta y lo pusieron boca arriba. Que estaba con el torso desnudo, no tenía nada arriba, que cree que estaba con un pantalón de jeans y medias. Que estaba todo vomitado, o sea que había estado vomitando. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a qué otro tipo de revisación realizó, además de exponerlo a estímulos; el testigo responde que revisó las pupilas, pero no realizó una revisación corporal porque no había mucha luz, lo alumbraban con una linterna del celular, pero no era suficiente. Con la linterna alumbró las pupilas y vio que no tenían mucha reacción midriática. Que eso le dio a entender como médico, que se trataba de un cuadro grave y por eso pidió urgente la camilla para trasladarlo. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a que significa midriáticas, el testigo responde que estaban dilatadas las pupilas. Explica que normalmente cuando uno le alumbra con la luz, las pupilas se tienen que cerrar, pero éstas estaban dilatadas, lo que le hizo suponer que podía ser algo neurológico. Que también pensó que por los vómitos se

podría haber bronco aspirado. Cuando uno se bronco aspira, no respira bien y se afecta también la parte neurológica. El paciente estaba inconsciente. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si en ese momento le comentó algún diagnóstico a algún personal policial, el testigo responde que no. Que fue rápido y que directamente pidió la camilla y avisó que lo trasladaba al Hospital San Juan Bautista. Que bajó la camilla el enfermero, con el chófer, y lo subieron a la ambulancia, dirigiéndose al Hospital San Juan Bautista en código rojo. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si en la cara o en la cabeza le hizo algún tipo de revisación, el testigo responde que cuando estaba en la ambulancia sí, ahí lo limpió, le pidió un apósito a la enfermera, que lo mojara con solución fisiológica y lo limpió todo, porque estaba vomitado. Que allí mismo hicieron la vía y le colocaron el suero en el brazo, no recuerda si fue en el izquierdo y se dirigieron al hospital. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si al limpiarlo pudo observar algún tipo de herida, de hematoma, o de lesión; el testigo responde que no recuerda bien, pero cree que tenía una herida cortante, suturada, en región frontal izquierda del cuero cabelludo. Cree que también tenía una escoriación en el hombro izquierdo y antebrazo derecho. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto con quién llegó a la Comisaría; el testigo responde que llegó con el enfermero y el chofer, que eran tres personas del equipo que andaban en la ambulancia. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto a quiénes eran, el testigo responde que la enfermera era la Sra. Teresa Santucho y el chofer un chico de apellido Zelarayán. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto a lo que refirió sobre que Pachao estaba vomitado, si pudo determinar qué horas de evolución tenía ese vómito; el testigo responde que no podría decirlo pero que ya estaba adherido a su cuerpo, calcula que habrá tenido más de una

hora, quizás dos horas. El Dr. Costilla advierte una contradicción y lee: "*que también presentaba en la cara y cuerpo vómito de color negrusco. Aproximadamente de cuatro o cinco horas de evolución, que podrían ser vómito de sangre o vómito porraceo.* Pregunta el Dr. Costilla si recuerda haber manifestado lo leído, a lo que el testigo responde que sí. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto si al salir de la comisaría subió alguien más de los que llegaron oportunamente, el testigo responde que sí. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto a quién vio subir, el testigo responde que cuando se dirigían al hospital con el paciente cree que había una mujer, que no recuerda bien, una femenina, que no recuerda si era la madre. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto quien los recibió cuando llegaron al hospital, el testigo responde que una doctora y ésta recibió al paciente. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto si fueron directo o tuvieron que parar en algún trayecto, el testigo responde que cree que pararon porque el paciente quiso vomitar, entonces lo aspiraron, pararon un rato, unos segundos y después siguieron de nuevo hacia el hospital. Cuando lo recibieron en el hospital pidieron reanimación, cree que fue a reanimación, pero no está seguro, no lo recuerda porque fue hace muchos años. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto si después de eso se desentendió; el testigo responde que sí, que una vez que entregaron el paciente les firmaron el recibo de la planilla que realizaron y se desocuparon. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto si le tocó intervenir en casos similares donde recurre a la comisaría y observa un cuadro de esa envergadura, el testigo responde que no, que le pasó por primera vez. Toma la palabra la Querella Dra. Páez Vaca y pregunta en qué lugar estaba Diego Pachao cuando lo vio, el testigo responde que estaba en un patio de la comisaría detrás de unas rejas. A pregunta de la Dra. Páez

Vaca respecto si estaba tirado en el piso, el testigo responde que sí, que estaba boca abajo en el piso tirado. A pregunta de la Dra. Páez Vaca respecto si en algún momento refirió que la bronco aspiración tenía relación con el alcoholismo, es decir con algún estado de ebriedad de Diego Pachao, el testigo responde que por los vómitos que tenía, en ese momento que eran de color negro, supuso que se pudo haber bronco aspirado y que podía tratarse de vómitos de una persona que estaba alcoholizada. A pregunta de la Dra. Páez Vaca respecto si tenía sangre en la cabeza, el testigo responde que no recuerda, cree que no. Refiere que el vómito era de color negro, por lo que hacía suponer que podría ser sangre. A ese tipo de vómito se lo denomina porraceo o negro, que puede ser sangre o puede ser que venga del aparato digestivo, que haya estado tomando alcohol, vino, otra cosa que le da_ese color al vómito. A pregunta de la Dra. Páez Vaca respecto si la herida cortante en la cabeza estaba sangrando, el testigo responde que no, que la herida no era de reciente data, estaba suturada, cree que tenía 2 o 3 puntos de sutura. La Dra. Páez Vaca advierte una contradicción y lee: "*que ese día por llamado nos dicen que un masculino que estaría alojado en la comisaría séptima tenía una herida cortante y que se encontraba sangrando*". Pregunta la Dra. Páez Vaca si recuerda haber manifestado lo leído, a lo que el testigo responde que no recuerda. El Dr. Gandini solicita la palabra y advierte que ante una primera lectura realizada por la Dra. Páez Vaca, no quedó claro que lo que manifiesta el testigo se refiere a lo que le dijeron y no a lo que él vio, por lo que solicita que se deje constancia de esa aclaración. Toma la palabra la Querella Dr. Galindez y pregunta al testigo si conoce a la enfermera Silvina Arce del Hospital San Juan Bautista, el testigo responde que no. A pregunta del Dr. Galindez respecto cómo era el estado del personal

policial cuando llegó a la comisaría y vio a Diego Pachao tirado en el suelo en el estado que describe. Si el personal policial estaba nervioso o colaborativo; el testigo responde que no recuerda, que pasaron muchos años, solo puede decir que cuando llegó pasó directamente a trabajar, a ver al paciente y como era una urgencia directamente procedieron a revisarlo y a trasladarlo a la brevedad. Que no recuerda ni las caras de los que estaban ahí. A pregunta del Dr. Galindez respecto si recuerda cuantos eran, el testigo responde que tampoco recuerda. A pregunta del Dr. Galindez respecto a cómo informo a la guardia del hospital la causa que le provocó ese estado, el testigo responde que no recuerda, sí le dijo que traía un paciente que estaba soporoso, prácticamente en coma, que había estado con vómito, como el que describió y que estaba con mucha fiebre, que posiblemente se había bronco aspirado. A pregunta del Dr. Galindez respecto si le informo a algún jefe policial esa situación, el testigo responde que no recuerda bien, pero cree que no. A pregunta del Dr. Galindez respecto a mientras se conducían camino al hospital, en qué momento en que le hacen la vía, el testigo responde que le hicieron la vía cuando subieron al paciente a la ambulancia. A pregunta del Dr. Galindez respecto si la señora Veliz iba dentro de la ambulancia, el testigo responde que sabe que iba una persona en la ambulancia, que era de sexo femenino. Que no sabe si era la madre. A pregunta del Dr. Galindez respecto a qué se le informó cuando recibió el llamado por medio del comando radioeléctrico, el testigo responde que no, ellos no reciben los llamados directamente, sino que los recibe una cabina de radio operadores, y ellos les pasan el código y no recuerda, pero cree que le dijeron que había una persona que no se sentía bien o que estaba inconsciente en la comisaría. Explica que los códigos pueden ser: amarillo, verde y rojo. A pregunta del Dr. Galindez respecto si

según su criterio el paciente tenía muerte cerebral, el testigo responde que eso no lo puede decir con la parte clínica, con lo que ve externamente no lo puede decir. Que si puede decir que el paciente estaba grave y estaba soporoso, que no reaccionaba a ningún estímulo, significa que estaba como en coma, como en un sueño profundo. Toma la palabra el Dr. Gandini y pregunta si podría explicar lo que es un diagnóstico presuntivo, el testigo responde que es lo que ven en el paciente al revisarlo, al encontrar algún síntoma, por ejemplo un abdomen agudo, algún dolor abdominal en la boca del estómago, que llaman epigastrio, que puede ser una gastritis o un cólico. El diagnóstico presuntivo es lo que se cree que puede ser, pero que podría ser un montón de cosas de acuerdo a los estudios complementarios que se hagan en el lugar donde se lo interne, en este caso, el Hospital San Juan Bautista. A pregunta del Dr. Gandini sobre si conforme a las circunstancias que manifestó, es decir, si con la oscuridad, el paciente era fácil de diagnosticar o era de un complicado diagnóstico, en el primer encuentro que tuvo con él; el testigo responde que era complicado, pero al no accionar el paciente, le hizo presumir que no estaba bien, por eso había que trasladarlo. A pregunta del Dr. Gandini respecto si el diagnosticar era complicado, el testigo responde que nunca diagnostican, que hacen un diagnóstico presuntivo pero que en ese momento no iba a diagnosticar nada porque no tenía que dar informe a nadie, que su trabajo es tratar de compensar al paciente hasta trasladarlo para que sea mejor atendido en el hospital. Toma la palabra el Dr. Barrientos y pregunta que daño puede producir una bronco-aspiración, el testigo responde que si la bronco-aspiración es abundante, eso va a los pulmones, no se puede respirar y después se produce una neumonía broncoaspirativa, que es una infección pulmonar, y también, por

ende, al no poder respirar el cerebro no oxigena, entonces se puede entrar en coma y afectar el cerebro también. Toma la palabra el Dr. Vélez y pregunta si recuerda su diagnóstico presuntivo en esta ocasión, el testigo responde que no recuerda, que no sabe a quién le habrá dado al diagnóstico presuntivo. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si es posible que haya mencionado el diagnóstico presuntivo en una declaración anterior; el testigo responde que no lo recuerda. El Dr. Vélez, a fines de refrescar la memoria del testigo, lee: "*mi diagnóstico presuntivo en dicho momento fue de síndrome febril porque no podía determinar el diagnóstico*", pregunta el Dr. Vélez si recuerda haber manifestado lo leído, a lo que el testigo responde que no recuerda. A pregunta del Dr. Vélez respecto a qué diferencia hay entre un vomito de dos o de cuatro horas, el testigo responde que es difícil saberlo bien, que sabe que era un vómito que tenía tiempo de evolución porque estaba adherido a su cuerpo, que no era algo fresco, reciente. A pregunta del Dr. Vélez respecto a cuándo comienza esa solidificación del vómito, el testigo responde que no podemos saberlo, pero es un vomito que ya está adherido, un vomito que tiene más de 30 minutos. Que el tiempo es imposible decirlo bien, se calcula aproximadamente. A pregunta del Dr. Vélez respecto si en días de calor puede ser que se seque más rápido el vómito, el testigo responde que sí, el tiempo tiene que ver, influye. A pregunta del Dr. Vélez respecto si percibió en el paciente aliento alcohólico, el testigo responde que no recuerda. El Dr. Vélez lee "*que también puedo decir que no le sentí aliento alcohólico*". Pregunta el Dr. Vélez si recuerda haber dicho eso, el testigo responde que no recuerda. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda el horario en que fue requerido, el testigo responde que cree que fue entre las 23:00 y 00:00 horas. El Dr. Vélez lee: "*ese día lunes 12 del corriente mes del año, siendo la*

hora una aproximadamente". A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda haber dicho eso, el testigo responde que no recuerda, que quizás en ese momento cuando le tomaron declaración era reciente y sabía mejor el horario. A pregunta del Dr. García si recuerda haber prestado declaración ante la Fiscalía de instrucción en calle Junín entre San Martín y Republica, el testigo responde que no recuerda. A pregunta del Dr. García respecto si recuerda haber manifestado algo sobre la herida que presentaba la persona que reviso ese día en la comisaría, el testigo responde que no recuerda. El Dr. Advierte una contradicción y lee: "*en la parte del tórax, no tenía ningún hematoma, ninguna herida. Que este paciente tenía el cabello largo, con lo que se veía bien la herida con dificultad*". A pregunta del Dr. García respecto si recuerda haber dicho eso, el testigo responde que no recuerda esa declaración, que no sabe si fue una contradicción suya o de tipeo. A pregunta del Dr. García respecto si a 10 años después puede decir si presentaba sangrado en esa herida de la frente, el testigo responde que no, que era una herida que no era de reciente data, estaba suturada, estaba en vía de cicatrización. Preguntado por el Dr. García si eso lo observo en la ambulancia, el testigo responde que lo observó en la ambulancia, con buena luz, es decir con la luz de la ambulancia y que como estaba con vómito le limpió todo el cuerpo, toda la parte de la cara, el rostro, el cráneo, la cabecita y el cuerpo. Que tenía el tórax desnudo, no tenía nada en el cuerpo. Toma la palabra el Dr. Zalazar y pregunta si una persona sin conocimiento médico puede diferenciar a alguien soporoso, de alguien borracho; el testigo responde que no lo sabe. Toma la palabra el Dr. Galindez y pregunta si de acuerdo al cuadro en el que encuentra en el patio de la comisaría a Diego Pachao, cree que si el llamado de emergencia que se realiza de la comisaría séptima, si se hubiera realizado antes

se podría haber salvado la vida de la persona, el testigo responde que no puede responder a la pregunta, porque era un cuadro grave, pero que hay casos que dependen del tiempo y a veces no, que en ese momento no sabe que tenía el paciente, que estaba grave porque estaba soporoso y prácticamente en coma. A pregunta del Dr. Galindez respecto si podría corroborar si esta persona se encontraba en estado de abandono, el testigo responde que no, que fue a una comisaría donde una persona estaba descompensada, lo atendió y trasladó.----------

El testigo **Alberto Andrés González**, de profesión policía y enfermero de Sanidad Policial. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre si recuerda el día que está relacionado con el hecho juzgado, en el que llevaron a Pachao a Sanidad; el testigo responde que recuerda muy poco lo relacionado con este hecho, puede decir que ese día ingresó a la guardia a hs. 07,00 y a media mañana, como a hs. 10, trajeron a los arrestados de la Comisaría, el muchacho entró con los policías caminado normalmente. Generalmente llegan varios arrestados. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre su referencia a otros arrestados, para que diga si alguien más entró con él; el testigo responde que no lo recuerda, pero que generalmente llevan a varios arrestados. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre si recuerda quiénes eran los policías que lo llevaron; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre si el muchacho ingresó caminando y si tenía puestas esposas; el testigo responde que ingresó caminando normalmente y sin esposas. El doctor le preguntó si tenía golpes recientes y si tenía algo que declarar a lo que el muchacho le contestó que no tenía nada. Recuerda que observó que el muchacho tenía puntos en la cabeza y

el médico le preguntó qué le había pasado y el muchacho le dijo que eran de hace más de una semana, no recuerda bien si mencionó que le habían pegado con algo o que se le había caído algo. El médico le sugirió que debía hacerse sacar los puntos, que vaya a una posta o a un hospital para ello. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre cómo lo notó cuando hablaba y cuando le contestaba al doctor, si estaba normal o si se notaba que era una persona que había consumido bebidas alcohólicas; el testigo responde que estaba normal, no diría que estaba alcoholizado, pero en su estado se notaba que había estado tomando, lo dice por su comportamiento, por los movimientos que hacía y por cómo hablaba. Explica que no estaba alcoholizado al punto de no poder caminar, por eso dijo que dijo que estaba normal. Se notaba que había estado consumiendo algo de alcohol por la forma en la que se comportaba y con la confianza con que trataba a los policías. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre si vio cómo fue la revisación médica; el testigo responde que le pidió que se sacara la ropa, que gire y que le pregunta si tenía golpes o lesiones recientes. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre si lo revisó el médico y si puede explicar cómo se llevan a cabo esas revisaciones; el testigo responde que se le hace sacar la ropa, es decir la parte del tórax y que el pantalón se lo baje hasta la altura de los tobillos para ver si tiene golpes o lesiones recientes. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si en los 16 años que trabaja en Sanidad Policial le tocó alguna persona privada de la libertad que le dijera que sus lesiones le fueron provocadas por personal policial; el testigo responde que no, que generalmente son muy pocos los que llegan agresivos a sanidad. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca sobre si conoce a los policías que llevaron a Pachao a Sanidad; el testigo responde que no

recuerda a los policías que lo llevaron. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca sobre si podría describir físicamente a los policías; el testigo responde que no recuerda, que había muchos policías esperando ser atendidos trayendo arrestados de la comisaría, e iban entrando a medida que los desocupaban. Recuerda cuando lo ingresaron al muchacho y luego él se retiró a la enfermería a hacer su trabajo. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca sobre si recuerda si tenían el uniforme puesto; el testigo responde que sí lo tenían. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca sobre si se sorprendió esa noche o al día siguiente al saber lo que le había pasado a "Dieguito" ese día en la comisaría; el testigo responde que sí. El Dr. Galindez pregunta al testigo si Pachao manifestaba algún dolor; el testigo responde que no manifestó ningún dolor en ese momento. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si es normal que las personas privadas de la libertad acudan sin esposas a sanidad policial para ser revisadas; el testigo responde algunas veces van sin esposas sobre todo cuando son personas recurrentes en hechos, ya que tienen una especie de "confianza" con los policías. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si eso es normal; el testigo responde que sí lo es sobre todo cuando les van a dar la libertad van sin esposas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cómo era la actitud del policía que lo acompañaba a Diego; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si cuando el médico revisa manualmente la cabeza de Diego le interroga sobre si había existido algún maltrato por parte de los policías; el testigo responde que la pregunta que se les hace a los arrestados es si tiene golpes o lesiones recientes y se le pide que se saque la ropa para corroborar si tiene lesiones o golpes recientes. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si Pachao manifestó

haber sido maltratado por la policía; el testigo responde que no que él entró caminando normalmente acompañado con los policías. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si sabe si hay algún libro donde se registre el nombre de los policías que llevan a las personas detenidas; el testigo responde que solo se lleva un libro de recepción de pericias, pero no recuerda si en ese momento se llevaba ese libro de registro. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento si en ese libro se registran a los policías que llevan a la persona a ser revisada; el testigo responde que se registra en el Libro y firma quien llevó la pericia; pero no puede precisar si en ese momento había un libro de pericias. A pregunta formulada por el Dr. Gandini para que explique a qué hace referencia cuando habló de la confianza de Pachao con los policías; el testigo responde que aparentemente era conocido de ellos, porque no tenía esposas y por la soltura cuando hablaba con los policías. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si cuando las personas ingresan al consultorio donde lo revisan, lo hacen con esposas; el testigo responde que algunas veces entran con esposas y otras veces no. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre cómo hacen los que ingresan con esposas para quitarse la ropa; el testigo responde que el policía que lo acompaña le retira las esposas para que ellos se saquen la ropa y el médico los revisa sin esposas. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre cuántos años lleva como policía y cuántos como enfermero; el testigo responde que lleva 17 años como policía y 16 como enfermero. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito para que explique cómo es el procedimiento desde que llega a Sanidad Policial la persona privada de la libertad; el testigo responde que algunas veces los llevan sin esposas y otras veces con esposas. Que cuando ingresan al consultorio el médico le

pregunta si tiene golpes o lesiones recientes y que al momento en que el médico lo revisa, le sacan las esposas si las traen puestas. Siempre está presente durante la revisación el personal policial.----------

La testigo **Carina Fernanda Tolosa** de ocupación médica especialista en terapia intensiva, se desempeña como jefa en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital San Juan Bautista. A pregunta del Dr. Costilla respecto a la hora en la que ingreso al Hospital San Juan Bautista de Guardia, la testigo responde que por lo que acaba de leer, lo hizo a las 07:00/07:30 hs. El Dr. Costilla pregunta si fue informada de las novedades y si observó al paciente Pachao, la testigo responde que sí, que el paciente estaba en el servicio de unidad coronaria, que generalmente cuando no hay lugar en terapia intensiva, pasan a unidad coronaria que también es una terapia intensiva y la llaman a ella por el cuadro neurológico del paciente, para que vaya a analizar si podía pasarlo a terapia intensiva. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a que observó, la testigo responde que el paciente estaba en coma, sin respuesta neurológica, con las pupilas midriáticas, que observó que tenía un gran daño neurológico; que por lo que vio después en la tomografía también tenía sangrado, que en ese momento tenía lo que se llama Glasgow 3, lo que significa que no tenía respuesta motora, que no tenía respuesta ocular ni verbal, que esos síntomas corresponden a un estado neurológico de un coma profundo y realizó el diagnóstico clínico, en ese momento, de muerte cerebral. Y que después vio la tomografía. A pregunta formulada por el Dr. Hugo Costilla respecto si vio la hora que tuvo ingreso el paciente al nosocomio, la testigo responde que lo debe haber visto, pero no lo testificó en la declaración leída anteriormente. El Dr. Costilla pregunta respecto si era reciente el ingreso, la testigo responde que

no sabría decir. El Dr. Costilla pregunta respecto si ingresó a la guardia en esa hora, la testigo responde que sí, que a esa hora ingresó a trabajar. El Dr. Costilla pregunta si en la guardia anterior estaba ya alojado ahí, la testigo responde que no, que estaba en la unidad coronaria, que es la testigo quién lo trae de unidad coronaria a terapia intensiva. El Dr. Costilla pregunta respecto si primero observa al paciente y después -de manera complementaria- observa la tomografía, la testigo responde que sí, que observa al paciente y observa también la tomografía, que cuando observa al paciente decide llevarlo a terapia intensiva. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto si es un estudio de imagen, la testigo responde que el segundo sí. El Dr. Costilla respecto si se requiere además un estudio complementario a parte de ese, la testigo responde que, para poder diagnosticar muerte cerebral, sí; que generalmente el diagnóstico de muerte cerebral es clínico e instrumental. Manifiesta que clínico significa lo que se observa, que los reflejos estaban abolidos y todo lo que es la parte cognitiva, y el instrumental es: electroencefalograma y arteriografía cerebral o angiografía cerebral, que son los dos estudios que se le hicieron. Un electro encefalograma que dio plano, que esto significa que no tiene actividad cerebral y al no tener actividad cerebral, significa que se lo considera diagnóstico de muerte cerebral instrumental. Y lo mismo que la angiografía cerebral que no tenía flujo sanguíneo. Que ese también es otro método instrumental que los avala para decir que tiene diagnóstico de muerte cerebral. El Dr. Costilla pregunta si habló con otro profesional, la testigo responde que después de haber visto los estudios, sí. Que al tener una lesión intra cerebral, un hematoma intracerebral hay que llamar al neurólogo, y que fue con el doctor Ricardo Herrera quien valoró al paciente y la tomografía. El Dr. Costilla pregunta si hablo con la

doctora Yebra, la testigo responde que no recuerda. Que la doctora Yebra es medica de guardia. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto a si al ingresa al paciente le dan el diagnóstico inicial o el clínico, la testigo responde que no vio al paciente cuando ingresó al hospital. Que al paciente lo ve cuando ya estaba internado, que se la llamó para valorarlo porque estaba en la unidad coronaria, que generalmente unidad coronaria es para los pacientes cardiacos, que se lo internó ahí y después pasó a terapia intensiva. Que no vio al paciente cuando ingresó al hospital, que no sabe quién lo recibió. El Dr. Costilla pregunta que pudo observar, cuál era el origen, las características, cómo era su evolución, la testigo responde que para valorar la parte neurológica de un paciente que entra en coma, tienen que ver la parte ocular, como están las pupilas, cómo están los reflejos y de acuerdo a eso, se sacan las conclusiones. Que él estaba con midriasis bilateral, lo que significa que tiene una lesión grave, gravísima, que la dilatación de las pupilas es uno de los criterios de diagnóstico de muerte cerebral. Que por eso es que un paciente con trauma de cráneo o un aneurisma roto o un sangrado dentro de su cerebro, que produce alteración en la masa encefálica o en los ventrículos, generalmente en el tronco cerebral, tienen dilatación de las pupilas. El Dr. Costilla pregunta qué era esa lesión grave a la que refiere que observó en el estudio que después se refleja en las pupilas, la testigo responde que la lesión de hemorragias del tronco cerebral, es un sangrado en el tronco cerebral, que el tronco cerebral es donde está el bulbo, la médula, la protuberancia que es donde está el centro de la respiración, el centro de la parte cardíaca y de la temperatura, es decir que si hay un sangrado en esa lesión significa que ese tipo de lesión es incompatible con la vida, y que ahí es donde aparece la midriasis bilateral, una de las expresiones neurológicas,

porque en esa zona pasan todos los pares craneales y cuando se evalúan las pupilas, lo primero que aparece es la midriasis. Es decir; que cuando el paciente tiene un sangrado dentro de esa parte que es el tronco cerebral, hay alteración de las pupilas, que apenas se ve eso, ya se sabe que el pronóstico es grave. El Dr. Costilla pregunta si se puede determinar la evolución de esa lesión, la testigo responde que generalmente se ve por diferentes densidades del sangrado, si es agudo o crónico, que es raro que sea crónico y que esté en el tronco, porque produciría clínica, que tiene que ser algo agudo. El Dr. Costilla pregunta respecto al origen de ello, la testigo responde que puede ser una rotura de aneurisma, una vasodilatación. El Dr. Costilla pregunta cómo se desarrolla ese tipo de lesión, la testigo responde que todos podemos nacer con aneurisma, fallecer y nunca romperse. Y que hay momentos en que sí se puede romper un aneurisma que puede ser por una vasodilatación extrema, por una vasoconstricción extrema o por estrés, por muchas diferentes causas, por hipertensión arterial. Por hipertensión arterial es la mayoría de las veces. La Dra. Barrionuevo pregunta si es el único origen que puede tener la lesión de tronco, la testigo responde que no, que también puede ser traumático. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto si es la única lesión que pudo apreciar en esa tomografía o si observó otro tipo de hemorragia, la testigo responde que sí, que es un hematoma subdural. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto en qué consiste, la testigo responde que entre el cerebro y el cráneo tenemos lo que se llaman las meninges, que son unas capitas por el que generalmente correría el líquido cefalorraquídeo. Que cuando uno tiene una ruptura de un aneurisma, la sangre corre entre medio de esas capitas y depende de donde circula la sangre, es el nombre del hematoma. Que si el sangrado está entre el cráneo y esas capitas se

llama hematoma extradural, que en ese caso no toca el cerebro. Que si el sangrado está entre esas capitas y el cerebro se llama hematoma subdural y la gravedad también depende de eso. No es lo mismo un hematoma entre las meninges y el cráneo, que no puede producir tanta compresión, que un hematoma entre el cerebro y las meninges, porque eso ya comprime más el cerebro, se expande más rápido y produce mayor depresión neurológica, lo cual es más grave. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre si en este caso, que el paciente presentaba los dos tipos de hemorragias, puede ser que tenían alguna vinculación entre ellos o si eran de origen independiente, la testigo responde que, si pueden estar juntas, que es raro, pero sí pueden estar. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a qué significa que puedan estar juntas, la testigo responde que puede haber una hemorragia subaracnoidea porque esa sangre está entre la meninge y el cerebro, que si hubiese estado entre la meninge y el cráneo es raro que esté en el tronco cerebral, pero si está entre las meninges y el cerebro, sí, porque hay más continuidad con el cerebro para llegar hasta el tronco. Hemorragia subaracnoidea es otro tipo de sangrado. La Dra. Barrionuevo pregunta si la hemorragia subaracnoidea es otro tipo de sangrado relacionado con el hematoma subdural, la testigo responde que en la hemorragia subaracnoidea la sangre va entre las meninges. Que tenemos un sangrado que va del cráneo a la meninge, ese es el extradural; el que corre por las meninges se llama hemorragia subaracnoidea, y el que va de las meninges al cerebro, se llama hematoma subdural. A pregunta de la Dra. Páez Vaca y pregunta si es frecuente que se junten los dos tipos de lesiones, la testigo responde que no es tan frecuente, pero sí se da. A nueva pregunta de la Dra. Páez Vaca respecto si también pueden ser lesiones autónomas, producto de dos

golpes de diferentes, de dos traumatismos diferentes; la testigo responde que pueden ser por trauma o no, que generalmente la rotura de un aneurisma no es por trauma. La Dra. Páez Vaca pregunta si respecto de la lesión del tronco cerebral podría también tener origen traumático, si podría ser producto de un golpe, la testigo responde que sí. La Dra. Páez Vaca pregunta si fuera producto de un golpe, cómo se desarrollarían los síntomas hasta llegar a la muerte cerebral, la testigo responde que los síntomas serían los mismos, pero para que haya lesión de tronco, generalmente o la mayoría de las veces lo ven en accidentes y con lesiones externas, más que todo. No por un golpe. La Dra. Páez Vaca pregunta si se refiere a golpes importantes, la testigo responde que sí o sangrados por aneurisma, por vasodilatación o vaso espasmo. La Dra. Páez Vaca pregunta cómo serían los golpes externos de una persona hasta llegar a la tercera edad si recibe ese gran golpe, la testigo responde que esto es agudo, el paciente entra en coma enseguida. A pregunta de la Dra. Páez Vaca respecto a cuánto tiempo se refiere cuando dice 'enseguida', la testigo responde que apenas hay sangrado en el tronco cerebral, porque en el tronco cerebral está el centro de la temperatura, el centro de la respiración y el centro cardíaco, entonces el paciente deja de respirar; que no es una cosa paulatina, no es que hoy ven un paciente y mañana o a los dos días hacemos el diagnóstico del sangrado, que la clínica es con sangre, entra en coma enseguida. El Dr. Galindez pregunta respecto si estaba informada que un paciente había ingresado en coma, la testigo responde que sí. A pregunta del Dr. Galindez respecto si sabía la testigo que Diego Pachao era un paciente en custodia, la testigo responde que después sí, que cuando vio todos los antecedentes supo. A pregunta del Dr. Galindez respecto en qué momento, la testigo responde que debe ser cuando lo paso a

terapia, que cuando van a ver el paciente se preguntan todos los antecedentes. El Dr. Galindez pregunta si la autoridad policial le requirió algún informe, la testigo responde que no recuerda, que seguramente fue así porque el médico de la policía siempre va y si estaba custodiado, seguramente le pidió. A nueva pregunta del Dr. Galindez respecto si recuerda que informe le pidió, la testigo responde que generalmente no hacen informes. El Dr. Galindez pregunta si tuvo contacto con la familia de Diego Pachao en ese momento, la testigo responde que sí. El Dr. Galindez pregunta si reviso la cabeza de Diego Pachao, la testigo responde que sí. A pregunta del Dr. Galindez, respecto si vio algún tipo de lesión externa, la testigo responde que sí, que tenía un corte frontal izquierdo, que recuerda que esa sutura tenía varios días de evolución, que no era nueva. El Dr. Galindez pregunta si observo alguna otra lesión, la testigo responde que no. El Dr. Galindez pregunta si en la nuca del paciente vio algún tipo de lesión, la testigo responde que ahora no recuerda, si le pasa la historia clínica, la puedo ver. A pregunta del Dr. Gandini, si el corte frontal izquierdo, con sutura de varios días de evolución por lo menos de cinco días, éste corte frontal, puede tener alguna relación de causalidad con el edema que constató después en los diagnósticos por imagen y, en su caso, qué probabilidades; la testigo responde que le parece que no, que por el tipo de lesión que tenía, no. Que no recuerda, porque no tiene la historia clínica, para saber de qué lugar era el hematoma, si está del lado izquierdo, es del mismo lado del corte. Llevaba varios días el hematoma subdural y vuelve a repetir, la clínica. Entonces, el hematoma subdural está entre las meninges y el cerebro, en 5 días, en 24 horas, el paciente ya tendría que haber tenido síntomas si fuese el golpe; el hematoma, los síntomas no tardan 4 o 5 días en

aparecer. Que si hubiera un golpe de ese lado -que no está diciendo ni que sí, ni que no- y tiene un hematoma subdural, ese hematoma le da clínica rápidamente. El Dr. Gandini pregunta respecto a que no dice que ni que sí, ni que no; entonces está diciendo que no puede afirmarlo con un grado de certeza técnico, la testigo responde que no, que lo que quiere manifestar es que, si uno tiene un golpe y se produce hematoma subdural, no pasa más de 24 a 48 horas que en el paciente se manifiesta la clínica y tendría que haber estado con depresión neurológica. Y ese corte ya llevaba más tiempo, por lo que yo vi. A pregunta del Dr. Gandini respecto a que proceso se da para que el hematoma subdural se pueda pasar al hematoma del tronco, la testigo responde que es el mismo circuito vascular. Que la circulación que llega al cerebro es una sola, la que entra por las arterias y está integrada por las venas, es un solo circuito y si se lesiona un circuito puede dañar el circuito contiguo. A pregunta del Dr. Barrientos si el consumo de otras sustancias podría ocasionar que se rompa esa aneurisma o malformación, la testigo responde que sí. A pregunta del Dr. Barrientos respecto a que otras sustancias, la testigo responde que la cocaína, las drogas producen vasodilatación o vasoconstricción. A pregunta del Dr. Barrientos respecto al alcohol, la testigo responde que todas las drogas y el alcohol se consideran una droga. A pregunta del Dr. De La Fuente, en cuanto a lo que es la lesión en el tronco, que la testigo refirió que esa lesión por lo general la tienen personas que se accidentan, es decir que para que se produzca esa lesión interna tiene que ser de tal magnitud que se ve en los accidentes; la testigo responde que la pregunta formulada oportunamente fue en qué otra situación se ve ese tipo de lesión, y que hizo referencia que puede ser traumática, por rotura de aneurisma o por vasoconstricción. A nueva pregunta del Dr. De La

Fuente si tiene que ser un golpe de tal magnitud que se vea por afuera, la testigo responde que no siempre. Que un montón de pacientes tienen lo que se llama la contusión cerebral, que tienen un golpe, tiene un trauma de cráneo grave y no se ven lesiones externas. Porque no solamente es por el golpe, lo que sería una contusión, en este caso hay sangrado. En el cerebro cuando se produce un golpe, se produce una contusión cerebral que se llama un daño axonal difuso, uno ve la tomografía de cerebro normal, el paciente está con diagnóstico de muerte cerebral y ahí no tenemos un sangrado ni nada. No solamente el sangrado da diagnóstico de muerte cerebral. Esta lesión que se llama lesión axonal difusa, todas las neuronas se llenan de líquido por el golpe, no se ve sangrado, se edematiza el cerebro, comprime el tronco cerebral y la muerte cerebral y no tenemos sangrado, es una lesión más grave que un sangrado. Acá sí tenemos un sangrado. A pregunta del Dr. Vélez, quién pregunta cuál fue el diagnostico final en la declaración anterior, la testigo responde que fue una vasodilatación cerebral a causa de un aneurisma o malformación arteriovenosa o consumo de drogas. La Dra. Páez Vaca pregunta si el consumo esporádico de alcohol también podría ser considerado una causal o solamente cuando ese consumo de alcohol es crónico, la testigo responde que generalmente cuando es crónico. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto si las lesiones traumáticas siempre dejan marcas o no necesariamente, la testigo responde que puede que no deje marcas. A nueva pregunta del Dr. Morabito respecto si es una lesión cerebral de origen traumático puede no haber dejado marcas, la testigo responde que puede ser; por ejemplo, la lesión por el 'latigazo' cuando se va en auto y por el movimiento, puede producir una lesión en el tronco cerebral y no deja marcas visibles. A pregunta aclaratoria del Dr. Morabito

respecto si una lesión de origen traumático puede ser cerebral y no necesariamente dejar marca, a lo que la testigo responde que, si el elemento es contuso y por golpe directo, sí deja marca.----------

La testigo **Claudia Mariel Benítez**, médica especialista en diagnóstico por imágenes. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si luego de dar lectura a su testimonio recuerdo lo que vio en esa tomografía, si puede explicar el tipo de lesiones pudo observar; la testigo responde que no recuerda el procedimiento realizado, solo puede repetir lo que acaba de leer, que en lo referente a las lesiones dice que había un hematoma subdural y un hematoma en tronco, desplazamiento en la línea media, colapso ventricular. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué orígenes pudieron tener el hematoma subdural y el hematoma en tronco; la testigo responde que pueden tener origen vascular u origen traumático. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si hay alguna causa externa que pueda acelerar o interferir en un hematoma de origen vascular; la testigo aclara que no hace clínica y que su labor se limita a describir las imágenes, y en relación a la pregunta responde que sí es posible, que como todo se puede acelerar. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si de acuerdo a las imágenes que vio puede determinar el tiempo de evolución de los hematomas; la testigo responde que de las imágenes surge que los hematomas son de origen subagudo mínimo o agudo, es decir, entre 24 y 72 horas. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué significa subagudo, la testigo responde que significa_72 horas. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué síntomas experimenta una persona con ese tipo de hematomas; la testigo responde que no hace clínica, que hace imágenes nomás. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si de acuerdo a las imágenes que observó pudo constatar dos tipos de edemas; la testigo

manifiesta no recordar haber referido sobre dos edemas, da lectura a la parte pertinente donde refiere a la descripción de los hematomas y concluye que todo eso produce edema de los tejidos adyacentes, porque cuando hay un sangrado se produce un edema. Cuando hay una imagen ocupante de espacio, en este caso el sangrado produce una inflamación de los tejidos de la vuelta, porque comprime y desplaza. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si recuerda haber observado un edema o dos; la testigo responde que refirió en su declaración a hematomas: subdural y en el tronco, aclara que dijo hematoma y eso produce inflación a la vuelta. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre qué significa hematoma parenquimatoso de tronco; la testigo responde que significa un sangrado en el tejido del tronco, es decir por debajo del cerebro, aclara que a la altura de la base del cerebro hay una estructura que se llama tronco y se observaba un sangrado ahí. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si se puede determinar el origen de uno y de otro, de acuerdo a lo que observó; la testigo responde que el origen puede ser vascular o traumático, pero no lo puede determinar porque no sabe los antecedentes clínicos del paciente, ella informó solamente lo que observó, es decir el sangrado, porque su trabajo se limita a informar y evaluar imágenes, no ve a los pacientes, solo ve la imagen que previamente adquirió un técnico. La clínica no la sabe porque no ve al paciente. En relación a lo que lo que mencionó la testigo sobre que la lesión podía ser aguda, es decir de hasta 72 horas, la Dra. Páez Vaca pregunta desde que momento transcurren esas 72 horas, si se refiere al momento del origen traumático; la testigo aclara que dijo subagudo o agudo; es decir que la lesión pudo ser inmediata o hasta 72 horas, porque después va perdiendo densidad, a medida que van transcurriendo los días. Ejemplifica que una isquemia se manifiesta

recién a las 72 horas, pero no más de eso, es agudo o subagudo. A pregunta formulada por la Dra. Páez si en este caso un hematoma puede ser producto de la otra lesión y si se conectan entre sí en algún momento, si puede constatarlo viendo las imágenes; la testigo responde que no lo sabe y que no podría determinarlo con las imágenes, porque puede tratarse de un paciente anticuagulado que hace una hemorragia, que se sume un traumatismo o no, pero eso no puede saberlo. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si se ve en las imágenes si se unen los procesos de ambas lesiones; la testigo responde que eso no se puede ver, no sabe si son simultáneas o con tiempo diferido dentro de esas 72 horas. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si podría asegurar si son dos lesiones diferentes, una y otra; la testigo responde que son dos ubicaciones diferentes. A pregunta formulada por la Dra. Páez si son producto de dos lesiones distintas, la testigo responde que no lo sabe. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si podría determinar si un edema subdural puede tener como resultado la muerte cerebral, según lo que examinó en las imágenes; la testigo responde que eso se determina clínicamente que eso yo no lo puedo decir viendo las imágenes, hay personas que tienen un hematomas subdurales y lo drenan, y están entre nosotros. El Dr. Galindez insiste sobre si puede tener como resultado la muerte cerebral; la testigo responde que puede producirla si no es evacuado y si aumenta, depende del grado, si sigue aumentando y provocando más desplazamiento, comprime el tronco y puede provocar muerte cerebral dependiendo de la evolución del hematoma, porque hay gente con hematoma subdural que se salva; aclara que la muerte cerebral se determina clínicamente, no con las imágenes. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si de acuerdo a las imágenes que vio en este caso, el hematoma era

grave; la testigo responde que sí lo era. Cuando el hematoma provoca desplazamiento de la línea media, es grave porque tiene la posibilidad de enclavarse, que es cuando el tronco se pega en el occipital por la presión que hace. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si un hematoma parenquimatoso de tronco puede también producir muerte cerebral; la testigo responde que la muerte cerebral se diagnostica clínicamente, aclara que ella ve imágenes y las describe. Sobre la pregunta refiere que un hematoma parenquimatoso puede tener o no ese resultado, que se diagnostica clínicamente y no con una imagen. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si podría determinar cuál es el origen de esos hematomas, la testigo responde que puede ser traumático o vascular. Cuando hay sangre pude ser de origen vascular, por una hipertensión, por un proceso vascular en un paciente anticuagulado, que haya consumido alguna sustancia. La sangre significa que se rompió un vaso, puede ser por origen traumático o por aumento de la presión dentro del vaso originada por otras causas médicas. No se puede determinar con una imagen. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si un edema de parénquima con circunvoluciones hinchadas y surcos comprimidos, según el informe anatomopatológico, puede indicar la presencia de un origen traumático; la testigo responde que sí, pero si tiene un hematoma a la vuelta, todo lo que provoque un desplazamiento de tejido lo va a inflamar. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si según su experiencia, si el paciente hubiera sido atendido a tiempo podría haberse salvado; la testigo responde que realmente no sabe lo que sucedió, ella solo se limitó a informar una imagen, no tiene idea en qué momento llegó el paciente, desde cuando estaba el paciente así. No ve al paciente, no lo interroga, solo se limita a ver una imagen estática. El Dr. Galindez reformula la

pregunta y explica a la testigo que no se refiere a las imágenes, sino a su experiencia como médica; la testigo responde que en la generalidad toda persona que reciba atención, es posible que pudiera salvarse o no, es algo lógico, depende de la gravedad de la lesión, si es muy grave, por más que lo atiendan en el momento, si clínicamente no responde, puede que no. Eso depende del grado clínico del paciente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si una persona con ese tipo de lesión podría deambular normalmente o hablar, la testigo responde que en teoría no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si estaría inconsciente; la testigo responde que no sabe si estaría inconsciente pero tendría algún síntoma. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre cuál es la especialidad que tiene, la testigo responde que su especialidad es diagnóstico por imágenes.----------

La testigo **Silvia Beatríz Yebra**, médica clínica, se encuentra jubilada. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si recuerda la intervención que tuvo en esta causa, la testigo responde que recuerda, pero pasó hace muchos años. Recuerda que en ese momento estaba trabajando en la guardia del hospital San Juan Bautista, le tocaba el horario de consultorio y llegó éste paciente trasladado en una ambulancia del SAME. Fue en horas de la madrugada, no recuerda si su turno era desde las 23.00 horas a 02.00 de la madrugada o si empezaba a las 02.00, no recuerda exactamente la hora, pero el paciente llegó a la noche, después de las 00.00 horas. Lo recibió en el consultorio de la guardia, el paciente llegó soporoso, el SAME no le dio muchas especificaciones. Cuando lo revisó constató que estaba con hipertermia, le controlaron la temperatura, cree que tenía más de 38° o 39. Sus pupilas no estaban en buenas condiciones, por eso solicitó una TAC. Después que hizo el

ingreso y el informe del paciente, pasó a terapia. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal para que explique qué significan los términos médicos que menciona, la testigo responde que hipertermia significa que estaba con fiebre; soporoso significa que no estaba con un buen nivel de conciencia, o sea que no estaba consciente. Que las pupilas no estuvieran en buenas condiciones quiere decir que no eran reactivas, no estaban normales sino más bien dilatadas, lo que representa un signo neurológico de alarma, por eso solicitó la tomografía de cerebro inmediatamente. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si recuerda que resultado dio esa tomografía; la testigo responde que no recuerda bien, cree que había un sangrado, por lo que dedujo que por el sangrado tenía temperatura de origen central, por irritación del centro térmico. Explica que a veces en los cuadros neurológicos, cuando hay irritación de ese centro, sube la temperatura corporal. Había una hemorragia, pero no recuerda dónde ni con qué grado, pero por eso el paciente pasó a terapia intensiva. A pregunta de la Sra. Fiscal sobre cuántas lesiones se pudieron apreciar en esa tomografía, la testigo responde que en la tomografía se ven las imágenes de una hemorragia cerebral, que al ser de magnitud desplaza la línea media, por eso hace efecto de masa y también había un hematoma en el tronco. Allí en el tronco está el centro de la temperatura y los centros fisiológicos básicos. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si esas dos lesiones tenían algún tipo de relación o son de origen independiente; la testigo responde que las dos son de origen hemorrágico. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si ambas tienen el mismo origen, la testigo responde que indudablemente la hemorragia se va a distintos compartimentos cerebrales. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si con la imagen se puede determinar la evolución de esas lesiones; la testigo

responde que la evolución de las lesiones depende exclusivamente del tipo de tratamiento que necesite y de cada paciente. Las hemorragias cerebrales son lesiones severas y es el neurólogo quien determina el tratamiento que se debe hacer y el pronóstico siempre es reservado porque depende de la evolución del paciente. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué más pudo observar en el paciente, si lo revisó externamente; la testigo responde que según lo que figura en el testimonio fue revisado y lo único que le encontró en ese momento fue una pequeña herida cortante que ya estaba suturada y que tenía varios días de evolución- más de cinco días- en la zona del cráneo. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre en qué parte del cráneo tenía la herida; la testigo responde que no lo recuerda y que en su testimonio solo puso que la herida estaba en el cráneo. A pegunta formulada por el Dr. Costilla sobre lo que manifestó en cuanto a que el joven Pacho entró a la guardia inconsciente, si puede explicar qué significa eso; la testigo responde que los grados de conciencia están normatizados, puede ser que esté como dormido y que cuando uno lo hable abra los ojos o conteste alguna pregunta; en este caso no contestaba a órdenes simples y no respondía al dolor, por lo que estaba en coma. Hay distintos grados de coma, él estaba con alteración de su estado de conciencia para ser más exacta. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre lo que dijo en referencia a que el paciente llegó con la gente del SAME; la testigo responde que así fue. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si había algún agente policial junto con la gente del SAME; la testigo responde que no lo recuerda solo puede decir que llegó acompañado de una persona que cree que es su mamá. El médico le dijo que vino con él en la ambulancia. Habitualmente suele ir un policía de consigna, pero en este caso no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr.

Galindez sobre lo que manifestó en su declaración anterior, en relación a que si en las imágenes de la tomografía surge que tenía un hematoma temporal izquierdo y un hematoma de tronco; la testigo responde que así es. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si con eso quiso decir que se trata de dos lesiones diferentes; la testigo responde que no es así, explica que cuando existe una hemorragia cerebral, el cerebro tiene conexiones con todo su sistema ventricular y sus conductos; la sangre puede distribuirse por todo el sistema nervioso. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si le es posible referir si este tipo de hematoma temporal izquierdo con desplazamiento de la línea media, con efecto de masa, puede tener o tiene origen traumático; la testigo responde que desconoce el origen, éste puede ser traumático o vascular, cualquier hemorragia puede deberse a esas dos causas. Las traumáticas, por lo general, a nivel óseo tiene alguna señal. Si no hay señal ósea, por lo menos dejan un hematoma de contragolpe, pero en este caso no puede determinar si fue por traumatismo o vascular. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si puede determinar el tiempo de evolución del sangrado que refiere, la testigo responde que no lo puede determinar porque todo depende del grado de sangrado inicial. A lo mejor es un sangrado de larga data que fue lento, o un sangrado agudo. Eso no lo puede determinar. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre lo que manifestó en su declaración anterior en cuanto a si desde el ingreso del paciente se estabilizó a las 4 horas de la mañana aproximadamente y si lo revisó personalmente y físicamente al paciente; la testigo responde que sí y explica que en esos casos se lleva al paciente a la sala de “shock room” o sala de reanimación, se le quita toda la ropa, se le colocan zondas nasogástricas y uretrales; y se lo revisa. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si sacó

alguna conclusión clínica de esa revisación; la testigo responde que no entiende la pregunta. El Dr. Galindez reformula la pregunta y consulta a la testigo si le informó algo al Dr. Herrera; la testigo responde que cuando el paciente pasó a terapia se le comunicó al Dr. Herrera telefónicamente sobre el paciente y sobre la tomografía. Después él lo ve y ve la tomografía y determina qué aptitud médica va a llevar adelante neurología. Explica que se trataba de un paciente grave, con alteración de conciencia, con una hemorragia intracerebral, entonces eso es pronóstico reservado siempre. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre qué tipo de síntomas presenta un paciente con sangrado agudo en el cerebro, cómo se desenvuelve; la testigo responde que eso depende de cuál sea la zona más afectada y si hay o no desplazamiento de la línea media. En este caso el paciente ya estaba con toda la sintomatología neurológica: alteración de la conciencia, vómito, fiebre, son síntomas neurológicos de alteración cerebral, estos últimos por irritación de los centros básicos que están en el tronco cerebral. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda si el paciente vomitó sangre; la testigo responde que no vomitó sangre, tenía vómito, estaba nauseoso, ya no tenía aparentemente alimento en su cámara gástrica. Por eso se le colocó una zonda nasogástrica. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre que significa que estuviera nauseoso; la testigo responde que son síntomas neurológicos cuando no hay otra causa orgánica que lo provoque, se producen por la hipertensión endocraneal. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si los síntomas serían producto de esa lesión; la testigo responde que es lo más probable. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si en su opinión como médica clínica podría decir que si el paciente hubiera sido atendido a tiempo se podría haber salvado; la testigo

responde que no podría afirmar eso porque todo depende del grade de hemorragia cerebral. Aclara que en la generalidad toda patología tomada a tiempo tiene más chances, pero a veces no depende de la rapidez con que se lo asista, sino del grado de la lesión. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si en caso que la lesión hubiera sido de origen traumático, de ser atendido a tiempo, podría haberse salvado; la testigo responde que debe repetir la misma respuesta. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre lo que refirió a la herida cortante de larga data que presentaba el paciente, si esa herida puede tener relación con los hematomas constatados; la testigo responde que pudo ser, o no. No podría determinar si es esa la causa. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tenía conocimiento que el paciente Diego Iván Pachao era un paciente en custodia; la testigo responde que cree que sí porque el médico del SAME dijo que lo habían retirado de una Comisaría o algo así. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si es normal que un paciente en custodia llegue con éste cuadro; la testigo responde que no, que nada es normal. No entiende a qué se refiere. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda quien era la enfermera que lo acompañó a la guardia; la testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez en base al informe anatomopatológico obrante en la causa, si una persona con edema de parénquima con circunvoluciones hinchadas y surco comprimido puede indicar la presencia de un origen traumática; la testigo responde que sí puede ser que un trauma produzca el edema. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si existe un protocolo especial para la atención de pacientes en custodia; la testigo responde que el protocolo es para pacientes en general, no existe un protocolo de pacientes con o sin custodia. A pregunta formulada por

el Dr. Barrientos sobre si ante una aneurisma rota, cuáles serían los primeros síntomas del paciente; la testigo responde que depende del tamaño del aneurisma y del sangrado que provoque. En este caso puntual el primer síntoma puede ser una cefalea intensa, es decir dolor de cabeza intenso, cuadro nauseoso vómitos y alteración de la conciencia, todo depende del grado del sangrado y de la rapidez del cuadro. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si ese cuadro que refiere solo se puede dar cuenta si tienen los conocimientos médicos necesarios o cualquiera puede saberlo; la testigo responde que no sabe si cualquiera puede saberla, afirma que ella sí sabe los síntomas de una hipertensión endocraneana. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si también en ese cuadro se pueden dar síntomas de pérdida de equilibrio y somnolencia; la testigo responde que sí pueden darse y explica que los síntomas dependen de cuál sea el área más afectada. Pueden darse desde cefaleas y pérdida de equilibrio, hasta pérdida de conciencia inmediata, todo depende de cuál sea la zona más afectada que se estimule en el cerebro. A pregunta aclaratoria efectuada por el Dr. Gershani en relación a una pregunta de la querella; sobre el origen de las lesiones, que puede ser vascular o traumático, para que explique si por lo general las de carácter traumático tienen una lesión de contragolpe u ósea. Cuando es un traumatismo severo siempre queda un lesión ósea, como una fisura de la calota craneana o alguna lesión, puede ser contragolpe una lesión que sin que llegue a lesionar la calota, pero que produce lesiones intracerebrales, por lo que depende del grado del impacto, con qué fue el impacto.----------

La testigo **María del Carmen Guadalupe Acevedo,** de profesión policía. A pedido del Dr. Gandini para que relate todo lo que recuerda sobre el hecho, la testigo manifiesta que esa mañana el

móvil lo hacía recorriendo, como siempre, antes de las 10 horas de la mañana recibe un llamado telefónico en la base, informando que dos masculinos estaban merodeando por cercanías del circuito de la vida, precisamente al lado del cartel del circuito de la vida. Uno de los masculinos lo hacía con el torso desnudo y portaba una cuchilla, el otro masculino lo acompañaba y ambos se encontraban amenazando a los transeúntes con la cuchilla. A través del equipo de radio, comunica inmediatamente al móvil 7-3, que estaba recorriendo la jurisdicción como de costumbre; y al recibir el aviso se dirigen al lugar. Como a los 5 o 10 minutos aproximadamente, regresa el móvil a la base y sus colegas ingresan con los arrestados; ella les interroga por sus nombres, identificándose como Pachao y González, su amigo. Les solicita sus pertenencias que tenían en sus bolsillos y los deja en la mesa de requisa que está en la oficina dispuesta a ese fin. En ese mismo momento, ingresa a la Comisaría un ciudadano, solicitando que el móvil se hiciera presente en el barrio Parque Norte, donde "Monedita" Ridulfo lo hacía ofreciendo para la venta un casco que le había robado previamente a éste ciudadano, quien además hacía mención que se trataba de un casco de gran valor. Ante ello, da aviso inmediato al oficial que estaba realizando la requisa, por lo que rápidamente ingresan a Pachao y a González al calabozo, para salir en búsqueda de "Monedita" Ridulfo, a quien al cabo de 5 o 10 minutos lo traen arrestado a la Comisaría. Luego consulta si el médico lo hacía en base de sanidad para llevarlos a hacerles la pericia médica, pero el médico se encontraba en ese momento en un óbito, quedando comprometido el personal de sanidad policial a dar aviso mediante comando radioeléctrico cuando el médico regrese a la base. El móvil sale nuevamente a realizar recorridos, como era solicitud de la superioridad que lo hiciera siempre en la calle

recorriendo. A horas 12.00, se recibe el aviso que el médico ya lo hacía en base de sanidad, por ende se debía trasladar a los tres arrestados para la revisación médica. No recuerda cuál de sus colegas entra al calabozo para sacar a los arrestados, los suben en el móvil y los llevan. Aproximadamente a horas 13.00, regresa el móvil a la base con los tres arrestados, se les saca las esposas y se los ingresa al calabozo. En ese momento llega el Subcomisario Quevedo a solicitar las novedades que había y se entrevista con el oficial de servicio, con ella que se encontraba en funciones de jefa de guardia y con el chofer del móvil para darle los vales de combustible. El jefe se retira luego y el móvil sale a base de Comunicaciones para retirar radiogramas. Regresa a horas 14.00 para realizar el relevo de la guardia. La guardia siguiente controla los calabozos y verifica que no hay novedades, por lo que hace entrega de la guardia y se retira a su domicilio para regresar a la guardia a horas 22.00. Al llegar a la Comisaría, se acerca a la Virgen para tomar gracia y en eso viene la mamá de Pachao y le pregunta si ella era la oficial de servicio, precisamente la oficial Bulacio. Le explica que ella no era, que el oficial Bulacio todavía no había llegado y que cuando viniera le avisaría, porque la señora decía que necesita entrevistarse con el oficial. Refiere que ella llegó a la Comisaría junto con el auxiliar Barrera porque se trasladaban juntos. Barrera procede a hacer la requisa de los calabozos y le dice que estaba todo sin novedad, por lo que entrega la guardia, en ese momento estaba llena la guardia porque estaban haciendo certificados de domicilio. Cuando llega el oficial Bulacio, le avisa que lo esperaba la mamá de Pachao, por lo que procede atender a la señora y luego ésta sale nuevamente. Posterior a ello el móvil sale a recorrer, toda vez que por radio habían dado aviso de un ilícito en la escuela de Parque América y luego se va

a otro ilícito en la ex pista. Mientras tanto ella se encontraba en la guardia atendiendo a la esposa del arrestado Rodríguez, quien le pedía que le entregara unas pertenencias y caramelos que estaban en el automóvil de Rodríguez, que había sido arrestado en horas de la tarde. Luego el móvil baja a la base para dar la libertad a González y debían llevarlo a sanidad, junto con Hidalgo y Rodríguez que fueron arrestados por la tarde y no habían sido revisados por el médico. El móvil se retira a sanidad y vuelve aproximadamente a horas 23.30 o 23.50, ella le da la libertad a González, firma el libro donde consta que le da la libertad la judicial, ella le entrega todas sus pertenencias y él se retira del lugar. En ese momento, regresa la mamá de Pachao diciendo que el oficial le había permitido que le trajera comida, por lo que le explica que antes de entregarle la comida a su hijo se debía revisar, por una cuestión de seguridad. Ambas abren el sándwich de milanesa, mientras la señora recalca que jamás haría algo que perjudicara a su hijo. Vuelve a empaquetar el sándwich y lo lleva junto con una botella de agua, una con hielo y dos sobres de jugo –refiere que esa noche hacía mucho calor- se acerca al patio interno donde se encontraba Pachao y lo llama varias veces, lo que pudo escuchar su mamá, quien estaba acompañada siempre de un señor. Estaban los tres en la comisaría en ese momento, no había nadie más, por lo que pudieron escuchar cuando ella lo llamaba a Pachao pero él no contestaba. Ella se acerca nuevamente a la guardia donde esperaba la mamá y le comenta que él no contestaba. La señora le pregunta si había un lugar para guardar la comida para cuando despertara, porque debía tener hambre ya que no había comido en todo el día. Ella le responde que en la cocina había una heladera y que allí guardaría el alimento. Refiere que tuvo una sensación, llamase sexto sentido o bien por las reiteradas oportunidades que

llamó a Pachao y que él no contestaba, eso le llamó la atención. Por otra parte, su mamá le pedía constantemente que quería saber de su hijo, por lo que se acercó nuevamente a la ventana y mira, aclara que no había luz, pero de todos modos podía ver a Pachao, como si estuviera durmiendo, boca abajo. Entonces llama al oficial, porque ella no podía ingresar al calabozo y tampoco podía acercarse mucho más. A los 5 minutos llega el oficial de servicio y la mamá nuevamente solicita a hablar con él, por lo que ambos ingresan a la oficina del oficial. El auxiliar Barrera y el chofer Moya le preguntan qué pasaba y ella les comenta que el arrestado no contestaba y que su mamá reiteradamente solicitada saber cómo estaba su hijo. Luego de entrevistarse rápidamente con la mamá de Pachao, le pregunta a ella que pasó, entonces ella nuevamente le comenta lo que paso mientras ellos se dirigían al calabozo y abrían la puerta para ver, ella les dice que lleven linterna porque no se veía nada, ya que no había luz en el lugar. Llevan la linterna y el oficial solicita que se llame a la ambulancia. Moya se acerca al equipo de radio y pide la ambulancia en clave roja. Luego llegan los médicos, a los 20 o 20 minutos. El Dr. Toloza lo revisa y minimizando lo que pasaba, remarca que solamente estaba en coma alcohólico y que se había broncoaspirado. Refiere que los mismos médicos lo querían inyectar ahí, que minimizaban lo que pasaba y fue el oficial quien insistió que lo trasladaran la hospital San Juan Bautista para una mejor atención. Así lo hicieron y la mamá lo acompañó en la ambulancia. Luego el oficial manda una consigna al hospital. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre a quien se refiere cuando dice “el oficial”; la testigo responde al oficial Bulacio. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si recuerda cómo estaba constituida la guardia que ingresó en dos oportunidades, es decir de 06 a 14 y de 22 a 06 horas; la testigo

responde que era su guardia, eran 4, el oficial de servicio que estaba solo, encargado de los expedientes, de los procedimientos y de recorrer en el móvil, todo el tiempo a cargo de los requerimientos que salgan. El auxiliar de servicio era el agente Barrera, él le ayudaba en el trato con los presos, si había que alcanzarles agua o si necesitaban algo, él lo hacía. Era tan escaso el personal que el agente Barrera debía salir en el móvil porque la jurisdicción es muy complicada y más un día domingo, había un montón de eventos y eran solamente 4. Moya era el chofer de la unidad móvil y ella, circunstancialmente como jefa de guardia. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si un día domingo, complicado como lo refiere, es común que el chofer preste colaboración en los quehaceres de la comisaría o no presta colaboración nunca; la testigo responde que suele bajar cuando se lo solicita, pero la obligación es que el móvil recorra constantemente la jurisdicción, por lo que esporádicamente presta colaboración cuando se lo solicita el jefe de guardia y en ese caso, debe colaborar; pero siempre estaba "Barrerita" el auxiliar de guardia, a quien solicitaba ayuda si lo necesitaba. A pregunta formulada por el Dr. Gandini si en los momentos en que el móvil no está recorriendo la jurisdicción, el chofer presta colaboración; la testigo responde que sí, que cuando no está haciendo recorridos baja a la base. A pregunta formulada por el Dr. Gandini en relación a lo que dijo sobre que el oficial de servicio es el encargado de los expedientes, para que explique en que consiste su tarea; la testigo responde que se encarga de todas las cuestiones administrativas, de las elevaciones y tramitación de los expedientes, el ingreso, siempre se manejaba en su oficina y de su oficina al móvil. También preguntaba que pasaba en la guardia, si necesitaba algo, siempre fue muy colaborador, toda vez que ella cumplía funciones como jefa de

guardia y por ser personal femenino, y ante la falta de más personal – porque eran solamente 4- no podía ella sola abarcar las múltiples funciones de la guardia. En ese caso tenían 6 arrestados y un detenido en el calabozo; y ella sola quedaba en la guardia. Por esa razón, si los arrestados pedían algo, ella solicitaba colaboración y sus compañeros bajaban a la base. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si esa tarea administrativa que hacía el oficial, se hace en la comisaría; la testigo responde que así es. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si el labrado de actas es parte de las tareas administrativas y si en toda su guardia, el oficial de servicio no solo salía en el móvil, sino que tenía que cumplir tareas dentro de la comisaría; la testigo responde que así es, se quedaba a hacer los expedientes y pericias médicas, por ejemplo. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre quién hizo la requisa a González y a Pachao; la testigo responde que no lo recuerda, se acuerdo que ellos ingresaron pero no puede precisar específicamente quien hizo la requisa. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre quienes llevaron a los arrestados a sanidad al mediodía; la testigo responde que fue el oficial de servicio a cargo del móvil, Barrera como auxiliar y el chofer Moya. Siempre salían los tres y sobre todo cuando iba lleno el móvil. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre quiénes eran los arrestados que llevaron en esa oportunidad, la testigo responde que llevaron a Pachao, González y Ridulfo. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si ella vio cuando salieron, y si es así como estaban; la testigo responde que salieron esposados, caminando como cualquiera, los tres estaban esposados, Pachao y González con una sola esposa y Rodríguez por separado. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal en relación a lo que dijo sobre que podía ver por una ventana; si puede explicar dónde está ubicada la ventana y el patio;

la testigo ejemplifica que la guardia está en el lugar en la que se encuentra ella posicionada en la sala de audiencias, hay una silla y una mesa en el lugar en el que se encuentra ella. Detrás de ella había una pared, esa pared da a una pequeña sala de requisa, que a su vez da al patio. En la misma sala hay una ventana grande (una ventana común aclara) que da al patio. Por esa ventana se podía visibilizar el patio interno enrejado que tiene la Comisaría. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si desde su lugar en la guardia, desde la mesa que describe, podía ver ese patio; la testigo responde que no podía porque detrás de la mesa hay una pared y en la habitación detrás de la pared esa es por donde se podía ver. Es decir que tenía que entrar a esa habitación para poder ver. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué otras habitaciones había y si todas ellas estaban por detrás de esa pared; la testigo responde que las dependencias de la comisaría son: la guardia, la sala de requisa de 2x3 m., luego están los calabozos detrás. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si todo está detrás de esa pared, o sea que su único contacto es con esa pared; la testigo responde en forma afirmativa. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre cuál era su tarea y si siempre debía estar en mesa de entradas; la testigo responde que momentáneamente la designaron en el puesto de jefa de guardia, Moya (el chofer) era el jefe de guardia por su antigüedad, pero a raíz de la licencia de un colega, debieron reorganizar la pequeña guardia que tenían de 4 personas en total, para todas las funciones, con 6 arrestados y 1 detenido en el pequeño calabozo, para atender las múltiples funciones que había en el lugar. Ella se encargaba de hacer el libro de guardia donde se registraban las novedades de entrada y salida de personas arrestadas, como así también del móvil y de la llegada de algún jefe. Como así también de cualquier circunstancia que sucediera, se debe

dejar constancia en el libro. Así también era la encargada de manejar el equipo de radio y el teléfono de la comisaría. Ahora bien, para ingresar al calabozo, si los arrestados o detenidos necesitaban agua o algo, contaba con el auxiliar de guardia, a quien debía llamar por el equipo de radio y pedirles que bajen a base, porque tenía alguna necesidad el personal masculino que lo hacía en el calabozo. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si recuerda el horario en que fue el Subcomisario Quevedo; la testigo responde que el subcomisario llegó y solicitó las novedades como a las 13.10, cuando volvieron de sanidad. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué función cumplía Quevedo y porqué razón tenían que darle a él las novedades; la testigo responde que el subcomisario estaba como superior de turno ese fin de semana. Por ende, cuando el subcomisario entra a la comisaría, tanto el jefe de guardia como el oficial de servicio y el chofer, deben darle las novedades. A pregunta de la Sra. Fiscal sobre si ella pudo corroborar esa falta de novedades, que tarea hizo para corroborar que no había novedades; la testigo responde que se le informó los ingresos que había en el horario de la mañana, es decir, del ingreso de Pachao, Ridulfo y González. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre quien realizó el control, cuando regresó a 22.00 horas, siendo que también informó que no había novedades. Quien controló los calabozos, ya que ella no podía ingresar a los mismos, para constatar la falta de novedades; la testigo responde que lo hizo el agente Barrera, auxiliar de guardia. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si cuando llegó a la guardia vio a Pachao en el patio; la testigo responde que no lo vio. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si recién vio a Pachao cuando se lo solicitó la madre; la testigo responde que fue así, cuando la mamá le pidió que le entregara los alimentos. A pregunta

formulada por la Sra. Fiscal sobre si nadie le comunicó que Pachao estaba en el patio; la testigo responde que sí le comunicaron que estaba en el patio, pero eso fue todo, le dijeron que estaba en el patio porque se había sentido mal en horario de la tarde, que había comido una piza, se había descompuesto y necesitaba tomar aire, por lo que lo sacaron al patio._A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre quién le dijo eso; la testigo responde que se lo dijo el jefe de guardia de la tarde, Montivero. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal en relación a lo que dijo sobre no recordar quien hizo la requisa en el ingreso de los arrestados Pachao y González; para que diga - teniendo en cuenta que formaban parte de la guardia el oficial Bulacio y el agente Barrera y el chofer Moya- si alguien más ingresó que haya realizado la requisa; la testigo responde que nadie más ingresó. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si la requisa tendría que haber sido realizada por el personal de guardia, o sea por esas tres personas; la testigo responde afirmativamente. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si cuando fue el Subcomisario Quevedo a preguntar si había novedades, ingresó a corroborar el interior de los calabozos; la testigo responde que verdaderamente eso nunca se hizo y actualmente tampoco se hace. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si el Subcomisario Quevedo pidió las novedades en la mesa de entradas o ingresó al interior de la comisaría; la testigo responde que ingresó a su oficina y allí pidió las novedades. El Sr. Fiscal expresa que no tiene muy claro cómo está estructurada la comisaría séptima, refiere que la testigo hace referencia solo a la mesa de entradas y la parte de atrás que era una pared que da a la sala de requisa. Por ello solicita autorización al tribunal para que la testigo realice un croquis ilustrativo de las dependencias de la comisaría. La testigo inicia la tarea correspondiente, mientras va

describiendo verbalmente, mientras grafica las dependencias de la comisaría, comenzando por el ingreso de la comisaría, la oficina del subcomisario, pasillo, oficina de los oficiales, el baño y la cocina. Luego señala la guardia, la silla, el equipo de radio, la pared y las sillas de la unidad judicial. Indica la pequeña oficina donde está el equipo de radio y la pared y la puerta que da a la pequeña oficina de requisa. El Dr. Gandini consulta si es ahí donde se ubica el abogado para entrevistar a los presos, la testigo responde afirmativamente. Señala patio interno, la ventana desde donde se ve el patio interno y los calabozos, seguidamente, el otro patio interno. La Dra. Páez consulta cuál es el jaulón; la testigo indica el patio interno y su ubicación en el croquis. El Sr. Fiscal solicita que señale la entrada lateral o garaje de la comisaría; la testigo indica su ubicación que es pasando por al lado de los baños, se pasa por la oficina de los oficiales, hasta la guardia, hay una puerta de rejas por donde se ve la parte de atrás. El Sr. Fiscal pregunta a la testigo si ingresó en moto por ese lugar; la testigo responde que así es y dejó su moto adentro. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si al ingresar con su moto vio hacia la puerta de rejas; la testigo responde que no lo hizo, que no se percató. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre quien más ingresó en moto por ahí; la testigo responde que con Barrera se movilizaban juntos y no recuerda en que se movilizaba el oficial Bulacio. Señala los baños, la cocina al fondo que da al lateral de la comisaría. Indica la ubicación de la ventana que da al famoso jaulón (patio interno) y a pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si tenía techo, la testigo responde que no, solo de rejas lo que es advertido por el Dr. Vélez y reafirmado por la testigo. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal, responde que el patio no se puede observar desde la guardia, debe levantarse y a 1.5 o 2 m. estaba la ventana. A pregunta

formulada por la Sra. Fiscal responde que dentro del patio interno no había nada. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si esa ventana que da al patio interno estaba tapada con hojas de diario pegadas, a modo de cortina improvisada; la testigo responde que no lo recuerda y aclara que ese día estaba abierta, porque hacía muchísimo calor y no cuentan con aire acondicionado. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre dónde están los calabozos, la testigo señala en el croquis y menciona que también hay un pequeño calabozo interno y el baño; y un calabozo atrás al fondo que cuenta con un pequeño pedestal para sentarse. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre el tamaño de la habitación de requisa; la testigo responde que es chica, como de 2x3m. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre qué distancia hay desde donde ella estaba sentada en la guardia hasta la puerta de la sala de requisa que siempre está abierta; la testigo responde que está a un metro. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos a qué distancia desde su lugar en la guardia está el patio interno o jaulón; la testigo responde que aproximadamente 3 m. A pregunta formulada por la Dra. Páez si desde la puerta de la sala de requisa se pueden ver los calabozos; la testigo responde que cree que sí pueden verse. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si la oficina de Quevedo donde le da las novedades es la misma que la de los oficiales jefes y si desde allí no se ve nada, la testigo responde que es la misma y que desde allí no se ve absolutamente nada. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si la casa de requisa tiene una puerta más hacia la parte de atrás, es decir, dos puertas una de ingreso y otra de egreso hacia los calabozos; la testigo responde afirmativamente. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si cuando se hace la requisa están ambas puertas abiertas o cerradas; la testigo responde que depende de la

situación, como en este caso que hubo que requisarlos rápidamente porque surgió algo urgente, por esa razón los arrestados le dieron a ella las pertenencias y entraron al calabozo, porque no hubo mucho tiempo de requisarlos, toda vez que salió el requerimiento de Ridulfo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si desde la oficina del oficial de servicio hasta la ventana desde donde se divisa al patio, qué distancia hay y cómo es la visibilidad; la testigo responde que no se veía nada, porque está cerrado y la oficina solo tiene una puerta de ingreso. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente sobre si había sillas en el jaulón o patio interno; la testigo responde que sí había una silla de plástico negra (las de la comisaría) en el momento que estaba Pachao allí. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si alguien habla fuerte o grita se puede escuchar desde el calabozo al patio interno; la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre en qué parte del patio estaba Pachao y esa silla que refiere y que dimensión tiene el patio interno; la testigo responde que el patio interno tiene grandes dimensiones y señala en el croquis donde estaba la silla, explicando que Pachao estaba acostado en el piso, boca abajo, al lado de la silla. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si la unidad judicial tiene ventanas que dan a ese patio; la testigo responde que no lo recuerda y que cree que no. El Dr. Barrientos interviene y explica que tiene ventanas hacia el otro patio (abierto). A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si cuando ve a Pachao acostado en el patio había luz; la testigo responde que no, que estaba de noche y no había mucha luz artificial, lo único que tenían era una tortuga desprendida, que alumbraba para el otro lado. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si fue la única vez que lo vio ahí acostado; la testigo responde que sí, que fue cuando la mamá le pidió que le acercara la comida. A pregunta de la Dra. Páez, si en

algún momento alguno de los detenidos le informó el estado de Pachao; la testigo responde que en ningún momento y aclara que la mamá estuvo la mayoría del tiempo con ella, estuvieron tres personas en la guardia, la mamá, el señor que la acompañaba y ella (la testigo). Circunstancialmente, también estuvo en la guardia la mujer de Rodríguez solicitando la entrega de unos caramelos; por lo que más allá de que no estaba el personal de guardia porque lo hacía en un requerimiento, nunca estuvo sola sino en presencia de la mamá. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si la persona que llamó a la mañana para dar aviso de los masculinos que merodeaban con un cuchillo; la testigo responde que no lo hizo, era una mujer que dijo ser vecina del lugar. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si escuchó hablar de una persona de apellido Vizcarra; la testigo responde que sí que era un compañero de la guardia saliente. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si ese día que estuvo detenido Pachao estaba Vizcarra de guardia; la testigo responde que no, que se quedó un rato, como una hora porque tenía que viajar y se quedó un ratito más porque no se quería dormir. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre a qué hora se retiró; la testigo responde que como a las 7.30 de la mañana. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si Vizcarra se retiró antes de que ingresara Pachao, es decir, que no tuvo contacto con él; la testigo responde que así es, que se retiró antes y no tuvo contacto en ningún momento. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si el Sr. Vizcarra tiene un alias; la testigo responde que lo desconoce, que ellos siempre se llaman por el apellido, por una cuestión de respeto. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si escuchó hablar de una persona de apellido Bayón; la testigo responde que sí, es su compañero y trabajaba siempre en Secretaría. A pregunta formulada por la Dra.

Páez sobre si el Sr. Bayón estaba ese día; la testigo responde que no estuvo presente en el horario que ella estuvo. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre qué funciones cumplía él; la testigo responde que trabajaba en la sala de Secretaría con los expedientes y se los pasaba a los oficiales para que lo tramiten. Recuerdan que le habían dado ese beneficio porque estudiaba. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si cuando estaba Bayón en la comisaría lo hacía de uniforme; la testigo responde que no, que lo hacía de civil. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si cuando llega "Dieguito" a la comisaría, éste se quejaba de algún dolor; la testigo responde que no, que fue muy amable, le entregó las pertinencias, al igual que el amigo. Le entregaron los cordones, encendedor y un celular, no tenían más pertenencias. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre cuánto tiempo más siguió trabajando en la comisaría; la testigo responde que trabajando en "doblete", por lo que se fueron de franco un día y medio, volvieron a las 14 horas a trabajar todos y los trasladaron a las 8 o 9 de la noche, cuando les dieron un nuevo destino. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si volvió a la séptima; la testigo responde que no lo hizo. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si alguna vez vio caer en la comisaría a "Dieguito" alguna vez; la testigo responde que nunca lo vio. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre lo que refirió desconocer quienes hicieron la requisa a González y Pachao; para que diga si tiene conocimiento de qué oficiales estaban presentes al momento de la requisa; la testigo responde que el único oficial presente era el oficial Bulacio, ya que era el único oficial en la guardia. Aclara que era 4 en total: Moya el chofer, Barrera auxiliar de guardia, Bulacio oficial de servicio y ella (la testigo) jefa de servicio. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre lo que manifestó previamente que tres

uniformados les hicieron la requisa; la testigo responde que no dijo eso y aclara que en la guardia solo estaban ellos 4, y que no recuerda quienes le hicieron la requisa, que fue un momento rápido en el que ellos ingresan a la sala de requisa, les pide las pertenencias, ellos las dejan sobre la mesa y en ese instancia entra un señor desesperado, pidiendo auxilia porque le había sustraído el casco, pidiendo por favor que fueran en el móvil, lo que rápidamente vuelven a salir. No fue mucho el lapso de tiempo que estuvieron allí. Lo que se puede verificar en el libro que ahí nomás ingresa Ridulfo. El Dr. Galindez pregunta si puede precisar quienes entraron a la sala de requisa; la testigo responde que el oficial Bulacio y Barrera entraron con el arrestado Pachao a la sala. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cuántas veces vio al subcomisario Quevedo en su guardia; responde que lo vio una sola vez. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si el subcomisario estaba uniformado o de civil; la testigo responde que estaba de civil. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento porqué ese día se le dio la libertad a González y no a Pachao; la testigo responde que no lo recuerda, pero sabe que González estaba a cargo de la judicial y Pachao estaba arrestado en averiguación de actividades. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si conoce quien le dio la libertad a González; la testigo responde que se la dio la judicial. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si conoce la razón de por qué no se le dio la libertad a Pachao; la testigo responde que no lo sabe, pero aclara que en averiguación de actividades puede estar hasta 24 horas. Vencido ese plazo se debía dar la libertad, como máximo 24 horas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cómo pudo determinar que Diego estaba profundamente dormido, según lo que mencionó anteriormente, es decir, si lo llamó, se acercó o lo tocó; la

testigo responde que no lo pudo tocar porque ella no podía ingresar a los calabozos. Reitera que la mamá le pide que le acerque los alimentos, por lo que ella se acerca a la puerta, lo llama reiteradas veces, no responde, vuelve a la guardia a devolver los alimentos a la mamá y ella le solicita que los guarde para más tarde porque no había comido en todo el día, a lo que accedió a guardarlos en la cocina. Luego regresa y ve por la ventana que el chico lo hacía en el mismo lugar y que no había prestado atención a los llamados, a pesar de que le había remarcado que su madre quería saber cómo estaba y su mamá tenía una cara de preocupación, entonces llama al móvil para que vengan a ver qué sucedía. Refiere que los arrestados y detenidos están a cargo de ellos (los policías) por lo que al no poder ingresar para constatar que lo hacía durmiendo, llama a sus compañeros para que vengan a verlo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre porqué supuso que Pachao estaba profundamente dormido; la testigo responde que por la posición en que lo hacía. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si lo llamó y cómo lo llamó; la testigo responde que le dijo Pachao, tu mamá necesita saber cómo esta, te trajo alimentos, aquí están las cosas, pero él nunca contestó y seguía en la misma posición, como dormido. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre que suponía que sucedía cuando él no contestaba; la testigo responde que pensó que podía ser un momento de rebeldía o que lo hacía durmiendo. Explica que los detenidos y arrestados están a cargo de ellos, por lo que deben brindarles lo que necesitan y las comodidades, más allá del lugar en donde están y si les pasara algo, como pasó en esta situación, debían verificar que todo estuviera en orden. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre lo que manifestó respecto a que el Dr. Toloza tuvo un trato liviano con el paciente y si tiene conocimiento en qué clave se

llamó a la emergencia; la testigo responde que se llamó en clave roja y en cuanto al Dr. Toloza ella percibió que el mismo minimizó la situación, porque dijo que solamente estaba broncoaspirado y que estaba en un coma alcohólico, nada más. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre en qué momento tomó conocimiento del estado del detenido; la testigo responde que cuando intenta ingresar los alimentos, se percata que no le respondía y eso le llamó la atención. Fehacientemente se entera que estaba mal, cuando sus compañeros abren el calabozo y constatan que no respondía. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si puede determinar cuál es el procedimiento que se realiza cuando se conoce que algún detenido está descompensado o en mal estado, tal cual lo hacía Pachao, cuál sería el protocolo de actuación; la testigo responde que se solicita la colaboración del SAME, ya sea en clave amarilla si le duele la cabeza o lo que sea, los colores de clave: amarilla o roja, dependen de la urgencia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si en este caso se le informó a algún superior sobre el estado de saludo de Pachao; la testigo responde que luego que lo vio el SAME estima que el oficial de servicio informó, ya que esa es su función y efectivamente se hicieron presentes el superior de turno y un montón de gente, muchos jefes que se encontraban en la Belgrano por el tema de las corridas de motos y las picadas, se acercaron después que se solicitó en clave roja la ambulancia, y preguntaron por qué se pedía clave roja. Aclara que cuando se solicita por radio la ambulancia en clave roja, no se especifica la situación, no se dan detalles, ya que se sabe que es una clave muy urgente. Los jefes se presentaron para averiguar qué había pasado. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda que oficiales se dirigieron acompañando al hospital; la testigo responde que en la ambulancia solo iba la mamá,

que quería subir en la parte trasera pero no la dejaron porque allí iba la enfermera, entonces subió adelante. Luego salió el móvil hacia el hospital con el oficial de servicio, el agente Barrera y Moya, el chofer, a dejar consigna policial. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tomó conocimiento o escuchó si algún detenido o arrestado advirtieron que Pachao estaba en mal estado de salud; la testigo responde que no lo hicieron en ningún momento. Por otra parte, la mamá estuvo todo el tiempo, desde horas 22 que ella ingresó, estuvo sentada en la guardia de la judicial, ella misma se hubiera percatado de algún pedido de auxilio de los presos, de algún grito de ayuda y no fue así; y en el lapso que no estuvo la mamá, estuvo presente la señora esposa de Rodríguez, el arrestado a quien se le estaba entregando las golosinas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda quienes eran las personas alojadas como arrestado y detenidos ese día; la testigo responde que estaba detenido Guerrero, Pachao, González, Ridulfo, a la tarde ingresaron Hidalgo y Rodríguez. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si la comisaría y la judicial están en un mismo edificio; la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre lo que dijo en relación a la requisa que se les realizó a Pachao y González, cuánto tiempo pasó hasta que salieron a buscar a Ridulfo; la testigo responde que cuando ingresan y mientras ella les pedía las pertinencias a los arrestados, llega esta persona y sus compañeros los ingresan rápidamente al calabozo y salen, estima que fueron 5 minutos máximo, porque el señor decía que andaba merodeando Ridulfo con el casco. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre el momento en que regresan a las 22 horas a la guardia, en qué momento el agente Barrera ingresa a ver los detenidos; la testigo responde que lo hizo ahí nomás, a los cinco minutos del ingreso, ellos

se transportaban juntos así que llegaron juntos. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si vio algún maltrato hacia alguno de los detenidos en la comisaría; la testigo responde que jamás vio algo así. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si alguna vez escuchó desde el mostrador de la mesa de entradas algún grito o algún pedido de auxilio; la testigo responde que en ningún momento. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si desde la judicial se podría escuchar si hubiera ocurrido algún grito; a cuántos metros de la judicial está la guardia, y a cuantos metros está la oficina de requisa; la testigo responde que la pared de la oficina de requisa está a 1/2 m. del lugar donde ella se sentaba en la guardia (aclara que ella estuvo todo el tiempo allí) y desde ese lugar hasta el calabozo hay 3 o 4 m. aproximadamente, y a 2 m. está la judicial. A pregunta_formulada por el Dr. Barrientos sobre qué cantidad de personas había habitualmente trabajando en la unidad judicial; la testigo responde que lo hacían alrededor de 4 o 5 personas. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre quién más estaban en la guardia, aparte de la mamá de Pachao y de la esposa de Rodríguez cuando llegaron a la comisaría; la testigo responde que había un montón de gente solicitando certificados. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente sobre si durante la requisa escuchó manifestaciones de quejidos o algo raro; la testigo responde que no y que fue muy rápido que ahí nomás ingresaron y el móvil salió rápidamente. A los 5 o 10 minutos ingresa Ridulfo. No hubo un lapso de tiempo para nada, cree que ni siquiera tuvieron tiempo de hacer que se sacaran la ropa, como se hace habitualmente. Ellos le dejaron las pertenencias y rápidamente ingresaron al calabozo. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente sobre si alguno de los arrestados le manifestó algún acto degradante contra

ellos; la testigo responde que nunca. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre lo que dijo que había mucha gente en la guardia solicitando certificado de domicilio, para que diga si como jefe de guardia es la que llena los formularios para que después los firme el oficial; la testigo responde que no es así que el jefe de guardia los llena y los firma, tienen su sello. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si es habitual en esa jurisdicción que un día domingo muchos vecinos vayan a solicitar ese tipo de tramite; la testigo responde que antes se lo realizaba solo de lunes a viernes, porque los certificados son para los días de semana, pero hace poco se había cambiado de jefe y éste dispuso que las 24 horas cuando la persona lo solicite debían hacerse los certificados. Los días domingo se hacían más porque el lunes se cobraba o como era un lugar de escasos recursos se requerían para pedir los bolsones. Así también los certificados de convivencia y residencia se hacían muchos. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si ella y los demás jefes de guardia estaban designados por algún memorándum o cómo se los designaba y con qué criterio; la testigo responde que el jefe de turno disponía quien iba a ser jefe de guardia, por la idoneidad, por el conocimiento. Insiste que de todos modos eran tan pocos en la guardia que no había muchas alternativas para optar. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si durante los días de semana el criterio era distinto, si había otras personas de mayor antigüedad que cumplía esa tarea; la testigo responde que no, que eran los mismos. Aclara que en su caso fue designada como jefa de guardia para cubrir la licencia de un colega por 10 días. El jefe de guardia titular era el chofer Moya. A pregunta formulada por el Dr. Vélez si durante los días de semana había otros suboficiales más antiguos que estuvieran cubriendo uno a la mañana y otro a la tarde; la testigo responde que

había dos consignas, no había otras personas, por lo menos no en su guardia y ella estaba designada por 10 días como jefa de guardia, antes de esos el jefe de guardia era Moya. Aclara que de todos modos las funciones iban rotando, mas allá de ser pocos. Moya era chofer por su antigüedad. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre cuál es la disposición que determina cuales son las funciones del jefe de guardia; la testigo responde que eso está en la Ley de personal policial. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si conoce en qué artículo está y refiere que él mismo buscó por todos lados y no logró encontrar donde se prescriben las funciones; la testigo responde que lo desconoce. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si tiene conocimiento si está contemplado el cargo de jefe de guardia en el Reglamento de comisarías; la testigo responde que cree que sí y que allí deberían estar las funciones. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si es normal que un numerario policial que ya no está en la guardia salga a realizar alguna tarea con su colega; la testigo responde que no es normal. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si Vizcarra cumplió alguna función esa mañana en ese guardia; la testigo responde que en su guardia recuerda que salió en el móvil a colaborar, no recuerda si había un desorden o algo y salió a la mañana temprano. A pregunta formulada sobre si sabe cuánto tiempo llevó ese requerimiento; la testigo responde que cree que una hora. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si sabe si pudo ser un poco más de tiempo; la testigo responde que no lo recuerda con exactitud porque pasó mucho tiempo, sí recuerda que él subió al móvil. A pregunta del Dr. Vélez a la testigo en relación a la constancia a fs. 20 del Libro, horario 06.05 salida del móvil y 08.45, para que de lectura de la misma y explique; la testigo da lectura de lo siguiente: sale el móvil Charly 7-3 a cargo del cabo 1° Vizcarra, chofer sargento

ayudante Moya y agente Barrera Av. Argentina, ruidos en el techo de QTH. Explica que se trata de un requerimiento y salió a colaborar con un requerimiento de la Av. Argentina. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si es común que salga el móvil a cargo de un cabo, por encima de un sargento; la testigo responde que el chofer es un sargento ayudante y no puede estar a cargo del móvil y a la vez a cargo del procedimiento. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si tiene conocimiento de por qué salió el cabo y no el oficial; la testigo responde que no lo recuerda, quiere creer que salió a colaborar, porque lo hacía en la guardia. A pregunta formulada sobre lo que dijo de Bayón para que explique cuáles eran sus horarios y si había algún memorándum o algo de cómo cumplía los horarios o con quien tenía un arreglo él y se veía beneficiado en cumplir funciones en horario distinto que el resto del personal; la testigo responde que no se trata de que haya estado beneficiado, que en casi todas las comisarías personal policial lo hace en la secretaría y no es por ser beneficiado. Sus horarios eran por la mañana y la tarde y cuando se lo solicitaba. Es un arreglo del jefe, subcomisario Quevedo o comisario Méndez, no sabe con cuál de ellos. El jefe de la comisaría era el comisario Méndez. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si el comisario Méndez se preocupó ese día y si fue por la comisaría en algún momento; la testigo responde que en el horario en que ella estuvo a la mañana y en la noche no lo vio. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si es común que el comisario jefe de una comisaría no se preocupe y no de una vuelta por la comisaría; la testigo responde que no sabe si llamarle preocupación, porque quien estaba a cargo de la comisaría ese fin de semana era el subcomisario Quevedo. El Dr. Vélez refiere que hay una constancia de que en un horario va Méndez; la testigo responde que de 06 a 14 y de 22 a 06, cuando ella

estuvo de guardia no fue, no sabe si habrá ido en horario de la tarde. A pregunta formulada por el Dr. García sobre lo que manifestó en relación a que la madre de Pachao ingresó a la dependencia policial cuando ella (la testigo) estaba cumpliendo la guardia, para que diga si la señora permaneció un rato prolongado en la guardia o vino solo a dejar alimento para su hijo; la testigo responde que cuando ella (la testigo llegó) y se acercó a la Virgen, la señora fue a hablarle, ya se encontraba en la guardia desde antes de su llegada. A ella le habían dicho que debía hablar con el oficial de servicio Bulacio, por eso ella le preguntó si lo era y ella le dijo que no. La señora quedó esperando a un costado cerca de la judicial, siempre acompañada de un masculino. Ella va a tomar la guardia, estaba lleno de gente pidiendo certificados, terminan de hacer los certificados, entonces ella dice que los terminaría, seguidamente Barrera entra al calabozo, luego la mamá entra a entrevistarse con el oficial y no sabe cuánto tiempo más se quedó. Luego regresa la señora con los alimentos. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si la mamá de Pachao estaba en la dependencia policial cuando registró en el Libro de Guardia la libertad del detenido González; la testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si recuerda quien era la autoridad judicial que otorgó la libertad del señor González; la testigo responde que fue la judicial 7. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si en el momento en que estaba dando la libertad a González se encontraba la madre de Pachao en la dependencia policial; la testigo responde que no lo recuerda, cree que cuando salieron lo hicieron juntos. A pregunta aclaratoria sobre si el requerimiento que reciben por vía telefónica fue de un particular o del comando; la testigo responde que fue un particular. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani si cuando regresa el móvil

con los arrestados traían algo en particular; la testigo responde que después tomo conocimiento que traían un cuchillo de carnicero con cabo blanco, como de hueso. Lo bajó el chofer del móvil. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si se hizo un acta de eso; la testigo responde que cree que tomó conocimiento la judicial. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si se hizo denuncia y porqué intervino la judicial con uno y no con el otro; la testigo responde que no lo recuerda bien. Se acuerda del cuchillo, pero no sabe por qué. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si en el caso que hubiera denuncia, quien es el personal policial que se encarga de hacerla; la testigo responde que la hace el personal que ha sido afectado. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si cuando se hace la denuncia se remiten actuaciones o se presenta copias; la testigo responde que solo con los dichos del personal y los elementos secuestrados también que sirven de prueba. A pregunta formulada con el Dr. García sobre si tiene conocimiento sobre la remisión de un acta de procedimiento respecto de un hecho, paso previo a la fiscalía o al precinto. Aclara que se refiere a la generalidad del trámite de ese tipo de actuaciones, si se remiten o no al precinto judicial para su evaluación o terminan en la comisaría; la testigo responde que no lo sabe porque eso lo tramitan los oficiales. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si conoce al sargento Morales y al sargento Alamo, si sabe si prestaban tareas en la comisaría 7ma.; la testigo responde que no recuerda, cree que no, si fueron personal de la comisaría los dos. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si ellos eran jefes de guardia los días de semana; la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si el comisario Vélez era de usar uniforme; la testigo responde que en los horarios en que lo hacía

trabajando sí usaba el uniforme de fajina. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si conoció el motivo del arresto de Diego Iván Pachao; la testigo responde que no le informaron, ellos ingresan a la comisaría pero el oficial de servicio no le explica por qué ingresan, más allá que sabía de la situación previa que lo hacían merodeando, en estado de ebriedad, amenazando a la gente con un cuchillo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez a quien se refiere, si a González o a Pachao; la testigo responde que con el cuchillo lo hacía González y con el torso desnudo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si fue así por qué Pachao fue arrestado; la testigo responde que imagina que porque lo hacía en estado de ebriedad en la calle, no lo sabe. El oficial de servicio es el encargado de arrestar. A pregunta formulada por el Dr. Morabito sobre quien decide que queden arrestados en averiguación de actividades; y como es el procedimiento en el cual dos personas que estarían involucradas en el mismo hecho delictivo, responde lo decide el oficial de servicio o cualquier policía al arresto en averiguación de actividades; la testigo responde que el oficial de servicio es el que tiene esa facultad. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre si siempre quedan arrestados por 24 horas, como el caso de Hidalgo y pregunta por qué quedó arrestado; la testigo responde que Hidalgo entró a la tarde por violencia o porque estaba borracho en la vía pública y Rodríguez por manejar zigzagueando en el auto en estado de ebriedad junto con un menor. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre si muchas personas quedaban arrestadas por averiguación de actividades; la testigo responde que no, más eran por robo.----------

El testigo **Carlos Romirio Vega Ramírez,** médico especialista en traumatología ortopedia y medicina legal. A pregunta

formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que surgió de la operación autopsia y la causa de muerte, el testigo responde que la lesión más importante era sin duda la lesión cerebral, tenía un hematoma subdural producto de una lesión traumática que coincide con una lesión en el cuero cabelludo en el sector izquierdo, había hemorragia subaracnoidea que es una hemorragia que se produce entre la meninge y masa encefálica, y una hemorragia de tronco cerebral, eso es lo que dice el informe de autopsia. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si esa hemorragia de tronco cerebral tenía origen independiente o puede estar vinculado al hematoma subdural, el testigo responde puede estar vinculado o ser de origen independiente, pero de acuerdo al informe fue independiente. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que es la hemorragia subaracnoidea, el testigo responde que forma parte del hematoma subdural. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que lesiones determinó a nivel externo, el testigo responde: lesión de herida cortante a nivel fronto temporal izquierdo, excoriación supraclavicular izquierda, excoriación lineal en antebrazo derecho. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si puede indicar la primera lesión, a lo que el testigo responde que de acuerdo al informe es una herida cortante en región temporoparietal izquierda (indica con la mano su cabeza y señala el lado izquierdo), a la altura del oído el hueso se llama temporal y el hueso de arriba parietal, seria entre ambos. A pregunta formulada respecto a qué origen puede tener el hematoma del tronco, a lo que el testigo responde que la Historia Clínica hablaba de una posible lesión aneurismática, pero en el examen no encontraron malformación aneurismática y tampoco lo dice el informe anatomopatológico, es decir que fue descartado. La hemorragia del

tronco puede ser traumática o por una ruptura vascular orgánica. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que agrega el informe anatomopatológico, a lo que él pudo determinar en su examen, el testigo responde que nada distinto, confirma las lesiones mencionadas y la ausencia de lesión aneurismática. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a cómo ingresa Pachao al HSJB según la Historia clínica, el testigo responde que presentaba un cuadro de depresión del sensorio, síndrome febril y midriasis bilateral no reactiva con un Glasgow de 3/15, y explica que la escala de Glasgow es para medir la reacción refleja muscular y del sensorio del paciente, en la medida que disminuye el sensorio, disminuye la actividad muscular y respuestas del paciente, va bajando según la magnitud de la lesión 3/15 es un nivel muy bajo, prácticamente en estado de coma. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a cuando habla de origen traumático o ruptura vascular del hematoma del tronco, si el aneurisma sería una ruptura vascular, el testigo responde que el aneurisma es una malformación, se puede romper. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si las lesiones cerebrales pueden tener origen traumático, a lo que el testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si un sacudón entra dentro de esa categoría traumática, a lo que el testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si es lo mismo tratar a un paciente en contexto de custodia que un paciente normal o común, es decir si tienen protocolos especiales para tratar detenidos, por ejemplo, el Protocolo de Estambul, a lo que el testigo responde que desconoce. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si trabajaba en el HSJB, el testigo responde que no. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si escucho hablar alguna vez del

Protocolo de Estambul para la investigación de malos tratos, a lo que el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini, según su conocimiento técnico, que relación de causalidad puede haber entre la herida fronto temporal izquierda suturada con evolución de 7 días, y el hematoma subdural (relación causa - efecto), el testigo responde que muchas. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que implicancia tendría la ingesta de alcohol o realizar tareas de esfuerzo en la evolución de ese sangrado, el testigo responde que con un hematoma subdural es difícil que pueda hacer fuerza, dependerá mucho de la magnitud del hematoma subdural. El hematoma subdural se da frecuentemente en pacientes alcohólicos no en la ingesta de alcohol. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si alguien tiene una lesión que no fue diagnosticada, y continúa ingiriendo alcohol puede tener alguna implicancia, el testigo responde que puede o no. Si tiene un hematoma subdural subclínico con mucho tiempo de evolución, por ejemplo un hematoma subdural por un golpe banal y lo tenga en forma crónica, si realiza tareas laborales ese hematoma puede aumentar. A pregunta formulada por el Dr. Gandini para que indique con su mano en donde queda el tronco, el testigo señala con su mano la nuca manifestando debajo del cerebro. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si el hematoma subdural puede desplazarse hacia el tronco, el testigo responde que el hematoma subdural ubicado en la zona parieto frontal se desplace hacia el tronco cerebral, es un cerebro que no tiene vida, es raro. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos, el testigo responde que no hay conducto anatómico entre hematoma subdural y tronco cerebral; el hematoma subdural o cualquier derrame sanguíneo ejerce, en la medida que aumenta de tamaño, un efecto de masa compresiva de masa encefálica, comprime. Para que

un hematoma subdural parieto frontal se desplace hasta el tronco, toda la masa encefálica se comprime entonces ya no existe cerebro. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a cuáles son los primeros síntomas que comienza a tener una persona con ese hematoma subdural izquierdo, el testigo responde que los síntomas dependen de la magnitud de la lesión y compresión de la masa encefálica, por ejemplo, cefalea intensa, vómitos, trastornos visuales, convulsiones, fiebre. A medida que evoluciona el hematoma van a apareciendo más síntomas hasta llegar a estado de inconsciencia. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente respecto si reviso el cuerpo completo de Pachao, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. de la Fuente respecto si observo alguna otra lesión, el testigo responde que debería constar en el informe de autopsia y no consta, salvo la excoriación clavicular con tiempo aproximado de 7 días, y excoriación en antebrazo de reciente evolución 48/72 hs. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente respecto al caso de que una persona reciba golpes que lo dejen tirado en el piso, debería reflejar en su cuerpo los mismos, el testigo responde que si, como en este caso que refleja uno en la cabeza. A pregunta formulada por el Dr. Vélez el testigo responde que el hematoma subdural y el de tronco son lesiones diferentes. Es muy difícil que se comunique el hematoma subdural a la hemorragia de tronco, para que eso ocurra el hematoma subdural de zona parieto frontal izquierdo debe ser de magnitud tal que empuje toda la masa cerebral. Es subdural porque está entre las meninges que cubren el cerebro y la masa encefálica, entonces el hematoma subdural va comprimiendo la masa encefálica y el cerebro va perdiendo funciones, es difícil que ese hematoma llegue a la base del cerebro, que para el son cosas diferentes. A pregunta formulada por el Dr. García el

testigo responde que a medida que aumenta el hematoma aumenta el sangrado. A solicitud del Dr. García el testigo da lectura de su informe obrante a fs. 119 vta. consistente en "Causa de muerte obedeció a una ruptura del sistema vascular cerebral de tipo agudo (entendiéndose como neurológicamente agudo a un tiempo estimado de hasta 7 días de evolución) en donde la lesión subdural podría ser originada por un traumatismo, en tanto que la de tronco cerebral es más probable de originarse por una complicación de una malformación vascular preexistente (ej. Aneurisma), ambas lesiones son de volumen considerable y de incidencia directa en el resultado final". A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si su conclusión seria que un hematoma de tronco puede llegar al espacio subdural, el testigo responde que el espacio subdural es un espacio anatómico que abarca todo el sistema nervioso, desde el cerebro hasta la medula (toda la medula), el sistema nervioso está recubierto por las meninges que son las membranas que cubren todo el sistema nervioso son: duramadre, aracnoide y piamadre (ligada a la masa encefálica). Un hematoma subdural se puede dar en cualquier lado del sistema nervioso, a nivel de tronco cerebral, en cualquier lado del cerebro, medula espinal, encéfalo, cerebelo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si un traumatismo en el tronco cerebral puede llegar a espacio subdural, el testigo responde que reitera lo antes expuesto: el tronco cerebral forma parte del sistema nervioso central, y todo el sistema nervioso central (cerebro hasta medula) están recubiertos por las meninges que son tres: duramadre, aracnoide y piamadre. El espacio subdural es el que existe entre duramadre y aracnoide. Es decir, puede tener un hematoma subdural a nivel de cerebro, de cerebelo, de bulbo o a nivel de medula. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a que

síntomas tendría una persona con un hematoma subdural el testigo responde que depende de la magnitud del hematoma, hay hematomas que se manifiestan subclínicamente sin manifestación clínica; si es agudo producto de traumatismo de alta energía puede producir muchos síntomas hasta la muerte en forma inmediata. Un hematoma subdural puede ser agudo, crónico, con manifestación clínica o no. Hay casos que no tienen síntomas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez, si habla de agudo, de cuánto tiempo seria la evolución, el testigo responde que 7 días aproximadamente.--

El testigo **Rafael Dionisio Méndez**, comisario retirado. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar para que relate sobre lo que sucedió cuando era jefe de la comisaría séptima y en relación a los hechos; el testigo responde que ese día domingo se encontraba en el negocio de su familia a nombre de su esposa, con sus hijos. Ese día jugaba Villa Cubas con Concepción de Tucumán cree, era un partido importante. Fue con su hijo, dejaron el auto en la comisaría por cuestiones de seguridad, y porque se jugaba en el estadio adonde se dirigieron caminando. Vieron el partido en la platea y cuando terminó fueron con su hijo a retirar el auto. Su hijo le dijo que quería tomar agua, por lo que ingresaron a la comisaría, allí estaban muchachos recargados, preguntó si estaba todo tranquilo y le respondieron que sí, sin novedad. Su hijo tomó agua y se fueron. Pasó por un negocio, no recuerda hasta qué hora estuvo y regresó a su casa. Agrega que en la caminata desde el estadio a la comisaría se cruzó con un conocido de nombre Lalo Roldán, que se domicilio en el en el Barrio Eva Perón, quien es peluquero y cliente de su negocio, con quién había quedado verse más tarde. Fueron a un bar pool y se reunieron ahí. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre a qué hora pasó por la comisaría; el testigo responde que fue cuando finalizó el

partido, entre las 19 y 19.30 no lo recuerda bien. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si cuando llega la comisaría se encuentra con alguien; el testigo responde que había personal de guardia y oficiales, no recuerda quienes. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si recuerda haber visto al subcomisario Quevedo; el testigo responde que no lo recuerda, puede que sí o puede que no. En su debido momento cuando declaró, seguramente recordaba bien, pero en este momento no. Debido a su función que es muy diferente a la de los demás se conoce a tanta gente, que es difícil recordar los nombres. No quiere mentir. El Dr. Zalazar, ante la falta de memoria del testigo lee la parte pertinente de su declaración donde el fiscal le pregunta si había visto a alguien más y él responde que sí, que el día de los hechos el subcomisario Quevedo se encontraba de turno y que él era el jefe de la comisaría y estaba de franco ese día. A pregunta del Dr. Zalazar sobre si recuerda haber declarado eso; el testigo responde que lo que recuerda y que seguramente dijo, y que puede constar o no, pero es lo que normalmente pasa, es lo que se le interrogó al momento de encontrarse involucrado en la causa. Lo que dijo es que los días jueves, hacen los partes de novedades a la regional, de la que depende la comisaría séptima. En ese parte de novedades se informa el nombre del superior de turno de la comisaría. Debido a que el comisario no puede estar de turno todos los fines de semana debido a que se debe estar con la familia y se tienen otras responsabilidades. Entonces, los jueves se emite un parte a la unidad regional, donde se hace constar el nombre de superior de turno, ya sea el subcomisario o el Comisario que está de turno ese fin de semana; y esa persona es la que se hace el responsable de la dependencia. El que está de franco regresa los días lunes a trabajar. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si

recuerda haberle pedido las novedades al subcomisario Quevedo o la persona que se encontraba ahí; el testigo responde que andaba con su hijo y recuerda que seguramente preguntó: ¿todo bien muchachos? Y respondieron: sí todo tranquilo, todo sin novedad. Fue algo así debió haber sido. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar, ya que determinó que el subcomisario Quevedo fuera el superior de turno ese día, si puede decir cuál es la función y si existe alguna reglamentación escrita del cargo; el testigo responde que se trata de disposiciones que llegan de la regional, desconoce si allí tendrán algo por escrito, pero sí hay órdenes y disposiciones que provienen de la regional. Desde allí requieren que los jefes de comisaría eleven los informes, diciendo quién se va a quedar de turno. Por eso consta en la regional quien fue designado superior de turno. Esos informes deben ser elevados los días jueves. La responsabilidad es la misma que la de cualquier jefe. En ausencia de uno, el otro cubre el cargo. Las funciones específicas son controlar la dependencia policial, tomar las decisiones del caso de todo lo que se tenga que hacer. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si el cargo y funciones del superior de turno son diferentes a la del jefe de servicio; el testigo responde que el jefe de servicio, lo hace en regional, ese cargo se cubre con los jefes con jerarquía de comisario y subcomisario, refiere que a él le tocó ser jefe de servicio. La función es la de recorrer y controlar las distintas dependencias policiales. También hay un superior de turno en la regional, que es quien controla al jefe servicio y todo lo demás, desconoce mayores detalles de la función de ese cargo. Refiere que a veces los llaman a los distintos jefes de comisarías de la capital para hacer base en la regional N°1 y salir a recorrer las dependencias, siempre y cuando el tiempo lo permita y siempre deben estar en las dependencias donde hay novedades importantes y se requiere la

presencia del jefe de servicio. Se debe recorrer y verificar que todo esté normal, que los móviles funcionen, que el personal esté en su debido lugar. Aclara que es lo mismo que el jefe de turno que controla la comisaría, pero a mayor escala; es decir que el jefe de servicio, se desempeña a nivel regional y controla todas las dependencias, generalmente asistiendo más a las comisarías que tiene novedades importantes. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si recuerda quien era en la ocasión el jefe de servicio que estaba en la regional; el testigo responde que no recuerda, porque lo hacía de franco del servicio. A pregunta, formulada por el Dr. Zalazar sobre si el superior de turno designado durante la semana anterior, debía permanecer en la comisaría o era pasivo y no debía permanecer todo el tiempo en la comisaría; el testigo responde que no debía permanecer todo el tiempo en la comisaría, por ejemplo el día del hecho y como generalmente sucedía en la dependencia policial, seguramente fue temprano en horas de la mañana y se quedó hasta el mediodía, se habrá ido a comer y habría regresado porque así lo requería la situación. El superior de turno ese domingo estuvo toda la tarde involucrado en el partido de fútbol que era importante, estuvo en toda la organización de la seguridad, llegado el momento, hubo que esperar para despejar y después continuar con los temas de la comisaría. Eso ya depende del jefe de turno, qué funciones cumple y para eso también hay un oficial de servicio que se hace cargo de la dependencia, de las actuaciones y todo lo demás. Si hay novedades importantes que requieran la presencia del jefe de turno, el oficial lo llama y éste se hace presente y es quien se encarga de pasar las novedades a la regional. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal en relación a lo que explicó sobre que él era el jefe de la comisaría, pero no estaba a cargo ese fin de semana, para que diga quién estaba a

cargo de la comisaría; el testigo responde que quien estaba a cargo de la comisaría era el subcomisario Quevedo, estaba como jefe de turno. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si el cargo jefe de turno y el de superior de turno, es lo mismo; el testigo responde que el jefe de turno vendría a ser casi lo mismo porque es el superior de la dependencia, pero generalmente se llama jefe de turno al de la comisaría y superior de turno se denomina a los jefes de más arriba. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal para que aclare cómo se denomina correctamente, toda vez que hubo momentos en que para referirse a Quevedo se habló de superior de turno, por ejemplo, cuando dice que eleva el informe jueves para decir quién va a ser el superior de turno; el testigo responde que es lo mismo, aclara que en la comisaría el superior es el comisario y también el subcomisario, el comisario como jefe de la dependencia es el superior y el jefe de la comisaría. Por lo general, formalmente les llamaban jefe de turno y así también a los jefes subsiguientes de la regional y área de la jefatura, siempre hay alguien que suple al jefe de policía, ya sea su jefe o el inspector en general. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre lo que dijo que el superior o jefe de turno tiene las mismas funciones que el jefe de la comisaría, entre las que nombró controlar la dependencia. Para que explique qué abarcaría ese control de la dependencia, qué hace cuando se hace presente en la dependencia, cuáles son sus obligaciones; el testigo responde que lo primero que hace es recibir las novedades y después empieza a transmitir las órdenes que cree convenientes. Si no hay algo de importancia, lo pone en conocimiento a la regional, de donde uno depende directamente. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal Dr. Costilla, si en el caso que él como fiscal tenga un problema concreto con un numerario policial, quién sería el superior o el encargado de la

dependencia, a quién se debería dirigir en ese momento; si debería hacerlo con él como comisario aunque estuviera de franco o con el subcomisario Quevedo que estaba a cargo o de turno en ese momento; el testigo responde que va a ser el subcomisario Quevedo por estar de turno, porque para eso se queda en la dependencia. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal en relación a como estaba constituida la guardia ese día, es decir el jefe que estaba en turno: subcomisario Quevedo, el oficial de servicio, el chofer, el jefe de guardia encargado del libro y un numerario más de acuerdo a lo que obra en el registro del libro de novedades; para que explique cómo era el funcionamiento interno y la jerarquía de cada uno; cuáles son las facultades que cada uno tiene, según su experiencia; el testigo responde que en primer lugar, el jefe de la dependencia, es el nombrado para tal fin; el subcomisario es el jefe del personal y también tiene todas las facultades, en ausencia del comisario. A un cargo que no se nombró que sería el del oficial principal o en el caso de que hubiera más de un subcomisario se lo pone a cargo de la sala de sumario. Luego en la jerarquía se tiene en cuenta la antigüedad de los oficiales judiciales para las funciones de cada uno de ellos. En la guardia, está jefe de guardia, el chófer y el personal, quienes también por la jerarquía se van ordenando, es decir que es algo vertical, son órdenes que se transmiten por la jerarquía y por la antigüedad también. Por ejemplo, en el caso en que sean dos cabos, el más antiguo va disponer sobre el que le sigue. Después están los agentes que cumplen cualquier función que se les asigne a ellos. Todos lo sabemos que hay un problema, desconoce si ahora sigue existiendo, pero es la escasez de personal policial. Explica que el personal de tropa es el que va al choque; el personal de oficiales es el que tiene que hacer las actuaciones y supuestamente no tendría que ir a

realizar los procedimiento, es decir las actuaciones físicas, el oficial siempre es el que va atrás dando las órdenes; pero aquí se tiene por costumbre que el oficial es quien va adelante, por la falta o escasez de personal, lo hace para motivar al mismo personal. Hay casos en que hay 10 personas peleando y los policías que van son dos o tres. A veces, y de última, hasta el chofer se baja a ayudar. En Catamarca, siempre durante los 29 años que trabajó hubo escasez de personal. Todas las veces que estuvo como jefe de dependencia, fue uno de los primeros en subir al móvil y el personal lo seguía. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal para que explique cómo es en el interior de cada comisaría, en cuanto a las tareas que cumple cada uno, quien labra actuaciones, quien deja constancias y con respecto a las personas bajo su custodia: personas que dependen del federal, con ciertas características de peligrosidad, personas que entran por averiguación de actividades y aquellos que ingresan a disposición de la fiscalía como autor o sospechoso en un hecho delictivo, para que explique cuáles son los recaudos que deben guardar con ese tipo de personas y cuál es la conducta que los miembros de la guardia deben respetar con respecto a ese cuidado, para evitar que no se autolesionen o lesionen a los demás integrantes del calabozo; el testigo responde que en la dependencia, tanto el jefe de comisaría y los pocos que trabajaban en ese momento y con las falencias edilicias que había, supuestamente con todos esos detenidos y personas a disposición de la federal y las personas que caen por averiguación de actividades tienen que estar separados; pero en la realidad no existen las condiciones edilicias para_separar a un detenido de otro. Tampoco había un personal destinando para que los estén vigilando. No había chófer, ni suficiente personal. Siempre ocurrió lo mismo. En cuanto a las funciones el jefe de dependencia es el que hace las relaciones

interinstitucionales, recibe las novedades y da las disposiciones. El subjefe de la dependencia, se encuentra a cargo del personal. Siempre están en un contacto permanente. Para solucionar los inconvenientes de la escasez de personal, se explotan las fortalezas de cada uno en lo que mejor se desempeña. No van a mandar a alguien que es débil, que para que haga cual o tal trabajo. Si tiene conocimiento de oficina se lo manda a trabajar en la oficina y si se lo necesita, se lo saca de la oficina y se lo manda a un procedimiento. Hay que explotar en estos casos y ante la escasez de personal las fortalezas. El Sr. Fiscal insiste en que explique cuáles son las funciones del personal en relación a las personas alojadas en la dependencia; el testigo responde que como la dependencia es pequeña, todo se inspecciona y se recorre. Debe tenerse en cuenta que una jurisdicción como la séptima, hay un llamado a cada rato, un problema a cada momento y casi siempre con escasez de personal, y con el móvil que también tiene que andar en la calle, porque esa es la función del policía, la de prevención. Cuando falla la prevención es un problema y aún luego de la creación de la policía judicial, la escasez de personal no dejaba de ser un problema. En su caso, cuando fue designado como jefe de la comisaría séptima, también estaba trabajando con la policía comunitaria, con las reuniones de vecinos por el tema de la prevención y la seguridad, hubo en esa época robos a mano armada en los negocios, por lo que la superioridad lo mandó para realizar trabajos comunitarios, alarmas comunitarias. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre lo que dijo sobre tener 29 años de ejercicio de la profesión, para que responda si son 29 más 3 de la formación; el testigo responde que no es así, que el policía cumple función desde que inicia la formación se cuentan esos tres años. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre

si recuerda la Ley Orgánica de la Policía, que dice sobre que establece sobre las atribuciones y funciones; el testigo responde que ya no lo recuerda, por desuso. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre dentro de las atribuciones de la policía, si recuerda la facultad de arresto en averiguación de actividades; el testigo responde que sí lo recuerda. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si recuerda cuáles eran las circunstancias que ameritaban hacer uso de esa medida restrictiva de la libertad personal; el testigo responde que generalmente se salía a recorrer o informaban los vecinos sobre algo que ocurría, entonces la policía llegaba al lugar de los hechos, o en otros casos se hacían paradas y contralaban a los vehículos que pasaban, le pedían la documentación e interrogaban adónde vivían, les preguntaban que hacían en el lugar; y por ejemplo, supongamos que la persona respondía que estaba parando en lo de una tía y no tenía documentación, se le preguntaba cómo se llamaba la tía y dónde vivía, que los acompañe a ver la casa de la tía; entonces si la persona se negaba era porque la tía no existía. Podía pasar que los mismos vecinos llamen para alertar de una persona sospechosa, uno la interceptaba y si no respondía las inquietudes se lo llevaba a la dependencia, se lo requisaba, se lo hacía ver con el médico y se pedía informe para ver si tenían pedido de arresto, entre otras cosas. Una vez que se salía de la duda, se le daba la inmediata libertad, previo hacerlo ver con el médico. El Sr. Fiscal refiere al testigo que la Ley 4663 del 15 de noviembre del año 1991, más o menos cuando él comenzó a ejercer como policía, dice claramente que en circunstancias que lo justifiquen o cuando nieguen a identificarse son los presupuesto fácticos que ameritan a hacer uso de esas atribuciones; para que diga si eso es así; el testigo responde afirmativamente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez en

relación a lo que respondió al Dr. Zalazar, para que explique sobre si los oficiales de comisaría tienen obligación de estar presentes en la comisaría o si no tienen obligación de presencia efectiva, es decir para que explique qué significa presencia pasiva sin obligación de concurrencia; el testigo responde que a lo que se refirió es que generalmente los oficiales de turno están presentes, pero hay días atípicos como ese día del partido de fútbol que era bastante importante por eso fue a verlo y lo llevó a su hijo porque él le insistió tanto. Explica que cuando están de turno los fines de semana, llegan a la comisaría a las 7.30 u 8 de la mañana, piden las novedades y seguramente no hubo novedades porque de otro modo lo sabrían porque los habrían llamado o los habrían ido a buscar. Durante la mañana trabajan en la comisaría, luego se retiran a comer y regresan más tarde, porque el jefe de turno de la comisaría no tiene que estar las 24 horas, tampoco tiene que estar uniformado todo el tiempo, sino que tiene que ir, recorrer y controlar permanentemente. Eso no quiere decir que tiene que estar todo el tiempo. A veces, se está hasta las dos o tres de la mañana si las circunstancias lo ameritan y uno está cansado, es lógico que puede irse a su casa a descansar, para volver al día siguiente. Cualquier cosa que suceda se la pueden comunicar telefónicamente o llegar el móvil a la casa si es necesario que vaya urgente a la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si a pesar que se permita la presencia pasiva sin obligación de concurrencia se debe presentar en la comisaría unas cuántas veces durante su turno; el testigo responde que no es una presencia pasiva en el caso del jefe de la dependencia, pero no en el caso de él ese día porque no estuvo de turno. Es decir que el jefe de turno tiene que ir, pero tiene la obligación de permanecer todo el tiempo. Es decir que es como el encargado o jefe de cualquier

dependencia, no tiene que estar, tiene que ir a inspeccionar, pero no tiene que estar presente todo el tiempo, y en el momento en que se lo requiera, debe estar presente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si ese día 11 de marzo de 2012, entró a las 19 o 19.30 a la comisaría y manifestó haberse encontrado con el subcomisario Quevedo; el testigo responde que no lo dijo, pero puede ser que lo haya encontrado, aclara que lo que respondió es que cuando se presentó en la comisaría había varios de la guardia, entre oficiales y suboficiales. Refiere que si declaró así, es porque fue así, ya que en ese momento lo recordaba bien, pero ahora no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cómo fue el encuentro con el subcomisario Quevedo; el testigo responde que entró a la dependencia porque su hijo quería tomar agua y preguntó: ¿todo bien muchachos? Y le respondieron: todo bien, ya lo dijo. Luego se fue a su casa. Si hubiera querido ir 10 o 15 veces a la dependencia nadie se lo impediría. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda cuántas personas había en ese momento, si recuerda cuántas personas había de guardia; el testigo responde que no lo recuerda bien, que seguramente había recargo, no tan solo de la séptima sino de otras dependencias porque había que hacer acompañamiento. No recuerda bien, no era ni 1 ni 2, eran más, estaban sentados, cansados. No puede precisar cuántos, 3, 4, 10 no puede aseverarlo porque no lo recuerda y no los contó. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cómo estaba vestido el subcomisario Quevedo, si estaba de civil o uniformado; el testigo responde que si hubiera escuchado bien, sabría que ya respondió que no recordaba si estaba el subcomisario Quevedo o no estaba, pasaron 10 años, es un mal recuerdo que lleva, tan solo por haber elegido la profesión de policía que llevó dignamente y está orgulloso. A pregunta

formulada por el Dr. Galindez sobre si él y el subcomisario Quevedo fueron informados ese día de las novedades del servicio por parte del oficial de servicio y por el jefe de guardia; el testigo responde que generalmente a la noche siempre se pasaban las novedades; eso lo debe haber dicho en su declaración anterior, que preguntó que hubo y le respondieron todo tranquilo, sin novedades. Le dijeron que había un muchacho que entró en estado de ebriedad y que estaba internado en el hospital San Juan Bautista, no recuerda bien si le dijeron por una supuesta broncoaspiración. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre quién le informó eso; el testigo responde que le informó Quevedo, pero para él no había nada que le indicara que corriera peligro la vida. Refiere que cuando vuelve a la dependencia, sin recordar el horario exacto como a las 7.00 7.30 de la mañana y se presenta a trabajar, pregunta las novedades, las tramita y se le acerca un personal de la guardia y le dice que un suboficial, antes que él llegara, desde temprano insistía en que él se comunicara. Refiere que ese personal portaba un handi; por lo que fue hacia la oficina de comunicación donde está la radio, al lado de la guardia y lo llamó; éste le dijo que la madre del arrestado Pachao necesitaba entrevistarlo urgente, porque el muchacho estaba mal o algo así. Eso fue en la mañana del día siguiente. Aclara que cuando se toma la guardia se limpia, se lavan los calabozos y se requisa de nuevo, se controlan los arrestados, pero ante ese llamado, cuando el suboficial le pregunta si empiezan con la limpieza y la requisa, le dijo que no toquen nada de los calabozos. Le pone en conocimiento urgente a la unidad judicial y avisa a sus superiores, si no se equivoca estaba cumpliendo funciones como tercera jefa de la regional la comisario inspector Montalván, a quien le comunico la situación de que había un muchacho que supuestamente estaba

grave, que su salud se había agravado y le pide autorización para ir a hablar con la madre de Pachao, porque ella quería entrevistarse con él, porque sabía quién había agredido a su hijo en el norte y se lo quería decir. Cuando se hizo presente en el hospital, la señora lo estaba esperando, pero llegó el padre y ya no quiso hablar con él, también había abogados y no lo atendieron, entonces regresó a la dependencia y después sucedió lo que sucedió. Le puso en conocimiento a la unidad judicial, ellos a la fiscalía, y después puso en conocimiento a los jefes de la regional. Se presentaron tres en la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre a qué hora le informa el subcomisario Quevedo sobre la situación del chico, cuando le dice que se encontraba en ese estado de salud; el testigo responde que no lo recuerda bien, cree que fue como a las 12 de la noche. Le dijo que en un rato se iba a ir, porque estaba cansado, pero se no se lo comentó como algo grave, ya que se desconocía la situación, porque generalmente cuando una persona cae arrestada en estado de ebriedad muchas veces arrojan y después se duermen, y se le da la atención que necesitan, en ese caso cree que fue el médico. Lo primero que se hace cuando se arresta a alguien, es hacerlo revisar con el médico y éste seguramente, había autorizado para que permanezca alojado en la dependencia policial. Lo mismo se hace a la salida, sino va al médico a la dependencia se lo lleva a sanidad policial o al hospital donde esté trabajando. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si pregunta quien tomó la decisión de sacarlo a Pachao de la celda y dejarlo tirado en el patio; el testigo responde que una vez que se hizo cargo unidad judicial y la fiscalía, ya no debe intervenir. Lo único que hizo es dejar que ellos trabajen, protegiendo el lugar y poniendo en inmediato conocimiento a quienes correspondía, quedó en manos de la judicial la investigación y por

disposición de los superiores, fue traslado a otra dependencia y todos fueron trasladados. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si le informaron quiénes fueron los efectivos policiales que decidieron sacar a Diego al patio; el testigo responde que no, que no tiene idea, aclara que no estaba de turno ese día, que lo que hizo fue resguardar el lugar y avisar a la unidad judicial y ellos a la fiscalía, ya que también se hicieron presentes en el lugar y también avisó a sus jefes. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si leyó el libro de guardia de ese día; el testigo responde que no, que lo desconoce porque fue una situación en que la unidad judicial fue y agarró el libro, no cree haber leído el Libro de guardia, porque las novedades se las pasan entre el personal y a él le dan las novedades personalmente en la oficina. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si durante su larga experiencia como comisario, conoció situaciones no registradas en los Libros de guardia; el testigo responde que no sabría decirlo, lo desconoce si lo hubo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cómo se informa de las novedades si no lee el Libro de guardia, si lo hace a través de sus subordinados; el testigo responde que es un sistema vertical, el oficial es el que se hace cargo y controla el personal, es el jefe de guardia que controla al personal que llega, entre y sale, y tiene todas las anotaciones, está a cargo de personal de suboficiales, de la atención al público y de todos los movimientos. Es el oficial de servicio el que lleva al comisario las novedades y si él quisiera ver el Libro de guardia por algo, lo vería. Pero en ese momento, recibió las novedades y lo único que atinó fue a preservar y proteger el lugar; y como segunda medida, poner en conocimiento a quien realmente debía hacer las actuaciones, que era la unidad judicial y poner en conocimiento inmediato a su superior. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre ese día 11 de marzo, si

tiene conocimiento que asistió Bayón a la comisaría séptima; el testigo responde que no recuerda sí estuvo ese día. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre qué funciones tenía Bayón; el testigo responde que no recuerda qué funciones cumplía. Seguramente, como dijo se explotan las fortalezas, a veces el personal debía cumplir funciones, a veces estudiaban, hay diferentes situaciones en que la misma, en la regional autorizaba o los jefes de dependencia, lo hacían trabajar en determinada función aprovechando la fortaleza de cada personal. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tenía un trato especial con Bayón; el testigo responde que no lo tenía, que casi no lo conocía, porque solo hacía unos meses días que había llegado a hacerse cargo de la dependencia policial y a él lo conoció allí. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cuánto tiempo permanecían en la comisaría séptima los arrestados en averiguación de actividades; el testigo responde que estaban 24 horas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si él decidía sobre la libertad de los arrestados; el testigo responde que no lo hacía, sino era la ley la que faculta a la policía para hacer las averiguaciones sobre si tenía pedido de detención, y si había algo dudoso se pasaba directamente a conocimiento de la fiscalía, que disponía si había algún delito. Si no, quedaba simplemente arrestado en averiguación de actividades, a veces se lo dejaba privado de la libertad, por ejemplo si estaba en estado de ebriedad, en ese caso no se le daba libertad, porque iba a continuar haciendo problemas en la calle. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tuvo conocimiento de casos de apremios ilegales en la comisaría y en ese caso, si tuvo conocimiento qué medidas tomó; el testigo responde que cada vez que llegaba a la dependencia, lo primero que hacía era reunirse con el personal.

Siempre le dijo al personal que el policía debe tener hombría, por esa razón se los elige, defender a las personas y proteger los bienes. Entonces el policía debe actuar en consecuencia y en el lugar de los hechos. Cuando el policía entra en acción y es atacado, hace uso de la fuerza en la medida de la necesidad. Eso se lo explicó a los jefes de guardia muchas veces, porque podrían ocurrir en la calle, donde a veces los policías son menores en cantidad que las personas que los enfrentan y muchas veces termina lesionado personal policial. El jefe de guardia es quien controla la situación en esos momentos, porque está a cargo, entonces es deber del jefe de la comisaría, constantemente hacer charlas y enseñarles a controlar a controlar a la persona de uno mismo. Siempre se enseña a reducir, en la escuela de cadetes y en la de suboficiales. Cuando se rinden los exámenes se enseñan las diferentes técnicas para desarmar o arrestar a una persona sin ocasionar lesiones o en su caso, la menor cantidad de lesiones posibles. En el caso de él, siempre y en todo momento realizaba reuniones con el personal que lo secundaba y les decía que es un cobarde aquél que le pega a una persona desarmada en la dependencia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento si el cabo Vizcarra prestaba servicios en la comisaría séptima; el testigo responde que hay muchos nombres de los empleados que trabajaron en la dependencia a su cargo que ha olvidado. No recuerda sus nombres ni apellidos. Incluso mucha gente allegada y conocidos de quienes no recuerda sus nombres. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuera como era físicamente Bayón; el testigo responde que sí, era una persona delgada y atlética. Explica que lo conoce porque ambos compartían interés por el fútbol y Bayón era un buen jugador. A pregunta formulada por el Dr. Galindez en relación a los casos de arresto en

averiguación de actividades y medios de vida, si la policía va al domicilio del arrestado a informar a la familia; el testigo responde que no van al domicilio y que a veces ni se conoce porque en la generalidad no tienen documento o mienten los datos. En caso de que sean conocidos no se da aviso. La mayoría de las personas arrestadas están indocumentadas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento si había algún protocolo para llevar a las personas arrestadas a sanidad policial; el testigo responde generalmente los médicos que trabajan en sanidad, pueden estar de turno en el hospital, entonces trasladan allí a los arrestados y el médico tiene la obligación de revisarlo y llenar el examen médico. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre quién era en ese tiempo el encargado de darle el parte de novedades; el testigo responde que ya lo manifestó anteriormente, el que da el parte de novedades es el oficial de servicio, solicita el permiso correspondiente y le da el parte de novedades, para posteriormente él dar las directivas correspondientes._A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si es posible que haya sido Barrera quien le dio las novedades ese día; el testigo responde que lo desconoce, que no lo recuerda. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre lo que dijo en referencia a que el día del hecho, le informó a sus superiores, sobre lo que había ocurrido en la comisaría; para que diga quienes son sus superiores; el testigo responde que si no se equivoca, en ese momento el jefe de jefe regional era Néstor Aníbal Lazarte; le seguía el comisario inspector Fabián Ponce y la tercera jefa es a quien dio las novedades en ese momento, la comisario inspector Mónica Montalván, jefa de área centro, sino me equivoco. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre quién estaba más arriba de ellos; el testigo responde que más arriba se encargaban ellos, está el inspector general, el jefe y el

subjefe de policía. El Jefe de Policía era el comisario general Palomeque y el subjefe el comisario Moreyra. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre en qué calidad declaró anteriormente en esta causa; la testigo responde que lo hizo en calidad de acusado, declaró en un indagatoria. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si recuerda las directivas que se impartían en ese momento respecto al móvil, si debía salir o permanecer en base; el testigo responde que todo se hacía de acuerdo a la situación de la jurisdicción, a veces el móvil estaba en base, otras veces no. Generalmente quien recorre es el oficial de servicio, que es multifunción. Hay veces en que los muchachos que están en el móvil quieren ir al baño, entonces vuelven a la base, o si lo llaman para que reciba una denuncia vuelven a la base; es así el móvil va y viene. A pregunta formulada por el Dr. Gandini para que diga, conforme su experiencia, cuántos efectivos policiales se requieren, más o menos, para un eficiente funcionamiento de la comisaría de esa jurisdicción, en esa época; el testigo responde que para recorrer esa jurisdicción y con los problemas que hay, para no pedir de más, con 20 efectivos o más, se podría llevar la dependencia más o menos controlada. Luego rectifica y expresa que no sería suficiente, porque la guardia debería estar integrada con 12 o 15 numerarios. Refiere que no hay que olvidar los horarios de escuela, hay que ir a cortar la calle, también deber tenerse en cuenta si hay que hacer consigna, van las consignas de la dependencia, es una jurisdicción muy grande que abarca desde los estadios hasta av. Belgrano, hay que recorrer y darle seguridad a la gente. Incluye el Barrio Eva Perón y parte de Altos de Choya, que son lugares medio difíciles, entonces sería 15 como mínimo por guardia, diría que eso sería lo necesario. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre lo que manifestó que en ocasiones hasta el comisario

debía bajarse móvil e ir al choque; si en base eso tenía conocimiento, que el chófer en circunstancias en que el móvil no se encontraba recorriendo, prestaba colaboración con quehaceres de la comisaría o si permanecía en el móvil sentado; el testigo responde que generalmente se le ordenaba al chofer que debía mantener limpio el móvil, bien aseado, porque el móvil es una carta de presentación. Pero tampoco es posible pretender que estuviera sentado todo el día en el móvil, por una cuestión de salud. Pero colaborar con quehaceres de la comisaría, era una cuestión de voluntad del chofer, porque ante la escasez de personal a veces ayudan, todos deben ser solidarios antes la escasez de policías. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre qué luz había en el patio de la dependencia, el que tiene rejas, el testigo responde que no recuerda bien, era un patio para que salieran los presos. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente sobre el tema del arresto en averiguación de actividades, qué tiempo demoraban esas averiguaciones; el testigo responde que todo depende, lo primero que uno hace es averiguar de quién se trata si está indocumentado. Luego es abre un sumario para averiguar porqué estuvo en el lugar, se labran actuaciones. También se piden informes para saber si tiene o no antecedentes, todo eso tiene una demora. La División Antecedentes no solo está para responder por las solicitudes de la policía en estos casos, sino para todos los requerimientos en general de toda la provincia, tanto de personas privadas de la libertad como las solicitudes de las personas que van a pedir certificados de antecedentes personales. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente sobre cómo hacían las averiguaciones, si mandaban oficios; el testigo responde que se mandaba una nota o se pregunta. Se va adelantando también si la situación es más urgente, si la persona portaba un arma, por ejemplo. Si tenía tonada por

ejemplo, de cordobés o tucumano, se pedían informes en otras provincias. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si en la época del hecho había celador para la custodia de los detenidos; el testigo responde que no había. Que la persona que se encargaba de todo era el jefe de guardia. Por escasez de personal, había veces en que había una mujer de jefa de guardia y se presentaba un_requerimiento, por lo que salía todo el personal y la jefa de guardia se encerraba en la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si el jefe de guardia tenía algún personal que lo auxiliara en la comisaría; el testigo responde que teóricamente tendría que haber un ayudante de guardia, pero la escasez de personal muchas veces no lo permite. Siempre existe falta de personal, por certificados médicos, mujeres embarazadas, etc. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si la Liga Catamarqueña también estaba dentro de la jurisdicción de la comisaría séptima; el testigo responde no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Vélez si el personal de la comisaría debía custodiar la Dirección de la policía judicial; el testigo responde que no, que tenía un consigna asignado desde la jefatura. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre de qué norma surge el cargo de jefe de guardia; el testigo responde que no puede decir exactamente si hay una ley que lo determine, pero se le da esa función al suboficial más antiguo que está en la dependencia. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si es producto de la tradición el cargo; el testigo responde que no se trata de tradición, un suboficial de guardia no es oficial. Éste lleva el Libro de guardia, hace certificados de domicilio, atiende al público y hace limpieza. En ese momento hacía de todo, también hay un auxiliar de guardia que es quien va a atender la radio, por ejemplo._A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si cuando tiene que entrar una guardia nueva, tienen que ir una par de

minutos antes para el cambio de guardia, cómo era la política que se implementaba en esos casos; el testigo responde que el cambio de guardia se estipulo hacerlo a las 06.00 o a las 07.00 de la mañana. El mismo personal es el que puede solicitar el horario, no puede decir como era en el momento del hecho, porque no lo recuerda. Hacía pocos meses que estaba a cargo de la dependencia. En cada cambio de guardia debe controlarse todo,_los arrestados que hay y todo lo demás. El Dr. Vélez insiste con su pregunta sobre si deben entrar unos minutos antes; el testigo responde que como en todos lados depende de la persona, hay algunos más responsables que llegan 15 minutos o media hora antes y se van preparando para empezar la jornada, pero el horario de ingreso es a las 06.00 o 07.00 de la mañana. A pregunta formulada por el Dr. Vélez en relación a esa tarde que pasó por la comisaría y llevó a su hijo a tomar agua, si es posible que haya sido el horario en que estaba por cambiar la guardia; el testigo responde que desconoce si el subcomisario tomó atribuciones en ese momento; generalmente las guardias se cambiaban en horas de la mañana. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si tiene conocimiento de cuántas horas eran en ese momento las guardias de los fines de semana; el testigo responde que lo desconoce, que no recuerda si era de 24 horas por 48, o de 8 por 8 por 32 horas. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si hubiera sido de 8 por 8, en que horario serían los cambios de guardia; el testigo responde que a la mañana a las 06.00 o 07.00 horas y a la tarde entran a las 14.00 y salen a las 22.00 horas. A pregunta formulada por el Dr. García en relación a su respuesta sobre si declaró como testigo u otro tipo de declaración, para que aclare si estuvo imputado en esta causa; el testigo responde que sí lo estuvo. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si fue privado de la

libertad en esta causa; el testigo responde afirmativamente. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si tiene conocimiento de cuál es su situación procesal en esta causa; el testigo responde que está sobreseído. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si tiene conocimiento si la querella particular apeló ese sobreseimiento o si éste quedó firme; el testigo responde que cree que quedó firme porque nunca se lo notificó de nada. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si ese sobreseimiento lo dictaron en primera instancia o si tuvo que ir a cámara de apelaciones; el testigo responde que lo dictaron en primera instancia. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si cuando prestó su declaración testimonial ya estaba sobreseído; el testigo responde que así fue. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre cuánto tiempo fue jefe de la comisaría séptima; el testigo responde que fue solo un par de meses. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre si los policías tienen exámenes psicológicos y en caso positivo, cuántos exámenes le realizaron en sus 29 años de servicio; el testigo responde que según recuerda fue una sola vez. Siempre ha hablado en las reuniones con los oficiales superiores, sobre a quién le interesa el policía, su situación, el desarraigo y lo que genera en su familia. Todo lo que pasa la familia del policía y todo lo que acarrea un policía y lo que tiene que pasar. Todo el sufrimiento que tuvo que pasar.----------

La testigo **Mónica Beatriz Montalván**, es policía retirada con el grado de Comisario General desde el año 2016. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre qué cargo desempeñaba en el mes de marzo 2012; la testigo responde que en el mes de enero del 2012, fue designada como jefe de área centro de la unidad regional N°1. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si tiene conocimiento, en su condición de jefa del área centro sobre la diferencia que hay entre

los superiores de turno y los oficiales en jefe; la testigo responde que sí la conoce, explica que en la regional N° 1 se dispone de superiores de turno para el área regional. Es decir que se lo designa al jefe de la regional, al subjefe, a la tercera, que en ese caso era ella, al jefe de consigna y vigilancia, al jefe de la oficina de ayudantía y al jefe del COP; todos eran superiores de turno del área regional. A su vez, las comisarías tenían superiores de turno, que hacían entre oficiales principales subcomisarios y el comisario. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si sabe la diferencia entre el superior de turno y el jefe de servicio; la testigo responde que el jefe de servicio está designado en la Jefatura, él hace base en la Jefatura y cuando los jefes se retiran a su domicilio, el jefe de servicio tiene también la facultad de ir por todas las comisarías y recepcionar novedades y los superiores de las comisarías tienen la obligación de darle las novedades de envergadura a los superiores de turno o al jefe de servicio. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si recuerda si los superiores de turno de cada comisaría, tenían que hacerlo en forma presencial; la testigo responde que si mal no recuerda ella firmó un memorándum al respecto porque estaban a su cargo las comisarías. La orden era en ese momento, que los jefes, los superiores de cada comisaría deberían ir entre las horas 8:00 hasta las 12 o 12.30 horas, por la mañana. Siempre y cuando no haya algún hecho de envergadura. Se establecía ese horario, entonces los jefes podían retirarse a sus domicilios y posteriormente, a las 18 o 19 horas debían volver a la comisaría. El superior tenía que estar presente de acuerdo al movimiento de cada jurisdicción. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si el superior de turno de cada comisaría, no tenía obligación de estar presente en la comisaría, sino de concurrir periódicamente; la testigo responde que no es así, que

su obligación era estar presente en los horarios referidos en su respuesta anterior. Los fines de semana los superiores de turno se turnaban, un fin de semana lo hacía el comisario, otro lo hacía el subcomisario y otro un principal, preferentemente uno de los más antiguos. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si recuerda quién era en la ocasión el superior de turno de la comisaría séptima, designado de ese fin de semana de marzo que nos convoca; la testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si recuerda quién fue el jefe de servicio en esa ocasión; la testigo responde que en ese en ese momento se los designaba por un listado que había, no puede decir fehacientemente quién era, pero se los iba a designando por todas las comisarías. Eran 10 comisarías y se los iba turnando, eran designados por turno. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre lo que refirió en relación al tema del horario del superior de turno, ya que mencionó la hora 8.00 y la hora 12.00, para que explique si éstos eran horarios distintos; la testigo responde que los días sábado, preferentemente desde las 08.00 de la mañana hasta las 12, 12.30 o 13 horas, no se tenían que retirar; y fuera de ese horario también se requería la presencia del superior si surgían casos de envergadura, ya que debía hacerse cargo, en cualquier horario. Reitera que de 8.00 a 12 horas, es decir esas 4 horas debían permanecer en la comisaría, ya sea el comisario o el subcomisario, el que esté designado debía estar en la comisaría. En horas de la tarde, de igual modo aproximadamente desde horas 19.00, depende del movimiento de la comisaría, hay personas que se retiraban más tarde o más temprano. En el caso este de la séptima, en su jurisdicción tenía el estadio y la Liga, por lo que todo dependía de movimiento de la comisaría. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre cuáles eran las funciones, los deberes y las obligaciones

del superior de turno de la comisaría; la testigo responde que debían controlar y verificar lo atinente a la guardia y, al personal. Si había algún evento en jurisdicción debían estar. También controlar los recorridos de los móviles policiales. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si en relación a las personas que tenían privadas de libertad tenían alguna responsabilidad; la testigo responde que eso está dentro de las responsabilidades que están dentro de comisaría. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre cuál es la función del jefe de servicio; la testigo responde que el jefe de servicio es el superior de cada comisaría que por turno le corresponde. En la regional se lleva un listado de todos los que pertenecen a la regional; y se los va designando por turno. El jefe de servicio, en ese momento ingresaba a horas 14 y se hacía cargo de la jefatura de servicio hasta el día siguiente, a horas 06.00. Tenía la función de recorrer y controlar todas las comisarías. También tenía la función de controlar el recorrido de los móviles policiales. También tenía la facultad del recibir y disponer de algún movimiento en la comisaría, era el receptor y de acuerdo a las novedades que surgían, el jefe de servicio tenía la obligación de informar a los superiores o a la jefatura, en este caso al jefe de policía. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si al no encontrarse de manera permanente el superior de turno en la comisaría, quién queda a cargo de la comisaría en su ausencia durante una guardia de fin de semana, o sea quién es la autoridad máxima de la comisaría; la testigo responde que lo es el oficial de servicio, pero el superior de turno de la comisaría estaba obligado a no desprenderse, es decir a no desobligarse de la comisaría. El Dr. Zalazar advierte una contradicción y lee: *"el superior de turno de cada comisaría son servicios pasivos, uno debe ir a la mañana y a la tarde noche, no siendo necesario la permanencia continua, ya que se cumple*

durante los fines de semanas y feriados, designándose un superior por cada comisaría"; la testigo responde que es lo que dijo, y aclara que el superior de turno que está designado en las comisarías tiene que ir, porque obviamente el superior de turno no puede hacer de superior de turno estando en su domicilio. Tiene que ir a la comisaría y casualmente por eso, se le daba ciertos horarios, y obviamente, en caso de que hubiere un hecho de envergadura no se podían retirar de la comisaría. En caso de eventos grandes, no se podían retirar de la comisaría. Es decir que los superiores de turno no necesariamente tienen que permanecer las 24 horas, sino que se les daba un cierto horario. Ellos iban mayormente a horas 19.00 y se retiraban de acuerdo a los movimientos de cada jurisdicción. Reitera que no todas las comisarías tienen el mismo movimiento. En el caso de la séptima tenía el movimiento de la Liga y del estadio. En cambio, por ejemplo el caso de la primera, tenía el movimiento en el casco céntrico. Por eso entonces, no todos los superiores cumplían a rajatabla un mismo horario, todo dependía del movimiento de cada comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si lo que quiere decir ahora es que no era pasivo, que no era un retén; la testigo responde que no son retén. Aclara que en el caso del oficial de servicio, él sí tenía un horario fijo que era de horas 14.00 a horas 06.00 del día siguiente. El jefe o el superior de cada comisaría tenían que ir entre esos horarios mayormente, pero por cuestiones de almuerzo por ejemplo, se retiraba a su casa. No obstante eso, quedaba sujeto siempre al teléfono que todos tenían provisto. Todos sabían que tenían que estar atentos en caso de que llegase a pasar algo. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre cómo le llamaría al caso en que se retiraba y recibía una llamada telefónica; la testigo responde que sí estaba autorizado por la jefatura de policía a retirarse a su casa, no tan sólo

estaba autorizado por la regional, sino que la jefatura de policía estaba al tanto de los horarios que podían permanecer los comisarios, subcomisarios y los principales en la comisaría. Ahora bien, si se presentaba un caso de envergadura no se podían retirar, o en un hecho grave o en cualquier evento aunque no se trate de un hecho, el comisario o quien fue designado superior de turno, no se podía retirar de la comisaría. No se retiraba de la comisaría o bien se iba a su domicilio, comía y regresaba a la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si era el mismo movimiento un día domingo; la testigo responde que la comisaría séptima tenía el tema estadio y la Liga, o sea que los días domingo había movimiento. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si tiene alguna otra denominación el cargo de superior de turno; la testigo responde que al superior de turno de la comisaría normalmente se lo llama así o el encargado de turno. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal si también se lo llamaba jefe de turno; la testigo responde que tienen distintos nombres pero es la misma función tanto el superior de turno, el encargado de turno y el jefe de turno. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre dónde hacía base el jefe de servicio; la testigo responde que en la Jefatura de policía. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si tiene conocimiento si se hacen exámenes psicológicos a los policías habitualmente; la testigo responde que actualmente no sabría decir si se hacen, porque hace 5 años está desvinculada de la fuerza; pero cuando estaba en cumplimiento de funciones si le hicieron psicológico cuando tuvo que rendir el curso de ascenso. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre cada cuánto tiempo se realizan dichos exámenes; la testigo responde que cada 3 o 4 años. Después se suspendieron los psicológicos, pero solían hacerse cada 3 o 4 años, cuando eran llamados para el ascenso. A

pregunta formulada por la Dra. Páez sobre a qué época se refiere; la testigo responde que ella permaneció en la en la institución hasta el año 2016, de ahí en adelante, desconoce. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre quienes eran sus superiores al momento del hecho; la testigo responde que sus superiores eran el comisario mayor, Lazarte Néstor, que él era el jefe de la regional. El comisario inspector Fabián Ponce, que era el segundo jefe de la regional; y el jefe de policía que era el comisario general Palomeque y el subjefe Moreyra Rubén. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si son funcionarios públicos; la testigo responde que son funcionarios policiales. A pregunta formulada por la Dra. Páez si no se dividen en empleados públicos y funcionarios públicos; la testigo responde que no. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si cuando se recibe una denuncia en el poder policial de apremios ilegales, la policía toma conocimiento; la testigo responde que la unidad judicial recibe la denuncia y toma participación, lo que era en aquellos momentos sumarios administrativos, cree que ahora se denomina asuntos internos. A pregunta formulada por el Dr. Galindez si en esa época en la que se desempeñaba como jefa del área centro, si recuerda si ese día 11 de marzo, en algún momento tuvo que reemplazar al subcomisario Quevedo en la comisaría séptima; la testigo responde que no es así, que no podía reemplazarlo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez si tuvo que reemplazarlo al no estar Quevedo presente en la comisaría, cuando se produjo el hecho; precisamente si ella estuvo allí; la testigo responde que no estuvo ahí, explica que para los casos de envergadura estaba el jefe de servicio, es el que va supuestamente cuando la comisaría pone en forma inmediata en conocimiento a la jefatura de servicio. Es el jefe de servicio el que acude a los llamados de distintas comisarías. A pregunta formulada

por el Dr. Galindez sobre si recuerda quién era el jefe de servicio ese día; la testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si existe una cadena de mando; la testigo responde que es así exactamente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si esa cadena de mando policial puede tener interrupción por falta de comunicación, por ejemplo; la testigo responde que puede darse, pero la policía es una institución verticalista y obviamente hay jerarquías, hay superiores y en este caso, por ejemplo, un caso de envergadura y en el supuesto que el superior de turno de la comisaría no haya estado, y el jefe de guardia o cualquiera llama a la jefatura de servicio por medio del comando radioeléctrico, se convoca al jefe de servicio y éste acude al lugar. Obviamente que el jefe de servicio, una vez que llega al lugar, debe contactar al superior de turno de la comisaría, porque éste no puede estar ajeno a lo que pueda estar pasando. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si ante este hecho grave, cómo se hace constar el mismo y si hay un registro; la testigo responde que la jefatura de servicio hace un parte de novedades. Ese parte de novedades solía hacerse a las 16:00 hs. y a las 4:00 hs de la mañana. Entonces ahí figuraría, como así también figuran todas las novedades que ocurren en las distintas dependencias. Ese parte de novedades de servicio es girado a la Jefatura de servicio y con ese parte de novedades, se le da la novedad del día siguiente a todos los superiores, desde el jefe de policía para abajo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si en el caso puntual de Diego Pachao fue informada del cuadro de salud que presentaba al momento de ser llevado al patio, según surge de la constancia de la causa; la testigo responde que no, de lo que sí tomó conocimiento por el comisario Méndez, que el mismo estaba siendo requerido en el hospital, por familiares de un arrestado que

tenía entonces y pidió autorización para hacerse presente en el hospital. Ante ello, al ser un sistema verticalista, ella pidió la autorización a su jefe, que sería el jefe de la regional y éste autorizó a Méndez a ir al hospital. Aclara que del estado de salud en sí a ella no se le informó. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre a qué se le informó; la testigo responde que fue un día hábil, el lunes en horas de la mañana, no podría dar un horario exacto, pero a partir de las 8.00 hs, recuerda que inclusive estaban todos los jefes reunidos, por lo que inmediatamente le da la novedad y pide autorización al jefe de la regional y se lo autoriza a Méndez para que vaya al hospital. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si esto quiere decir que ella estaba informada sobre el traslado de Diego al hospital; la testigo responde que no se le informa del traslado de Diego al hospital. El comisario Méndez le informa que familiares de un arrestado requerían la presencia de él en el hospital. Ella estaba junto al jefe de la regional y le pido la autorización y él le autoriza a que vaya. No puede aseverar el nombre del arrestado, ni el estado de salud, porque no le ponen en conocimiento de ese tema. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si recuerda si en esa oportunidad había alguna directiva respecto del móvil, sobre si debía permanecer en base o si debía estar recorriendo; la testigo responde que las directivas siempre eran que el móvil tenía que recorrer. Sin embargo, a veces se presentaban inconvenientes, en situaciones de escasez de personal, el oficial de servicio debía volver a la comisaría para atender alguna situación, entonces el móvil bajaba base, pero si había más personal, el móvil tenía que seguir recorriendo. Es decir, que si no había más personal, obviamente el chófer tenía que esperar de tener un oficial o alguien que se salga a cargo del móvil, pero la orden siempre fue que los móviles debían salir a recorrer. A pregunta formulada por el Dr.

Gandini sobre cómo se instrumentaba esa orden, si era una directiva oral a través de un memorándum; la testigo responde que es una orden que viene desde hace muchísimo tiempo y que se reiteraba en distintas reuniones a los comisarios, se les decía: el móvil debe recorrer. A veces los comisarios planteaban la situación de escasez de combustible, entonces se les decía que hagan paradas estratégicas en distintos lugares, pero que el móvil traté de permanecer lo menos posible en la base. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre lo que manifestó anteriormente, en relación a que el móvil, a veces ante requerimiento de algunas cuestiones, debía bajar a base con el oficial de servicio; la testigo responde que en algunas comisarías, debido a la escasez, hay un solo oficial de servicio. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si el oficial de servicio debía estar recorriendo en el móvil o debía estar en la comisaría, para que aclare qué es lo que debía hacer; la testigo responde que dentro de las funciones del oficial se encuentra la de salir a recorrer en el móvil. Desde la creación de la policía judicial no hay tanto movimiento dentro de la comisaría. El oficial de servicio toma exposiciones y llena constancias en su oficina, porque no siempre eso le lleva toda la mañana. Por eso no era tanta la permanencia en la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre quién era el encargado de llevar a cabo los expedientes, las actuaciones, notas y formularios de exámenes médicos; la testigo responde que es el oficial de servicio. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre qué consecuencias le cabría al oficial de servicio si incumplía esa directiva del superior; la testigo responde que hay que ver si la situación, por ejemplo en el caso en que el móvil está en base, pero el oficial está recibiendo una exposición; no estaría incumpliendo. El Dr. Gandini reformula la pregunta sobre si en el hipotético caso que el oficial de servicio

incumpliera la manda superior que consecuencia habría; la testigo responde que le cabría una sanción disciplinaria. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si recuerda en ese tiempo, cuántos numerarios tenía la comisaría séptima; la testigo responde que no podría aseverar una cantidad, pero la mayoría de las comisarías, las guardias tenían entre 11 y 15 numerarios más no. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre cómo se distribuían esos 11; la testigo responde que entre esos 11 estaría el jefe de guardia, podía haber consignas a cubrir, también salían de la guardia. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si ese día había consignas; la testigo responde que no podría especificar qué consigna tenía ese día domingo la comisaría séptima. Lo que sí puede decir, es que si había algún evento en el estadio o en la Liga catamarqueña, se recargaba personal y a veces quedaba escaso el personal de guardia. Por ejemplo, podía quedar el jefe de guardia y uno o dos más. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos en relación a lo que refirió sobre el recorrido que hacía el móvil, para que especifique con quién era acompañado el jefe de servicio, si salía solo o acompañado; la testigo responde que todo dependía de la cantidad de personal que tenía la guardia. Sí tenía personal suficiente para ser acompañado, salían 4. Sobre todo en una jurisdicción como la de la comisaría séptima, la octava o la novena, que son grandes jurisdicciones, entonces no se puede mandar un móvil con dos personas, porque eso también sería exponerlos. En aquella época, tanto la séptima, octava y la novena, eran jurisdicciones grandes, por lo que un móvil se consideraba un poco riesgoso e inclusive a la noche, las comisarías que tenían motocicleta, éstas no salían para no exponer al personal. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre qué pasaba cuando el resultado del examen psicológico era

negativo; la testigo responde que nunca le pasó, pero tiene entendido que cuando daba el resultado negativo, la psicóloga derivaba una psicóloga particular. Cree que así era el mecanismo. Eso afectaba el ascenso. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre qué pasaba con el arma; la testigo responde que la psicóloga, era la que daba el tratamiento a seguir. No lo puedo especificar, hubo gente que sí se le ha quitado el arma por el tratamiento psicológico. Refiere que a ella sí le hicieron examen psicológico las veces que tuvo que rendir. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente sobre quién quedaba a cargo de la toma de decisiones en la comisaría, en caso que se suscite algún problema interno en la comisaría, cuando el oficial de servicio salía en el móvil a recorrer; la_testigo responde que en todas las comisarías cuando salía el oficial de servicio a recorrer y no quedaban más nadie que la guardia se suponía que el jefe de guardia, que era el de mayor jerarquía, lo llamaba por medio de la radio o por medio del teléfono al oficial de servicio. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente sobre qué pasa si por alguna causa, el oficial de servicio no podía atender ese llamado, cómo se actuaba, quién quedaba a cargo; la testigo responde que si está recorriendo debe atender el llamado, pero en el caso de que el oficial estuviera en otro hecho de envergadura y se requiera su presencia, para eso está el superior de turno de la comisaría o bien se debería solicitar autorización al jefe de servicio o llamar al jefe de servicio. Casualmente, para eso es la función del jefe de servicio. En conclusión explica que en primer término el oficial de servicio está obligado a contestar el teléfono y además cada móvil tiene una radia donde se comunica que el oficial de servicio es requerido. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si después de este hecho surgió la figura del celador, o ésta ya venía de antes; la testigo responde que en

ese momento, no existía con ese nombre, sino que la guardia es la que estaba a cargo, obviamente el personal masculino, porque era éste el que entraba en los calabozos y verificaba, pero designar específicamente un celador no se podía por la escasez de personal. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si el personal subalterno para poder ascender al cargo inmediato superior, obligatoriamente necesitaba someterse a una pericia psicológica; la testigo responde que se le hacían los exámenes psicológicos al personal, era un requisito pasar el examen psicológico. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si los roles y las funciones del personal policial que trabaja dentro de una comisaría están en algún reglamento, en alguna orden interna o en alguna ley; la testigo responde que están en un reglamento y en una Ley Orgánica. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si esa ley está reglamentada o no; la testigo responde que no lo está, que surge de la misma la Ley y ahí está cada función y se determina quiénes y cuántos debe haber por guardia; que función deben cumplir; las funciones del oficial de servicio, etc. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre cuál es su opinión de acuerdo a su experiencia, en relación a cuál sería la cantidad mínima de personal policial que debería trabajar en una jurisdicción como la séptima, allá en el año 2012; la testigo responde que en ese tiempo - sin intención de ofender a nadie - el barrio Eva Perón era considerado un barrio muy movido, muy riesgoso para el personal. Por esa razón, su opinión es que la cantidad mínima de personal que debería tener una comisaría en esa jurisdicción sería de 30 personas; eso sería lo lógico y lo ideal, pero eso en la práctica no se da. Por guardia, por ejemplo un día domingo, en esa jurisdicción, podría funcionar con 20 personas, incluso un poco más. Esas 20 personas incluyen al Jefe de

Guardia en adelante, incluyendo móvil. Lo ideal sería que cada comisaría tenga un oficial y un auxiliar de servicio. Refiera que había comisarías que si tenían oficiales y auxiliares, y otras que no. En ese número habría que descontar o tener en cuenta el personal con notas médicas y con licencias. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani sobre si en el caso que en una comisaria hubiere 5 o 6 detenidos en un calabozo, un día domingo, con evento en la Liga, con posibilidades que se sumen más detenidos, sería normal que quedara una sola persona en la comisaría; la testigo responde que no es normal, pero a veces sucedía. Aclara que no es normal porque, obviamente esa persona que está atendiendo la guardia, es decir a la gente, al civil que entra, no puede prestarles atención a los 5 o 6 detenidos que están en un calabozo. Aclara también que cuando había partidos, había recargos de otras comisarías, no solo la séptima absorbía los eventos de la Liga. No se sacaba solo a la gente de la séptima para cubrir Liga, los partidos o los eventos. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani si con su vasta experiencia y larga trayectoria, puede decir que en el caso que hubiera una sola persona en la comisaría, con independencia del rango que tenga y con 5 o 6 detenidos; quién sería el responsable, por no haber previsto esta situación; la testigo responde que normalmente cuando pasaba eso, o sea cuando había escasez de personal en alguna comisaría, el oficial de servicio debía ponerse en contacto con el jefe de servicio. Hubo varios casos, en el que se mandó gente de otras comisarías para que colaborase en aquella con falta de personal, porque una persona en la comisaría no es suficiente. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre si en la Jefatura se discutió alguna vez sobre los amontonamientos por arrestos en averiguación de actividades, por ejemplo, que es una facultad pura y exclusiva de la policía; la testigo

responde que sí se hablaba, en esas reuniones donde los comisarios sus necesidades, eran reuniones de idas y vueltas, no tan sólo de superiores a subalternos. Ellos exponían y los superiores escuchaban, luego hablaban de los temas planteados y se los ponía en consideración del jefe de policía. El Dr. Morabito aclara que el motivo de su pregunta es en razón de que muchos testigos en este juicio hablaron de arrestos por averiguación de actividades por estar en estado de ebriedad; y para que responda si la jefatura de policía tenía conocimiento de eso; la testigo responde que sí tenía conocimiento y que en las reuniones se llegó a hablar de ese tema e inclusive cree que después hubo ciertas directivas con las que se trataba de evitar un poco el tema del arresto en averiguación de actividades y que se trabaje más con infracciones al código de faltas. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre lo que manifestó que en la jurisdicción de la séptima harían falta aproximadamente 20 personas por guardia, si según su vasta experiencia, 6 personas en una guardia, ese día domingo y con evento deportivo, sin ningún tipo de refuerzo o recargo, si cree que podría funcionar esa comisaría; la testigo responde que como dijo antes, los recargos no eran para que funcione la comisaría, sino que normalmente iban para trabajar en el estadio o trabajar en la Liga. Por otra parte, se trataba de no sacar a la gente de la comisaría. Aclara que cuando dijo que lo ideal serían 20 personas, es lo que a ella le parece, pero en ese tiempo la escasez de personal se daba en todas las comisarías. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Vélez en relación a su respuesta al Dr. Gershani sobre la Ley donde están establecidas las obligaciones y los roles de cada uno de los funcionarios de las comisarías; para que diga el número de esa Ley; la testigo responde que es la Ley para el personal policial N° 2444 y también hay una Ley Orgánica, pero las directivas

que el Dr. Gershani preguntó eran dictadas en un memorándum. El Jefe de la comisaría y el oficial de servicio siempre reciben disposiciones por medio de memorándum, los que quedan asentados y si no se da cumplimiento a éstos se los sanciona. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Vélez sobre si en definitiva las funciones y obligación están en la Ley Orgánica; la testigo responde que están en la Ley de Personal Policial. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si la comisaría séptima, que ahora están en Parque América; cuando era la Jefa de Área Centro, ésta estaba en la esquina de calles Belgrano y Tucumán; y si recuerda cuánto tiempo antes de este hecho, estaba ubicada allí; la testigo responde que no podría decirlo, no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si el edificio del Parque América era un edificio nuevo o uno antiguo; la testigo responde que era un edificio nuevo; y después llegó la unidad judicial y compartieron edificio y cree que todavía lo comparten. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si en la época en que era jefa de área centro, cuando entraba una persona arrestada o detenida, si esto se comunicaba por algún medio idóneo a algún sector específico de la policía; la testigo responde que las comisarías tienen la obligación de hacer un parte de novedades a las 16:00 horas y otro a las 4:00 de la mañana. En ese parte de novedades se menciona la cantidad de arrestados, las incidencias como por ejemplo si el móvil está en funcionamiento o si no lo está. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento si en la fecha del hechos a los efectivos policiales de la comisaría séptima, les habían realizado el examen psicológico o al menos debieran haberlo tenido hecho; la testigo responde que no lo sabe, porque no dependía de ella; y con respecto a si debieron haberlos tenido responde que a todos debían realizarles exámenes

psicológicos, cuando hacían el curso de ascenso, pero no puede aseverar si ellos los tenían o no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si una persona que presta funciones en la policía, puede tener antecedentes penales y prestar funciones inclusive como oficial de servicio; la testigo responde que desde su punto de vista, no podría hacerlo, para eso casualmente, existe el sumario y existía la oficina de sumarios administrativos. En relación al personal que estaba involucrado en alguna causa penal, tomaba intervención la oficina de sumario administrativo y se lo apartaba. Eso era así, hasta donde ella sabe.----------

El testigo **Víctor Manuel Bazán**, de profesión policía actualmente Comisario Mayor. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si tiene conocimiento del hecho; el testigo responde que sí lo conoce pero no con precisiones. Recuerda que fue citado a declarar durante la etapa instructora, hace mucho tiempo y más cercano al hecho, ahora no recuerda demasiado lo que declaró. Puede decir que ese día estaba de jefe de servicio, fue en horas de la madrugada como la 01.00 o 02.00 de la mañana, el comando redioeléctrico le pone en conocimiento que en la comisaría séptima había una persona de sexo masculino, el cual habría sufrido una descompensación y habrían pedido una ambulancia. Cuando se hace presente en el lugar, en el móvil de la jefatura de servicio, que tiene base en la regional N° 1, cuando estaba llegando al lugar, ve en frente de la dependencia de la comisaría séptima una ambulancia con la puerta de lateral abierta y en el interior de la ambulancia había una persona de sexo masculino que estaba siendo asistido por una enfermera y un médico. Le pregunto al doctor si lo iban a trasladar porque un momento antes un personal de guardia de la séptima le había dicho que el muchacho arrestado estaba siendo trasladado al

Hospital San Juan Bautista. El médico le responde que sí lo iba a trasladar de urgencia, porque su estado era delicado y dijo algo así como que no respondía a los estímulos algo así. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si recuerda el nombre del médico; el testigo responde que no lo recuerda, era un señor de edad y era calvo. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre qué directivas dio en el lugar, el testigo responde que preguntó por el superior de turno, le informa las novedades el oficial de servicio, no recuerda el nombre del oficial. Éste le informó más o menos lo que había sucedido. Le dijo que la persona que estaba arrestada se había descompensado en el interior del calabozo y que habían requerido la presencia de una ambulancia y de un médico para que lo asista. En ese momento no impartió ninguna directiva, en razón de que cuando iba ingresando a la dependencia, ya estaba sumariante de la unidad judicial, estaba tomando nota. El sumariante le dijo ya había puesto en conocimiento del hecho al fiscal. Por ese motivo no correspondía que diera directivas en ese momento, dado que cuando ya interviene la unidad judicial y el fiscal, la causa estaría judicializada, así que no impartió directivas. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si recuerda quien estaba como superior de turno de la comisaría en ese momento; el testigo responde que cree que estaba el subcomisario Quevedo. El oficial de servicio dijo que el superior de turno se había retirado, por lo que le indicó al oficial de servicio que lo debería convocar de urgencia porque él debía estar en la dependencia en ese momento. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si tiene algún conocimiento del horario que debería desempeñar el superior de turno en la comisaría; el testigo responde que los fines de semana era hasta las 4:00 hs. de la mañana, o sea que prácticamente todo el día debían estar en la dependencia. A la mañana tenían un horario y

si no tenían alguna otra actividad como ser boliches o cancha de fútbol, ellos estaban autorizados a retirarse a almorzar, descansar, higienizarse y regresar. Lo mismo a la noche. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre cómo era el horario si tenían eventos; el testigo responde que todo dependía de la envergadura y el horario del evento, por ejemplo, los fines de semana si tiene Liga catamarqueña, empieza a las 13:00 hs y se retira a las 18.00 o 19.00 horas. A pregunta formulada sobre si el superior de turno se retira a esa hora; el testigo responde que generalmente se retira, se higieniza, se cambia y posteriormente continúa con la tarea. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal para que aclare cómo es el horario que debe cumplir el superior de turno en sede de la comisaría, si tenía que estar y cuánto tiempo tenía que estar; el testigo responde que el horario del fin de semana, es decir la disposición la dispone el jefe de área, en ese momento. Por eso reitera que los fines de semana, la jurisdicción de la comisaría de séptima tiene muchas actividades: canchas de fútbol y boliches. Prácticamente una persona tiene que estar las 24 horas en la dependencia. Es un poco difícil que una persona esté concentrada, descansada, porque no tiene los elementos de higiene, no tiene las comodidades necesarias, por eso ellos están autorizados a retirarse siempre y cuando informen al superior, que en ese momento era él (testigo) jefe de servicio. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre a quién se refiere con jefe de área; el testigo responde que se trata de jefe de área centro de la unidad regional N°1, de quién dependen desde comisaria primera hasta la décima. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre lo que manifestó en relación a que cuando llegó a la comisaría, para que ratifique si dijo haber visto a “Dieguito” en ese lugar; el testigo responde que él estaba subido en la ambulancia. A pregunta formulada por la Dra.

Páez sobre si le dijeron dónde estaba previo a ser subido a la ambulancia; el testigo responde que no le dijeron, que tuvo un diálogo breve con el médico, le preguntó si lo trasladaban y el médico dijo sí, porque no responde a los estímulos y su estado es delicado. Eso fue lo único que dijo, cerró el portón y la ambulancia se retiró. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si alcanzó a ver cómo estaba Dieguito; el testigo responde que no podría precisar; sí vio a una persona que estaba en la ambulancia, no puede precisar si estaba despierto o dormido, o si tenía algún tipo de lesión. Solo vio la figura de una persona que estaba ahí. Vio que una enfermera que lo estaba canalizando o algo así. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre qué le informaron de la razón por la que se encontraba en ese estado; el testigo responde que el oficial de servicio le informó que el muchacho había estaba arrestado y en el interior del calabozo sufrió una descompensación, que se desvaneció. Cree que le dijo que previo a eso había arrojado o algo así. Por ello, decidieron llamar a la ambulancia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tuvo conocimiento de que Diego estuvo arrojado en el patio de la comisaría séptima, previo a ser trasladado; el testigo responde que no, que no recuerda que le hayan informado eso en ningún momento. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda qué policías de la comisaría séptima estaban en ese momento y si los conoce; el testigo responde que no recuerda exactamente el nombre de cada uno, había un personal femenino; cree que quién habló con él en primera instancia era de apellido Moya y después el oficial que le informa cree que fue Varela. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si el oficial Varela le informó personalmente sobre lo sucedido; el testigo responde que sí, que lo hizo personalmente cuando él llegó a la comisaría le informa las circunstancias. A

pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si un superior del turno debe vestir uniforme o puede estar de civil; el testigo responde que puede estar uniformado como puede estar de civil. Explica que generalmente, la institución les provee de un solo uniforme. Por lo que sí hay actividades que realizar, como ser en cancha de fútbol, con una temperatura alta o por la tierra y prácticamente andando todo el día; están autorizados a cambiarse. A pregunta formulada por el Dr. Galindez para que aclare sobre cuál sería la obligación legal; el testigo responde que la obligación legal sería es estar en el lugar, ya sea civil o uniformado. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento sobre si en la comisaría séptima – que era complicada -existían numerosos casos de apremios policiales; el testigo responde que no tiene conocimiento, sabe que es una comisaría bastante complicada y que lo sigue siendo actualmente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si un efectivo numerario de la policía puede tener antecedentes penales; el testigo responde que no debería tener antecedentes penales y en ese caso debería estar apartado en ese momento. Explica que el policía, si en alguna circunstancia, como toda persona tiene algún problema y es imputado, en ese caso es separado de la institución hasta que se lleva a cabo el proceso y una vez finalizado, se lo reintegra nuevamente a la función, si corresponde. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento si el personal policial era capacitado sobre cómo tratar con civiles en caso de ser detenido y sobre todo, en caso de ser arrestado por averiguación de antecedentes y medios de vida; el testigo responde que si se capacita al personal policial, permanentemente son convocados, cada 3 años son llamados a hacer los cursos, adonde se les brinda distintos tipos de capacitación. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si

recuerda o conoce si el personal de la comisaría séptima estaba capacitado a esos efectos; el testigo responde que la mayoría tenía su jerarquía, es decir, que si superaron ciertas condiciones y cierta exigencia que establece el reglamento, para ser ascendido, o sea, si tenían antigüedad en caso de un cabo primero, oficial principal y subcomisario, estaban capacitados. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre qué cargo ocupaba a la fecha del hecho; el testigo responde que era jefe de servicio del área centro de la unidad regional N°1. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si hay un jefe de regional; el testigo responde que hay un jefe regional y un sub jefe de regional, que esa es la cadena de mando. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si hay un jefe de área centro; el testigo responde que si hay jefe de área centro y hay un superior de turno, sigue el jefe de turno y después sigue el cargo que él tenía (jefe de servicio). El Dr. Barrientos le menciona el orden de las jerarquías y pregunta si después viene el jefe de dependencia y el oficial de servicio, jefe superior, encargado, jefe de guardia; el testigo afirma que es correcto. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si la comisaría tiene empleado de limpieza; el testigo responde que generalmente el personal de guardia es el que hace la limpieza. Explica que el último en la cadena de mando es el agente, o sea que la tarea de limpieza, generalmente la hace el agente, como también hace recorrido, maneja el móvil, etc. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si tiene conocimiento sobre cuántos agentes tenía la comisaría séptima; el testigo responde que no lo podría precisar. A pregunta formulada sobre si hablamos de jefe, jefe de área, jefe de guardia, si a eso se llama la verticalidad; el testigo responde afirmativamente. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si existe la escuela suboficial; el testigo responde que sí existe. A

pregunta formulada por el Dr. De la Fuente para que aclare lo que dijo en relación a cuando llegó a la comisaría y se entrevistó con numerarios policiales, para que diga con quienes se entrevistó; el testigo responde que con el primero creo que hablo, si mal no recuerda fue Moya; y posteriormente el oficial de servicio le dio las novedades, si mal no recuerda el oficial de servicio era Varela, se acercó y le dijo qué es lo que había pasado y por qué habían convocado la ambulancia. A pregunta formulada por el Dr. De la Fuente sobre si cree que era Varela; el testigo responde que así es que cree que era Varela. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si legalmente ante un hecho de estas características quien es el que debe informar al fiscal; el testigo responde que el oficial de servicio debería ser el encargado de poner en conocimiento. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tuvo conocimiento si el oficial de servicio dio aviso al fiscal; el testigo responde que no podría precisar, pero el sumariante ya estaba en el lugar y eso significa que el fiscal sabía. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tuvo conocimiento de quién era el sumariante; el testigo responde que no lo podría precisar. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si le informaron a qué hora se descompensó Diego Pachao; el testigo responde que le dijeron que se descompensó momentos antes y que por eso llamaron a la ambulancia. Calcula que no habrá pasado más de media hora. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si puede estimar a qué hora se pudo haber descompensado; el testigo responde que no recuerda bien el horario en que llegó al lugar, pero eran como las 01 o 02.00 de la madrugada. Es decir, que supone que si fue a las 02.00, se habría descompensado, supone, 30 minutos antes. A pregunta formulada sobre si ese día entró a la comisaría séptima; el testigo responde que

entró hasta la guardia, inclusive el sumariante que estaba de turno estaba con una carpeta, tomando nota en la puerta del calabozo. Él se paró en la guardia y observó que estaba ahí y el sumariante se identificó, pero no recuerda el apellido en este momento. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tomó conocimiento de cuántos arrestados había en la comisaría; el testigo responde que no lo recuerdo, cree haber visto a 3 y el sumariante estaba hablando con ellos. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si informó a su superior de esta situación tan grave; el testigo responde que lo hizo por intermedio del comando radioeléctrico, porque en esa época no tenían teléfono corporativo. Le puso en conocimiento al superior de turno de la regional, que no recuerda quién era y al jefe de policía, recuerda que en ese momento el jefe de la policía era el comisario general Palomeque. A pregunta formulada sobre si de esa comunicación y parte que da queda algún registro; el testigo responde que tiene que haber quedado registrado en el comando radioeléctrico, ellos llevan un libro de guardia y queda asentado y por lo general anotan el horario.----------

En ejercicio de su legítimo derecho de defensa material el imputado **Ramón Ariel Quevedo**, dijo: "Soy Quevedo Ramón Ariel, cumplía funciones en 2012 en la comisaria séptima y lo primero que quiere hacer es contextualizar la actividad de esa comisaría que ya nadie lo mencionó al momento. Es una jurisdicción muy complicada, dada la cantidad de barrios que cubre esa jurisdicción. Dentro de esa jurisdicción estaba la Liga catamarqueña de fútbol donde se desarrollaban eventos deportivos; el polideportivo capital, en ese momento estaba la Liga nacional de vóley, se desarrollaban también espectáculos deportivos; el parque Adán Quiroga, donde se realizaban actividades deportivas; el Club Hípico; Un boliche que ya no existe "el

Bambi" por la avenida donde está el hogar escuela; el tiro federal. Teníamos constantes requerimientos por el tema de los disparos, algunos vecinos se quejaban no tan solo del ruido y por el horario sino también porque algunos proyectiles que sobrepasaban las dimensiones del predio. En esa época también se hacían bailes en la UNCA, si bien el límite de la jurisdicción es en calle Maipú, la mitad de la cuarta y la otra mitad de la séptima. También teníamos reuniones con los vecinos, se estaba hablando de la ley de seguridad pública donde los vecinos reclamaban seguridad con justa razón porque el personal asignado a esa dependencia era escaso, mucho más escaso todavía porque se habían producido cambios de jefes y destinos de algunas personas que trabajaban ahí. Ayer escuchaba que le consultaban sobre cuál es el ideal del personal policial para esa comisaría puntual. Como nosotros estamos acostumbrados en Argentina, en Catamarca, a ser improvisados y resolver sobre la marcha por la escasez de todo, respondieron así a groso modo 20 o 30, pero pudieron haber dicho 50, a base de ningún fundamento científico. Lo que corresponde hacer con las personas que deciden sobre qué cantidad de gente van a asignar a la policía y qué cantidad de gente y la policía va asignar a cada dependencia tiene que ser un estudio basado en cuestiones científicas que se hayan aplicado o replicado en forma nacional o internacional. En este caso la ONU establece una persona, un policía por habitante. ¿Y, cómo determinamos la cantidad de habitantes nosotros en la jurisdicción de x comisaría? Mediante un censo o trabajo científico de averiguación de cuántas personas viven ahí, cuantas personas van a ese lugar a desarrollar sus actividades, y determinar qué medios va a tener para poder moverse ese policía que va a trabajar ahí. No olvidemos que somos personas. Somos una policía administrativa. No

me animo a decir, si en algún momento me preguntan, a ciencia cierta la cantidad de personas que necesita una comisaría, cumpliendo las condiciones de policía, para brindar la seguridad necesaria a esa jurisdicción, sería muy aventurero. Pero sí reconozco que la escasez de personal era real. Esa comisaría llegó a funcionar con 10 personas en la Guardia, 3 oficiales jefe, 1 comisario y 2 subcomisario, dada la complejidad de la jurisdicción con los barrios Parque Norte y Eva Perón, que en su momento había gente que no tenía drama y colaboraba con la policía, pero había lugares de esa jurisdicción que hacían barricadas, cavaban pozos y los llenaban de agua con mangueras para que no se dimensione la profundidad haciendo imposible pasar por ahí, inclusive hubo muchos casos de policías lesionados con distintos grados de gravedad en los procedimientos. Eso es real. Yo participé no en esa jurisdicción, pero si en otra donde fui lesionado. Y esa causa nunca llego a juicio, pese a que tuve lesiones importantes, como varios de los 5 que fuimos. Cómo se mencionó, cuando el procedimiento supera el chófer se baja y colabora, aunque su función solo sea manejar, hacer el libro del móvil, controlar que tenga combustible, que no tenga fallas mecánicas y atender la radio; pero si la complejidad del operativo o la falta de personal que va en el móvil lo consideran, es su deber y facultad bajar del móvil y colaborar. Eso no es del año 2012 sino de siempre. Que nosotros, previo a los partidos de la Liga catamarqueña, que eran jornadas los fines de semana a veces viernes, sábado, domingo; o viernes y sábado; o jueves, viernes y sábado, dependiendo de cómo se organizaba con otras actividades, previo a eso, nosotros nos reuníamos con el presidente de la Liga, el tesorero de la Liga, gente de operaciones de la policía, y si no eran los presidentes, algún representante de los clubes que iban a tener el partido en esos días.

Ahí organizábamos el tema de los adicionales policías que iban a ir a trabajar por el pago de un servicio adicional. Generalmente y consensuadamente con la Jefatura de policía y del Ministro de Seguridad, eran 12 policías de adicional que estaban distribuidos en la entrada de la popular visitante y en la entrada de la popular local. Dentro de la cancha para la seguridad de los árbitros y en la entrada de la platea. A veces me confundo con la Liga Chacarera porque trabaje muchísimos años, tengo una vasta experiencia en cancha de fútbol y el manejo de hinchada, en la Liga Chacarera y Liga Catamarqueña. Conocía los movimientos internos de las hinchadas y sabía cuándo iban a reaccionar o no frente a un determinado resultado del partido, en base a eso organizaba la salida con los móviles que se encontraban afuera y el personal de servicio." A pedido de su abogado defensor por secretaría se le lee nuevamente el hecho nominado cuarto y su calificación legal. "En referencia a lo que se me imputa, ese día había partido en el estadio Bicentenario que jurisdicción de la comisaria tercera. Era un partido muy importante, tenía incidencia para el Club Villa Cubas, si mal no recuerdo jugaba con un equipo tucumano, para lograr un ascenso al argentino A, era de mucha convocatoria, y los jefes de la comisaria tercera no tenían experiencia en el manejo de hinchadas, menos en manejo de hinchadas de otras provincias. Entonces usamos nuestra experiencia del manejo de hinchadas locales, y nos convocaban de la regional para colaborar con los jefes de operativos del estadio bicentenario para asesorarlos. Ese día, en el horario que me dicen de 19:00 hs. llegó a la comisaría, con el primero que me entrevisto es con el Jefe Guardia, el cual me manifiesta que estaban sin novedad, que el horario de visita inicio y finalizó sin novedad y que solamente había tenido visita el detenido Guerrero y que el mismo había pedido si

podía compartirla con un muchacho Pachao, lo que él autorizó. Le pregunté por el Oficial de Servicio y me informa que estaba en la oficina. Me dirijo a la oficina, y él estaba tramitando los expedientes del servicio. El trámite se refiere a todo lo que surge en el servicio. Casi al instante llega el móvil, el cual lo hacía acompañando la hinchada de Villa Cuba en el trayecto que realizó dentro de la jurisdicción de la comisaría séptima. Me dirijo al Estadio en el móvil, en ese momento lo hacía de civil, no estaba obligado a usar uniforme (por el horario que tenía, teniendo un solo uniforme y por la época de calor, la higiene era complicada). Ingresa por platea para tener mejor visualización de la hinchada popular y por radio le informaba al jefe de operativo las circunstancias que uno veía convenientes de ser atendidas para que se desarrolle normalmente el evento y evitar la suspensión por hechos que sucedan en la tribuna. Finalizo el partido y en su auto se fue a su casa, para volver posteriormente cuando soy requerido por el oficial de servicio. Cuando habla de la fiscalización de arrestados y detenidos según art. 3 y 4, en el art. 4 no dice arrestados, dice detenidos, es decir que es un agregado por el que hizo la elevación. La Ley Orgánica de la policía fija objetivos, atribuciones y funciones, y organiza la función de la policía de la provincia, pero en ningún momento, ningún artículo, de los 75 artículos que tiene la ley, asigna funciones a determinados cargos o jerarquías y tampoco organiza el desenvolvimiento interno de una comisaría, no está establecido ahí. Y el Reglamento Orgánico para el funcionamiento de las comisarías, es del año 88 y la Ley Orgánica de la policía de la provincia es del año 91. Por una cuestión obvia de años, nunca puede ser el reglamento de una comisaria reglamentario de una ley. Hasta el día de hoy estoy traído a proceso sin saber que articulo incumplí de esa ley para poder defenderme. En su momento

también escuché hablar sobre la ley del personal policial, la que no da funciones para trabajar en la calle, ni en una comisaría, sino que es una de las pocas leyes que habla sobre los derechos del policía, sobre la estabilidad laboral, sobre el sueldo que debe percibir, sobre el derecho a ascender, a recibir cargos/honores, sobre la situación de revista que sería activo, disponibilidad o pasivo (como nosotros cobrando la mitad del sueldo). No reglamenta para nada a la comisaría, superiores por el respetados dijeron que si, pero la letra de la ley es clara. Mi abogado en el momento del alegato se va a referir de la parte técnica que habla de la Constitución nacional y provincial. Estoy siendo injustamente traído proceso y se está violando mi derecho de defensa. No puede un funcionario judicial hacer agregados a ninguna norma y en este caso la está agregando. El artículo 4 dice función del jefe de la comisaría, y en inc. f "fiscalizar la detención de personas" no dice y/o arrestados. No quiero ser muy extenso, pero, como funcionarios policiales no tenemos la posibilidad de hablar o defendernos frente a acusaciones, la institución mediante disposición de jefatura nos prohíbe hablar con la prensa, solamente a través de relaciones institucionales, tampoco pueden manifestarse y no tienen derecho a réplica. Es una estructura verticalista, donde uno se calla y no habla. No Podemos hablar de cuestiones reservadas, frente a un juez puedo decir que le asiste el derecho de no hablar frente al público, sino que lo hará en privado. Esta posibilidad de expresarnos es única, aun en indagatoria no recuerda si fue el Fiscal o fedatario la Corte le llamo la atención por tratar de dirigirla. Yo me acuerdo la semana previa al hecho porque estaba en pareja con mi actual esposa y esa semana perdió un embarazo que buscamos durante años, una historia que sufrimos mucho. El comisario Méndez me dice, no te hagas drama, no presentes

certificado te doy permiso para que estés con tu señora. Ese permiso es una facultad de los jefes mediante el instrumento correspondiente a otorgar permisos de un día al personal que así lo requiera por algún motivo particular. Justo da la casualidad que por primera vez en la historia de Catamarca venía el equipo de River Plate a jugar por la Copa Argentina un día miércoles. El equipo estuvo acá el día martes, un día previo. Surgió de la nada sin que esté programado ni solicitado por el club, que tenían que entrenar y se dispuso que sea en la Liga Catamarqueña el entrenamiento. Como el comisario Méndez no podía concurrir o no recuerdo que paso, me llama pidiéndome si podía ir a la Liga para hacerme cargo y asesorar a los jefes que iban a ir. Voy por la tarde, recuerdo porque soy hincha de River, dejo a mi señora al cuidado de una amiga en el sanatorio Igom. Me voy directamente al estadio de la Liga sin pasar por la comisaria por una cuestión geográfica. En ese lugar se encontraba muchísimo personal policial, grupos especiales, infantería, KAPPA, GIR. El evento se desarrolló a puerta cerrada en un principio y como era mucho el requerimiento de gente afuera, pasadas dos horas deciden la apertura de las populares y después de las plateas para que entren, se lleno la Liga como si fuera un partido de final San Lorenzo- Alem. El equipo entreno y agradeció a la gente presente. Ese evento que era de dos horas se extendió mucho, casi hasta la media noche, si bien el equipo se retiró, nosotros tuvimos que quedarnos para desalojar y despejar. Al otro día era el partido y el comisario Méndez vuelve a llamar, yo estaba con mi señora en el Igom y me dice que requerían mi presencia como oficial jefe para que me haga cargo del ingreso a las populares de la hinchada de River, acepto y voy por mi contracción al servicio y sentido de pertenencia a la policía, pudiendo haber presentado certificado médico para la atención de mi esposa,

cosa que uno a veces no valora y después de tanto servicio se arrepiente de brindar tanto a la policía y poco a la familia con hijos grandes que no vio crecer por estar trabajando. Cumplió el servicio que terminó cerca de la medianoche. Al otro día voy a la comisaría, mi señora ya se encontraba de alta al cuidado de una amiga en casa, y no obstante la actividad que tuvo y los problemas personales, me designan para que me haga cargo de la Liga catamarqueña de fútbol, evento que duró aproximadamente entre las 16:00 horas hasta las 0:00 horas, no me acuerdo si eran 2 o 3 partidos. Todo esto lo cumplí en virtud de mi contracción al servicio, de mis ganas de trabajar. Todo esto lleva un desgaste emocional y físico muy grande, que en su momento fue valorado y sirvió. Había 2 personas que tenían que hacer los turnos de los fines de semana, más operativos de la Liga, mas partidos del estadio; cuando anteriormente la comisaria séptima funcionaba con jefe, subjefe, subcomisario y otro principal, es decir 4 personas. Viendo el desgaste de esas personas, en la actualidad los partidos de la Liga lo cubren cada tanto los jefes de la comisaria, pero son designados por jefatura otros comisarios o del área de jefatura, es decir que esa carga de trabajo se distribuyó en razón de que era obvio que para una persona físicamente era imposible cubrir que, si lo cubríamos, pero a un costo muy grande, con un desgaste físico y emocional. Respecto si me hicieron entrevista psicológica, sí, estaba en condiciones de ser policía y de portar armas, nunca tuve problemas con nadie. Siento empatía por las personas, todas las personas somos humanos y sentimos empatía por el que sufre, un montón de veces con los compañeros tuvimos que pagar el boleto del colectivo, paso una situación con una chica que se peleó con el novio e hicimos bolsillo para que pueda viajar con su familia a Santiago, le compramos comida, leche y pañales. No somos inhumanos, somos

personas que también tenemos sentimientos, toda la vida me preparé para cumplir lo mejor posible mi función policial. Esta preparación nos lleva a hacer cursos de táctico, tengo curso de mediador, de negociador en situación de crisis con toma de rehenes. Hice negociaciones reconocido por la Fiscalía, de toma de rehenes, puse el pecho a las balas, me enfrenté a una persona armada con una escopeta para salvar la vida de una mujer. Yo si veo a alguien sufrir obvio que lo voy atender, obvio que voy a brindar la atención que requiera, y si escapa a mi conocimiento que en medicina es nulo, inmediatamente daré participación al SAME, o al comando a algún médico para que atienda a la persona, eso es natural, imposible que me acusen de haber visto a alguien sufriendo y no lo haya asistido. Eso es todo". A pregunta de la Dra. Barrionuevo si recuerda cual fue el horario de visitas, a lo que el imputado responde que generalmente el horario de visita es de 15:00 a 17:00 hs. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que significa que compartieron la visita con Guerrero, el imputado responde que eso debería responder Montivero, pero generalmente las visitas no son estructuradas, ya que los privados de la libertad y más si lleva varios días, necesitan contención y saber cómo está la familia. Significa que estuvieron juntos afuera del calabozo, en el patio interno. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que hay en ese patio interno para recibir visitas, mesa, silla, el imputado responde que eso debería preguntar al jefe guardia porque yo no estuve en ese momento. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a quien es responsable de los arrestados, el imputado responde que los realiza el oficial de servicio, pero cualquiera lo puede hacer, desde un agente hasta el jefe de policía. El Reglamento orgánico para el funcionamiento de comisarias es un instrumento que no está

agregado ni publicado en el boletín oficial. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si no es responsabilidad suya fiscalizar el alojamiento de arrestados entonces de quien es, el imputado responde que el oficial de servicio y jefe de guardia, ellos tienen que ver si necesita agua, hacerlo ver por el médico, alimentos, salud. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto de que ley o reglamento surge que solo el oficial de servicio y jefe de guardia tienen responsabilidad sobre los arrestados, el imputado responde: del reglamento de comisaria, funciones de jefe de guardia y oficial de servicio. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a por que se le pasaban las novedades si no tiene responsabilidad sobre los arrestados, el imputado responde: que me pasen las novedades no significa que tenga responsabilidad de guarda. El oficial de servicio tiene la obligación de hacer un parte cada 12 horas, a horas 16:00 y horas 04:00, eso se lleva a jefatura en el móvil, o si está en algún requerimiento en otro vehículo o colectivo. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a cuál sería su obligación como jefe de turno un fin de semana dentro de la comisaria, el imputado responde que: superior de turno, no está reglamentada su función en ningún lado, es funcional por la escasez de personal. Es una presencia no permanente, normalmente dos días sábado y domingo, pero venía trabajando a destajo desde el día martes. Podía ir a mi casa a comer, cambiarme, descansar. En la legislación actual no se permite que ningún policía trabaje más de 24 hs. Por una cuestión biológica. Mi función era controlar que todos los servicios están cubiertos, por ejemplo, que haya jefe de guardia, el oficial de servicio, el chófer del móvil, que el móvil esté en funcionamiento mecánicamente y combustible. En el caso de falta de personal para brindar el servicio mínimo de la sociedad, tenía que informar al jefe de servicio para que

gestione personal de otra área para cubrir ese personal faltante. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto si el oficial de servicio le solicito gestionar personal dado que como se escuchó decir estaban desbordados, a lo que el imputado responde: No porque estaban cubiertos los servicios, estaba el jefe guardia, chofer, oficial de servicio y personal de guardia. El tema de escasez de personal es real, sería muy aventurado mi parte decir que cantidad se necesita. Hay que ser realista y ser prudente. La escasez de personal era en toda la institución, en todas las comisarías, y lo sabían todos los jefes de la regional porque era constante el reclamo de personal para cubrir los servicios mínimos e indispensables. Ser policía no es fácil, no es de un día para el otro, se debe tener una instrucción previa, en las escuelas de formación, ya sea para oficiales en la escuela de cadetes, y para agentes y sub oficiales en la escuela de agentes y sub oficiales de la policía. Y, todo eso lleva un proceso. Esos reclamos que nosotros hacíamos al jefe de regional, ellos se lo hacían al inspector general, éste al sub jefe de policía, quien se lo hacía al jefe de policía, y éste al Secretario de Seguridad, y para gestionar ingresos se necesita tener recursos. Esos recursos se gestionan en el presupuesto, entonces ya entraría el Gobernador en el pedido de presupuesto para que la legislatura autorice el incremento del presupuesto de la policía para pagar el sueldo para que el nombre más policías. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo, y volviendo a su cargo de superior de turno, como era designado si no está reglamentado, el imputado responde: es meramente operativa la función, tampoco está en la ley la creación de grupos especiales Kuntur, Unidad de traslado, KAPPA, fueron creados por necesidad del servicio y en virtud de que la Ley Orgánica policial es obsoleta, debiendo ser modificada y actualizada. Se crea por cuestión

operativa, no es un cargo, sino que por darle un nombre se dice superior de turno, no está reglamentado ni legislado. Generalmente las notificaciones eran verbales o por memorándum. La regional era flexible respecto a la comisaria 7 dado el cumulo de actividades que uno tenía que cumplir. Si bien yo tenía que ir por la función de superior de turno, no era permanente. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si su función era meramente administrativa, el imputado responde: también operativo, si tenía que salir salía, arrestaba, el arresto por averiguación de actividades está, pese a las críticas, es una cuestión del legislador. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si la función de seguridad respecto a personas detenidas le compete, a lo que el imputado responde que sí, para eso está el oficial de servicio y jefe Guardia, para custodiar a las personas. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si él tiene esa responsabilidad, a lo que el imputado responde: yo en la Comisaria no. Yo tengo un cúmulo de actividades que acabo de mencionar. Esa novedad de cómo está el detenido, cuántas personas hay detenidos o arrestada, me la da el jefe de servicio y oficial de servicio que se encargan de las personas en esa situación, yo no los veo. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a qué hora llega a la comisaría, el imputado responde: 19:00 hs. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si ingreso al interior de la Comisaria, el imputado responde: a la guardia y después a mi oficina. Al interior de los calabozos no porque no es función mía, para eso está el jefe de guardia, auxiliar de guardia, oficial de servicio, quienes deben interiorizarse. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a qué hora vuelve, el imputado responde que eso no figura en su imputación, dije que volví a mi casa no a la comisaria. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto a que antigüedad en

la fuerza tenia sin contar los 3 años de formación, el imputado responde: 15 años aproximadamente. Hice curso de ascenso, subinspector, inspector, y principal, el curso de subcomisario es otro curso para ascender. A pregunta formulada por el Dr. Costilla respecto si en su formación de policía y para los ascensos, se le enseño la Constitución Nacional y si fue materia de examen, el imputado responde: no recuerdo, pero seguro porque corresponde a su formación. No responderé. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto a cuántas veces fue ese día a la comisaría, el imputado responde: me imputan a las 19:05 horas, una vez. Refiere la Dra. Páez que se olvide de la imputación y responda cuantas veces fue, a lo que el imputado dice: no voy a responder. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si aún trabaja en la comisaria, el imputado responde que no. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si sigue trabajando en la fuerza policial, el imputado responde: estoy en situación pasiva, significa que no estoy trabajando, brindando servicio. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si está en su casa, no cumple horario y percibe dinero, el imputado responde: Si, conforme a la ley. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto a cuál era su puesto según la verticalidad en la comisaria, a lo que el imputado manifiesta: ya respondí. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto a quien era la máxima autoridad en la comisaria, el imputado responde: en ese momento quedamos dos para una función en una jurisdicción muy grande, era poco personal para la actividad que había. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si ese día vio a Bayón, el imputado responde: no recuerdo haberlo visto, si recuerdo que él estaba recargado para un eventual traslado de personas arrestadas del Estado bicentenario, teniendo en cuenta

la proximidad de la comisaría con el bicentenario y teniendo en cuenta la poca capacidad para alojar personas en la comisaria 3. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto a que funciones tenía Bayón el imputado responde: No me recuerdo en este momento. Había otro jefe, éramos el comisario Méndez y yo, hacia poquito que nos hacíamos cargo y el comisario Méndez debía evaluar si reasignaba funciones al personal o continuaban, o solicitaba gente o trasladaba. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si ubica a un Sr. Vizcarra, el imputado responde: lo ubico como policía, ese día no estaba en la comisaria, no lo vi. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si supo de apremios ilegales en la comisaria, el imputado responde: en el tiempo que yo estuve no. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si realizo capacitaciones sobre vejaciones ilegales, tortura, el imputado responde: no recuerdo. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si tomo conocimiento sobre alguna medida de resguardo para la familia Pachao, el imputado responde no. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si conocía a Diego Pachao, el imputado responde: nunca lo vi. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si sabe si tuvo alguna "caída en la comisaria", el imputado responde: nunca lo vi ni escuche. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si conoció a González, el imputado responde: nunca lo vi. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si alguna vez le informaron que su dependiente Bulacio tenía antecedentes penales por amenaza con arma de fuego agravada, el imputado responde: no. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si alguien con antecedentes penales puede prestar servicio en una comisaria, el imputado responde: no son preguntas para mí, no voy a

hablar sobre lo que desconozco. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si tenía presencia efectiva en la comisaria, el imputado responde: no permanente. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si el día 11 de marzo se encontraba presente en la comisaria, el imputado responde: en el horario de la imputación. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto se encontraba o no, el imputado refiere que no va a responder esa pregunta. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si junto al comisario Méndez fueron informados sobre las novedades de ese día por el jefe de guardia y oficial de servicio, a lo que el imputado responde: cuando yo ingrese si, en el horario de la imputación a las novedades me las informo el oficial Varela que estaba de turno de 14:00 a 22:00 hs., no sé cuándo fue Méndez. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto a cuantos uniformados tenía a cargo ese día, el imputado responde: aparte de los que figuran en el libro de guardia, tenía uno como consigna en la dirección de unidades judiciales y si mal no recuerdo en el destacamento de Choya. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si vio el libro de guardia, el imputado responde que no. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez para que diga quienes eran los efectivos a su cargo, el imputado responde: figuran en el libro de guardia. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si aviso al comisario Méndez sobre el traslado de Diego Pachao al hospital, el imputado responde: sí, como corresponde. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si le dijo al comisario porque fue trasladado al hospital, el imputado responde: conforme el informe del oficial hacia mí, con las mismas palabras que me transmite respecto a que el medico dijo una broncoaspiración. No recuerdo más nada. A pregunta formulada por

la Querella Dr. Galindez respecto si sabe quién tomo la determinación de sacar a Diego Pachao al patio, el imputado responde: a mí me informaron que fue trasladado, no recuerdo que me hayan dicho en donde estuvo. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto a quien le informa eso, el imputado responde: vuelvo a repetir, el oficial de servicio. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si le informaron quienes fueron los policías que lo sacaron al patio, el imputado responde: ya contesté, no puedo individualizar. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si conoció situaciones no registradas en el libro de guardias, el imputado responde: todo se registra. Le comento algo, a mí me tocó participar en el operativo de la pandemia en el nodo sur donde estuve a cargo de la guardia y se anotaba todo, si pasaban dos mil camiones se los anotaba, con nombre, DNI, patente. Y yo por tener empatía social y sabiendo que debía cuidar a mi familia, a mis parientes, siendo un paciente de riesgo hipertenso y no habiendo vacuna, tomé la decisión de trabajar para mi comunidad. De mi parte, cuando estuve a cargo de una guardia se anota todo. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si regularmente lee los libros de guardia, el imputado responde: si hay cosas puntuales si, sino no, no. Por ejemplo, si arresto a alguien controlar la notificación del arresto, porque si no es pasible de sumario. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si efectuaba arrestos cuando estaba en funciones, el imputado responde: cuando salía a recorrer y constataba alguna violación a alguna norma legal sí, pero también en las cuestiones administrativas nosotros estamos facultados con facultad disciplinaria para arrestar al personal policial que cometa faltas a ese régimen disciplinario. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si sabe por qué Vizcarra no está

incluido en el cuadro de servicios, el imputado responde: si no está en el cuadro de servicio no está de guardia. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si puede reconocer a Vizcarra, el imputado responde: pasaron muchos años, pero en ese momento y como apreciación personal era más alto que yo, con más espalda, tez colorada. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si a Vizcarra le decían "colla", el imputado responde: desconozco, yo me manejo con apellidos en el trabajo y con Vizcarra no tenía relación de amistad. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si sabe que personal policial requiso a Pachao, el imputado responde: desconozco porque no estuve. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si estaba interiorizado de la cantidad de arrestados y detenidos en la comisaria, el imputado responde: si, cuando me dan las novedades. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si sabía la causa de arresto de Pachao, el imputado responde: eso va dentro de las novedades. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si conocía la causa de arresto, el imputado refiere: ya respondí. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si hay protocolo para arrestados y detenidos en la comisaria, el imputado responde: ese término es relativamente nuevo (después de este hecho), pero si existía una metodología de trabajo. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si había alguna reglamentación para el traslado a sanidad, el imputado responde: desconozco. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si sabe por qué le dieron la libertad a González y no a Pachao, el imputado responde: desconozco, González dependía de la unidad judicial porque ingreso aprehendido y el Fiscal de turno disponía sobre su libertad. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si sabe quién era el Fiscal de

turno, el imputado responde: desconozco porque quien suele tener trato es el oficial, pero al estar a disposición de la unidad judicial son ellos los que tienen trato. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si un particular puede arrestar a una persona, el imputado responde: si, en caso de delitos en flagrancia, e inmediatamente ponerlo a disposición judicial. A pregunta formulada por el Dr. de la Fuente respecto sobre quien recae la responsabilidad de otorgar la libertad a un arrestado en AA, el imputado responde: actualmente eso es muy cuestionado. Ubicados en el contexto del año 2012. El arresto en averiguación de actividades, como dice la ley, si mal no recuerdo, esas actuaciones (acta que hace el oficial en donde justifica el arresto) se complementa con el examen médico de ingreso y posterior egreso, los pedidos mediante notas a la unidad judicial respecto si tiene pedido de detención, también se hace radiograma (para dependencias del interior) y circular (para capital y Valle Viejo), convenios policiales para que consulten si en otras provincias tienen algún requerimiento judicial. Hubo un caso en donde el plazo de 24 hs. no alcanzo, se dio la libertad y luego llego el informe en donde tenía requerimiento de otra provincia. A ese expediente lo maneja el oficial de servicio, si hay cambio de guardia, el oficial saliente lo eleva al entrante para que continúe con la tramitación. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si en esa época había consigna o la función de seguridad era cumplida por personal de guardia, el imputado responde: la unidad judicial 7 comparte edificio con la comisaria 7. Se dieron casos de familias que se peleaban y llegaban juntos a denunciar, pensando que el primero tendría razón y el jefe de guardia debía hacer de intermediario para controlar la situación y ordenarla para que el sumariante los atienda y reciba la denuncia correspondiente. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si en

la unidad judicial había alguien en mesa de entradas, el imputado responde: que recuerde no, menos fines de semana. No vi, generalmente la puerta de la unidad judicial siempre permanecía cerrada. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si recuerda si Montivero en esa época prestaba servicio como consigna en la dirección de policía judicial, el imputado responde: no recuerdo, tampoco recuerdo que haya sido habitual como jefe de guardia. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si recuerda si en esa época los jefes de guardia eran Sgto. Ayudante Álamo y Sgto. Ayudante Morales, el imputado responde: vagamente recuerdo. Álamo trabajo mucho tiempo en secretaria, no recuerdo si estaba como jefe de guardia, Morales sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si le suena Delia Gómez como numeraria de la comisaria 7, el imputado responde: sí, sí me suena, pero no recuerdo que funciones cumplía. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si puede ser que ella le haya cambiado el puesto de guardia a Montivero por la consigna que él realizaba en la judicial de calle Belgrano por la razón que estaba en periodo de lactancia, el imputado responde: me viene a la memoria que cuando ella estuvo detenida tenía un bebe, pero no recuerda el cambio de guardia entre ellos.------

El testigo **Pedro Hilario Moya**, policía retirado con el grado de sargento ayudante. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si recuerda el día 11 de marzo de 2012, si prestaba tareas en la comisaría y qué funciones cumplía; el testigo responde que ese día prestó servicio y se desempeñaba como chofer de la unidad móvil de la comisaría séptima. A pregunta formulada por el Dr. Gandini para que relate cómo fueron los movimientos de la unidad móvil esa noche, ya que según el cuadro de guardia que obra en la causa, él ingresó a las 22 horas; el testigo responde que efectivamente así fue.

Que su función era la de chofer, por lo que cuando recibía la guardia tenía que verificar los elementos de seguridad y todo lo que hace al buen funcionamiento de la unidad móvil. Por directiva superior el móvil debía permanecer recorriendo la jurisdicción, por esa razón la permanencia de él en la comisaría era mínima, salvo cuando se trasladaba a algún arrestado a la base, se lo alojaba y automáticamente se volvía a continuar con el recorrido. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si recuerda si esa noche hubo mucho movimiento o no; el testigo responde que el móvil debía permanecer recorriendo la jurisdicción y por ser fin de semana, mayormente esos días son de mayor movimiento en la jurisdicción. Aclara que el móvil no permanecía en base por directiva superior. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si esa noche, las pocas veces en que el móvil "bajó a base", notó alguna circunstancia, gritos o algo puntual o si vio algo extraño en la comisaría; el testigo responde que recuerda que cuando se hizo cargo del móvil esa noche había gente, había un partido de fútbol en el estadio por lo que siempre se arrestaba gente allí. Había bastante movimiento en la comisaría en el horario en que ingresó. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre cuando el móvil permanecía en base momentáneamente y por la escasez de personal, si prestaba colaboración con los quehaceres de la comisaría; el testigo responde que su función era la de chofer y que el móvil no debía permanecer en base. En ciertos momentos bajaba para ir al baño o para tomar agua, pero era mínima la permanencia en la base. Quizás en esa mínima estadía podía atenderse a alguna persona que iba con algún requerimiento. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si desde las 22 horas fue el único turno que hizo ese día 11 de marzo; el testigo responde que no, que su guardia inició de 06.00 a 14.00

horas y regresó a las 22.00 a 06.00 horas. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué puede comentar sobre lo que vio desde las 06.00 a las 14.00 horas, sobre detenidos y arrestados o alguna circunstancia particular que le haya llamado la atención; el testigo responde que fue un día domingo, inició el recorrido a las 06.00, no recuerda exactamente el horario, pero habrá sido como a las 12.00 horas se produjo el arresto de dos masculinos – cuyos nombres supo más adelante, que eran González y Pachao -. Recuerda que bajó el móvil a base y se dejó a los arrestados en la comisaría. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre dónde fueron arrestados González y Pachao; el testigo responde que los arrestaron en Av. Los Legisladores a la altura de la bomba de agua. Recuerda que iban circulando con el móvil en sentido Norte Sur por Av. Los Legisladores y en un momento se acerca una persona, un civil que se trasladaba en motocicleta y les informa iban dos personas circulando de Sur a Norte por la avenida, por la otra mano y que iban con un cuchillo en la mano, además describió que iban sin remera. Ante ello, giraron a la altura del negocio “La Pirgua”, donde hay una entrada para girar en dirección al parque; y avanzaron en la dirección indicada, un poco más adelante divisaron a estos dos sujetos. Estaban unos metros distanciados entre sí, no iban juntos, cree que González iba adelante y llevaba un cuchillo. Paran el móvil y desciende el oficial con el agente a identificarlos. González le tira con el cuchillo al agente, por lo que proceden a reducirlo y se lo hace ingresar al móvil. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre cuál fue la actitud de la otra persona; el testigo responde que cuando se produce el arresto se acerca el otro muchacho y les dice que era su amigo y que lo iba a acompañar, por lo que se lo invita a subir al móvil. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre cómo era la actitud de esa otra

persona; el testigo responde que estaba tranquilo. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si cuando fueron a dejarlos a la comisaría él entró también y si fue así que diga qué es lo que vio; el testigo responde que el oficial y el agente hacen descender a los arrestados y los ingresan a la dependencia. Él (testigo) se queda porque tenía que estar atento al equipo de radio del móvil y en ese hay un requerimiento de la zona de Altos de Choya, a través del comando radioeléctrico, por lo que dejaron a los arrestados en la comisaría y salieron por el requerimiento de Altos de Choya donde se produjo el arresto de otra persona. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si fue él el encardo de llevarlos a Sanidad policial; el testigo responde afirmativamente, porque él era el conductor del móvil. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si recuerda en qué horario los llevaron a Sanidad; el testigo responde que fue aproximadamente entre 12.50 y 13.00, recuerda que debía irse en libertad una persona por lo que debía llevarlo a Sanidad. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué personal fue a Sanidad; el testigo responde que ese día solo estaban de guardia 4 numerarios: estaba una chica como jefa de guardia, el oficial de servicio, el agente Barrera y él (el testigo). A Sanidad fueron los 3, el oficial Bulacio, el agente Barrera y él (testigo). A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué arrestados llevaron; el testigo responde que llevaron al que se arrestó en Altos de Choya, a los 2 chicos: González y Pachao; y otro hombre que ahora no recuerda cómo se llamaba. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre cómo vio en esa oportunidad a Pachao; el testigo responde que estaba bien, en aparente estado de ebriedad era lo único que se le notaba. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre cómo pudo notar el estado de ebriedad; el testigo responde que por el aliento y por la fórmula de desplazarse. A

pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si Pachao caminaba por sus propios medios, si subió y bajó del móvil por sus propios medios; el testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal para que relate como fue el regreso desde Sanidad; el testigo responde se demoraron en Sanidad porque tenían que controlar a todos los chicos. Luego regresaron por Radio Comunicaciones porque tenía que retirar radiogramas y regresaron a base, cerca del horario en que tenían que entregar el servicio. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si cuando volvieron notó a Pachao de la misma forma; el testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre con quién salía en esos recorridos que debían hacer constantemente, y si era siempre con los mismos numerarios; el testigo responde que era el único personal que había. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si siempre iba con Bulacio y Barrera; el testigo responde que algunas veces iba solo con el oficial Bulacio; porque en la comisaría solo quedaba personal femenino, por lo que en ocasiones se quedaba a acompañar el masculino para colaborar los requerimientos de la base. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre quién ordena que suba Pachao al móvil y por qué; el testigo responde que el oficial de servicio Bulacio le ordenó que subiera al móvil ante las manifestaciones de Pachao de querer acompañar a su amigo. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre quién se encontraba en la comisaría cuando lo dejaron allí a Pachao y volvieron a salir por otro requerimiento, para que diga quien lo ingresó; el testigo responde que los ingresan a ambos el oficial Bulacio y el agente Barrera. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si los arrestados estaban esposados o no; el testigo responde que cree que solo González estaba esposado porque era quién tenía el cuchillo, Pachao estaba sin esposas. A pregunta formulada por el Sr.

Fiscal sobre quién quedó en la comisaría cuando volvieron a salir por el requerimiento; el testigo responde que quedó la agente María Acevedo. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si trasladaron esposados a González y a Pachao cuando los llevaron a Sanidad; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre en qué parte del habitáculo del móvil subieron González y Pachao; el testigo responde que iban en el asiento de atrás, no recuerda si llevaron a alguien más en la caja, porque eran 4 los que trasladaron, había un hombre mayor, uno de Altos de Choya y los dos que ya estaban en base. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal a qué hora ingresó en la siguiente guardia; el testigo responde que a las 22.00 horas. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si cuando se retiró de la guardia a las 14.00 horas, ingresó además del personal de la guardia entrante, otro personal policial, por ejemplo de algún grupo de choque; el testigo responde que él entregó la unidad móvil a Sotomayor. Cada uno tenía su función, él cumplía con entregar el móvil y se retiraba. El oficial de servicio, entregaba la guardia al oficial de servicio entrante y así lo hacían los demás. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal en relación a lo manifestado durante todo el debate sobre la escasez de personal, para que diga si por ser chofer estaba constantemente en el móvil; el testigo responde que sí y reitera que algunas veces entraba a la base para tomar agua o para ir al baño, era mínimo el tiempo que estaba en la base. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si el personal de guardia le solicitaba, en ocasiones que colabore para cualquier requerimiento interno, como atender el equipo de radio, el teléfono o atender a la gente; el testigo responde que como manifestó anteriormente que cuando se encontraba en la base y estaba sobrepasada la jefa de guardia, siempre se colabora para entregar un certificado o distintos

requerimientos. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si en virtud de la colaboración que prestaba, en el horario de 06.00 a 14 horas, en algún momento ingresó a los calabozos; el testigo responde que no. Pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si a partir de las 22.00 horas, en el reingreso a la guardia después de las 8 horas de descanso, si ingresó a la comisaría; el testigo responde que sí ingresó porque tuvo que registrar en el libro las novedades del móvil o hacerse cargo del móvil. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si después de las 22.00 horas ingresó a los calabozos; el testigo responde que no lo hizo, que solo ingresó hasta la guardia y aclara que los calabozos se encuentran en la parte de atrás. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre a qué se refiere específicamente cuando dice que había mucho movimiento; el testigo responde que cree que ese día hubo un partido de fútbol en el estadio y hubo gente arrestada que todavía no había ingresado al calabozo y estaban en una salita de espera las pertenencias de los arrestados. El movimiento a que se refiere tiene que ver con que había 5 o 6 personas, no especificarlo con exactitud. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si esa noche vio a la madre de Pachao en la comisaría; el testigo responde que no lo recuerda, quizás haya estado. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal en relación a lo que dijo sobre que Bulacio dio la orden a Pachao para que subiera al móvil, si escuchó algo más por ejemplo en qué calidad lo llevaba; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si en algún momento habló con Diego; el testigo responde que no lo hizo, que no lo recuerda. A pregunta formulada por la Dra. Páez para que explique cómo inicia la aprehensión de los chicos y para que aclare si una persona dio aviso o no; el testigo responde que como manifestó anteriormente, iban circulando por Av. Los Legisladores en

sentido Norte Sur, se acerca una persona que se trasladaba en motocicleta y les da la novedad. A pregunta formulada por la Dra. Páez para que aclare si recibió o no una orden por parte de la Srta. Acevedo; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada el Dr. Galindez para que aclare qué significa invitar a una persona a subir al móvil; el testigo responde que como dijo anteriormente, en primera instancia fue González el arrestado y el otro muchacho pidió acompañarlo y se lo dejó subir al móvil. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si eso es normal o si suele suceder; el testigo responde que no lo es, que no recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si según su experiencia, la policía suele invitar a las personas a subir al móvil; el testigo responde que si no hay motivo no se los sube al móvil. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si en este caso considera que sí hubo motivos para que Pachao subiera al móvil; el testigo responde que quien produjo desorden era González, no sabría decir si correspondía o no el arresto de Pachao. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si en esa circunstancia en que fueron arrestados hubieron tiros, es decir si algún efectivo policial que lo acompañaba realizó disparos; el testigo responde que según recuerda cree que cuando González intentó agredir con el cuchillo se hizo un disparo al aire para persuadir y que desista de su actitud. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si al momento de trasladar a los arrestados a Sanidad en la camioneta, si recuerda quienes iban atrás en la caja; el testigo responde que no recuerda quien iba en la caja y que en el asiento de atrás iban González, Pachao y el arrestado de Altos de Choya, pero no podría precisarlo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si iban esposados; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda

como fue el trato que recibió Diego Pachao de parte de sus compañeros policías que cumplían funciones en el mismo turno que él (testigo); testigo responde que recibió un trato normal, como cualquier persona que está en calidad de arrestado. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre a qué se refiere con un trato normal; el testigo responde que si estaban esposados, agarrarlos del brazo y llevarlos hasta el calabozo; o en este caso, cuando descienden en Sanidad llevarlos al médico. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cuando una persona es trasladada a algún lado esposado, si es normal que se le espose una mano a alguna parte de la caja; el testigo responde que eso es imposible porque las esposas con chiquitas y los caños de la caja de la camioneta son gruesos, no se podría. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si constató si Pachao o González daban muestras de intención de fugarse cuando los aprehenden; el testigo responde que no hubo intención de fuga, pero sí de agresión a personal policial por parte de González. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si puede colegir que si Pachao subió como acompañante de González, por qué lo encerraron; el testigo responde que no sabría decir por qué se tomó esa determinación. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda si apenas fue ingresado a la comisaría fue requisado o encerrado; el testigo responde que es normal que a una persona se la requisa, incluso antes de ingresar al móvil se la requisa para seguridad del personal. A pregunta formulada por el Dr. Galindez si luego es requisado en comisaría; el testigo responde que en ese caso se les saca las pertenencias, si va a ser alojado en la base. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre lo que dijo en momentos del arresto a estas dos personas, en relación al que iba detrás del sujeto que tenía la cuchilla, si éste tenía aliento a alcohol y cómo era su

forma de desplazarse, si le llamó la atención; el testigo responde que se notaba que estaba en estado de ebriedad porque no se desplazaba normalmente. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si se suele arrestar por andar en la vía pública alcoholizado; el testigo responde que no, salvo que esté produciendo algún desorden. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre cuánto tiempo pueden estar por el tema de alcohol y desorden en la vía pública; el testigo responde que lo establece la ley cuando se produce el arresto. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre qué modelo de camioneta; el testigo responde que no recuerda bien si era una Toyota o una S 10. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si tenía algunas agarraderas atrás; el testigo responde que no recuerda si tenía agarraderas, solo recuerda las barandas. A pregunta formulada por el Dr. García sobre lo que manifestó en relación a que un particular que iba en una moto les avisó de la presencia de éstas personas en la calle; si el móvil que manejaba tenía radio y quién se ocupaba del manejo de la radio cuando iba manejando y estaba con el oficial; el testigo responde que en ese caso, es el oficial el que maneja el equipo de radio. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si desde la comisaría séptima al móvil se comunican directamente o a través del comando radioeléctrico; el testigo responde que desde la base se pide permiso al comando para modular con la unidad móvil. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si puede asegurar que el oficial que iba a cargo del móvil en ese momento, haya o no haya recibido un requerimiento a través de la radio por parte del personal de la comisaría séptima, antes de proceder al arresto de González y de Pachao; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre quién era el personal que estaba en la

comisaría séptima cuando regresó a tomar su turno de las 22.00 horas; el testigo responde que quién le hizo entrega del móvil fue el cabo Sotomayor, recibió la guardia en la parte exterior de la comisaría, por lo que no puede especificar quienes estaban en el interior, es decir, quienes hicieron entrega de la guardia, ni cuantas personas había en ese momento. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si en ese momento Diego Pachao se encontraba tirado en el patio de la comisaría; el testigo responde que no lo vio porque los calabozos están en la parte de atrás de la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Galindez si recuerda como era la actitud del personal de la comisaría, si se encontraba inquieto por ejemplo; el testigo responde que no porque salieron a recorrer y posterior a eso, la agente Acevedo les solicitó que regresaran a la base. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si entonces él estuvo todo el tiempo girando con la unidad móvil; el testigo responde afirmativamente. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si la unidad móvil que manejaba tenía rejas en la luneta, en la parte del vidrio de atrás de la camioneta, como protección; el testigo responde que sí tenía rejas en parabrisas, ventanillas y la parte de atrás. A pregunta formulada por el Dr. García y en relación a la pregunta aclaratoria de Dr. Gershani, sobre si entre el asiento trasero y los delanteros, hay una reja o ventanilla; el testigo responde que cree que tiene una reja.----------

Posteriormente se procede a la incorporación a debate por su lectura en los términos del art. 392 inciso 3) del CPP, las declaraciones testimoniales del Dr. Ricardo Ramón Herrera (hoy fallecido), obrante a fs. 709/710; los testimonios de Mario Leonel Gonzáles obrantes a fs. 27/29; 139/140; 1183/1185 –fallecido al día de la fecha conforme acta de defunción obrante a fs. 3865- y por su

mención la declaración testimonial de Telmo Alejandro Pachao obrante a fs. 770/771 –fallecido conforme acta de defunción obrante a fs. 3940.----------

En pleno ejercicio de su legítimo derecho de defensa material decidió brindar su declaración el imputado **Jorge Duilio Montivero**, quién dijo: "En primer lugar, quiero manifestar que soy inocente de lo que se me acusa. También soy padre y siento el dolor que siente esa madre. Estoy apoyando también, quiero que se haga justicia nada más cómo padre. Paso a relatar también que, para conocimiento de todos, yo en ese momento llevaba siete años en la fuerza. En primer lugar, estuve como caminante en la jefatura, al momento que salí de la escuela de oficiales, después pasé a cumplir servicio de custodia en el domicilio del ex gobernador haciendo de consigna, ahí estuve hasta finalizar el período de su gobierno. De ahí me pasaron el traslado a la comisaría séptima cumpliendo función en la consigna en la dirección judicial Nº 7, situada en avenida Belgrano y Tucumán. Y como así también cumplía consigna en el destacamento de Choya, compartiendo el edificio con la unidad de traslado. En el momento que cumplí función en la comisaría fue por una licencia que le cubría a una compañera que estaba en el tema del embarazo, periodo de lactancia, todo ese tema. Ella me pidió ese día, el domingo, me pidió que le cambiara la guardia porque ella estaba con el período de lactancia y me decía que para que sea más cómodo, como tiene que ir con el bebé, me pedía que le reciba la guardia. Y ella iba a pasar a cubrir en la judicial número siete. Yo le dije como caballero que sí, no tenía drama. Yo iba a recibir la guardia. Entonces me presento ese día a las 15:50. Uno siempre tiende a recibir la guardia unos 10 minutos antes o 15 minutos antes para controlar todo lo que es el establecimiento, lo que se entrega, y

recibir las novedades. En ese momento estaba la chica Acevedo como jefe de guardia, entonces me pasa las novedades. Me dice que se encontraban dos detenidos que eran Carrizo y Guerrero, y había tres arrestados que eran Ridulfo, Gonzáles y Pachao. Yo le informo las novedades a mi oficial, que en este caso era el señor Varela, vamos juntamente los tres, con el agente Nieva, como ustedes ya habrán visto para ingresar a los calabozo hay que pasar por la oficina de requisa y hay una puertita de placa, pasamos la otra puerta de placa y nos damos con el portón de frente que es el ingreso a los calabozos. Entonces yo abro, ingresa el oficial, ingresa el agente Nieva, vuelvo a cerrar el portón. Y como ustedes habrán visto en la inspección ocular, yo quedo en el portón mirando a la guardia, ingresa el oficial con el agente Yani, a horas 14:00. Ahí escuchaba que el oficial se entrevistaba con los detenidos, le preguntaba de dónde venían, qué pasó, yo mucho no escuchaba bien lo que estaba preguntando, pero se escuchaba que se estaba entrevistando. Regresan de nuevo, abro el portón sale el oficial, sale el agente Yani, volvemos a la guardia. Yo en ese momento me quedo parado ahí en el portón mirando a la guardia, porque uno al ingresar a los calabozos, como usted habrán visto a dónde estaba la guardia hay una oficina chiquita que estaban los escudos. En ese sector, antes, ahí era la oficina donde estaban los equipos de radio, el teléfono, ahí antes de ingresar nosotros dejamos las pistolas reglamentarias, las provistas, por razones de seguridad. Entonces yo observaba a la guardia y estaba controlado el portón por las dudas, pero al regresar todo sin novedad volvemos a la guardia. El oficial, con el agente Nieva y el cabo Sotomayor salen a un recorrido porque hay una disposición superior que el móvil no debe permanecer en base. Entonces sale a recorrer y quedo yo como personal único de guardia. A horas 15:00 regresa el móvil porque se

habilita el horario de visita que era de 15:00 a 17:00 horas, en ese momento a las 15:00 horas lo bajan al compañero Nieva para que colabore con el horario de visita justamente con el cabo Sotomayor porque llego la primera visita, fue el familiar de Guerrero, ese personal ya se queda asignado para la hora de visita. Yo sigo en la guardia atendiendo, en ese momento había mucha gente que iba a pedir certificado, es un lugar que se pide mucho certificado por el tema que el día lunes no sé si por razones que había un subsidio o algún beneficio, entonces iban por certificado de supervivencia, es lo que más sale en esa jurisdicción. A las 15:45 vuelve a salir el móvil, sale el oficial a cargo y el cabo Sotomayor se van a base grande, base grande es la jefatura, a dejar el parte de novedades regresando nuevamente a horas 17:00, donde hace la misma función el cabo Sotomayor, colabora para el cierre del horario de visita con el agente Nieva. Entonces, todo el horario de visita se da todo normal, digamos la situación que es común que colaboren a hora del cierre de visita, se retiran los familiares de Guerrero, de ahí vuelve el móvil a salir, yo quedando solo de nuevo en la comisaría hasta horas 19:00 que se hace presente el subcomisario Quevedo juntamente con un menor, su hijo, lo saludo. Se presenta el agente Bayón a colaborar con la guardia. Regresa el móvil con un detenido, que es el señor Hidalgo. Entonces ya Bayón y el agente Nieva colaboran para el ingreso, le hacen la requisa e Hidalgo e ingresa a los calabozos. Eso fue a horas 19:30 aproximadamente, de ahí vuelve a salir el móvil con el subcomisario Quevedo con destino al estadio bicentenario, queda el oficial de servicio ahí en la oficina de él, yo quedo en la guardia con Bayón haciendo certificados y regresa el móvil. Sale de nuevo el oficial, el agente Nieva y el cabo Sotomayor salen a recorrer la jurisdicción, era un día de bastante movimiento, y regresa tipo 20:00

horas de nuevo el móvil. El cabo Sotomayor estaba en la guardia con Bayón y me dice me voy a fumar, pasó esa puertita que da al sector de los calabozos, regresa pero pasa el sector guardia, se va directamente a la oficina del oficial, de ahí recuerdo clarito, pasan ellos dos, vuelven a ingresar. Yo estaba haciendo certificado, pasan ellos y ya se va el agente Yani también y en cosa de segundos viene el cabo Sotomayor de adentro, levanta una silla y la vuelve a llevar y de ahí ya se va el agente Sotomayor, estaba en la guardia conmigo, se levanta y se va, salen de nuevo a las 20:20 horas habrá sido, quedando nuevamente con Bayón solo en la guardia, le pregunto qué pasó, me dice pasa que se enojó el detenido Guerrero porque el muchacho Pachao le había vomitado en sus pertenencias, entonces el oficial que estaba ahí le dijo que lo sacaran al patio por razones que no vaya a haber un enfrentamiento, de paso era más aireado el lugar, más ventilado para que este ahí sentado, por eso le habían llevado la silla de la guardia, pero todo bien. A las 21:30 horas vuelve el móvil de la calle con el último arrestado que fue el señor Rodríguez. Yo recuerdo de este señor porque yo no sé si era remisero o comerciante, manejaba mucha plata. Nosotros controlamos todas las pertenencias. Entonces yo me acuerdo que también me puse a colaborar y a contar el efectivo de él y paso rápido ese lapso porque estamos ahí controlando el tema de las pertenencias y me acuerdo se presentó el jefe dependencia, el comisario Méndez, ya eran las 21:45 horas. Entonces estaba en la guardia y el oficial le dio las novedades al Comisario Méndez. Ya finalizando la guardia aparece la agente Acevedo juntamente con el agente Barrera, estábamos al momento de finalizar la guardia. Entonces le paso a la chica todas las novedades, ya empieza a confeccionar el cierre de libro, a controlar de nuevo todos los elementos. Como le dije anteriormente, siempre uno tiende

a ir 10 a 15 minutos antes para transmitir bien las novedades y controlar todos los elementos que uno tiene en la guardia, y la jefe de guardia le dice al agente Barrera que vaya y controle el sector de calabozo. Yo no recuerdo bien si fue con el agente Yani a controlar, esto estamos hablando ya del cierre del evento. Esto habrá sido 21:50 horas aproximadamente cuando ya hacemos la entrega del servicio. Entonces regresa el agente Barrera y le dijo a la jefa de guardia Acevedo que estaba todo bien, sin novedad. Entonces la chica me sella el libro de guardia, yo también pongo el sello y la firma como ustedes habrán visto están ahí la foto del libro de guardia. Entonces yo 22:00 horas me retiro. Eso fue todo, hasta las 22:00 horas. Yo al otro día vuelvo a las 06:00 con la novedad que me pasa la chica de nuevo de la guardia saliente, que se había descompensado este muchacho a la 01:00 de la mañana. Y bueno, ahí todos quedamos sorprendidos porque al momento irnos a las 22:00 horas estaba todo sin novedad. Esa situación nos puso mal a todos porque nosotros, nunca esperamos que pasara lo que pasó. Eso es todo". A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo respecto a que portón abre cuando dice que revisaron los calabozos, el imputado responde se acuerdan ustedes cuando ingresaban a ver la inspección ocular, pasamos la oficina de requisa, el primer portón que se da de frente es el portón de rejas, ese es el que le digo yo, entonces yo me quedo parado, abro el portón, ingresa el oficial y el agente Yani, yo vuelvo a cerrar el portón, yo miraba a la guardia porque nosotros, por razones de seguridad para ingresar a ese sector dejábamos las armas provistas en un cofre dónde está esa oficina chiquita, la guardia, que ahí ese día había elementos, estaban las armas largas, escudo, también estaba el equipo de radio, el teléfono. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto si esas dos

puertas, de esa sala, era la única forma de acceder a los calabozos, el imputado responde sí, es la primera puerta. Es la única que se maneja con llave. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si la puerta de la sala de requisa era la única forma de pasar a los calabozos, el imputado responde las pocas veces que yo fui a cubrir, como le digo anteriormente las licencias, habrá sido ocho guardias que yo fui a cubrir servicio en la comisaría, nunca utilizamos esa puerta que el oficial Bulacio dijo en su momento cuando fue la inspección ocular que había una puerta ahí que se la usaba. El único acceso que nosotros teníamos era la oficina de requisa que tiene dos puertas la que yo mencioné, las puertas de placa, por ahí era el ingreso. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si hacia las anotaciones en el libro, el imputado responde sí, las novedades. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a que trascendencia tiene que tener para que pongan con o sin novedades, el imputado responde eso ya lo determina el oficial que está de servicio, en este caso, el determina y si hubiese visto algo mal, me tendría que haber transmitido a mí para dejar asentado en el libro. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto al horario de Bayón, el imputado responde desconozco el horario que el manejaba, ese día se presentó a horas 19:00, pero no sé en qué horario trabajaba. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si queda asentado en el libro cuando se hace presente en la comisaría cualquier personal policial, el imputado responde que sí; si vino alguien por "X" razón, algún colega viene de otra dependencia se lo anota, por ejemplo "se hizo presente fulano de tal a dejar cierta documentación". A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si en algún momento salió a corroborar lo que le había comentado Bayón sobre lo que había pasado en el calabozo, el imputado responde no porque como le digo eso fue posterior a todo

este suceso, ya había transcurrido un tiempo. No me dijeron que paso algo grave, no me dijeron nada por eso no asenté nada. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto quien tendría que haber dado la orden para asentarlo en el libro, el imputado responde el oficial, si hubiese pasado algo me hubiese dicho "Montivero tome nota". A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si no era novedad que vomiten, el imputado responde no, porque en esa jurisdicción es algo común cuando van alcoholizados presentan esos síntomas. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si se asienta eso, el imputado responde no. A pregunta formulada por el Dr. Hugo Costilla respecto a cuando dice que ingresa el oficial y el agente Nieva al interior del calabozo para entrevistarse, y él queda en la reja observando hacia la guardia, si a la inversa, desde la guardia podría ver hacia donde estaba parado, el imputado responde no, porque usted como se habrá dado cuenta no tiene visual porque es como una L, yo no ingresé. A pregunta del Dr. Costilla respecto si podía ver desde esa puerta donde estaba parado hacia la guardia, el imputado responde la puerta esa de las oficinas de requisas no todo el tiempo está abierta. Una por razones que en ese momento había una mesita que un montón de veces fueron abogados, y se lo atendió ahí para que reciban a su cliente; otra porque también que ahí se guardaba los elementos de los detenidos, sea cinturón, gorro, celular, anillo, sus pertenencias, se les hacía un recibido digamos de sus pertenencias y al momento que salga en libertad se hacía entrega, por eso la oficina se mantenía cerrada. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto a quien más tenía la llave de esa puerta al calabozo, el imputado responde esa llave está en la guardia. Si yo no puedo abrir, va a abrir el auxiliar, no es que exclusivamente voy yo a abrir. Si en ese momento, como le digo, hay horario de visita, se

encarga de este caso el auxiliar, no es que la lleve es exclusivamente mía. A pregunta de la Dra. Páez respecto si la llave está en su poder y si autoriza que se utilice por terceros, el imputado responde no, la llave está ahí, todos tienen la facultad, si tienen que sacar un detenido van acompañados y lo sacan, no es que yo tengo la llave, en ese sector donde digo están los cofres ahí está la llave. A pregunta de la Dra. Páez respecto a quien lo acompañaba cuando fue a abrir esa puerta, el imputado responde el oficial Varela, que éramos guardia entrante y el agente Yani, a horas 14:00. A pregunta de la Dra. Páez respecto si se quedó afuera, el imputado responde sí, en el portón. A pregunta de la Dra. Páez respecto si desde allí pudo ver a Diego Pachao, el imputado responde no, yo no tengo la visual para ver a donde estaban los arrestados/detenidos. A pregunta de la Dra. Páez respecto si podía ver al jaulón, el imputado responde sí claro, es como el pasillo y ahí está el patio interno. A pregunta formulada por la Dra. Páez respecto si cuando entro había alguien en el patio interno, el imputado responde no. A pregunta de la Dra. Páez respecto si escucho si alguien pedía auxilio o que vengan a auxiliar a alguien que se encontraba enfermo, el imputado responde no, si hubiese sido así no le quepa la menor duda que le hubiese ido ayudar o hubiese hecho pedido de asistencia. No se escuchó nada. A pregunta de la Dra. Páez respecto si escucho que golpeen las manos, el testigo responde que no. A pregunta de la Dra. Páez respecto al horario que llego Méndez, el imputado responde 21:45 horas. Me acuerdo clarito porque fue al cierre. A pregunta de la Dra. Páez respecto a cuál era su horario ese día, el imputado responde entré a las 14:00 y a las 22:00 horas me retiro. A pregunta de la Dra. Páez respecto si llego una sola vez Méndez a la comisaría, el imputado responde en todo el día que estuve yo de 14:00 a 22:00 horas, él se

presentó a las 21:45. A pregunta de la Dra. Páez respecto si es normal que vaya a la comisaría, el imputado responde que era el jefe, no sé en qué horario tiene que presentarse, son jefes. A pregunta de la Dra. Páez respecto si, en esas ocho guardias que hizo en la comisaría séptima, alguna otra vez fue Méndez, el imputado responde sí, se presentaba a la mañana e ingresaba a su oficina. El oficial va a darle las novedades, si no llega a estar el oficial y estoy como personal único obviamente que le tendría que pasar yo las novedades, pero en ese momento él se presentó a esa hora. A pregunta de la Dra. Páez respecto si vio alguna actitud extraña en Barrera, por ejemplo, nerviosismo o algo de eso, el imputado responde no. Yo estoy con mi colega, la agente Acevedo, dándole las novedades ahí en la guardia en la mesa de entrada. Yo estoy confecciono el libro y ella está controlando los elementos en este caso: HT, escudo, chaleco, linterna, todo eso pasa a controlar ella. Y cuando regresa, el agente Barrera le dice a la jefa de guardia, en este caso fue Acevedo, que estaba todo sin novedad, estaba todo bien. Entonces uno ya firma el libro a 22:00 horas, firma con el sello de ambos y por eso yo me retiro a las 22:00 horas sin novedad. A pregunta de la Dra. Páez respecto a quien se refiere cuando habla de oficial, el imputado responde el único oficial en mi guardia es el oficial Varela. A pregunta de la Dra. Páez respecto si estaba detenido un señor Ridulfo, el imputado responde sí cuando me pasaron las novedades a las 14:00 horas, la jefa de guardia Acevedo me dijo que había dos detenidos que eran Carrizo y Guerrero, y arrestados Ridulfo, Gonzáles y Pachao. A pregunta de la Dra. Páez respecto a qué hora le dieron la libertad a Ridulfo, el imputado responde no recuerdo, porque eso ya es posterior a las 22:00 horas. A pregunta de la Dra. Páez respecto si vio durante su guardia llegar al policía

Vizcarra, el imputado responde no, en mi guardia no ingreso Vizcarra. A pregunta del Dr. Galindez respecto quien le informó el parte de novedades a la oficial Acevedo, el imputado responde a horas 22:00, yo le doy las novedades, solamente que ella manda de su guardia al agente Barrera a controlar el sector calabozo, creo que fue juntamente con el agente Yani, y le informa a su jefa de guardia que estaba todo sin novedad por eso vuelvo a reiterar en ese momento, ya uno se va tranquilo. Firmamos el libro ambos jefes de guardia, firma la conformidad en este caso la agente Acevedo, firmo yo a horas 22:00 y nos retiramos. A pregunta del Dr. Galindez respecto si le informo a la agente Acevedo el parte sin novedad, el imputado responde exacto. A pregunta del Dr. Galindez respecto si mientras daba el parte de novedades, Pachao seguía en esa posición en el patio interno, el imputado responde yo nunca fui para ese sector, fue Barrera. A pregunta del Dr. Galindez respecto si sabía que Pachao sentía malestar y que había vomitado, el imputado responde no, como ya le dije también que fue un comentario que me hizo el agente Bayón, pero él me comento que estaba todo bien. A pregunta del Dr. Galindez respecto si Pachao estaba tirado, el imputado responde no me dijo que estaba tirado, me dijo que estaba sentado en el patio interno, estaba sentado porque en ese momento sacaron la silla de la guardia. A pregunta de Dr. Galindez respecto si le manifestó algo más, en qué estado se encontraba Pachao fiebre, vomito, el imputado responde ya conteste, que Pachao le había vomitado las pertenencia al detenido Guerrero y que se había molestado, por esa situación el oficial determina que lo saquen al patio. A pregunta del Dr. Galindez respecto si un oficial le dijo que sacara a Pachao, el imputado responde no, porque como le vuelvo a reiterar la situación esta es alertada por el cabo Sotomayor que fue directamente a la oficina del

oficial. Yo vi todo el movimiento porque yo estaba haciendo certificados en ese momento juntamente con el agente Bayón, después cuando vienen sacan la silla, se levanta Bayón y se va al sector calabozo. Después de todo esto yo le pregunté a él. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto qué otro tipo de funciones cumplía el policía Bayón, además de emitir certificados, el imputado responde que era personal de guardia, van para cumplir cualquier tipo de función. Si hay un corte, si hay que hacer una actuación, colaboran para todo. No tiene una función destacada. A pregunta del Dr. Galindez respecto si era normal que Bayón ingresara a los calabozos, el imputado responde al ser poco personal uno colabora. A pregunta del Dr. Galindez respecto si en esa comisaría eran habituales las denuncias por apremios ilegales, el imputado responde no, desconozco pero es una jurisdicción bastante movida y las denuncias las recibe la judicial. A pregunta formulada por la Dra. Páez respecto si el móvil había regresado como a las 15 horas de Sanidad, el imputado responde no, cuando recibimos la guardia, fue el oficial a controlar, yo me remito a confeccionar el libro y el móvil tiene que salir porque hay una orden superior que debe quedar un solo personal en la guardia. A pregunta formulada por la Dra. Páez respecto si cuando estaba en su guardia el móvil policial salió a Sanidad, el imputado responde no, eso es al mediodía, cuando recibo la guardia me pasan esa novedad. A pregunta formulada por la Dra. Páez respecto si vio bajar los detenidos que venían de Sanidad, el imputado responde no. A pregunta de la Dra. Páez respecto a dónde los bajan, el imputado responde habitualmente siempre ingresan por la puerta de adelante y de ahí pasan por la oficina de requisa y de ahí al calabozo. Toma la palabra el Dr. Gandini y pregunta respecto si de las 8 guardias que hizo en la comisaría séptima compartió alguna con

el oficial Bulacio, el imputado responde no. A pregunta del Dr. Gandini respecto si puede ser que en las guardias en las que estuvo el oficial Bulacio se haya utilizado esa puerta que en su guardia no se utilizó, el imputado responde para mí no, porque me acuerdo clarito que lo usaban del sector de adentro para guardar elementos, ruedas viejas, cosas sin uso, como se dice cachivaches. A pregunta del Dr. Gandini respecto si el chofer colaboraba con ellos, el imputado responde sí, colabora. Toma la palabra el Dr. Barrientos y pregunta que hizo cuando ingreso a las 13:50 horas, el imputado responde la agente Acevedo me da las novedades, hay dos detenidos Carrizo y Guerrero, tres arrestados Pachao, Gonzales y Ridulfo, de ahí se pasa a dar todos los elementos a cargo. A pregunta del Dr. Barrientos respecto si constato que estaban esas personas, el imputado responde vamos con el oficial de servicio y el agente Yani. A pregunta del Dr. Barrientos respecto si vieron que estaban, el imputado responde yo no entro, yo abro el portón e ingresa el oficial y el agente. A pregunta del Dr. Barrientos respecto si el agente Barrera es quien trasmite a la noche cuando viene la otra guardia, el imputado responde claro porque es la guardia de la chica Acevedo la guardia entrante que le llama uno. A pregunta del Dr. Barrientos respecto a cómo es el procedimiento de cambio de guardia, el imputado responde la agente Acevedo jefa de guardia le asigna a Barrera que vaya a colaborar, a ver cómo está el tema de los calabozos. Y yo entrego el resto de los elementos que ella me entrega. Por eso ella pasa a hacer lo mismo que yo hice a las 14:00 horas. Entonces, cuando vuelve Barrera le dice a la chica Acevedo que estaba todo sin novedad. A pregunta del Dr. Barrientos respecto a qué elementos entrega el jefe de guardia, el imputado responde en el libro se hacía entrega de un grupo electrógeno, una bomba de agua, había armas

largas, equipo de radio, teléfono, HT, conos, chaleco, escudos, todos esos elementos, no me acuerdo ahora la cantidad de cada cosa, también había llave, candado, linterna. A pregunta del Dr. Barrientos respecto si le hace entrega al jefe de guardia, el imputado responde sí todo eso estaba en la guardia, eso se daba a la guardia. A su turno el Dr. de la Fuente pregunta si el oficial Varela y Nieva se entrevistaron con las personas privadas de la libertad, el imputado responde sí a horas 14:00 horas. A pregunta del Dr. de la Fuente respecto a cuanto duro la entrevista, el imputado responde es rápido. No sé en tiempo, serán cinco minutos. A pregunta del Dr. de la Fuente respecto si el oficial de servicio quedaba permanentemente o salía, el imputado responde por orden superior tenía que salir el móvil a cargo del oficial de servicio. A pregunta del Dr. de la Fuente respecto si tenían que salir necesariamente, el imputado responde obviamente si él tiene que atender una exposición que se lo requiera yo lo llamo "oficial, se tiene que presentar en base, hay gente que lo está esperando". Yo lo llamo a través del equipo de radio. A pregunta del Dr. de la Fuente respecto a cuantas veces salió el oficial, el imputado responde ese día constantemente. A pregunta del Dr. de la Fuente respecto si era un día movido, el imputado responde sí, porque no recuerdo que partido había en la cancha, había bastante movimiento. Y un día domingo a la comisaría va mucha gente, muchas familias a pedir certificado de supervivencia. A pregunta del Dr. de la Fuente respecto si eso atendía el oficial de servicio, el imputado responde no, eso atendía yo. A pregunta del Dr. de la Fuente respecto en qué oficina, el imputado responde en la guardia, en el escritorio que esta adelante, ese es el sector guardia. A pregunta del Dr. de la Fuente respecto si era permanente el oficial de servicio en la guardia, el imputado responde no, no, él tenía su oficina. El sale y si se lo requiere, o tiene que hacer

alguna cosa obviamente que él va a bajar, pero él ya maneja su tiempo. Si yo lo solicitare, o viene alguien que lo necesite a él yo lo hago bajar a través del equipo de radio. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Vélez respecto a cuándo refirió que su destino no era la comisaria séptima sino otros dos lugares, respecto a uno de ellos cuando refiere "jefatura de judicial 7" donde está ubicada, el imputado responde en Belgrano y Tucumán. A pregunta del Dr. Vélez respecto si sabe cómo es el nombre de ese lugar, el imputado responde creo que es Dirección Judicial N° 7. A pregunta del Dr. Vélez respecto si es la unidad judicial N° 7 que se encuentra en la misma sede de comisaría, el imputado responde no, es la que está en Belgrano y Tucumán. A pregunta del Dr. Vélez respecto a cuantas veces traspaso desde el sector guardia hacia el sector calabozo durante ese día, el imputado responde ese día fue en el ingreso nada más a horas 14:00. A pregunta del Dr. Vélez respecto si en algún momento fue al sector requisa ese día, el imputado responde no. A pregunta formulada por el Dr. García respecto con quien llego a la dependencia el comisario Méndez a las 21:45 horas, si con algún familiar o con otro personal policial, el imputado responde yo cuando vi, lo vi solo. A pregunta del Dr. García respecto si Méndez estaba a cargo ese fin de semana de la dependencia o estaba de franco, el imputado responde desconozco, no sé sus tiempos. A pregunta del Dr. García respecto si personal femenino ingresaba a la zona de calabozos, específicamente de la puerta para adentro, y qué disposición había de las autoridades de la comisaría, de Jefatura respecto al ingreso del personal femenino al calabozo de hombres, el imputado responde no sinceramente, no recuerdo como le digo, yo no estuve permanentemente trabajando en la comisaría séptima entonces desconozco las disposiciones de los superiores. A pregunta

formulada por el Dr. Galindez respecto a cuantas veces fue a ese portón de rejas durante su guardia, el imputado responde a horas 14:00. A pregunta del Dr. Galindez respecto si en algún otro momento, el imputado responde no, solo en ese momento, no hubo otro. A pregunta del Dr. Galindez respecto si cuando confecciona el libro de guardia lo hace con total confiabilidad o constata que lo que le transmiten es real, el imputado responde obviamente tengo personal que son colegas, y confío en ellos. A pregunta del Dr. Galindez respecto si personal policial le hace alguna manifestación para que conste en el libro de guardia, va y verifica que eso es así o confía plenamente en el personal, en lo que están diciendo y escribe, el imputado responde sí, confío plenamente en lo que me dice el personal. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si hay algún procedimiento o protocolo que se utiliza en la comisaría para abrir el calabozo y cuantos van, el imputado responde siempre es recomendable de a dos o tres por razones de seguridad. El Sr. Juez Dr. Gershani formula pregunta aclaratoria respecto a la hora en la que retiraron a Diego del calabozo porque se sentía mal y lo pusieron en el patio interno, el imputado responde 20:00 horas. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto quiénes fueron los que ingresaron a retirar a Diego del calabozo, el imputado responde el cabo Sotomayor juntamente con el oficial de servicio, el cabo Bayón y el agente Nieva, los cuatro. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si es común ver a los internos bajo los efectos del alcohol, el imputado responde es lo más común. A pregunta aclaratoria del Dr. Gershani respecto si como jefe de guardia, conoce la ley provincial de lucha contra el alcoholismo y concretamente el procedimiento de resguardo, en su caso si recibió capacitación, el imputado responde no. A pregunta aclaratoria del Sr. Juez Dr. Morabito respecto si es

habitual que las personas arrestadas sean llevadas a Sanidad y recuperen la libertad muchas horas después, o generalmente se las lleva a Sanidad y recuperan la libertad, el imputado responde yo anteriormente en mi destino no trabajé con detenidos. Yo trabajé en el domicilio del ex gobernador como custodia, de ahí pasé a cubrir el servicio de consigna en la Dirección Judicial y el destacamento de Choya; a la comisaría séptima fui a cubrir una etapa de licencia no recuerdo si fueron 10 o 15 días. A pregunta del Dr. Morabito respecto si en esos 10 o 15 días hubo arrestados/detenidos, el imputado responde no me acuerdo. A pregunta aclaratoria del Dr. Morabito respecto a quien se refiere cuando dice ex gobernador, el imputado responde a Brizuela del Moral. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a cuántas veces se los lleva a Sanidad a los internos, el imputado responde al ingreso y al momento que se le da la libertad. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto cómo consignaba los horarios de las distintas constancias que dejaba en el libro de guardia, el imputado responde yo me manejaba con el celular que tenía, manejaba los horarios. A pregunta del Dr. Vélez respecto si controlaba que cada constancia era con el horario que correspondía, el imputado responde exactamente. A pregunta del Dr. Vélez respecto si consigno en el libro de guardia que a las 21:45 llego Méndez, el imputado responde sí. A pregunta del Dr. Vélez respecto si se retiró Méndez mientras estaba en la guardia, el imputado responde yo no anote el horario de salida porque él todavía estaba adentro de la dependencia, yo me retiro y él quedó, no sé si quedó en su oficina no sé, pero estaba. A pregunta del Dr. Vélez respecto si Méndez o Bulacio ingresaron al sector calabozo, el imputado responde no, ya desconozco porque eran guardia entrante no sé cómo se manejaban ellos. A pregunta del Dr. Vélez respecto qué edad tenía cuando fue

este suceso, el imputado responde ahora tengo 46 años. A pregunta del Dr. Vélez respecto a que características físicas tenia, el imputado responde era otra persona, delgado, no tenía canas. Si quiere le muestro mi credencial, que yo en ese momento llevaba un año de ascenso de cabo.----------

El testigo **Rubén Horacio Manzi,** médico especialista en neurocirugía. A pregunta formulada por la Dra. Páez Vaca respecto si tuvo participación en la causa, el testigo responde que si, a pedido de la familia, del abogado que los representaba en ese momento, y del HSJB en el que se encontraba internado. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si recuerda haber participado en la autopsia, el testigo responde que sí. Cree recordar que estaba el Dr. Bulacios, Dr. Vega Ramírez, y una enfermera que no recuerda el nombre. A pregunta formulada por la Dra. Páez respecto en donde fue la autopsia, el testigo responde en la morgue, al lado del cementerio. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si cuando vio el cuerpo de Dieguito presentaba algún tipo de desnutrición, el testigo responde que según su impresión ocular no, no se hizo ningún estudio exhaustivo al respecto. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si se lo veía desarrollado normalmente de acuerdo a su edad, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si determino la causa eficiente de muerte, el testigo responde que había dos injurias cerebrales. Un sangrado subdural, siendo la causa principalísima de ello los traumatismos de cráneo; y un sangrado importante en el tronco cerebral que en una persona joven la mayoría de las veces termina siendo secundario a alguna malformación. Las hemorragias del tronco no son frecuentes, como sí lo son las hemorragias de hemisferio, o extra axiales, donde entran los

hematomas subdurales o epidurales. Concretamente había una colección subdural de supuesto origen traumático y una hemorragia de tronco con un interrogante de cuáles eran las causas, recuerda que insistió a los colegas en que busquen alguna arteria malformada, revisaron macroscópicamente el territorio vascular posterior, que son arterias que dependen del tronco vacilar que se forma de la unión de dos arterias vertebrales, y ese tronco vacilar da las ramas que irrigan al cerebelo, tronco cerebral y glóbulos occipitales, pero no había malformación macroscópica, no obstante insistió que se realice un informe anatomopatológico buscando alguna malformación que podía pasar por alto al ojo, porque la principal sospecha en una persona joven es la existencia de una malformación. Que luego de ver el informe de Córdoba, los peritos no encontraron malformación vascular. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto a que causa pudo tener la hemorragia de tronco, el testigo responde que a veces el consumo excesivo de cocaína puede generar un sangrado espontaneo sin malformación vascular, y la otra causa es el origen traumático (en una persona joven). A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si fue descartado el consumo de cocaína, cuál sería la única causa que queda para el hematoma de tronco, el testigo responde que habiendo otra lesión que es claramente de origen traumático, la causa es traumática. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si cuando habla de trauma refiere por ejemplo a un golpe con elemento contuso, el testigo responde que puede ser por golpe con elemento contuso, o una brusca aceleración y desaceleración, es decir una o varias sacudidas violentas. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si eso es comúnmente llamado “como del bebé”, el testigo responde por ejemplo cuando se juega con un bebé y se lo lanza por

el aire y luego se lo recibe, hace varios años que es desaconsejado por los pediatras por comprobarse que en algunos casos esas sacudidas bruscas podían desarrollar una hemorragia subdural. La base de la hemorragia subdural es la ruptura de venas puente entre la duramadre o meninge, que son las que cubren el cerebro y está por debajo del cráneo. Entre las meninges y el cerebro hay venas puente, cuando se produce una aceleración y desaceleración brusca, esas venas se pueden desgarrar en el subdural y ahí se producen las colecciones subdurales. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si cuando existe este tipo de traumatismo por sacudida hay manifestaciones externas en el paciente, como hinchazón, moretón, el testigo responde que no. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si Diego tenía alguna marca, el testigo responde que tenía un trauma externo de cráneo de varios días de evolución (en cuero cabelludo), por el tipo de herida se calculó de 7 días o más. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si la herida superficial estaba vinculada a las lesiones cerebrales intracraneal, el testigo responde que no porque la herida en cuero cabelludo se estipulo en 7 días o más, y el hematoma subdural y el hematoma de tronco eran hematomas agudos. Un sangrado agudo se estipula en 3 días, a partir del 4 día se puede hablar de sub agudo y después de 21 días se pasa a crónico; si bien los límites son numéricos no tiene una precisión matemática, son procesos biológicos. Recuerda que la hiperdensidad de la tomografía hablaba de hemorragias agudas, y en la autopsia en el caso del hematoma subdural buscaron la existencia de capsula en formación o formada, que comienza a formarse entre el día 6 o 7 y ese hematoma no tenía capsula, y por la imagen tomografía no llevaba más de 3 días por la clara hiperdensidad que tenía. La tomografía trabaja sobre

densidades; la hiperdensidad se ve blanca y la hipodensidad se ve negra. Un hematoma subdural crónico se ve negro, un hematoma subdural agudo se ve blanco, un hematoma que está pasando de subagudo a crónico se ve de una densidad gris parecido al cerebro, pero no era este el caso en que era hiperdenso. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si un nuevo golpe sobre esa herida superficial, puede causar ese edema subdural izquierdo, el testigo responde que es "hematoma". Aclara el testigo que corrige la pregunta porque también había edema cerebral, que es secundario a la compresión que ejercía el hematoma. Es algo hipotético, si cae sobre el mismo lugar y fue lo suficientemente intenso para producir un hematoma pudo haberlo producido. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si era un hematoma de volumen importante el que tenía Dieguito en su cabeza, el testigo responde que era importante en términos relación volumen y la localización anatómica la del tronco cerebral. El tronco cerebral en estructura es mucho más chico que los hemisferios cerebrales, entonces la tolerancia a un sangrado es mucho menor. Un sangrado pequeño en el hemisferio, en el tronco termina siendo catastrófico. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si ambos eran de mucho volumen, el testigo responde que el subdural era mucho más voluminoso. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si Dieguito pudo haber tenido una vida normal con ese hematoma, el testigo responde que no. A veces en personas mayores existe lo que se llama una tolerancia a las colecciones subdurales, eso se da porque el cerebro está retraído en su volumen, entonces queda un espacio entre el cerebro y el cráneo para que algo se coleccione sin comprimir dramáticamente; haciendo una vulgar comparación es como calzar N° 40 y ponerse una zapatilla N° 42. En esos casos

puede haber colecciones por días o años de manera asintomática y en algún momento dar síntoma, pero en general el hematoma subdural agudo_del joven da síntomas que puede ser desde dolor de cabeza intenso hasta la muerte. Refiere la Dra. Páez que la pericia medica de Córdoba es como si relacionara el hematoma subdural con la herida, y a la vez dice que el origen no tenía más de 24 a 96 hs., si ambas afirmaciones serian incorrectas teniendo en cuenta que la lesión principal tendría 7 días, a lo que el testigo responde que la herida en el cuero cabelludo y la colección subdural tienen periodo de evolución distinto. La de cuero cabelludo 7 días, y el hematoma subdural dentro de los 3 o 4 días. No sería correcto poner con una misma causa a la herida en el cuero cabelludo. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si al momento de realizar la autopsia, en la apertura del cráneo, observo que se hayan juntado los procesos de evolución del subdural con el de tronco ya que la pericia medica dice que se juntaron ambos procesos de evolución, el testigo responde que ambas lesiones actuaron en forma simultánea. Que hipotéticamente imaginemos tener una sola lesión, subdural o la lesión de tronco, cualquiera de las dos podía ser mortal per se. Evidentemente en este paciente actuaron en forma simultánea, no quiere usar la palabra "juntar" porque parecería que se unen anatómicamente y no es el caso. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si trabajó para el estado, y en su caso si lo capacitaron respecto a torturas, el testigo responde que sí, y no lo capacitaron. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si tomo algún curso de capacitación sobre tortura, el testigo responde que alguna vez se asomó a la problemática, pero es reciente a su vida profesional porque fue a partir de algún trabajo realizado en su calidad de diputado nacional. No tuvo capacitación en su formación pregrado ni

posgrado vinculado en forma directa a tortura, sí a traumatismos y en sentido amplio tortura produce traumatismo. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si de acuerdo a su acercamiento a la problemática en su calidad de diputado nacional, los edemas subdurales tienen relación con apremios ilegales, el testigo responde y corrige "hematoma subdural", edema es otra cosa, es una inflamación del cerebro que se desarrolla por traumatismo o por compresión del hematoma subdural. Si el apremio ilegal es un golpe o sacudidas intensas pueden generar hematoma subdural o edema cerebral en forma secundaria. Técnicamente aclara que el hematoma subdural genera por compresión edema en el tejido cerebral que queda abajo, a veces el edema causa más compresión que el hematoma en sí mismo, ello se sabe con la tomografía (foto de un corte horizontal del cráneo), porque el hematoma subdural y el edema desvían la línea media, y si se mide se encuentra mucho más desviada la línea media que el tamaño del hematoma subdural, porque el edema que subyace al hematoma también empuja la línea media y es causa de muerte. Es fundamental que los hematomas subdurales agudos sean operados lo antes posible porque si se deja pasar muchas horas el efecto del edema después se vuelve incontrolable, uno puede sacar el hematoma subdural pero el edema sigue haciendo daño. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si el consumo de alcohol pudo provocar la lesión de tronco cerebral y si tiene que ver con la coagulopatia, el testigo responde que un paciente con muchos años y daño hepático puede desarrollar una coagulopatia pero no es este el caso porque hablamos de un joven que no tenía ningún signo ni dato de insuficiencia hepática que haya llevado a trastornos de la coagulación; si es verdad que el abuso de alcohol puede ser un factor predisponente a la hemorragia pero para

que sea la causa en sí misma tiene que ser una persona de habito toxico de mucho tiempo con impacto sistémico. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si las lesiones pueden producto de algún germen, el testigo responde que no. Que en uno de los informes vio que se habla de síndrome febril, entendiendo que tanto la hipertensión, taquicardia y fiebre son causadas por la lesión de tronco cerebral, ya que entre muchas funciones tiene el centro que regula el automatismo de corazón y temperatura. Cuando eso se agrava mucho se pasa a la bradicardia, el corazón se enlentece y puede bajar la temperatura. Que el registra la fiebre como una "fiebre de origen central", no secundaria a infección sino al daño del sistema nervioso central. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si un edema medico refiere a una acumulación de líquido en espacio intra o extra celulares del cerebro, lo que produce ruptura en los vasos del cerebro. El testigo manifiesta que puede explicar al respecto y dice que para entender un edema se debe pensar que es una hinchazón con acumulación de líquido que puede darse en dos espacios, dentro o fuera de la célula, y a los fines de la compresión en estructuras vecinas es lo mismo. Cuando el edema está dentro de la célula es citotóxico, y por fuera vasogénico. En un traumatismo de cráneo grave como el del paciente que ya tenía muerte cerebral cuando lo vio, es edema mixto, es decir citotóxico y vasogénico. A pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si la principal causa de esos edemas son los traumatismos cráneo encefálicos, el testigo responde que no sabe decir si la principal ya que un tumor o ACV también causan edema. Claramente el hematoma subdural causa edema y el traumatismo cráneo encefálico causa edema. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dr. Costilla respecto a que antigüedad tiene en su especialidad, el testigo

responde que se recibió en el año 1978, hizo 5 años de formación como neurocirujano, y el resto de los años que serían como 38 años. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dr. Costilla respecto a que otros síntomas además del dolor de cabeza puede presentar el hematoma subdural, el testigo responde que mareo, dificultad visual, trastornos motores como por ejemplo una hemiplejia, pérdida de conciencia, dificultad motora. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dr. Costilla respecto a que hubiese pasado si recibía atención médica a tiempo, el testigo responde que si hubiese sido el hematoma subdural únicamente es probable que una cirugía a tiempo le salve la vida, pero frente además al hematoma de tronco, no cree que aun siendo atendido en forma inmediata se salve su vida. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto si luego de observar la tomografía y autopsia, puede determinar cuál se produjo primero en el tiempo, el testigo responde que no, su criterio es que los dos eran hemorragias agudas y a lo mejor se produjeron simultáneamente, o a lo mejor con unas horas de diferencia, pero no tiene la capacidad de precisar, ambas estaban en etapa aguda. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto si agudo es hasta 3 días de evolución, el testigo responde si, después de 3 días pasa al periodo subagudo. Algunas clasificaciones hablan de subagudo temprano, subagudo tardío, depende, hay más de una clasificación. Pero en términos generales agudo se toma hasta 3 días. Concedida la palabra al Dr. Gandini, el mismo refiere al testigo que, previo a su presencia lo hicieron varios colegas médicos, habiendo escuchado que el edema subdural puede avanzar a goteo, que la lesión del cuero cabelludo era plenamente coincidente con el hematoma subdural. Por qué en su ciencia puede haber tanta contradicción, a lo que el testigo responde son cuestiones de

interpretación. Si el hematoma tenía las características tomográficas y características macroscópicas de agudo, y la herida de cuero cabelludo tenía el aspecto que ya habían pasado 7 días, no forman parte del mismo evento. Aclara que además de neurocirugía se dedicó muchos años a las neuroimágenes, teniendo un posgrado realizado en neuroimágenes. Que en ese sentido cuando dice que el hematoma tenia aspecto de agudo lo dice con absoluta seguridad de su parte. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si esa afirmación es con total grado de certeza o siguiendo el lineamiento de interpretación de sus informes como "estimado, se estima", puede haber cierta probabilidad o duda, respecto a que no podría existir relación entre el corte y el hematoma, a lo que el testigo responde que en medicina ser 100% absoluto es difícil, pero hay bastantes elementos objetivos para saber que el hematoma subdural y el hematoma de tronco no tenían la antigüedad de 7 días, porque si no el subdural ya habría cambiado la densidad en el dato tomográfico y aparte se habría comenzado a desarrollar la formación de una capsula que no había en el presente, por eso descarta que hayan sido 7 días. Refiere el Dr. Gandini que, habiendo escuchado diversas versiones, pregunta si el hematoma subdural que se constata puede tener conexión con el de tronco, el testigo responde que son dos lesiones y la conexión puede ser la misma causa. Es decir, puede ser un mismo golpe que provoque el sangrado subdural y el sangrado de tronco. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si en la hipótesis que a una persona le peguen varias patadas en la cabeza y a consecuencia de dichos golpes se produce un edema subdural en el hemisferio izquierdo del cráneo de origen traumático, el cual junto a otro edema agudo de origen no traumático ubicado en el tronco cerebral desencadenan la muerte (circunstancia descripta por un

Fiscal de instrucción), el testigo responde que debe decir hemorragia no edema. Está hablando de la hemorragia subdural y de la hemorragia de tronco. Edema es lo periférico a la hemorragia de tronco y edema es lo que subyace al hematoma subdural o sangrado. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si esa hipótesis descripta por el Fiscal es posible, el testigo responde que sí, habría que ver como fue el hipotético mecanismo de golpe para que no queden rastros más evidentes en el cuero cabelludo. Si son varias patadas puede ser, pero él esperaría que haya más estigmas por ejemplo en el cuero cabelludo, cosa que no se constató. Refiere el Dr. Gandini que otro galeno manifestó que una persona puede estar meses con un hematoma subdural sin enterarse, si eso es posible, a lo que el testigo responde que sí, un hematoma subdural crónico. Refiere el Dr. Gandini que también menciono de un "goteo" que podría avanzar lento crónico, si es posible por ejemplo que tenga un hematoma sin saberlo, a lo que el testigo responde que no cree porque es joven, si lo tuviese le dolería la cabeza; que tiene más probabilidades él por su edad a tener un hematoma subdural crónico sin que le duela la cabeza. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si una persona que no tiene conocimiento en medicina puede confundir la sintomatología con una persona en estado de ebriedad, a lo que el testigo responde que hasta un médico se puede confundir frente a un déficit neurológico con una persona en estado de ebriedad. Una persona en estado de ebriedad puede tener dificultad para hablar y una persona que está con un hematoma en progreso también puede tener dificultad para hablar, más de una vez en su práctica profesional atendió a pacientes rotulados en su ingreso como en estado de ebriedad y terminaron teniendo una hemorragia, o ACV, o hematoma subdural, es decir un daño cerebral

en curso. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si frente a ese daño cerebral en curso, la ingesta de alcohol agrava el cuadro o que injerencia tendría, a lo que el testigo responde que está comprobado estadísticamente que las personas que consumen alcohol en exceso tienen más probabilidades a tener sangrados, pero una cosa es factor predisponente o agravante, y otra la causa. En una persona joven la causa no sería la ingesta excesiva de alcohol, si puede ser un factor predisponente a tener un sangrado. Por ejemplo, alguien se engripa no porque la ventana este abierta, sino porque un virus ingresa en el cuerpo, el factor predisponente fue la ventana abierta. Una cosa es causa, y otra factores predisponentes. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si frente a ese daño cerebral evolutivo realizar algún tipo de fuerza tiene alguna implicancia o es irrelevante, el testigo responde que si tiene implicancia y puede agravar el caso porque el esfuerzo puede hacer que el sangrado que genera el edema empeore. Se compromete el retorno venoso, por ejemplo, hacer fuerza con el tórax o con la pared abdominal compromete o dificulta el retorno venoso y el edema se agrava. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a que certeza da el estudio anatomopatológico, a lo que el testigo responde que en medicina siempre la última verdad la tiene el anatomopatólogo. Un diagnóstico clínico se basa en síntomas y signos; un diagnostico imagenológico se basa en una imagen. El anatomopatólogo estudia el órgano, la célula, va al foco del tema. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si es certeza o probabilidad, a lo que el testigo responde que en general es certeza, pero en algunos casos hipotéticos puede persistir una duda por ejemplo en la clasificación de un tumor. Los que acumulen más certezas y verdades son los anatomopatólogos. A pregunta formulada

por el Dr. de la Fuente respecto al hematoma subdural agudo en su evolución hay algún indicador que establezca a ciencia cierta cuando se produjo, a lo que el testigo responde que no hay certeza para precisar el tiempo, se debe referir con el término "puede". Cuando el hematoma se está formando hay un signo tomográfico especial que en el medio de la hiperdensidad hay una hipodensidad entonces se puede decir en este momento se está formando, pero es una particularidad, se debe agarrar en el momento preciso a la imagen para darse cuenta de eso. En términos generales la densidad del hematoma no dice si fue hace una hora o dos días, es decir puede ser hace una hora o dos días. A pregunta formulada por el Dr. de la Fuente respecto si en algún lugar del mundo existe algún estudio que pueda comprobar eso, a lo que el testigo responde que no, se realiza por un acumulo de datos como por ejemplo a qué hora comenzó a tener síntomas, a qué hora se cayó, a qué hora se hizo la tomografía, etc. Siempre es aproximado salvo que haya un observador calificado que detecte el preciso momento en que algo se produce. A pregunta formulada por el Dr. de la Fuente respecto si los síntomas comienzan inmediatamente o pasados los tres días, a lo que el testigo responde que una persona joven con un hematoma subdural agudo refiere en forma inmediata síntomas, no signos que pueden desarrollarse después. El hematoma de tronco también es inmediato. Un hematoma subdural crónico puede durar meses con pequeños sangrados, pero no es este el caso. A pregunta formulada por el Dr. de la Fuente, el testigo responde que los hematomas subdurales son provocados por traumatismos, excepcionalmente puede haber otra causa. A pregunta formulada por el Dr. de la Fuente respecto si en la autopsia encontró algún signo que provoque el hematoma subdural, a lo que el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr.

de la Fuente respecto si por la magnitud debería haber dejado marcas, el testigo responde depende el mecanismo del trauma, una sacudida no deja síntoma externo, varios palazos sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si un hematoma subagudo pudo agravar el sangrado, a lo que el testigo responde se suma, a un subagudo o crónico se puede sumar un agudo, son dos sangrados en tiempo distinto, con densidades distintas, por ejemplo, un señor se resbala hace un mes en el baño y se golpea, se vuelve a caer hace una semana, en la tomografía se observara una parte hipodensa y otra hiperdensa. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si la ingesta de analgésico puede enmascarar el cuadro, a lo que el testigo responde que si son potentes sí, pero un paracetamol de 500 mg. difícilmente alivie el dolor provocado por un subdural, la morfina sí. Refiere el Dr. Gandini que el Dr. Vega Ramírez y Bulacios que participaron en la autopsia refirieron entendiéndose como etiológicamente agudo a un tiempo de hasta 7 días de evolución, porque llegan a eso, a lo que el testigo responde que hay más de una clasificación subagudo precoz, subagudo tardío. Él refiere hasta 3 días frente a un agudo, del 4 al 7 frente a un subagudo precoz y luego un subagudo tardío. Ellos pueden haberse basado en una clasificación de agudo, subagudo y crónico, y no subagudo precoz y subagudo tardío. Por ejemplo, frente a una gama de verdes puede darse distintas precisiones. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez, si una persona realiza tareas de fuerza presenta síntomas inmediatos, el testigo responde si tiene un golpe banal realiza esfuerzo y no se complica puede no tener ningún síntoma, pero sí de ese traumatismo banal hay algún esfuerzo que agrava el traumatismo si aparecen los síntomas. Una persona mayor tiene más tolerancia a los síntomas que una joven. A pregunta aclaratoria formulada por el

Dr. Gershani quien refiere que la autopsia se realizó el 14 de marzo a las 11:00 hs. Y en el punto 2 de las consideraciones medico legales dice “hemorragia de tronco cerebral de no más de 3 días”, si esos 3 días se cuentan desde el 14/03 11 Hs como máximo 3 días atrás, el testigo responde que sí.----------

El testigo **Néstor Maximiliano Rodríguez,** a preguntas formuladas por el Dr. Gandini manifestó no recordar nada y el resto de las partes no formularon preguntas.----------

La testigo **Verónica del Carmen Romero,** a preguntas formuladas por el Dr. Gandini la testigo responde que con Rodríguez tuvo una relación que ya termino, fueron pareja. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda haber comparecido a la comisaria séptima en el año 2012, la testigo responde que sí, fueron pareja, se llevaban mal, hubo denuncias de por medio, la persiguió en su vehículo, todo está en la denuncia. Ella trabajaba en tránsito cuando le demoraron el vehículo a Rodríguez por ir a agredirla, el auto quedo en el corralón, la Comisaria lo detuvo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda algo de cuando fue a la comisaria, la testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a donde realizo la denuncia, la testigo responde en la Comisaria de Villa Dolores. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si recuerda si en la comisaria séptima le entregaron algo, la testigo responde que no.----------

El testigo **Elmer Gabriel Agüero**, a pregunta formulada por el Dr. Gandini solicita que relate todo lo que recuerde al respecto, por lo que el testigo manifiesta que poco se acuerda porque en ese momento cuando lo llevaron para declarar se encontraba en estado de ebriedad. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que vio ese día, el testigo responde que vio una pelea al frente de su casa,

en diagonal, en la escuela de Los Terebintos, y termino como termino. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto quienes eran las personas que estaban peleando, el testigo responde que no recuerda bien ni los nombres, pero sí que estaba un muchacho de apellido Leiva y Diego Pachao. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda el horario, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda haber visto como se dio la pelea, quien le pegaba a quien, que sucedía, el testigo responde que actualmente no, no recuerda, estaba muy tomado ese día. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda el horario de la pelea, el testigo responde que no. El Dr. Gandini leyó: *"…con respecto a lo que se me pregunta puedo decir lo siguiente, resulta que el día de la víspera, domingo 11/03/12, me encontraba en una reunión familiar en mi domicilio cuando cerca de las 03:00 se hizo presente un chico amigo, apodado como "Bigote", creo que de apellido Gonzales…",* a pregunta formulada sobre si recuerda que paso ahí, el testigo responde que ellos estaban afuera tomando. El Dr. Gandini solicita procede a dar lectura de lo siguiente: "…Allí pasamos la noche, quedándonos tomando hasta que amaneció." Y pregunta si recuerda que sucedió después de eso, respondiendo el testigo creer que hubo una discusión por parte de ellos, cree que de "Bigote", y se agarraron a pelear. Que se "metió" adentro de su casa y cuando salió ya había pasado, y fue a traer al chico para auxiliarlo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto quien es "Bigote", el testigo responde que el amigo de su hermano. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cómo es el apellido, el testigo manifiesta no recordar. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda haber visto esa pelea, el testigo responde que parte, no recuerda. El Dr. Gandini leyó: *"…luego de unos minutos salí*

nuevamente para continuar charlando con estos chicos, pero me di con la novedad de que se había armado una pelea, notando que varias personas estaban agrediendo a los chicos. Pude ver que en la escuela secundaria que hay frente de mi casa, más precisamente en la vereda que da sobre Av. Los Terebintos, se encontraba un grupo de aproximadamente cuatro personas agrediendo con golpes de puño y patadas al muchacho del que no recuerdo el nombre, notando que este muchacho estaba tirado en el piso recibiendo gran cantidad de golpes, habiendo llegado a contar como siete patadas en la cara, aclarando que a él le pegaron hasta que se cansaron, ya que nadie intervino para separarlos y una vez que dejaron de pegarle comenzó a incorporarse por sus propios medios…", a pregunta formulada sobre si recuerda haber visto eso, el testigo responde que no recuerda haberlo visto. No recuerda en este momento haber declarado eso. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si el chico "Bigote" estaba con otra persona, el testigo responde creer que con Diego Pachao y nadie más. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda que hayan golpeado a Diego Pachao, solicitando que haga un esfuerzo de memoria y que se encuentra bajo juramento de decir la verdad, respondiendo el testigo que cuando lo llevaron a declarar estaba en estado de ebriedad por lo que no recuerda bien que declaro, y no puede decir si es verdad o no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si cuando declaro en instrucción fue bajo presión de la policía, el testigo responde que lo llevaron por la fuerza porque no quería ir. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si le indujeron para que diga o no diga ciertas cosas. El testigo responde que nadie le obligo a hacer nada que no quiera. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si en esa supuesta pelea había policías en el lugar o llego luego, el testigo responde que

no recuerda, cree que no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si cuando declaro en instrucción fue ante un hombre o una mujer, el testigo responde no recordar. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si leyó lo que declaro luego de formular su declaración, el testigo responde que sí, para firmar tiene que haberlo leído. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a cuando dice que lo llevaron por la fuerza, como seria, el testigo responde que no quería ir porque estaba ebrio, no recuerda el horario, pero le dijeron que si o si tenía que ir porque había una muerte. Fue junto con su mamá. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si recuerda haber estado tomando con el chico "Bigote" y Diego Pachao, el testigo responde que calcula que sí, que debe haber compartido con ellos en algún momento porque como su hermano estaba afuera salía y entraba de la casa. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a que estaban tomando, el testigo manifiesta no recordar. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si en ese momento recordaba más que ahora, el testigo manifiesta creer que si porque era más reciente, pero aun así no recordaba bien al momento de declarar. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto contra quien fue la pelea de "Bigote" y Pachao, el testigo responde que contra unos chicos de apellido Leiva, que viven a dos casas de la suya. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si esos chicos Leiva, el testigo responde que no, son vecinos, cuando eran chicos se juntaban. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si alguien le hablo sobre lo que tenía que declarar el día de la fecha, el testigo responde que no. El Dr. García pregunta si estuvo presente una mujer cuando declaro, el testigo manifiesta no recordar. El defensor leyó: *"En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 12 días del mes de marzo del año 2012, se hace comparecer por ante la Sra. Delegada*

Judicial Dra. Rita del Carmen Cisternas y el suscripto Sumariante Judicial Carlos Martínez…", y pregunta si recuerda si había un hombre y una mujer, respondiendo el testigo no recordar. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si después de la pelea Diego Pachao tenía dificultad para caminar, el testigo responde creer que cojeaba, pero no recuerda. El Dr. Vélez leyó: *"…al cabo de unos minutos y cuando se marcharon vi que (a) "Bigote" lo llevaba a su amigo ayudándole a caminar y se retiraron del lugar…",* y a pregunta formulada respecto si fue así, el testigo responde creer que sí.----------

El testigo **Héctor Gonzalo Aldeco**, a pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si conoce a Lucas y Darío Leiva, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si tiene algún parentesco con ellos, el testigo responde que sí, son primos. El Dr. Gandini manifiesta al testigo que pese a los años que pasaron, haga un esfuerzo de memoria y diga que vio en esa oportunidad y que diga la verdad, -aclara que esta frente a un Tribunal bajo juramento de decir verdad, como así también que la presente causa no es en contra de sus primos, la que ya se cerró y no se abre nunca más-, respondiendo el testigo que no recuerda nada. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si conocía al Sr. González, responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si conocía a Diego Pachao, responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si se enteró del fallecimiento de Diego Pachao, responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si vio algún enfrentamiento o algo en donde haya estado presente Diego Pachao, responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda haber declarado alguna vez, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto sobre que declaro, el testigo manifiesta no

recordar. El Dr. Gandini leyó: *"…con relación a la presente causa diría que no recuerdo la fecha con exactitud, pero fue un domingo a la mañana, recuerdo que estaba de día, yo lo hacía en la vereda del Bº 48 viviendas Norte que se ubica al frente de una escuela, que sería de la familia Montenegro, que se ubica al lado de la familia Maltese, que lo hacía ingiriendo bebidas alcohólicas, no recuerdo que, y lo hacía en compañía de mis primos Lucas y Darío Leiva…",* preguntando si recuerda que paso ese día, que vio, a lo que el testigo responde que no. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal respecto si conoce a un Sr. De apellido Montenegro, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal respecto si ahora no recuerda quien es González, el testigo responde que no lo conoce. A pregunta formulada por el Dr. Vélez, respecto si recuerda haber ido a la Unidad Judicial o a Fiscalía de calle Junín, el testigo manifiesta que sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez, respecto si recuerda si en ese momento sus primos estaban acusados por algún hecho delictivo, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Vélez, respecto a cómo es su parentesco con los chicos Leiva, el testigo responde que primos, su mamá es hermana del papá de ellos.----------

La testigo **Camila Salome Maltese**, de ocupación estudiante, a pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si conocía a Diego Pachao, la testigo responde que sí. El Dr. Gandini solicita que atento al tiempo transcurrido, que haga un esfuerzo de memoria y diga si recuerda haber visto alguna lesión, golpe o algo a Diego Pachao, la testigo manifiesta que no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si conoce al Sr. Jorge Esteban Montenegro, la testigo responde que sí, es su vecino. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda haberle comentado algo como que Diego Pachao había sido golpeado en una fiesta de 15 o en algún lugar, la

testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si vio ese día a Diego Pachao, la testigo responde que no, ese día no estuvo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si con anterioridad a ese día sabe de alguna pelea en la que Diego Pachao haya sido protagonista, la testigo responde que no recuerda, ni siquiera recuerda haberlo visto. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si recuerda que hayan citado a su mamá y hermano el día 12, la testigo responde que no, y no sabe por qué la llamaron si ella no estuvo. No entiende por qué la llamaron ahora y no cuando citaron a su mamá, y cree que a su hermano.----------

El testigo **Jorge Esteban Montenegro Gruttadauria**, de ocupación personal policial, a pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si conoce a Darío y Lucas Leiva, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si conocía un tal "Bigote", el testigo responde que lo conoció ese día, de vista nada más. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si sabe el nombre o apellido, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si conocía a Diego Iván Pachao, el testigo responde que también lo conoció en ese momento. El Dr. Gandini aclara al testigo que este no es un debate en contra de los hermanos Leiva, que es algo que ya se cerró y no puede abrirse nunca más, y encontrándose bajo juramento de decir verdad, solicita cuente que sucedió aquel día, manifestando el testigo que ese día llegaron de una fiesta Darío Leiva, Lucas Leiva y un primo de ellos de nombre Gonzalo Aldeco, y él. Se sentaron a charlar en la verja de su casa –que no tiene rejas-, y en un momento el chico Pachao con "Bigote" se encontraban en la casa de la familia Maltese, que queda al lado de su casa. Que el chico Pachao estaba tomando y los hablo, sentándose a charlar. Que él le pregunto que tenía, ya que se le veía un corte en la

cabeza, sin recordad si del lado izquierdo o derecho, contándole Pachao que había recibido una golpiza días anteriores. Luego Pachao y "Bigote" volvieron a ingresar al domicilio de la familia Maltese, continuando ellos en la verja de su casa. No recuerda el horario, pero eran como las 07:00, y los sacan de la casa de la familia Maltese, los "corren". "Bigote" salió alterado y comenzó a agredir verbalmente a los chicos Leiva. La disputa fue porque los chicos Leiva son hincha del Club Policial y parece que "Bigote" del Club Villa Cubas. Primero los Leiva no daban bolilla hasta que se tornó más agresivo y entro en discusión con Lucas Leiva –el mayor-, intercambiaron un par de golpes de puño, y salto Darío Leiva. El chico Pachao también intervino. Justo llego un hombre en una moto, y junto con su papá que salió y él, los separaron. Posteriormente llego el móvil de la comisaria, cree que Octava, invitando a Pachao y a "Bigote" a que se retiren del lugar. También salieron los padres de los chicos Leiva y los llevaron a su domicilio. Pachao con "Bigote", tomaron por calle Aguada, que sería la que está al costado de la escuela del frente de su casa y "Bigote" iba impartiendo amenazas, decía "que ya iba a volver, que lo iba a agarrar a puntazos, que lo iba a hacer cagar", por lo que el personal policial que estaba en ese momento los invita nuevamente a que se retiren. Eso fue todo e ingreso a su domicilio y los chicos Leiva al suyo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que le comento Pachao respecto a esa "golpiza" que refirió, el testigo responde que fue breve la charla pero amistosa; tenía una gasa y dijo que lo habían golpeado cuando vino –cree- River a jugar a Catamarca, pero no dijo en donde fue ni cuantas personas. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si vio la pelea de inicio a fin, el testigo responde que ingreso porque su papá, quien siempre se levantaba temprano ya se había despertado, y sintió ruido

por lo que salió con su papá y ya había un hombre en motocicleta parado, y entre los tres ayudaron a separar. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a separar a quien, el testigo responde que a Lucas con el chico "Bigote"; Pachao y Darío quisieron separar y terminaron los cuatro en el enfrentamiento. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si era un enfrentamiento de todos contra todos, el testigo responde que el tema empezó entre el chico Leiva y "Bigote", Darío "salto" a defender a su hermano y allí ingreso Diego. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si pudo divisar si alguien golpeo a Diego Pachao en ese momento, el testigo responde que no, con Darío fueron "manotazos", algo muy breve. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si cuando se retiraron observo algún golpe o algo distinto en la gasa, el testigo responde que no, estaban igual, se fueron caminando bien, por calle Aguada en sentido sur. "Bigote" se fue manifestando amenazas. El Dr. Gandini leyó: *"…Aclaro, que luego de la pelea, no observe sangre de ninguno de los que estuvieron en la reyerta, solo tenían colorado de las trompadas que se habían pegado…",* preguntando a quien se refiere, respondiendo el testigo que a Lucas Leiva y "Bigote". A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a qué grado tiene dentro de la policía, el testigo responde que es Agente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto desde cuándo, el testigo responde que desde la última promoción del año 2020. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si ese día había ingerido bebidas alcohólicas, el testigo responde que si, en la fiesta en la que habían estado. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si ingirió mucho alcohol, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si recuerda qué, el testigo responde cerveza. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a qué hacia ese día

en ese lugar, el testigo responde que es su domicilio. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si conoce a Camila Maltese, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a cómo lo vio a Diego ese día, el testigo responde que se lo veía bien pese a que estaba tomado. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si cuando se retiró lo hizo en buen estado, es decir caminando bien, el testigo responde que Diego Pachao y su acompañante se retiraron bien. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si Camila Maltese le dijo algo, el testigo responde que no. El Dr. Barrientos leyó: *"…Camila Maltese me dijo que tenía el corte porque había tenido una pelea en Villa Cubas…",* preguntando si le dijo eso, a lo que el testigo responde que sí, fue posterior al disturbio. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a qué entiende por reyerta y si usa ese término, el testigo responde que no. El Dr. Barrientos leyó: *"…no observe sangre de ninguno de los que estuvieron en la reyerta…",* y pregunta si dijo eso, a lo que el testigo responde que no son palabras suyas. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si la herida que tenía Pachao era abierta o tenia sutura, el testigo responde que no se observaba porque tenía una gasa.----------

La testigo **Karina Gabriela Maltese**, a pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda haber declarado alguna vez como testigo por algo que haya visto cerca de su casa, la misma responde que la única vez fue cuando se pelearon los chicos con Diego. El Dr. Gandini solicita a la testigo que haga un esfuerzo de memoria y cuente lo que se acuerde que haya visto o escuchado. La testigo manifiesta tener un inconveniente al respecto ya que en esa oportunidad estaba en estado de ebriedad. Ese día estaba en su casa cocinando, afuera estaba toda su familia, estaban tomando, ella

entraba y salía de la casa. Recuerda que en un momento llego Diego, quien era conocido de la familia, amigo de los chicos, le pidió entrar al baño y ella lo autorizo, después se fue. Después su marido entro y le dijo que los chicos estaban por discutir afuera, ella no vio nada porque estaba adentro cocinando. Cree que hubo una pelea de chicos, pero ella no vio. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recuerda haber visto alguna herida a Diego, la testigo responde que ocasionalmente y por curiosa le pregunto por un tajito que tenía en la cabeza y le conto que se cayó o golpeo, algo así, son tantos años que no recuerda bien. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si le dio más detalles, la testigo responde que no, no tenían amistad, era un niño al lado de ella. Reitera la pregunta el Dr. Gandini respecto si vio o no alguna pelea, la testigo responde que se enteró de la pelea pero no la vio, ella estaba cocinando, entraba y salía de su casa. El Dr. Gandini leyó: *"…Que siendo las horas 01:30 aproximadamente es que sentí gritos que provenían de la calle, al salir pude ver como a cincuenta metros aproximadamente de mi casa a los dos sujetos que minutos antes habían estado en mi domicilio que lo hacían peleando con varios masculinos…",* manifestando el Dr. Gandini que en esa oportunidad dijo ver y ahora dice que no, respondiendo la testigo que no vio, estaba cocinando y se enteró de la pelea. El Dr. Gandini pregunta si recuerda haber mencionado que ingreso a su casa por miedo, la testigo responde que no recuerda, reitera y solicita que quede claro que en esa oportunidad estaba en estado de ebriedad. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si alguien de la familia Pachao se contactó con ella, la testigo responde que el papá del chico Pachao varias veces la contactó, que al último ya hablaron mal porque constantemente la buscaba y andaba con su declaración. Manifestándole que deje de molestarla,

que no quería saber nada, sino lo iba a denunciar. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a qué hace referencia cuando dice “hable mal”, la testigo responde que no está acostumbrada a estas cosas, que lo único que quería era que la deje en paz, y como cada vez que lo cruzaba la hablaba, o iba a buscarla a su casa, le pidió que por favor deje de molestarla. Que cuando dice “hablar mal” es que no le hablaba con educación. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que le pedía, la testigo responde que preguntaba sobre la declaración, respondiéndole ella que no sabía, que estaba en estado de ebriedad, siempre le preguntaba lo mismo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si cuando declaró el 12/03/12 lo hizo bajo presión policial, la testigo responde que no, fueron a buscarla y no fue de su agrado porque aún estaba en estado de ebriedad, pero no fue a_la fuerza sino con respeto. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si cuando vio a Diego estaba normal, caminaba bien, la testigo responde que no le prestó atención, pero lo vio bien. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si ese día estaba Camila Maltese, la testigo responde que no, era chica en ese tiempo y andaba “noviando”, había salido con su novio. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si cuando declaró el 12/03/12 lo hizo ante una mujer, la testigo responde que no recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si vio algún móvil policial que se haya acercado cuando sucedió el hecho, la testigo responde que no vio a nadie. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si el chico González y Pachao estuvieron tomando con sus hijos esa noche, la testigo responde que no sabe quién es González. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si Pachao estuvo tomando con sus hijos esa noche, la testigo responde que él le pidió pasar al baño nada más, andaba con otro chico. A pregunta

formulada por el Dr. Vélez respecto si sabe si estuvieron con su hijo, la testigo responde que no, su hijo estuvo con ella, y Pachao con el chico afuera. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si había integrantes de su familia tomando afuera, la testigo responde que sus hijos chiquitos y ella. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si el Sr. Pachao le pedía que declarara y le exhibía papeles en donde estaba su declaración, si eso es correcto o escucho mal, la testigo responde que es correcto y le parecía raro que tenga su declaración –la primera-.----------

El testigo **Rodrigo Iván Guevara**, sumariante judicial, a pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si el día del hecho 11 de marzo de 2012, a qué hora tomó la guardia; el testigo responde que fue hace mucho tiempo pero haciendo memoria puede recordar que ese día estuvo de guardia desde la hora 01.00 a 07.00, es decir, media guardia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda quién era el delegado judicial en esa época; el testigo responde que la delegada era la Dra. Cisternas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si cumplía solo la guardia o si tenía compañeros; el testigo responde que siempre se hace guardia de a dos, más un chofer, pero no recuerda quien fue el compañero de guardia ni el chofer, que estuvieron ese día. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si cuando el sumariante ingresa a la Comisaría se deja constancia en el Libro de Guardia; el testigo responde que las guardias son de 07.00 a 19.00 horas y de 19.00 a 07.00 horas, esa guardia cree que la guardia de 19.00 a 07.00 era de su compañero Ogas, quien por cuestiones personales le solicitó que lo cubriera y por esa razón él cubrió la guardia desde las 01.00 a las 07.00 horas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recibió novedades de la guardia por parte de su compañero Ogas; el

testigo responde que verbalmente le manifestó que no había novedades, eso es lo que recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si ese día ingresó a los calabozos; el testigo responde que no lo hizo y aclara que la Unidad Judicial comparte el edificio con la Comisaría Séptima, ingresan por la puerta de ingreso de la Comisaría y se dirigen por la puerta que da a la izquierda a la Unidad Judicial, aclarando que la parte del edificio que está a la derecha corresponde a la Comisaría. Refiere que nunca ingresan a los calabozos. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si inició actuaciones prevencionales sobre lo ocurrido con Diego Pachao; el testigo responde que no lo hizo, que no tuvieron novedades ese día. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento de quién inició las actuaciones prevencionales; el testigo responde que lo desconoce. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre quien notificó el cese de arresto del ciudadano Mario Leonel González; el testigo responde que no lo sabe y aclara que él ingreso a la 01 de la madruga hasta las 07.00 y en ese lapso no se notificó a nadie y no realizaron ninguna actuación. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento si el Sr. Fiscal Correccional Dr. Lípari ordenó la libertad del ciudadano González; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si en las actuaciones prevencionales que se iniciaron recuerda haber tenido alguna intervención, como por ejemplo recibir testimonios a las personas detenidas; el testigo responde que no tuvo intervención de ningún tipo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda qué funcionario lo hizo; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por sobre si recuerda quienes eran los funcionarios policiales que estaban presentes ese día en la comisaría; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta

formulada por el Dr. Galindez sobre recuerda haber declarado en esta causa; el testigo responde que sí declaró. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda en qué año declaró; el testigo responde que declaró en la Fiscalía, no está seguro en qué año, posiblemente hace 5 o 6 años. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si después de este hecho se iniciaron varias denuncias por apremios policiales y vejaciones contra el personal de la comisaría séptima; el testigo responde que no recuerda que se hayan recibido en la unidad judicial. El Dr. Galindez dio lectura: *"que no recuerdo con exactitud pero luego de este hecho se recibieron muchas denuncias por apremios ilegales"*, el testigo manifiesta que no lo recuerda, que no sabe cuándo fue esa declaración pero si está escrito es posible que lo haya dicho. Solo recuerda que declaró en fiscalía, que estaba el Dr. Furque y que respondió a las preguntas que le iban haciendo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si durante su guardia vio en algún momento al Subcomisario Quevedo en la comisaría; el testigo responde que no recuerda y reitera que el personal de la unidad judicial ingresa por la comisaría y acceden hacia sus oficinas por una puerta que está hacia el lado izquierdo, por lo que solo tienen contacto con sus compañeros y eventualmente tienen contacto con el personal de comisaría cuando le informan sobre alguna actuación o si se cruzan en algún procedimiento; pero las oficinas están completamente separadas y la puerta de ingreso a la unidad judicial siempre está cerrada, por lo que no tienen contacto con la comisaría, son áreas completamente diferentes. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si estuvo presente cuando llevó el SAME a Diego Pachao al Hospital San Juan Bautista; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada sobre si vio a la madre de Diego Pachao en esa instancia; el testigo responde que cree haberla visto en

la sala de espera de la comisaría cuando ingresó a la guardia, a horas 12.50 o 01.00 aproximadamente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si en ese momento vio también al instructor de la unidad judicial N° 8 Sr. Suárez; el testigo responde que no lo vio y que no sabe quién es Suárez. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre hace cuánto ingresó a la Policía Judicial; el testigo responde que hace 17 años, en el año 2005. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre a qué unidad judicial fue asignado cuando ingresó; el testigo responde que a la unidad judicial N° 7 y estuvo trabajando hasta el mes de agosto del corriente año allí. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre cómo está constituida la parte de la unidad judicial; el testigo responde que le hicieron modificaciones y que no recuerda bien como estaba en la época del hecho, le hicieron divisiones en durlock pero no cambió mucho. Explica que se ingresa por la comisaría y a mano izquierda está la puerta que da a la unidad judicial, la que siempre está cerrada. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre en qué sector de la unidad judicial se alojan los sumariantes; el testigo responde que primero está la mesa de entradas, donde está el administrativo que recibe al personal, luego una sala de denuncias y más atrás una sala más grande donde trabaja todo el personal de lunes a viernes. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si en ese sector hay un televisor o radio; el testigo responde que sí los hay, siempre está prendido la televisión o la radio, para pasar el tiempo en las guardias, que antes eran de 24 horas y después de 12 horas. A pregunta formulada por el Dr. Costilla si teniendo en cuenta lo manifestado es posible escuchar lo que pasa en la comisaría; el testigo responde que no pueden escuchar, incluso el personal de la comisaría les golpea la puerta cuando se presenta alguien que quiere denunciar. A pregunta

formulada por el Dr. Costilla sobre si la unidad judicial tiene oficinas con ventanas que dan al patio interno de la comisaría al que le denominan jaulón; el testigo responde que sí, explica que se trata de una oficina que tiene una ventana alta. La oficina siempre está cerrada, allí se guardan expedientes reservados. No tienen ingreso allí nunca, está tapada de expedientes reservados y está bajo llave, esa llave la tiene el personal administrativo que trabaja de lunes a viernes de 07.00 a 13.00 horas. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si siempre estuvo cerrada esa oficina, precisamente si en fecha del hecho estaba cerrada; el testigo responde que siempre tuvo la misma función, siempre fue la oficina de reservas y estaba cerrada. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si cuando pasaban por el pasillo podían escuchar a la comisaría; el testigo responde que no y aclara que tampoco se escuchaba cuando había gente en la sala de espera, siempre les golpeaban la puerta para avisarles que los buscaban para denuncias o para lo que fuere. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si toman conocimiento de los arrestos en averiguación de actividades y si la comisaría les informa por nota; el testigo responde que según recuerda les avisan tarde, es decir, cuando el plazo se está por cumplir. Les mandan una nota, no sabe si a todas las unidades judiciales o solo en particular a la de la jurisdicción, poniendo en conocimiento que hay tal personas en arresto en averiguación de actividades para ver si interesa, o sea si tiene pedido de detención o de arresto. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre a qué se refiere cuando dice que les avisan tarde; el testigo responde que cuando llega la nota, le falta una hora para que se le venza el arresto. A pregunta formulada por el Dr. Costilla para que diga cuando vence el arresto; el testigo responde que en esa época era 24 horas el “triple a”: arresto en averiguación de

actividades que era función de la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Gandini para que diga si con su vasta experiencia judicial, puede explicar la diferencia del aprehensión prevista por el art. 285 CPP con el arresto en averiguación de actividades; el testigo responde que de acuerdo a su conocimiento del código procesal y de acuerdo a cómo trabajan, se realiza la aprehensión en flagrancia por haber cometido un delito, ponen en conocimiento al Fiscal de turno inmediatamente y giran las actuaciones a la unidad judicial para que sean consultadas con el Fiscal, para ver que dispone en relación a esa persona. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre cómo se pone en conocimiento al Fiscal; el testigo responde que se da aviso vía telefónica, a través del delegado judicial. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre cómo imparte las directivas el Fiscal; el testigo responde que lo hace oralmente, vía telefónica. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si la directiva de arresto o de aprehensión en la que interviene la judicial, también se imparte vía telefónica; el testigo responde que si el caso se consulta a las 02.00 o 03.00 de la mañana, por ejemplo y el Fiscal ordena el arresto, el sumariante confecciona el decreto con la directiva del Fiscal y se notifica a la persona, por disposición de la Fiscalía. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre quién dispone y cómo se instrumenta el arresto en averiguación de actividades; el testigo responde que lo desconoce, porque no intervienen, corresponde al área policial y no les informan y no les ponen en conocimiento, todo lo instrumentan ellos, es un legajo que tramita la policía, aclara que solo les consultan en algunos casos si interesa el arresto, no siempre lo hacen. Solo respecto de aquellas personas que ellos suponen que puede tener pedido de detención o arresto. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre cómo se expide la unidad judicial para

responder en aquellos casos en que se consulta si interesa el arresto; el testigo responde que lo hacen mediante una nota que firma el delegado donde hacen constar que en tal expediente interesa el arresto o detención. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre qué horario cumple el delegado en la unidad judicial; el testigo responde que por Acordada cumple horario de 07.30 a 13.00 y 2 horas a la tarde, pero está a disposición *full time* con el teléfono. A pregunta formulada por el Dr. Gandini en relación a los casos en que el delegado tiene que firmar en el horario que no está en la unidad judicial, cómo se hace; el testigo responde que se consulta telefónicamente, se redacta la nota y el delegado se acerca a firmar o se le lleva donde esté para que la firme, pero la respuesta se da, en el caso que interese. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos para que ratifique si le correspondió la guardia del día 11 de marzo; el testigo responde que no recuerda el día exacto pero se trata de una guardia que él cubrió a partir de la hora 01.00 a 07.00 y que correspondía al sumariante Ogas. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente para que aclare si estuvo de 01.00 a 07.00 de la mañana del día domingo; el testigo responde que no lo recuerda pero puede decir que trabajó ese día, que cubrió media guardia de 01.00 a 07.00. Explica que las guardias siempre son de a dos sumariantes, nunca puede quedar una sola persona de guardia. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si el día anterior estuvo en algún momento; el testigo responde que no lo recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si cuando tienen la radio o el televisor prendido, los tienen con volumen alto; el testigo responde que lo ponen a un volumen normal, que siempre están despiertos por si pasa algo, hay que mantenerse despiertos. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si para esa época puede decir que esa jurisdicción era

complicada, es decir si había muchas denuncias, muchos arrestos y detenciones; el testigo responde que la jurisdicción de la séptima siempre fue complicada. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si recuerda que el baño tuviera algún ventiluz que diera al patio interno de la comisaría; el testigo responde que no lo recuerda, que hay dos baños en la unidad judicial. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre a dónde dan las ventanas de esos baños; el testigo responde que el baño que menos se usa por estar sucio y descuidado, y que además se usa como depósito, es el baño grande. Ese da hacia la parte de la comisaría. El otro baño está en la parte de adentro de la oficina grande, da al mismo edificio, es una baño chiquito y es el que más se usa porque es el más práctico. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar en relación a lo que dijo sobre que no se escucha lo que pasa en la comisaría por el volumen del televisor; para que diga si durante los 15 años que trabajó en la unidad judicial, escuchó en alguna otra ocasión algún grito, pedido de auxilio o algún sonido proveniente de la comisaría; el testigo responde que no recuerda haber escuchado algo alguna vez. A nueva pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre a qué hora toma conocimiento de que se había producido este hecho; el testigo responde que no recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si vio al jefe de la unidad regional N° 1 en la comisaría en esa instancia; el testigo responde que no recuerda haberlo visto. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si fue él quien recibió la circular sobre el arresto de Pachao por averiguación de actividades y medios de vida; el testigo responde que no recuerda haberla recibido. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani para que relate sobre la circunstancia de haber visto a la madre de Diego Pachao en ocasión en la que estaba ingresando a la guardia; el testigo responde que no lo

recuerda muy bien, cree que llegó en motocicleta, que cargaba su bolso con elementos de higiene personal, se bajó y dejó la moto, ingresó por la comisaría y cree haber visto a la señora sentada en la guardia. No recuerda a quien tuvo como compañero, pero sí recuerda que preguntó si había novedades y le respondieron que no había nada de la judicial. Aclara que es común que siempre haya personas en la comisaría, ya sea por visitas a los detenidos o arrestados, por pedido de certificados o para realizar exposiciones, siempre está llena la guardia de la comisaría. Es normal para ellos pasar por la comisaría y ver mucha gente. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si la señora estaba sola o acompañada; el testigo responde que no lo recuerda.----------

El testigo **Pablo Alejandro Pachao**, hermano del fallecido Diego Iván Pachao. A pregunta formulada por el Dr. Galindez para que diga cómo era su hermano Diego Pachao; el testigo responde que su hermano era una gran persona, un chico muy sano y muy bueno, también era muy trabajador, guapo, muy fuerte y resistente. Trabajaron juntos en la construcción y jugaban al fútbol. No era solo un hermano para él sino también un amigo. Tanto él como su padre eran un equipo y amigos. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si conocía y si era amigo de Mario Leonel González; el testigo responde que sí eran amigos y que le llamaban “Bigote”, ese era su apodo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cómo era Mario Leonel; el testigo responde que no era un mal muchacho, a veces tenía un poco de mala suerte, en el sentido, que en algunas juntadas por alguna cuestión le tiraban la bronca y terminaba peleando, más allá que él no lo buscara. Siempre salía a divertirse con ellos, pero tenía mala suerte. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tuvo alguna charla con Mario Leonel con

posterioridad a la muerte de Diego; el testigo responde que sí la tuvo, sucedió 3 o 4 días después, estaba en la casa de unas amigas, ubicada por calle Tucumán antes de llegar a Belgrano, entre Tucumán y el pasaje que une con Av. Inmigrantes, ahí viven unas chicas de apellido Toledo. En un momento pasó Bigote caminando por ahí y le dijo que necesitaba hablar con él. Aclara que se sentía dolido y estaba mal por lo que había pasado, entonces le dijo que no tenía nada que hablar con él. Bigote insistió. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tenía algún rencor con González, si estaba enojado con él; el testigo responde que estaba dolido. Relata que él se fue al Sur a trabajar y su hermano quedó con Bigote, fue como si se quedara él mismo con su hermano, nunca hubiera permitido que le pasara algo, entonces estaba un poco dolido, no sabe si podría definirlo como rencor. Por esa razón, en un primer momento, no quiso hablar con él, pero ante su insistencia, les pidió a las chicas que vayan para adentro que él se iba a quedar hablando con Bigote, por lo que estuvo solo con él. En esa oportunidad, le dijo que había declarado tal como habían sucedido las cosas, en los momentos en que les habían pegado y como lo hicieron, pero que "los hijos de puta esos" no pusieron las palabras que él decía. Que él declaraba una cosa y_ellos escribían otra, se refería la judicial. Dijo que le pegaban chirlos en la cabeza para que firme. Le relató cómo había sido esa noche, que estuvieron en una fiesta en las 500 Viviendas y de ahí se fueron a la casa de los Maltese en la Terebintos. Que Bigote pelea, pero no le dice que pelea con los Leiva, solo hizo referencia a la pelea. Mientras eso sucedía, su hermano estuvo sentado en la verjita, nunca interfirió en la pelea. El problema se suscitó porque le habían arrancado la camiseta de Villa Cubas y quedó "caliente" por eso. Bigote le comentó que su intención era

volver al Barrio Eva Perón para dejarlo a su hermano y luego regresar para hacerlos “re mil cagar a los changos”. Entonces fue con Diego hasta el Barrio Eva Perón, bajando por Choya y luego por Antofalla, llegaron hasta la casa de Bigote, hizo que Diego entrara a la casa y en un momento que se distrajo, Bigote se fue y tomó por la Av. Los legisladores con la intención de volver a pelear, no quería que Diego lo siguiera. Según el relato de González, cuando iba pasando el circuito y llegando a la altura de la bomba de agua, lo intercepta la policía. Dijo que lo tiraron al piso y le pegaron, mientras tanto Diego venía mas atrasado, por Av. Los Legisladores. Bigote ve desde el piso que Diego se acercaba y gritaba que no le pegaran así a su amigo, entonces le pegan también a Diego y los suben a los 2 en el móvil. Al llegar a la comisaría, les hacen la requisa inicial, cuando los revisan al ingreso, ahí también los vuelven a “hacer re cagar”. Esta vez le pegan fuerte, le pegan mucho en las costillas, Bigote le dijo “a mí también me hicieron re cagar” y le decía que todavía le dolía y que tenía lastimado. Aclara que no habían pasado muchos días, era el 18 o 19 de marzo._Dijo que a Diego le pegaron más, que le pegaron patadas en la cabeza. Relató que cuando fueron a dejar a Diego en el calabozo, ya no estaba bien, le habían pegado muy fuerte. Diego se agarraba la cabeza y decía que le dolía mucho, lo repetía muchas veces. Bigote veía que Diego no_estaba bien, que se quedaba callado y en un momento se tiró para el costado y se dormía. Después los agarraron de nuevo, los subieron al móvil y los llevaron a Sanidad, ahí también les volvieron a pegar. Recuerda que Bigote le contó también que cuando les pegaron en la requisa, los amenazaron. Los amenazaron para que no dijeran nada de que les habían pegado, porque a la vuelta los iban a “hacer cagar” peor. En ese momento, se quedó impactado por todas las cosas que Bigote le contó y que él no

sabía. Antes le habían dicho que había pasado algo, pero no le dijeron qué había pasado. Reitera que quedó impactado por todo lo que relató Bigote, entonces le dijo "che, pero vos no hiciste nada", "como no te vas a defender", ya que era peleador, sabía defenderse, en cambio Diego en su vida había peleado; entonces Bigote le respondió que los tenían atados. No sabe si se refería a que estaban esposados, no sabría decirlo porque no lo detalló, solo le dijo que no pudo hacer nada porque ambos estaban atados. Cuando regresaron de Sanidad, Diego ya estaba muy mal. Refiere que le reclamó a Bigote, por qué no dijo nada y él le contestó que gritaba que Diego estaba mal, pero no hacían nada, nadie fue a auxiliar. Dijo que la única atención que recibió su hermano, fue cuando lo vieron que estaba muy mal, lo dejaron tirado en el patio y le echaron un balde de agua para que reaccione. Eso es todo lo que le relató Bigote. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si González le dio más detalles si estaban juntos o separados cuando les pegaban; el testigo responde que deben haber estado juntos porque vio todo. Le pegaban con patadas, con los botines le pegaban en la cabeza. Lo zamarreaban de la cabeza, de los pelos. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si Diego tenía el pelo largo en esa época, el testigo responde que no, no tenía largo, refiere que lo tenía igual que él y se señala la cabeza. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre a qué se refería cuando dijo que "a la vuelta los iban a hacer cagar peor"; el testigo responde que en la requisa inicial ellos les pegan y les dicen que cuando vayan a Sanidad no digan nada, que no digan que les habían pegado, porque si lo hacían, cuando regresaran de Sanidad los iban a "hacer cagar peor". A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si González hizo referencia al horario en que lo sacan; el testigo responde que Bigote nunca le detalló la hora y

tampoco le dijo los nombres de ninguno de los policías. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si tiene conocimiento que previamente al día 11 de marzo en que los arrestaron, Diego tuviera una sutura en la cabeza; el testigo responde que el no estuvo en la provincia, recién llegó el día 15 de marzo, después que Diego falleció, directamente llegó a la sala velatoria. Explica que se encontraba trabajando en el Sur, por lo que no podría decir nada al respecto. Aclara que de todos modos, se comunicaba siempre con su hermano porque tenían muchos proyectos juntos. Lo llamaban siempre desde el banco de Santa Cruz donde trabajaba como guardia de seguridad. Se comunicaba todos los días para decirle que cuando se asentara y estuviera un poco mejor, su intención era la de llevarlo con él al Sur. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si Diego le comentó el problema que había tenido anteriormente; el testigo responde que no le comentó nada y que ninguno de sus hermanos le comentaba esas cosas, no se enteraba de eso. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si Diego tuvo alguna vez problemas con la ley, si alguna vez estuvo arrestado o detenido; el testigo responde que en los 22 años que estuvieron juntos, un poco menos en realidad, jamás tuvo ningún problema con la ley ni con nadie. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre cuándo fue la conversación que tuvo con González; el testigo responde que fue el 18 o 19 de marzo de 2012. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre calle Tucumán entre Belgrano y un pasaje, el testigo responde donde hay una bajadita que conecta la calle Tucumán con Av. Los Inmigrantes. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobres si recuerda cómo estaba vestido González; el testigo responde que no lo recuerda. El Dr. Gandini recuerda al testigo que está bajo juramento de decir la verdad y lo interroga sobre cuál fue la razón por la que no declaró en estos 12

años y contó lo que sabía; el testigo responde que hace un par de semanas estando en casa de su madre, le relató esto a su hermano, pero no sabía que se lo iba a poner en conocimiento al abogado. Después a ellos les pareció que era importante lo que le había relatado Bigote. Jamás se lo iba a decir a su mamá porque le hacen mal todas estas cosas. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si no le pareció trascendente lo que le había contado González; el testigo responde que recién ahora hace un par de semanas, durante el proceso se lo contó a su hermano y que no le pareció importante y que le preguntó a su hermano para qué. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre lo que dijo respecto de su hermano Diego, quien más que un hermano era un amiga y que conversaban de todo; para que diga si cuando volvió del sur el día 15 le comentó si tenía alguna herida; el testigo responde que a su hermano lo vio en el cajón, es decir cuando estaba muerto. El Dr. Gandini se disculpa por su confusión con la fecha y pregunta si hablaban por teléfono con su hermano y si le comentó haber tenido un golpe; el testigo responde que no se lo comentó porque no le decía ese tipo de cosas, hablaban de otros temas, estaban a 3000 km, por lo que preferían hablar de proyectos, de sueños y de cosas lindas. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gandini en relación a lo que manifestó sobre que González vio todo cómo le pegaban, si esto quiere decir que estaban juntos cuando los golpeaban; el testigo responde afirmativamente. A pregunta formulada por el Dr. Gandini para que aclare si González le dijo que cuando lo arrestan y lo suben al móvil, lo hicieron “re cagar”; el testigo responde que después lo hicieron “re cagar”, que cuando lo subieron al móvil también le pegaron, pero no dijo que lo hicieron “re cagar” al inicio. A Diego le pegaron en la cabeza para meterlo al móvil, no sabe si le pegaron chirlos. A

pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si tuvo acceso al expediente, si lo vio; el testigo responde que sí tuvo acceso para verlo, pero no lo leyó porque son cosas que le hacen mal. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre a qué se refería cuando dijo que su hermano era muy fuerte; el testigo responde que trabajaron mucho tiempo en la construcción con su padre, desde chicos, desde los 11 años que empezaron a hacer mezcla y pasar los baldes, para estar más tiempo con su padre. Era muy fuerte. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente sobre si recuerda si el Sr. González le comentó en qué horarios le habían proferido los golpes; el testigo responde que no le dijo horarios, solo le contó que cuando vuelve de la fiesta del barrio 500 viviendas, supone que era el amanecer cuando Bigote pelea con uno de los chicos. Ese horario sí lo puede deducir, pero no el horario de cuando lo llevan a la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente sobre si el Sr. González era una persona a la que se le podía creer o si desvariaba en algún momento; el testigo responde que él le cree. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente sobre si en ese momento González estaba bajo los efectos de alguna sustancia; el testigo responde que estaban sanos los dos, él estaba con unas amigas y no daba para estar tomando delante de las chicas. Mientras Bigote le contaba empezó a llorar y él también lloró. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si luego de su regreso a Catamarca, a raíz del lamentable suceso de la muerte de su hermano, volvió al Sur; el testigo responde que se quedó en Catamarca. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si presenció este debate en jornadas anteriores y en su caso, cuántas veces asistió; el testigo responde que vino 3 o 4 veces y estuvo en el público. A pregunta formulada por el Dr. García en relación a lo que narró González sobre lo que sucedió

en la comisaría y posteriormente cuando declaró, para que diga puntualmente si le comentó que fue agredido físicamente por el personal que le tomó declaración; el testigo responde afirmativamente. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si González le comentó en el algún momento cómo era la contextura física de las personas que los agredieron dentro de la comisaría; el testigo responde que no le detalló nada, no le dio nombres, no los describió físicamente, no le especificó horarios, ni le dijo ninguna otra cosa más de lo que acaba de manifestar. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre qué edad tiene; el testigo responde que tiene 32 años. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre hace cuánto tiempo vivía en el sur contando desde el momento del hecho; el testigo responde no estuvo mucho tiempo, solo 45 días. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si conoce la casa de la familia Maltese; el testigo responde que sí la conoce. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si conoce la casa de González; el testigo responde que sí la conoce, es a la vuelta de su casa. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani sobre si puede precisar qué distancia hay desde la casa de familia Maltese hasta la casa de González; el testigo responde que son como 2,5 o 3 km. A pregunta formulada por el Dr. Gershani sobre si alguna vez recorrió caminando ese trayecto y en su caso cuánto tiempo puede tardar; el testigo responde que recorrió muchas veces el trayecto y en cuanto al tiempo, depende del apuro que tenga, puede ser 25 minutos o 30 minutos. El testigo desea manifestar algo que recordó algo mas, que sabe hace 4 años y que nunca lo dijo. Que a Bigote lo vio por última vez hace 4 años, un mes antes de que lo encontraran muerto. Que en esa ocasión Bigote le dijo que estaba cansado, estaba con mala cara, dijo que la policía lo perseguía y lo acosaba, que lo

acompañaban hasta la casa los motorizados. Que lo amenazaban y le decía ojo con lo que decís y con lo que haces.----------

El testigo **Mario Fernando Notarfrancesco**, de profesión bioquímico, a pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre con qué objeto llevó a cabo la pericia; el testigo responde que fue citado en un día normal de trabajo y se le informó que debía concurrir a la comisaría séptima, para inspeccionar el lugar del hecho. De acuerdo a lo que acaba de leer, puede decir que fue un día posterior al hecho, es decir que fue un lunes. Entiende que era tarde, por ser casi al mediodía. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda qué autoridad lo comisionó para llevar a cabo la pericia; el testigo responde que no lo recuerda. La División bajó la orden que solicitaban personal bioquímico para el lugar y asistió, sin saber que era la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si cuando realizó la pericia lo hizo respetando ciertas reglas o protocolo; el testigo responde que el protocolo de trabajo es asistir al lugar, con el fotógrafo que toma las fotografías previo al ingreso del perito, seguidamente inspeccionó los lugares indicados por el personal judicial que estaba a cargo de la investigación. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre qué lugares de la comisaría séptima inspeccionó; el testigo responde que comenzó por el patio, que era el lugar que estaba despejado – como dice la pericia- y estaban presentes esas manchas. Después cuando ingresaron a los calabozos, le impresionó que estaba todo limpio, o sea recién lo habían lavado, había agua en la junta de los mosaicos. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si el patio también estaba lavado; el testigo responde que estaba limpio, no sabe si fue lavado con agua, no había hojas ni tierra y estaban las manchas que a la inspección se encontraron. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si esas

manchas estaban lavadas; el testigo responde que no, que si lavaron el patio las pasaron por alto porque estaban bien descriptas, fueron observadas y se pudo levantar una muestra con hisopo y procesar parte de la muestra, la que debería estar en resguardo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si es normal que se lave el lugar antes de llevar a cabo una pericia; el testigo responde que no se tendría que haber lavado el lugar del hecho. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si al lugar de los hechos tendrían que haberlo dejado tal cual estaba; el testigo responde que es así efectivamente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si peritó el celular de Diego Pachao; el testigo responde que según el informe que acaba de leer, si lo hizo, fue presentado en su momento en la oficina de comisaría, estaban sus pertenencias en una mesa. Las observó y se levantó muestras de un celular que estaba ahí, no sabe de quién era. La muestra se levantó con hisopo, el que debería estar en resguardo en el laboratorio. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si la mancha de sangre levantada en el celular, fue identificada respecto a quién pertenecían; el testigo responde que no porque estaban secas y cuando se procesó la muestra estaba hemolizada, no tenía grupo y factor, pero se encuentran en resguardo en el laboratorio. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre por qué razón las manchas no fueron identificadas, teniendo en cuenta que el hecho de estar secas no imposibilita determinar su origen; el testigo responde que era sangre humana, pero no pudo identificar grupo y factor porque debe haber estado hemolizada o se encontraba en los bordes, no lo recuerda. Explica que la sangre estaba hemolizada, es decir que se degradó cuando se secó y quedó en muy poca concentración, o sea que la costra es muy finita y se hemoliza. Por esta razón cuando toma la muestra no encuentra grupo ni factor.

A pregunta formulada por el Dr. Galíndez sobre si eso quiere decir que se puede determinar la hemoglobina, pero no el ADN, el testigo responde que no es así, que ADN seguro que hay y los hisopos están en resguardo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez si para realizar la pericia utilizó el método Kastle – Meyer y si éste es a través de hisopado; el testigo responde afirmativamente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si es un método antiguo; el testigo responde que es un método orientativo, es el que uso la policía de Catamarca, hay otras provincias que usan otros métodos. Es orientativo para determinar entre muchas manchas cuál es de sangre. Después con otros métodos bromatológicos, se determina si es hemoglobina con lo que se concluye que es sangre humana. Eso se realiza en laboratorio. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si encontró sangre en las manchas que había en el piso; el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si cree que utilizando otro método más moderno como la quimioluminiscencia se podría haber determinado la presencia de sangre en el piso; el testigo responde que sí se podría haber identificado el sector donde estaba la mancha de sangre, por más que hayan lavado la zona. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre por qué razón no se utilizó el método de quimioluminiscencia; el testigo responde que en ese momento no tenía acceso a esos reactivos. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si la policía no tenía acceso a ese método; el testigo responde que no es utilizado con frecuencia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si este método es mucho más certero que el método Kastle – Meyer; el testigo responde que no, la diferencia está en la sensibilidad, es decir que si no está a la vista, se la encuentra con quimioluminiscencia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si cuando realiza la

pericia en el piso del patio de la comisaría, encontró detritos o restos de origen humano; el testigo responde afirmativamente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si era vómito; el testigo responde que sí lo era por su consistencia y color que tenía. Cuando lo observa en el laboratorio, la muestra presentaba restos celulares, que daban la indicación que provenían tejido de la boca o esófago, de la descamación. A pregunta formulada sobre si se puede determinar la antigüedad de las manchas; el testigo responde que no se puede, desde que están secas sobre las baldosas, eran las únicas manchas. A pregunta formulada por el Dr. Galíndez sobre si en los calabozos pudo determinar que hubiera manchas de vómito o sangre; el testigo responde que no, que observó con linterna. Se inspeccionó el calabozo y estaba totalmente mojado el piso. Creo que en ese momento le dijeron que hubo cambio de guardia y por eso se lavaron los calabozos, para entregar la guardia limpia. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre hace cuántos años que se recibió de bioquímico; el testigo responde que hace 20 años y en la fuerza estuvo desde hace 17 años. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre adónde trabaja en este momento; el testigo responde que trabaja en el MPF, en el Laboratorio Satélite, dejó la policía por el ofrecimiento de la Corte, hace 6 años que trabaja allí.----------

La testigo **Delia Alcira Gómez**, policía con la jerarquía de sargento primero y es profesora de matemáticas, a pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre en qué dependencia prestaba tareas en el mes de marzo del año 2012; la testigo responde que en el mes de noviembre del año 2011, al reintegrarse de su licencia por maternidad, la trasladaron a la comisaría séptima, se presentó a trabajar allí hasta el mes de marzo de 2012, solicitó trabajar en secretaría pero no le permitieron, por lo que fue a la guardia

directamente. Las guardias se hacían de 8 x 8 x 32 horas. Estuvo como auxiliar esa primera guardia y después la asignaron como jefa de guardia, lo cual era extraño para ella por su baja jerarquía, de todos modos se desempeñó como jefa de guardia. En el mes de marzo de 2012, se desempeñaba como jefe de guardia como dijo, solo eran 6 por guardia, cuando en una comisaría debe haber como mínimo 15 efectivos. Entre los 6 efectivos de la guardia, 3 hacían consignas, uno en Altos de Choya, otro en Barrio Eva Perón y el tercero en Dirección de la Policía Judicial; en la comisaría cumplía quedaban tres efectivos: el oficial de servicio, un chofer y el jefe de guardia. Refiere que ella no podía tomarse el horario de lactancia- lo cual era una injusticia- y en la comisaría no podía sacarse la leche por la incomodidad y además porque el jefe de guardia tiene que estar atento a todo, tiene que estar con los ojos abiertos, para la atención al público, para la recepción de personas que van a hacer distintas diligencias en la unidad judicial – con la que comparten el edificio-, para la confección de certificados, sobre todo los domingos en que la gente iba a sacar los certificados para cobrar los planes trabajar; es decir que cumplía múltiples tareas, incluso la limpieza. Recuerda que un día estuvo de guardia de 22 a 06 horas con el Subcomisario Quevedo como superior de turno y se presentó un hombre en estado ebriedad, descompuesto y empezó a vomitar. El Subcomisario Quevedo llamó por radio al móvil para que urgente baje a base. Refiere que la directiva era que el móvil siempre estuviera recorriendo la jurisdicción. El Subcomisario ordenó urgente que regresaran a la base a colaborar. Expresa que podría haber pasado a mayores. Aclara que esas eran las falencias que tenía la comisaría por la falta de personal. Refiere que justamente ese día domingo 11 de marzo de 2012 su compañero Duilio Montivero, le cambio la guardia para que

ella pudiera estar más cómoda con el tema de lactancia, entonces ella cubrió la consigna en la Dirección de la Policía Judicial en calle Tucumán y Av. Belgrano; y Montivero cubrió como jefe de guardia en la comisaría séptima. A pregunta formulada por el Dr. Vélez para que describa cómo eran las instalaciones de la comisaría séptima y la disposición de las oficinas, puntualmente la oficina del jefe de guardia; la testigo responde que la comisaría tiene su frente hacia el Sur, al entrar por la puerta de ingreso, hacia el oeste está la puerta de la unidad judicial, es decir que compartían la misma entrada con la comisaría. Hacia la izquierda está un pasillo que lleva a la oficina del jefe, luego está el baño, la oficina de los oficiales y la cocina. Al entrar por la puerta de ingreso desde la calle, está la virgencita y un mostrador del jefe de guardia. Hacia el oeste había una pequeña oficina donde estaba la radio policial y el cofre donde guardaban las armas y las pertenencias personales. Detrás de la oficina de la guardia, había una pequeña oficina donde se guardaban las pertenencias de los alojados detenidos y tenía una puerta que la separaba de la guardia, después otra puerta que daba a la reja de los calabozos. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre cómo le llamaban a esa oficina y se hacía normalmente en esa oficina que acaba de describir; la testigo responde que a la oficina que está detrás de la guardia la llamaban oficina de requisa. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre cuántas puertas tenía esa oficina; la testigo responde que tenía 2 puertas: una detrás de la guardia hacia el norte, era una puerta de placa y la segunda puerta de placa salía para los calabozos. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre cómo permanecían esas puertas; la testigo responde que lo hacían cerradas, por una cuestión de seguridad. Explica que en la comisaría séptima se recibían incluso alojados de la comisaría quinta, por lo

que hubo veces que se llegó a tener hasta doce personas alojadas en la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre cómo era el movimiento de personas en la comisaría; la testigo responde que era fluida y constante, era una jurisdicción complicada, en los barrios Altos de Choya y Eva Perón había disturbios permanentes. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si había muchas denuncias y requerimientos; la testigo responde que sí había muchos requerimientos y había que colaborar constantemente con la unidad judicial N°7. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si era común que fueran personas de distintos bandos a realizar denuncias recíprocas y se provocaran conflictos en la comisaría; la testigo responde afirmativamente, explica que eso era algo habitual y que el jefe de guardia tenía que mediar entre los vecinos o procurar que los denunciantes no se crucen. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si la unidad judicial tenía personal que atendiera al público en el hall de ingreso que compartía con la comisaría; la testigo responde que no, el jefe de guardia de la comisaría tenía que estar atento y si alguien se presentaba para la unidad judicial, les golpeaban la puerta, avisándoles que había personal para la atención. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre quién era el encargado de realizar los certificados de domicilio; la testigo responde que los hacía el jefe de guardia hacía los certificados de domicilio y de supervivencia, como así también atendía al público y muchos veces era personal único en la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre quienes cumplía normalmente la función de jefe de guardia en la comisaría; la testigo responde que la cumplían los cabos. El personal más antiguo cumplía las consignas policiales y había también suboficiales, sargentos ayudantes que hacían el horario matutino y vespertino, pero no hacían horario nocturno por disposición del jefe.

A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si tiene conocimiento en esa época el Poder Ejecutivo realizó algún tipo de capacitación, para el personal de_la comisaría, sobre primeros auxilios y atención de personas; la testigo responde que no hubo cursos en la época que ella estuvo. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si sabe si en esa época existía la función de celador para cuidar a los detenidos; la testigo responde no existía la figura de celador, que existe hoy en la actualidad y que carecían de personal. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si tiene conocimiento de que a partir de éste hecho se dispuso la figura de celador; la testigo responde que efectivamente después de éste hecho se tomaron más recaudos y hubo más personal. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento si en la época del hecho había alguna forma de monitorear a los detenidos, a través de cámaras o sistema de televisión de circuito cerrado; la testigo responde que no había nada de eso, carecían de todo tipo de elementos, incluso el of. Bulacios llevaba la impresora de su propiedad para trabajar en la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si tiene conocimiento si después de este hecho se implementó el sistema de cámaras; la testigo responde que es así, posteriormente se implementó. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo en relación a la descripción que hizo de las instalaciones de la comisaría, precisamente cuando hizo referencia a la oficina donde está la radio y de una puerta que daba a la reja, no la de la sala de requisa sino de otra puerta, para que dé precisiones sobre esa puerta; la testigo responde que la sala de requisa tiene dos puertas, una para entrar y una puerta para salir. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre si al lado de la sala de requisa había otra puerta; la testigo responde que sí y agrega que se le sacaba el picaporte. A pregunta

formulada por la Dra. Barrionuevo sobre adónde se dirigía esa puerta y si permanecía abierta o cerrada; la testigo responde que se mantenía cerrada. Esa puerta accedía a los calabozos y permanecía cerrada. A_pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si desde la puerta de la sala de requisa se podía observar hacia el patio que da a los calabozos; la testigo responde que si se acercaba a la reja sí, pero si estaba cerrada la puerta no. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si abriendo la puerta e ingresando a la sala de requisa, se puede observar el patio; la testigo responde que no, que para ver el patio debía acercarse a la reja, por ejemplo para acercarles agua o los remedios. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si alguien gritaba en las celdas se podían o no escuchar los gritos; la testigo responde que al lado de la guardia tenían la radio que estaba prendida todo el día y se escuchaba la transmisión por canal 4 o canal 1, según la disposición. Debían estar atentos a la radio porque por ese medio pasan las circulares, como así también debían estar atentos al teléfono, sobre todo al ser personal único. Agrega que si es un grito fuerte se tiene que escuchar, pero las conversaciones de ellos no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si podría escucharse un pedido de auxilio, por ejemplo, o de algún detenido solicitando la presencia de personal policial; la testigo responde que si fuera en algún momento en que se ingresa a la sala a tomar nota de una circular, no se escucharía. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre en qué momento se podría escuchar entonces; la testigo responde que en un momento en que estuviera todo en silencio, si están gritando se podría escuchar. A pregunta formulada por el Dr. Galindez para que aclare que función cumplía en la comisaría séptima; la testigo responde que cumplía la función de jefa de guardia, pero ese día domingo, 11 de marzo fue a cumplir

funciones en la Dirección de la policía judicial. Refiere que el móvil pasó antes de las 17 horas, calcula que habría terminado el horario de visita. Aclara que la costumbre es que la comisaría lleva el parte de novedades después de las 16 horas, por eso el horario de visita estaba establecido a las 15 horas. Recuerda que pasó el móvil por la dirección y el of. Varela le preguntó si estaba todo bien, ella le respondió que sí y preguntó al oficial como estaba la comisaría, el oficial le comentó que estaba todo tranquilo e hizo referencia a los masculinos en estado de ebriedad de todos los domingos, que era algo habitual. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si fue en algún momento a la comisaría séptima; la testigo responde que no lo hizo, refiere que ese día fue directamente a la Dirección de la policía judicial en su bicicleta, porque ya había acordado el relevo con su compañero. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si estuvo presente en algún momento en la comisaría séptima; la testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si cuando cumplía servicio en la comisaría séptima cumplió funciones como jefa de guardia; la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si revisaba los calabozos; la testigo responde que no, era personal único, por lo que para el horario de visita pedía que bajara el móvil a base, entonces el jefe de servicio, el chofer o el auxiliar de servicio, eran ellos quienes lo hacían, es decir los masculinos. Aclara que ella sola no podía ingresar, no estaba permitido. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si podía ingresar acompañada; la testigo responde que no porque cuando es el horario de visita debía anotar todo en el Libro de Guardia, quien va de visita, las pertenencias, las cosas que dejan en custodia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre quien era en ese tiempo, en la comisaría séptima el personal encargado de

revisar los calabozos; la testigo responde que no había alguien designado, sino que era de acuerdo al servicio, podía pasar que el chofer esté con nota médica, entonces otro compañero pasa a ser el chofer o quizás ese día estar en la requisa. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si entonces cualquier personal que estaba de guardia podía revisar los calabozos; la testigo responde que afirmativamente y aclara que no había nadie designado, no existía la figura de celador y el personal era escaso. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si su presencia se registraba en el Libro de guardia o si solo se registraba en la base de la Dirección de la policía judicial; la testigo responde que se registraba en los dos lugares. Ese día registró en el Libro el paso del móvil Charly 70 cree, con el of. Varela, que pasó en horario de las 17 horas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre qué novedades recibió esa tarde por parte del Oficial Varela; la testigo responde que el of. Varela no le daba las novedades a ella, porque ella es suboficial, entonces ella es quien le debe dar las novedades al oficial de servicio. Aclara que le preguntó a manera de una conversación como compañera y él respondió que estaba todo tranquilo, lo de todos los domingos, masculinos en ebriedad. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si prestó declaración testimonial en esta causa en sede de instrucción; la testigo responde que no lo hizo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si conocía de denuncias por apremios policiales contra personal de la comisaría séptima, en ese tiempo; la testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si puede explicar que es el arresto en averiguación de actividades y medios de vida; la testigo responde que es un tema que se lo iba a prohibir. El Dr. Gandini explica a la testigo que su pregunta es en base a lo que manifestó anteriormente, en relación a que la

jurisdicción de la séptima era complicada, por los disturbios permanentes y por lo habitual de personas en estado de ebriedad. En ese sentido, interroga a la testigo sobre de dónde surgía esa facultad, quien la disponía y si era habitual que en esa comisaría hubiera arrestados en averiguación de antecedentes, justamente por lo complicado de la jurisdicción; la testigo responde si era habitual, ya que era una jurisdicción complicada, a partir de los días jueves había que cubrir servicio en la Liga Catamarqueña de fútbol y también tenían el estadio. La jurisdicción era complicada por los requerimientos que recibían por radio policial o por vía telefónica, por ejemplo se recibían comunicaciones de "disturbios en la manzana tanto…" y ya se sabía que era una familia conflictiva; había un solo móvil para la jurisdicción y algunas veces había que prestar colaboración a la octava, por ser la jurisdicción colindante. A veces se requería que fueran primero los motoristas del gurpo KAPPA o grupo GIR. A pregunta formulada por Dr. Gandini sobre si era habitual que cuando regresaba el móvil de esos requerimientos, lo hiciera con personas arrestadas en averiguación de actividades y medios de vida; la testigo responde que sí y que se daba seguido, incluso había veces que estaba superpoblada la comisaría porque recibían arrestados de la comisaría quinta y si la octava estaba colmada, también había que colaborar. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si tiene conocimiento de dónde surgía esta facultad de arrestar en averiguación de antecedentes y medios de vida, si era una facultad policial o judicial, de un juez o de un fiscal; la testigo responde que es lo que se solía hacer, era una modalidad de trabajo de ese momento. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si conoce la Ley Orgánica de la Policía de la provincia y si allí hay una reglamentación que mencione algo al respecto; la testigo responde que sí la conoce y

que la policía tiene esa facultar como funcionarios públicos y auxiliares de la justicia, si encuentran a alguien *in fraganti* haciendo un arrebato, debe colaborar porque las 24 horas son policías. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si ante los requerimientos, quien era el que salía en el móvil en su función de prevención; la testigo responde que salía el chofer y el oficial de servicio, que era el único oficial. En un momento hubo dos oficiales, el of. Varela y el of. Bulacios, pero fue momentáneo. Después por nota médica del of. San Nicolás el of. Bulacios se fue a la otra guardia. Era muy escaso el personal, tenían un solo oficial. El oficial era quien salía en el móvil, siempre que no tuviera gente en la comisaría, porque el oficial también se encargaba de tomar las exposiciones. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre quién era el encargado de hacer las actuaciones sobre los arrestados y/o aprehendidos, una vez que regresaba el móvil; la testigo responde que las actuaciones las hace el oficial de servicio. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos en relación a lo que respondió cuando le preguntaron si se podían escuchar gritos provenientes del calabozo; la testigo aclara que calcula que gritos se podrían escuchar si en ese momento no estaba atenta a la radio escuchando una circular o atendiendo el teléfono por algún requerimiento, o si no estaba atendiendo al público. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si se escucharía si había silencio; la testigo responde que en ese caso cree que sí se podría escuchar. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si desde la guardia podía escuchar la radio o el televisor del precinto judicial; la testigo responde que no, ya que la puerta estaba cerrada. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente sobre si tiene conocimiento en qué lugar de la comisaría se encontraba el oficial de servicio, por lo general; la testigo responde

que cuando estaba en el edificio, se encontraba en su oficina que está al lado de guardia, separada por una pared de durlock. Aclara que prácticamente no estaba en la comisaría porque la orden era que el móvil debía estar constantemente recorriendo la jurisdicción, con el oficial de servicio y solo bajaba a base ante un requerimiento o en el horario de visita. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente sobre si desde la oficina del oficial de servicio se podía_escuchar algún requerimiento de los internos; la testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente para que aclare si por lo general, el oficial de servicio no se encontraba en base de la comisaría; la testigo responde que efectivamente casi no se encontraba en la comisaría, salvo que esté trabajando con una exposición o trabajando expedientes. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente sobre si recuerda si le comentaron que en la guardia de las 14.00 de la tarde a las 22 horas, haya estado movida haciendo necesario que el oficial de servicio se vaya de la comisaría constantemente; la testigo responde que no se trata de que el oficial de servicio se vaya constantemente por requerimientos, sino que era una orden de la regional que el móvil tenía que recorrer la jurisdicción y no podía permanecer en la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda si la sala de requisa tenía una ventana; la testigo responde que sí tenía una ventana de vidrio cerrada y tapada con papel de diario. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si siempre estaba con el papel de diario; la testigo responde que sí, ya que en ese lugar se requisaba a las personas que iban de visita y por ende preservar el pudor de cada persona. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si desde esa ventana había acceso visual al patio de la comisaría, o sea al patio interno que le llaman “el jaulón”; la testigo responde que no porque estaba tapada la ventana con papel

de diario. A pregunta formulada por el Dr. Vélez si era habitual que se sacara al patio interno a los detenidos, ya sea por el calor o porque estuvieran descompuestos o por algún problema con otro detenido; la testigo responde que si ocurría algo así, los sacaban, incluso regaban el patio por el calor, para que esté más fresco, podían tomar el mate, o cuando había mucha gente; y también se usaba en el horario de visita estaban allí con sus familiares. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre cuántos años tiene como policía; la testigo responde que tiene 17 años. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre cuánto tiempo estuvo en comisaría; la testigo responde que estuvo desde el mes de noviembre de 2011 hasta marzo de 2012, el resto trabajó en oficina. A pregunta a aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre si en ese lapso participó de algún procedimiento; la testigo responde que participó a requerimiento de la unidad judicial una sola vez. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre si alguna vez arrestó en averiguación de actividades; la testigo responde que no. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito en relación a lo que dijo sobre las ocasiones en que en la comisaría había muchas personas privadas de la libertad, si entre ellas había también personas a disposición de la justicia o todos eran arrestos en averiguación de actividades; la testigo responde que sí había, por ejemplo por abuso de menores.----------

El testigo **Jesús Borquez**, de ocupación Sumariante Judicial, a pregunta formulada por la Querella Dr. Galindez respecto si prestó servicio en la Unidad Judicial Nº 7 el día 11/03/12, el testigo responde que sí, estuvo de guardia, cree que fue un día domingo en el horario de 19:00 a 07:00 de la mañana del día lunes. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si instruyo algún

sumario por esta causa, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si tiene acceso a la Comisaria Séptima y pudo ingresar en ese momento, el testigo responde que para ingresar a la Unidad Judicial lo hacen por el ingreso principal que comparte con la Comisaria. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si en esa fecha accedía a la Comisaria Séptima, el testigo responde que solo por cuestiones laborales, cuando se consultaba algo a algún oficial o agente, nada más. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si percibió algo raro o fuera de lo normal en ese horario en la Comisaria, el testigo responde que nada fuera de lo normal. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si conoce al Sr. Rodrigo Guevara, el testigo responde que sí, estuvo de servicio con él esa noche. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a que horario prestaron servicio, el testigo responde que el entro a las 19:00 hs. del día domingo y se retiró a las 07:00 del día lunes. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si conoce al Sr. Ogas, el testigo responde que era Sumariante también de la unidad. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si recuerda en que horario presto servicio Ogas, el testigo responde no recordar. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si conoce al comisario Bazán de la UR Nº 1, el testigo responde que no lo individualiza. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si ese día vio al comisario Bazán en la Comisaria Séptima aproximadamente a la una de la mañana, el testigo responde no recordar. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si ya declaró en la presente causa, el testigo responde que no, es la primera vez. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si conoce el nombre de algún policía que haya estado ese día en la Comisaria Séptima, el testigo responde que no. A

pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si los ingresos se registraban en los libros de guardia de la Unidad Judicial, el testigo responde sí. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a quien lo hacía, el testigo responde que cualquiera de los sumariantes que este de servicio. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto quien era el chofer ese día, el testigo responde que no recordaba hasta hoy que se cruzó afuera de la sala con Raúl Segura. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si sabe quién es el oficial que inicio las actuaciones referentes a Diego Pachao, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si sabe quien recibió la orden del Fiscal correccional Dr. Lípari respecto a la libertad de Mario Leonel González, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si el Dr. Lípari tenía conocimiento sobre la situación de Pachao que estaba arrestado, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si sabe si Pachao estaba arrestado, el testigo responde que no sabe si estaba a cargo sólo de la comisaria o de alguna directiva judicial. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si recuerda que estaba alojado en la comisaria, el testigo responde que esa noche tomo conocimiento que estaba alojado en la comisaria y tuvo un inconveniente de salud, por lo que se puso en conocimiento del Delegado y Fiscal. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si personalmente puso en conocimiento, el testigo responde que no, lo hizo el sumariante Guevara. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si Guevara tomo testimonios ese día a detenidos de la Comisaria Séptima al respecto, el testigo responde que la noche que estuvieron de servicio no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si era posible escuchar voces o gritos desde la Comisaria en la Unidad Judicial, el testigo responde

que dependiendo el movimiento de la Unidad a veces se escuchaba hablar a la gente alojada en la Comisaria. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si durante su guardia pudo escuchar algo referente a Pachao, el testigo responde que no escucho nada que le llame la atención o similar. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si la Lic. Cisterna informo sobre este hecho al Fiscal Lípari, el testigo responde que desconoce cualquier comunicación que haya tenido la Dra. Cisterna. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si después de este hecho hubo denuncias por apremios en contra de personal de la Comisaria Séptima, el testigo responde que no le consta. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si vio algún jefe de la comisaria esa noche, el testigo responde que ingreso alguien, pero no recuerda quien era. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si estaba el jefe o sub jefe de la comisaria en ese momento, el testigo responde que no sabe individualizarlos, no recuerda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si vio a un instructor de la Unidad Judicial Nº 8 de apellido Suarez, el testigo responde que durante su guardia no. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si en la unidad estaban con volumen alto de Tv o música, el testigo responde que durante sus guardias nunca tuvieron el volumen alto, si había una Tv, pero con volumen normal que no impida escuchar. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si con ese volumen se podían escuchar gritos, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. García respecto a la estructura de la Unidad en el año 2012, y si hay mamparas a la altura del techo que den al patio de la comisaria, el testigo responde que el baño tiene un ventiluz que da al patio. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si las oficinas tienen ventiluz, el testigo responde que el resto de las oficinas no dan al sector de los calabozos. A pregunta

formulada por el Dr. García respecto a cuantos baños había en esa época, el testigo responde que uno solo, actualmente hay dos. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si en esa época, a ese baño, le daban otro destino que no fuera higiénico, el testigo responde que siempre funciono como baño. Detalla que cuando uno ingresa a la Unidad Judicial a mano derecha hay un depósito de secuestro, luego el baño, posterior un depósito de causas reservadas, una habitación chiquita que se usa para desayunar, y luego el despacho de los delegados. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si esa "habitación chiquita que usan para desayunar" tiene ventana, el testigo responde que sí, da hacia el patio de la Unidad Judicial. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si las puertas de esas dependencias mencionadas permanecían abiertas o cerradas, el testigo responde que las únicas que permanecían abierta permanente eran la del baño y la que usaban para desayunar/merendar. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si esa habitación para desayunar/merendar, era de descanso de los choferes, el testigo responde que sí, para cualquier personal que no tenga algo que hacer. A pregunta formulada por el Dr. García respecto en que zona del precinto estaba ubicado el televisor en esa época, el testigo responde que, en el sector Oeste, en la sala de sumarios. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si en esa época tenían un equipo de música, el testigo manifiesta no recordar. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal respecto de todas esas oficinas mencionadas, cual tiene ventanas o ventiluz que den al patio de la comisaria, el testigo responde que el baño, el resto da al patio de la unidad. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal respecto si ese baño se utilizaba cotidianamente, el testigo responde que siempre estuvo en uso, no recuerda si en esa fecha ya estaba el otro

baño. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal respecto en que sector de la Unidad se escuchaban las conversaciones que manifestó a veces se escuchaban provenientes de la comisaria, el testigo responde cuando uno estaba cerca del baño. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal respecto si esas voces que refiere se escuchaban, provenían de la mesa de entradas de la comisaria o de los calabozos, el testigo responde que, para ilustrarlo, ese ventiluz del baño, da a un patio ubicado entre la unidad judicial y los calabozos, no a la mesa de entradas. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal respecto si en su guardia de 19:00 a 07:00 horas estuvo con Guevara o con Ogas, el testigo responde recordar que estuvo con Guevara; ingreso con Ogas pero no sabe que paso y se retiró con_Guevara. No recuerda a qué hora ingreso Guevara. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto hace cuánto tiempo que trabaja en la Unidad Judicial 7, el testigo responde que desde que ingreso a trabajar en el año 2005, solo cubrió en dos oportunidades otra unidad. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cómo es la jurisdicción, el testigo responde que es complicada, con alta tasa de criminalidad, hay barrios asentamiento que traen aparejado mucho conflicto. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si podría decirse que abundan los arrestados/detenidos a diferencia de otras y que paralelismo podría hacer con esa otra unidad que cubrió, el testigo responde que estuvo en Valle Viejo, y al ser una para todo el departamento también es movida. Ambas son parecidas en cuanto a la cantidad de denuncias, arrestados/detenidos. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto al arresto en averiguación del hecho del art. 285 CPP ordenado por el Fiscal, si sabe cuál es el fundamento en que se basan para ordenarlo, el testigo responde que no lo fundamentan solo le dan la orden para que pase a arrestado. A

pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cómo se instrumenta esa orden, el testigo responde que se notifica a la persona que quedara arrestada. El Fiscal lo comunica normalmente a través del Delegado. Se supone que es cuando ingresa alguna actuación a través de comisaria, el Delegado se pone en contacto con el Fiscal poniendo en conocimiento y se imparte la directiva correspondiente. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si sabe la diferencia entre un arresto en averiguación del hecho y un arresto en averiguación de actividades y medios de vida, el testigo responde que un arresto en averiguación de actividades y medios de vida lo maneja la comisaria, solo intervienen en arrestos ordenados por el Fiscal. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si el Fiscal lo ordena sin fundamento, el testigo responde que no sabe, solo reciben órdenes. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si tomo muchos testimonios en su experiencia, el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si vivió o escucho alguna vez que se golpee a un testigo o se lo presione por parte de algún funcionario judicial o sumariante, el testigo responde que no, jamás. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto a cuánto tiempo trabajo en la Unidad Judicial 7, el testigo responde que ingreso en noviembre del año 2005; de fines de 2006 a principio de 2007 estuvo en la Unidad Judicial 11 cuando existía en San Isidro; de 2014 a 2015 en Unidad Judicial 10 en Valle Viejo. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si a la fecha del presente hecho estaba trabajando en la Unidad Judicial 7, el testigo responde que en el año 2012 sí. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si escucho alguna vez algún problema entre la policía y los internos de allí, el testigo responde que no.-------

La testigo **Johana Vanesa Lobos**, de ocupación Sumariante Judicial, a pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto desde cuando presta servicio en la Unidad Judicial 7, la testigo responde que desde el año 2006 aproximadamente, actualmente está en la Unidad de Violencia desde el año 2017. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si recuerda el día 11/03/12 y si presto servicio, la testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a cómo era el movimiento normal dentro del precinto, la testigo responde que en ese tiempo se hacían guardias de 12 hs., se instruían causas, ese es el trabajo habitual. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a cómo era el horario de las guardias, la testigo responde que eran rotativas, de 07:00 a 19:00 y al día siguiente de 19:00 a 07:00. El horario administrativo de 07:00 a 13:00 o de 15:00 a 21:00. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si puede describir como era la pared que dividía la unidad de la comisaria, la testigo responde que cuando ella estaba había unas oficinas que daban al patio de la comisaria. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si tenían ventana, mampara o ventiluz, la testigo responde que no recuerda porque a esas oficinas no las usaban prácticamente nunca, siempre estaban del otro lado. Eso era parte de la comisaria que prestaron al precinto, eran calabozos por lo que cree que arriba tienen un pequeño ventiluz, pero cerrado. Que el baño que tenían estaba para el otro lado, el baño que estaba del lado derecho no se usaba porque era como depósito en donde se guardaban secuestros. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si ese baño tenia ventiluz y en su caso hacia donde daba, la testigo responde que sí y daba al patio de la Unidad. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si escuchaba lo que sucedía en mesa de entradas

de la Comisaria, la testigo responde que no porque ellos estaban para atrás. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si de donde estaban se escuchaba lo que conversaban en la zona de los calabozos, la testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si alguna vez escucho gritos o pedido de auxilio, la testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si escucho hablar del caso Pachao, la testigo responde que sí, días posteriores se hablaba de un chico que estaba grave. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si recuerda haber visto alguna circunstancia particular que le llamara la atención días previos a tomar conocimiento, y que lo relacione con la muerte de Pachao, la testigo responde que no. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal respecto si ese día estuvo de guardia, la testigo manifiesta no recordar. La Sra. Fiscal solicita aclaración respecto al baño que se utilizaba y el baño que era depósito, respondiendo la testigo que en ese tiempo se entraba a la Unidad pasando por mesa de entradas, luego estaba la oficina de guardia, luego la oficina de sumariantes de horario administrativo; para el lado derecho estaban las oficinas que eran los calabozos que presto la Comisaria a la Unidad y daban al patio de la Comisaria, volviendo hacia el otro sentido por el pasillo había un baño que no se usaba y el depósito para guardar los secuestros. El baño que utilizaban estaba al final, que daba hacia el patio de la Unidad. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal respecto si las denuncias en contra de personal policial de la Comisaria Séptima por supuestos apremios, se recibían en la Unidad 7, la testigo manifiesta que no, intervenía la judicial 8. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal respecto si sabe si existen denuncias en contra de personal policial de la Comisaria Séptima, la testigo manifiesta que no. Si ella estaba de guardia y entraba una persona para denunciar a

personal policial de la Comisaria Séptima por cualquier circunstancia, hablaban con la Unidad 8 para que ellos la reciban, ya que al compartir con la Comisaria Séptima y para que sea más claro, no era conveniente la intervención. Lo mismo ocurría con la Unidad 8, las denuncias en contra personal de la Comisaria Octava las recibían en la Unidad 7. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal respecto si fue gente a denunciar a personal de la Comisaria Séptima y que los mande a la Unidad 7, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cómo describiría a la jurisdicción de la séptima en el tiempo que trabajo allí, la testigo refiere es compleja, con delitos de todo tipo –robos, violencia, accidentes-, hay mucho movimiento, muchas denuncias. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si recibió denuncias de policías lesionados en procedimientos, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si eso era frecuente, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que fundamentos les da el fiscal cuando ordena el arresto en averiguación del hecho previsto en el art. 285 CPP, la testigo responde que lo ordena cuando aún hay prueba para agregar a la causa, por eso no lo detiene. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto en que funda el Fiscal la orden de arresto –decreto-, la testigo responde cuando tiene motivos suficientes y aún está en investigación. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a cuáles son esos motivos suficientes –según su experiencia-, la testigo responde que en el decreto se pone "ordenar el arresto en averiguación del hecho de tal persona", y cuando tiene motivos suficientes –toda la prueba cumplimentada- lo pasa a detenido. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si el Fiscal no expresa los motivos suficientes, solo que emplea esa frase para

arrestar a una persona en averiguación del hecho, la testigo responde que sí y no recuerda bien como es el decreto. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si alguna vez vio maltratar a un testigo por empleados de la unidad judicial, la testigo manifiesta que no. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si compartían el ingreso a la Unidad con la Comisaria, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si la puerta de ingreso a la unidad permanecía cerrada, la testigo refiere que sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto quien atendía a las personas que iban a denunciar, la testigo responde que si era alguien que iba a denunciar por primera vez lo atendían en la mesa de entradas de la comisaria, pero si era alguien habitual ya sabía que debe ir directamente a la judicial. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si era habitual que vayan a denunciarse recíprocamente integrantes de una misma familia, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si asomo al ventiluz del baño que manifestó daba al patio de la unidad para corroborar, la testigo responde que no, pero salía al patio de la Unidad y desde allí se lo veía. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si era un protocolo dispuesto por fiscalía, por la Delegada o suya que a las denuncias en contra de personal policial de la Comisaria Séptima se reciban en la Unidad 8, la testigo responde que se consultaba con los delegados.----------

El testigo **Lorenzo Muro**, a pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si conocía a Diego Pachao, el testigo responde que sí, era un “changuito” conocido del barrio. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si ese día vio a Diego Pachao, el testigo responde que sí, lo vio pasar con la camiseta de Boca y le hizo seña con la misma. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a

qué hora fue, el testigo responde que tipo 08:30/ 09:00 de la mañana. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a cómo lo vio, el testigo responde que normal, paso con otro muchacho. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si caminaba bien o mostraba algún defecto, el testigo responde que no lo notó. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto en qué sentido iba cuándo paso caminando, el testigo responde que de Norte a Sur. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a cómo era Diego, el testigo responde que buena persona, un "changuito" chico, nunca le faltó el respeto. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal, para que aclare por donde caminaba cuando dice "de Norte a Sur", el testigo responde que no sabe cómo se llama la calle que está en diagonal y sale justo a Los Legisladores, seria paralela a Los Legisladores. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a qué distancia lo vio cuando dijo que paso caminando, el testigo responde que él estaba barriendo el cordón de la vereda y paso a una distancia como de la pared (refiriendo a la pared de la sala de debate distante a unos dos metros), iba con el otro muchacho González, un amigo de él. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si recuerda el color del pantalón, el testigo responde que era un pantalón vaquero azul. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si se acercó como para que pueda sentirle el aliento o algo por el estilo, el testigo responde que no, solo pasó y le hizo seña con la camiseta de Boca porque era fanático, en ningún momento tuvo dialogo. A pregunta aclaratoria realizada por el Sr. Juez Dr. Gershani respecto si el otro muchacho tenía alguna remera, el testigo responde que sí, la tenía puesta, cree que rayada.----------

El testigo **Rubens Gonzalo Herrera**, sumariante judicial. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si trabajaba en la

unidad judicial número siete en esa época. El testigo responde que sí. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda haber tomado conocimiento a través de sus compañeros o de los medios, de lo acontecido con el joven Pachao. El testigo responde que sí. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda alguna particularidad que haya escuchado mientras prestaba tareas, que pudiera estar relacionado a este caso, gritos, pedido de auxilio. El testigo responde que no. A pregunta del Dr. Vélez respecto si vio algún tipo de agresión del personal policial contra el joven o contra alguna persona. El testigo responde que no. A pregunta del Dr. Vélez respecto a cómo eran las instalaciones de la unidad judicial y la comisaria, si compartían el ingreso, como eran las distintas habitaciones, baños si tenían ventiluz o ventana que dieran al patio de la comisaria. El testigo responde que entraban por la comisaria. Que la comisaria tiene el frente hacia el sur, la judicial tiene una puerta hacia la izquierda, está la sala de administrativos, hay un pasillo y en el fondo está la sala de las computadoras, que adelante se tomaban las denuncias y en el fondo estaba la parte donde estaban las computadoras de los chicos que tramitan y en el fondo está un baño en el lado derecho y la cocina al lado izquierdo. A pregunta del Dr. Vélez respecto si ese baño tiene algún ventiluz. El testigo responde que sí. A pregunta del Dr. Vélez respecto si ese ventiluz da para el patio de la comisaria. El testigo responde que no, que da al patio de la judicial, donde tienen los secuestros. A pregunta del Dr. Vélez respecto si da hacia el sector norte. El testigo responde que sí. A pregunta del Dr. Vélez respecto si durante el desarrollo de sus tareas, días previo al caso Pachao, en alguna ocasión escucho algún grito proveniente de los calabozos, si se podía escuchar en la unidad judicial. El testigo responde que no. A pregunta del Dr. Vélez respecto

a cómo era la jurisdicción en cuanto a movimiento de personas, si era compleja. El testigo responde que sí, se trabajaba mucho, había muchos procedimientos, muchas denuncias, por lo menos en la parte judicial. A pregunta del Dr. Vélez respecto hasta cuando trabajo en la unidad judicial número siete. El testigo responde que hasta el año 2017. Concedida la palabra al Dr. Barrientos pregunta si recuerda cuando cierran el primer ventiluz con material, el que está entrando a la unidad judicial. El testigo responde que sí había ahí, pero que eso fue hace mucho, como en el 2005, que debe haber estado dos años así. A pregunta del Dr. Barrientos respecto que guardaban en esa habitación. El testigo responde que para el otro lado estaba un baño, pero no lo utilizaban y una oficina de secuestro. A su turno el Dr. Galindez pregunta si tenía acceso a la comisaria séptima. El testigo responde que a la mesa de entrada. A pregunta del Dr. Galindez respecto si pasando la mesa de entrada. El testigo responde que pasaban si tenían que notificar a veces sino hacían que traigan a los detenidos a la parte judicial. A pregunta del Dr. Galindez respecto si ese día estuvo de guardia. El testigo responde que no recuerda. A pregunta del Dr. Galindez respecto si sabía de denuncias por apremios ilegales en contra del personal de la comisaria séptima. El testigo responde que no. Concedida la palabra al Dr. Gandini pregunta si se pone en conocimiento a la judicial del arresto en averiguación de actividades y medios de vida. El testigo responde que no. A pregunta del Dr. Gandini respecto si la judicial no se entera de ese arresto. El testigo responde que no. ----------

El testigo, **Nelson Hernán Sarquís**, empleado en la oficina de ciberdelito. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a donde prestaba servicio en el año 2012 y que función tenia. El testigo responde que cumplía funciones como Delegado de la Unidad

Judicial N° 8. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si puede ser que también haya estado alguna vez cumpliendo tareas en la judicial N° 7. El testigo responde que sí, en la judicial 7 cuando estaba de turno, los días sábado y domingo. Que había un delegado de turno que se hacía cargo de tres unidades, que eran la 3, 7 y 8. A pregunta del Dr. Vélez respecto si en el desempeño laboral de esos días tuvo algún conocimiento, escucho o vio algo en la unidad judicial N° 7 que le llamara la atención, si escucho algún grito, algún pedido de auxilio, o que alguien se quejara por una golpiza, golpe o cualquier cosa que le haya llamado la atención de ese tenor, el testigo responde que no, que tuvo conocimiento después del hecho, porque estuvo convocado porque estuvo en ese momento, pero recuerda cuando hubo una movilización grande de la gente de la zona norte, y se trasladaron todos los delegados, sobre todo de la 3, 7 y 8 a la unidad número 3 y los sumariantes, porque a la delegada, en su momento Dra. Rita Cisternas que ahora es jueza de control de garantías, le habían roto el vehículo. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda como era de distribución edilicia, si puede hacer una breve descripción de la disposición edilicia y si tenía ventanas, a donde daban, como era la distribución. El testigo responde que era delegado de la 8, pero que a veces prestaba servicio en la 7, y los fines de semanas cuando hacían procedimientos se constituía en la unidad. Que la entrada principal era compartida con la comisaria, que según recuerda a la mano izquierda se entraba a la judicial y después estaba justo al frente lo que es la comisaria séptima. Compartía el mismo edificio. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda si había ventana o ventiluz que daban al patio interno de la comisaria. El testigo responde que no recuerda. A pregunta del Dr. Vélez respecto a cómo la calificaría a la unidad N° 7, si era una

jurisdicción compleja. El testigo responde que sí, que la 7 y la 8 son jurisdicciones bastantes conflictivas, que hay muchos hechos de robo, de violencia familiar, que es muy requerida. A pregunta del Dr. Vélez respecto si alguna vez escucho la música fuerte, la televisión fuerte, si los sumariantes estuvieron con el volumen fuerte viendo algún tipo de entretenimiento. El testigo responde que no. Concedida la palabra el Dr. Barrientos pregunta si estaba a cargo de la 7, 8 y 3. El testigo responde que los fines de semanas, dirección de la policía judicial, divide a los delegados para hacerlos descansar. Que antes había un solo delegado que estaba las 24 horas y para hacerlo descansar el fin de semana se comisionaba a las tres unidades para que los otros delegados descansen. Así era la distribución, de 3, 7 y 8; o 1, 2 y 4, por ejemplo. A pregunta del Dr. Barrientos respecto si el fiscal se comunicaba con él para dar la directiva para la unidad judicial N° 7. El testigo responde que depende de la modalidad del fiscal. Que por lo general hechos de cierta envergadura los sumariantes le consultaban al tomar conocimiento y él se comunicaba con el fiscal, y el fiscal le daba la directiva o en su caso a los sumariantes, que depende. A pregunta del Dr. Barrientos respecto si recuerda que sumariante le notificó que estaba detenido González en ese momento en la unidad N° 7 y que el fiscal ordenara la libertad. El testigo responde que no recuerda. A su turno, el Dr. Galindez pregunta si como delegado de la unidad judicial N° 8 recibía denuncia de apremios policiales, vejaciones o torturas del personal policial de la comisaría séptima. El testigo responde que lo ideal es que sea así. Que por lo general siempre se tomaba denuncia cuando era delegado de la unidad judicial N° 8, para que no haya conflicto de intereses se tomaba la denuncia contra personal policial de la séptima y se hacía revisar con personal médico del CIF. A pregunta

del Dr. Galindez respecto si recibió denuncias en ese tiempo de apremios policiales contra el personal policial de la comisaria séptima. El testigo responde que de la séptima no, de la octava sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si podría explicar cómo era el procedimiento de los arrestos en averiguación del hecho, quien los ordenaba, en que motivos se fundaban, como se decretaban. El testigo responde que el arresto en averiguación del hecho es cuando no se puede determinar, en el primer momento de la investigación, quienes son los testigos y quien el presunto responsable del hecho, eso lo determina el fiscal, y que el sumariante cumplimenta lo que dice el fiscal. A pregunta del Dr. Gandini respecto si el fiscal se hacía presente en la judicial, en el lugar del hecho. El testigo responde que depende de la gravedad del hecho. Que hay circunstancias en que sí se hacía presente, en hechos de cierta envergadura. A pregunta del Dr. Gandini respecto de los otros hechos. El testigo responde que en los otros hechos no ordenaba porque era una medida muy excepcional. ----------

La testigo, **María Cristina Gómez**, sumariante judicial, a pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto donde prestaba tareas en marzo del 2012. La testigo responde que desde que ingreso a la policía judicial está trabajando en la unidad judicial N° 7. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda del caso Pachao. La testigo responde que conocía del hecho, pero no recuerda haber estado de guardia en ese momento. A pregunta del Dr. Vélez respecto si en esos días escucho gritos de auxilio, alguien que se queje por golpes, algo que le haya llamado la atención. La testigo responde que no. A pregunta del Dr. Vélez respecto a cómo era la distribución edilicia de la unidad judicial y la comisaría en esa época. La testigo responde que estaba separada la parte de la comisaría y de la unidad judicial,

tenían el ingreso donde está la parte administrativa, que después tenían las oficinas donde se reciben las denuncias y el salón, donde también se tomaban denuncias cuando ingresaban muchas personas para denunciar, la sala de secuestro, había un baño en ese momento que no funcionaba, la oficina de los Delegados y para la parte del fondo estaba la cocina y el baño. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda si hacia el sector norte había oficinas con ventanas que dieran al patio interno de la comisaría. La testigo responde que no, en la parte del baño que utilizan si hay una ventana con rejas, que sería la parte del fondo donde están los secuestros, pero es raro los momentos que van para esos lugares. A pregunta del Dr. Vélez respecto si en ese tiempo era habitual o común que estuvieran con música alta o televisión a alto volumen. La testigo responde que no recuerda, pero en la séptima se toman muchas denuncias, están ocupados con el trabajo, no tienen tiempo para estar viendo tele. A pregunta del Dr. Vélez respecto si comparten el ingreso con la comisaria, el ingreso desde la calle. La testigo responde que sí. A pregunta del Dr. Vélez respecto si es habitual que los policías que están prestando tareas en el hall de ingreso les avisen que había personas para realizar denuncias o cualquier otro trámite de la unidad judicial. La testigo responde que sí, está la sala de ingreso que da a la comisaría y a la unidad judicial y que si ellos están adentro de las oficinas trabajando personal policial se acerca y les informa que hay personas esperando para hacer una denuncia. A pregunta del Dr. Vélez respecto si tienen algún personal en ese hall del ingreso de la dependencia. La testigo responde que no. A pregunta del Dr. Vélez respecto si la puerta estaba abierta o cerrada en esa época. La testigo responde que no recuerda.----------

El testigo, **Gabriel Eduardo Segura**, chofer de la unidad judicial, a pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a donde prestaba servicios en marzo del 2012. El testigo responde que no recuerda. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda el caso Pachao. El testigo responde que sí, por las noticias. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda, en el desempeño de su trabajo, haber escuchado algo, gritos de auxilio, pedido de ayuda, alguien que se quejara por golpes. El testigo responde que no. A pregunta del Dr. Vélez respecto si recuerda la estructura edilicia del lugar en esa época. El testigo responde que entraban por la parte de la comisaria, pero la unidad judicial queda para el otro sector. Que su trabajo era estar en las oficinas nomás, donde estaba la tele. A pregunta del Dr. Vélez respecto si donde estaba la tele (o radio) tenían el volumen alto o normal. El testigo responde que no recuerda. A pregunta del Dr. Vélez respecto si era una jurisdicción movida, si él tenía que salir mucho, o si veía a sus compañeros tomar muchas denuncias en comparación con otra jurisdicción donde trabajo como chofer. El testigo responde que había días que eran movidos, otros días normales. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto con quien integraba la guardia de la judicial séptima, en su carácter de chofer. El testigo responde que en ese momento no recuerda. A pregunta del Dr. Galindez respecto con quien lo hacía habitualmente. El testigo responde que trabajaban 12 horas y después entraba otra guardia, que no recuerda quienes eran en ese tiempo.----------

Se incorpora, con acuerdo de partes, la declaración testimonial de la Sra. Argañaraz de Clérici, obrante a fs. 1027/1028, imposibilitada de concurrir a audiencia por su avanzada edad, en los términos del art. 392 inciso 3) del CPP.----------

La testigo **Elsa del Valle Mascareño**, de ocupación Sargento Primero de la Policía de la Provincia. A preguntas del Dr. Vélez el mismo manifiesta a la testigo que para situarla sus preguntas serán respecto a la época fines del año 2011 hasta marzo del año 2012. En ese contexto pregunta si sabe que función cumplía habitualmente el Sr. Duilio Montivero, la testigo responde que él cumplía consigna cuando ella se fue de la Comisaria. Había tres consignas, una en la Judicial en calle Belgrano y Tucumán, otra en el Destacamento de Choya, y otra en La Posta. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si recuerda quien cumplía habitualmente la función de jefe de guardia en la Comisaria Séptima, la testigo responde que eso dependía. Los fines de semana el personal más antiguo, pero no era el de mayor jerarquía, porque el de mayor jerarquía lo hacía de lunes a viernes en horario de la mañana y tarde. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cómo era la distribución edilicia en el año 2012, la testigo responde que se ingresaba por la puerta principal en donde estaba la guardia con el jefe de guardia, hacia la izquierda estaba la Unidad Judicial 7 –se compartía edificio con ellos-. Detrás de la guardia, es decir para atrás, estaban las puertas de ingreso al calabozo. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a que debía atravesar para llegar al sector del calabozo, la testigo responde que hacia la izquierda de la guardia estaba la sala de radio, luego –atrás de la guardia- había una puerta de placa que daba a un cuartito chico en donde se hacían requisas o esperaban las personas que iban de visita, tenía otra puerta que daba al portón del calabozo. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si cumplió alguna vez la función de jefe de guardia allí, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cómo permanecían esas puertas de placa, la testigo

responde que cerradas, por cuestiones de seguridad y por la gente que lo hacía alojada allí, había mucho "público" por decirlo de alguna manera. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cómo era el movimiento habitual de personas en la comisaria y Unidad Judicial, la testigo responde que en esa época la llevaron ahí justamente porque era una de las más conflictivas que había, era muy movida, la Unidad Judicial estaba llena casi siempre, la sala de espera era en donde estaba el jefe de guardia. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a que hacían cuando ibas personas a denunciarse recíprocamente, la testigo responde que eso pasaba siempre, iba una parte a denunciar y la otra a defenderse, por lo que debía sacarlo afuera, interceder si se peleaban, era bastante jodida la jurisdicción. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cómo era la jurisdicción en cuanto a cantidad de requerimientos, denuncias, actuaciones de oficio, pedidos de certificado, atención al público en general, la testigo responde que bastante movida, se hacían certificados continuamente, de domicilio a gente que iba a pedir para que les den una ayuda económica ya que es una zona humilde, certificados de supervivencia; era bastante movido para un solo personal. Generalmente quedaban solos por la falta de personal y si había un conflicto mayor, tenía que hacer bajar al móvil. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto quien debía realizar la tarea de hacer certificados, atender al público, interceder en conflictos, la testigo responde que el jefe de guardia, era personal único que quedaba en la comisaria. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto porque dice personal único, la testigo responde que se manifiesta así porque quedaba sola y tenía que hacer todo, cuando fue allí tenía poco conocimiento de jefe de guardia porque trabajaba en grupo. Tuvo que aprender, preguntar y manejarse. A pregunta

formulada por el Dr. Vélez respecto si el jefe de guardia tenía alguien que lo asistiera, la testigo responde no por la escasez de personal. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cuantos componían la guardia, la testigo responde que generalmente era el chofer, oficial de servicio, jefe de guardia, y quedaba uno o dos más que debían cumplir con las consignas. No recuerda haber tenido personal a cargo cuando quedaba como jefe de guardia. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cuál era la disposición respecto al móvil, la testigo responde la misma que existe actualmente, es decir que no se puede bajar a base, salvo que avisen a comando y ellos autoricen. El recorrido del móvil debe ser continuo y más en ese tipo de jurisdicción que es "violenta". A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a quien manejaba la radio, la testigo responde que el personal único, es decir jefe de guardia. Recuerda que le obligaron hacer el sello –que no tenía- para que pueda firmar los certificados ya que el oficial salía a recorrer y no estaba en base. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si la radio estaba encendida todo el tiempo, la testigo responde que si, en caso que se corte la luz por ejemplo se debe avisar inmediatamente a comando. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a quien atendía el teléfono, la testigo responde que el jefe de guardia. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si existía en esa época celador, la testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si en esa época había cámaras en los calabozos, la testigo responde que no. Actualmente en la mayoría. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si, en esa época, se había capacitado en primeros auxilios o atención de personas a la policía, la testigo responde que no recuerda. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal respecto si la gente que iba a la Unidad Judicial primero pasaba por la comisaria, la

testigo responde casi siempre primero a la Comisaria porque iban en situación de conflicto. La puerta de la Unidad Judicial permanecía cerrada, la sala de espera de ellos era la guardia de la Comisaria. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto sí estuvo presente el 11/03/12, la testigo responde que no, una semana antes fue trasladada. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a cuál era la responsabilidad del superior de turno respecto a los detenidos, la testigo responde que los fines de semana generalmente queda uno de los dos jefes como superior de turno -Comisario o Subcomisario-, van a la comisaria, se le informan novedades, generalmente a la mañana y a la tarde o ante algún requerimiento. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si tienen horario fijo para concurrir, la testigo responde que podría ser, si mal no recuerda generalmente lo hacen a la mañana temprano -7 u 8 a 13:00 hs-, a la tarde también, y ante un requerimiento se presentan inmediatamente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si frente a un hecho de envergadura debían estar, la testigo responde que generalmente se hacían presentes. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si se quedaban o se iban, la testigo responde que depende del hecho. Muchas veces se iban a jefatura a dar novedades, en donde también hay un superior de turno. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si recuerda quienes eran los jefes de la Comisaria Séptima, la testigo responde creer que el Comisario Méndez y Subcomisario Quevedo o Tejeda. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si el Comisario Méndez era de ir a la Comisaria y quedarse, o entraba y salía, la testigo responde que ella se fue de licencia en febrero, y Méndez ingreso en enero. Que ella se fue al operativo “Sol y Montaña”, luego le dieron licencia, y cuando regreso lo hizo nuevamente al Grupo, no a la Comisaria. A

pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto como era el caso del Subcomisario Quevedo, la testigo responde que con él estuvo un poco más, siempre estaba en la Comisaria, mañana y tarde. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto al caso de que se produzca un incidente en los calabozos, con gritos y pedido de auxilio, era posible escucharlo desde la guardia, la testigo responde que seguramente si era un grito fuerte, no mínimo, pero no tuvo casos de ese tipo. Que generalmente van a controlar ellos los calabozos, no le paso de escuchar que griten pidiendo algo. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si desde la guardia se podía visualizar los calabozos, la testigo responde no porque estaba cerrado y la ventana lo hacía cubierta con diario. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si sabe por qué estaba tapada, la testigo responde por las visitas. Que los presos que había en esa jurisdicción generalmente eran bastante violentos, y cuando iban los familiares también eran violentos, entonces si los miraban hacían señas o se gritaban, y para evitarlo ya que había un solo personal tenían que tener todo cerrado. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto quien era el personal de guardia además de Montivero en esa época, la testigo responde que no puede especificar porque las cambian. Que ella se fue en diciembre al operativo "Sol y Montaña" y no volvió. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si el personal tenía acceso a los calabozos para el tratamiento con los detenidos/arrestados, la testigo responde que generalmente se veía a los presos a la mañana cuando se hacia el cambio de guardia –porque estaba la totalidad es decir: el oficial de servicio, chofer, y al que queda en la guardia-, se les preguntaba que necesitaban, si iban a desayunar. Se los vuelve a ver cuándo llevan el alimento pero para eso se hace bajar el móvil, porque un solo personal no puede dirigirse

al calabozo y menos si es femenino. Reitera que los presos eran muy violentos, y comenta que cuando ella fue a esa comisaria sin tener experiencia se llevó una gran sorpresa, que nunca le gusto trabajar con detenidos porque es trabajar con la miseria humana. Allí vio a un joven con una mirada particular que nunca había visto y que le generó "terror". Que ella es personal operativo, trabajo siempre en grupo, pero ahí se debía tener cuidado. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a esa persona que le provoco miedo, porque delito estaba detenido, la testigo responde que generalmente y la gran mayoría entraba drogados o alcoholizados. Recuerda un caso de intento de suicidio de un joven y lo descolgaron, lloraba todo el tiempo, estaba en un estado muy depresivo, lo sacaron al patio y debían controlarlo permanentemente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si una persona estaba en estado de emergencia era asistido, la testigo responde que respecto a ese chico llamaron a la ambulancia y se lo hizo atender. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si ese tipo de personas que le producían miedo generalmente provenían de sectores populares/humildes, la testigo responde que eran de la jurisdicción. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a qué hace referencia cuando menciona "violento", responde que es una persona que no se puede tratar, controlar, son agresivos, golpean, manotean, están esperando el momento para escaparse o golpear, más aun si consumen sustancias ya que adquieren más fuerza. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si en su experiencia fue instruida respecto al arresto en averiguación de actividades y medios de vida, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si en esa jurisdicción era común, la testigo responde que sí, y más si hacían razia, aclarando que participo en varias. A pregunta formulada por el

Dr. Gandini respecto a que es la razia, la testigo responde que es cuando van los grupos y móviles a realizar identificación de personas. Generalmente se hace cuando hay muchas denuncias por disturbios de gran magnitud que es lo que había mucho en esa jurisdicción. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a quien lo ordenaba, la testigo responde que Jefatura. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si era justificada la medida, la testigo responde "obviamente", porque había mucha gente violenta, a veces apedreaban el móvil y no los dejaban pasar. Por ejemplo cuando se hicieron cargo del destacamento de Choya no podían circular en la jurisdicción, a veces no podían ingresar uniformados. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si era considerado un trabajo de riesgo la jurisdicción de la séptima, la testigo responde que en ese momento lo era, "bastante". Agrega que trabajo en el grupo GIR y se hicieron cargo del destacamento de Choya, que el primer tiempo los apedreaban todo el tiempo y cuando salían a recorrer, por ejemplo la primer cuadra de la Av. Choya, después de la rotonda, era impenetrable, los apedreaban constantemente y peor si los veían caminando. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si eran comunes las denuncias de efectivos policiales lesionados en procedimientos, la testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si el chofer prestaba colaboración debido a la escasez de personal, la testigo responde que si el oficial andaba con el chofer y debían trasladar a alguien violento seguramente colabora, "no cree que se quede de brazos cruzados", ella lo haría. A pregunta formulada por el Dr. Gandini, y con el mismo razonamiento, el chofer podía hacer requisa a las personas que ingresaban a la comisaria, la testigo responde que si porque a veces eran 3, el chofer, oficial y ella, no había más y ella no puede requisar por ser mujer. A pregunta

formulada por el Dr. Gandini respecto si en su experiencia vio o recuerda al chofer requisar a quien ingresaba arrestado por averiguación de actividades, la testigo responde que sí, hasta ayudaba a controlar la comida y pertenencias que llevaban los familiares, ya que a veces pasaban droga, es algo común. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a quien era el encargado de realizar las actuaciones –circulares, notas, etc.-, la testigo responde que el Oficial de servicio. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos, la testigo responde que el móvil únicamente bajaba con autorización de comando, es una directiva que se transmite por radio. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a que horario estimativo bajaba por el tema de las visitas, requisa o comida, la testigo responde no recordar, pero entre las 15:00 y 16:00 hs. era el horario de visita; la comida era cuando les informaban que estaba el racionamiento que puede ser en el mismo horario. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si el jefe de guardia recibía la comida que dejaba la familia, la testigo responde que sí, pero no se entregaba hasta que no bajaba el móvil. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si proveían comida para los que no tenían, la testigo responde que sí, comando avisaba que estaba el racionamiento y debían ir a buscar, en esa época si mal no recuerda de la Comisaria Segunda. Siempre era con autorización de comando. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto a lo que dijo que ingresaban en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes, la testigo responde que siempre, sobre todo los fines de semana, era algo habitué. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si era normal que se descompongan adentro del calabozo, la testigo responde que sí, obviamente, lo que hace un "borracho" y la "resaca", vómitos, que se duerman. A pregunta

formulada por el Dr. De La Fuente respecto si frente a esas descomposturas llamaban a la ambulancia, la testigo responde no porque era algo frecuente, a veces solo querían dormir, tenían que pasarle la comida y continuaban durmiendo, le pedían a otro preso que lo hable pero no despertaban. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto a que asistencia le prestaban a los que se encontraban en estado de ebriedad, la testigo responde que ingresaban al calabozo y se dormían, no le prestaban atención, solo se los hablaba para darle la comida y nada más, no sabe a qué tipo de atención refiere ya que -estando en estado de ebriedad duermen y por más que lo hablen no se despiertan. Se explicaba a los familiares que no recibían la comida porque no se despertaban, que si querían la dejen o la retiren. Es común, más en esa jurisdicción y los fines de semana, que cuando están en estado de ebriedad o por droga, duerman todo el tiempo, hasta se vomitan u orinan. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si es normal que los saquen al patio interno para que tomen aire, la testigo responde que a veces sí, cuando ellos lo manifestaban o estaban muy hacinados, ya que los disturbios eran de gran magnitud y había muchos detenidos, por ejemplo cuando dos vecinos pelean interviene todo el barrio. A pregunta aclaratoria formulada por el Sr. Juez Dr. Gershani respecto desde cuando pertenece al Grupo de Intervención Rápida, la testigo responde que tiene 17 años de servicio, la mayoría de su carrera la hizo en grupo, solo en dos ocasiones estuvo en la Comisaria Séptima y también en la Comisaria Decima que son similares. Estuvo en grupo cuando entro a la fuerza, pertenecía a Infantería masculina, después estuvo en el G.I.R. Norte. Sin recordar desde que año y hasta cuándo pero estuvo bastante, en un tiempo paso a la Comisaria Séptima en donde estuvo aproximadamente desde octubre hasta

febrero y luego volvió al Grupo, pero actualmente no está allí. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani respecto si antes del año 2012 ya estaba creado el G.I.R., la testigo responde que sí, ella estaba ahí y hacían base en Jefatura. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani respecto si fue convocada a la Comisaria Séptima con posterioridad al hecho, la testigo responde que ella se encontraba de licencia y en febrero le notificaron que le cortaban la misma y debía presentarse en el G.I.R. y allí formo parte nuevamente hasta mucho tiempo después. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani respecto si trabajo esa anoche, la testigo responde que no, pero si fue convocada con el G.I.R. a la Comisaria Séptima el día que quisieron tomarla, desde las 21:00 hs. hasta el otro día las 07:00. Fue "terrorífico", intentaron quemar la comisaria, apedrearon, tiraron bombas molotov al personal policial. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani respecto si las personas que refirió que estaban alojadas bajo síntomas del alcohol o estupefacientes, estaban por algún delito cometido, la testigo responde que la mayoría eran "rateros", por robo, ya que como son drogadictos roban para drogarse. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani respecto si estaban arrestados por alguna situación delictiva o por el estado en el que se encontraban, la testigo responde que por ambas cosas. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani respecto si en su rol de jefe de guardia, y de operativo del G.I.R., conoce la "ley de lucha contra el alcoholismo y drogodependencia", si fue instruida y del procedimiento a adoptar, la testigo responde que no hizo curso al respecto pero siempre se instruyen cuando rinden. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Gershani respecto si de Jefatura no les dieron algún Protocolo de como intervenir cuando personas se encuentran drogadas o

alcoholizadas, la testigo responde que no recuerda, el protocolo que conoce es para víctimas de violencia de género. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto en qué barrios realizaban razias, la testigo responde que en la jurisdicción de la Décima, Séptima, que en ese momento eran los más conflictivos, no sabe si los más vulnerables por la pobreza pero si por el delito. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto a cuál era el horario en que se realizaba, la testigo responde que después de las 22:00 horas. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto si se detenían personas, la testigo responde que sí, se los transportaba en móvil hasta la comisaria, se pedía a los familiares que vayan a identificarlos para retirarlos si no tenían el DNI y se los llevaban a la casa. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto si estaban en averiguación de actividades, la testigo responde que había casos en que saltaba que tenían pedido o porque generalmente ocasionaban problema como apedrear el móvil o golpear a personal policial. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto si eran arrestados en averiguación de actividades, la testigo responde no recordar. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto si lo disponía alguna autoridad judicial o la policía, la testigo responde no saber porque era directiva del jefe. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a cuándo dijo que era habitual que las personas en estado de ebriedad vomiten o se orinen, si los otros presos se enojaban frente a esa situación, la testigo responde que si porque eran personas conflictivas y todo les molestaba, hasta si a uno le daban más comida que a otro se peleaban. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si resguardaban la integridad de algunos llevándolos al patio, la testigo responde que si, por ejemplo, cuando ingresaba

alguien de “clase media” se lo alojaba en el patio para resguardarlo de los demás.----------

El testigo **Rubén Orlando Moreyra**, policía retirado con el grado de Comisario General, a preguntas formuladas por el Dr. Galindez sobre qué función cumplía el día 11 de marzo de 2012, el testigo responde que se desempeñaba como Sub jefe de la Policía. Inició sus funciones en el mes de diciembre de 2011 y ejerció la Sub jefatura hasta el mes de abril del año 2013. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobe cuales eran las modalidades en relación a los superiores de turno de las comisarías y cuáles eran sus responsabilidades; el testigo responde que existen varias jerarquías por debajo del Sub jefe de Policía, en primer lugar, el Inspector General y luego el Jefe de Unidad Regional Nº 1 que abarca los departamentos Capital, Fray Mamerto Esquiú y Capayán. El Jefe de Regional Nº 1 también tiene sus subalternos: Sub jefe de Regional y Jefe de área centro. Luego vienen el jefe de la dependencia, subjefe de la dependencia y los oficiales que trabajan en la dependencia; como así también existe un Jefe de área centro, como dijo, los cuales son todos responsables de la función de cada comisaría en el área operativa. A pregunta formulada por el Dr. Galindez para que precise las funciones y responsabilidades del Superior de turno de cada comisaría, es decir del jefe y subjefe de comisaría; el testigo responde que la responsabilidad del jefe de la comisaría es total, todo lo que sucede en una comisaría pasa por el jefe de la comisaría. Asimismo, en las oportunidades en que el jefe de la comisaría no pueda concurrir a la dependencia, ya sea porque esté de licencia o por cualquier impedimento que le suceda, se hace cargo el subjefe de la dependencia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cuáles eran las responsabilidades específicas de los superiores de turno

respecto del tratamiento de las personas detenidas o arrestada en el calabozo, por ejemplo si debían velar por su seguridad; el testigo responde que por supuesto porque ellos son los responsables de los que suceda en su dependencia y en su jurisdicción, el oficial de servicio también es responsable de lo que pasa en la comisaría; también lo es el jefe de guardia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si los superiores de turno tenían la obligación de quedarse en la comisaría ante un hecho de envergadura y estar presente hasta que el hecho se evacuara; el testigo responde que sí tienen la obligación de estar en la dependencia, el jefe de la dependencia en esos casos tiene que estar al frente del procedimiento y frente de lo que está sucediendo en la dependencia; si no está el jefe de la comisaría, debe estar el subjefe y ser el responsable. En caso que_no esté el subjefe por alguna cuestión, el oficial de servicio es el responsable, todos son responsables. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre qué turno debía cumplir en la comisaría el superior de turno; el testigo responde que eso queda a responsabilidad del jefe de la comisaría, es él quien dispone si va a estar de turno el oficial principal o si va a estar de turno el subjefe de la dependencia o el oficial de servicio y cualquier novedad le informan a ellos. Incluso si pasa algo grave en la dependencia, el primero que tiene que saberlo es el jefe, el superior de la dependencia, después sucesivamente en la jerarquía, le Jefe de área centro, el Jefe de la Regional, Inspector General, Jefe y Subjefe de la Policía; como así también las autoridades del Gobierno Subjefe de Seguridad, Ministro de Gobierno, hasta el Gobernador de turno. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cuál es el horario que debe cumplir el superior de turno a la mañana y a la tarde, es decir si tienen un horario asignado específico; el testigo responde que el jefe de

comisaría no tiene horario en la comisaría. Refiere que él más allá de llegar a la jerarquía de comisario general, Sub Jefe de Policía, también fue jefe de comisaría y no tuvo horario en la comisaría, no tuvo fin de semana, no tiene horario de noche. Aclara que el jefe de la dependencia, sino está las 24 horas en la comisaría, está al tanto de todo lo que sucede las 24 horas en la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cuál es la autoridad policial que definía sobre la libertad o la situación de los arrestados en averiguación de actividades en una comisaría determinada; el testigo responde que el arresto en averiguación de actividades en una causa policial, el juez de falta es el jefe de policía, el arresto dura las horas necesarias para averiguar los medios de vida, actividades y antecedentes de una persona, como máximo dura de 24 horas. El que procede al arresto es el personal que fue al procedimiento, puede ser el oficial de servicio, un suboficial o cualquier policía, porque el funcionario policial tiene la faculta de arrestar a una persona en averiguación de sus antecedentes, conforme la Ley Orgánica de la Policía. La libertad la puede disponer el oficial de servicio o el jefe de comisaría, cuando se ha comprobado los medios de vida, los antecedentes, que no es requerido por otra comisaría, ni por la justicia, se dispone el cese de arresto, como máximo 24 horas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez qué información recibió del caso preciso de Diego Iván Pachao, ese día; el testigo responde que referente a este caso la información fue prácticamente nula, porque en el momento de los hechos no se encontraba en la provincia, estaba en la provincia de Buenos Aires por cuestiones de servicio, asistiendo en representación de la policía de Catamarca a una jornada de seguridad a nivel nacional. Cuando regresó a la provincia fue el día de las manifestaciones en la comisaría séptima, por lo que la

información que recibió fue nula en cuanto al hecho en sí. A su regreso se presentó en la jefatura de policía y ni siquiera concurrió al lugar del hecho, es decir, a la jurisdicción de la comisaría séptima. En la jefatura le informan lo que había ocurrido, cree que fue el Jefe de Policía el comentó, todo el mundo lo sabía en la jefatura. Aclara que normalmente cuando llegaba a la jefatura, el primero que lo recibía era el jefe de servicio y le daba las novedades de lo que sucedía en toda la provincia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si recuerda que medidas tomó el Sr. Jefe de Policía Comisario Palomeque, en ese tiempo y respecto de este asunto; el testigo responde que no lo recuerda. Las medidas que tomó en forma inmediata las desconoce porque no estuvo en la provincia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si tiene conocimiento que los efectivos policiales de la comisaría séptima hayan sido sumariados o sancionados; el testigo responde seguro fueron sumariados, cuando ocurre un hecho de estas características se inicia un sumario en forma inmediata, en contra de las personas que están involucradas. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si una persona arrestada o detenida en el calabozo de una comisaría comienza a manifestar síntomas de que se encuentra mal de salud, cómo se debe proceder; el testigo responde que depende la dolencia que manifieste la persona, se comunica al médico o al hospital para que sea asistido. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si eso se comunica inmediatamente manifiesta síntomas; el testigo responde que hay que evaluar la situación, hay que estar en el momento. Seguramente, el jefe de guardia le comunicará al oficial de servicio y éste es el que toma las medidas. Si en ese horario está el jefe de la comisaría se le pone en conocimiento. Por supuesto que si le persona está mal de salud en el calabozo, se lo atiende. A pregunta

formulada por la Sra. Fiscal Dra. Barrionuevo en relación a lo que ya se tiene conocimiento a través de distintos testimonios, que el jefe o subjefe de comisaría, es decir, uno de ellos quedaba de guardia el fin de semana; para que diga, puntualmente, cuál era el horario en que debía concurrir, si tenía horario fijo y cuál era su responsabilidad; el testigo responde que eso es una cuestión que se resuelve entre el jefe y subjefe de la dependencia. No significa que el jefe y subjefe van a estar las 24 horas en la dependencia, así esté de guardia. El que está las 24 horas en la dependencia es el oficial de servicio. El subjefe de comisaría puede estar de turno el fin de semana y darse una vuelta a la mañana, a la tarde, a la noche y ver qué novedades hay; pero el oficia de servicio es quien está las 24 en la dependencia o no, es decir que está de servicio en la comisaría, pero puede estar en un procedimiento en la jurisdicción, entonces sale al procedimiento y quien queda en la dependencia es el jefe de guardia o suboficial. No es necesario que el jefe de servicio está las 24 horas presente en la dependencia. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre lo que manifestó en relación a que la responsabilidad de la comisaría es total, para que diga si eso se mantiene los fines de semana; el testigo responde que el jefe de comisaría es el responsable de lo que pasa en la comisaría, mientras esté destinado a esa dependencia; podrá tener sus subalternos (subcomisario, oficial principal u oficiales de menor rango), quienes también son responsables de lo que sucede en la dependencia). A pregunta formulada por el Dr. Costilla en relación a la responsabilidad a la que hace referencia sobre el jefe o subjefe de la dependencia que se encuentre a cargo, para que diga si esa solicitud de novedades es la única responsabilidad que tiene o debe ir a corroborar las instalaciones; el testigo responde sí también debe corroborar, por ejemplo, si el oficial de servicio le dice que no hay

ninguna novedad y que está todo bien – “qué debería controlar, si no hay nada”-, pero si el oficial de servicio dice que hay tal cosa, es responsabilidad del jefe también corroborar. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si el oficial de servicio dice que hay 6 detenidos, el jefe o subjefe debe ir a corroborar si están realmente esas personas detenidas; el testigo responde que eso no es necesario, depende del criterio del superior de turno. Puede que sea muy minucioso y que quiera ir al calabozo para verificar, por supuesto que lo puede hacer; pero si el oficial de servicio dice que hay 10 arrestados y que está todo bien – “está todo bien”- el oficial de servicio es quien informa la novedad. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal con respecto al personal que se encuentra de guardia las 8 horas y si bien cada uno tiene una división de tareas, de acuerdo a su jerarquía, por ejemplo: el oficial de servicio es el encargado de salir a los procedimientos junto al chofer y un ayudante; y posteriormente realizan las actas. Más allá de eso, solicita al testigo que responda si cuando ellos toman la guardia de 8 horas, reciben las novedades de las personas privadas de la libertad; el testigo responde que sí, que las guardias pueden ser de 8 horas o de 24 horas, sin perjuicio de ello, cuando se hace cargo del servicio el oficial de servicio, se entera de las novedades que hay en la dependencia: sobre los arrestados, sobre el personal, si alguien faltó, etc. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si ese oficial que recibe la guardia debe ingresar a los calabozos y corroborar que hay esa cantidad de arrestados y detenidos; el testigo responde que en ese punto debe reiterar lo que ya explicó antes, o sea que el oficial de servicio puede decidir controlar porque le gusta estar bien al tanto de todas las cosas, puede ir al calabozo; pero puede decidir confiar en lo que el oficial de la guardia saliente le informa, además hay un Libro de novedades

donde consta la hora que ingresó el arrestado y la hora que se va en libertad, todo está especificado en el Libro de guardia. El oficial puede decidir controlar en qué condiciones están los arrestados, abrir la puerta del calabozo y mirar, inclusive les puede preguntar a cada uno sus nombres y así verificar la información que le da el oficial saliente, por supuesto que lo puede hacer. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si el jefe de guardia solo se limita a anotar; el testigo responde que el jefe de guardia también es responsable en su servicio y debe saber qué pasa en el calabozo de su dependencia, quién está arrestado, quién está detenido. El jefe de guardia y el oficial de servicio son los encargados de todo eso. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre qué hace el agente subalterno de menor jerarquía; el testigo responde es posible que se dedique a hacer la limpieza en la dependencia, pero también puede ser que cuando falta personal en la comisaría, el agente se desempeñe como jefe de guardia, sino hay un suboficial de mayor rango, puede ser chofer y personal de limpieza, también participa de los procedimientos que se hacen. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre si también puede revisar los calabozos; el testigo responde que sí puede revisar los calabozos también, por supuesto, puede controlar, ir a ver, si lo manda el jefe de guardia. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre qué facultades le da la ley al funcionario policial respecto del arresto en averiguación de actividades; el testigo responde que la Ley Orgánica de la policía en su art. 8 establece que si es necesario conocer los medios de vida, a qué se dedica una persona, faculta a proceder al arresto de esa persona. A pregunta formulada por el Dr. Costilla para que diga - en el caso en que él (Fiscal) va caminando por la calle, de traje o no, en horas de la mañana- si el testigo está facultado por la ley para pararlo e interrogarlo por sus antecedentes y medios de vida;

el testigo responde que sí lo está. A pregunta formulada por el Dr. Costilla y continuado con el ejemplo que dió, -si él contesta "soy Hugo Costilla" o si no se identifica- si el testigo está facultado para llevarlo a la comisaría en esa circunstancia; el testigo responde que sí lo está y textualmente expresa "sí, yo lo arresto en averiguación de actividades y lo llevo a la comisaría", luego procede a averiguar sus antecedentes, dónde trabaja, si tiene pedido de detención de otra dependencia, incluso le recibe una declaración que se denomina declaración informativa, donde el arrestado va a contar en qué trabaja, qué se dedica, qué familia tiene a su cargo, incluso qué hacía en el lugar donde se procedió a su arresto. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo sobre si procede al arresto al azar, en la calle; el testigo responde que sí puede ser al azar, en la calle, puede pasar en el móvil policial y ver a una persona en actitud sospechosa, por ejemplo que esa persona esta persona esté observando un inmueble, o cualquier actitud que le despierte sospecha que la persona tiene alguna intención de cometer un ilícito, que esté_siendo campana de algún otro, decide averiguar y si no le convence lo que dice en ese momento, está facultado para llevarlo a la comisaría para seguir el interrogatorio y seguir averiguando con más detalle sobre sus medios de vida. A pregunta formulada por el Dr. Costilla y siguiendo con el ejemplo anterior, para que diga - en el caso en que lo llevan arrestado a un amigo y él (Fiscal) dijera "yo también quiero ir"-, si está facultado para llevarlo; el testigo responde que sí lo está, que lo puede llevar también y lo puede arrestar. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre cuáles son los requisitos que tiene un Fiscal para detener; el testigo responde que el Fiscal tendrá sus requisitos, pero el caso del arresto en averiguación de actividades es una causa policial, no interviene la Fiscalía, incluso al arrestado se lo lleva a la

comisaría y no se da aviso al Fiscal. Esa persona que se arresta no está sospechada de cometer un delito, tampoco ha cometido un delito, se trata de un arresto en averiguación de antecedentes y para eso los faculta la ley. A pregunta formulada por el Dr. Costilla sobre cuánto tiempo dura ese arresto y cómo es el trámite; el testigo responde que cuando entra un arrestado a la comisaría se lo interroga, se manda una circular al Comando Radioeléctrico para conocer si esa persona tiene pedido de arresto de otra dependencia, si tiene pedido de arresto de alguna unidad judicial o pedido de arresto de algún Fiscal, incluso si tiene pedido de captura de otra provincia. Se lo lleva a la División Antecedentes personales, se lo hace fichar y prontuariar y luego se le recibe un declaración informativa, donde el arrestado cuenta todo, a qué se dedica, donde trabaja, qué hace en los momentos libres que tiene, qué familiares tiene a su cargo. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre en qué términos puede tomarle esa declaración informativa; el testigo responde que se la puede tomar en forma inmediata, cuando lo lleva a la comisaría, no debería esperar las 24 horas, cuando la persona esté por irse en libertad para recién comenzar a investigar para qué lo llevó a la dependencia. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si puede no tomarle la declaración informativa; el testigo responde que puede no tomarla y hacerlo cuando se está por disponer la libertad, a las 24 horas, cuando ya se averiguó que ninguna comisaría lo requiere, no tiene pedido de captura, cuando se ha corroborado que no ha participado en ningún hecho delictivo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini para que diga – en la hipótesis en que dos masculinos sin remera se desplazan, uno con una cuchilla en la mano – si es razonable tomar esa medida, a lo que el mismo manifiesta que sí es razonable proceder al arresto de ambas personas, incluso proceder al

secuestro del arma blanca. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si en ese caso es razonable y proporcional, y si amerita el arresto de esas personas conforme las facultades que le otorga la ley; el testigo responde que sí es proporcional. A pregunta formulada por el Dr. Gandini continuando que la misma hipótesis y para determinar la razonabilidad de la medida, para que diga – si en esa entrevista que se tiene con la persona ésta le manifiesta que viene de una gresca – si es razonable tomar esa medida; el testigo responde que por supuesto que es razonable proceder al arresto en averiguación de actividades en ese caso. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre cuál es la función de la policía; el testigo responde que la función de la policía es la prevención._A pregunta formulada por el Dr. Gandini, aclarándole previamente que no va a preguntar opiniones constitucionales o legales, sino solicitarle su opinión en base a su experiencia, sobre si la facultad que le otorga el art. 8 de la Ley Orgánica de la Policía, a los fines de ser eficiente en la prevención, es una herramienta noble o no debe darse; el testigo responde que en su opinión se trata de una atribución fundamental. Ejemplifica que si va recorriendo en el móvil, en horas de la noche, en una zona donde se están cometiendo ilícitos de manera seguida y ve a una persona en actitud sospechosa, observando un domicilio, resulta fundamental arrestar a esa persona y llevarla a la comisaría. De esa forma es posible que se esté previniendo que se cometa un delito y además conocer los medios de vida de esa persona y qué hacía en ese lugar. A pregunta formulada por el Dr. Gandini y siguiendo con la hipótesis que refirió en las preguntas anteriores para que diga – si estas personas no poseían DNI al momento de encontrarlas en la calle- si amerita arrestarlas; el testigo responde que con más razón amerita arrestarlas si no tienen documentos,

porque no se puede identificar a las personas, aunque digan “me llamo fulano de tal” no se puede comprobar. Incluso si tienen documentos también se puede llevar arrestadas a esas personas. A pregunta formulada por el Dr. Gandini en relación a su experiencia en los procedimientos de prevención, para que diga en qué circunstancias sería necesario que un funcionario policial haga disparos al aire; el testigo responde que debería ser una circunstancia muy especial porque el arma que el funcionario policial porta se debe sacar cuando hay que disparar y matar a una persona. Se hace un disparo al aire en una circunstancia muy especial, por ejemplo para parar un desorden de magnitud que no se puede parar de otra forma, en ese caso, se puede hacer un tiro con la ithaca, con perdigones de goma, que no es un arma letal y en última instancia, se utiliza la pistola, siempre y cuando – reitera- se trate de una circunstancia muy especial- cuando se corra un riesgo, por ejemplo, si en un procedimiento son agredidos con pedradas, se puede utilizar el arma, de hecho él mismo lo hizo una vez. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si en un procedimiento se efectúa un disparo al aire, no a una persona, eso sería un indicio de que hubo resistencia por_parte de las personas que se encontraban en el lugar o de una situación irregular; el testigo responde que sí, que se trataría de una circunstancias excepcional, depende mucho del lugar, de la hora, de la cantidad de personas que están produciendo desorden, pero para arrestar a una persona en averiguación de actividades no es necesario hacer un tiro al aire. A pregunta formulada por el Dr. Gandini, continuando con el caso de la hipótesis – si en el procedimiento determina el arresto o aprehensión de una de las personas y se acerca el amigo, usted lo invita a que se retire y éste no se retira- para que diga si se estaría en frente de una privación

ilegítima de la libertad; el testigo responde que no se estaría ante una privación ilegítima, para nada, porque si se lo ha invitado a retirarse, para que no entorpezca el procedimiento de arresto a realizar y ésta persona insiste, se lo puede arrestar también en averiguación de antecedentes para conocerlos. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si en la época en la que prestaba servicio eran comunes los reclamos por la escasez de personal, más aún en la jurisdicción séptima; el testigo responde que siempre hubo reclamos por escasez de personal. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre qué implicancia tenía la escasez de personal a la funcionalidad de la policía; el testigo responde que puede ocasionar inconvenientes, por ejemplo, en la comisaría si hay arrestados, tiene que haber personal para controlarlos. Suponiendo que esté el jefe de guardia, no se puede mover de la dependencia. Si hay un desorden en la jurisdicción, cuanto más personal se lleve en el móvil, es mucho mejor, uno nunca sabe con qué se va a enfrentar en el desorden, nunca se sabe cómo va a ser el procedimiento. Reitera que siempre fue un problema la escasez de personal. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si el problema a que se refiere resulta ser una deficiencia; el testigo responde que cuanto más efectivos tenga la comisaría, mucho mejor. Refiere que hace 10 años que se retiró de la policía y hoy en día desconoce cómo estarán las dependencias, no sabe si tendrán personal suficiente, pero en aquella época faltaba gente siempre. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si las deficiencias en el funcionamiento de las comisarías, que se producen ante la falta de personal, son atribuibles al oficial de servicio, al jefe de guardia y a quien esté prestando servicio; es decir si estos son responsables por esas deficiencias; el testigo responde ellos no son responsables porque falte gente, no puede tener la culpa el oficial de

servicio que en su dependencia haya solo 3 efectivos a su cargo, para hacer todas las tareas que corresponden como oficial de servicio. Tampoco tienen la culpa el subje ni el jefe de la dependencia. Cuanto más personal tenga la dependencia, mucho mejor va a funcionar. El jefe de la comisaría si no tiene gente, seguramente la pidió y si el jefe de la regional le dice que no tiene más gente para enviar, tendrá que manejarse con la gente que hay, no se puede cerrar la dependencia. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si recuerda cuáles eran las funciones del oficial de servicio, a la fecha del hecho; le testigo responde que el oficial de servicio tenía la responsabilidad de todo lo que sucediera en la comisaría y en la jurisdicción. En cuanto a la función del oficial de servicio, en esa época ya existía la policía judicial, o sea que no debía tramitar causas penales. Cuando ocurría un hecho delictivo, tal como es ahora, el oficial de servicio hace la prevención por lo que llama a la unidad judicial para que se haga cargo de las actuaciones. El arresto en averiguación de actividades y las infracciones al Código de Faltas, siguen siendo causas policiales. El oficial de servicio tiene la obligación de prevenir y recorrer la jurisdicción; si encuentra una persona sospechosa tiene la responsabilidad y la facultad de arrestar. A pregunta formulada por el Dr. Gandini si en ese caso tiene la obligación de arrestar; el testigo responde que puede que no sea la obligación, pero tiene la facultad de arrestar; la obligación es la prevención. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre quién era el encargado ante estos procedimientos, de llevar a cabo las actuaciones, todas las circulares y demás trámites relativos a la averiguación de los medios de vida; el testigo responde que el encargado es el oficial de servicio. A pregunta formulada por el Dr. Gandini para que responda, teniendo en cuenta su experiencia, como cree que hace el oficial de servicio para ir al

procedimiento, hacer las actuaciones, revisar los calabozos; el testigo responde que se tiene que tomar el tiempo: hace el procedimiento, vuelve a la dependencia y en un tiempito que tenga libre, se sienta en la máquina – en su época existía la máquina, no existía la computadora- se sienta y hace el acta, luego la circular. Explica que muchas veces en las comisarías hay un auxiliar de servicio, que colabora al oficial de servicio, en todas las actuaciones. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si en esa época había auxiliar de servicio; el testigo responde que no recuerda específicamente si tenía en la comisaría séptima, pero como dijo antes, era necesario tener el personal suficiente para tener un oficial de servicio y un auxiliar de servicio. Aclara que el auxiliar de servicio era siempre un oficial de menor rango que el oficial de servicio. Por ejemplo, el oficial de servicio es un inspector y el auxiliar es un ayudante, que no tenía la experiencia suficiente para ser oficial de servicio. No recuerda si en esa época la comisaría séptima tenía auxiliar de servicio. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si en esa época había alguna directiva en cuanto al móvil policial; el testigo responde que específicamente no recuerda si había una directiva, pero toda la vida el móvil no debía permanecer en la dependencia, el móvil está para concurrir a los procedimientos y para prevención, es decir, para realizar recorridos en su jurisdicción. El móvil baja a la dependencia, en caso de que el oficial deba realizar actuaciones, pero el móvil tiene que estar en la calle, esa es la función de la policía. A pregunta formulada por el Dr. Gandini si teniendo en cuenta la escasez de personal, el chofer podría prestar colaboración para realizar una requisa o en el control del calabozo; el testigo responde que sí podría hacerlo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si lo hacía realmente; el testigo responde que dependiendo del procedimiento,

suponiendo que haya un solo efectivo para visualizar que está pasando en los calabozos, si el chofer está, puede colaborar también, porque el chofer es un policía más y tiene que colaborar, por supuesto. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre de qué dependía que bajara el móvil a la comisaría y quién lo ordenaba; el testigo responde que eso dependía del oficial de servicio, el oficial que está a cargo del móvil que está haciendo recorridos. Suponiendo que el jefe de guardia le haya dicho al Comando que haga bajar el móvil, porque necesita que atiendan a una persona en la dependencia policial, porque esa persona desee hablara con el oficial de servicio. En ese caso, el Comando puede hacer bajar el móvil a requerimiento de la comisaría. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre si cuando salía el móvil a recorrer, quedaba asentado en algún lado el que iban en el móvil; el testigo responde que es posible que el jefe de guardia lo anote como novedad en el Libro de guardia y registrar: "sale el móvil a recorrer la jurisdicción a cargo del oficial tanto", puede anotarlo o no y poner únicamente: "sale el móvil a recorrer la jurisdicción a cargo del oficial de servicio". A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre cuáles eran los horarios en que llevaban la comida; el testigo responde que desconoce el horario en que daban la comida a los arrestados en la comisaría séptima. Los familiares les podían llevar la comida. El Dr. Barrientos precisa al testigo que ser refiere a la comida que les da el estado a los detenidos, la que retiraban de la comisaría segunda; el testigo responde que también se solía retirar la comida del servicio penitenciario. Aclara que no hay un horario específico para traer la comida, depende de las circunstancias que tenga en la dependencia, es posible que el móvil esté en un procedimiento y se demore un poco, puede suceder. No hay un horario específico para traer la comida. A pregunta formulada

por el Dr. Barrientos sobre si estaba el jefe de guardia solo en la comisaría y los familiares llevaban la comida a los arrestados, quien requisaba la comida; el testigo responde si está solo el jefe de guardia tiene que esperar a alguien que le colabore, no puede ir solo a abrir los calabozos, darle la comida a los arrestados y sacarlos a que coman. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos sobre cómo sería ese procedimiento si es mujer la jefe de guardia; el testigo responde que es lo mismo, que también tiene que tener la colaboración de otro personal para darles la comida. A pregunta formulada por el Dr. Gandini sobre si la jefa es mujer, en ese caso, puede entrar a los calabozos; el testigo responde que sí puede hacerlo sea mujer o varón. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente en relación al tema que ya explicó, sobre de las responsabilidades del personal conforme sus distintas jerarquías del personal; para que diga, si en el caso de encontrarse desbordados de trabajo, aun así se les puede endilgar cierta responsabilidad a los efectivos, porque haya sucedido algo; el testigo responde que sí se les puede endilgar, por supuesto, y se podrá deslindar, pero no quiere decir que porque esté solo en la comisaría, no va a ser responsable de nada. Es responsable también, pero se hace más difícil mantener el control de todo, por eso dijo antes que cuanto más gente haya trabajando en los procedimientos y dentro de la comisaría, es mucho mejor. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente en relación a tema de esas responsabilidades, sobre si son administrativas o penales, de las que está hablando; el testigo responde que son responsabilidades administrativas, la responsabilidad penal es indelegable, como lo sabemos todos. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre de qué norma surge el cargo de jefe de guardia, es decir, de qué ley, decreto o resolución; el testigo responde que no existe norma, explica que el jefe de guardia

es el suboficial más antiguo que tenga esa guardia, no hay un reglamento, ni una ley que diga "fulano de tal tiene que ser jefe de guardia". Al igual que el oficial de servicio, es el oficial que está destinado a esa dependencia y que cumple la función de oficial de servicio o puede cumplir otra función. A pregunta formulada por le Dr. Vélez sobre si hay alguna norma de donde surjan las responsabilidades del jefe de guardia; el testigo responde que no está documentado eso. A pregunta formulada por el Dr. Vélez sobre si hay una obligación de ir a cada rato a los calabozos, por parte del jefe de guardia; el testigo responde que no existe esa obligación. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si una jefa de guardia del sexo femenino, con el grado de agente, en horas de la noche 22.06 horas, puede ingresar sola al calabozo, donde se encuentra alojados masculinos, o tiene que ser acompañada indefectiblemente o delegar en otro personal, esa inspección del calabozo; el testigo responde que no puede ingresar sola, tiene que estar con la colaboración de otros efectivos, más aún si hay varios arrestados en un calabozo. Incluso tampoco puede ingresar con el arma en la cintura al calabozo. Como dijo recién, cuanta más gente haya para colaborar es mejor. A pregunta formulada por el Dr. García sobre si siempre tuvo un plazo de 24 horas el arresto en averiguación de actividades o si antes tuvo otro plazo, menor o mayor; el testigo responde que hace muchos años era de 72 horas, eso fue mucho antes de que el ingresara como efectivo de la policía; después bajó a 48 horas y finalmente a 24 horas. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar al respecto del Superior de turno, sobre si existe una disposición escrito sobre cuáles son sus facultades, las de cada uno de estos puestos o cargo; el testigo responde que no hay disposiciones escritas, cada uno es responsable de lo que sucede y lo hace de acuerdo a su experiencia,

no hay nada documentado. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre cuáles son las responsabilidades y de las intervenciones del jefe de servicio; el testigo responde que remitiéndose a su época de actividad, el jefe de servicio cumplía funciones en la jefatura de servicio y era el responsable o reemplazaba al jefe de policía, siendo de mucho menor jerarquía e incluso siendo de menor jerarquía que el propio jefe de comisaría. El jefe de servicio tenía la facultad y la función de recorrer las distintas comisarías a ver qué tipo de novedades había, especialmente los fines de semana, específicamente de noche. Si el jefe de servicio es un subcomisario y el jefe de comisaría un comisario, el jefe de servicio más allá de las funciones que cumplía, no lo va a controlar al jefe de comisaría, en ese caso se hace cargo éste último. A pregunta formulada por el Dr. Zalazar sobre si el jefe de servicio podía dar directivas en relación al tratamiento de arrestados, detenidos o para la tramitación de alguna causa; el testigo responde que directivas para la tramitación de causas no, porque para eso existían el jefe y subjefe de comisaría, pero suponiendo que el jefe de servicio estaba recorriendo las comisarías y advierte algo que no le guste sobre el tratamiento de los detenidos podía impartir directivas, tenía esa facultad. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre si en caso de arresto por averiguación de actividades los hacía fichar y prontuariar siempre, o solo algunas veces; el testigo responde que algunas veces, cuando la persona no tenía prontuario se lo hacía prontuariar, desde AG (archivo general). A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre si en ese caso quedaba como un antecedente; el testigo responde que no quedaba registrado un antecedente por eso, solamente quedaba fichado en la policía. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre dónde se instrumenta, si hay

una ley, por ejemplo en la Ley Orgánica que diga que una persona debe llevar consigo el DNI; el testigo responde que eso no está establecido en ninguna ley. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre si simplemente esa cuestión es una discrecionalidad policial; el testigo responde que es así exactamente. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre con qué oficinas se comunicaban cuando se procedía al arresto en averiguación de actividades de una persona; si hay algún organismo en la policía, alguna institución que recepte los pedidos de detención o captura, si eso no se podía solucionar con un llamado telefónico; y porqué la persona debía permanecer 24 horas en la comisaría; el testigo responde que muchas veces se demoraba, por ejemplo no tenías los medios para hacerlo prontuariar inmediatamente; o esperaban que les avisen desde otra comisaría si se requería a esa persona, si ésta tenía pedido de captura. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr, Morabito sobre si entonces el sistema no estaba bien aceitado; el testigo responde que efectivamente no estaba bien aceitado. Refiere que él ya lo explicó antes, que el plazo máximo de arresto es de 24 horas, pero si antes de ese plazo se tenía la "suerte" de hacerle prontuariar en 1 hora, de recibirle la declaración informativa; si informaban que no tenía pedido de captura, es decir si se podía realizar todo eso en el lapso de 4 o 5 horas, podía disponer la libertad, no era necesario esperar las 24 horas. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre cuantos años fue policía en actividad; el testigo responde que tuvo 28 años de servicio. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito sobre si tiene conocimiento de que hay riesgos cuando una persona arrestada en averiguación de actividades queda alojada en un calabozo, que puede haber personas lesionadas; para que diga puntualmente, si tuvo

conocimiento de que alguna persona arrestada en averiguación de actividades haya sido víctima de apremios; el testigo responde que si hay riesgos y que sí tuvo casos de arrestados que fueron víctimas de apremios, a lo largo de toda su carrera. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si en virtud de la facultad de arresto prevista en el art. 8 de la Ley Orgánica, los policías podían cometer abusos; el testigo responde que no, que en ningún momento se pueden cometer abusos, no está establecido en la Ley ni en los Reglamentos, ni el jefe de la comisaría le va a decir al oficial que cometa abusos, por supuesto que no.----------

El testigo **Ricardo Manuel Cacciaguerra Silva**, médico especialista en medicina legal, Magister en Bioética, Doctor en Medicina –doctorado realizado en el instituto Universitario del Hospital Italiano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto a qué conclusión llega en relación al informe que realizó, y todo lo que pueda relatar al respecto, el testigo responde que en sus manos tiene copia de su pericia y que fuera solicitada oportunamente por la Fiscalía de Instrucción de Catamarca, que en ella participaron dos médicos, la Dra. Muscarello y él. Que los elementos que tuvieron para analizar el caso fueron: Historia Clínica del paciente Diego Iván Pachao, quien fue asistido en el HSJB, y el Protocolo de Autopsia realizada por médicos forenses de Catamarca, fotografías –que no tiene ahora, pero si las tuvo al momento de realizar la pericia-, entendiendo que fueron las que se tomaron al momento de realizar la autopsia. Les pareció de importancia y extrajeron de la Historia Clínica, que el joven de 20 años de edad, con antecedentes de alcoholismo, llego a la guardia del HSJB con un cuadro de síndrome febril, derivado del SAME, dice también “se desconoce si se encontraba alojado en la comisaria”; los

signos vitales al ingreso fueron 190/100 mm de Hg., es decir, diagnóstico compatible con Hipertensión arterial altísima, ya que los valores normales para alguien de esa edad son 110/80 aproximadamente; temperatura: 39,8 “síndrome febril”; frecuencia cardiaca: 120 “taquicardia”; frecuencia respiratoria: 12, dentro de límites normales. Lo que llama la atención es la Depresión del sensorio, es decir no estaba lucido ni consiente de la realidad, desorientado en tiempo y espacio, pupilas midriáticas, no respondía a reflejos, depresión respiratoria, por lo que la clasificación en la escala de Glasgow: 3/15 –el valor normal es 15/15-, es decir que ingreso a la guardia del HSJB en estado de coma. Toda escala de Glasgow menor de 8, obliga a los médicos tratantes a realizar intubación endotraqueal para favorecer la respiración, le colocaron sonda vesical, sonda nasogástrica, y en Unidad coronaria “cama prestada”, debido a falta de cama en UTI del HSJB; le realizaron tomografía axial computada (TAC) y como diagnóstico de primer informe, habla de un hematoma cerebral con desviación de la línea media y sangre en el cuarto ventrículo. Aclara para que se entienda, que los dos hemisferios cerebrales son de la misma dimensión, divididos a la mitad, se unen a través de un puente que se llama “cuerpo calloso”, y por debajo de ese puente hay un espacio que se llama ventrículos laterales. El hematoma que se encontraba en el lado izquierdo del cerebro del joven era tan grande que produjo la desviación de la línea media, y el hematoma más el cerebro estaban avanzando y ocupando el espacio del cerebro derecho, y por debajo de ese “puente calloso” que comunica los dos cerebros, hay un espacio en donde se elabora líquido cefalorraquídeo, ese espacio estaba inundado de sangre. Los diagnósticos presuntivos en ese momento son: “hemorragia cerebral”; “síndrome febril e hipertensión arterial de origen cerebral”. Realizan

la consulta con el médico neurólogo del HSJB, quien abunda un poco más con la interpretación de la tomografía y habla de "hemorragia subaracnoidea de hemisferios izquierdo con desplazamiento de línea media con sangrado masivo de tronco cerebral", confirma escala de Glasgow 3/15 "estado de coma", midriático, no reacciona a estímulos luminosos, con reflejo corneano negativo. A continuación, estando intubado para mejorar respiración, consultan con el neurocirujano, quien fue más exquisito en cuanto a la interpretación de la tomografía y examen general del paciente, interpreta "ACV hemorrágico severo de tronco cerebral con inundación del cuarto ventrículo". Es decir, habla de un intenso sangrado del ventrículo lateral, que es el espacio que está entre los dos cerebros, esos ventrículos se van comunicando hacia abajo hasta llegar al tronco cerebral –el tronco cerebral está por debajo del cerebro- el tronco cerebral cumple la función de comandar la función respiratoria y cardíaca. En ese espacio del tronco cerebral está el cuarto ventrículo, entre los ventrículos laterales y el cuarto, hay un tercero que está entre los dos, todos los ventrículos se comunican con diferentes acueductos, toda esa línea desde el ventrículo lateral hasta el cuarto ventrículo estaba inundado de sangre. El médico neurocirujano incorpora otro diagnóstico: "También presenta hematoma subdural hemisferio izquierdo", es decir que se encuentra inmediatamente por debajo de la hemorragia subaracnoidea que había diagnosticado el medico radiólogo y neurólogo. Coincide con escala de Glasgow 3/15, confirma estado de coma y urgencia del paciente, pronostico ominoso, es decir sombrío o mal pronóstico. En el mismo día 12/03/12, sin especificar hora, hacen el diagnostico de "muerte cerebral sin sedación", es decir no cumple ninguna función, se puede dar al paciente por muerto y está en condiciones de ser donante de

órganos. Con fecha 14/03/12 a hs. 07:45, fallece con un paro cardíaco terminal. Como era una muerte violenta de etiología dudosa o traumática, el caso se judicializa -Consulta el testigo si al momento de ser derivado el paciente, estaba en unidad carcelaria o en su domicilio, respondiendo el Dr. Vélez que se encontraba en comisaria – refiere el testigo que por ser una "muerte en custodia", con más razón se ordenó la autopsia médico legal o médico forense. Los médicos forenses hacen referencia a la tomografía, al informe realizado por el medico neurocirujano y neurólogo, al estado clínico del paciente, también hacen hincapié a los antecedentes de alcoholismo. Del protocolo de autopsia extrajeron –con su colega- algo importante que son las lesiones; en el examen externo del cuerpo se encuentra: una herida fronto temporal izquierda (suturada), es decir que por esa lesión recibió asistencia médica, con 7 días de evolución –ponen los médicos forenses-; una excoriación supraclavicular izquierda con una evolución contemporánea a la del cuero cabelludo; excoriación lineal en antebrazo derecho de reciente evolución (48 a 72 hs.). Cuando proceden a la apertura del cadáver –necropsia propiamente dicha-, encuentran presencia de infiltrado sanguíneo (hematoma en resolución) de los músculos de zona frontotemporal izquierda coincidente con la herida suturada y que también afecta los músculos temporales del cráneo; un extenso hematoma subdural en hemisferio izquierdo no encapsulado de tipo agudo, lo que coincide con el médico neurocirujano a la interpretación de la TAC; gran frialdad de la masa encefálica, esa frialdad habla de edema –en ese momento tomar el cerebro edematoso prácticamente se desarma en las manos-; importante colección sanguínea (hematoma) en tronco cerebral –coincide con el neurólogo y neurocirujano-, aclara que ponen hematoma pero es la inundación de sangre en el cuarto

ventrículo que se encuentra el tronco cerebral. En la Historia Clínica se planteó que esa sangre que estaba en el tronco cerebral era probablemente por una alteración congénita arteriovenosa en el tronco cerebral, pero los médicos forenses a la observación del tronco cerebral dicen "Al examen de las estructuras vasculares especialmente la arteria basilar y sus ramas cerebral posterior derecha e izquierda no muestran a simple vista malformaciones anatómicas", arteria basilar es la que va detrás de la columna vertebral y del tronco cerebral; es decir que no hay malformación congénita. Es de muy buena práctica forense judicial –tal como lo hicieron los médicos forenses de Catamarca-, ante casos complejos, y si hubo internación previa exigir la Historia Clínica, expresando un viejo dicho "el que no sabe lo que busca, no sabe lo que encuentra", e hicieron consideraciones médico-legales y dicen: "De la información recabada de la lectura de la Historia Clínica y de los hallazgos de la autopsia se pudo concluir que: la causa de muerte obedeció a una ruptura del sistema vascular cerebral de tipo aguda (entendiéndose como neurológicamente agudo a un tiempo estimado de hasta 7 días de evolución), coincidente con los tiempos de evolución del corte del cuero cabelludo suturado que decían que era de 7 días de evolución, y también coincidente con el hematoma del músculo temporal de 7 días. Respecto a la "lesión subdural" mencionada por el neurocirujano (subdural es por debajo de las meninges, meninge es una telita que cubre el cerebro para protegerlo en los movimientos, por debajo de la meninge y entre el cerebro se llama subdural), podría ser originada por un traumatismo, en tanto que el de "tronco cerebral" es más probable de originarse por en una complicación de una malformación vascular preexistente (aneurisma), pero en el informe anterior dicen que no se encontró alteraciones en las arterias

que irrigan al tronco cerebral, por eso con buen criterio los médicos forenses de Catamarca y ante la duda a ver si la lesión que encontraron en tronco cerebral se debía a una malformación congénita, tomaron todo el sistema nervioso (cerebro, tronco cerebral, médula) y lo remitieron al servicio de anatomía patológica de Córdoba a los fines de confirmar diagnóstico y si existía la malformación arteriovenosa a la altura del tronco cerebral. Del informe anatomopatológico, realizado por el Dr. Carlos Batistelli, surge: "Edema encefálico" (que coincide y confirma lo observado por los médicos forenses de Catamarca cuando dijeron "gran frialdad de la masa encefálica"), "Hemorragia subaracnoidea e intraparenquimatosa compatible con hemorragia del tronco encefálico", y "Material hemático en estado de putrefacción" -desconociendo los días que transcurrieron hasta que remitieron desde Catamarca a Córdoba-. Refiere el Dr. Vélez que es una explicación de todos los elementos con los que trabajo, y pregunta cuál sería la razón o causa de la acumulación de sangre en el tronco cerebral, el testigo responde que esa pregunta contestó en su dictamen y explica, que a él no le caben dudas que las lesiones que sufrió el joven son de origen traumático y es una sola, la lesión que tiene en el cuero cabelludo y fue suturada –desconociendo como se produjo el corte del cuero cabelludo- es de origen traumático cuyo mecanismo de producción es la contusión, compresión, y/o contra un elemento de consistencia dura de borde romo, fue un golpe fuerte que lesionó el cuero cabelludo, esa zona sangra mucho, por lo que fue derivado a un servicio de emergencia o guardia de hospital –desconoce, en la HC que se les remitió no figura en dónde fue asistido para la sutura-. Cuando se hace la autopsia, a la altura de la sutura, están los músculos temporales adheridos fuertemente al hueso craneano en donde también se encontraba un

hematoma, es decir que a la altura del corte del cuero cabelludo está el hematoma del musculo temporal y siguiendo hacia abajo, cuando producen la apertura del cráneo, encontraron la lesión –en la misma región- del lado izquierdo que es la hemorragia subaracnoidea y el hematoma subdural. La hemorragia subaracnoidea y el hematoma subdural tienen una relación de causa-efecto con el hematoma del musculo temporal, y a su vez el hematoma del musculo temporal tiene una relación de causa efecto con el traumatismo del cuero cabelludo. Es decir, la etiología de las lesiones es de origen traumático. Eso siguió sangrando y formó una vía, y gran parte de la sangre ha desaguado hacia el ventrículo lateral, que es un espacio que tiene tres cuernos que están ubicados inmediatamente por arriba de la unión de los cerebros, que se llama cuerpo calloso, eso se inundó de sangre y con la evolución de los días, esa sangre fue a través de los acueductos inundando el tercero y cuarto ventrículo. Eso diagnostican los médicos asistentes del joven en el HSJB. La etiología no es otra que la traumática, demostrado con la autopsia. El sangrado del cuarto ventrículo no es debido a una malformación congénita, la autopsia no lo comprobó y el medico anatomopatólogo tampoco. Técnicamente en terapia intensiva se denomina "volcamiento de sangre", es decir que la sangre que se encontraba en el hematoma subdural y hemorragia subaracnoidea, volcó también hacia los ventrículos, paso el tercer ventrículo y llego hasta el cuarto. Simultáneamente, a medida que va sangrando va aumentando de volumen el hematoma subdural y va desplazando la línea media –como dicen el neurocirujano y neurólogo- va comprimiendo el cerebro derecho y eso origina un déficit de circulación a nivel cerebral, falta de oxígeno cerebral, ese es el primer disparador para que se origine el edema –encharcamiento del cerebro-, por eso, muy bien descripto por

los médicos forenses de Catamarca al decir “gran frialdad de la masa encefálica”, comprobado después por el anatomopatológico y que algo también dice la TAC. Con el tiempo, todo ello fue evolucionando hasta que todo el cerebro se edematizó y se expandió de volumen –ya sea por la gran colección sanguínea a nivel cerebral y en los ventrículos laterales-, y como no puede seguir creciendo porque lo aprisiona el cráneo, que es lo que en su dictamen coloca como “síndrome compartimental”, es una etapa aguda de mal pronóstico por eso cuando el paciente llego a la guardia estaba con escala de Glasgow 3/15 debido al “síndrome compartimental” fundamentalmente por el edema encefálico. Pregunta el Dr. Vélez si los antecedentes de alcoholismo pueden haber influido en el proceso que acaba de relatar, el testigo responde que sí, la dupla: alcoholismo y traumatismo cráneo encefálico, es un problema gravísimo. La intoxicación alcohólica o el alcohol, produce a nivel cerebral alteración de los factores de coagulación. Cuando se produce un sangrado, en donde sea, lo primero que llega son las plaquetas –elemento uniforme que circula permanentemente en la sangre cuya función es producir un tapón en la ruptura-, el alcohol altera la llegada de las plaquetas y en dosis altas también produce dilatación, cuando hay sangrado las arterias se contraen, pero el alcohol produce el efecto contrario favoreciendo el sangrado. Ese efecto dura mientras el alcohol este circulando en sangre, un día o dos, por eso los neurocirujanos son muy cuidadosos cuando tienen que intervenir quirúrgicamente a un paciente con traumatismo craneano, se ve en la práctica diaria de accidentes de moto que van sin casco y alcoholizados. A pregunta realizada por el Dr. Vélez respecto si un paciente se encuentra con un proceso agudo de evolución, y el día 7 ingiere bebidas alcohólicas desde la noche hasta aproximadamente

las 9:00 hs. puede acelerar la hemorragia, el testigo responde que si la persona tiene una escala de Glasgow menor a 8 es imposible que este bebiendo, no cree que el joven haya estado bebiendo el día anterior a ser trasladado al hospital, debe haber estado muy grave. Puede haber bebido el día de su detención o en el momento que sufre el traumatismo de cráneo, luego de 24 hs. y antes de las 48 hs. su organismo ya eliminó el alcohol. El Dr. Vélez informa al testigo que la internación fue a hs. 01:30 del día 12/03/12, y su detención fue a las 10:00 am del día 11/03/12, lucido, revisado por un médico a las 12:00 lucido pero con signos de ingesta de alcohol. El testigo manifiesta que entonces el alcohol tuvo incidencia de alguna manera, porque al momento de recibir el traumatismo de cráneo estaba alcoholizado. Es importante aclarar que al momento de realizar el dictamen se plantearon que no tenían el dato de nivel de alcoholemia; agrega que son 5 los niveles de alcoholemia, grave es en periodo 2, 3, o 4, si bebió un vaso no llega a 0,50, la incidencia del alcohol sobre el sangrado es directamente proporcional a la cantidad de alcohol que este circulando en sangre, lamentablemente no tiene ese dato. El Dr. Vélez informa al testigo que el accidente fue una semana anterior, y relacionado con ello, si ese hematoma subdural es probable que sea producido por un golpe contra el piso o por un sacudón por un tirón de pelos, el testigo responde que el mecanismo de producción de la lesión es la contusión -por eso el corte que tenía en el cuero cabelludo-. El mecanismo de producción de las lesiones contusas es "contusión, compresión, con y/o contra un elemento de consistencia dura de borde romo", entonces un tirón de pelos no es idóneo para producir ese tipo de lesión, esto fue un golpe contra un elemento romo y duro que actuó directamente sobre el cuero cabelludo. A pregunta formulada por el Dr. García respecto si el hematoma de

tronco tiene su origen en el hematoma subdural –solicita que lo corrija si no es el término apropiado ya que su conocimiento sobre medicina forense es limitado-, respondiendo el testigo que es una relación de causa-efecto. El sangrado que encontraron en el cuarto ventrículo o tronco, tiene relación de causa efecto con el hematoma subdural, todo parte de ahí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si por ejemplo en el día de la fecha podría tener un sangrado y no darse cuenta, el testigo responde que todo eso depende del volumen del sangrado. Nuevamente refiere al impecable trabajo de los médicos de Catamarca quienes hablan de "ruptura del sistema vascular de tipo agudo", y aclara que agudo es un gran volumen de sangrado; que el caso que le ejemplifica es cuando el sangrado es lento y se va produciendo paulatinamente. Los hematomas se clasifican en hematoma agudo, subagudo y crónico. En personas grandes sobre todo, el caso de hematoma subdural crónico que va sangrando de a poco y puede llegar hasta el día 20/25 y recién empieza la sintomatología. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si entendió bien "la gran frialdad de masa encefálica, producto de la lesión que va ocasionando el sangrado en el cerebro", el testigo responde que la frialdad de la masa encefálica es el edema. Pregunta el Dr. Gandini como es el proceso o evolución para llegar a esa instancia cerebral, el testigo responde que la evolución de la formación del edema se va produciendo a medida que va creciendo el hematoma subdural y también la hemorragia e inundación de los ventrículos laterales, eso va comprimiendo todo el sistema noble del cerebro, va quedando sin oxígeno –hipoxia cerebral- y eso desencadena de alguna manera el edema cerebral. El edema cerebral a veces es un mecanismo protector del cerebro, pero cuando supera se transforma en el edema, crece tanto –y en este caso muy rápido de

acuerdo a los datos proporcionados por el colega- que no puede expandirse porque la caja craneana no lo permite, es el “síndrome compartimental” que puso en su informe y es mal pronóstico. Pregunta el Dr. Gandini, según las lesiones que surgen de la autopsia “herida frontotemporal izquierda suturada con evolución alrededor de 7 días”, si esa persona hubiese recibido un golpe violento de puño sobre la misma, es posible que se la haya encontrado como estaba, el testigo responde que un golpe de puño no es idóneo para producir esa herida. Aclara el Dr. Gandini si la herida ya existe, y luego recibe un golpe de puño violento sobre la misma, es posible que la herida siga igual como se constató en la autopsia, el testigo responde que si el paciente recibe un puñetazo sobre la herida suturada que venía evolucionando evidentemente se modificaría, habría un sangrado, todo depende de la fuerza o contundencia del golpe de puño. A pregunta realizada por el Dr. Gandini respecto si recibe varios golpes de puño sobre la herida que viene evolucionando, el testigo responde que si se modificaría, porque es una herida en etapa de reparación, es reabrir la herida. Pregunta el Dr. Gandini si como médico forense podría afirmar que esa herida recibió golpes, el testigo responde que los médicos forenses en autopsia refieren “Examen externo, Cuadro de lesiones: herida frontotemporal izquierda (suturada) con una evolución de alrededor 7 días”, no dice más nada. Si esa herida hubiera recibido golpes de puño, tirones de cabello, etc. Se hubiera modificado. Pregunta el Dr. Gandini a que conclusión llega, el testigo responde que no recibió golpes ni tirones de cabello sobre la herida. Pregunta el Dr. Gandini si lo afirma con grado de certeza, el testigo responde que los médicos forenses no ponen otra característica, si hubiesen puesto herida frontotemporal izquierda suturada con signos de hemorragia o etapa aguda, diría que esa lesión que se estaba

curando favorablemente tuvo un proceso de reagudización. Pregunta el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo si esa herida estaba cicatrizada –según lo refirió el médico que lo examino-y en condiciones de extraer los puntos, un golpe sobre la misma la puede reabrir, el testigo responde que eso cambia lo que observaron los médicos forenses, que refieren en su informe de autopsia "herida frontotemporal izquierda con una evolución de alrededor 7 días", no dicen cicatrizada sino evolucionada. Desconoce porque no se sacaron los puntos si ya estaba en condiciones de ser retirados, pero aun así, si recibe un golpe se puede reabrir porque es una lesión reciente. Pregunta el Ministerio Publico Dr. Costilla respecto a cómo varían sus conclusiones realizadas sobre documentación –papel-, en relación a los profesionales que intervinieron en la autopsia y realizaron la necropsia, debido a la disparidad existente entre las opiniones, ya que uno de los médicos emitió opinión con respecto a una observación de imagen y dijo que es diferente la observación de imagen con la observación clínica; que al haber emitido opinión en relación a documentación que observó y los médicos que efectuaron la autopsia y medico de parte –que formo parte de la autopsia-y emitió opinión totalmente diferente, es que quiere saber la certeza en la disparidad de observaciones, a lo que el testigo responde que entre los médicos que asistieron al joven en el HSJB y los diagnósticos que hicieron; los médicos forenses que practicaron la autopsia; y el dictamen realizado por él con la Dra. Muscarello, no encuentra disparidad. Tampoco advierte diferencia con el dictamen del médico perito de control, solicitando le señale. El Dr. Costilla refiere que el perito de parte, Dr. Rubén Manzi –neurocirujano- señaló que la herida subdural izquierda no se corresponde con el hematoma que tiene a esa misma altura. El testigo responde que del informe

realizado por el perito de parte Dr. Rubén Manzi, -quien presencio la autopsia- se desprende “Consideraciones medico legales: hematoma subdural agudo. Hemorragia de tronco cerebral de no más de tres días,” y no dice nada respecto a la lesión contuso cortante del cuero cabelludo. El Dr. Costilla informa al testigo que fueron manifestaciones vertidas en debate. El testigo manifiesta que entonces disiente con el Dr. Manzi, porque es coincidente la altura de la lesión contuso cortante del cuero cabelludo con el músculo temporal del hueso craneal y a su vez con todos los hematomas subdural y hemorragia subaracnoidea del lado izquierdo, que no existe disparidad o disidencia entre los médicos tratantes, médicos forenses y el dictamen de ellos, solicitando si puede decirle que dijo al respecto el Dr. Manzi en Debate. El Dr. Costilla manifiesta que el Dr. Manzi dijo que la lesión exterior no se correspondía con la lesión subdural izquierda. El testigo pregunta en donde dijo el Dr. Manzi que estaba la lesión, respondiendo el Dr. Costilla que prácticamente a la misma altura, y refería que podía originarse también por sacudones. El testigo manifiesta que no está de acuerdo con ello, el corte del cuero cabelludo, dentro de las clasificaciones de las lesiones, es una lesión contuso cortante, cuyo mecanismo de producción es la contusión, compresión, con y/o contra un elemento de consistencia dura de borde romo, por lo tanto un tirón de cabello o un puñetazo no es idóneo para producir ese tipo de lesión; si, un puñetazo o varios -dependiendo la intensidad- pueden modificar la evolución de la cicatriz que tenía los puntos en sutura, pero es coincidente la altura de la lesión contuso cortante con la lesión del cuero cabelludo y los músculos temporales y el hematoma cerebral del lado izquierdo, el Dr. Manzi no puso ni describió en su informe ese detalle. A pregunta formulada por la Dra. Barrionuevo, quien

aduce su ignorancia en el tema, pregunta a que se deben las disparidades entre el informe de autopsia en donde los médicos dijeron y luego ratificaron en audiencia que la lesión subdural y la del tronco cerebral tenían orígenes distintos, con sus manifestaciones respecto a que todo el daño cerebral fue por una misma causa – agrega que los médicos de la autopsia dijeron que la lesión subdural tenía origen traumático, y la de tronco tenía origen por un traumatismo o por una malformación, y en audiencia al descartarse la malformación dijeron que las dos podían ser de origen traumático, pero nunca vincularon el origen de una con la otra-, el testigo responde que los médicos de Catamarca hicieron la autopsia y sus apreciaciones, pero se quedaron con una gran duda e investigaron parte del sistema arterial de la región del tronco para ver si había una malformación en el sistema arteriovenoso de la zona, por lo que enviaron todo el material a Córdoba para el estudio anatomopatológico, desconociendo si tuvieron el informe anatomopatológico, ya que el patólogo de Córdoba descartó totalmente eso. El médico neurocirujano también plantea una probable malformación en el tronco cerebral pero la autopsia y anatomía patológica fue muy clara al respecto, descartando un problema arteriovenoso. Que él, con todos los elementos aportados por el Tribunal, está en condiciones de decir en este momento que todo el proceso es el mismo y tiene origen traumático, desde la lesión del cuero cabelludo, la lesión del músculo temporal, la lesión del sistema nervioso central, hasta el cuarto ventrículo, se corresponde a una etiología de tipo traumática. Refiere la Dra. Barrionuevo que el origen traumático fue confirmado, pero hablaban de distintos traumas. Pregunta el Dr. Galindez si tuvo acceso a la Historia Clínica del joven Diego Pachao antes o después de emitir su dictamen, el

testigo responde que antes, para dictaminar debe leer todo: HC, informe de autopsia, informe anatomopatológico, y luego de sacar conclusiones se realiza el dictamen. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si en su dictamen hubo unanimidad o disidencia, el testigo responde que si tiene acceso al dictamen, observará que fue firmado por su colega y por él. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a qué entiende por grado de evolución agudo, el testigo responde que agudo es de 1 a 7 días, subagudo de 7 a 21 días, y crónico de 21 días en adelante. Refiere el Dr. Galindez que hay una diferencia con las apreciaciones del perito de parte que considera agudo a una evolución menor de 72 hs. Manifiesta el testigo que eso está dentro del rango de agudo de 1 a 7 días. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si una persona con semejante lesión como la que describe, puede manifestarse, hablar, estar lúcido, el testigo responde que esa persona ingreso al HSJB con escala de Glasgow 3/15, es decir en estado de coma, siendo imposible que se pueda conducir por sus propios medios. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a cómo explica entonces que la lesión se haya producido 7 días antes, el paciente se conduzca normalmente y recién en el 7 día ingresa con esa lesión al hospital, el testigo responde que todo es un proceso, que el día 1 no va a tener una escala de Glasgow 3/15, sino que se va produciendo paulatinamente. El día 1 cuando se produjo el golpe puede haber sangrado, puede haber estado lúcido o alcoholizado, desconoce, pero fue evolucionando de a poco dentro del rango de los 7 días, por eso los médicos forenses y neurólogos hablan de etapa aguda, la formación del edema es de 48 a 96 hs. aproximadamente, cuando el edema se fue consolidando el paciente fue perdiendo autonomía. Al producirse la lesión, el muchacho puede haber caminado, conducirse, y si

estaba ebrio tendría características propias (caminar con marcha vacilante, hablar con dificultad), todo depende del grado de concentración de alcohol en sangre, es un proceso, el ultimo día, es decir 7°, cuando ingresa al HSJB ya estaba en coma con pronóstico ominoso, no estaba en ese estado cuando recibió el golpe en la cabeza. Refiere el Dr. Galindez que surgió de testimonios que el paciente ingreso a la comisaria en perfecto estado, como puede ser que 6 días camine perfectamente y recién el día 7 justo dentro de la comisaria se le producen los síntomas, si puede explicarlo. El Dr. Cacciaguerra pregunta si el paciente ingreso a la comisaria con las lesiones del cuero cabelludo, y si con esa lesión estuvo perfectamente durante seis días, respondiendo afirmativamente el Dr. Galindez. El Dr. Cacciaguerra expresa que se le escapa entender cómo puede haber tenido una lesión contuso cortante con todo lo que ha explicado anteriormente, camine y se desenvuelva, es dudoso, se va produciendo paulatinamente en el término de 7 días, desconoce en qué momento y lugar se produjo la lesión del cuero cabelludo, no cree que con la lesión que tenía en la cabeza, el joven haya tenido una vida normal y justo el día 7 se descompensa y muere, le parece incongruente. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto en qué día se puede encapsular un edema, cuando habla de alteración de los factores de coagulación, el testigo responde que entonces no lo entendió, el edema nunca se puede encapsular, por eso el diagnóstico es edema difuso cerebral o encefálico generalizado, no existe el encapsulamiento del edema, no lo dijo y tampoco lo describe en su dictamen. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si es posible que un edema se encapsule, y en su caso, en que día se encapsularía, el testigo responde que el edema nunca se encapsula, no existe. El Dr. Barrientos solicita al testigo que explique cuáles son

los síntomas que puede tener una persona con todas afecciones que describió y si se puede confundir con una persona alcoholizada, respondiendo que los síntomas comunes que se observan en este paciente que ingresó a la guardia con una escala de Glasgow 3/15, significa que está en coma, tendido en una camilla, sin reacción, sin estímulo, sin reflejo, una persona con muy mal pronóstico. Que una alta concentración de alcohol en sangre, que sería período 4 de la intoxicación que va de 350 a 450 gramos por litro de alcohol, se denomina "coma alcohólico", es decir que el "coma alcohólico" tiene la misma característica que la escala de Glasgow 3/15 producto de traumatismo cráneo encefálico. Los períodos anteriores del alcohol dependen de la concentración de alcohol en sangre, no es lo mismo tomar un vaso de vino que una botella, por eso tenemos un periodo subclínico, tomar un vaso y no tener síntoma de intoxicación de alcohol, pero luego de una botella se puede entrar en período 1 o 2 que es lo que se llama "ebriedad manifiesta" que genera trastorno de la marcha, de articulación de la palabra, mareos, agresividad o no, vómitos, todo depende del grado de intoxicación alcohólica que tenga la persona. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto si una persona sin conocimientos en medicina puede llegar a confundir una "borrachera" con los síntomas que tenía el joven Pachao, el testigo responde que es muy común que suceda cuando las personas llegan a la guardia del hospital en estado terminal o grave, e interpretar que está borracho. A su turno el Dr. De La Fuente refiere que respecto a la evolución de los 7 días, si los síntomas evolucionan de a poco o pueden darse de golpe luego de una pelea y en total estado de ebriedad. El Dr. De La Fuente se dirige al testigo y pregunta nuevamente, si la evolución y colección de sangre en el cerebro puede aumentar con una golpiza, ingesta de alcohol y

provocar horas después cefalea, vómito, respondiendo el testigo que es un proceso que evoluciona lentamente dentro del período agudo de los 7 días, parte del día 1 que es cuando el joven recibe la lesión en el cuero cabelludo y fue suturado, eso es lo que origina toda la sucesión de hechos que van ocurriendo, no se produce de golpe, es decir bruscamente, salvo por ejemplo un caso de accidente de moto y que se rompa el hueso del cráneo, pero eso es otra cosa, aquí no hay fractura de cráneo, sino que fue produciéndose lentamente dentro de los 7 días. La sintomatología es proporcional a la evolución del proceso. En este caso, el joven fue suturado perfectamente, pero deberían haberlo llevado a control al día siguiente o dos días, refiere estar seguro que al día 2 o 3 de producido, ya habría tenido manifestaciones del edema encefálico, obligado a internarse, y con criterio neuroquirúrgico; quizá si se hubiera tomado esa medida hoy estaría con vida, pero se dejó pasar el tiempo hasta que, como se dice en terapia intensiva "se enclavo" y no hubo retroceso, por eso los médicos no tuvieron criterio quirúrgico porque felizmente en Argentina en el año 2012 salió la "ley de muerte digna", y operar al joven en el día 7 en el estado que estaba era un "encarnizamiento terapéutico". A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si cualquier persona pudo haberse dado cuenta de la situación y advertirle que se realice una TAC o solamente un médico, el testigo responde que un médico o persona idónea como un enfermero. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si el médico debió indicarle estudios, el testigo responde que el médico lo suturó y quedó perfecto, hubiera sido conveniente de acuerdo a la intensidad del golpe y más con el antecedente de alcoholismo –si ese día tomó o no-. Lo conveniente habría sido llevarlo al segundo o tercer día a un control médico y que los médicos decidan qué hacer. A pregunta

formulada por el Dr. De La Fuente respecto si debería ser un protocolo médico en caso de golpes severos en la cabeza, responde el testigo que leyó el Protocolo de Minnesota y el Protocolo de Estambul. El primero habla un poco de todo esto, es decir del control paulatino cuando hay un antecedente de traumatismo de personas privadas de la libertad, porque en esa condición prácticamente no tienen autonomía. Lo conveniente hubiera sido que una persona idónea, médico, enfermero, paramédico, advierta el traumatismo y lo derive al hospital, porque algo debe haber manifestado en el segundo o tercer día –dolor de cabeza, mareo, agresivo, eufórico-, y que allí se hagan cargo los médicos. A pregunta formulada por el Dr. De Zalazar respecto si los 7 días de evolución se cuentas desde el fallecimiento hacia atrás, el testigo responde que eso lo dijo en su dictamen, los 7 días surgen de la HC, porque allí se manifiesta "lesión de 7 días de evolución". A pregunta formulada por el Dr. De Zalazar respecto si se cuenta desde el óbito del paciente hacia atrás, el testigo responde que seguramente. Tiene entendido que concurrió al hospital con su mamá, puede ser ella quien dijo que desde hacía 7 días tenía el corte en cuero cabelludo. Pide la palabra el Dr. Vélez y concedida que le fuera manifiesta al testigo que el paciente, estando en libertad tuvo un traumatismo 7 días antes, la noche anterior a ser privado de la libertad ingirió bebidas alcohólicas hasta aproximadamente las 8/9 de la mañana, fue detenido por personal policial a las 10:00, a las 12:00 fue revisado por un médico no manifestando mayores signos que los propios de aliento alcohólico, a las 14:00 o 15:00 hs. comió, se acostó a dormir manifestando dolor de cabeza –según dijeron algunos testigos- y aproximadamente a las 19:30/ 20:00 hs. comienza con vómitos, mala deambulación, lo sacan a un patio interno para que tome aire, le arrojan agua para que reaccione,

quedando en ese lugar hasta hs. 01:30 –del día siguiente- cuando fue el SAME a la dependencia policial, lo encuentran tirado en el patio –primero estuvo sentado- y lo trasladaron al HSJB. Que objetivamente esto es lo que hay en la causa, y con esos parámetros pregunta, a ese paciente en estado de coma a hs. 01:30, cuantas horas o días antes aproximadamente debería haber sido intervenido quirúrgicamente para salvarle la vida, responde el testigo que al día 2, 3 o 4 de producido el traumatismo, al 5 día es más difícil, y al día 7 con pronóstico ominoso no, por eso hizo hincapié en la "ley de muerte digna" y el "encarnizamiento terapéutico". A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si los vómitos que tuvo el paciente son parte del cuadro que derivo en el coma, el testigo responde que el vómito es signo de hipertensión endocraneal, en su dictamen lo manifiesta como "síndrome compartimental" debido al edema cerebral. A pregunta aclaratoria formulada por el Sr. Juez Dr. Morabito respecto si realizó autopsias de personas en custodia, el testigo responde que varias. A pregunta aclaratoria formulada por el Sr. Juez Dr. Morabito respecto si encontró este tipo de lesiones, el testigo responde que tuvo un caso semejante a este, que generalmente las lesiones en custodia que vio fueron más abundantes, golpes en toda la superficie corporal, con lesiones de defensa, o lesiones contusas, más floridas, no traumatismo de cráneo. A veces simularon una muerte, diciendo que era una muerte por ahorcamiento o intento de fuga –tuvo 2 o 3 casos de esos-, luego con la investigación se llegó a determinar que la fuga era simulada.----------

A continuación, con previo acuerdo de partes, se incorpora la siguiente prueba: Acta de reconocimiento en rueda de personas –fs 89/90, 91/92-; Pericias psiquiátricas realizada en los imputados Bulacio, Barrera, Varela, Montivero, Nieva, Quevedo –fs

4153/4154; 4160 y vta; 4150/4151; 4163 y vta; 4147 y vta; 4149 y vta-; Nota de fecha 13/03/12 suscripta por Gustavo Eduardo Bulacio dirigida al Jefe de la Comisaria Séptima con el objeto de informar novedad –fs 4128-; Tres impresiones de captura de publicaciones periodísticas correspondiente a: Diario El Ancasti de fecha 20/07/21 titulada "Sigue el escandalo – Oficial de policía denuncio a Manzi por agresión y al médico por falsificación"; Diario La Unión, sin fecha, "Investigación paralela – Mujer policía denuncio a Manzi por agresión al médico de policía por falsificación"; Diario El Ancasti, sin fecha "La causa está en manos de la Fiscal de Instrucción Yesica Miranda – Apremios: Ahora una policía denuncio al nieto de Manzi y al médico de Sanidad Policial"; y una impresión de captura de publicación en el Muro de Rubén Manzi de la red social Facebook "Sufrimos la violencia en carne propia" –fs 4129/4132-; Decreto de Determinación del Hecho -fs 142/143-; Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio -fs 798/829 vta- ANEXO A: Inspección judicial realizada en la Comisaria séptima en fecha 18/09/22 compuesta por 61 fs; ANEXO B: Legajo personal actualizado de Quevedo compuesto por fs 475; CUADERNILLO DE PRUEBA – HECHO DIVERSO: Informe remitido por la Dirección de la Policía Judicial –fs 71-; Ley Orgánica Policial –fs 1039/1049-; Reglamento de Comisarías –fs 1050/1053-; Copia certificada del libro de guardia de Sanidad Policial –fs 33/36-; Informes psicológicos de los imputados -fs 58/67-; Informe de antecedentes de los imputados (División Sumarios) –fs 68/70-; Informe de antecedentes de los imputados (Jefatura General/División Personal) –fs 82/127-; Informe de Comando radioeléctrico s/circular –fs 37/38-; Informe de la Brigada de Investigaciones s/circular –fs 21-; Informe de la Unidad Judicial N° 7 s/circular –fs 21-; Informe remitido por la Fiscalía de Instrucción Penal N° 2 –fs 138/140-;

Informe de Diario La Unión –fs 189-; Informe de Diario El Ancasti –fs 74/79-; Informe de Diario El Esquiú –fs 190/192-; Informe de Comisaria séptima -fs 72/73-; Informe remitido por el Ministerio de Salud –fs 131/137-; copia certificada del Legajo Personal de Claudio Yani Nieva –fs 39/51- Copia certificada de la Sentencia N° 54/21 del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil –fs 26/31- ANEXO C: Documental presentada por la defensa del imputado Jorge Duilio Montivero compuesto por 130 fs. SECUESTRO: Tres Libros de Guardia de la comisaria séptima (Desde 15/11/11 hasta 18/12/11, 200 fs; desde 18/12/11 hasta 25/02/12, 400 fs.; desde 22/02/12 hasta 25/03/12, 200 fs). Por último, se incorpora formalmente por su sola mención y previa conformidad de partes, el informe escrito del testimonio de la Dra. Lucía Benigna Corpacci; seguidamente se ordena la clausura de la etapa probatoria y la causa se encuentra en condiciones de pasar a la instancia de alegatos.----------

Previo a dar inicio a los alegatos, decide ejercer su defensa material y brindar su declaración el imputado VARELA, quien dijo: “que quiero aclarar algunos puntos respecto a la nueva acusación que se me hace. No entiendo algunos puntos en los cuales se me dice que yo omito responsabilidades sobre una persona, que yo tengo a mi cargo, esto es, como dije oportunamente, que ingresé a las 14.00 horas y mi deber era ingresar a los calabozos, junto con mi personal, como lo hice oportunamente. Hablé con ellos, estuve interiorizado de cada situación. A mí me acusan de omitir la tortura, algo gravísimo y que se entiende que sería inhumano. Esa persona que ingresó era una más de las que estaba allí. Qué ánimo podría haber tenido yo en contra de esa persona, para tener tal calificación legal en mi contra. La verdad que es algo fuerte y quería aclarar ese punto. Jamás hubo nada, para mí esa persona era un desconocido,

una persona más. Cuando yo ingresé a la guardia estaban cinco personas ahí alojadas. Él no me hizo nada como para yo cargar con cierta culpa, por el cargo que me dan por esa persona. Eso siempre lo tengo presente y mi deseo era aclarar eso y descargarme. Ya pasó muchísimo tiempo, entiendo el dolor de la madre porque soy padre de familia. Llevo ese peso de que me acusan por omitir tortura, vejamen, algo fuertísimo. Todos nosotros tenemos familia y nos duele, todos sufren con esta situación, por eso yo le pedí a mi abogado aclarar este punto, por Dios que es algo fuerte de lo que se me acusa: omitir tortura, o sea dejar que una persona esté tirada, como dicen y no darle asistencia, no darle atención. Como tenía personal, confié plenamente en mi personal, ingresé a las 14.00 horas, ingresé a los calabozos, hablé con ellos y cuando se suscitó esa situación de que él arrojaba, fue mi personal, se asesoró él y antes de retirarse también fue. No entiendo qué animosidad puede tener yo contra esa persona, la tomé como una persona más en estado de ebriedad, me guie del examen médico que decía: en estado de ebriedad y que puede permanecer alojado, nada más. Era habitual el ingreso de personas en estado de ebriedad, de arrojar, de dormir, a veces dormían las ocho horas y más, por el propio estado de ebriedad. Eso era lo que estaba en mi pesar y por lo menos eso tenía que decir, es algo injusto.” ----------

ALEGATOS:

En primer lugar, se concede la palabra al **Ministerio Público Fiscal,** iniciando su alocución el Dr. Hugo Costilla, quien manifiesta que en representación del MPF viene a formular acusación en relación a los hechos imputados oportunamente y en base a la prueba rendida en el debate y debidamente incorporada en el mismo, antes y después de la mutación del hecho, pruebas estas que hacen

inferir que se ha llegado al estado de convicción positiva y certeza necesaria, sobre la existencia material de los hechos y participación que les cupo a los traídos a proceso. En relación al hecho nominado primero que se le endilga al imputado Gustavo Eduardo Bulacio, realiza el relato del mismo, para posteriormente referir que la conducta tuitiva establecida por la norma, tiene como bien jurídico protegido no solo la libertad personal, sino también la corrección en el normal funcionamiento de los funcionarios públicos que desempeñan el poder de policía. A su vez el poder de policía le otorga las facultades a los funcionarios, como norma de excepción, a los fines de privar uno de los derechos fundamentales que tienen las personas que es la libertad personal, tutelada por los arts. 14 y 18 CN. Señala que el art. 18 precisamente establece como requisito o como excepción una orden previa para dicha medida, orden que debe ser debidamente fundada. Por esa razón, más allá de las críticas que pueda tener la Ley 4663, otorga al personal policial, como encargado de la seguridad de las personas, esa facultad tuitiva a los fines preventivos - sin perjuicio de los distintos fallos que cuestionan la norma- para hacer uso, en casos excepcionales, de una medida restrictiva en contra de las personas. Más allá de eso, exige una serie de requisitos que se deben dar, para que se haga uso de esa norma de excepción, esto es que las circunstancias hagan necesario conocer los medios de vida e identidad de la persona cuando no se quiere individualizar. Que claramente el acta de procedimiento que labra el imputado Bulacio, en donde procede a la aprehensión, deja reflejado en instrumento público cuales son los motivos por los que procede a la aprehensión del joven Gonzáles. En relación a Pachao, refiere únicamente que lo arresta en averiguación de actividades y medios de vida, y que no posee DNI, pero que eso lo hace posteriormente en

sede de la comisaría. En ningún momento fundó, en oportunidad de proceder a la aprehensión del mismo, cual era la necesidad de autorizarlo o de hacerlo ascender al móvil y de trasladarlo a la comisaría seccional séptima. Que el imputado al esgrimir su defensa material, dice que Pachao brindó su consentimiento, sin embargo, el consentimiento por éste brindado no puede ser una causa de justificación para privar a una persona de su libertad. No existe motivo que amerite que la propia voluntad del arrestado justifique, por si misma, esa excepción que el art. 18 establece expresamente se la da con previo orden de un juez. Por lo tanto, se está ante una violación del art. 14 de la Constitución Nacional y los distintos tratados internacionales. Que, en ese sentido, el conocimiento de medios de vida que el imputado alega, al momento de proceder al arresto, no tiene sustento jurídico, ni sentido fáctico, toda vez que las circunstancias no lo ameritaban, y no lo justifica el hecho de que Pachao dijera que quería acompañar a su amigo para encontrarse privado de la libertad locomotiva. La norma del art. 144 bis inc. 1° CP, sanciona el abuso funcional de las facultades, justamente con la finalidad de evitar graves atropellos a la libertad de la persona, que es precisamente lo que pasó posteriormente, ya que por un grave atropello a su persona, el joven Pachao termina perdiendo la vida. Máxime si se tiene en cuenta que al momento de los hechos el joven Pacho contaba con 20 años de edad, por lo que se trataba de un menor adulto, de conformidad con la legislación del Código Civil vigente en ese tiempo, cuya reforma operó recién a partir del año 2015. Por lo tanto, el joven Pachao, era menor de edad todavía, no había adquirido la mayoría de edad de 21 años. En relación a a las exigencias que se deben dar para hacer uso de esa facultad tan excepcional, cita los siguientes fallos: Fernández Prieto y Tumbeiro

del 01 de septiembre de 2020 donde la Corte Interamericana condenó al Estado Argentino por esas facultades arbitrarias. En el fallo Garay de la CSJN, también hace referencia a esa excepcionalidad para el uso de la medida tan gravosa, como es la coacción personal, que inclusive exige a los jueces, en los casos de código mixto, y a los funcionarios judiciales como los fiscales, la existencia de motivos bastantes. Esto quiere decir, que esa cuestionada Ley 4663 donde facultad a los miembros de las fuerzas policiales a hacer uso de ese arresto en averiguación de actividades, no implica una carta abierta, como dice el fallo Garay, para que se haga uso y abuso de dichas facultades. Esto queda demostrado claramente en el mismo instrumento que labra el imputado Bulacio, asimismo en la misma manifestación al efectuar su defensa material, cuando justifica que subió a Pachao al móvil porque le dijo que quería acompañar al amigo. Considera que esa no es una causa razonable y que este accionar demuestra más que nada, una práctica sistemática y generalizada de violencia institucional, desde nuestras fuerzas policiales, que se plasma claramente en el testimonio del sub jefe de Policía de ese entonces, Rubén Orlando Moreyra. El Sr. Moreyra en su declaración hizo referencia a la discrecionalidad que tienen para el uso de la medida, una discrecionalidad que los fallos citados claramente establecen que no existe. Reitera que a los jueces y fiscales se le exige por imperio del art. 18 CN, motivos bastantes para efectuar esa medida, por ende, no se le puede permitir a un funcionario policial, a través de una ley provincial, el uso discrecional para tomar una medida tan gravosa en contra de las personas. Por eso claramente se subsume en este tipo penal previsto en el art. 144 bis inc. 1°, primer supuesto CP, mas allá de lo que dice el fallo Garay que confirma que se trata de situaciones heredadas de la última

dictadura. El testigo Moreyra las define como prácticas propias y discrecionales del personal policial. Estas prácticas atraviesan toda la institución y se normalizan, por lo que sus inferiores creen que es una práctica normal común y corriente. Destaca, en ese sentido, lo que se dijo en un fallo del Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Plata el 30/06/2018, como así también Juzgado de Menores N° 2 en el Expte. 4313 del 03/04/2013, donde se declara la inconstitucionalidad de este articulo 8 inc. b Ley 4663, como así también lo dijo en el fallo Garay numero 317:1985. A continuación, toma la palabra la Sra. Fiscal Daniela Barrionuevo, quien manifiesta que viene a formular acusación por el hecho nominado segundo por el que vienen imputados Gustavo Eduardo Bulacio y Ricardo Darío Barrera, por el delito de Tortura seguida de muerte en calidad de coautores art. 144 ter. inc. 2° en función del 3° y 45 del Código Penal y realiza un relato sucinto del mismo. Expresa que al momento de prestar declaración los ambos imputados se abstuvieron. Refiere que luego de analizar todo el material probatorio, el MPF arribó al estado de certeza que exige esta etapa del proceso, respecto a la existencia material del hecho y a la responsabilidad penal de los imputados en el mismo. En razón de ello, mantiene la acusación respecto de los acusados por el hecho, tal cual se ha relatado y por la calificación legal que tiene endilgada. Señala que para tener por acreditada la existencia material el hecho y la responsabilidad de los imputados cuentan como prueba trascendental el testimonio de Mario Leonel Gonzáles y aclara el por qué le llama prueba trascendental, explicando que en este tipo de delitos que ocurren en situación de encierro, es muy difícil encontrar testigos directos. Se trata de delitos similares a los intra familiares o los delitos contra la integridad sexual, que generalmente son cometidos sin la presencia de testigos

directos o que como bien dijo el Dr. Bulacios al terminar su testimonio, difícil de probar porque son cometidos de manera tal que no dejan marcas, no dejan evidencias externas. Que en este caso cuentan con un testigo directo, un testigo que vivió en primera persona los hechos y lo que no pudo vivir directamente lo conoció del relato de la víctima, relato que no podemos escuchar dado a su fallecimiento por estos hechos. A pesar de ello, la Fiscalía cuenta con la declaración de González que estuvo hasta las 22.00 horas pendiente de su amigo y a la par de él, conociendo directamente de la boca de la víctima lo que había ocurrido. Con estos testimonios debidamente incorporados a debate, surgió que González manifestó que al llegar a la comisaría fueron separados con Pachao. Que un policía los llevó a habitaciones diferentes y que un policía, no identificado, lo agredió físicamente por las costillas, que al encontrase nuevamente en el calabozo, Pachao le cuenta que al ser llevado a esta habitación contigua había sido agredido por los policías, con golpes de puños en la cabeza, por golpes en la herida que tenía visible Diego- suturada y cicatrizada- y que a causa de esos golpes sentía mucho dolor de cabeza. Resalta que, durante el debate, se intentó desprestigiar la credibilidad del testimonio de Gonzáles, a través de lo manifestado por Pablo Pachao, pero que tal cual lo dijo uno de los defensores, los argumentos de Gonzáles al hermano de Diego fueron una manera de justificación, porque sabía que el hermano de Diego estaba dolido u ofendido, porque no había hecho algo más por su amigo. Que, sin perjuicio de ello, bajo ningún punto se puede desvirtuar o restar valor probatorio a un testimonio que está volcado en un instrumento público. Que, por otra parte, no se trató de un solo testimonio sino de tres testimonios y de seis funcionarios judiciales que llevaron a cabo los mismos. Que además de ello, y

coincidente con el testimonio de Gonzáles se suma el testimonio de Guerrero, que manifestó haber oído gritos y golpes de una pieza contigua al calabozo; gritos y golpes de Diego Pachao y que también manifestó que el malestar de Diego empieza una vez que lo vuelven a ingresar al calabozo después de haber ido a la revisación médica. Que, si bien no pudo ser preciso Guerrero en cuanto a los tiempos, a la ubicación de estos hechos en el tiempo, pero él mismo aclaro que no se les puede exigir precisión en las circunstancias del tiempo a una persona que está encerrada, sin teléfono, sin reloj. Que el testimonio de Guerrero sirve para poder comprobar que existieron hechos de violencia y que estos hechos fueron más de uno, que existieron hechos de violencia en contra de la persona de Pachao. En cuanto a la autoría y a la responsabilidad de los imputados el Ministerio Público tiene como elemento probatorio el Libro de guardia de novedades de fs. 20, que es también es un instrumento público, con valor probatorio mientras este no haya sido argüido de falso. Que este Libro de guardia y novedades indica que los numerarios policiales de sexo masculino, que se encontraban cumpliendo servicio en la guardia de 6 a 14 horas, eran Gustavo Bulacio, Ricardo Barrera y el chofer Moya. El chofer Moya fue imputado y sobreseído, cuestión que, si bien no comparten, no es objeto de este debate. Que esa constancia de los libros les permite tener acreditado con certeza que los autores de las lesiones de Diego Pachao fueron Barrera y Bulacio. Que la conducta desplegada por Barrera y Bulacio consistente en un trato violento, cruel, agrediendo físicamente a Diego en la cabeza, en una herida que ya tenía mediante golpes de puños mediante zamarreos y movimientos intensos de su cabeza, tomándolo del cabello, constituye para el Ministerio Público Fiscal una imposición de tormentos y no un mero maltrato que se pueda circunscribir en

un trato áspero o riguroso. Que entienden que es una imposición de tormentos por la intensidad tanto de la agresión, como del sufrimiento que experimento Diego. Que es justamente la intensidad lo que diferencia la tortura de cualquier otro tipo de maltrato. La intensidad en el sufrimiento está dada por el conocimiento de que ya tenía una herida en la cabeza, que si bien estaba cicatrizada, podía ser una zona sensible para la víctima y porque en cualquier golpe de puño en la cabeza es un accionar violento, y máxime si se tiene en cuenta cual fue el resultado de ese accionar, causar dos hematomas en la cabeza de Diego, lesiones gravísimas que culminaron con su muerte. Que la Fiscalía está convencida que esa brutalidad desplegada por el personal policial fue la desencadenante de los hematomas y posteriormente de la muerte. Ese nexo causal que une esta conducta de imposición de tormentos, esta conducta de Barrera y Bulacio, con los hematomas y luego la muerte de Diego, se tiene por acreditada, en primer lugar, porque esa pelea previa de las 6 de la mañana - con la que durante 10 años se intentó justificar la causa de la muerte de Diego- en este debate surgió claramente que esa pelea no existió, o al menos no existió para Diego Pachao. Que en el debate comparecieron los tres testigos de la familia Maltese. En sus testimonios recibidos en la instrucción, oportunamente el fiscal sostuvo la acusación de los hermanos Leiva. Los Maltese fueron quienes supuestamente habían visto la pelea en la que había participado Diego, los golpes en la cabeza y de más, pero en esta audiencia la familia Maltese fue clara en que no habían visto pelea, dijeron que no recordaban y cuando se les leyó la declaración de fiscalía, tratando de refrescarles la memoria por el paso del tiempo, ni siquiera recordaban lo que habían declarado. Que incluso la señora Maltese fue espontánea y sincera al decir que no recordaba porque en

ese momento estaba en estado de ebriedad, lo mismo dijo su hijo. Ella manifestó que en aquél momento no quiso ir a declarar en ese estado y que fue obligada, trasladada por la fuerza pública para prestar esa declaración. Otro testigo, Jorge Montenegro, que casualmente en la actualidad es policía, si recordaba lo que ocurrió ese día afuera de la casa de la familia Maltese, éste testigo fue claro cuando dijo que Diego no participó en la pelea, que la pelea fue entre Bigote, que fue entre Gonzáles y Lucas Leiva. Que Diego y Darío Leiva solo intervinieron para separar. A pregunta sobre si había visto algún golpe contra la integridad de Diego, haciendo gestos con las manos, dijo quizás algún manotazo, al intentar separar pero muy breve, fue la expresión exacta que empleó. Que Montenegro dejo en claro que no hubo una pelea directamente sobre la persona de Diego y que ese día después que logran separarlos Diego y Gonzáles se retiraron caminando, utilizando la expresión fue "se fue caminando lo más bien". Que, en primer lugar, quedaría descartada esta pelea de las 6.00 de la mañana, que podría poner en duda cuando podrían haber sido ocasionados los hematomas a Diego Pachao; que al haber iniciado los síntomas dentro de la comisaría; y al haber ingresado en perfecto estado a la comisaría, no caben dudas que el trauma que causó los hematomas fue en el interior de la comisaría. Que ese perfecto estado de salud en el que Diego ingresa a la comisaría también está debidamente acreditado por la madre, que dijo que no obstante esa lesión de 7 días antes, Diego estaba bien. Que la madre dijo que le tuvo que insistir durante esa semana para que se quede en la casa, para que no vaya a trabajar, pero que Diego estaba bien, que lo habían curado y que le habían dado analgésicos. Que ese estado de salud también fue corroborado por el padrastro, por Ramón Vilte, quien dijo que ese sábado Diego fue a trabajar con él

normalmente. También fue corroborado por Gonzáles quien manifestó que caminaron con Diego desde la casa de los Maltese a su casa - se sabe por lo indicado por Pablo Pachao y por Vilte - que la distancia entre la casa de la familia Maltese y la casa de Gonzáles es de 2 a 3 kilómetros, es decir, que Diego horas antes de ingresar a la comisaría, caminó más de 20 cuadras por sus propios medios. Que todo este material probatorio les permite tener por acreditado que Diego ingresó a la comisaría en perfecto estado de salud y que fue el accionar violento del personal policial el que ocasionó estas lesiones en la cabeza de Diego. Lesiones que provocaron que una persona joven de 20 años que ingresó en perfecto estado de salud a la comisaría, horas después saliera de ella en un coma profundo, desencadenando posteriormente su muerte. Que estas gravísimas lesiones con las que salió Diego de la comisaría estuvieron acreditadas por el Dr. Toloza del SAME, que se presentó a requerimiento – requerimiento que recién llego a la 01.30 de la mañana- porque la madre de Diego estaba presente, nunca antes, y que corroboró el estado de inconciencia, que se encontraba tirado en el patio, que el patio estaba oscuro, que también indicó que tenía un vomito de 4 a 5 horas, lo que da cuenta de la cantidad de tiempo que pudo haber estado tirado en el patio. El médico hizo un primer diagnóstico de un problema neurológico por la fiebre y por el vómito, problema neurológico que luego fue corroborado por la Dra. Karina Toloza, la jefa de terapia intensiva a través de la radiografía respectiva. De esta tomografía surgieron los hematomas que presentaba Diego, un hematoma subdural y un hematoma de tronco. Que, para continuar acreditando ese nexo causal entre la conducta de los imputados con estos hematomas, la Fiscalía no cuenta con un testigo estrella, sino con el testimonio de tres médicos especialistas

de alta trayectoria, dos de ellos forenses, el Dr. Ramírez y el Dr. Bulacios, quienes llevaron a cabo la operación de autopsia y el Dr. Manzi, a cuyo testimonio se quiso quitar credibilidad. En relación a esto refiere que no se debe olvidar que el Dr. Manzi, además de ser perito de parte en ese momento, en esta audiencia prestó testimonio bajo juramento de ley. Por otra parte, Manzi no hizo otra cosa que confirmar todo lo que ya había manifestado en las primeras audiencias el Dr. Bulacios, lo dijo con otros términos más amplios y más didácticos, pero arribando a idénticas conclusiones que el Dr. Bulacios. Estos tres médicos respondieron a las preguntas con el informe de operación de autopsia el informe anatomopatológico y las pericias médicas en mano; elementos que también sirven como prueba para acreditar la existencia de este hecho. Ahora bien, en cuanto a la razón por la que la Fiscalía sostiene que los hematomas fueron ocasionados en sede de la comisaria, en primer lugar, porque el Dr. Bulacios y el Dr. Manzi coincidieron en que eran hematomas de tipo agudo, que no podían tener una evolución mayor a 3 días, de manera que esa vinculación que se pretende hacer de los hematomas con esa lesión de 7 días antes, para el Dr. Manzi era imposible. Claramente, el Dr. Manzi explicó que era imposible que esos hematomas tuvieran una evolución de 7 días, dado tendría que cambiar la densidad de la imagen y tendría que haber estado ya encapsulado. Que incluso el Dr. Bulacios dijo que ese hematoma, en el caso concreto, tenía una evolución máxima de 12 horas, haciendo el mismo una salvedad que - aun cuando él haya puesto en el informe 7 días- y explicó que la diferencia de evolución de 7 o 3 días es según los autores, pero más allá de los autores aclaró que en este caso puntual la evolución era de no más de 12 horas. Que además de ello, descartados en cuanto al origen: la malformación congénita, el

consumo de cocaína, la hipertensión, dada la edad del paciente ya que no tenía antecedentes; ambos hematomas fueron de origen traumático. En este punto, también de manera espontánea los médicos explicaron que cuando hablamos de trauma, no solo nos referimos a golpes también se puede causar un trauma con un movimiento de aceleración y desaceleración del encéfalo, con movimientos de sacudones, zamarreos chuschones, que causan la ruptura de venas y podían ocasionar estos hematomas, con la particularidad, en esta segunda forma, que no dejan evidencias externas. Los médicos también fueron claros al decir que los hematomas no tienen el mismo origen, que no podían estar relacionados entre sí, dado que uno era el hematoma subdural que era por fuera del cerebro y el otro, el hematoma del tronco era por dentro del cerebro. Que sí había una hemorragia subaracnoidea y que la misma sí podía unirse al tronco, dado que también iba por el ventrículo, por el interior del cerebro. Que Vega Ramírez dijo que no hay conducto directo entre el hematoma subdural y el hematoma de tronco. Que otra de las razones, otras de las pruebas para fundamentar el momento en que fueron causados estos traumas a Diego son los síntomas, los tres médicos también concluyeron que los síntomas en una persona joven de 20 años eran inmediatos y que los síntomas eran notorios. Que dijo el Dr. Manzi que los síntomas generalmente comienzan con una cefalea y que pueden disimularse con un analgésico. Que en este punto también coincidió el Dr. Cacciaguerra de la provincia de Córdoba, que también hizo relación inmediata entre un trauma que ocasiona un hematoma subdural y los síntomas, lo hizo cuando a pregunta de la Querella, dijo que era incoherente, que era imposible pensar que una persona con un trauma de este tipo, con este tipo de hematomas pudiera deambular

y llevar una vida normal durante 6 días, sin experimentar ningún síntoma y que, de golpe, al séptimo día le aparezcan. Que todos estos argumentos sirven para confirmar que el accionar policial fue el que causo los hematomas en la cabeza de Diego y no esa lesión de 7 días atrás, como se pretende endilgar. Que otro de los argumentos fue lo confirmado por estos tres facultativos que indicaron que la lesión del cuero cabelludo y el hematoma subdural tenían distinto tiempo de evolución, de manera que era imposible que una pueda estar vinculada a la otra o haber sido causadas en el mismo momento. Que confirmaron que la del cuero cabelludo tenía una evolución de 7 días y el hematoma subdural de 3 días. Que cuando se le preguntó al Dr. Bulacios su opinión sobre la conclusión del Dr. Cacciaguerra quien sí hizo esa vinculación; el Dr. Bulacios fue sincero y dijo "yo no habría puesto lo que puso el Dr. Cacciaguerra". Así también, refiere la Fiscalía que se tiene por descartado el consumo de alcohol, como causa de estos hematomas, ya que todos los facultativos coincidieron, en que para que el consumo de alcohol pudiere ocasionar un daño cerebral de este tipo, tendría que ser un consumo crónico, una intoxicación de alcohol y no una mera ingesta. Que incluso el Dr. Manzi dijo que para que cause un tipo de hematoma primero tenía que afectar otras partes del sistema, cosa que no es lo que ocurrió en el caso de Diego. Que la última circunstancia que puso en duda quizás de que estos hechos de violencia hayan existido fue el hecho que la herida que tenía Diego no se haya abierto nuevamente. Explica, que el hecho que la herida no se abra no nos lleva a pensar que la violencia no existió, primero porque ésta herida estaba cicatrizada, no sutura, como hacía referencia el Dr. Cacciaguerra; al punto que el Dr. Gallo Canciani le dijo a Diego que la herida le estaba picando porque estaba seca, porque los puntos ya tendrían que haber

sido sacados. No hay que olvidar lo que todos conocemos - los que estamos en el habiente judicial y policial-, que siempre se dijo y que acá fue confirmado por un perito forense: “la policía sabe cómo pegar y no dejar marcas”, y eso no solo lo conocemos desde que entramos al sistema judicial, sino que lo confirmó un perito forense, quien dijo que hizo más de una pericia de situaciones de violencia en encierro. Respecto al testimonio y a la pericia médica del Dr. Cacciaguerra, la fiscalía analizó que justamente llegó en algunos puntos de los ya enunciados, a conclusiones diferentes de los tres facultativos. Sin desconocer el prestigio y la trayectoria de este médico, advierte la Fiscalía que no debe olvidarse que el mismo, llegó a su conclusión dictaminando sobre la letra fría de un expediente, ya que a él se le envío el expediente y ese material estaba incluso incompleto en su concordancia con la realidad, al punto que el Dr. Cacciaguerra desconocía lo fundamental, que se trata de un hecho violento bajo custodia, desconocía lo de la situación actual de la herida de Diego, y desconocía las distintas circunstancias de tiempo, de las distintas supuestas lesiones que podrían haber desencadenado la muerte de Diego; al punto que de manera contradictoria dijo que la herida de 7 días estaba íntimamente vinculada al hematoma subdural, pero que a la vez dijo que era imposible que ese hematoma subdural durante 6 días no haya experimentado ningún síntoma. De manera que, en este punto, atento a esa falta de conocimientos completos de la realidad, lo hizo arribar a algo contradictorio, porque de acuerdo a lo explicado, si esa herida de 7 días hubiera causado el hematoma subdural, durante esos 6 días Diego tendría que haber obligatoriamente experimentado síntomas. Que también dijo que los 7 días a los que él hizo referencia los había extraído de historia clínica, que no tenía otro material; y no contestó a la pregunta del Dr.

Costilla respecto a si había alguna diferencia entre el clínico, el forense y el que analiza o realiza un dictamen con la documentación, sin embargo, esta respuesta si la dieron oportunamente el Dr. Figueroa y la Dra. Benítez de diagnóstico por imagen. El Dr. Figueroa explicó que la clínica del paciente siempre tenía que ser evaluada junto con la imagen y que para poder dar un diagnostico siempre habría que analizar las cuestiones en un sub contexto. Lo mismo que la Dra. Benítez que no iba más allá de las preguntas que el MPF realizaba, cuando estas estaban relacionadas a la clínica del paciente, respondía que ella solo veía imágenes y solo podía hablar de las imágenes. Todo ello lleva a concluir que si existe diferencia y que por eso se entiende que las conclusiones a las que arribaron los tres profesionales que llevaron a cabo la autopsia, no causalmente son coincidentes. No solo coinciden en su informe sino también en el testimonio que prestaron. Lo que resulta diferente a responder o dictaminar sobre un expediente. Concluye la Fiscalía de todo lo expuesto, en relación al hecho nominado segundo que tiene por acreditada la existencia del mismo, la responsabilidad de los imputados y encuadramiento legal, que es la Tortura seguida de muerte. También quedó acreditado en autos, en primer lugar, la calidad de funcionarios públicos del personal policial Bulacio y Barrera, como así también quedó acreditado que con su accionar violento, impusieron tormentos a Diego Pachao quien se encontraba bajo su custodia privado de su libertad. Que esa imposición de tormentos físicos y psíquicos configura el delito de Tortura, dada la intensidad de la agresión. Que con lo ya analizado tiene que haber sido de una intensidad tal para provocar dos hematomas cerebrales y en la muerte de Diego. Asimismo, resulta obvio y no amerita mayor análisis el sufrimiento físico que experimentó Diego con esos

hematomas cerebrales, los dolores de cabeza, vómitos a los que hizo referencia el Dr. Manzi, que solo con morfina podrían llegar a calmarse un dolor de cabeza de un hematoma subdural. Que con semejante resultado no es posible ubicar ese maltrato en un trato riguroso o áspero simplemente, sino en una imposición de tormentos, en una tortura. Que entiende que esta tortura fue intencional, ya que ninguna persona que agreda directamente, físicamente con golpes de puños con sus propias manos a una persona puede tener otro fin que la intención de causarle a esa persona sufrimiento. Que en cuanto al resultado de muerte nuestro Código exige que esa muerte haya sido producida con motivo u ocasión de la tortura, circunstancia que con todo lo explicado ha quedado acreditado que no existe en este tipo de figura el dolo de matar, aun cuando Barrera y Bulacio no tuvieron la intención de matar, solo tuvieron la intención de hacer sufrir a Diego e incluso imponer su autoridad, cosa que ocurre dentro de las comisarías, tener una persona en estado de vulnerabilidad por el propio encierro, que se siente ya en desprotección y funcionarios policiales que buscan imponer su superioridad y demostrar "quien manda en la comisaría". Esa conducta disvaliosa de Bulacios y Barrera tuvo entidad para causar lesiones en Diego Pachao, las que desencadenaron de manera preterintencional en la muerte del mismo. Por lo tanto, ambos autores deberán responder en calidad de coautores, entendiendo que más allá de su diferente jerarquía, ambos tuvieron en sus manos el curso causal de los acontecimientos y ambos tuvieron el dominio sobre el hecho. En cuanto al hecho nominado tercero por los que vienen imputados los numerarios policiales Ricardo Javier Varela, Jorge Duilio Montivero y Claudio Yani Nieva, la Sra. Fiscal realiza un relato del mismo, para posteriormente expresar que antes de analizar la prueba en la que se

va a sustentar la acusación, debe realizar dos salvedades, en primer lugar, respecto a la agravante establecido, refiere que con el nuevo material incorporado, analizado en su conjunto con el que ya se había ventilado en el debate, no se pudo arribar al grado de certeza que esta etapa del proceso exige para tener acreditado el nexo de causalidad entre la muerte y la conducta de los imputados. No se pudo acreditar ese nexo de causalidad ni culposo ni preterintencional que exige esta figura, no se pudo determinar esa relación de causa - efecto. Señala que el inciso 2° exige que la muerte sea con motivo u ocasión de la tortura, si bien el MPF entiende que las conductas de los imputados implicaron actos de tortura contra Diego Pachao, no puede afirmar cual es la vinculación, cual fue la consecuencia de esos actos de tortura respecto del desenlace final. Máxime si se tiene en cuenta lo que dijeron los médicos, que uno de los hematomas ocasionados durante la mañana a Diego, era un hematoma de tronco que era de imposible intervención quirúrgica, que tenía una alta tasa de mortalidad. Que, si bien el MPF entiende que la falta de atención médica es una forma de tortura y a su vez, esta falta de atención médica extendió en el tiempo - durante la guardia de la tarde - la agonía de Diego, el sufrimiento y los dolores de Diego; no pueden asegurar que esa atención medica llegada a tiempo hubiera salvado la vida de Diego o hubiera evitado su muerte. Por ello, la acusación se va a mantener en la figura básica de Tortura art. 144 ter inc. 1° y en función del inc. 3°. Entiende la Fiscalía, que éste es el momento procesal oportuno para perfeccionar esta acusación en estos términos, toda vez que no se está incorporando ningún elemento sorpresa, sino que es una modificación legal en beneficio de los imputados, y que no afecta su derecho de defensa, ni las reglas del debido proceso. En relación a la segunda salvedad que ya fue

adelantada, antes de analizar la prueba y la responsabilidad de los imputados, es respecto al imputado Jorge Duilio Montivero. En relación al mismo, adelanta la opinión que posteriormente será fundamentada, para decir que, con los elementos probatorios incorporados, sobre todo el testimonio de Gómez y de Mascareño, el legajo personal de Montivero y otros elementos que ya detallará; no se pudo arribar al grado de certeza requerido, para determinar si existió o no una responsabilidad penal en su conducta omisiva. Por lo tanto, el MPF no va mantener la acusación en contra de Montivero. Respecto a los imputados Varela y Nieva si mantiene la acusación por el hecho que fue redactado, pero suprimiendo, por las razones expuestas, el agravante de la muerte. Ahora bien, para tener por acreditado este hecho la Fiscalía cuenta con el Libro de guardia y novedades, que indica que en la guardia de las 14 a 22 horas se encontraban prestando servicio Nieva y Varela. El Reglamento Orgánico sobre el funcionamiento de las comisarías obrante a fs. 1050 y siguientes, que indica en su artículo 7 incs. b y g, cuando habla de las obligaciones que tiene el oficial de servicio, es claro el articulo al decir que se tiene que interiorizar en todo momento de la cantidad, la causa y la situación personal de los detenidos. El inc. g por su parte, habla de controlar y fiscalizar, en forma directa el cumplimiento de las funciones relacionadas a su servicio. Es decir que más allá de la delegación que dijo Varela en esta audiencia hace minutos, haber hecho en sus subordinados, porque confiaba en ellos, la ley y este reglamento le exige que sus funciones las cumpla, no solo de manera permanente, sino directa. Este segundo inciso está vinculado a lo que dijo el ex subjefe de policía Moreyra, cuando dijo que la responsabilidad de todo lo que ocurría dentro de la comisaria era del oficial de servicio, del Jefe y Sub jefe de la comisaria. Por todo

lo expuesto y con el material probatorio, se tiene por acreditado que Diego Pachao a las 14.00 hs. cuando ingresa esta guardia ya se encontraba descompuesto y que esa descompostura vino luego de que Diego volviera de la revisación médica. También se tiene acreditado que esta situación no fue corroborada por Varela, porque los propios numerarios policiales hablan que en el Libro de guardia se deja asentado todo lo que ocurre y si él hubiera corroborado que realmente Pachao estaba en ese estado, constaría en el Libro de guardia; pero no lo dice solo consta que la guardia estuvo sin novedades. Considera que un preso descompuesto sería una novedad, por lo que concluye que la situación no fue corroborado por el oficial de servicio, como debería haber sido. Fue acreditado también que en horas de la tarde y luego de los insistentes pedidos de los otros presos, y a sabiendas de que Diego se encontraba descompuesto porque había vomitado en los calabozos - porque el hecho de haber vomitado en el calabozo no pasó desapercibido, ya que hizo enojar a otro de los presos – circunstancia ésta mencionada por los propios imputados, quienes dijeron que algunos presos se creían los dueños de los calabozos por la cantidad de entradas que tenían. Entonces, no fue un hecho que pasó inadvertido y que por esa razón, lo sacaron al patio, porque ni aun echándole agua no lo podían hacer reaccionar. Lo sacaron a un patio que pudo haber estado más aireado que los calabozos, pero por los propios dichos de los internos, como el testigo Carrizo dijo que era un día de calor, que había vapor, cosa que es muy probable por la época del año. Existen varios testimonios que acreditan que, al llevarlo al patio, Pachao fue dejado tirado en el piso, circunstancia que pudieron advertir Varela y Nieva, es decir, que pudieron verificar que Pachao no podía mantenerse sentado solo en la silla debido a su estado de

descompostura. Por su parte, el testigo Gonzales dijo que llamaban a los policías y que luego de varios llamados vinieron al calabozo y sacaron a Pachao al patio e intentaron sentarlo en una silla, pero quedo tirado en el suelo. El testigo Carrizo que dijo que los que entraron al calabozo eran de la misma guardia. Guerrero dijo que dio aviso al personal policial de la guardia y que lejos de pedir un médico, lo sacaron como un perro al patio. De la propia declaración del cabo Montivero, quien se encontraba en la mesa de entrada, dijo que tomó conocimiento de que algo pasaba con un preso, porque lo vio pasar a Yani Nieva con la silla y que al preguntarle le dijo lo que ocurría, puntualmente que Pachao fue sacado al patio por Varela, Nieva, mas el oficial Bayón. Por todo ello, la Fiscalía considera que la conducta desplegada por esta segunda guardia, sí constituye una imposición de tormentos, en primer lugar, la falta de asistencia médica con el fin de aumentar el sufrimiento o extender el sufrimiento de Diego es una imposición de tormentos. Ello porque los acusados no desconocían el estado de salud de Diego – al respecto aclara que no se les pide conocimientos médicos como pretendió hacer ver la defensa - no se les pedía que supieran que Diego tenía dos hematomas. Lo que tanto Varela como Nieva sí sabían, era que Pachao estaba descompuesto y que había vomitado; y en lugar de brindarle asistencia médica, lo dejaron tirado en un patio, en situaciones inhumanas para una persona que se encuentra con algún problema de salud. Si confundieron esta situación con una mera borrachera a causa de la cantidad de borrachos que ingresan a la comisaría, no justifica su accionar, porque aun cuando solo fuera por una borrachera, sabemos las consecuencias que puede tener el vómito en una persona; puede bronco aspirarse e incluso caer en coma alcohólico, aunque no sería éste el caso, porque Diego no estaba intoxicado. Sin

embargo, muchas consecuencias pueden pasar al dejar tirado en el piso y librada a su suerte a una persona descompuesta y con vómito. Si hubieran vuelto al patio en algún momento, ante los pedidos de los presos o hubieran brindado asistencia médica, podrían haber evitado esa extensión del sufrimiento durante toda la guardia, hasta las 22.00 horas cuando se retiraron Diego no recibió asistencia médica. Recién la recibió a las 01.30 de la mañana, porque la madre se hizo presente en la comisaria. Si la madre no se hubiera hecho presente, no sabemos qué hubiera pasado. Tampoco puede decir Varela que desconocía el estado de Diego porque el mismo es quien le informa al Sub jefe Quevedo. Por todo ello, entiende el MPF que esa imposición de tormentos también fue intencional porque hicieron oídos sordos a los pedidos de los presos, de manera intencional, quizás a modo de lección, como dijo espontáneamente la numerario policial Mascareño, quien refirió que los presos borrachos eran habituales, por lo que era común que no se les prestara atención. Se dejaba que duerman y a veces se vomitaban. La testigo fue muy espontánea cuando manifestó esto. Por lo tanto, concluyen que fue intencional negarle la asistencia médica o cualquier tipo de asistencia a Diego y a causa de esa falta de asistencia médica se extendieron los sufrimientos intensos y graves de Diego, lo que fueron referidos en el hecho nominado segundo, dado la gravedad de los hematomas que padecía. Tampoco se puede justificar el accionar de esta guardia, con lo que ellos pretenden, referente a que la sala del oficial de servicio se encontraba lejos de los calabozos, que no tenía acceso directo a los calabozos, al contrario, la Fiscalía entiende que esto aumenta la responsabilidad, como garantes de los presos que guardan. Con más razón, el control de los calabozos debía haber sido constante. Todos los testigos que estuvieron presos en ese momento, declararon en forma coincidente

que pidieron auxilio para que le brindaran atención médica a Diego; y no puede restársele credibilidad a ese pedido de auxilio, el hecho de que si se escuchaba o no hasta la unidad judicial. Todos los sumariantes que vinieron dijeron que no se escuchaba, que la puerta estaba cerrada, que antes de la sala de sumariantes hay habitaciones que antes eran calabozos y ahora son salas de archivo y de secuestro que permanecían con llave. Estas habitaciones eran las que colindaban con el patio de manera que no escuchaban lo que pasaba. Un solo sumariante dijo que desde un baño -y aclaró que solo desde adentro del baño-, podía escucharse lo que pasaba en la comisaria; pero todos coincidieron que era un baño que se usaba como depósito. En cuanto a la calificación legal, la Fiscalía considera que esta omisión de los numerarios Nieva y Varela no fue una omisión negligente, ni por ignorancia, sino que fue deliberada. Nieva y Varela conociendo su posición de garantes respecto de los presos que guardan, conociendo y teniendo a su alcance las medidas para evitar el sufrimiento de Diego, que era simplemente asistirlo personalmente y si escapaba a su posibilidad, pedir una asistencia médica, no evitaron el resultado - no de la muerte - sino el de extender el sufrimiento de Diego durante toda su guardia. Omitieron voluntariamente la prestación de esta asistencia y esa omisión, no constituye un mero trato riguroso cuando se está hablando de una lesión, de tal magnitud que desencadenó luego la muerte de esta persona. En estos delitos de comisión por omisión, de no evitar el resultado cuando tenían el deber de hacerlo, cuando era exigible el deber de cuidado por su posición de garantes, equivale a haberlo cometido; ya que no podían desconocer la situación en la que se encontraba Diego. En cuanto a la calidad por la cual deberán responder consideran que se trata de autores concomitantes, dado

que si bien fueron partícipes de un hecho común no había un acuerdo recíproco entre ellos, para cometer ese hecho, lo que lo diferencia justamente de la coautoría. Respecto al cabo Montivero, debe decir que es sabido que la acusación a lo largo de todo el proceso es provisoria, y que recién se perfecciona en esta etapa de alegatos. Que como representantes de los intereses sociales también tienen el deber de ser justo y objetivos, aplicando esta objetividad y no obstante haber incluido al cabo Montivero en la mutación que se hizo conforme el art. 385 en concordancia con el 384 CPP, del material probatorio incorporado en esta segunda etapa, más el material probatorio incorporado al inicio del debate, no se pudo arribar a un grado de certeza respecto a la responsabilidad de Montivero, es decir respecto a que la omisión de Montivero haya sido realmente dolosa, haya sido con la intención de causar algún sufrimiento en Diego Pachao. Dicho esto, y por aplicación de principio de *indubio pro reo,* la Fiscalía debe solicitar respecto del cabo Montivero la absolución por el beneficio de la duda. Fundamentan este pedido, principalmente en el testimonio de las numerarios policiales Gómez y Mascareño y en el legajo personal de Montivero, ya que, si bien Montivero ese día estaba prestando funciones como jefe de guardia, se advierte y se confirma su posición exculpatoria, cuando refirió que no era una persona habituada a hacer guardia, no estaba embebido de las obligaciones, de los problemas y de las prácticas que se llevan a cabo en la guardia. Esto se corroboró con el legajo personal del que se desprende que siempre cumplió funciones de consigna, de custodio del gobernador, de infantería. Que aunque si aparecía en el cuadro de guardia desde diciembre de 2011 hasta marzo del 2012 en la comisaria séptima, siempre era enviado a cumplir consigna en la dirección de la policía

judicial. Este día, de manera ocasional y por un favor, terminó cumpliendo las funciones de guardia en esta comisaria, tal como lo explicaron Gómez y Mascareño. Las funciones del jefe de guardia eran meramente administrativas y así también lo dice el Reglamento de funcionamiento de comisarias en el art. 9, cuando habla de las funciones del oficial de guardia, estas son: recibir la guardia con autorización del oficial de servicio, expedir certificados y cooperar con el oficial de servicio en la fiscalización de los detenidos. En este caso, la fiscalía duda del dolo o de la intención de Montivero, porque como dice el reglamento, su única obligación respecto a los detenidos era cooperar con el oficial de servicio. Si el oficial de servicio estaba encargado directa y personalmente de la situación de Diego, Montivero quizás entendió que no tenía nada que hacer, que no tenía ninguna medida que tomar, dado que estaba el jefe directo de la comisaria haciéndose cargo de la situación, máxime después de las 7.00 de la tarde, cuando también toma conocimiento el jefe Quevedo de la situación. Por otra parte, sus funciones como jefe de guardia meramente administrativas no eran pocas. Se dijo que además de lo que dice en el reglamento orgánico era la cara visible, no solo de la comisaria sino de la unidad judicial, era el filtro incluso de las personas que iban a la unidad judicial. Por lo tanto, esa posición de garante que sé se les atribuye a los otros dos oficiales, no la pueden acreditar en Montivero, dado que él mismo manifestó que eran Nieva y Varela quienes sacaron al patio a Pachao, entonces si estaba o no controlada esa situación, ello escapaba a las decisiones que pudiera tomar Montivero como jefe de guardia. Además, la oficial Mascareño dijo que la función de jefe de guardia la tenía que cumplir el suboficial de mayor jerarquía, pero que los fines de semana, por la escasez de personal, ponían a cualquiera y que es lo que ocurrió en

este caso. Expresa la Sra. Fiscal que la larga trayectoria de Montivero no era como jefe de guardia, esa fue una de las primeras guardias en las que había trabajado, por todo ello y porque solo existen dudas respecto a varios de los elementos de la conducta típica, es que solicitan respecto al cabo Montivero la absolución por el beneficio de la duda. Toma la palabra el Dr. Costilla y realiza un relato sucinto del hecho nominado cuarto que se le endilga a Ramón Ariel Quevedo, Subcomisario en ese entonces. Refiere que se ha arribado al estado de certeza positiva respecto a la existencia del hecho, pero en relación a la participación punible del mismo, no se ha podido llegar a acreditar la exigencia que establece el inc. 2 del art. 144 ter., por lo que hace propio el fundamento esgrimido por su colega la Dra. Barrionuevo en relación a ese nexo de causalidad que exige la norma, ya sea preterintencional, doloso o culposo. Expresa que principalmente lo que hay que destacar en relación al delito que se le endilga al imputado Quevedo, es la imposición con conocimiento, de sufrimientos o tormentos sobre los que hace referencia, muy claramente el legislador en el inc. 3, esto es la imposición de sufrimientos psíquicos y físicos. En ese sentido el imputado Quevedo impuso dicho sufrimiento conociendo la situación y con voluntad, en razón de que en la ocasión en que él se hace presente a horas 19.00 en la dependencia policial, toma conocimiento directo por parte del superior de turno, que en ese entonces era el oficial Varela y éste le pone en conocimiento de la situación en la cual se encontraba Pachao. La conducta que se le endilga a éste es la denominada comisión por omisión, que son aquellos delitos que se denominan infracción de deber – en palabras de Roxin-. Es una infracción al deber que la legislación internacional y los distintos organismos internacionales que interpretan la jurisprudencia internacional, han

referido como el deber de custodia, deber de cuidado desplegado, que se le exige al personal que tiene personas a su custodia, es decir al personal de seguridad. Ese deber de cuidado, les exige extremar todos los recaudos para que las personas no sufran, porque el art. 18 de la CN establece claramente que las cárceles tienen como propósito fundamental la seguridad y no el castigo de los detenidos. Al imputado Quevedo no se le individualiza una conducta de acción o comisiva, sino que directamente que él no cumplió de manera intencional con su obligación, que era la de ingresar a los calabozos, sabiendo de la situación que le había puesto en conocimiento Varela. Si él hubiera ingresado a corroborar esa circunstancia, que para ese entonces el joven Pachao yacía en el suelo, hubiera corroborado claramente - y más allá de la confusión que pudiera llegar a darse sobre un estado de borrachera o no -, que requería asistencia médica. Esa omisión de asistencia médica implica un acto de tortura. Se trata de un acto de tortura de manera intencionada. En ese sentido, hace propias las manifestaciones que hizo su colega sobre el deber de cuidado. Esta obligación surge en cabeza de quien se encontraba a cargo de la comisaria, la Comisario Montalván al momento de declarar hizo referencia a que el Subcomisario Quevedo debía cumplir doble turno por el carácter que ostentaba, que era de 08 a 12 o 13 horas y de 18 a 19 horas, para verificar como se le endilga en los hechos, que los oficiales a su cargo no cometan este tipo de situaciones, más aún cuando él toma conocimiento por Varela sobre la situación de salud de Pachao. Esa no prestación intencionada de asistencia médica por parte de Quevedo implica y se subsume en las especificaciones que el legislador hace en el inc. 1° del art. 144 ter. CP., interpretado posteriormente en el inc. 3° cuáles son las imposiciones físicas o psíquicas que se pueden llevar a cabo. En ese

sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo recaído en una causa iniciada por la muerte de un menor de edad H.M.A y otro contra el Servicio Penitenciario Federal, sobre daños y perjuicios del año 2014, claramente dice que las normas constitucionales imponen al Estado, por medio de sus órganos la obligación y responsabilidad de dar a quienes están a su cuidado, la debida custodia, que se manifiesta también en el respeto de vida, salud e integridad física y moral. Ello se replica en el fallo Badin 318.200 y también en Gatica Susana Verbistky e internacionalmente en fallo Monteo Aranguren vs Venezuela y Vera Vera vs Ecuador. Claramente los máximos intérpretes de la Constitución han detallado ese deber de custodia. Ese deber no surge de los reglamentos internos de las comisarias como pueden llegar a alegar las defensas; sino que emanan de los instrumentos internacionales, respecto de los cuales el Estado se ha obligado y que deben respetar todos los órganos que representan el Estado. Que en el mismo sentido la Corte Interamericana lo dijo en fallo Miguel Castro vs Perú, del 25/11/2006, la Corte ha establecido que el Estado es responsable en su condición de garante del derecho consagrado en la Convención, de la observancia de los derechos de integridad personal de todo individuo que se haya bajo custodia. Que claramente el joven Pachao entró caminando a la comisaría y salió en coma, el contexto es este, y esa situación se habría evitado en este caso en particular, si el comisario Quevedo mínimamente se hubiera dirigido hacia los calabozos y lo hubiera corroborado. Esa comisión por omisión del deber de custodia, que se les endilga a los numerarios, no puede ser justificado, bajo ningún punto de vista, por las alegaciones que continuamente han hecho los imputados y las defensas durante este debate. No puede ser justificado por la escasez de personal, por lo

que se requiere en una comisaria, ni de lo que sería ideal para cada comisaria, para cada guardia, ni en la realización de procedimientos, ni en lo movido o no que haya estado ese día, en el trascurso de las ocho horas de guardia, porque lo que se les reprocha es que con conocimiento de la situación antijurídica que obra en cada uno de ellos, a través de la pericia psiquiátrica que se les efectuó, con conocimiento de la acción antijurídica que implica no cumplir con el deber de custodia sobre personas que se encuentran bajo su cuidado, ocasionaron la conducta típica que establece el art. 144 ter CP. Por eso es que el imputado Quevedo debe responder por el delito de tortura, previsto en el art. 144 ter. inc. 1° y 3 del Código Penal. En relación al hecho nominado quinto y bajo el mismo prisma convictivo que es el de la certeza, la Fiscalía mantiene la acusación por el delito continuado, cometido por los imputados Bulacio y Barrera, a quien se les endilga comisión por omisión, pero en la franja horaria de las 22.00 horas en que toman nuevamente la guardia, ese día 11 de marzo de 2012, hasta las 01.00 horas del día 12 de marzo del 2012. Realiza un relato sucinto del hecho, por el cual estos numerarios, tomando nuevamente la guardia en la comisaría y colocándose también en posición de garantes, de manera intencionada, esta vez por comisión por omisión -a diferencia del hecho nominado segundo que fue por comisión-, no brindaron la custodia, la seguridad, la necesaria atención médica a Pachao, cuando ellos tenían claramente conocimiento de la situación en la cual se encontraba Diego, que para ese entonces estaba tirado en el patio, en la misma situación en la que ellos lo colocaron. En su defensa material el imputado Barrera dijo que se encontraba sentado y que le hizo señas con el pulgar, pero esto se contrapone con lo que se pudo ver en las fotografías, donde claramente se aprecia la existencia de vómitos, que no podrían

quedar adheridos de esa manera en el piso, si hubieran emanado de una persona que se encontraba sentada. La impregnación que quedó del mismo en el patio interno de la comisaría, lo fue por el estado en que se encontraba Pachao al estar boca abajo, tirado desde las 19.00 horas hasta prácticamente 01.00 de la mañana del día 12 de marzo, cuando único personal que cumplió con lo que la ley establece, que es el deber de cuidado, fue la jefa de guardia Acevedo, pero que no lo hizo por plena voluntad, como tendría que haber surgido en todos los numerarios, lo hizo simplemente por pedido de la progenitora de Diego Pachao, que insistentemente pedía entregarle comida. Esto fue en dos ocasiones y está corroborado por los mismos testimonios de la Sra. Véliz y de su pareja Vilte, quienes manifestaron que fueron en dos ocasiones a dejarle comida y en esas dos ocasiones el joven Pachao ya no respondía estímulos. Es ahí cuando recién Acevedo, hace lo que los demás deberían haber hecho antes, tanto la guardia de las 14 horas como las de las 22 horas -más allá de la cantidad de trabajo-, porque en este caso concreto la conducta que se les endilga a Bulacio y a Barrera es la comisión por omisión. Ellos de manera intencional, no realizaron ese deber tuitivo que establece el art. 18 de la Constitución Nacional y los distintos tratados internacionales que velan por los derechos a no ser torturados. Claramente a las 01.00 horas, cuando recibe asistencia médica el joven Pachao salió en coma, a pesar que a las 14 horas había entrado caminando. Es imposible refutar esa circunstancia, por eso se sostiene la acusación como un delito continuado, que ellos iniciaron, pero continuaron con otra modalidad comisiva, esta es la comisión por omisión. Por lo tanto, los imputados Barrera y Bulacios deben responder por la misma calificación, esta es Tortura seguida de muerte prevista por el art. 144 ter. inc. 2° y 3° del Código Penal. Seguidamente, toma la

palabra la Dra. Barrionuevo, quien manifiesta que, acreditada ya la responsabilidad, verificada la existencia del hecho y el grado de certeza al que se ha arribado, corresponde hacer una mensuración de la pena, conforme las previsiones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, en relación a la naturaleza de la acción, los medios empleados para cometer el hecho, la extensión del daño, el peligro causado. En primer lugar, en relación a los imputados Bulacio y Barrera, la sanción a aplicar que prevé el Código Penal para los hechos nominados segundo y quinto, respecto de los cuales se mantuvo la acusación, es de prisión o reclusión perpetua, no hay otra opción. En ese caso se inclinan por la prisión perpetua, basando su decisión en las circunstancias del hecho, la falta de antecedentes computables y los motivos que los llevaron a cometer el ilícito. Entienden que hubo de parte de Bulacio y Barrera un total desprecio por la vida ajena y una necesidad de demostrar su superioridad respecto de una persona que se encontraba, ya en una situación de vulnerabilidad al encontrase privado de su libertad. Sumado a ello, la edad de la víctima y la extensión del daño hacia el sufrimiento de su madre, de todo el grupo familiar, que se pudo ver en audiencia, como después de 10 años, el padrastro y su hermano se emocionaban al revivir los hechos y recordar a Diego, y el dolor de la madre que no va a encontrar consuelo nunca por la muerte de un hijo. El daño psicológico consecuente por este proceso emocional. En cuanto al imputado Ricardo Javier Varela, tienen en cuenta en contra del imputado su desprecio, su desaprensión hacia la vida ajena, que se ve reflejado en esa falta de ayuda y asistencia que podría haber brindado a la víctima y la situación en que esta se encontraba. La extensión del daño, en este caso lo que hizo la conducta de Varela fue extender la agonía, extender el sufrimiento físico y psíquico de la

víctima en el tiempo, durante toda la guardia en la que se encontraba como oficial de servicio. Su nivel de educación como funcionario policial, que no podía desconocer cuales hubieran sido las consecuencias si hubiera prestado la asistencia, si hubiera tratado de evitar ese resultado. Que además su condición de funcionario policial, esta justamente para proteger, para garantizar la paz social, que recuerda lo que dijo la madre de Pachao en su testimonio cuando le avisan que Diego había sido levantado por una camioneta de la policía, la madre dijo "me quedé tranquila, porque no iba a andar deambulando, iba a estar protegido dentro de una comisaría, pero cómo me equivoqué", fueron sus palabras. El grado que ostentaba Varela oficial de servicio, dentro de los oficiales de guardia presentes, él era el de mayor jerarquía y tenía todo el dominio, todas las medidas a su alcance para poder evitar este resultado. A favor del imputado valoran la falta de antecedentes penales y la falta de otro tipo de sanciones similares, si bien en su legajo hubo sanciones de días de arresto, propias de la función policial, ninguna de ellas fue por hechos de gravedad, todas fueron por cuestiones de servicio. También valoran a su favor, el informe socio ambiental que demuestra la voluntad de superación que tuvo Varela, al verse recortado sus ingresos buscó otra forma de obtener el sustento para su familia. En cuanto al imputado Nieva al igual que el imputado Varela, valoraron en su contra el desprecio por la vida ajena, la extensión del daño, por haber con su conducta extendido el sufrimiento de la víctima y en esas condiciones inhumanas; su nivel de educación y su calidad de funcionario policial. Por las mismas razones expuestas respecto de Varela, Nieva tenía igual función como funcionario de la policía y respecto de la sociedad en general. Que en cuanto al grado que ostentaba, si bien se encontraba por debajo del

oficial de servicio, en cuanto a la jerarquía - tenía cargo de agente- esto no le quita responsabilidad por su posición de garante, ya que había tomado conocimiento directo y había intervenido junto con Varela en sacarlo del calabozo y tirarlo en el patio a Diego. Que a favor de Nieva tienen en cuenta la falta de antecedentes penales, la falta de sanciones graves, todas sanciones meramente administrativas, y el informe socio ambiental, dado que demuestra que tiene un nivel de vida modesto, pero con aspiraciones y a cargo de una familia numerosa, con problemas de salud varios de ellos, como su madre y esposa. Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la escala penal prevista para los distintos tipos de delitos solicitan que se imponga a Gustavo Eduardo Bulacio, la pena de prisión perpetua como autor penalmente responsable de Privación Ilegítima de la libertad, por ser cometido por abuso de facultades prescriptas por la ley, art. 144 bis inc. 1, primer supuesto del Código Penal; como coautor penalmente responsable del delito de Tortura seguida de muerte, dos hechos nominados segundo y quinto, art. 144 ter. Inc. 2 en función del inc. 3°del Código Penal, en concurso real por ser hechos independientes entre sí. Al imputado Ricardo Darío Barrera la pena de prisión perpetua como coautor penalmente responsable del delito de Tortura seguida de muerte, dos hechos nominados segundo y quinto, art. 144 ter inc. 2° y 3°del Código Penal. A Ricardo Javier Varela la pena 12 años de prisión de cumplimiento efectivo, por delito de Tortura, art. 144 ter incs. 1° y 3° del Código Penal. A Claudio Yani Nieva la pena de 8 años de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de tortura en calidad de autor, art. 144 ter incs. 1° y 3°. Solicitando además, respecto de todos ellos incluido el oficial Quevedo, después que se haga la mensuración de la pena, la inhabilitación absoluta y perpetua que prevé la norma, por los

mismos argumentos ya esgrimidos a los que se remite por razones de brevedad. También solicitan que se remita copia debidamente certificada del Acta de Debate a Fiscalía General a los fines que se lleve a cabo la investigación de los ciudadanos Cabo Primero Vizcarra y Nelson Bayón, quienes podrían haber tenido alguna participación en hechos ilícitos, conforme lo que surgiera a lo largo del proceso. A continuación, toma la palabra el Dr. Costilla, a fines de realizar la mensuración de la pena conforme los arts. 40 y 41 CP, con respecto a Ramón Ariel Quevedo. En ese sentido, tuvo en cuenta e hizo propios los mismos fundamentos esgrimidos por la Sra. Fiscal, en relación a la naturaleza de la acción de la imposición de tortura que sufrió el joven Pachao, en un lugar donde debería ser cuidado y no torturado. Como así también la edad, la educación, costumbre del imputado, en cuanto es un funcionario de jerarquía superior a los demás imputados, que revestía en su momento la calidad de subjefe en la comisaría. Ello implica años de servicio, años de formación que han quedado acreditados en su legajo personal, el informe socio ambiental del mismo, resulta favorable. En base a la escala que prevé el art. 144 ter, estima ajustado a derecho solicitar la pena de 12 años de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable por el delito de Tortura previsto por el art. 144 ter incs. 1° y 3° del Código Penal, mas inhabilitación absoluta y perpetua para el desempeño de los cargos. Asimismo, teniendo en cuenta el pronóstico punitivo desfavorable para los imputados, el arribo de la certeza positiva y que ello hace presumir al MPF, indicios concretos de que en estado de libertad trataran de eludir la acción de la justicia. Con igual criterio arribado por este Tribunal en Sentencia N° 19/15 Ocampo Ricardo Javier; en Sentencia N° 48/20 Segura Rodrigo y Sentencia N° 39/22 Bruno Vuirli del 2 de agosto de este

año, estima necesario a los fines del proceso y del cumplimiento posterior de la pena que se ha pedido, que se ordene la inmediata detención y prisión preventiva de las personas que se ha solicitado la pena de cumplimiento efectivo, todo ello en base al art. 280 y 292 del Código de Procedimiento Penal.----------

Seguidamente, se concede la palabra al **Dr. Galindez** en representación de la querella particular, previo a comenzar con su alegato solicita autorización para que la Sra. Véliz pueda manifestar unas palabras al Tribunal, cuando él finalice sus conclusiones. El Sr. Presidente hace lugar a lo solicitado, lo que es agradecido por el Dr. Galíndez quien, a continuación, expresa que adhiere parcialmente a los términos de la Fiscalía. Aclara que su adhesión parcial es en razón de que no compartir la conclusión de la Fiscalía sobre el pedido de absolución del cabo Montivero, toda vez que la querella considera que es penalmente responsable de los delitos atribuidos en el cuadro de acusación en la enunciación de los hechos, en virtud que hay una prueba que lo reconoce en la escena y que es el reconocimiento de rueda de personas que hace Mario Leonel González. Que así también, considera que al cabo Montivero le corresponde su responsabilidad, por cuanto ha manifestado que no era la primera guardia que hacía en la Comisaría Séptima, sino que había hecho ya más de 7 guardias, por lo tanto, se puede concluir que tenía su experiencia. Además, él mismo muestra una cuestión de cierta irresponsabilidad al no corroborar lo que tenía que registrar en el Libro de Guardia, no constató lo que decían sus compañeros y directamente anotó en el libro de guardia, sin verificar lo que sus colegas de trabajo hacían. También le corresponde responsabilidad por la posición de garante que él tenía como funcionario policial, de velar por la seguridad y la guarda del personal detenido y arrestado dentro de la Comisaría

Séptima. No puede eludir esa responsabilidad. Expresa que recuerda haber estudiado en la Universidad de Córdoba en la materia Derecho Penal a un autor que era Michel Foucault que hablaba de vigilar y castigar, haciendo alusión a la forma de manejarse que tiene el sistema penitenciario que es la de vigilar y castigar. Por otra parte, manifiesta que se pudo apreciar y surge con claridad de los croquis y en la misma inspección ocular se pudo corroborar en qué condiciones se encontraba y cómo está emplazada, cómo se encuentra distribuida y que tamaño tiene. La Comisaría Séptima implica un panopticón, donde nadie puede darse por desentendido de lo que pasa ahí adentro, son tan chicas, tan poco espaciosas las instalaciones, que no se puede no saber qué es lo que está pasando durante una guardia. Que ningún personal de la policía podría llegar a desconocer que era lo que pasaba verdaderamente, con mayor razón si había una persona en condición de arrestada, prácticamente tirada, durante más de 8 horas en el jaulón de la comisaría, agonizando, con muerte cerebral. Ningún personal policial podía desconocer éste hecho objetivo de la situación en la que se encontraba Diego Iván Pachao, por eso la querella disiente con el MPF en cuanto a la responsabilidad del cabo Montivero. Que también disienten en cuanto al pedido de pena del resto de la segunda guardia que tenía funciones de 14:00 a 22:00 horas; ellos jamás prestaron auxilio a Diego Pachao, estos irresponsables policías no mostraron ningún tipo de sentimiento humano hacia Diego Iván Pachao, asimilando que era como esos perros que uno ve tirado al costado de la ruta y que son recién atropellados por un auto. Prácticamente Diego Iván Pachao recibió ese trato, el de un perro que está tirado al lado de la ruta agonizando. Que estas personas no mostraron tener ningún mínimo de sentimiento. Refiere que al estudiar Introducción al Derecho, en la

Universidad de Córdoba, el libro: Introducción al análisis del derecho de Carlos Santiago Lino, cuando se hacían los análisis de los fallos respecto de los jerarcas nazis y las distintas posiciones filosóficas que los jueces tenían: naturalistas, positivistas o posiciones neutras o convergentes entre ambas posturas, aparece la figura de un psiquiatra, que era un coronel norteamericano que había analizado el perfil psicológico de éstos jerarcas nazis, donde este psiquiatra manifiesta a los jueces que había advertido rasgos de mitomanía, megalomanía, perversidad de los distintos jerarcas nazis, cada uno con su particularidad, pero que había un elemento común a todos los imputados, y era la falta de empatía, entendida como la incapacidad para comprender el sufrimiento del otro, del prójimo, del ser. Que considera que estas seis personas que están acusadas, han demostrado respecto a la situación de Diego Iván Pachao, una falta total de empatía. No les ha importado verlo tirado, vomitado, sangrando, en esa situación ominosa, de emergencia y crítica. No cree que no hayan sabido actuar, porque tenían la experiencia, porque eran policías formados y con algunos años de experiencia. Además, por el hecho de ser seres humanos, la responsabilidad que les cabe como tales, si uno ve una persona en esas condiciones como va a omitir prestar ayuda, esto lo advierte en un escrito que presenta el Dr. Patricio Casasnovas, siendo abogado de la querella a 20 días del fallecimiento de Diego Pachao, él denuncia al Ministerio Fiscal de la calificación otorgada en la instrucción, de vejaciones e incumplimiento de los deberes de funcionario público. No comprendía justamente por ésta situación ominosa de no hacer nada, de omitir prestar ayuda en posición de garante como bien lo describe el Ministerio Público Fiscal y que es muy acorde esa figura, teniendo en cuenta todas las actitudes que se están corroborando durante el

transcurso del debate. Que considera que, si estas personas no son condenadas por los delitos endilgados en la imputación de los hechos, en cuanto a la privación ilegítima de la libertad y de la tortura seguida de muerte, podemos hacer de cuenta que éste hecho jamás existió y por lo tanto no se va a hacer justicia. Que de éste proceso debe surgir una pena ejemplificadora, no tan solo para los imputados que tienen que tomar conciencia del daño que cometieron a la sociedad en su conjunto y también a la familia Pachao, toda la lastimosidad, toda la pena que le generaron a un chico de 20 años en pleno goce de su vida, con un montón de expectativas como lo manifestó aquí su hermano, testimonio plenamente válido incorporado como lo dijo la Dra. Barrionuevo. Ellos tenían proyecto de vida, junto a su padre conformaban un equipo de trabajo, que tenía pensado llevarlo a la Patagonia a trabajar con él, que Diego Pachao tenía una personalidad muy buena, de muchos valores, era un chico muy bien educado, que trabajaba como albañil en la construcción, querido por su familia y amigos. Diego Iván Pachao no merecía este final, como tampoco lo merece ninguna persona por más mala que sea, por más delitos que cometa. Manifiesta que, al estado argentino, todos estos incumplimientos le cuestan muy caro, habiendo suscripto numerosos tratados internacionales en la materia, a través de las potestades conferidas conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y que le otorgan el carácter de leyes de jerarquía a éste tipo de tratados. Que el personal en base al principio *ignorantia iuris nocet*, bajo la excusa de desconocer el derecho, éstas personas son plenamente responsables, como también lo son el Estado Nacional y en particular la Provincia de Catamarca, que nada hizo ni nada hace por cambiar esta situación. Que no podemos seguir sosteniendo esta situación con cuadros policiales que

actúan de este modo; que tal cual lo retrató una testigo convocada por el Dr. Vélez, Elsa Mascareño quién manifestó claramente su aversión hacia el personal detenido, cuando refirió que trabajar con las personas detenidas es trabajar con la miseria humana. La visión que tiene la policía Mascareño, es la visión que tienen muchos cuadros de la fuerza de seguridad de la policía de Catamarca. Que considera, que, tanto para él como para todos, éste proceso significó una gran enseñanza y en ese mismo sentido expresa que ésta sentencia debe ser ejemplificadora, que debe marcar un parteaguas en cuanto al accionar policial con el tratamiento de los detenidos. La sentencia que en el futuro emitirá el Tribunal, debe marcar claramente la responsabilidad del Estado: de cuidar, de la posición de garante de las fuerzas policiales, que están para la seguridad y cuidado de las personas, no para la tortura. Que la familia Pachao ha sufrido mucho, ha sufrido un proceso desgastante de diez años y medio de espera, con idas y venidas, cuatro años la causa con elevación a juicio. No se puede decir que estuvieron presentes Tomás de Torquemada y el Tribunal de la Santa Inquisición, ya que los imputados en ésta sala han contado con las más amplias garantías habidas y por haber y casi en exceso. Han estado gozando de una libertad que no merecían, que eso se debe a un cuadro de complicidad que existe entre los distintos poderes y sobre todo enmarcado en el poder que configura la familia policial, que evidentemente influye sobre los funcionarios políticos y hace caso omiso por el lobby policial y la fuerza que tiene, a cualquier pretensión de cambio o reforma que pueda introducirse. Que cuando se mutaron los hechos, ésta querella ofreció los testimonios con los que quedó probado claramente el hecho criminoso y toda ésta metodología que subsiste en sí entre los cuadros policiales, policías

off shore como Bayón que no se sabe de dónde salen, eslabones perdidos como Sotomayor y Vizcarra, que no se entiende el motivo del porqué no están en el proceso. En ese mismo sentido, adhiere al pedido de la fiscalía respecto que el Tribunal instruya una investigación complementaria a los fines que se determine la responsabilidad de éste personal, que esto queda evidenciado con el testimonio presentado por ésta parte, el Sub-Jefe de Policía que prestaba servicios en ese tiempo, el Sr. Rubén Moreyra quién con completa veracidad y hasta casi inocencia -podría decir-, dijo que es normal detener a las personas en virtud de averiguación de modos de vida y antecedentes, que se da sobre todo en los sectores más marginales y barrios más populosos. La Comisaría Séptima se encuentra enclavada en un sector crítico y emergente que circunda al Barrio Eva Perón entre otros, entonces más aún y en consideración a tan delicada situación es que se debe prestar atención a ésta problemática social y que debe considerarse la igualdad ante la ley. Que por más que una persona esté en una situación social desfavorecida, no implica que se deban ver obligadas a recibir semejante trato de parte del personal policial, porque son constantes las privaciones ilegítimas de la libertad, son constantes los apremios, las vejaciones, golpes y tortura; éste es un caso que emergió debido a la gran lucha constante, sonante y sin cesar de la familia de Diego Iván Pacho, sino no hubiera pasado nada, si dependiera de la voluntad de los funcionario políticos esto continuaba con la impunidad coronada para todos estos funcionarios policiales. Considera que cuando el Ministerio Fiscal insta la mutación de los hechos a través de la ampliación de la acusación que derivó en los hechos diversos, tal cual lo marcó el Tribunal, particularmente sin mayores efectos de diferencia, considero que ha sido el camino

correcto para darle un orden y un sentido a todo esto, que es una cuestión grave y seria; que el comportamiento de las fuerzas de seguridad que deben protegernos es una cuestión seria que debe atender sí o sí a la sociedad en su conjunto y a todos los funcionarios de los tres poderes del Estado. A los funcionarios legislativos que deberán sancionar nuevas normas para contemplar esta problemática, a los funcionarios del ejecutivo que tienen que tomar las medidas del caso para que esto no se produzca y, a los señores jueces, a los tribunales que a través de fallos ejemplificadores puedan marcar el camino a los otros poderes del Estado. Que ya ha pasado esto, en el caso de la privación ilegítima de la libertad, en sendos fallos del Juzgado Correccional N° 3, como es en la causa Paucará a través de un habeas corpus instado por la defensa de Paucará por la persecución policial que él sufría y también por el Dr. Porfirio Acuña, Juez de Garantía, quienes han declarado la inconstitucionalidad de las medidas del art. 8 inc. b) de la Ley 4663, porque atenta contra la libertad personal, la dignidad, contra la potestad de control jurisdiccional; porque los jueces tienen que intervenir en la situación de detención de personas, de lo contrario cómo hacemos para enfrentar una situación tan paradójica en la que Mario González, que había sido detenido por la supuesta comisión de poner en peligro la vida de transeúntes por la portación de un cuchillo -elemento que jamás apareció-, se le otorgue la libertad horas después y Diego Pachao que queda bajo la férula exclusiva de la policía, quede en una situación casi de limbo: que está detenido, que no está, que no sabemos. Una situación de limbo jurídico y anomia total. Que la situación retratada en el presente proceso marca claramente este nexo causal que se viene pugnando, que expresan que existe responsabilidad objetiva del Estado. Esta responsabilidad objetiva del

Estado tiene directo nexo causal con lo que pasa personalmente en los cuadros de la fuerza de la policía. Que el cuadro de la policía séptima esté pegada a la Unidad Judicial N°7, cuando son dos funciones de poder completamente diferentes, que una obedece al Poder Ejecutivo y otra al Poder Judicial y, sin embargo, están a la par. Con policías off shore, eslabones perdidos, panopticones, lo cual marca que la situación penitenciaria y penal en Catamarca se encuentra en estado de distopía y emergencia total. Este problema debe ser solucionado de manera inmediata. Que, respecto a las pruebas del proceso, apoyamos y adherimos a todas las pruebas que también suscribió y detalló el Ministerio Público Fiscal y considero que desde esa parte se hizo un trabajo impecable, que se le olvidó un testigo como Cinthia Mabel Heredia o Lorenzo Muro. En el caso de Muro, cuando declara en audiencia de debate, expresa que alrededor de las 09:00 hs. ve a Diego Iván Pachao en perfecto estado de salud, caminando junto a Mario Leonel González, agitando la camiseta de boca y cantando a los hinchas de River, lo cual evidenciaba que él no tenía ningún síntoma de nada, de haber sido golpeado o de alguna malformación vascular ni nada, que estaba en perfecto estado de salud. Que es de una incongruencia ilógica pensar que una persona que ingresa alrededor de las 10:00 de la mañana en perfecto estado de salud, a pesar de haber sido ya golpeado y detenido ilegalmente, horas después aparezca en estado comatoso en una camilla del SAME, vomitando sangre, vomitando bilis, en un estado agónico ominoso, con muerte cerebral, eso no tiene sustento lógico. Por eso las coartadas que utilizan las defensas tampoco tienen sustento lógico ni fáctico, ni jurídico Expresa: “que no me vengan ahora con el nuevo testigo estrella” que sumaron a la causa, el Dr. Cacciaguerra. Con todo el respeto que merece el mencionado por ser un perito

experto, las manifestaciones de Cacciaguerra son una prueba que nunca debió ser admitida, porque ya estaba el informe del CIF. Por otro lado, es una prueba que está desvinculada del presente proceso, que obedece a un cuadro de situación de cuando los Leiva estaban acusados de homicidio preterintencional. En ese caso se había hecho esa prueba para determinar la responsabilidad de los Leiva y no de los agentes policiales. Por lo que cree que es una prueba que está completamente desvirtuada, que esa parte la impugnó, además de las razones que dio el Ministerio Público Fiscal, que son razones técnicas y valorables. Que, además, el Dr. Cacciaguerra hizo su informe en base a otros informes, muy diferente al estudio anatomopatológico que se hizo, donde el médico trabajó directamente con las piezas anatómicas del cuerpo de Diego Pachao y constató el traumatismo de ese modo, que ese informe anatomopatológico es concluyente al detectar una rotura en las meninges, un aplastamiento en las meninges del tronco cerebral, lo cual es una prueba vital de la existencia de una lesión de origen traumático. Además, ha quedado completamente descartado el origen de malformación vascular en el cerebro de Diego Iván Pachao, que está el informe toxicológico agregado en autos; que dice que no consumía ningún tipo de drogas, que no consumía marihuana, que no consumía cocaína, que no tenía antecedentes alcohólicos. Que se haya tomado una cerveza con los amigos para festejar es una cosa muy diferente y cualquiera lo hace, pero a expresar que la persona tenía antecedentes alcohólicos y que ellos actúan en comorbilidad, es decir en relación directo nexo-causal con su muerte cerebral, considera que hay una distancia muy grande. Otra de las pruebas del encubrimiento que hubo en ésta causa y de la mala investigación penal preparatoria que existió, quedó reflejada por el perito bioquímico Mario Notarfrancesco cuyo

testimonio en sala de debate ha sacado la verdad real a flote en cuanto a lo sucedido, es una muestra pequeña pero muy significativa, por cuanto revela que los métodos utilizados por las Divisiones Criminalísticas de la Policía de Catamarca son anticuados y en esa época también lo eran, anticuados y obsoletos; que hay mucha diferencia entre un método de hisopado como el Kastle Meyer que utiliza y que data del año 1903. Que jamás utilizó otros métodos de luminiscencia como el Luminol. Quedó acreditado claramente que la escena del crimen había sido previamente lavada a la realización de la pericia, que fueron lavados los calabozos y varias dependencias de la Comisaría 7°, que fue lavado el piso del jaulón. Quedó evidenciado que había sangre en el celular de Diego Iván Pachao y que nunca se pudo constatar el origen de esa sangre, que la pericia del perito bioquímico ha sido muy significativa y con ésta quedó demostrada la gran campaña de encubrimiento que existió en el presente proceso. La declaración de Mirtha Clérici, que fue incorporada por su lectura, quién es una figura reconocida por la lucha de los derechos humanos en Catamarca, que desde hace más de 40 años viene bregando los derechos humanos, es una persona pública, que en su calidad de funcionaria de la Dirección de Derechos Humanos junto con el Dr. Guillermo Díaz Martínez concurrieron al Hospital San Juan Bautista, el día 13 de marzo para interiorizarse de lo que había pasado, porque supo que Diego estaba en esa situación producto de haber estado en la comisaría. Por lo tanto, se acercó y manifestó que los maltratos a las personas en la comisaría son constantes, pero que más que maltratos son torturas; que lean la parte final de la declaración de Mirtha Clérici, que es un testimonio fundamental en ésta causa para acreditar que hubo tortura, ya sea de forma comisiva u omisiva. La forma comisiva, tal cual lo explicó y

detalló bien el Ministerio Fiscal, con respecto a la primera guardia de los oficiales Gustavo Bulacio y Darío Barrera, a los cuales debe agregarse también en función de los arts. 40 y 41 del Código Penal, que el Sr. Bulacio ya cuenta con antecedentes de violencia, que tiene un antecedente y una condena por amenaza agravada por el uso de arma de fuego. No entiende como pudo haber continuado prestando servicio dentro de la Policía de Catamarca, que seguramente no es culpa de él. Que otro testimonio fundamental -a pesar que no dice nada- lo hace la senadora Lucía Corpacci, y expresa que ella concurre al hospital en su carácter de gobernadora para solidarizarse con la familia, por haberse enterado que el hecho se había producido en sede de la Comisaría 7° y, que a pesar de las promesas realizadas de pasar a disponibilidad a todo el personal, el gobierno de Catamarca encabezado por ella, hizo todo lo contrario porque en ese tiempo, durante el primer gobierno de Lucía Corpacci y por instrucciones a su ministro Gordillo y al Sub - Secretario de Seguridad en ese tiempo Juan Pablo Morales, se estableció que los exámenes psicológicos al personal de las fuerzas de seguridad no eran obligatorios, que esa es otra falla fundamental del estado policial en el cual nos encontramos. Refiere que su alegato es más que nada una crítica política, por cuanto considera que la descripción que hizo la fiscalía está perfectamente hecha y que no es su interés aburrir con la descripción de los hechos. Que, sin embargo, desea continuar con la hilación de que Diego Pachao se encontraba en perfecto estado de salud, que al respecto dio testimonio Cinthia Mabel Heredia quién es testigo fundamental que acredita el hecho de privación ilegítima de la libertad. Solicita que sea considerada respecto de ese delito la participación necesaria del agente Barrera junto a la de Pedro Hilario Moya en ese hecho, porque según el testimonio de Heredia, que no ha

sido cuestionado, el Sr. Barrera para intimidar a González y sin motivo alguno, realizó un disparo al aire con la ithaca, además Heredia acredita que Diego Pachao recibió golpes de parte de Bulacio, manifiesta ella no puede determinar si ese golpe fue con la mano, con la ithaca o con una cachiporra por encontrarse, a 50 mts. de distancia. El testimonio de Cinthia Mabel Heredia es una prueba fundamental para este proceso. Que en los hechos, se pudo determinar a través de la investigación que se hizo y conforme a las pruebas que emergieron en el presente proceso, que además de haber sido golpeado en esa misma instancia donde fue detenido y privado ilegalmente de su libertad junto a Mario González, ya había recibido golpes, pero consideran que la mayor secuencia y volumen de golpes, los recibe en el momento de la requisa en el horario que precisa entre las 10:00 hs. Es decir, al momento del ingreso y 11:00 hs. momento antes de ser llevado a Sanidad Policial. Que respecto a Sanidad Policial, esa parte expresa que realizará un paréntesis y solicita al Tribunal que instruya los hechos para una investigación penal complementaria respecto a la responsabilidad que le puede caber al Dr. Duilio Gallo Canciani y a los empleados de Sanidad Policial: Raúl Díaz, Gastón Acevedo y Alberto González, de acuerdo a varias inconsistencias que surgen, sobre todo un oficio llegado a pedido de ésta querella como prueba, donde en ese oficio de informe no consta el ingreso de Diego Iván Pachao a Sanidad Policial. Además es sospechoso que los tres testimonios de los empleados sean tan coincidentes que incluso llegan a detectar que Diego Pachao no tenía aliento a alcohol, otra cosa más para preguntarle al Dr. Duilio, qué hizo ese día a las 4 de la mañana cuando fue al Hospital San Juan Bautista a ver en qué estado estaba Diego Pachao, en virtud de qué se dirigió al hospital, cuál era la cuestión supuestamente legal que lo

motivó a ir y ver, que todo eso resulta sospechoso a la querella, por lo que se solicita una investigación complementaria. Que también solicita la investigación complementaria para personal de la Unidad Judicial N° 7, en el caso específico de los Sres. Ogas, Guevara y Borquez por inconsistencias, sobre todo por un oficio donde no coinciden los horarios de guardia; aparentemente en un horario de guardia actúa Guevara o actúa Ogas. Borquez reconoce que Guevara había sido su compañero de guardia, pero Guevara no reconoce esa guardia. Borquez dice que mirando el libro de guardia su compañero fue Ogas, pero Ogas nunca comparece a este proceso porque se encuentra en Santiago del Estero, sin saber cuál es la razón precisa de su ausencia. Considera que su testimonio es fundamental; que el testimonio de Ogas brindado en sede de instrucción es vergonzoso, que no recuerda nada y que por lo único que puede recordar es -según sus propias manifestaciones- que el Sr. Alejandro Pachao lo hace recordar algunas cosas, manifiesta que si al testigo Ogas se lo tocaba un poco, podía aportar mayores datos. En virtud de lo manifestado recientemente pide la investigación complementaria respecto de éste personal. Considera que el peso de la evidencia recaída en autos es tan grande y -dicho de un modo humilde- sin tener intensión de demostrar nada, quienes alguna vez leyeron a Marco Tulio Cicerón, sabrán que en una de sus obras dijo: “no podemos tapar el sol con las manos”, considera que han sido tan evidentes y concluyentes todas las pruebas que han surgido durante el proceso, expresa textualmente “que no podemos tapar la mano con el sol”. La responsabilidad de estas personas, devinieron claras. En virtud de todo lo expresado, la querella tiene motivos fundados y solicita la prisión perpetua para todo este personal, solicita también la reeducación y que no se deje aisladas a sus familias, por cuanto

considera que las familias de cada uno de los imputados no tienen nada que ver con el hecho, son completamente inocentes, que de parte del Estado exista algún tipo de asistencia para sus familias, que no se las puede abandonar. Solicita la declaración de inconstitucionalidad del art. 8 inc. b) de la Ley 4663, de los Reglamentos Orgánicos de las Comisarías que, si bien son de carácter administrativo, puedan otorgar alguna facultad mal comprendida de parte del personal policial. Que al Sr. Quevedo le corresponde la responsabilidad como jefe o sub-jefe y que ha quedado probado en base a los testimonios de la Sra. Jefa de Servicio, Cria. Montalván, al igual que el Crio. Bazán, los que fueron muy correctos al marcar las responsabilidades que tienen los comisarios en las unidades y los jefes de servicio. Que un comisario jamás -y se refiere a Méndez y Quevedo- pueden desobligarse de la obligación de estar permanentemente atentos a los hechos que puedan ocurrir dentro de la comisaría, más aún si existen hechos de envergadura. Que dejaron en claro que si hay hechos de envergadura, tal como lo era la situación de Diego Pachao en ese caso, ellos no debían abstraerse en ningún momento de esa responsabilidad, que todo lo contrario hicieron el Sr. Quevedo y el Sr. Méndez. Expresa que el Sr. Quevedo manifiesta o dice arrogarse la potestad de haber estado comisionado ese día, de estar encargado de un partido de fútbol en el Estadio Bicentenario, que no surge constancia en autos, que haya un memorándum, una disposición de la policía que lo haya comisionado a tal tarea, expresa que el señor Quevedo tal cual lo manifestó en ésta sala de debate, andaba de civil y con sus hijos; que si estaba dentro de un operativo donde debía vigilar y custodiar un evento público, debería haberlo hecho de uniforme e identificado. Que las responsabilidades de los Reglamentos Orgánicos de las Comisarías,

que aplican sanciones de carácter administrativo, ha sido un juego para enderezar la investigación a incumplimiento de los deberes de funcionario público, que es un delito cuasi administrativo. Aquí había una responsabilidad mucho mayor de los jefes de las comisarías, había un deber de observancia, de custodia, una posición de garante, un deber de velar por la seguridad, por la paz, por el bienestar de todas las personas. Que la responsabilidad de Quevedo trasciende todo esto para caer en lo que en derecho civil se considera la responsabilidad invigilando, una responsabilidad objetiva general en el marco de la situación. Que en el caso de Chernóbil o de Cromañón, que no fueron condenados los obreros que hacían andar las usinas nucleares o, en el caso de Cromañón el personal de seguridad, en éstos casos fueron condenados los responsables máximos del funcionamiento de la cosa y esa es la responsabilidad que le comprende tanto a Quevedo como a Méndez, del cual se insiste respecto de Méndez, la investigación penal complementaria por no estar en éste proceso y que sea incluido en un eventual futuro proceso. Sin nada más que agregar, solicita el pedido de justicia para Diego Iván Pachao y para todas las personas detenidas en las comisarías que merecen un trato respetuoso y digno por más faltas que hayan cometido y por la policía misma, que debe ser impecable. Refiere a una utopía donde no haya policía donde cada uno pueda ejercer el control y vigilancia, pero ante la fuerza de admitir que debe existir una autoridad de contralor, esta autoridad debe ser impecable, más aún si portan armas, si tienen responsabilidades bastante sustanciosas. Que no puede dejar de marcar que un oficial como Bulacio y Barrera, no pueden dejarse llevar por la ofuscación que les produce la situación de Diego Pachao de preguntar por su amigo Mario González y decirle que él va a dar aviso a la familia, o sentirse

ofuscado porque quiera realizar una llamada de teléfono que le comprendía, que esa llamada telefónica podría haberle salvado la vida y hoy no estamos en esta situación; que si Diego Pachao realizaba esa llamada de teléfono a su madre, no estábamos en esta situación y estos señores no estaban pendientes de una prisión perpetua. Ha sido muy grave lo que ha pasado y esa responsabilidad les cabe a éstas personas, tanto a Bulacio como a Barrera y aquí lo ubicamos también a Vizcarra. Que el personal policial debe ser impecable, con un tratamiento pulcro respecto de las personas, con respeto; que debe haber cursos sobre tratamiento de detenidos, sobre derechos humanos, que la policía por portar uniforme y por ciertas potestades otorgadas por algunas leyes que no sabemos de donde surgen, se creen con un sentimiento de superioridad sobre el resto de la sociedad, sin entrar en conciencia que ellos son pagados por ésta sociedad, que sus emolumentos salen del esfuerzo que ésta sociedad hace y que ellos tienen un deber y una obligación de custodiar. Reitera su pedido de justicia por Diego Iván Pachao, reitera su pedido de justicia por todas las personas detenidas y privadas de su libertad. Solicita la investigación penal complementaria también para el cabo Vizcarra, a la agente Guadalupe Acevedo, al oficial Sotomayor y al agente Bayón, quién fue nombrado durante el debate y que surge de las constancias de autos su participación en los hechos. Seguidamente, da la palabra a la Sra. Véliz, quien expresa lo siguiente: “Sres. Jueces de este Tribunal, antes de escuchar su decisión final, como madre de Diego, quiero decirles que no pierdo las esperanzas y confío en la decisión correcta. Que estar aquí fueron momentos muy difíciles y angustiantes, que mataron a mi hijo Diego incontables veces desde el primer día que este juicio comenzó. Soporté escuchar una y otra vez cada versión de los hechos como

terminaron con su vida y como ensuciaron el nombre de mi hijo al llamarlo alcohólico, al cuestionar si era una persona violenta y hasta si padecía adicciones o enfermedades, cuando mi hijo era una persona de bien, trabajadora, humilde, respetuosa y con valores bien inculcados, una persona que no conocía la maldad, que era incapaz de hacer daño al prójimo, que fue un buen hermano, un buen tío y como hijo un gran orgullo. Fueron 10 largos años de agonía desde que me quitaron a mi hijo Diego, años de sufrimiento y de sentir que solo encontraría consuelo si partiera al lado de mi hijo. Hoy solo intento sobrevivir, he pasado años muy duros y crueles donde el estado en su totalidad se burló de nosotros, nos mintió, nos humilló y hasta nos reprimió en cada manifestación pacífica por pedido de justicia. Aunque pudieron callar la voz de su padre y él se fue sin conocer que se hiciera justicia por nuestro hijo, aun así no me di por vencida, sigo aquí firme y de pie en busca de la verdadera justicia por mi ángel Diego, que nunca me dejó sola. A los señores miembros del Tribunal, les pido que no olviden que estas seis personas no son merecedoras de ningún tipo de consideración, que al momento de su sentencia se trata de una vida, la vida de un inocente. Diego no conocía lo que era una comisaría, era su primera vez allí. Diego no sabía que podían existir personas con tanta maldad, inhumanas, capaces de hacerle daño, porque Diego confiaba en la policía, confió en ellos y por solo pedir que no continuaran pegándole a su amigo, terminó pagando con su vida. Nunca la justicia del hombre podrá reparar la ausencia de mi hijo, ya que lo único justo sería tener a mi hijo con vida. sin embargo, estas personas que se adueñaron de su vida, paguen con su vida tras las rejas sería alivianar mínimamente nuestro dolor. Evitar que esta historia se repita y que ya no existan

más jóvenes muertos en manos de las fuerzas de seguridad, nada más. Muchas gracias".----------

A continuación, emite sus alegatos el **Dr. Marcos Gandini**, **defensor del imputado Bulacio**, expresando que habiendo oído atentamente los fundamentos esgrimidos por los representantes de los intereses sociales conforme ellos lo manifestaron, como así también por los intereses particulares, disiente en todo con ellos y refiere su preocupación como auxiliar de la justicia, el MPF ha llevado a cabo una valoración sesgada, parcializada y hasta parcializada de todos los elementos probatorios que han sido incorporados al proceso. No existió ni se incorporó en estos artos días de Debate ninguna prueba apodíctica que sea irrefutable y que nos inmiscuya en un grado de convencimiento de certeza acerca de la existencia material de los hechos como así también de la justificación o injustificación del hecho nominado primero que le fue injustamente sindicado a su asistido. En ese orden de ideas el MPF en un error procesal toda vez que había solicitado una ampliación de la acusación sindico a su asistido el delito de Privación ilegítima de la libertad manifestando que el mismo haciendo abuso de su función, toda vez que no surgía la necesidad de conocer los antecedentes y medio de vida de Diego Pachao, por el hecho que éste se acercara a preguntar por qué lo ascendían al móvil policial y lo llevaban a la comisaria a su amigo González, no constituye una justificación razonable que amerite el uso de la atribución legal que la norma aludida le otorga a Bulacio. Considera que el MPF se quedó a mitad de camino porque valoro una sola circunstancia de las innumerables circunstancias que han sido acreditadas en esta sala de audiencias, no fue privado de su libertad solamente por acercarse a consultar que había sucedido con el joven González, se dieron innumerables

circunstancias que pasara a merituar, que sin lugar a dudas hacían razonable proporcionar la medida que en el año 2012 adopto su defendido en su carácter de oficial de servicio. No escapa al conocimiento de su defensa el principio *iura novit curia* por el cual los Sres. Jueces conocen las leyes, los defensores y la fiscalía también, sin perjuicio de ello considera pertinente contextualizarnos en el ordenamiento jurídico vigente en esa época y vigente el día de hoy, que amparaba el correcto proceder de su defendido el Sr. Bulacio, la Ley Orgánica de la Policía de Catamarca Nº 4663, que transitó todo el procedimiento constitucional previsto para la sanción de leyes, prevé en su art. 8: "En cumplimiento de las funciones de seguridad la Policía de la Provincia podrá: (…) b) Arrestar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que los justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o arresto del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas…", otorga facultad y discrecionalidad a la policía, le guste a quien le guste. El Sr. Bulacio estaba plenamente facultado para arrestar a una persona para conocer su conducta con el único límite de 24 hs., y no habían pasado ni 12 hs. Surge también del Libro de Servicio los cambios de la guardia que se dieron en ese entonces. Esa ley provincial no es la única que amparaba el procedimiento llevado a cabo por su defendido, el Código de Faltas, Ley 5171, actualmente vigente y si no nos gustan las leyes se debe realizar un proyecto, llevar a la Legislatura y que se deroguen, pero hoy en día son aplicables, no estamos para valorar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esas leyes, eso podrá ser tema en un café o en otro lugar, pero aquí estamos para ver si el

procedimiento llevado a cabo por el Oficial de Servicio en ese entonces Sr. Bulacio era o no razonable conforme a las circunstancias objetivas que se le habían presentado en ese mismo momento, 11/03/12 a hs. 10:00. El Código de Faltas, en su art. 48 dice: "El funcionario policial que comprobare la comisión de una falta estará obligado a intervenir, a efectos del restablecimiento del orden. Pero si existen motivos fundados para presumir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia, o si el mismo se encuentra en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, o si así lo exige la índole y gravedad de la falta, el funcionario interviniente procederá a su arresto inmediatamente, el que en ningún caso podrá superar el término de ocho (8) horas…", en este caso no es una facultad sino una obligación, y el art. 68 dice: "El que llamado por la autoridad competente para que suministre datos relativos a su identidad, antecedentes, domicilio o residencia; o para informaciones análogas con respecto a personas a su cargo o dependencia, no concurriere a la citación sin motivo excusable, o se negare a informar o diere datos falsos, será sancionado con arresto de diez (10) días corridos o instrucciones especiales." El mismo Código de Faltas le otorga la discrecionalidad de arrestar hasta 10 días corridos, ello demuestra la importancia que tiene la identificación de las personas, más aún en esa jurisdicción. Como si eso fuese poco, el art. 87 dice: "El que en estado de embriaguez transitare o se presentare en lugares accesibles al público y produjere molestias a los transeúntes o concurrentes, será sancionado con arresto de hasta quince (15) días corridos…". Como técnicos jurídicos en la materia podemos discutir la constitucionalidad, puede o no gustar, pero hoy en día está vigente, y más allá del conocimiento técnico, estamos obligados a respetarlo y ellos aplicarlo. Ese día se

daban las circunstancias, no escapa a su conocimiento la postura implementada y expuesta por el Dr. Morabito en cuanto a la inconstitucionalidad y a una resolución dictada respecto al tema concreto, y a una pregunta puntual que le efectuó a su asistido cuando ejerció su defensa material que era si conocía las pautas de la intervención de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, esas pautas fueron sancionadas por el Ministerio de Seguridad en fecha 31/05/13, es decir con posterioridad al actuar razonado y justificado de su asistido, por lo tanto no eran de aplicación esas pautas que en ese momento se le consultó si eran o no conocidas por el mismo. Dos leyes provinciales vigentes amparaban al Of. Bulacio, y la ley 23.950 sancionada por el Congreso Nacional de aplicación en esta provincia, que en su art. 1 dice: “Sustituyese el inciso 1º del artículo 5º del decreto ley 333/58, ratificado por la ley 14.467, por el siguiente: "Inciso 1º.– Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no podrá detener a las personas sin orden de juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiere cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas..." Quedo debidamente acreditado que esa pelea por más que el MPF en gran contradicción a la valoración que efectuó del testimonio de González, manifiesta que esa pelea no existió, cuando esa pelea fue manifestada y puesta en conocimiento por el mismo González, en quien se amparó la Fiscalía para llegar a un grado de certeza en cuanto al hecho nominado segundo, adviertan

Sres. Jueces la contradicción, esa pelea existió y fue a las 07:50 hs. y cuando fueron aprehendidos se dirigían a tomar venganza, lo reconocieron los mismos arrestados y aprehendido, no niega que quien llevaba el cuchillo era el joven González, pero Diego Iván Pachao iba con las mismas intenciones porque veía que su amigo llevaba un cuchillo en la mano, si caminaba con la finalidad de evitarlo ¿Por qué no lo freno antes? Así hubiese evitado lo que luego evito la policía, porque si no eran aprehendidos en esas circunstancias seguramente hubiese terminado muy mal, una persona que se dirige a un domicilio con un cuchillo no va a conversar, a pedir disculpas o que le devuelvan la billetera y camiseta como lo expreso en su declaración. Continuando con su análisis en la normativa, quedo acreditado que ninguno de los dos poseía su DNI, y mediante la palabra "podrá" surge la facultad, discrecionalidad y poder de decisión que tiene la policía. Es decir que el accionar llevado a cabo el 11/03/12 a hs. 10:00 por el Of. Bulacio, claramente se encontraba amparado por tres leyes, dos provinciales y una nacional que al día de la fecha no fueron derogadas, tampoco puede ser merituada la jurisprudencia que erróneamente y con el mayor de los respetos empleo la Fiscalía porque es jurisprudencia dictada en el año 2020, no se puede valorar jurisprudencia dictada con posterioridad a un hecho sucedido en el año 2012, el Sr. Fiscal debería haber traído a colación jurisprudencia de esa época, pero no existe no hay nada. Que cuando manifestó que la fiscalía se queda a mitad de camino analizando una sola circunstancia, al referir que para ellos el joven Diego Iván Pachao fue arrestado solamente por acercarse y preguntar qué es lo que pasaba con su amigo, solicitando autorización para dar lectura de los testimonios prestados, porque no quiere pecar en el mismo sentido de la fiscalía haciendo decir a los

testigos circunstancias que no dijeron, dice ello porque la fiscalía cuando hablo del testimonio de los médicos empleo palabras y circunstancias que no dijeron, solicitando que se esté grabando todo y al momento de resolver acudan a las desgravaciones de cada testigo que depuso y adviertan que lo manifestado por la fiscalía no fue así; A continuación procede a dar lectura de la declaración de su asistido en ejercicio de su defensa, consistente en: "le reitero que se retire y manifiesta que iba acompañar al amigo", esta cuestión está plenamente acreditada por el testimonio prestado por el mismo González, quien en su tercera declaración dijo: "yo pude escuchar que le dijeron a Diego Pachao que se retirara y no se retiró, cuando se lo entrevista manifiesta que venían de una pelea por eso lo trasladaba la comisaria en calidad de arrestado", ya estaba en conocimiento el Oficial de un hecho anterior, contravencional o delito, lo que se quiera, Pachao ingresa arrestado en averiguación de actividades y medios de vida" y González aprehendido por resistencia a la autoridad, no contaba con DNI; continua "evidenciaba que había consumido porque tenía fuerte aliento alcohólico. Nosotros hacemos tarea de prevención." Es muy fácil juzgarlo hoy acá, sentados de traje y corbata, que se termina el juicio y nos vamos a dormir, pero la policía tiene que salir a la calle, saludan a sus hijos como si fueran a verlos por última vez, arriesgan su vida para que nosotros podamos descansar, hacen prevención. Un ex comisario manifestó que esta herramienta Arresto en averiguación de actividades y medios de vida, es necesaria para la prevención y conducta. A su turno cuando presto declaración de imputado Barrera dijo en relación a la circunstancia del arresto de Diego Iván Pachao "nos hace seña un muchacho por lo que nos paramos y nos manifiesta que por la vereda del Parque Adán Quiroga iban caminando dos masculinos donde uno

de ellos lo hacía con una cuchilla de cocina", circunstancia no analizada por la Fiscalía, "luego de forcejear con González en el sentido que lo obliga a realizar un disparo viene otro masculino que sería el segundo sujeto". Que la finalidad, en su poco conocimiento sobre prevención, cuando se lleva a cabo un disparo disuasivo como dice Barrera, es porque la situación no está calma, alguien está entorpeciendo el proceso, y la finalidad del mismo es disuadir, ¿qué hizo el joven Pachao, se fue? no, se acercó al procedimiento, ¿qué hizo su defendido? lo invito a retirarse, ¿qué dijo Pachao? no, si se llevan a mi amigo yo voy con él, e ingreso al móvil. El Oficial Varela en su declaración dijo "cuando me entreviste con González me manifestó volvimos a buscar venganza y nos agarraron ustedes". ¿Se hizo prevención o no?, ¿qué hubiese pasado si no?, ¿iban a cometer un delito o no?, claro que sí, las circunstancias ameritaban su arresto, no es solamente lo que dijo la fiscalía que fue y consulto curioso que era lo que pasaba, ya se había efectuado un disparo con fines disuasivos, para que la gente se vaya del lugar. El oficial Varela también manifestó "estaba dormido y emanaba aliento a alcohol". Adentrándose a los testimonios de los arrestados cuya credibilidad es escasa o nula, Carrizo dijo: "observe el ingreso de dos masculinos, estas personas se encontraban en estado de ebriedad, notándose esto en la forma de hablar y de caminar de ambos, recordando que Pachao hablaba solo…", que se toma el tiempo de dar lectura porque no quiere errar ni una letra porque todos los testimonios que pasaron por esta sala de audiencia fueron en beneficio de los imputados, ninguno los ha perjudicado como lamentablemente lo intento hacer ver el MPF cambiando palabras y frases que los testigos no dijeron, por lo que solicita que al momento de resolver acudan al Acta. Continua: "al cabo de unos minutos salimos de allí para ir hacia otra

parte del calabozo ya que no se aguantaba el olor a alcohol de los muchachos", todas circunstancias que acreditan las pautas que prevén la Ley Orgánica de la policía de Catamarca, el Código contravencional, la ley nacional, las que reitera, pueden o no gustar pero no estamos a fin de validarlas o no, están vigentes, aplicables y deben respetarse, la única valoración desde su humilde opinión que debería hacer el Tribunal es si esas circunstancias ameritaban o no el arresto de esas dos personas, y conforme lo pone en manifiesto, claro que sí. Continua con los dichos de Carrizo: "… el me comento que el móvil policial cuando estaba llevando a su amigo detenido, él se acercó para decirle que no lo llevaran y allí fue cuando lo golpearon y lo subieron al móvil policial…", quien se contradijo con su declaración prestada en audiencia, es decir en instrucción dijo que Pachao le comento que lo suben y golpean, pero acá dijo "nunca converse, hablaban entre ellos, se echaban la culpa", entonces como puede ser valorada dicha circunstancia, vamos a valorar algunas cuestiones que nos favorezcan y otras no, la fiscalía no puede perder la objetividad, reconocieron ser guardianes de los intereses sociales tienen que buscar la verdad real, no inventarla y acomodarla conforme a su interés acusatorio, no comprende cual es el sentido, lo único que le viene a la cabeza es la *strepitus fori*, los bombos que se escuchan desde afuera. A su turno Guerrero dijo "lo note que llego tomado, me conto que lo llevaron preso porque fue a ayudar a un amigo cuando vio que lo quería llevar la policía, en esa circunstancia me decía que había tenido una pelea", contravención delito anterior, sin identificación, en estado de ebriedad, y a la fiscalía solamente le llamo la atención que vaya a preguntar qué pasaba con González, es ilógico como lo es toda la acusación en sí. González, testigo trascendental como lo dijo la Sra. Fiscal, manifestó "siendo

aproximadamente hs. 06:00 me encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, más precisamente vino en compañía de mi amigo Diego Pachao, luego a hs. 07:30 una persona de sexo masculino a quienes no conozco comenzaron a insultarnos para posterior agredirnos fisicamente con golpes de puño en varias partes del cuerpo", a quien la fiscalía le dio plena credibilidad para justificar lo injustificado que es el hecho nominado segundo. Cabe preguntar por qué la Fiscalía negó la existencia de esa pelea si González la manifestó, puede entender que la Fiscalía realice una valoración sesgada y parcial, pero de los Sres. Jueces no, tienen la obligación de hacer una valoración conforme a las reglas de la sana critica racional, en su totalidad y en las circunstancias que rodean a toda la prueba. Continua "los desconocidos seguían agrediendo a Diego haciéndolo caer al suelo, lugar en donde comenzaron a patearlo por varias partes del cuerpo, no sabría decir si lo golpearon en la cabeza, observo que Diego sale retrocediendo, cae al piso no recuerdo el número de personas comienzan a pegarle en el piso, patadas en todo el cuerpo", 07:00 am, tres horas antes de ser arrestado, "es allí que me estaban agrediendo a mí y agreden a Diego con golpes de puntapiés porque yo lo vi a Diego en el piso, cuando estaban pegándome me subieron al móvil y allí Diego dice que pasa y escucho que un uniformado le dice retírate porque si no vos también vas preso" ¿se lo invito a retirarse o no?, ¿estaba entorpeciendo o no?, ¿hizo caso al disparo disuasivo?, ¿se justificaban las circunstancias o no?, lo dice el mismo González y luego su defendido, Diego fue invitado a retirarse y no lo hizo, estaba en estado de ebriedad, no podían identificarlo. "Seguimos caminando hasta mi domicilio lugar en donde debido a que Diego estaba muy borracho lo dejo que duerma, si subió a la moto pero ayudado por mí porque estaba ebrio, cuando llegamos a mi casa se acuesta a dormir

y es allí que salgo nuevamente enojado con un cuchillo porque advertí que me habían perdido la billetera y la camiseta", ¿con un cuchillo se iba a conversar con los hermanos Leiva?, ¿es injustificada la prevención del Oficial?, ¿eso no percibió la Fiscalía, que solamente hablan de que se acercó a preguntar?, continua: "en esos momentos se hace presente en el lugar mi amigo Diego, el cual les dice a los policías que yo era su amigo, y que no me traten de esa manera pero los uniformados también lo aprehenden a él y nos suben al móvil policial", aclarando que en el móvil policial no nos agredieron. Considera que la Querella cometió un grave error al traer al hermano de Diego Iván Pachao para que haga declarar a una persona fallecida o que haga declarar nuevamente a una persona fallecida, que cuando se le consulto en audiencia por que lo hacía ahora, siendo de público y notorio conocimiento la lucha de la familia en cuanto a la búsqueda de la verdad real, dijo que a él no le pareció trascendente y que no lo había hablado con nadie. El hermano de Pachao refirió que Gonzales le dijo que en el móvil lo golpearon, ¿entonces quien está mintiendo?, y agrega que se está refiriendo al testigo trascendental, que erróneamente y con el mayor de los respetos hacia la fiscalía, se lo valoro como prueba nueva, pero declaro en instrucción y se incorporó por lectura, ¿de qué prueba nueva están hablando si hace 10 años que está en la causa? Así también la testigo Heredia, quien fuera puesto en manifiesto por la Querella Particular que era una vecina que vio todo a 50 mts. Y escucho absolutamente todo, un ruido como si fuese un tiro. Todas las circunstancias puestas en manifiesto tanto por Bulacio como por Barrera, empiezan a ser acreditadas por los testigos que mencionaron que se efectuó un tiro, no para gastar un perdigón, sino que es una circunstancia objetiva de que el procedimiento se estaba tornando complicado, "luego observo que el

chico con la remera de Boca Junios se acerca al patrullero y observe que este levantaba los brazos y le decía a los policías que le dejen de pegar o sino les iba a decir a sus padres", a 50 mts, media cuadra, que haya escuchado absolutamente todo es llamativo, "luego un personal policial le pego al chico de la remera de Boca Junior, lo agarraba del cabello, le pega con un bastón de policía cerca de la nuca y lo ingresan al patrullero sin decirle nada", circunstancia puesta en manifiesto por la Querella pero pareciera que no ha escuchado los testimonios de Moya y del mismo González, en cuanto dijeron "sube porque él decía que quería acompañar a su amigo", y González manifestó: "Diego subió voluntariamente manifestando textualmente: donde lo llevas a mi amigo voy yo", la misma Heredia y Sra. Veliz reconocieron que tuvieron una entrevista, que se entrevistó con el padre de Diego Iván Pachao y con la Sra. Veliz, también hay un testimonio de una médica del que surge que fue el Sr. Pachao y le pedía que dijera algo que no había visto respecto a heridas. Considera que no puede exigir al Sr. y a la Sra. Veliz objetividad porque perdieron un hijo, pero a la fiscalía y a los Sres. Jueces si, deben valorar pruebas, para eso somos técnicos en la materia. Jamás se podría pedir un falso testimonio a la Sra. Veliz, Sr. Pachao, todas las circunstancias que ellos manifiesten es razonable y entendible porque perdieron un hijo, no conoce ese dolor, pero debe ser inconmensurable, pero lo que hace la fiscalía no es justificable en absoluto. Alberto Andrés González, enfermero policial, dijo: "para mí en las actitudes este chico lo hacía ebrio por la forma de hablar de expresarse, hacia bromas, no tenía estado de alcoholismo, pero parecía que había estado tomando". Declaración de Guadalupe Acevedo "habían llamado a la comisaria que había dos menores, con una cuchilla, con el torso desnudo, amenazando con una cuchilla a

transeúntes", declaración de Montalván, Comisario General, "es un barrio movido, riesgoso", es una circunstancia más a todas las que viene relatando, no es un barrio del centro, refiriendo que estuvieron allí cuando se amotinaron, que no obedece a recursos económicos, sino que objetivamente es complicado, de la jurisdicción de la 7, 8, 9 surgen los peores delitos, entonces el Oficial de servicio en esas circunstancias tiene que actuar de manera apresurada, sino los apedrean, los linchan, aquí se efectuó un disparo, se acercó una persona, debía tomar decisiones en el acto, y así lo hizo, que hoy con el "diario del lunes" previno o evito que se llevara a cabo una gresca de gran entidad conforme varios testigos dijeron, que en ese barrio no pelean solo dos personas sino todo el barrio. A su turno, Sub Comisario Quevedo dijo cualquier funcionario público puede realizar arresto, justificando la facultad otorgada por la ley. El Oficial Moya, quien era chofer, dijo "el fin de semana hay mayor movimiento, Pachao estaba bien, en aparente estado de ebriedad por el aliento y forma de expresarse, sube porque él decía que quería acompañar al amigo", la declaración de Camila Maltese dice "estaba tomando alcohol pero se lo veía bien", la declaración de Telmo Pachao dice "quiero decir que González y mi hijo habrían estado tomando bebidas alcohólicas, por lo que estaba en estado de ebriedad", declaración de Mascareño, policía, dice a pregunta formulada respecto a cómo era la jurisdicción, dijo "bastante jodida, una jurisdicción muy violenta, generalmente entraban drogados y alcoholizados, sobre todo los fines de semana, ahí pelean dos vecinos y se mete todo el barrio, la mayoría eran rateros que por estar alcoholizados o drogados robaban", es decir ya había indicios de que estas personas en estado de ebriedad no solo contrariaban al código de faltas sino también el Código Penal, todas esas circunstancias fueron valoradas por el

Oficial de servicio en esa oportunidad y refiere que tenía escaso tiempo para hacerlo, “si veían pasar el móvil lo apedreaban”. El ex comisario Moreira, si no se equivoca con más de 20 años en la policía, nos dio cátedra defendiendo esta herramienta legal que emplea la policía para hacer prevención y cumplir con sus funciones, dijo “tenemos facultad de arrestar a una persona por ley. A pregunta del Sr. Fiscal respondió estoy facultado a arrestarlo, le tomo una declaración informativa, si lo veo en actitud sospechosa y no me convence lo puedo arrestar, el arresto en averiguación de actividades y medios de vida es fundamental para prevenir, por más que tenga DNI puedo arrestarlo. Cuando se efectúa un disparo al aire es una situación especial, es decir un procedimiento de magnitud”, “si se lo invito a retirarse y no lo hizo es motivo de arresto para que no entorpezca”. A su turno, y sin saber por qué el ensañamiento de la querella hacia los sumariantes, el Sr. Guevara dijo: “siempre fue una jurisdicción complicada”, Gómez, jefa de guardia, dijo “la séptima es una jurisdicción complicada, de disturbios permanentes, se arrestaban a personas en estado de ebriedad, eran habituales los arrestos por ser una jurisdicción complicada, había muchos requerimientos por disturbios”, Borquez dijo “es una jurisdicción complicada, muchos conflictos, muchos arrestados; los arrestos del art. del 285 CPP no se fundamentan, el Fiscal solo da la orden”, que el Sr. Fiscal dio cátedra de todo el ordenamiento jurídico constitucional, supraconstitucional de todas las circunstancias que deben ameritar, y sus propios sumariantes no supieron dar respuestas de cómo justifican los arrestos en averiguación del hecho. La sumariante Lobos dijo: “el fiscal ordena el arresto y en el decreto se pone motivos suficientes”, así fundan los fiscales los arrestos en averiguación del hecho, ¿y qué fiscal fue imputado por privación

ilegítima de la libertad?, ninguno. ¿Por qué el hilo se debe cortar por lo más delgado?, ellos son policías, personas preparadas, nosotros nos preparamos en derecho, usamos traje y corbata, ellos uniforme azul. Su defendido estaba preparado para tomar la decisión que tomo y que fue acertada analizándola hoy con el diario del lunes. A su vez, Gallo Canciani, médico de Sanidad, dijo: "hay muchos casos en que van rebeldes porque creen que los detuvieron sin razón, se creen soberbios", Pachao estaba dócil sin actos de rebeldía. Podríamos decir que Bulacio llevo a cabo un acto arbitrario y trato de esconderlo o ver la forma de esconderlo, pero inmediatamente siguiendo y cumplimentando con sus obligaciones legales llevo a cabo el Acta Inicial de Actuaciones, Expte. Letra D 567/12 donde se libró nota a la unidad judicial, la que estaba al tanto del arresto en averiguaciones de actividades de Diego Iván Pachao y no tomo ninguna medida. manifestó en su declaración que una persona lo hacía con un cuchillo en la mano, se encontraban alcoholizados, no tenían el DNI, todas circunstancias que la fiscalía no valoro o decidió desacreditar, basándose solamente en que se acercó a preguntar como un curioso mas que es lo que había pasado. Refuerza aún más esta circunstancia el examen técnico medico realizado el día del arresto a hs. 12, que dice que presentaba aliento alcohólico. Que más prueban los Sres. Jueces para valorar que las circunstancias estaban dadas para que Diego Iván Pachao sea arrestado en averiguación de actividades, conductas y medios de vida. Que ha valorado todos estos testimonios porque considera que no existía una sola circunstancia sino nueve: jurisdicción violenta (lo puso en evidencia la policía, sumariantes) se lincha a la policía, son comunes las denuncias de policías lesionados, se lo invitó a retirarse, se encontraba alcoholizado (testimonios y ETM), no tenía DNI, manifestaron venir de

una pelea, González portaba un cuchillo, es decir venían de un ilícito y se iba a producir otro, ellos mismos lo dijeron y lo puso en evidencia el Of. Varela a quien le dijo “nos íbamos a vengar y ustedes nos agarraron”, ¿eso no es prevención? Prevención es actuar antes, la fiscalía interviene con posterioridad a la comisión de un hecho. Un disparo se efectúa con fines disuasivos, pero no lo disuadió al joven Pachao quien debió darse vuelta y retirarse hacia su casa, pero no, se acercó al procedimiento en claro estado de ebriedad a preguntar qué había sucedido con su amigo. Otra cuestión importante es que Pachao jamás había ingresado a una comisaria, la policía no lo conocía, no tenían ningún dato de él, pero esa situación no les juega en contra sino a favor para investigar que venía haciendo, quien era, si tenía algún pedido, por lo que se realizó el Acta inicial de actuaciones, libro las circulares, radiogramas, hoy es más fácil con medios tecnológicos como grupo de WhatsApp de los Delegados, pero eso era año 2012. Con el mayor respeto hacia el Sr. Fiscal, el mismo se ha condecorado hablando de medidas de excepciones, cito jurisprudencia, tratados internacionales, pero un cliente suyo por disposición de la Fiscalía Nº 5, de la cual es titular el Dr. Costilla, estuvo tres días privado de su libertad por tener un ternero atado en el fondo de su casa, esa fue la circunstancia objetiva que valoro el Sr. Fiscal para privarlo de la libertad. En esa oportunidad se comunicó con la Secretaria a quien le solicito que procedieran por simple citación, que él lo presentaría, y le dijeron que no. Con qué criterio el Sr. Fiscal hace una valoración de que no se presentaban las circunstancias para que Diego Iván Pachao quede arrestado “ebrio, disturbio, pelea anterior, se iban a cobrar venganza”, sin embargo, él tuvo a un cliente suyo por tener un ternero atado en el fondo de su casa, el delito endilgado fue encubrimiento por receptación, ¿Qué

tenía que averiguar si el ternero estaba ahí?, es inentendible. E invita si quiere hacer uso del derecho a réplica al respecto. Es muy fácil para nosotros, estar sentados de traje y valorar circunstancias, pero para poder llegar a un razonamiento valido, deberíamos todos sentarnos a observar un procedimiento realizado por la policía quienes a diario arriesgan su vida, no es lo mismo hablar hoy de que se efectuó un disparo, a estar ahí arriesgando su vida en la jurisdicción séptima. No se puede achacar ese delito a su asistido, trayendo esto a colación, no escapa al conocimiento de nadie que esta causa tuvo su génesis hace 10 años, paso por todas las instancias procesales en el sentido que un Juez de Garantías reviso la causa y dicto el sobreseimiento de su asistido, se elevó a la Cámara de Apelaciones donde se habló de descarte, lo que será motivo de valoración del HN2º, se anuló la resolución del Juez de Garantías y se volvió a imputarlo, pero quiere llegar a que innumerables jueces de reconocida trayectoria tuvieron acceso a la causa, y es sabido que por el poder que el CPP le confiere de oficio puede revisar las actuaciones, y nunca fue imputado el Of. Bulacio por privación ilegítima de la libertad, jamás. Cree que, si no conto mal, hay 7 u 8 planteos de la querella solicitando modificación y se dijo que no estaban dadas las circunstancias, es decir que innumerables jueces y leyes vigentes avalaron el proceder del Of. Bulacio, el único que no avala el proceder es el MPF y considera que no tiene criterio objetivo bajo ningún punto de vista porque un cliente suyo estuvo tres días por tener un ternero atado en el fondo de su casa, considerando que frente al HN1º no estamos frente a la comisión de un delito toda vez como ha valorado de la literalidad de los testimonios el proceder de su asistido plasmado en el acta inicial de actuaciones, en el ETM de Pachao, las circunstancias objetivas que acontecieron ese 11/03/12 ameritaban,

hacían razonable y proporcional la medida adoptada. Respecto al HN2º cuando se le corrió vista de la famosa ampliación de la acusación que después se tornó en un hecho diverso, donde se mezclaron normas procesales, empleo en esa oportunidad la palabra "disparate jurídico", no lo dijo para faltar el respeto a los Sres. Fiscales ni a ninguno de los presentes, ya que más allá de criticar y no coincidir los respeta, la RAE define "disparate: Dicho o hecho totalmente absurdo, equivocado o carente de lógica o sentido. Cosa que excede o sobrepasa los límites de lo común o de lo ordinario", esa es la acusación que formulo el MPF respecto al HN2º, se anima a decir, siempre atando a los fundamentos y no a las personas, que estamos frente a una de las acusaciones más endebles de la historia de nuestra provincia, y suma la experiencia de su padre como juez de instrucción y la suya, dice ello porque tranquilamente se podría hacer un manual de las cosas que no hay que hacer a los fines de acusar, y enseñarlo cuando se concurse en cargo para fiscal, reiterando que se basa en fundamentos sin atacar a las personas. La acusación da pie para atacar las circunstancias de tiempo, lugar y modo que no fueron acreditadas desde ningún punto de vista, la participación criminal, no solo de Bulacio sino del resto de los imputados, la existencia material del hecho y la relación de causalidad, que fue plasmada sin ninguna objeción y puesta en evidencia por el Dr. Cacciaguerra, en ese sentido si bien su asistido llego a debate defendiéndose por un delito menor como son las Vejaciones e incumplimiento de los deberes de funcionario público, al momento de ejercer su defensa material manifestó que negaba los hechos "que a horas 10:00 llegamos a la comisaria y salimos a buscar a Ridulfo, cuando regresamos continué con mi labor de realizar las actuaciones", lo que se encuentra acreditado y así lo dijeron diferentes testigos, ya que es

obligación del Of. De Servicio hacer las actuaciones que consistían en circular, radiograma, ETM, continua “cuando salí con las pericias medicas ya estaban las personas en la guardia para su traslado, Pachao, Gonzales, Ridulfo. La función del chofer es manejar, cuando nos vemos superados colabora con los arrestados”. En esa circunstancia quien estaba como chofer era el Of. Moya, el cargo del Of. Moya era el de jefe de guardia si no se equivoca, tranquilamente podría colaborar en tareas básicas de la comisaria, más aun cuando ha quedado evidenciado que en esa oportunidad el personal era escaso, era ineficiente el funcionamiento de la comisaria, poro no por culpa de ellos, no volvamos a cortar el hilo por lo más fino, era por culpa de las autoridades, poder ejecutivo, el gobierno, será una cuestión política que no hace a la causa, pero si quedo acreditado que todos hacían todo, hasta el comisario iba al frente en los procedimientos. Barrera dijo “yo le hago la requisa”, en referencia a Pachao, “se invita a los otros alojados a que nos colaboren, yo no podía ingresar porque éramos pocos en la guardia, solo nunca se ingresa al calabozo. Bulacio estaba preparando las pericias para llevar a los arrestados a Sanidad”. Es decir que la declaración de su asistido, en cuanto tuvo dos contactos con el joven Pachao, esta ratificada con la declaración de Barrera. La fiscalía, cuando determina el hecho, considerando que es producto de su imaginación porque ha revisado innumerables veces la causa y no sabe de donde surgen esas circunstancias, habla de “un numerario del sexo masculino no individualizado aún es quien requisa y golpea supuestamente a González”, pero ya manifestó Bulacio que él requiso a González en tiempo record porque tenía que ir a buscar a Ridulfo(a) monedita, que andaba ofreciendo cosas robadas, “mientras que los numerarios Bulacio y Barrera, luego de descender del móvil referido

ingresan hacía el interior de la dependencia policial donde, previo a requisar e introducir a Pachao al sector donde se sitúan los calabozos, llevan a éste hacia uno de los habitáculos", conocemos la comisaria porque estuvimos ahí, hicimos un acta de visualización que obra incorporada en el expediente y la fiscalía no dice a qué habitáculo se lo llevo a Diego Iván Pachao, eso es producto de que seguimos nadando en un mar de dudas, circunstancias de tiempo, lugar y modo, quien vio que a Diego Iván Pachao se lo llevo a un habitáculo, nadie. Que cuando lo llevan a ese habitáculo le aplican golpes de puño en la herida suturada y cicatrizada por el lapso de cinco minutos, esos cinco minutos cronometrados surgen del libro de servicio, no hay ningún otro testigo que diga que estuvo con un reloj y haya cronometrado que a Pachao se lo golpeo desde las 10:00 hasta las 10:05. Es decir que el MPF en su manotazo de ahogado recolecto algunas cuestiones para hablar de un hecho inexistente, se valieron para tener por acreditado con el grado de certeza el testimonio de González, Carrizo y Guerrero, pero ellos y Ridulfo, en todas sus declaraciones hablan de circunstancias que habrían ocurrido en el interior del calabozo y con la participación de un solo efectivo policial, que es supuestamente el que ingresa, tira de los pelos a Diego Iván Pachao, le da puntapiés, primero despacito para despertarlo y después fuertes, que eso sucedió a las 10:00, 11:00, 12:00, 19:00, 22:00, no hay ninguna circunstancia de tiempo, lugar y modo que haya sido acreditada con el grado de certeza que esta instancia procesal requiere. Entiende con la nueva imputación, que los testimonios de Carrizo, Guerrero, González y Ridulfo, no gozan de ninguna presunción de credibilidad y no es una discriminación, sino que fue acreditado que son personas que no respetan, ellos mismos reconocieron que cotidianamente ingresaban a la comisaria por andar

robando, peleando. Ellos hablan del interior del calabozo y la fiscalía habla de un habitáculo, ¿qué habitáculo? Circunstancias de tiempo, los mismos dijeron que la misma acción se llevó a cabo en el tiempo, es decir que había un Oficial de la comisaria séptima que tenía tiempo y cuando estaba aburrido entraba, golpeaba a Pachao, le tiraba los pelos y se iba, eso antes de la recusación, después de la revisación, a las 19:00 hizo lo mismo, luego a las 20:00, no cierra absolutamente nada, menos aún que haya sido torturado en un habitáculo, ¿Cuál? Hay una película que le vino a la memoria cuando estudiaba las declaraciones de los arrestados que es "El curioso caso de Benjamín Button", en resumidas cuentas es una persona que nace siendo adulto y muere siendo un bebe es decir va en contramano de lo que la biología indica, en este caso paso lo mismo, todos los testimonios que se tomaron recientes al supuesto hecho nadie se acordaba de nada, nadie sabía nada, pero luego de un año comenzaron a rememorar, es decir que el tiempo en vez de aminorar la memoria de los arrestados la mejoraba, aparecieron nombres, apodos, pero llamativamente estos nombres y apodos que vaya a saber cómo aparecieron en Carrizo, Guerrero, Ridulfo, etc., no es ninguno de los que están aquí sentados, nombraron a un tal Colla, Vizcarra, Bayón, pero jamás a Bulacio. Una sola vez en su vida, cuando estudiaba en Córdoba, fue arrestado, y no se olvida más de la cara de ese policía, como puede ser que una persona que arresta, tortura, golpea, no va a ser reconocido por nadie. Según el libro de servicio Vizcarra estuvo ese día pese a no estar de guardia, nunca se asentó su retiro, pero alguien y ese ya corre por su cuenta, les sugirió a estas personas que nombraran a estos efectivos policiales porque alguien tenía que pagar si o si, pero no es así, estamos buscando la verdad real y la misma fue acreditada. El MPF fundo que la

participación del imputado se encontraba acreditada con un grado de certeza requerido en esta instancia, en base al libro de servicio, pero el libro de servicio lo único que acredita es que una persona se encontraba en un lugar, no acredita que haya golpeado a otra. Cuando se revirtió el sobreseimiento dictado por el Dr. Acuña, la Cámara de Apelaciones, cree que Dr. Álvarez realizo el voto, dijo que debía revocarse por descarte, haciendo referencia al cuadro de guardia, en sentido que se encontraban algunos de licencia, dos masculinos, un chofer y una femenina; el chofer no podía ser, la femenina no podía ser, entonces descarte, Bulacio y Barrera. En instrucción la probabilidad positiva puede alcanzar, como explicaba su padre, de 10 teniendo 5 alcanza, pero acá no, tiene que haber certeza en cuanto a la participación del imputado. Se realizaron seis ruedas de reconocimiento en la que estuvieron presentes los aquí sentados en carácter de imputado y no se reconoció a nadie, fueron González, Carrizo, Guerrero, Ridulfo, al único que reconocieron fue a Bayón, hay testimonios que dicen que Bayón era golpeador y dejo a uno con los ojos chino, pero a Bulacio no lo reconocieron nunca, ¿la fiscalía no vio esa prueba?, porque no hizo mención de la rueda de reconocimiento, ¿porque dan acreditada la participación criminal con un libro de guardia?, volvemos al disparate, no entiende que motiva al MPF para haber modificado los testimonios de las personas que aquí se sentaron y que por el principio de inmediación todos escuchamos, como así también para no valorar ciertas pruebas, hace una valoración parcializada, ellos como defensores de los intereses públicos y buscadores de la verdad real debieron hacerlo pero no paso. Guerrero dijo “entra el Colla y le empieza a pegar patadas en el cuerpo y en la cabeza, no eran fuertes, era con los botines, entro una sola persona. Bayón era el pegador, vi cuando pego y dejo con los

ojos chinos", nadie menciona a Bulacio. Declaración de Ridulfo: "levantándome a horas 20:00 aproximadamente escucho gritos provenientes de la celda donde estaba Pachao y luego de observar a Vizcarra y dos más a quienes no sé si reconocería, y estos mientras lo sacaban esposado de la celda le iban pegando con cachiporras por todas partes del cuerpo", ¡a horas 20:00!, es decir no hay horario, no hay lugar, no hay modo, no hay nada, no hay acusación. En este analices que viene haciendo, no niega que nos balanceamos en el ámbito de la duda que, bien sabemos, en esta instancia procesal no alcanza, pero se atreve a decir que cuando se empieza a analizar otras circunstancias, llámense médicas, pasamos a la certeza de que el hecho no existió, dice ello porque la Sra. Veliz, a quien reitera no se puede exigir objetividad, en instrucción dijo "siempre tenía problemas los fines de semana con Diego porque salía y le gustaba tomar bebidas alcohólicas, tuvo la semana anterior este hecho tan doloroso y trágico para mí cuando personas desconocidas lo patotearon para sacarle la plata, es ahí que lo veo que el salía con un hilito de sangre de la cabeza y del mentón entonces le digo que teníamos que ir al hospital, él no quería hasta que después acepto y fueron. Ya en el hospital ingresaron por la guardia y al ver que le sangraba le hicieron otro punto en la cabeza y otro en el mentón, le indicaron antibióticos y calmantes para el dolor de cabeza", pero en debate dijo que fue un cortesito, algo menor, no tiene la misma carga emocional que lo manifestado en instrucción como trágico y doloroso. El MPF dijo que el Dr. Cacciaguerra se equivocaba porque no había síntomas, pero ¿se sugiere calmantes si no le dolía la cabeza?, claramente concurrieron por segunda vez al hospital porque Diego Iván Pachao ya tenía síntomas, el Dr. Cacciaguerra dijo que esa era la oportunidad para salvarle la vida, el medico debió ordenar una TAC,

no costaba nada y no caben dudas que hoy seguramente estaría con vida, así lo manifestó el forense que por más esfuerzo que hizo el MPF no pudo desprestigiarlo ni deslegitimarlo, menos aún la querella particular. La Sra. Veliz cuando declaro en debate y en clara contraposición con su declaración anterior cuando en instrucción dijo que fue algo trágico, ahora dijo: "una semana antes le robaron el dinero en la vía publica tuvo una lesión en el mentón y otra en la frente, nada grave, algo mínimo", pero claro, acá debía ser algo mínimo porque no podía ser esa la causal del lamentable fallecimiento del joven, entonces había que minimizarlo. Fue algo trágico, grave, así lo constato la autopsia, el informe médico, el Dr. Cacciaguerra, no era un cortesito simple. La Sra. Veliz, a pregunta formulada sobre si le hicieron algún estudio respondió que no hacía falta, era una herida superficial. Acá no deberían estar sentados policías sino médicos, por una clara mala praxis, no se puede mandar a la casa a una persona con un golpe en la cabeza, con analgésico y que corra su suerte; el medico de ese momento fue el Dr. Scaltritti, eso surge de la planilla, y debió decirle que quedaba internado por lo menos 24 hs., pero lamentablemente lo mando a su casa, esa era la oportunidad clave para salvarle la vida, pero cuando regreso por tercera vez ya se había "enclavado" tal como lo manifestó el Dr. Cacciaguerra. También dijo la Sra. Veliz, en clara contradicción, "yo si quería que haga reposo ya que como él trabajaba en la construcción y ahí siempre se hace fuerza, le decía que haga reposo", pero por qué le decía que haga reposo si era un corte mínimo, un rasguño conforme lo manifestó. También dijo la Sra. Veliz en instrucción: "la Dra. Tolosa y la Dra. Cabrera me manifestaron que no tenía ningún golpe en ninguna parte del cuerpo", pero cuando la fiscalía llevo a cabo este disparate, a lo primero que acudió fue a la

sentencia dictada por esta Cámara en el caso Videla, donde su padre fue querellante particular, donde se condenó por tortura seguida de muerte, pero de esa causa surge que Videla tenia fracturado el maxilar, hundido el esternón, desprendimiento de hígado, lesiones exteriores por doquier, las famosas "lesiones floridas" de las que hablo Cacciaguerra, típicas en las torturas seguida de muerte en autopsias de personas privadas de su libertad. El joven Diego Iván Pachao no tenía absolutamente nada, lo único que se constato fue la herida superficial que estaba intacta, pero la fiscalía quiere hacer valer que horas antes había recibido golpes de puño violentos. La tortura no está basada ni en el lugar, ni en el jaleo de los pelos, sino en la intensidad que emplearon al golpear esa herida, no hay que ser médico para darse cuenta que una herida que aún tiene los puntos con un tincazo se debe abrir, ni hablar con un jaleo de pelos, por sentido común, al tirar los tejidos en contraposición claramente se tiene que abrir, pero esa herida revisada por la Dra. Tolosa cuando ingresa por tercera vez al hospital no tenía absolutamente nada, ni una gota de sangre, no obstante conforme a la imaginación del MPF había sido golpeado brutalmente, en eso se funda esta injusta acusación. El médico del SAME, Dr. Toloza dijo que "pude ver una herida cortante, suturada con tres puntos en región frontotemporal izquierda de cuero cabelludo de aproximadamente 8 o 10 días de evolución". Declaración de Díaz, jefe de guardia de Sanidad, "hablaba normal, hacia bromas como ya me llevan mis amigos, no tenía puestas las esposas." Apelemos nuevamente al sentido común Sres. Jueces, una persona que había sido torturada física y psicológicamente conforme el peor de los tormentos como intenta sostener el MPF, ¿estaría sonriente o en modo dócil a la revisación medica?, es insostenible, ilógico, no hay prueba que pueda sostener

una cuestión de esa magnitud, si habría sido torturado como dice la fiscalía de 10 a 10,05`, estaría rebelde, enojado con la policía, pero no, estaba bien, era "amigo" de los policías. Acevedo, otro empleado de Sanidad, dice "recuerdo que tenía buena relación con los policías que lo llevaban porque decía estoy con mis amigos, estoy bien". González, empleado de Sanidad, dice "hablaba con soltura con los policías". Gallo Canciani dijo "entra en forma voluntaria, pacifica, lucido y vigil, dócil, sin actos de rebeldía, me consulto que pasaba con los puntos que le picaban diciéndole que ya se los tenían que sacar, contestando no importa mis amigos ya me largan", no refirió golpes, dolor de cabeza, absolutamente nada, sin embargo conforme al MPF había sido torturado; también dijo "vi la herida a hs. 00:00 y no tenía sangrado", es decir que la herida que había sido brutalmente golpeada estaba intacta y así lo dijeron todos los médicos. La medica terapista Dra. Tolosa dijo "el paciente tenía un corte frontal izquierdo con varios días de evolución, por lo menos 5, no tenía edema, estaba bien cicatrizado, no presentaba sangrado". Por lo expuesto considera que lamentablemente el MPF construyo un castillo de arena que con solo soplarlo se cae, los médicos son especialistas sin ningún interés en favorecer a nadie, destruyeron la acusación infundada que el MPF trajo. La Dra. Tolosa también dijo que pueden estar juntos los dos hematomas no es frecuente, pero si se da que se junten ambas lesiones de tronco y subdural, es el mismo sistema vascular. El medico neurocirujano Herrera dijo que cuando examino al paciente era un joven sin signos evidentes de traumatismo, lo único que tenía era una herida vieja a nivel parietal que ya había sido suturada, sin ningún signo de agresión traumática. El MPF intento desprestigiar al Dr. Cacciaguerra quien llevo a cabo una merituación en base a papeles, un médico forense con más de 5 mil autopsias y 10 mil

informes médicos. A su turno el Dr. Chayle dijo “dado mi experiencia pudo haber recibido golpes en la cabeza con elementos blandos, por ejemplo, la base de las zapatillas modernas, capsula de aire, descartando cachiporra, borceguíes, golpes contra el piso. Los edemas subdurales tienen evoluciones muy largas, tuvo pacientes con demora de meses, con personas caminando tranquilamente en la calle. Un paciente con subdural puede estar en su casa haciendo vida normal, va avanzando y aparecen los síntomas, a veces son gota a gota, otras masivo, puede haber un tiempo de escurrimiento de uno al otro”. El Dr. Bulacio, quien realizó la autopsia, declaro “hasta 7 días de evolución. De 12 hs. a una semana tiene el agudo”, a diferencia del Dr. Manzi que hablo de 3 días, que oh casualidad coincide con el día en que fue arrestado Diego Iván Pachao. El Dr. Figueroa, medico neurocirujano, dijo que “el alcoholismo puede generar fragilidad vascular, creería que tiene que ver todo con lo mismo, ambos hematomas, el esfuerzo físico aumenta la presión” todas circunstancias acreditadas, antecedentes de alcoholismo, trabajo de albañilería que demanda fuerza, y a pregunta formulada sobre el hematoma de tronco, sobre el origen traumático si tiene que dejar lesiones, dijo “tiene que haber lesión en la vértebra”, en el caso de Pachao no había nada. La Dra. Benítez, especialista en imagen, dijo: “hay gente que tiene edema subdural, lo drenan y siguen con nosotros”, si ese día que la Sra. Veliz llevo a su hijo al hospital y le hacían una TAC hoy estaría con nosotros, lo dijo el Dr. Cacciaguerra y lo dice la Dra. Benítez. La Of. Acevedo, jefe de guardia, dijo que Pachao era muy amable, le entrego sus pertenencias, entonces ¿por qué lo habrían torturado?, quedo acreditado que el rebelde y que atento a la policía con un cuchillo era González, deberíamos juzgar en su caso si se torturo a González, no a Pachao. Por qué la policía lo

habría torturado cinco minutos, lo sacan a un habitáculo, lo vuelven a torturar, ¿Cuál es el móvil? Ninguno. Respeta la memoria de Pachao, no quieren hablar nada malo de él, todo lo contrario, los médicos de Sanidad hablan de una persona dócil, no ameritaba ser esposado en ese momento, entrego sus pertenencias sin ningún problema, la requisa fue realizada de manera fugaz ya que tenían que salir a buscar a Ridulfo. El Dr. Vega Ramírez, médico que realizo la autopsia, y de quien también se tergiverso su testimonio solicitando que se acuda a las grabaciones, manifestó "hematoma de origen traumático coincide con la herida", se le pidió que indicara y señalo en donde estaba el corte, y el edema subdural, y que existía mucha probabilidad que esa herida sea la causa del hematoma subdural, la fuerza puede aumentar de un hematoma chico a uno grande; y eso se constata con lo que dijo la Sra. Veliz en cuanto le pidió a su hijo que haga reposo porque había tenido un suceso trágico, que acá luego de 10 años fue algo leve, tenía que ser revisado por un médico pero lamentablemente no paso eso, continua el medico diciendo "a medida que evoluciona el hematoma van apareciendo síntomas hasta que llega a ese estado", la Sra. Veliz dijo que cuando compareció por segunda vez al hospital con Diego Iván Pachao, el médico le dio analgésicos para el dolor de cabezas, entonces si tenía síntomas, ese dolor de cabeza que todos los médicos pusieron en evidencia, y como si eso fuera poco en clara coincidencia con el Dr. Cacciaguerra el Dr. Vega Ramírez dijo un edema en estado agudo es una evolución de 7 días. Dudosamente la Querella se oponía al testimonio del Dr. Cacciaguerra, pero mientras más prueba haya para llegar a la verdad real mejor, y le comentaron medios periodísticos que ese medico podía estar influenciado por ellos, pero es un médico con más de 4 mil autopsias, 5 mil pericias médicas, doctor en medicina legal,

docente de medicina legal, magister, docente en derecho procesal, 33 años de servicio en la provincia de Córdoba, ¿creen que tendría alguna animosidad con la familia Pachao o beneficio para los imputados? En absoluto. El Dr. Cacciaguerra dijo "los ventrículos se van comunicando hasta llegar al tronco cerebral el cuarto ventrículo, todos los ventrículos se conectan, estaba todo inundado de sangre. El examen interno es coincidente con la herida de superficie, no me cabe duda que la lesión es de origen traumático y es una sola, golpe fuerte lesiono el cuero cabelludo sangrado y derivado al hospital, a la altura de la sutura se encontraba un hematoma, siguiendo hacia abajo encontramos un hematoma subdural, eso siguió sangrando, se formó una vía que desemboco en el cuarto ventrículo, con la evolución de los días eso fue evolucionando el ventrículo cuarto. Ha incidido el alcohol. Mecanismo de producción contusión, un tirón de pelo no puede haber sido idóneo, es imposible. Claramente hay relación de causa-efecto en el subdural y tronco. Si la herida suturada recibe un golpe si o si habría sangrado, afirmo con certeza que esa herida no recibió golpe ni tirón de pelo, si recibe golpe se tiene que abrir porque es una herida reciente. Un puñetazo no es idóneo para producir este tipo de heridas, es un proceso que se produce paulatinamente, día 1 pudo haber sangrado y fue evolucionando de a poco dentro de los 7 días, cuando se fue consolidando el cuadro se fue agravando. El edema no se encapsula, evolución lenta, periodo agudo 7 días", plenamente coincidente con el Dr. Bulacio, Dr. Vega Ramírez, no así con el Dr. Manzi. También dijo "se lo suturo, pero debió ser llevado a control, al día 3 ya tenía signos", situación acreditada con el testimonio de la Sra. Veliz quien dijo que a su hijo le dieron analgésicos para el dolor de cabeza, "si se tomaba esa medida hoy estaría con vida, dejaron pasar 7 días y se

enclavo. Si se lo controlaba encontraban indicios que el pronóstico se iba a agravar, de acuerdo a la intensidad del golpe era conveniente hacer un control médico. Para salvarle la vida se lo debió intervenir el día 2, 3 o 4 del traumatismo. En las autopsias de muerte en custodia se observan lesiones floridas en todo el cuerpo y en manos por defensa", una persona que es torturada no se queda inmóvil, por una cuestión humana lo primero que hace es cubrirse, pero nada de eso se constató, también dijo que disiente con el Dr. Manzi porque la herida es coincidente con el sangrado. Respecto al Dr. Manzi, no hay mucha disidencia salvo en cuanto al periodo agudo que llamativamente es coincidente con el arresto, cuando se le pregunto al Dr. Manzi por que había tanta discrepancia entre lo que el manifestaba y lo manifestado por otros profesionales con la misma especialidad no dio respuesta y solo dijo que es especialista, a diferencia del Dr. Cacciaguerra que ante una pregunta del MPF respecto a por que había tanta disidencia, el Dr. pidió que se le remarcara la disidencia y no hubo, es mas dijo que los médicos forenses de Catamarca trabajaron de manera impecable, no tuvieron ninguna disidencia. Continúa el Dr. Gandini y manifiesta que se estaba refiriendo a la disidencia que existe entre los médicos forenses de la Provincia de Catamarca, incluido el Dr. Cacciaguerra con el Dr. Manzi. Que no hará ningún juicio de valor respecto al mismo, pero si hay circunstancias que pueden atentar la objetividad del mismo y siendo acreditado con los oficios que solicito y se incorporaron al proceso, el jueves 22/07/21 Diario El Ancasti, "La defensa de Manzi pidió constituirse como querellante particular", el joven denuncio apremios y la policía lo acuso de resistirse; el 20/07/21 "Escándalo por la denuncia de apremios policiales a un nieto del diputado Manzi". El diputado Denett decía no podemos permitir que injurien a

la policía, basta de justificar a los nenes malcriados; 20/07/21 “El diputado nacional Rubén Manzi denuncio que su nieto fue golpeado en la comisaria primera”; 21/07/21 Apremios, una policía denuncio a al nieto de Manzi; 25/07/21 “La policía miente en su parte en que dice que mi nieto reacciono mal y pateo el móvil, en este caso no se trata de un solo policía violento ya sea porque de forma activa o pasiva todo un turno vio lo que pasaba, todos son cómplices”. También el informe remitido por la Fiscalía Nº 2, del que surge que existe una causa iniciada de denuncias cruzadas tanto de la policía en contra del nieto de Manzi, como del nieto de Manzi a la policía. Obviamente que es una consideración propia, pero no puede escapar a la valoración en cuanto a la credibilidad del testigo quien calculo cronometradamente el periodo agudo con el arresto de Diego Ivan Pachao, es un facultativo muy reconocido en la provincia de Catamarca pero tuvo un inconveniente con la policía, el mismo lo reconoció y público en sus redes sociales de Facebook, así fue acompañado y acreditado en autos, por tanto considera que de todos los testimonios que fueron vertidos en los presentes obrados, hay tres a los que no pueden exigir objetividad: Dr. Manzi, Sra. Veliz y a la declaración del hermano de Diego Iván Pachao. Remarca y resalta el grave error cometido por la querella de meter por la ventana a un testigo que venga a hacer declarar a una persona fallecida que fue González. El hermano de Pachao dijo que tuvo una conversación con González y le comentó que le pegaron en el camino -en contradicción con lo que dijo González que no fueron golpeados en el móvil-; también le contó que vio como le pegaban porque estaban juntos -si analizamos la acusación del MPF habla que mientras González en un habitáculo, que no sabemos cuál, era requisado y torturado, Diego Iván Pachao en otro habitáculo también era torturado-, pero nadie vio

nada. También dijo que no declaro antes porque no consideraba que fuera importante, pero conociendo la lucha de su padre y madre ¿no era importante?, grave error de la querella de querer confundir a los Sres. Jueces a los fines de reforzar un hecho que no tiene cabida probatoria ni jurídica por ningún lado y pretender obtener una condena injusta. El informe de autopsia incorporado a proceso es correlativo con todo lo declarado por los médicos forenses de la provincia de Catamarca, "la causa de muerte obedeció a la ruptura del sistema vascular cerebral de tipo agudo, entendiéndose como neurológicamente agudo un tiempo estimado hasta 7 días de evolución", al examen de las heridas externas también se constata la lesión suturada, cicatrizada y que no había recibido absolutamente ningún golpe. Respecto a la pericia medica el Dr. Cacciaguerra la defendió de una manera intachable, y menciona algo importante y que echa por tierra esa conclusión errada e infundada del MPF, dice ello porque el informe médico llevado a cabo por los médicos forenses de Córdoba concluyeron lo siguiente: "existe un nexo de causa-efecto entre el síndrome compartimental intracraneano debido al edema cerebral y los hematomas subsural e intraparenquimatoso (tronco cerebral); hematoma subdural y el hematoma de musculo temporal izquierdo; hematoma de musculo temporal izquierdo y la lesión contusa cortante de cuero cabelludo", de eso se interpreta que existe una relación clara de causa-efecto, la única causa eficiente que el sangrado que se encontraba en el ventrículo cuarto de Diego Iván Pachao era producto del sangrado subdural que se encontraba en el hemisferio izquierdo, que también era producto el sangrado interno que tenía en el cuero cabelludo y que eso también estaba correlacionado íntimamente con esa herida externa que estaba a la vista de todos los facultativos. Considera que se puede hablar de una

cierta duda respecto a circunstancias de tiempo, lugar, modo, pero no así de la existencia material del hecho, el mismo no existió y fue acreditado por técnicos en la materia, médicos que no tendrían ninguna animosidad con la familia Pachao, ni interés en beneficiar a los imputados. Se intentó poner en duda a cada policía que declaro en audiencia preguntándoles si recibieron denuncias, si fueron sumariados, pero con los médicos no pudieron, quienes vinieron y nos enseñaron sobre lo que es realmente un sangrado y sus consecuencias –refiere que también fue un afectado porque su padre falleció de eso-. La fiscalía negó categóricamente la existencia de la pelea con los Leiva, pero si constatamos todos los elementos probatorios que fueron introducidos tanto por su lectura como en audiencia de debate, Elmer Maltese, si bien ahora vino y dijo no recordar nada, es entendible porque pasaron 10 años, pero en la oportunidad cercana al hecho y a diferencia del caso de "Benjamin Button" que son los otros testigos arrestados a quienes el tiempo les rememoro su memoria, dijo en instrucción lo siguiente: "se encontraba un grupo aproximado de cuatro personas agrediendo con golpes de puño y patadas al muchacho del que no recuerdo el nombre notando que este muchacho estaba tirado en el piso recibiendo gran cantidad de golpes habiendo llegado a contar como siete patadas en la cara aclarando que a él le pegaron hasta que se cansaron". Leonel González, testigo trascendental de la fiscalía conforme ellos mismos lo manifestaron y valoraron como testimonio nuevo a los fines de esta absurda acusación: "los desconocidos seguían agrediendo a Diego haciéndolo caer al suelo lugar donde comenzaron a patearlo por varias partes del cuerpo, observo que Diego sale como retrocediendo, cae al piso y en ese instante veo no recuerdo el número de personas que comienza a pegarle en el piso,

hago referencia específicamente a patadas en todo el cuerpo", estas circunstancias llamativamente niega el MPF, para quien no existió esta pelea, pero se correlaciona con lo manifestado por el Dr. Chayle en cuanto habría recibido golpes con elementos blandos y que no podrían ser los botines que usa la policía. También se correlaciona con las actas de reconocimiento en donde intervino Leonel González a fin de reconocer a esas personas que habían golpeado a Diego Iván Pachao en hs. 07:50/08:00, la importancia además de que los hermanos Leiva fueron reconocidos es que González relata lo que paso respecto a quien le pego, es decir describe cuestiones puntuales de lo sucedido en esa pelea y que el MPF, desconociendo por qué, lo niega. Considera que respecto al HN2º hemos llegado a la verdad real, con todas las merituaciones y cuestiones probatorias puestas en evidencia, Diego Iván Pachao, 7 días antes a ser arrestado recibió un golpe contuso cortante conforme fue acreditado por el informe médico, con la operación autopsia, por todos los testimonios médicos que estuvieron en la causa, al día siguiente compareció nuevamente al HSJB con su madre porque tenía un sangrado en dicha herida y se le hizo un punto más, continuo su vida normal lamentablemente porque era la oportunidad de salvarle la vida, como cualquier joven de 20 años frecuentaba reuniones, bebía alcohol, nada que reprochar, hacia tareas de albañilería que ejercían esfuerzo, dos circunstancias que tuvieron injerencia y así fue puesto en manifiesto por los técnicos de la medicina, y el día 11/03/12 en hs. 07:50/08:00 existió la pelea con los Leiva, recibió golpes, estaba en estado de ebriedad, se retiraron del lugar y volvieron con intención de tomar venganza por lo que había pasado y lamentablemente para su asistido las circunstancias ameritaron que fuera arrestado, se llevaron a cabo todos los protocolos y cuestiones que la ley manda,

empezó a descomponerse, a su modo de ver, las patadas que recibió de los hermanos Leiva claramente aceleraron ese proceso que paulatinamente venía padeciendo y en horas de la noche se descompensó, y lamentablemente días después perdió la vida, pero en inmediaciones de la comisaria Diego Iván Pachao no fue golpeado, no pudo ser acreditado por la fiscalía, por más que ellos y la querella no quieran aceptarlo. Esta cuestión le toca de modo personal refiriendo que a su padre le paso lo mismo, estaba perfecto, de pronto se cayó y se golpeó la cabeza, lo internaron –a diferencia de Diego Iván Pachao-, le hicieron una TAC y los médicos les dijeron que tenía un sangrado y debían esperar a ver como evolucionaba, a las 24 hs. les dijeron que el sangrado seguía avanzado por lo que debían inducirlo en coma para que no mueva ni un dedo y ver si podían salvarle la vida; tenía 77 años de edad y un Dr. aquí dijo que a esa edad el cerebro disminuye al cráneo por lo que resisten aún más estos sangrados, su padre vivió 20 días, los 4 primeros días estuvo plenamente consciente, tuvieron que atarlo a la cama porque se quería ir de la clínica. Entonces, no es tan así que el joven Pachao no podría haber deambulado, fue paulatinamente, fue avanzando. Si no tenía esa pelea, no andaba en circunstancias extrañas, no hubiese sido arrestado, hubiese fallecido en su casa, el desenlace no se podría haber impedido bajo ningún punto de vista. Por lo expuesto, respecto al HN2º, considera que tampoco puede ser reprochado a su asistido toda vez que no pudo ser acreditado por el MPF, por lo que ni siquiera pedirá el beneficio de la duda, sino la certeza negativa sobre la existencia material de ese hecho. Respecto al HN5º, lo técnico jurídico lo excede en el sentido de que su asistido está imputado por el delito de Tortura por comisión por omisión, no estamos en presencia de facultativos médicos sino de efectivos policiales, y todos

los médicos que desfilaron en esta sala de audiencias pusieron en evidencia que hasta un médico se confunde, que toda la sintomatología de una persona en estado de ebriedad coincide con la sintomatología que tiene un sangrado en la cabeza. El libro de guardia, al que remite para no agotar a las partes, deja constancia que su asistido no estuvo omitiendo en ese horario, todo lo contrario, a cada rato debía salir a requerimientos, también surge del libro que la jefa de guardia le puso de manifiesto que no había novedades, sumado a ello las cuestiones de la ineficiencia de la comisaria por falta de personal y que el oficial de servicio debía hacer absolutamente todo, ¿Cómo se le puede endilgar una conducta omisiva?, en el peor de los casos deberían estar sentados aquí médicos y no la policía. Buscó infinidades de casos o jurisprudencia que avalen la tortura seguida de muerte por una comisión por omisión, no existe, la única sentencia que encontró es hacia unos médicos, personas capacitadas para diagnosticar y llevar a cabo un diagnostico presuntivo en el lugar donde se encuentra el paciente y para luego diagnosticar con imágenes ya en el nosocomio, la Of. Acevedo dijo el Dr. Toloza quería inyectarlo y dejarlo ahí, es decir que si un facultativo ingreso en una confusión, que se puede exigir a un miembro de las fuerzas policiales. El joven Pachao no quedó ahí conforme lo quería hacer el Dr. Toloza porque el Of. Bulacio se negó y pidió que lo trasladen, fue quien apenas volvió de un requerimiento llamó al SAME, fue él quien se entrevistó con la Sra. Pachao, quien dio cuenta que al llegar a la comisaria el oficial no se encontraba, pero no por andar omitiendo conductas sino porque estaba cumpliendo su función de prevención, estaba recorriendo, conforme se acredito que el móvil debía permanecer recorriendo y no podía estar en base. Si constatan el libro de servicio, en todas las

oportunidades que sale el móvil sale el oficial de servicio. Únicamente el Of. de servicio no salió, cuando se tuvo que quedar a realizar las actuaciones, radiogramas y notas a la judicial por el arresto de Ridulfo, de González y de Pachao. Para concluir, considera que la culpabilidad se construye y la inocencia se tiene, el MPF construyo una acusación en elementos probatorios que no pueden tener el peso que se le dio para arribar a una certeza, construyo un castillo de arena que fue totalmente volado, esa acusación fue destruida. Como dijo al momento de corrérsele vista, obviemos la *strepitus fori*, implora que al momento de resolver, los bombos, megáfonos y todas las circunstancias que se dieron afuera, queden afuera, no las dejen ingresar a esta sala de debate como no se hizo, fallen conforme a la sana critica racional que es lo que el ordenamiento jurídico les exige, por tal motivo solicita la absolución de su defendido Bulacio, por las razones más que suficientes ya esgrimidas respecto a los delitos endilgados Privación ilegítima de la libertad –HN1°- Tortura seguida de muerte por comisión –HN2°- y Tortura seguida de muerte por comisión por omisión –HN3°-. Por último, respecto a lo solicitado por el Sr. Fiscal en cuanto la medida precautoria, llámese Prisión Preventiva, en el caso de arribar a una condena, considera que no estamos en presencia, y así lo resolvieron debiendo ser lineales las resoluciones, de riesgos procesales que ameriten privar preventivamente de la libertad a su asistido, dejemos que transite todo el proceso en libertad, que si deben o no recurrir esta sentencia que lo haga en libertad, se presentó a todas las audiencias, en 10 años nunca faltó, nunca se ordenó un arresto a más del primero que se ordenó en aquella oportunidad cuando todo era vidrioso, luego jamás; el socio ambiental determina un arraigo, tiene un hijo menor, está en pareja, no hay ninguna causal que justifique privarlo

preventivamente de la libertad en el caso que la sentencia no sea conforme a lo solicitado, funda ello en Loyo Fraire, donde una persona condenada el TSJ de Córdoba dijo que el principio que rige en la materia procesal es la libertad, la excepción es la detención en el transcurso de una causa penal. Es todo.----------

A continuación, emite sus alegatos el **Dr. Orlando del Señor Barrientos**, **defensor del imputado Barrera**, expresando que discrepa absolutamente con la aberrante acusación realizada por el MPF perdiendo todo principio respecto a que es la prudencia, templanza y justicia, haciendo acusaciones sin fundamento, sin tener en cuenta elementos fundamentales de tiempo, modo y lugar como ya lo ha expresado su colega el Dr. Gandini con todos los detalles narrados a los que adhiere. Su asistido es acusado por el HN2º y HN5º en síntesis, ocurrido el 11/03/12 en un horario que no se pudo determinar con exactitud pero que estaría comprendido entre las 10:00 y 10:05, luego, haciendo una síntesis, hace referencia también otro hecho ocurrido el mismo día entre las 13:00 a 13:20, y lo acusan de tortura a su asistido que es agente, hacía seis meses que estaba ocupando su cargo. La fiscalía ni siquiera tiene el concepto de Tortura, ni vieron los elementos fundamentales que se requieren para hacer tal acusación, uno de los elementos es que el acto sea intencional, que cause severos sufrimientos físicos y mentales y que se cometa con determinado fin o propósito, ya sea de obtener un resultado de esa persona que se está sometiendo a tortura. La Convención de 1987, de la cual nuestro país es parte integrante, e introducida en la CN en el año 1994, se compromete a erradicar la tortura, da el concepto: "todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya

sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión…", se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente o que provienen de funcionarios policiales o terceros, y la finalidad es anular al sujeto pasivo, disminuir la capacidad física o mental para lograr la confesión de un delito que haya cometido él o un tercero u obtener información de dicho delito. Vemos claramente que la misma Convención hace referencia que para que un sujeto, en este caso su asistido Barrera, tenga esa supuesta perversidad para cometer ese hecho tan atroz, ya habría saltado en los informes psicológicos, en el momento que ingreso a policía como agente en donde les hacen todos los estudios que determinan si están en condiciones o no de ser agentes de la policía. Viendo tan vapuleada la institución policial, poniendo en duda la autonomía provincial, leyes provinciales que son las que avalan el proceder de los numerarios en ciertos actos de arresto o detención, y que se cuestionó en todo el Debate, están avaladas por leyes provinciales, y las provincias conservan todo el poder no delegado como es el CPP y leyes provinciales que rigen nuestras instituciones en tanto Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin sobrepasar las leyes nacionales que son de fondo. Con respecto al hecho que se le atribuye a su asistido, agente, es encargado de la limpieza, no olvidemos que cada guardia debe entregar el establecimiento limpio a la que sigue, es una regla, sino les cabe arresto. Su asistido ingreso a las 06:00 a la Comisaria Séptima, 06:05 sale a recorrer como debía ser ya que el móvil no debía permanecer en la comisaria, volvió 08:45. Salen de nuevo 08:55 por un llamado que de decía que iba una persona por inmediaciones del parque con el torso desnudo y con un cuchillo en la mano, la querella dice que ese cuchillo no está secuestrado pero hay

testimonios que acreditan que, el muchacho González tenía ese elemento en sus manos, llegan al lugar, arrestan a González y a Pachao, los llevan a la comisaria en donde estuvieron 5 minutos, en los cuales supuestamente para el MPF se dio todo un proceso que ingresaron, los requisaron estando presente la Jefa de guardia, quien estuvo presente en esta Sala y en ningún momento ocurrió lo que el MPF marca de 10 a 10,05. A las 10:05 tuvieron que salir nuevamente por otro llamado, el que decía que había una persona que ofrecía elementos, era el Sr. Ridulfo, a quien llevan a la comisaria a hs. 10:10. A las 10:25 salen nuevamente por un llamado de un supuesto robo en el Rotary Club y regresan a las 11:40. Todo figura en el libro que es un instrumento público, el cual marca quienes son exactamente los que salen y en todas las oportunidades salió su asistido el Sr. Barrera. A las 11:10 ingresa una Sra. de apellido Torres Nélida que buscaba a su hija, que había desaparecido y no sabía el paradero. A las 11:55 retiran a Ridulfo, Pachao y González para llevarlos a Sanidad, regresan a las 13:00 y a las 13:05 ingresa el Sub Crio. Quevedo, autoridad de la comisaria. Su asistido Barrera a las 13:20 sale a retirar unos radiogramas que eran enviados por la autoridad, en este caso el oficial. Respecto a este trayecto, estando las autoridades, la Unidad Judicial a escasos metros, en donde hicimos la Inspección Judicial y vimos que la salita de requisas está pegada a la jefa de guardia, ¿nadie escucho gritos de auxilio o de tormentos?, Excelentísima Cámara eso no existió nunca, nunca existió el maltrato que hace referencia el MPF. La hora a la que regresa fue a las 13:50, cuando entregan la guardia. Todos se encontraban bien en el calabozo, luego ingresa el Of. Varela a las 14:05 a controlar los calabozos. Como podemos observar, cuando el MPF habla de intensidad, que le pegaron golpes de puño sobre la

herida, médicos e incluso de otra provincia, fueron coincidentes y avalaron los informes realizados por los distintos médicos. La prueba que esta defensa pone en juego respecto al HN5º hace referencia que puede haber confusión entre una persona alcoholizada con una con los síntomas que tenía el joven Diego Iván Pachao por el golpe que había recibido 7 días antes, y que fueran rematados con la pelea con los Leiva, lo que está confirmado por el mismo padre en su denuncia de fs. 65 del Expte., quien dijo que su hijo y González estuvieron tomando toda la noche bebidas alcohólicas y en estado de ebriedad, y que González portaba un cuchillo. La intención de González fue defender a su amigo, que esa noche habían charlado en una fiesta con diferencias anteriores y luego se amigaron, González tenía que demostrar que era su amigo. González en su testimonio dijo que lo patearon, que en ningún momento vio que Diego Pachao estaba siendo golpeado. A fs. 149 operación autopsia, fs. 119 informe de operación autopsia habla de hematoma cerebral, hemorragia subdural del hemisferio izquierdo con desplazamiento de la línea media, sangrado masivo de tronco cerebral y cuarto ventrículo de la hemorragia, con probable origen acurismatico, también dice antecedentes tóxicos de alcoholismo. Habla también de un extenso hematoma subdural en el hemisferio izquierdo no encapsulado de tipo agudo (lo aclaro el médico de Córdoba), gran friabilidad de la masa encefálica, importante colección sanguínea en el tronco cerebral. Por la duda que tenían los facultativos de Catamarca, extrajeron ciertas partes y fueron enviadas a Córdoba para que sean analizadas y determinar si era un aneurisma o no, la conclusión fue que no. Todos los facultativos coincidieron que la lesión traumática tenía una evolución de 7 días. El Dr. Gallo Canciani dijo que al momento de revisarlo (11:55) observo herida en el cuero cabelludo,

habla de 3 días de curación. A fs. 466 cuando hacen la pericia bioquímica en el "jaulón" determinan que no hay sangre, contrarrestando con Ridulfo que dijo que cuando llevaban a Pachao le corría sangre, la cual no existió, si existió vomito. El Informe realizado por el Dr. Batistelli, patólogo forense, fs. 566 coincide al referir que es un edema, una hemorragia compatible con la de tronco encefálico, coincidiendo también con el Dr. Cacciaguerra, que es conteste con lo que dijo el Dr. Ricardo Ramón Herrera a fs. 709, con Marcelo Nicolás Chayle (medico clínico), con las lesiones descriptas hace hincapié que puede deambular durante el primer período de los 7 días. El Dr. Cesar Figueroa (neurólogo), hace referencia que es una etapa aguda coincidiendo con el Dr. Cacciaguerra. La Dra. Benítez fs. 117/118 también habla de un hematoma agudo. El Dr. Cacciaguerra coincide con la evolución que hacen los facultativos de Catamarca, causa aguda con 7 días de evolución, el hematoma subdural del hemisferio izquierdo, habla de causa-efecto y que la etiología del origen es traumática cuyo mecanismo de producción es el mismo que afecto los músculos de la región frontotemporal izquierda y cuero cabelludo. Esa evolución a la que hace referencia el Dr. Cacciaguerra dice claramente que hay un nexo de causa-efecto entre el síndrome compartimental que fue llenando cada uno de los compartimentos del cerebro hasta el cuarto ventrículo del tronco cerebral. También dijo que con esa afección que tenía Diego Pachao pueden tornarse agresivos. La Dra. Yebra también fue clara y conteste cuando dijo que era una herida de larga data suturada, los hilos estaban blancos, curados, no había nada que refleje que lo agarraron a golpes de puño sobre la misma realizando tortura, es imposible porque también lo dijo el Dr. Cacciaguerra, habría secuelas si golpeaban sobre la herida. También se le pregunto al Dr. si en la herida podría haber un cambio

por golpes y dijo que sí; y respecto si un sacudón podría causar todo lo que el MPF acusa, dijo que de ninguna manera. El nexo causal fue el golpe en la parte frontal izquierda y produjo las secuelas en el tronco cerebral. La testigo nueva Sra. Acevedo, jefe de guardia, dijo que después de un llamado en el cual decían que había una persona con el torso desnudo y con un cuchillo en la mano, los llevan a Pachao y a González a la comisaria, ingresan, los requisan, dejaron las cosas personales (anillo, hilera, cinto, tel.), y automáticamente salieron de nuevo, no hay tiempo de 10 a 10,05, luego de requisarlos los llevaron a la celda, recorrimos la comisaria, vimos los espacios, la UJ en donde hay personas y ventiluz, resulta que ahora la querella pide que se investigue a los sumariantes también. El jefe de guardia era la cara visible tanto de la UJ como de la comisaria, desde la puerta se escucha, estuvimos ahí. Cuando declaro Sergio Fabián Carrizo fs. 71/72, tengamos en cuenta que fue el 12/03/12, muy cercano y creíble en ese testimonio, en cuanto que Pachao estaba bien, hablaba bien, que le dolía la cabeza, hablaba solo, que llegaron ebrios, comió pizza, volvía a repetir que le dolía la cabeza, ellos le aconsejaron que se dé una ducha, más allá que los horarios no coincidan, todo eso sucedió y fue real; después de 1 año y 9 meses volvió a declarar y rectifica que no fue a las 20:00 hs. sino mucho antes, que a la hora de visitas Pachao estuvo con él, comió pizza, le dolía la cabeza, pero como le dolía en la época que estaba con su mamá, quien excelente madre lo acompaño y llevo al médico, le recetaron medicamentos para el dolor de cabeza, analgésicos, que incluso quedaron secuestradas en el momento que entregan las pertenencias, por lo que sí estaba tomando esos medicamentos, ya venía con esa afección de hace 7 días, y quienes aceleran esa afección fueron los Leiva, quedó corroborado porque lo golpearon con patadas,

testigo de ello fueron los Maltese, quienes en aquel tiempo declararon y no estaban alcoholizados, pese que ahora vinieron acá y dijeron que estaban alcoholizados por no comprometerse, el famoso “no te metas”, pero no es así, hay que buscar lo justo y lo que corresponde a cada uno. Ridulfo dijo que no vio nada, solo que llegó y lo llevaron a sanidad, eso fue el 16/03/12; después de 1 año vuelve a declarar y dice que no sabe si le pegaron o no a Pachao, no vio nada, nadie vio nada; otra declaración el 03/07/14 y dijo “solo me acuerdo de Vizcarra”, es lo único que aporta. La declaración del Sr. Mario Leonel González de fecha 12/03/12 dice que lo golpearon y que no vio a Pachao cuando lo golpearon, pero si lo golpeaban a él en un lugar y a Pachao en otro, de donde sacaron tanto personal si estaban Barrera, el Of. Bulacio y el chofer, ¿Cuál sería el fin?, ¿quebrarlos para obtener que cosa?; luego el 16/03/12 vuelve a declarar y dice yo no vi golpearlo a Diego Pachao. Frente a tantos testimonios y por eso adhirió a lo expresado por el Dr. Gandini, para que sea una prueba efectiva frente a tantos testimonios, es importante y deberán ser confrontadas las que tengan validez jurídica para poder llegar a una conclusión, con esa concordancia se podrá lograr un medio de prueba eficaz. Cuando el MPF hace hincapié en la intensidad, para aplicar la figura de tortura se debe tener una finalidad. Vejámenes es trato desagradable, Tortura trato inhumano. ¿Dónde está el trato inhumano?, cuando fue al médico de policía dijo que se hacían bromas ya que el medico era hincha de River y Diego Pachao de Boca. Considera que el HN2º nunca ocurrió y por consiguiente el HN5º tampoco. Respecto a la acusación del HN5º en el cual Barrera, con 6 meses de haber ingresado a la policía, omitió asistencia, pero ¿cómo podemos pedirle asistencia si el estudio para agente?, no conoce de medicina y hasta los mismos médicos dijeron que los síntomas son

parecidos de una persona alcoholizada: vómitos, mareos, dolor de cabeza, se sumaba además que tenía olor a alcohol. ¿Cómo un agente puede saber que una persona esta alcoholizada o con una enfermedad al límite? Por ello considera V.S. que no hay elementos de tiempo, modo y lugar para que acusen a su asistido, quien se encargaba de la limpieza y la guardia se debía entregar limpia, no tienen servicio de limpieza. Su asistido no tiene antecedentes, los informes psicológicos y psiquiátricos dicen que se trata de una persona buena, que no se mete con nadie, saluda, vuelve de trabajar e ingresa a su domicilio, eso dice el socio ambiental; la pericia no dice que se trate de una persona perversa, no se da ningún elemento para acreditar los delitos por los que viene acusado. Por todo ello solicita la absolución lisa y llana de su asistido Barrera y que el Excelentísimo Tribunal analice cada punto e iluminados por la virtud de la justicia, confía en la justicia de Catamarca y por eso se opuso en diversas oportunidades a los supuestos veedores, confía en el Tribunal, en los tres poderes del Estado y en su autonomía provincial. En caso que consideren que hay elementos, solicita que no hagan lugar a la solicitud del MPF y sean inmediatamente detenidos, teniendo en cuenta el fallo de la Corte Loyo Fraire, que establece como regla la libertad y la excepción la privación de la misma, los imputados vinieron cumpliendo con lo dispuesto en el art. 279 CPP dando cumplimiento a cada citación tanto en instrucción como en esta Cámara Penal. Es todo.----------

Seguidamente, se concede la palabra al **Dr. De La Fuente**, a fin que formule su alegato en ejercicio de la **defensa técnica del imputado Ricardo Javier Varela**. Expresa que esa defensa cree necesario poner de manifiesto en sus postulados

aspectos procesales, como también cuestiones de derecho de fondo, en lo que hace al hecho y su calificación, endilgados al señor Ricardo Varela, esto es el delito de Tortura previsto en el art. 144 ter en función de los incs. 1° y 3°. En primer lugar, analizará de qué se trata esa norma a la que hace referencia el MPF y en primer término, corresponde señalar que este delito se trata de un tipo penal abierto, que no es claro ni preciso en cuanto a la descripción de la conducta típica, como sucede con otros delitos del catálogo punitivo. El delito de tortura como bien lo señala el MPF nos remite a la Convención en contra de la Tortura, la que en su art. 1° utiliza los términos "infligir intencionalmente", por su parte el art. 144 ter habla de "imponer", estos verbos utilizados por las normas implican un accionar. Habría que preguntarle al MPF que es lo que entiende por "imponer". La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que, bajo ningún concepto el delito de tortura puede darse bajo la modalidad de comisión por omisión. Refiere que la conducta que hoy el MPF trata de calificar, desde un principio viene mutando, primero fue descripta y calificada como incumplimiento de los deberes de funcionario público, luego como vejaciones y finalmente, luego de plasmarse una ampliación fallida, el Tribunal decidió proponer un hecho diverso generador de una nueva calificación legal, mucho más gravosa que las anteriores. En cuanto al aspecto subjetivo de la norma, es claro también y en ese sentido, la mayoría de los autores hablan de dolo directo, ello significa conocimiento, intención y voluntad de realizar una acción, en este caso, la acción típica de imponer- el tipo no habla de omisiones. Este hecho endilgado por el MPF a su asistido el Sr. Varela, que sería el nominado tercero, en reiteradas oportunidades hace alusión al verbo "omitir", dice "omitió ingresar" en referencia a los imputados Varela, Montivero y Nieva. Habla de un concierto de

omisiones, término que nunca había escuchado, pero es lo que plasma el MPF en su relato del hecho. Expresa el Sr. Defensor en relación a la "imposición de tormentos" y se pregunta si es una omisión o una imposición. El mismo relato del hecho generador de esta calificación legal es contradictorio. No encuentra razón de ser, ni fundamento técnico ni jurídico, a la conducta descripta con la calificación legal que se le asigna. Se trata de un hecho que no concuerda con el derecho. Esto afecta claramente el principio de congruencia, que es uno de los pilares sobre los cuales descansa el derecho de defensa del imputado. Ya lo dijo una reconocida camarista, la Dra. Ángela Ledesma, que una persona cuando se encuentra imputada, no tan solo debe defenderse de los hechos que se le acusan, sino también del derecho, elementos que engloba en un solo concepto que llama objeto litigioso. Considera el defensor que ese objeto litigioso está siendo vulnerado, porque no concuerda para nada con los hechos, ni con la calificación legal. Esa violación del principio de congruencia se da cuando el MPF responsabiliza al imputado de una conducta por la cual no se formuló una acusación, porque no reúne las exigencias legales que nuestro código de procedimiento en su art. 351 señala. La acusación debe ser descripta con precisión, ello a los fines que el imputado pueda ejercer ampliamente su derecho de defensa, proponer prueba de descargo, ejercer su derecho a ser oído, su defensa material y su defensa técnica, por lo que es muy importante que se tenga en cuenta ese postulado. Hace referencia al extracto de un fallo de la CSJN: Navarro Luis y otros s/homicidio culposo que justamente en relación a la acusación dice lo siguiente: "para una adecuada descripción del hecho en la acusación, desde el punto de vista de la información al acusado, se requiere que las circunstancias del hecho que conducen

a los elementos del tipo legal de la disposición penal pertinente, estén dados como datos precisos, debiendo ser posible para el acusado, llevar a cabo el proceso de subsunción que ha realizado el Fiscal, en el escrito de acusación. Solo así se asegura una defensa apropiada, teniendo la descripción del hecho en la acusación, además de la delimitación del objeto del proceso, un valor de información propio". Voto del Dr. Enrique Santiago Petracci. Refiere el Dr. De La Fuente que la acusación del MPF ronda en un "concierto de omisiones" y en este punto señala que la Fiscalía omitió – valga la redundancia – realizar el procedimiento de subsunción de los hechos con el derecho; lo que implica comprobar si un hecho posee todas las características que la ley fija para que exista un delito. En este caso puntual traído a proceso, hay que preguntarse si ese encuadre legal pertenece a la conducta asignada al Sr. Varela. Considera que eso no es así y tampoco lo es para la doctrina y la jurisprudencia; no existe logicidad toda vez que bajo ningún punto de vista, puede achacarse este delito por omisión. En cuanto a las pruebas que obran en el expediente, ya el Dr. Gandini se explayó al respecto, en su mayoría y su análisis impacta en forma directa en la acusación de su asistido, por lo que solo le resta adherirse a sus fundamentos. En cuanto a la participación que se le asigna al señor Varela, respecto a un delito de tortura, considera que el MPF no logró acreditar que haya sido en forma dolosa la omisión – esa omisión mal calificada, que podría encuadrar en otros tipos penales- como los previstos por el art. 144 quater que prevé la omisión impropia o el art. 144 quinque que habla de omisión en el sentido culposo y no doloso. En ese sentido, el MPF jamás tuvo en cuenta ese encuadre legal, sino que le fue más fácil "meter a todos los imputados en una misma bolsa" y traerlos a proceso después de 10 años, un proceso largo que fue mutando en

los hechos y que trajo aparejado, un sinfín de violaciones a las garantías constitucionales de los imputados. Expresa que en este encuadre fallido del MPF y que impacta en el derecho de defensa del señor Varela, debe advertir que tampoco se tuvo en cuenta la prueba que se incorporó en contra del Sr. Varela, ni siquiera la querella lo nombró al Sr. Varela en sus alegatos, o sea que no lo tienen en cuenta. Haciendo un análisis lógico de lo que sería el hecho descripto, esa defensa cree que es imposible endilgarle una conducta de tortura a una persona que entró a trabajar el día de los hechos, a cumplir su función a horas 14.00 y se retiró a horas 22.00; porque él desconocía totalmente que se encontraba una persona torturada. Con esto no quiere decir, ni afirmar bajo ningún punto de vista que haya existido esa tortura, porque como ya lo dejó en claro el Dr. Gandini, en su análisis de la prueba, ese hecho no existió. Al margen de eso – de haber existido ese hecho, basándose en supuestos para poder entender la lógica del MPF – no se explica cómo pudo conocer su asistido el estado de esa persona torturada: ¿se puso de acuerdo con la guardia anterior para hacerle padecer tormentos y sufrimientos intencionales, a una persona que no le hacía mal a nadie, que entró con buen ánimo, es decir sin motivación alguna?; ¿cómo puede una persona continuar con tormentos supuestos, comenzados en horas de la mañana, si cuando recibe las novedades el oficial Varela nunca se enteró de esas supuestas torturas? En ese sentido, señala que ha quedado en claro a través de diversos testimonios de jefes policiales, que el oficial de servicio no se encuentra materialmente, todo el tiempo y en persona en la comisaría. Ese día como ya se dijo, fue un día muy movido, hubo partidos de fútbol y el oficial Varela estuvo prácticamente toda la guardia afuera. En el único momento en que se encontró dentro de la comisaría fue cuando tuvo que realizar unas

actas y en esa oportunidad, le trajeron la novedad de que una persona arrestada se encontraba en mal estado, lo que a simple vista parecía ser una borrachera – como ya lo dijeron varios testigos-. No se explica cuál es la negligencia del Sr. Varela, si éste decidió ponerle una silla en el patio, sentarlo para que tome aire alrededor de las 20.00 horas, 2 horas antes de que deba dejar su guardia; y continuar haciendo sus otras tareas tal y como lo establece la norma policial. Reitera que no entiende adonde está la negligencia del Sr. Varela, considera que el mismo actuó con el deber de cuidado que corresponde, actuó conforme a derecho, toda vez que cuando le requirieron directivas acerca de qué se hacía en ese caso, ordenó que lo sacaran al patio para que tome aire, porque estaba vomitando, por lo que también se evitarían problemas con los demás internos – previsión que significaba otro cuidado más para que no se peleen. Entonces, se pregunta si esa continuación de tormentos que le endilga el MPF, eran conocidos por el Sr. Varela, entiende que no es así, que eso no está probado. Tampoco está probado que el Sr. Varela y los demás integrantes de esa guardia hayan proferido golpes, vejaciones y malos tratos. Los testigos hablan de Vizcarra y de un tal "Colla", pero en ningún momento lo nombran al señor Varela. Se está hablando de la imputación de una persona que ni siquiera fue nombrada por los testigos presenciales del hecho. Jamás lo nombró González a Varela. Al margen de todo eso, tampoco entiende qué responsabilidad se le puede endilgar al oficial a cargo de la dependencia, sobre la continuación de los tormentos que él verdaderamente no conocía. No tan solo por no tener conocimiento médico, como cualquiera de nosotros, sino porque hasta un médico podría confundirse, lo que ya quedó establecido por el testimonio del Dr. Cacciaguerra y de los otros médicos, que dijeron que

tranquilamente podía confundirse el estado del Sr. Pachao con una borrachera. Asimismo, estaba acreditado que Pachao estaba bajo un estado alcohólico y con antecedentes de alcoholismo, además. Refiere que debe tomarse con total prudencia el tema, porque estamos trayendo a proceso, con una acusación demasiado grave, a personas que quizás no tuvieron nada que ver. Aclara que dice "quizás" porque la certeza positiva de la que habla el MPF no se condice con la prueba. No entiende cuál es la conclusión del MPF sobre las pruebas vertidas en este proceso; porque esas pruebas dicen totalmente lo contrario. La única certeza positiva es que no existió conocimiento, intención ni voluntad, por parte del oficial Varela de realizar las conductas típicas que prevé la norma. A los fines de no ser tan extenso y de acuerdo a lo argumentado previamente por el Dr. Gandini, a los que adhiere en todo, solicita la absolución total y definitiva del Sr. Varela, en mérito a que no existió el hecho y tampoco fue probado por el MPF, así como tampoco realizó el proceso de subsunción en cuanto al hecho y la calificación legal. Advierte también que el Sr. Varela, haciendo uso de su derecho de defensa, amplió su declaración y se defendió de un hecho, consecuentemente el MPF cambió la calificación legal, por lo que no pudo defenderse de esa última acusación. En forma subsidiaria, en cuanto a la medida de coerción solicitada por el MPF, al pretender la inmediata detención, considera que no le asiste, bajo ningún punto de vista razón alguna, toda vez que el Sr. Varela siempre estuvo a derecho y a disposición del órgano jurisdiccional, desde la instrucción hasta el juicio y no ha faltado a ningún llamado, jamás entorpeció el proceso de ninguna manera. Está comprobado que tiene arraigo, por lo que no va a eludir el accionar judicial, en razón de ello solicita que no se haga lugar al pedido de inmediata detención. Por último, señala que

en razón de que la querella no nombró si quiera al Sr. Varela, no tiene nada que decir al respecto de los postulados de esa parte. Expresa su anhelo de que Dios ilumina la sana crítica de los Sres. Jueces y que tengan en cuenta lo manifestado por esa defensa. Siendo 17:00 hs. el Sr. Presidente dispone de un cuarto intermedio.--

Posteriormente, emite sus conclusiones finales el **Dr. Pedro Justiniano Vélez, por la defensa técnica del imputado Jorge Duilio Montivero**: Expresa que ante la falta de acusación fiscal y en virtud de los precedentes jurisprudenciales Tarifeño y Mostaccio, pensó en hacer más breve su alegato. Sin embargo, no puede dejar de manifestar su sorpresa por la acusación efectuada por la querella - incluso reconocida por esa misma parte como una acusación de índole político –porque de jurídico no tiene nada, simplemente se basa en la intención de recolectar unos cuantos votos más. Esta acusación de la querella particular, como adelantó, adolece de graves vicios, que impiden que la misma prospere porque ni siquiera dice cuál es la conducta que le endilga a su cliente, ni cuál es la norma que habría infringido. Si al Ministerio Público Fiscal se le exige el cumplimiento de ciertos requisitos formales en el momento más trascendental del proceso, precisamente en la etapa de alegatos cuando el órgano acusador completa y perfecciona la acusación, siendo éste un punto culmine del juicio oral y público, en un sistema acusatorio; también cabe exigírsele esos mismos requisitos a la querella particular, pero ésta no cumplió con la manda que le corresponde. Como bien le advirtió en reiteradas ocasiones el Sr. Presidente, el Tribunal no puede suplir las deficiencias de la querella. La querella particular, insólitamente pidió prisión perpetua, pero se desconoce por qué delito, por lo que esta defensa va a tener que

defenderse a ciegas, al no saber si se le está acusando de un homicidio agravado, de robo seguido de muerte, va a tener que buscar en el código penal las figuras en las cuales se prevé dicha pena. La querella en esa infundada acusación dice que acusa al Sr. Montivero porque existiría un reconocimiento realizado a su asistido por el testigo Mario Leonel González. En esa acta de reconocimiento en rueda de personas que obra a fs. 1433 y vlta. de autos, no existe un juicio de identidad mínimo para ser valorada como prueba de cargo como un acto de reconocimiento. Ello porque el Sr. Mario Leonel González textualmente dice que de la rueda de personas que se le exhibe puede reconocer o al ubicado en primer lugar de izquierda a derecha, que sería el Sr. Montivero, o al quinto como el comisario que estaba a la tarde, cuando entró Diego y que se le burlaba diciendo que era un estúpido. Eso es lo que dijo, no hay un juicio de identidad, hay dos personas a las cuales señala el Sr. Mario Leonel González como la persona que posiblemente era la que se le burlaba. Más grave aún, lo que determina la falta de identidad en este acto de reconocimiento en rueda de personas, es que no está descripta previamente la persona a la que reconoce. En el momento previo a realizar el reconocimiento, cuando da la descripción de la persona a reconocer, dice textualmente: “lo único que me acuerdo es que cuando estaba en el calabozo vi a dos personas que me sacaron a mí y a Diego, en ese momento uno le pegó un puntapié a Diego, al que no le vi la cara, ni recuerdo características físicas, no reconozco a los que le pegaron. Al único que creo poder recordar es a un grandote morocho que cuando entró a la celda le echó agua fría a Diego, este morocho estaba acompañado por varios más, de los cuales no puedo dar características físicas, lo único que recuerdo es que en diferentes momentos nombraron a un tal colla. No puedo precisar a quien le

decían", o sea que el Sr. González no describe a nadie, pero sin embargo reconoce. Señala el Dr. Vélez además que el reconocimiento en rueda de personas es un acto procesal complejo que debe ser analizado bajo las mismas reglas del testimonio. Trae a colación también, el tiempo en que se llevó a cabo este acto de reconocimiento en rueda de personas, que se realizó el 30 de septiembre del año 2014, es decir, 2 años y medio después del suceso que se está tratando de elucidar. En ese sentido y más allá que el Tribunal conoce las reglas que se deben respetar para analizar este acto procesal, cree conveniente citar determinados puntos que señala el maestro Cafferata Nores en su obra "Reconocimiento en rueda de personas", en la página 107, donde dice en la parte pertinente: "…pero puede suceder que el acto que el acto practicado en la etapa de investigación sea formalmente válido…", aclara el Dr. Vélez que no está cuestionando la validez formal de este acto de reconocimiento en rueda de personas- y continúa citando al autor: "…y sin embargo no puede incorporarse a debate, ni dar base a la sentencia, ello ocurrirá cuando el reconocimiento se haya realizado, sin observar las normas que lo disciplinan en la etapa investigativa, siempre que tal inobservancia no acarree su nulidad, como por ejemplo, la que impone la descripción previa…", el Dr. Vélez remarca que en este acto no hay descripción previa, no pudo describir a nadie, lo reconoce el propio testigo. El autor citado también habla de los criterios de valoración y refiere: "…que numerosas injusticias se cometerían si los funcionarios judiciales, impresionados por la certidumbre manifestada por los reconocientes, la hicieran suya solo por los impulsos de natural credulidad humana y sin ninguna valoración crítica. Es que por su naturaleza psicológica, el reconocimiento se encuentra particularmente expuesto a errores, los que estarán

relacionados, en su mayor parte, a las condiciones y a la forma en que se desarrolle el proceso recognocitivo…", más adelante continúa el autor diciendo: "… hay que tener también en cuenta que no siempre el énfasis y firmeza con que los reconocimientos se produjeron, pueden computarse a favor de su autenticidad…el error es muy fácil de cometer, en el reconocimiento mientras haya en el testigo una seguridad invencible, que tiende a formar una ilusión en los espíritus no advertidos, hay que estar muy precavidos para evitar que tal ilusión resulte el fundamento de una sentencia…", dice el autor en la pág. 113, en relación a los reconocimientos realizados contrariando las disposiciones legales: "…si el reconocimiento se realizó inobservando las disposiciones legales que lo regulan, aunque no causan su nulidad o afecten la legalidad, su eficacia conviccional se va a ver comprometida, pudiendo llegar a perderla totalmente…". En caso de marras, refiere el defensor, no hay juicio de identidad refiere a dos personas y refiere a una que no pudo describir y habla del comisario. Ahora bien, el Sr. González en su declaración testimonial, en su momento hablo de un señor canoso, de un señor grande, que era supuestamente el comisario porque todos lo llamaban así, en ese sentido, refiere que desconoce si habrá sido el Sr. Méndez a quien se refería el testigo, en su momento, pero no era Montivero. Justamente por eso y ante esa circunstancia, esa defensa ofreció como prueba y obra en autos, una foto de 3 o 4 meses antes, del imputado Montivero, donde se puede ver que era una persona joven, de apenas treinta y pico de años de edad, delgado y con todo su cabello negro. Evidentemente, a dos años y medio después, pudo haber existido un juicio de error, además es bastante dubitativo el reconocimiento. Por lo tanto, considera que ese reconocimiento para nada puede fundar una sentencia condenatoria. Además, surge del

Libro de guardia que el Sr. Montivero era una de las personas de menor rango en el plantel de personal de la comisaría, como bien lo reconoció la Fiscalía. Hasta podría decirse que estaba de manera irregular como jefe de guardia, en un cargo que, dicho sea de paso, ni siquiera existe, y en ese punto va a disentir con el MPF en cuanto a la norma a la que citó cuando habló del Sr. Montivero – más allá de no haber acusado- señaló la disposición que refiere al oficial de guardia. Agrega que el reglamento de comisarías es una norma muy vetusta y merece una reforma. Ojalá que este juicio sirva para que las autoridades pertinentes del Ministerio de Seguridad tomen cartas en el asunto y modifiquen esa norma que data del año 1988. Se ve que en ese tiempo las comisarías tenían un plantel más numeroso, por todos los roles que están regulados en ese reglamento. Acá claramente se está ante una orfandad de personal, donde quizá eso llevó a un uso y costumbre o a una tradición, que le asignara a un suboficial incluso de bajo rango, como el Sr. Montivero o la suboficial Acevedo a que ocuparán un puesto que no le correspondía. La querella argumenta que la responsabilidad surgiría de que el sr. Montivero llevaba realizando mas de 6 o 7 guardias, esa es la fundamentación que da la querella para pedir prisión perpetua, el simple hecho de que haya estado cubriendo unas licencias, como él lo explicó oportunamente y como surge patente de los Libros de guardia, y distintos informes que solicitó esa defensa, lo que determinó que la Fiscalía no mantuviera la acusación contra su asistido. Continúa la querella diciendo, que la responsabilidad de Montivero se debía a que no corroboraba lo que decían sus compañeros y que, sin embargo, asentaba esas cuestiones en el Libro de guardia. Evidentemente, era imposible que Montivero corroborara. Obviamente que si traían una persona arrestada o detenida y le

decían cuál había sido el motivo, si sus compañeros le decían que se iban hasta base 1 o hasta jefatura a dejar un informe, Montivero no se iba a ir corriendo detrás del móvil, para ver si llegó o no hasta la jefatura de policía. Además de eso, y aunque fuera así, que debía salir corriendo detrás del móvil para verificar adonde iban sus compañeros y dejar vacía la comisaría, eso no lo hace responsable de modo alguno, de cualquier suceso que haya ocurrido. Simplemente su función era asentar en un instrumento público, que es el Libro de guardia, el movimiento de la comisaría de ese día y ahí se terminaba la cuestión. Eso es para la querella el fundamento para solicitar la gravosa pena de prisión perpetua. También dice que no podía desinteresarse de lo que sucedía en la comisaría porque las instalaciones son chicas. Refiere el defensor que todos vimos cómo es la comisaría, y que las instalaciones, más allá de ser nuevas, no permitían ver todo como dice la querella. Solamente con esa absurdidad en su pensamiento, ahora pretende y con desconocimiento de la norma procesal, pedir instrucción complementaria en contra de los sumariantes judiciales, a quienes también pretende acusar de la muerte de Diego Pachao. Esto porque no le gustó uno de los testigos el sumariante Guevara - que incluso guarda una relación de amistad con la familia Pachao, lo surge de su propio testimonio- ahora pretende acusarlo de las conductas que ocasionaron supuestamente el fallecimiento del joven Pachao. Destaca que la acusación de la querella particular es falaz, habla de que Pachao estuvo 8 horas en el jaulón – como bautizó la querella al patio interno de la comisaría- cuando esto no es así, porque jamás surge de ningún testimonio ni de las constancias de la causa que haya estado tirado 8 horas en el patio interno. Para fundar la pena que solicita en contra de la segunda guardia, dice la querella que es

porque jamás habrían prestado auxilio, refirió a la falta de empatía y los llegó a comparar con los jerarcas nazis. Señala la defensa que esto es banalizar el holocausto, es banalizar la grave situación de los derechos humanos que vivió nuestro país entre los años 1976 y 1983, utilizando el concepto de tortura como lo utiliza la querella, sin siquiera conocerlo, porque ni siquiera conoce el concepto de tortura. La querella habla de empatía y de criterios de humanidad. Afirma el Sr. Defensor que su cliente es inocente, tiene familia, padres, esposa, hijos, tiene una familia detrás y tiene una vida detrás, sin embargo, pese a su inocencia, la querella por simples intereses políticos, está pidiendo la pena de prisión perpetua, realmente ahí está fallando la humanidad y la empatía. Expresa que esa defensa parte llegó al juicio, sobre todo en este momento de los alegatos y más aún el día viernes con el dictado de la sentencia, a buscar justicia. El concepto de justicia que como abogado se le viene a la mente, es el de Ulpiano que define a la justicia como perpetua y constante voluntad de dar a cada uno lo suyo. Espera que la justicia no corra la misma suerte que corrió Ulpiano que murió degollado ante el emperador Alejandro Severo, por lo guardias pretorianos que no estaban contentos con la actitud de Ulpiano, de quitarles sus privilegios. Espera que la justicia y la verdad triunfen. Reitera que la querella claramente no conoce el concepto de tortura, dice eso porque banaliza el término, pese a que nuestro país vivió épocas aciagas con relación a este delito, lo que llevó al dictado de la ley de adhesión contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. El concepto de tortura surge de esa ley que se la mencionó mucho durante este juicio y que en su art. 1 es claro y específico, se dice que se entenderá por tortura a todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con

el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. La convención tiene jerarquía constitucional y en virtud del art. 16 de esa misma convención dice que es aplicable aún en contra de toda disposición en contrario de derecho interno. Eso es la tortura y la querella - en esa acusación que no sabe por qué delito es, pero deben intuir que es por tortura – basándose en datos falsos y tergiversando los hechos, buscando solamente el dictado de una sentencia arbitraria e injusta, en contra de su asistido, desconoce principios y garantías fundamentales del derecho penal y nociones básicas del mismo. Pretende imponer una responsabilidad objetiva al Sr. Montivero, lo dijo hasta el cansancio la querella, habló de responsabilidad objetiva, incluso habló que había una responsabilidad objetiva del Estado y que eso estaría directamente ligado con la situación de su asistido y de sus consortes procesales. Eso claramente desconoce un principio básico del derecho penal liberal, cual es el de *nullun crimen sine culpa*, prácticamente pretende hacer recaer la responsabilidad penal por un resultado, que ni siquiera es atribuible a su cliente. Eso surge de la pericia médica, como así también de los testimonios de los distintos galenos, salvo el del Dr. Manzi al cual se va a referir, por tener graves contradicciones con su anterior declaración e incluso, probablemente amerite una investigación, porque hay cuestiones bastantes disímiles con su informe anterior, tal como lo apuntaba el Dr. Cacciaguerra. Con respecto a esas contradicciones, el Dr. Manzi no dio demasiadas razones de por qué vino con esa actitud, quizás lo sea como dijo su colega, por esa animadversión contra el personal policial. Es así que

por esa actitud punitivista y demagógica, por parte de la querella se pretende obviar el principio *nullum crimen sine culpa*, lo que quiere decir concretamente que no existe responsabilidad penal sin que haya existido dolo o culpa. En el caso concreto de la norma del art. 144 ter y de acuerdo al concepto que tiene jerarquía constitucional- a tenor del art. 75 inc. 22 de la CN- que surge de la convención, la tortura exige que la conducta sea dolosa, así lo dice expresamente la norma cuando dice: "intencionalmente", no puede ser basada en la responsabilidad objetiva, ni siquiera culposa. Ni aun cuando se dijera que Montivero fue negligente, inoperante o que fue un inútil, tampoco encuadraría su conducta en la prevista en el art. 144 ter, que es el delito de tortura, menos aún seguida de muerte. En este punto, íntimamente ligado con ello, está haciendo la querella un impulso penal *contra legem*, es decir, contra la norma expresa del art. 1 de la convención contra la tortura. La cuestión del dolo y de la conducta claramente intencional que se requiere para que se configure la tortura, no solamente surge de la norma internacional con jerarquía constitucional referida, sino también de la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, que también define en términos muy similares que es lo que se entiende por tortura. En su art. 2 dice que para los efectos de la presente convención a la que está adherido el Estado argentino, se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente, por el cual intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor

físico o angustia psíquica. Esto también ha sido tratado por la jurisprudencia y por distintos autores, quienes unánimemente consideran que la tortura no es un delito culposo, mucho menor – porque sería absurdo – derivar de una responsabilidad objetiva. Esa responsabilidad objetiva, probablemente la querella confunde con lo que podría ser la responsabilidad civil del Estado, por el resguardo de un detenido. Numerosas sentencias declararon que el Estado es responsable si ocurre, por ejemplo, un suicidio en un calabozo, pero eso no significa que haya habido una tortura o un homicidio, si un preso desgraciadamente toma la decisión de quitarse la vida. En ese caso puede haber una responsabilidad civil, como también en caso de que ocurra algún accidente, en condiciones de detención, por ejemplo, que se caiga el techo de la celda, que golpee la cabeza de un preso y luego éste muere, por supuesto que el Estado va a ser responsable, pero eso no hace responsable penalmente a la persona que lo está resguardando. Toda la doctrina dice que la conducta de la tortura debe ser dolosa y la mayoría exige un dolo directo. Uno de los autores que mejor ha tratado la tortura es Reinaldi, Víctor en su obra "El derecho absoluto a no ser torturado", en la pág. 158 y tratando sobre este tema dice: "…es un delito doloso aunque del texto del art. 144 ter del CP no surge la exigencia de un dolo directo, sí lo impone el art. 1° de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura, al establecer que los dolores y sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, deben ser infligidos intencionalmente, las acciones u omisiones propias del tipo objetivo, deben ser cumplidas por el autor, con conocimiento y voluntad de realizarlas, éste también deber querer producir los sufrimientos que aquellos son capaces de causar o aceptarlos como consecuencias ordinarias o despersonalizar a la víctima o causarle su incapacidad, aunque no produzca dolor el

método aplicado. El autor debe saber que la víctima se halla privada de su libertad, por obra de él, lo que no es imposible que pueda ignorar, o de un tercero. El error sobre esa situación excluye la culpabilidad, pero no la creencia equivocada que la privación de la libertad que aquella padece es legítima, si no lo es, porque a los fines del tipo no es esencial que concurra esa legitimidad. La convención de las Naciones Unidas y la de la OEA, ponen el acento en el carácter deliberado de los actos que la constituyen. Entre nosotros Núñez ya lo señaló al referirse a la figura de la imposición de tormentos que prevé el art. 144 ter, de la Ley 14.616, el maltrato material o moral constituye tormento cuando es infligido intencionalmente, para torturar a la víctima, no el maltrato o lesión por grave que sea, resultante de un hecho improviso…". En sentido coincidente, para nombrar otro autor, a título ilustrativo dice Buompadre en el Tratado de Derecho Penal, parte especial tomo I, pág. 628 que: "… el delito es doloso compatible solo con el dolo directo, infligir intencionalmente dice el art. 1° de la convención; y de resultado debido precisamente a la exigencia del concepto internacional de la causación de dolores o sufrimientos graves, es valor del resultado…". Como ya dijo la acusación de la querella desconoce distintos principios y garantías constitucionales, garantías que parecen molestarle a la querella, toda vez que dijo en su alegato que los imputados tuvieron garantías en exceso. Al respecto el Sr. Defensor expresa que "si no nos gustan las garantías en exceso vivamos en dictadura, vivamos en tiranía". Las garantías en exceso o mejor dicho las garantías que nos corresponden, derivan de nuestro sistema constitucional y de un estado de derecho y así debe serlo, no existen las garantías en exceso. Desconoce la querella en su acusación, el principio de reserva y el principio de legalidad regulados en el art. 19 de nuestra CN, que reza

“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. En ese sentido, la defensa asevera que no había ninguna norma que exigiera a su asistido ir a cada rato al calabozo, incluso aunque la hubiera habido, estaba imposibilitado por las circunstancias del caso, ya que todos los que declararon acá, todos los policías desde la más alta jerarquía hasta la más baja, que la comisaría funcionaba, desgraciadamente en esa época, con escasísimo personal. No tenían ni siquiera para guardar las consignas mínimas, había 2 puestos que los estaban dejando sin cubrir porque no tenían personal. Por otra parte, el nombre jefe de guardia, al ser creado “por la imaginación” de los numerarios policiales, quizás por la misma falta de personal, era un nombre realmente insólito. Se pregunta ¿jefe de quién?, si no tenía subalterno el jefe de guardia, era “capitán de un barco sin marineros”. Así la querella pretende exigirle a Montivero que haga algo que no lo manda la ley. No se ha nombrado cuál es la norma, la Fiscalía lo dijo a pesar de no haber acusado a su cliente, cuando habló de tratados internacionales. Refiere que al igual que el Dr. García, del mismo modo él estuvo desde el inicio de esta causa, en ese momento defendiendo al Dr. Gallo Canciani. Cuando vio el decreto de determinación del hecho en aquella oportunidad, se asombró porque prácticamente todo el orden positivo se había puesto como que lo había incumplido. Explica que eso fue así porque no encontraban normas. Si se parte de ese error, no se puede condenar, no se puede sin una norma que exija una determinada conducta, porque si no estaríamos violando el principio de legalidad. Si bien es cierto que se

puede bregar por algo mejor y de hecho el gobierno que estaba en esa oportunidad que había asumida hacía 3 meses, tomó cartas en el asunto en algunas cuestiones. Por ejemplo, se creó la figuran del celador y se dispuso el sistema de monitoreo, aunque resguardando la intimidad de los detenidos, pero se establecieron cámaras que enfocan, hacia la parte de ingreso a los calabazos y a las distintas dependencias, para evitar que algún suceso violento pueda sufrir los detenidos y evitar que suceda algo, como lo que ocurrió acá, que no es más que una tragedia en realidad, en la cual no tuvo incidencia ningún funcionario policial. La finalidad del principio de legalidad es afianzar la seguridad individual de los gobernados, la ley predetermina las conductos debidas o prohibidas, de forma que los hombres puedan conocer de antemano lo que tienen que hacer u omitir y quedar exento de decisiones sorpresivas, que dependan solamente de la voluntad ocasional de quien manda, esa es el valor de la previsibilidad. Sin embargo, se quiere violentar el principio de legalidad del que surge que todo lo que no está prohibido está permitido. Ese punto es otra de las garantías de su asistido de las que adolece la acusación. También se ha hablado por parte de la querella, de determinadas circunstancias que no hacen a la causa. Habla de un testimonio de Lorenzo Muro, que lo vio en perfecto estado de salud y otros han sido contestes en que en apariencia Pachao estaba en buen estado, salvo que estaba tomando analgésicos como lo refirió el Dr. Gandini. Sin embargo, el testimonio sacralizado de Mario Leonel González habla de que a Diego Pachao esta mañana, le costaba subir a la moto y que tenía alguna dificultad para deambular. González dijo expresamente, que él lo tuvo que ayudar para que subiera a la moto, ese dato es objetivo y no puede ser soslayado. Se dijo que tenía dolores de cabeza, eso lo dijo Carrizo.

Venía con dolores de cabeza de días previos y eso surge incluso, del testimonio de la madre, que habla incluso de que estaba tomando unos calmantes y eso consta en la historia clínica obrante en la causa. Otra cosa que dijo la querella es que Diego estaba vomitando sangre y eso no surge de ninguna constancia de la causa, y si hubiera alguna constancia de eso, no se sabría de dónde salió esa sangre. No tenía ninguna lesión externa, las únicas lesiones estaban en el interior de su cráneo, eran las únicas lesiones que estaban sangrando ese día 11 de marzo, sin que nadie lo supiera, por desgracia. Por otra parte, y como ya lo apuntara el Dr. García, la querella nunca quiso que se incorporara el testimonio del Dr. Cacciaguerra, eso demuestra que su intención no es llegar a la verdad. Como bien lo dijo el Dr. Gandini, es entendible la actitud de la familia, que más allá de cualquier resultado que tenga esta causa, no va a estar conforme y eso es entendible, es entendible que desee que haya 10 o 15 personas condenada a prisión perpetua. Quienes tienen que guardar mesura son las autoridades judiciales, esa carga tan pesada, pesa sobre los Sres. Jueces, de hacer justicia y fallar en torno a la verdad. La querella dijo que no debió haberse admitido el testimonio de Cacciaguerra, porque estaba fuera de esta causa, porque era solamente para probar la responsabilidad de los Leiva. Se quería objetar cualquier prueba que fuera desde las 10.00 de la mañana para atrás, como si Diego Pahao hubiera nacido el día 11/03 a las 10.00 horas. Desgraciadamente, la historia anterior es importante, más aún si tenemos una lesión de 7 días de evolución. En ese punto, va a disentir con alguno de los colegas que le precedieron, entre ellos, el Dr. Gandini, en relación a la pelea entre el grupo integrado por los muchachos Leiva y el grupo integrado por González y Pachao, la que considera que sí está probada, pero no

cree – salvo que el estrés haya generado cuestiones hormonales, que pudieran llevar a una hipertensión, transitoria – que esta pelea haya sido causa de la muerte, ni siquiera de manera preterintencional. Refiere que él también tuvo pre concentos o prejuicios, con relación a lo que pudo haber acontecido en la comisaría o con lo que pudo haber acontecido con los Leiva, se me preguntaba cómo podía ser que estos últimos estuvieran imputados por homicidio preterintencional, si le patearon la cabeza. En ese momento no conocía exhaustivamente la causa porque se enfoque defensivo estaba direccionado a otro punto. Cuando empezó a ver la causa con mayor profundidad, entendió que no podía tratarse de un homicidio simple porque realmente había una concausa de 7 días antes. En ese sentido, debe reconocerlo y darle la derecha a la Fiscalía. A la vez considera que, si no eran sobreseídos por prescripción de la acción penal los jóvenes Leiva, hoy los tendrían que estar absolviendo de ese homicidio preterintencional, porque no tiene relación o nexo de causalidad con la muerte de Diego Pachao. Por otra parte, la querella refirió a que el informe anatomopatológico hablaba de los tratamientos de meninges y que eso había sido de origen traumático; leyó varias veces el informe y puede asegurar que no dice nada de eso, no sabe de dónde lo sacó la querella. También habló la querella del testimonio de Notar Franccesco y de que ello denotaría una mala investigación por el hecho de que se habrían lavado los calabozos. En relación a esto, entiende que puede ser cierto que haya sido una falencia en cuando a la preservación del lugar. Desconoce si lo habrá hecho la policía o los propios detenidos – ya que desgraciadamente, el calabozo es su hábitat y tratan de preservarlo -. En ese sentido, manifiesta que muchas veces los detenidos que permanecen en comisaría, piden que, si van a estar más tiempo en esa situación, se

los traslade al Servicio Penitenciario, porque no quieren estar constantemente con personas que ingresan en estado de ebriedad, porque vomitan y orinan. Sin perjuicio de la razón o de quien haya lavado los calabozos, considera que no tiene incidencia, porque si bien insiste la querella con la presencia de sangre o sobre la posible presencia de sangre que habría sido borrada, eso no tiene virtualidad, porque de la autopsia y las declaraciones de los médicos del CIF surge que Pachao no tenía ninguna herida cortante o herida en la boca que pueda haber provocado vomito de sangre. Tampoco se constató alguna lesión interna, estallido de hígado o algo que llevara a pensar que se habría borrado una prueba importante; por lo que metodológicamente puede ser criticable, pero no tiene incidencia en cuanto a la averiguación de la verdad real. Discrepa también en cuanto a la referencia sobre la utilización de métodos anticuados y que quizás con otros métodos se hubiera detectado la presencia de sangre. Al respecto, explica que quizás la querella no lo sabe, pero cómo acusador tiene la carga de la prueba y la duda redunda en beneficio de los imputados; pero más allá de eso, de todas las declaraciones de los médicos surge que no hubo otras lesiones sangrantes, por lo que es una cuestión meramente anecdótica. Otra crítica de la querella fue la alusión que hizo la testigo suboficial Mascareño cuando al hablar de las personas detenidas dijo que se estaba en contacto con la miseria humana. Considera el Sr. Defensor que la testigo Mascareño no lo dijo con un sentido peyorativo ni discriminatorio, sino que desgraciadamente las condiciones en las cuales están alojados los detenidos, no son las óptimas, no son las que corresponderían, muchas veces se encuentran hacinados; y también porque muchas de las personas que están alojadas en las comisarías son víctimas de las circunstancias sociales o tienen

problemas de adicciones y cree que a eso se refería, quiere ser bien pensado con relación a la expresión sobre la miseria humana, con la que probablemente quiso referir a la triste realidad de la persona privada de la libertad, el bien más preciado después de la vida. Así también la defensa remarcó las intenciones de tinte político de la querella, al pretender introducir el testimonio de la Sra. Clerici – a quien respeta por su labor en la lucha por los derechos humanos- esta señora en su testimonio habla de casos de tortura en las comisarías. La defensa no desconoce que pudieran existir y de hecho cuando supo de situaciones de este tipo las denunció personalmente; pero lo que repudia es la actitud de la querella en cuanto a que se generaliza y que además se intente traspolar y afirmar que en este caso particular se haya existido. No está fuera de discusión que deban erradicarse cualquier maltrato o trato cruel o inhumano; pero eso no lleva a tomar como chivos expiatorios a los acusados y lograr una sentencia ejemplificadora, que es lo que está pidiendo la querella. También se detuvo con críticas políticas a la ex gobernadora, cuestión que demuestra que tiene un interés político, en donde se unen la izquierda y la derecha para criticar al gobierno - la derecha o nueva derecha del Dr. Manzi, quien cree que también vino a este juicio con algún tinte político, porque de otro modo no se explican sus conclusiones, salvo por la animadversión contra los policías, que ya explicó el Dr. Gandini, que probablemente lo llevaron a declarar como lo hizo, obviando algunas cuestiones bastantes trascendentes y en contra de sus informes anteriores. La querella pidió también investigaciones suplementarias, habló de Gallo Canciani y puso en duda la razón por la que fue al Hospital San Juan Bautista. Explica que el Dr. Galíndez no conoce el expediente, porque en el mismo expediente está el motivo y también él lo dijo en el

debate; fue porque lo llamaron del hospital. Si se lee la historia clínica de Diego Pachao se podrá verificar que hay una constancia de la médica del hospital, por tratarse de una persona en custodia que dependía de la policía, llamó al médico de policía de turno, que no era otro que el Dr. Gallo Canciani. El Sr. Defensor expresa qua ahora va a referirse a lo que realmente está probado en esta causa y es que acá ocurrió una tragedia. No está aquí para juzgar y mucho menos a la víctima, por lo que pide se tome lo que dice como lo que es y en base a circunstancias objetivas que surgen del sumario, de los testimonios y de la historia clínica. Se habló que el joven Pachao no tomaba o que no había tomado alcohol o solo un vaso ese día; pero de acuerdo a lo documentado en la historia clínica, el joven Pachao en el año 2010 casi pierde un ojo, como consecuencia de haber andado alcoholizado, ese dato quizás no tiene incidencia en la lesión, pero sí tiene incidencia en que el consumo de alcohol no era en él una cuestión ocasional. En esa oportunidad la madre del joven Pachao se entrevista con una psicóloga y dice que Diego Pachao tiene problemas con el alcohol y una relación conflictiva con los hermanos. Además, el médico deja asentado que no lo puede atender porque está alcoholizado. El motivo de la inconveniencia de intervenir quirúrgicamente a una persona alcoholizada, la señaló el Dr. Cacciaguerra en su declaración cuando explicó que, por la cualidad anticoagulante e hipertensiva del alcohol, muchas veces no se puede realizar un tratamiento adecuado en el momento adecuado. El Sr. Defensor aclara que esta referencia que hace al alcoholismo, no es juicio de valor o una crítica, se trata de una circunstancia objetiva y comprobada; agrega que todos cuando fuimos jóvenes lo hemos hecho alguna vez. Luego manifiesta que otra circunstancia que se encuentra acreditada que el joven Pachao una semana antes de ser

privado de su libertad, sufrió un ataque por parte de personas desconocidas con el fin de sustraerle la billetera, eso dijo su madre en el debate. Dijo que lo golpearon y lo tiraron al piso en la calle Junín esquina Rojas, ocasionándole con esa caída un golpe en la cabeza, que le provocó visiblemente un corte en la frente e incluso un pequeño corte en el mentón. Eso surge de la historia clínica. En ese sentido, se remite también a todas las declaraciones de los médicos, que fueron detalladas pormenorizadamente por el Dr. Gandini. Todos los médicos concluyen en que la lesión que sufrió Pachao coincide con la lesión que tiene el músculo frontal. Los médicos que realizaron la autopsia dijeron que les costó despegar el músculo del hueso frontal y que se corresponde geográfica y anatómicamente – por más que lo quiera negar el Dr. Manzi – con el hematoma subdural, "no se puede tapar el dedo con el sol" como lo dice la querella. Todo da que el golpe es ahí, el corte es ahí e interiormente cuando se procede a la operación autopsia se constata que el hematoma subdural es ahí. Reitera que como dijo, todo eso se probó con el testimonio de la madre, con las declaraciones de los distintos médicos y con el acta de operación autopsia. También está probada dicha lesión, con la planilla de consulta ambulatoria de fs. 344 de autos que da cuenta que fue atendido en el Hospital San Juan Bautista, por el Dr. Mario Scaltritti y se desconoce por qué no se realizaron estudios complementarios, se desconoce si pudo haber habido una mala praxis- como dijo el Dr. Gandini -o si pese a recomendación médica, el paciente no los quiso realizar, eso no lo puede afirmar porque no surge de autos; pero sí surge claro que esa lesión existió. Se probó además que esa lesión tuvo tratamiento con calmantes y que lamentablemente no tuvo un tratamiento quirúrgico, lo que podría haberlo salvado si se realizaba entre los 3 o 4 días de producida la

lesión, conforme lo dijo el propio Dr. Manzi en su declaración original realizada en instrucción y también el Dr. Cacciaguerra – pero desgraciadamente acá transcurrieron 7 días. Asimismo, la lesión en cuestión fue constatada con el informe de examen médico realizado por el Dr. Gallo Canciani y por los enfermeros de sanidad policial que vieron esa herida cuya evolución databa de 7 días. No hay ningún elemento que lleve a pensar que hubo otra lesión en el transcurso de ese tiempo. La evolución de 7 días surge acreditada también por el informe de operación autopsia, de la pericia médica y de la declaración de todos los médicos – salvo el Dr. Manzi – todos coincidieron con la evolución de 7 días. Es falso que el Dr. Bulacios haya dicho que esa lesión tuviera una evolución de 3 días, era de 7 días, lo dijo él y explicó además el significado de agudo y subagudo, al igual que el Dr. Chayle quienes aclararon, en ese contexto, que no estaban hablando de matemáticas, que no eran términos exactos, sino cuestiones aproximadas. En cuanto al Dr. Manzi, dice que la lesión tiene 3 días desde la muerte y que eso surge de la tomografía axial computada. En este punto, aclara el Dr. Vélez, debe tenerse en cuenta que esa tomografía no se la hicieron a Diego Pachao cuando estaba fallecido, no se la hicieron el día 14, sino el día 12 cuando ingresa al hospital, o sea que Manzi está mintiendo o algo no cierra en su declaración. Si él dice que la tomografía evidencia la evolución de una lesión producida 3 días atrás y esa tomografía fue realizada el día 12 de marzo, nos vamos a 5 días antes de la muerte. Esa tomografía está documentada, y registra el día y la hora en qué se realizó, eso surge palpable de la historia clínica. Por eso, reitera es que había algunas cosas raras en el testimonio del Dr. Manzi, quizás por esa animadversión en contra de la policía, ganas de falsear su testimonio o buscar un rédito político, lo desconoce, pero hay

inconsistencias muy grandes. Está documentado que, en la noche y mañana previa, bastantes horas antes de ser detenido Diego Pachao estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas, conocido anticoagulante y vasodilatador, más allá de lo explicado pormenorizadamente por el Dr. Cacciaguerra, cualquier persona puede consultarlo, pero todos sabemos cuáles son los efectos que provoca en la presión arterial y en la sangre el alcohol. Los efectos en la herida, obviamente fueron explicados por el Dr. Cacciaguerra, por lo que cree que eso pudo haber acelerado y de hecho aceleró la hemorragia que ya venía con una evolución, por los dolores de cabeza. La mañana en cuestión, fue agredido por aquellos jóvenes quienes de no ser sobreseídos por prescripción debieran haber sido absueltos en este debate; toda vez que considera y así se encuentra probado, que esa pelea en sí no ocasionó el fallecimiento, porque la lesión constatada es de 7 días atrás. Rememora que él le preguntó al Dr. Manzi – con la posibilidad de una respuesta que pudiera ayudar a la acusación del MPF y la querella - si ese proceso pudo verse acelerado por algún golpe y le respondió que no, dijo que no había dos evoluciones hemorrágicas en las imágenes. Hasta hubo un salvavidas si querían inventar algo y decir, por ejemplo, que existió alguna actividad del personal policial o de los Leiva que la acelerara, pero Manzi lo descartó. El Dr. Vélez refiere que, si se quiere valorar el testimonio del Dr. Manzi, debe valorarse todo completo. Por otra parte, entre otras asociaciones, la Asociación americana del corazón - cualquiera puede consultarlo, aunque cree que no hace falta- afirman que el estrés acelera la frecuencia cardíaca, contrae los vasos sanguíneos y produce hipertensión pequeña, producto del cambio hormonal. La adrenalina hace que en una situación de estrés o en una situación de defensa como sucede en una pelea, se aumente la presión sanguínea. Esta

situación la vivió el joven Pachao un par de horas antes del acontecimiento e incluso ya venía con consumo de alcohol. Esa pelea está acreditada por las constancias de la causa Leiva, con el testimonio de los Maltese, a quienes se los trajo a debate 10 años después de declarar en la causa contra los Leiva – qué pueden acordarse – si nosotros mismos no podemos recordar demasiado qué pasó 10 años atrás, si vimos alguna pelea o de algún detalle. También surge la existencia de la pelea del testimonio de Mario Leonel González, aunque sería falso haya intervenido Diego Pachao, si así no hubiera intervenido, la situación de estrés es un hecho evidente que no requiere acreditación, por los cambios hormonales y la adrenalina, encontrándose en una situación de ese tipo, es normal que se produzca una hipertensión transitoria. En el cuadro que presentaba Pachao ya cerca de que empezaran a claudicar sus funciones nobles, como se hablara en la acusación, era importante porque después de esa pelea, el joven Pachao ya presentaba dificultades para subir a la bicicleta y él lo ayudó. Después Pachao es detenido a las 10.00 de la mañana, por parte del personal de la comisaría séptima y no va a referirse a cuestiones que hacen a la defensa de otros colegas, sino directamente va a analizar el horario que tiene que ver con su asistido y que se trata de la guardia de las 14.00 horas. A esa hora quedó claro que el oficial Varela y el agente Nieva fueron a ver cómo estaban los detenidos y Pachao estaba en buenas condiciones. Eso no surge solo de las declaraciones de los imputados, sino de los testimonios de los detenidos, que dijeron que estaba bien, pero que le dolía la cabeza dijo Carrizo, lo que es lógico porque estaba en un proceso evolutivo, que es lo que explicaron todos los médicos. Sin embargo, estaba bien y comió. Guerrero, por su parte explica que tuvo la visita y que él le convidó piza. Esa visita está

documentada en un instrumento público, de 15 a 17 horas, estuvo con la visita de la mujer de Guerrero. Éste dijo que su señora se quejó que los tenían en el patio, es decir que los propios detenidos dijeron que estaba bien. No es cierto, lo que dice la querella sobre que estuvo tirado 8 horas en el piso de la dependencia policial. Está documentado lo contrario por todos los detenidos, de quienes se podría creer que tuvieran alguna animadversión contra la policía, pero nunca, algún deseo de beneficiarlos. Sin embargo, todos coinciden con que Pachao estuvo compartiendo el horario de visita, que comió y que luego se acostó a dormir – eso lo dice el propio González en su declaración-. Después es cuando empiezan los problemas, quizás como a las 19 horas - no puede precisarse el horario por lo que explicó la Sra. Fiscal y el propio Guerrero, lo que surge lógico que una persona privada de la libertad, al no tener reloj, ni celular, las horas se le hacen eternas – primero empezó con vómitos y sus compañeros del calabozo le dicen que se vaya a bañar, para que mejore, no estaba en estado de inconsciencia, pero no se mejoró. Le vomitó las pertenencias a Guerrero lo que le provocó un cierto enojo. En este punto, en audiencia de debate- con cierta estrategia- la fiscalía saca el tema de los gritos, pero nadie dijo que gritó para pedir auxilio por Pachao, sino simplemente lo llamaron a una persona de la guardia – que, si todos coligen, sería el oficial Sotomayor- quien sale a fumar al patio y le avisan que hay una persona con éste problema. Luego Sotomayor avisa al oficial que estaba atendiendo a una persona, por la entrega de una menor y esto se puede hasta situar, casi con exactitud en el tiempo si se observa el Libro de guardia, sería entre las 20.00 y 20.20, que es el único momento en el cual permanece, en un lapso suficiente para que se de esa situación, el móvil policial. Lo que también coincide con la

referencia que hacen los detenidos sobre que estaban en el anochecer, lo que es una cuestión pública y notoria, que la defensa verificó, que ese día anocheció a las 19.50 y pico. Ese es el momento en que Diego Pachao es asistido por los compañeros de su cliente, quien estaba cumpliendo sus funciones, atorado de trabajo haciendo certificados, por lo cual solo pudo ver que le acercaron una silla para hacerlo que se sentara. Incluso los demás detenidos reconocen que se sentó. A las 21.45 aproximadamente, Bayón le comenta a su cliente y le dice que un chico había tenido un problema con Guerrero, tal como lo explicó en su declaración. Luego llega el cambio de guardia, pocos minutos después, como todos explicaron que el cambio de guardia de unos 15 minutos porque empiezan a revisar las cosas. Eso explica que Méndez haya visto toda esa cantidad de gente el puesto de guardia. Después continúa el suceso hasta que viene el médico y todo lo demás. Esto es lo que pasó, sin embargo, en todo este acontecer su cliente no tiene ningún tipo de incidencia, solo se entera al cierre de su guardia de una cuestión menor, ni siquiera lo vio, no lo conoció a Pachao. Es por eso que la Fiscalía ha sido honesta en relación a su cliente, en sacarlo de la acusación, no así la querella que, sin motivo alguno, sin empatía, sin rasgos de humanidad que exige, pidió una pena de prisión perpetua, sin decir por qué delito y solo por su carácter de policía y por la triste circunstancia de que ese día cubrió a una compañera en la comisaría séptima. Para concluir, considera que corresponde se absuelva de culpa y cargo a su cliente, toda vez que es totalmente inocente, no incumplió ninguna conducta reñida con la ley, ni contra la vida o la integridad física o la libertad de Diego Pachao, ni siquiera lo conoció. Corresponde que se lo absuelva porque la Fiscalía no acusó, ello conforme los precedentes Tarifeño y Mostaccio, entre otros, y porque la acusación dada por la

querella no reúne los requisitos mínimos para que pueda tener una acogida favorable, ya que violaría el principio de congruencia e implicaría por parte del Tribunal, suplir las omisiones e inconsistencias de esa acusación, que incluso carece de calificación legal y de una descripción de la conducta reprochable por parte de su asistido, por lo que se solicita su absolución.---------- A continuación, se concede la palabra al Dr. Víctor García, por la defensa técnica del imputado Claudio Yani Nieva, quien inicia su alegato manifestando su adhesión a los fundamentos expresados por los Sres. Defensores que lo precedieron y fundamentalmente con los argumentos efectuados por el Dr. Vélez en defensa de su asistido Montivero, quien fue integrantes de la misma guardia de la que formaba parte su defendido Nieva y que de acuerdo a la Fiscalía enfrenta una acusación que prevé una pena privativa de la libertad por considerarlo autor del delito de tortura por omisión – es decir un delito de comisión por omisión. Algo realmente inusual que acaba de suceder y que no le había pasado en toda su carrera, es la acusación efectuada por la querella particular, que pide una pena de prisión perpetua, pero no se sabe por qué delito, lo que nunca pensó que pudiera pasar. Refiere que él al igual que el Dr. Vélez y el Dr. Zalazar, ejercen como abogados defensores desde el inicio de la causa, y que pasaron vicisitudes procesales favorables y otras no tan favorables, pero que les daban la sensación de que las responsabilidades que se pretendían endilgar, a medida que una iba conociendo la situación, no eran tales. En ese punto, hoy debe agradecer a la Fiscalía porque mutó el hecho, amplió la acusación y la querella se adhirió, y el Tribunal luego de escuchar las objeciones de las defensas, rechaza esa ampliación de la acusación y lo lleva al hecho diverso. Dice que la razón por la que agradece a la Fiscalía y también a la querella,

porque eso le permitió traer a un testigo clave, que nunca fue ofrecido y que es el Dr. Cacciaguerra. Ante el ofrecimiento de su testimonio, la querella se opuso con el fundamento de que representaba mucho gasto y dilaciones de la audiencia. En respuesta a esa oposición esa defensa contestó que se estaba en la búsqueda de la verdad real de lo acontecido ese día 11 de marzo de 2012, en la comisaría seccional séptima, sector de calabozos - sea ese testimonio para bien de los acusados o favorable a la querella – no importaba, toda vez que cada una de las partes de éste proceso debía buscar el esclarecimiento de lo sucedido hace 10 años, en el transcurso de los cuales se pudo ver la lucha de una madre para llegar a esta etapa del proceso. El testimonio del Dr. Cacciaguerra nos permitiría tener la posibilidad de analizar los hechos, con una opinión altamente calificada. Refiere que tuvo la suerte de escucharlo hace muchos años, en otra causa en la que tuvo intervención, donde el Dr. Cacciaguerra fue perito y brindó un testimonio que permitió establecer lo que realmente pasó, gracias a su simpleza y en los conceptos; del mismo modo que sucedió en este debate. Antes de escucharlo, solo contábamos con la letra muerta del informe que él hizo sobre la autopsia y los distintos actos médicos de los que se le corrió traslado. Su declaración fue escuchada atentamente por todas las partes y por los miembros del Tribunal, y sirvió para sacarse muchísimas dudas. El testimonio del Dr. Cacciaguerra es el fundamento por el cual no se puede sostener, bajo ningún punto de vista la acusación de tortura seguida de muerte y tampoco la de tortura. Relata que recientemente sufrió el repudio de manifestantes de la marcha que apoya a la querella, en presencia del Dr. Galíndez y de la Sra. Véliz, ocasión en que le gritaron “abogado cómplice de los policías asesinos”. Esa fue la retribución que tuvo de alguien que lo que buscaba era el esclarecimiento de la

verdad. Esa verdad es la que se está esclareciendo en esta sala, se esclareció a la par del testimonio del Dr. Cacciaguerra: ¿qué hizo la querella en relación a ese testimonio?, pidió que no se incorporara la desgrabación de la declaración testimonial que el doctor brindó desde la provincia de Córdoba, sin fundamento alguno se opuso, pero el Tribunal con muy buen tino ordenó su incorporación, rechazando la oposición de la querella. Así quedó incorporada la maestría que brindó el Dr. Cacciaguerra, porque fue un verdadero maestro de la justicia forense de la provincia de Córdoba. El Dr. Cacciaguerra fue muy claro, explicó cuál fue el motivo por el que se generó la patología que, lamentablemente, derivó en el fallecimiento de Diego Pachao. Dijo claramente: fue el hematoma subdural y a la pregunta de esa defensa sobre cuál fue la causa eficiente del edema en el tronco, que genera la muerte de Diego Pachao. Si éste fue causado por el hematoma subdural; el Dr. Cacciaguerra respondió que así fue. Eso fue suficiente - ya no existen golpes en la policía, ni otro tipo de agresiones -. Después de haber formulado sus fundamentos los anteriores oradores, muchas palabras ya han sido dichas, por lo que restaría solo referirse al Sr. Nieva. Expresa que cuando ofreció la prueba por el hecho diverso, solicitó la introducción por su mención de los testigos del homicidio preterintencional, que luego fueron convocados al debate a prestar declaración. Así también, solicitó se incorpore el decreto de determinación del hecho calificado como homicidio preterintencional, en base a las conclusiones del informe de autopsia realizada por los Dres. Bulacios y Vega Ramírez; hecho que fue atribuido a los hermanos Leiva. Gente ligada a la querella, salió a decir que los hermanos Leiva fueron sobreseídos por su ajenidad al hecho; pero esto no fue así, fueron sobreseídos por prescripción. Es decir, que a la justicia se le negó la posibilidad de

analizar si la conducta disvaliosa atribuida a los mismos merecía o no un reproche penal, en una etapa del proceso como la que nos encontramos a la fecha. Coincido con lo dicho por el Dr. Vélez en relación a que, si esos muchachos Leiva hubieran sido traídos a juicio, la decisión del Tribunal iba a terminar en una absolución. Aclara que no es su intención inmiscuirse en la sana crítica racional de los Sres. Jueces, sino que esta solución surge con extrema claridad del testimonio del Dr. Cacciaguerra. Puntualmente, con respecto a la acusación realizada por el MPF a su asistido Nieva, dijo que se trata de un delito atribuible en su comisión, por omisión. Esa omisión se refiere a que Nieva ingresó a la dependencia del calabozo, junto con Varela y sacaron a Pachao al patio, esa sería la omisión que dice la Fiscalía, porque el Sr. Nieva debió haber llamado o manifestado que se estaba ante una persona que corría riesgo de vida. En ese punto, trae a colación una segunda pregunta que se realizó al Dr. Cacciaguerra y también a los neurólogos que vinieron a declarar; se les preguntó si una borrachera se podría confundir con cierta sintomatología de una patología que se encontraría cursando y que desembocó en su fallecimiento. Los médicos dijeron que sí se podía confundir. La razón por la que se pidió el legajo de cada uno de los policías que están hoy acusados, es porque a ninguno de ellos recibieron cursos, desde el punto de vista de salud, para ayudar a las personas que están alojadas en los calabozos. En ese momento, no había absolutamente nada, recién ahora hay cámaras y celadores. La Fiscalía reprocha que como el Sr. Nieva no dijo “señor oficial Varela o al que fuere, llamemos al médico porque el Sr. Pachao está cursando una enfermedad y puede ocasionarle la pérdida de su vida”, hoy está enfrentando la pena pedida por la Fiscalía por el delito de tortura y por otro lado, la pedida por la querella de prisión perpetua, pero no

se sabe por qué delito, por lo que debe hacer una deducción de cuál sería el delito porque el que estaría acusado. Lo que "hace ruido" en la acusación de la Fiscalía, es que pone al Sr. Nieva como garante de la seguridad de las personas privadas de la libertad en el calabozo –un simple agente-. El Subjefe de la policía de aquella época vino a declarar y dijo: "el agente es el que limpia el piso", lo dijo en debate a preguntas del Dr. Gandini o a preguntas del Tribunal. Pide disculpas al personal policial que reviste ese grado, por la expresión que va a utilizar y que considera necesaria a fines de ilustrar cual es la función y ubicación en la jerarquía policial del agente y manifiesta que es "el último orejón del tarro" en una comisaría. Sin embargo, de acuerdo a la Fiscalía, ese funcionario policial sería el responsable de haber cometido el hecho. Rememora un caso juzgado en esta Cámara, donde ejerció la defensa junto con el Dr. Pinto, de personal judicial en la famosa causa "Videla" de Miraflores, donde también se atribuyó a la policía responsabilidad por su fallecimiento al haberle causado golpes. El Dr. Pauletto, médico que revisó a Videla cuando lo llevaron al hospital, confundió el estado de salud de Videla con un estado de ebriedad. Reitera que el Dr. Cacciaguerra dijo cuál era la causa de la muerte, no puede dudar de sus conclusiones, en razón de su idoneidad como profesional, cuyo título es el de doctor en medicina, médico forense durante 33 años, docente de la facultad de medicina de Córdoba, con 3.000 a 4.000 autopsias realizadas y de 4.000 a 6.000 informes periciales. No se pueden rebatir sus conclusiones con semejante idoneidad. Entonces, si se tiene por acreditada cual es la causa de la muerte, no entiende por qué razón la Fiscalía responsabiliza a un simple agente por un ilícito, que le puede ocasionar su traslado al Servicio Penitenciario Provincial, durante los próximos 8 años. Una acusación sin fundamento alguno,

al igual que cuando la querella pidió la inmediata detención cuando se planteó el hecho diverso, sin decir por qué, pero "había que pedirla". La Fiscalía sostiene su acusación sobre un personal subalterno, cuyas funciones son reguladas por la Ley Orgánica de la Policía de la provincia y por el Reglamento de Comisarías, normativas que establecen que ese personal subalterno debe cumplir las funciones que le asigne quien está de servicio en la comisaría. Otra de las cuestiones que obvió explicar la Fiscalía en base a qué argumentos afirma que Diego Pachao estuvo todo el día tirado. Se pregunta entonces, quién compartió el horario de visitas con Guerrero, quién comió pizza, quién se baños porque no se sentía bien, quien compartió con González y quién fue a quien sacaron al patio y lo sentaron en una silla –siempre fue la misma persona: Diego Pachao. En todas esas ocasiones, únicamente estuvo presente su asistido Nieva, cuando fue el horario de visita y cuando lo sacan del calabozo. La razón la que solo estuve presente en esos momentos surge del Libro de guardia, es porque andaba recorriendo la jurisdicción, de acuerdo a las directivas policiales que exigen que el móvil recorra la jurisdicción de manera permanente. En todas las constancias de salidas del móvil figura Nieva, también participó en los arrestos que se dieron ese día 11/03/12 por la tarde y los trasladó a la dependencia. Nieva solo cumplió con las directivas que se le ordenaban, toda vez que como agente no tiene poder de decisión. La Fiscalía entendió que Montivero no tenía responsabilidad penal - conclusión que le parece correcta-, pero no entiende por qué Nieva, un simple agente, por no haber dicho "llamen al médico porque Pachao no está bien", hoy tenga que afrontar una acusación de ambas partes, siendo que está en la misma situación que Montivero. Bajo ningún punto de vista se puede acreditar, que la

actividad desempeñada por el Sr. Nieva sea un hecho típico, antijurídico, culpable y punible. La conducta de Nieva no encuadra típicamente en la descripción del delito de tortura. Tampoco existe el dolo, la Fiscalía no demuestra la intención de causarle daño a Pachao, no se explica cuál es la forma de exteriorización que advierte la Fiscalía para decir esto, porque no existe en este delito la forma culposo, ni el dolo eventual. No logra comprender qué reproche penal se puede hacer al Sr. Nieva cuando el cumplió acabadamente con las funciones que tenía que realizar en la comisaría, con una guardia de 5 efectivos. La legislación administrativa que refirió, en su art. 12 establece que el personal subalterno cumplirá con las tareas y obligaciones del servicio policial que se le asigne. Ello porque un agente no resuelve que va a hacer, sino que debe cumplir órdenes y las órdenes para él fueron: "usted salga a recorrer" y "colabore en esto". Refiere que cuando uno encuentra a alguien que tiene una descompensación, normalmente le levanta las piernas, porque lo primero que uno piensa es que tuvo un problema de irrigación y que no le llega la sangre al cerebro, o le aflojan el cinto. Eso es lo peor que hubiera pasado en este caso, porque lamentablemente Pachao estaba cursando una faz terminal de su patología, que había empezado una semana antes, no como dijo el Dr. Manzi. El Dr. Cacciaguerra dijo que si se lo hubiera estudiado al caso, en 3 o 4 días lo hubieran salvado, pero no fue así. Está claro que el golpe fue 7 días antes de esto, sin embargo, se planteó la duda de cómo fue posible que el joven durante esos 7 días haya podido trabajar, caminar y deambular. Lo que responde a esa duda es lo que todos los médicos aclararon en la audiencia, sobre algunas circunstancias, que la medicina no es una ciencia exacta. En lo que sí coincidieron los Dres. Cacciaguerra, Bulacios, Vega Ramírez y los neurólogos, es que la

lesión subdural tenía una evolución de 7 días atrás a la fecha de ingreso de Pachao a la comisaría, corroborado por el propio núcleo familiar del joven, no es algo que las defensas introdujeran al proceso, sino algo que vino dentro del proceso y que sirvió de correlato en este tipo de situaciones. Expresa que si decimos que el Sr. Nieva es garante de la seguridad, estamos afirmando algo que la ley no dice y endilgándole una responsabilidad que el mismo no tiene, porque la propia legislación administrativa de la policía, limita la actividad del agente y su desempeño en esa área. Cree que la participación criminosa de Nieva que pretende la Fiscalía, es absolutamente nula, porque él también tiene el justificativo de haber estado circulando en el móvil, lo que está documentado en el expediente. Por lo tanto, no puede atribuírsele hoy esa responsabilidad. Esa defensa también ofreció en su momento, un acta de reconocimiento en rueda de personas que practicó en la comisaría cuarta, uno de los detenidos sobre el Sr. Nieva, porque decía en su declaración que estaba en condiciones de reconocer a la persona que había entrado al calabozo y habría agredido o realizado algún tipo de maniobra que no era acorde para el tratamiento de un joven privado de la libertad. Ese reconocimiento tuvo resultado negativo. Por otra parte, refiere el Dr. García que se deben desvirtuar muchos testimonios que fueron manipulados, que a pesar de los esfuerzos en poner orden en la sala por parte del Sr. Presidente, muchos testimonios fueron grabados por el público. La querella citó a una funcionaria del gobierno, para establecer el marco histórico en el que concurrió y como no contestó, hubo expresiones políticas por parte de la querella. En ese punto comparte lo que dijo al respecto el Dr. Vélez. Si los órganos acusadores pretendían cambiar la acusación, debieron hacerlo legalmente, con elementos fácticos. Dice

Carnelutti – citado por Jauchen en su Tratado de la prueba- que la prueba es lo que va a echar luz en el camino al descubrimiento de la verdad, pero eso no implica que se pueda llegar a feliz término, textualmente dice "las pruebas debieran ser como faros que iluminen su camino en la oscuridad del pasado, pero frecuentemente ese camino queda en sombras o por lo menos en penumbras", ello porque la prueba sirve para acreditar o desechar una hipótesis de trabajo. Claría Olmedo dice muy claramente en su tomo III de su Código de procedimiento penal, "para qué es el derecho penal, para regular la relación entre los particulares y entre los particulares con el Estado". Afirma que, a esta altura del debate, no existe un material probatorio para poder llegar a la conclusión a la que llegaron la Fiscalía y la querella. Estaba seguro que ambos iban a pedir la absolución del Sr. Nieva, por eso cuando venía viajando para llegar a la audiencia y el Dr. Vélez le informó que habían mantenido la acusación de Nieva, dijo "tendrán sus fundamentos los dos, pero cuando tuvo acceso a los fundamentos, se dio con qué no existe técnicamente un fundamento para sostener un delito de comisión por omisión. La defensa continúa con la búsqueda de la verdad real de lo que le aconteció a este muchacho. Refiere que en el debate declaró un hermano de la víctima, quien estuvo sentado en la segundo fila durante 5 audiencias y escuchó las mejores partes del proceso: la declaración de su progenitora, la de alguno de los imputados y después apareció como testigo, tratando de justificar, que el chico González le había manifestado a él otra cosa. En todo caso, no debería haber venido. Por otra parte, la querella intentó introducir un pendrive sin decir qué contenía, esa fue la ubicación del caudal de prueba que se ofreció durante el hecho diverso, se trata de prueba nula. Ahora bien, si la prueba les perjudicaba se oponían. Si observa el Tribunal, verá

también que las defensas no preguntaron nada a la ex gobernadora, porque no tenía nada que ver con el hecho objetivo, y contestó nada más y nada menos, lo que había ocurrido, llevaba 3 meses como gobernadora. No hay nada que objetar. Entiende que si se ejerce la querella y se representa a la madre de la víctima uno debe ser objetivo, porque decir la verdad no es hacer daño, duele es cierto, pero se debe decir la verdad. Lo manifestado por la Fiscalía sobre que el delito se manifiesta al ser garante el Sr. Nieva de quien resultara víctima, es absolutamente erróneo en su tipificación y no está poniendo en tela la Fiscalía, ambos fiscales son muy inteligentes, pero esta vez Nieva nunca fue el garante del Sr. Diego Pachao, sino un mero agente que cumplía lo que se le decía y vivió ese día arriba del móvil cumpliendo sus funciones policiales. En cuanto a la acusación efectuada por la querella, adhiere en todo a lo manifestado por sus colegas defensores. En relación a la querella, le falta un criterio legal para fundamentar para solicitar prisión perpetua para todos, porque no se sabe por qué delito se solicitó, ni se individualizó a cada uno. Cree que no puede el Tribunal subsanar lo que la querella no dijo. Todos los defensores que lo precedieron le sacaron letra y lo hicieron muy bien, le alegra que haya gente que piense igual. Cree que no es posible emitir una sentencia condenatoria con lo que hay en el expediente, no es posible porque no está tan solo la familia de la víctima en el medio, sino también la familia de los acusados, no existe la certeza, la verdad real en este momento es que no hay forma de mantener la acusación en contra de su asistido y menos aún la querella. En cuanto al pedido de privación de libertad de la Fiscalía, considera que el mismo no puede prosperar porque no hay peligro procesal, pasaron diez años y aquí están presentes todos los acusados. No hay motivo para ordenar la detención. La regla es la

libertad y la excepción su privación, no hay ningún indicio que evidencia peligro procesal. Finalmente, expresa que en caso de rechazarse su pedido de absolución del Sr. Nieva, no se tome ninguna medida restrictiva de la libertad en su contra.----------

Por último, emite sus alegatos el Dr. Herman Lídoro Zalazar, defensor del imputado Quevedo, expresando que adhiere a todo al análisis realizado de la prueba médica efectuada por el Dr. Gandini quien la desarrolló completamente a pesar de que su cliente no se encuentra imputado de nada de eso, pero con su análisis descarta la comisión y la existencia del HN2º. Dicho ello, la acusación alternativa realizada por el MPF señala que el subcomisario Quevedo en su posición de garante de las personas privadas de la libertad debió concurrir a verificar el estado de salud de los privados de la libertad y también que debería haber hecho observar al personal a su cargo que básicamente no cometan delito de tortura, este hecho no es muy diferente por el que originalmente vino acusado porque decía lo mismo pero bajo el delito de vejaciones, indicándole funciones de conformidad al reglamento de comisarias, durante los últimos 10 años se señaló que ese reglamento de comisarias era reglamentario de la ley orgánica de policía, habiendo quedado demostrado que ello no es así. Obra incorporado en autos el Reglamento de Comisarias dictado en el año 1988 firmado por el entonces Jefe de policía Ferreyra, y la Ley Orgánica de Policía del año 1991, ello lo exime de mayores comentarios. La fiscalía al ver esto, porque no le puede ser desconocido, omite de nuevo señalar el origen de la obligación. Este nuevo método de indicarle responsabilidad a Quevedo es porque todo el tiempo desde que inicio el presente debate lo acusaba y responsabilizaba de los arrestados y detenidos que había en la

comisaria séptima en ese momento, citándole normas, y ante la lectura efectuada por el Dr. Morabito claramente quedo establecido que la responsabilidad era solo para con detenidos, y esa responsabilidad consistía en corroborar que los expedientes sean girados a la Unidad Judicial Nº 7, en el mismo edificio, con todas las firmas y sellos que le pudieran corresponder, es decir que las actuaciones policiales estuvieran completas para que sean tramitadas por el MPF. Recordarán que cuando se hizo el cambio por la acusación alternativa, manifestó que no le sorprendía porque constantemente durante los últimos 10 años, de los cuales 8 ejerció la defensa, se fueron acomodando no solo las responsabilidades utilizando sinónimos arrestados/detenidos, sino también los horarios. Quevedo vino acusado por Incumplir supuestamente una norma de 19:05 a 19:10, pero el Libro de Guardia ya indicaba que se había hecho presente a las 19:00 y se fue a las 19:05, como no se pudo demostrar absolutamente nada respecto de ese horario se retrotrajo por una supuesta tortura imaginaria a Pachao en un horario que él debía estar presente, entonces como en el Libro de Guardia Quevedo figura entrando a las 13:05 y a las 13:20 debía adecuarse la supuesta comisión del hecho de tortura a ese horario para que Quevedo estuviera presente y no pudiera evitar ver lo que pasaba. Ya dijeron sus colegas y a ello remite en cuando nunca se indica cual es la habitación en donde se produjo la tortura, todos vimos cómo es la Comisaria Séptima, pero el MPF dice que su asistido debía (una obligación surgida de su propia imaginación) entrar al calabozo, donde por alguna otra razón desconocida ya lo sindican a Pachao tirado en el calabozo boca arriba a las 19:00/19:05, señala que desde la ubicación del jefe de guardia se podía llegar a observar dicho patio interno, pero estuvimos ahí, no

solo no se observa, sino que solo se ve una ventana y que al momento del hecho se encontraba cubierta de papeles probablemente diarios, así lo dijeron la Jefa de Guardia, Mascareño y Gómez. No se puede observar nada del patio interno si alguien no se asoma a mirar, pero ¿qué hubiera pasado si el subcomisario Quevedo entraba hasta el fondo de la comisaria, lo hubiera visto a Pachao tirado como dice la acusación? No, de las constancias de autos y lo dicho en esta sala, ese hecho no había sucedido aún. Sus colegas preopinantes hicieron un buen análisis respecto del horario en que estaban todos en la guardia para poder sacarlo al patio, entre 20:00/20:20 hs., al anochecer como dijeron algunos testigos detenidos. Le endilgan a Quevedo que esa omisión permitió que se desarrolle en Pachao la hemorragia en zona subdural de hemisferio izquierdo no encapsulado de tipo agudo y hemorragia del tronco cerebral. El análisis médico realizado por sus colegas, dejó demostrado que estaba en proceso terminal, que la lesión era de vieja data, según término médico, mayor a 5 días, para luego decir todos 7. No entrará a analizar los testimonios médicos porque ya lo hizo en demasía el Dr. Gandini, pero yendo a la figura ahora endilgada y que fuera cambiada, como siempre se hizo, ahora el subcomisario Quevedo está imputado por el art. 144 ter inc. 1º y 3º CP, imponer sufrimientos o tormentos, pero no cualquiera, sino de entidad grave y suficiente, requiere dolo directo, y ¿cómo puede tener Quevedo dolo directo de ayudar a la supuesta guardia torturadora si él, cuando pasaron esos hechos, no estaba presente?. Reitera que a las 13:00/13:05 se hace presente Quevedo, cumple sus funciones, otorga vales de combustible al chofer, habla con el Of. de servicio y ambos le indican que no había novedades. El sub jefe de policía de ese momento Moreyra, contestó a la pregunta respecto si había alguna directiva, reglamento o

instrumento público que permitiera u obligara al superior de turno de concurrir a los calabozos y corroborar el estado de salud de los allí alojados, respondiendo que era facultativo, que la organización policial verticalista hacia que el subcomisario Quevedo le pregunte al oficial de servicio sobre las novedades; y que el oficial de servicio haya preguntado al jefe de guardia, no se duda de ese informe "sin novedades" porque no hay motivos para hacerlo. El chico Pachao no permaneció tirado en el patio interno de la comisaria séptima como señala el MPF, sino que fue sacado, y si se fijan en las fotos del día posterior del hecho se pueden observar dos cosas que son muy importantes, la silla en donde estuvo sentado y la mancha de vomito que había padecido después de la ingesta de pizza que le fuera compartida por los otros detenidos. El examen bioquímico, criticado por la querella, arroja que ese vomito no tiene sangre humana, el único que tenía sangre seca, de difícil levantamiento, era un celular, no se sabe si era sangre de Pachao, no se sabe si corresponde a la pelea previa. El comisario Moreyra, sub jefe de policía de ese momento, explicó acabadamente como era el proceso del superior de turno, el Comisario Méndez, quien divago mucho, el jefe de servicio Comisario Bazán, describieron como era la organización del jefe de turno y por qué se hacía, por la escasez de personal que a nadie escapa que eso sucedía, por lo menos en la séptima en ese momento, eso consistía en que un jefe o sub jefe en este caso, quedaba a cargo de la comisaria por fin de semana. Las personas que debían ver a los detenidos o arrestados o privados de la libertad, se producía cuando se hacia el cambio de guardia y cuando se entregaban los alimentos (desayuno o mediodía), en el horario de visita (omitido por el MPF) de 15:00 a 17:00 según figura en el libro de guardia, detenidos Guerrero y Carrizo recibieron visitas, dijeron acá que compartieron la comida

con Pachao, hablaron del dolor que expresó sufrir, lo que es lógico porque estaba en proceso terminal, pero ninguno puede saber de ninguna manera que eso pasaba dentro de la cavidad cerebral de Pachao, un par de médicos dijeron que ni siquiera médicos se dan cuenta de la diferencia entre borrachos y edematizados como en este caso. La condición de alcohólico está referida varias veces por testigos tales como Carrizo, González, y el padre de Pachao. Volviendo al tema de su asistido, se le efectuaron seis ruedas de reconocimiento y nunca fue reconocido, las únicas personas reconocidas y nombradas fueron Vizcarra y Bayón que no se encuentran aquí presentes. Del análisis del Libro de Guardia y de las Declaraciones de González, Ridulfo, y Carrizo, Pachao fue sacado después de las 20 hs., al anochecer. Es importante también tener en cuenta lo que señala la querella respecto del vomito que tenía en su cuerpo, los médicos señalaron que ese vomito era de 4 o 5 hs. antes de verlo, partiendo de la base que el móvil llego de Sanidad a la 01:30, es decir que fue después de las 20 hs. es decir que vomito afuera del calabozo cuando Quevedo ya no estaba. Burlonamente, cuando Quevedo decía que hacia seguridad y era especialista en seguridad deportiva, conto todo el periplo que había sucedido esa semana respecto a la atención de la Liga Catamarqueña y estadio Bicentenario, se discutió también y lo probamos en instrucción por eso se eliminó después que Quevedo andaba de Civil, expresando que tenía un solo uniforme cada uno. Que andaba de civil en el estadio y lo vieron muchas personas, entre ellos testigos que depusieron en instrucción como Huppi y Tolotti. No se le puede endilgar no haber revisado el examen médico de Pachao a las 19:05 porque a esa hora se va al estadio, estuvo solo cinco minutos. Mucha gente se burló, sobre todo del público, respecto de la capacidad organizativa de eventos deportivos que tiene el

subcomisario Quevedo, que si bien no figuran en su legajo esas condiciones, tampoco figura que es docente en la escuela de suboficiales en las materias de sociología, negociación en crisis, ética y deontología. El subcomisario Quevedo no asume la posición de garante de nada porque solo recibe las novedades, y si le señalan que no hay novedades, "no tiene novedades". Reitera que la organización policial es escalafonaría. Si revisan el Legajo personal de Quevedo podrán observar que sus notas de servicio son de 9 y 10. Respecto al tiempo que estuvo a cargo de la comisaria séptima, asumió como sub jefe un mes antes del hecho que nos convoca, no tenemos presente y él no recuerda, el ejercicio de cargo de superior de turno, hace hincapié en el término "superior de turno" porque es como debe llamarse la función que detentaba, ese es el nombre real y no jefe de turno, ni oficial de servicio, ni jefe de guardia, no son sinónimo pese que se usó durante muchos años lo mismo. El Sub jefe Moreyra, a pregunta realizada, señalo que esas funciones no están reglamentadas, es un acuerdo entre el jefe y sub jefe de la comisaria para turnarse los fines de semana por la falta de personal suficiente. Aclara que recién este año, es decir 10 años después del hecho que nos convoca, se produjo esa reglamentación y así lo informó Jefatura ante la prueba nueva ofrecida por esta defensa. Básicamente se quedan sin argumentos porque como lo dijo Moreyra, los turnos generaban responsabilidad, palabra clave en la intervención del subcomisario Quevedo dentro de las funciones del superior de turno, señalando que es responsabilidad administrativa. El incumplimiento de alguna de las responsabilidades solo puede traer aparejado un sumario interno, sumario iniciado según consta en el legajo y nunca concluido a la espera del presente fallo. A pesar que la comisario Montalván dijo otra cosa, es sabido que los jefes no tienen horario,

solo concurren dos veces al día y el subcomisario así lo hizo en los horarios indicados en el libro de guardia. También es cierto que debe estar presente luego. Él tenía cuatro horas de servicio y se desempeñaba en la comisaria. No era obligación de Quevedo estar todo el día en la comisaria séptima, si debía concurrir mañana y tarde a fin de las novedades. Cualquier hecho grave sucedido mientras él no estaba se reportaba al Comisario Bazán que era jefe de Servicio, quien en sala dijo que se encontraba en Jefatura, y que su obligación era concurrir a las diez comisarías una vez al día, quien le daba las novedades a él era el oficial de servicio. El Of. Bulacio lo llamo e informó de la descompostura de Pachao y traslado al HSJB, respondiéndole Bazán que le avise al superior de Turno, por lo que el Of. Bulacio le aviso, y como estaba pronto a ingresar a cumplir horario concurrió de uniforme cerca de las 02:00 hs., a esa hora ya no estaba Pachao. En ninguna de las tres ocasiones que Quevedo concurrió en ese fatídico fin de semana pudo ver a Pachao, al mediodía Pachao todavía estaba en Sanidad, a las 19 hs. entro y salió inmediatamente camino al estadio, y a la noche ya lo habían trasladado. Es difícil para esta defensa no pisarse con lo que ya hablaron sus codefensores, el cansancio hace estragos a esta hora, por eso lo desarticulado de su alegato, pero no debe perderse de vista que ese accionar de Quevedo de concurrir al estadio, se debía, mas allá de su profesionalismo, a que existía lo que se llama unidad operativa policial, formado en ese momento por las comisarias Séptima, Octava y Tercera que tenían injerencia y competencia en los dos estadios deportivos que cubrían ese fin de semana. Esa unidad operativa, también estaba integrada por infantería, por eso y a fin de abreviar, los hechos endilgados por el MPF no son compatibles con lo que debía hacer o no Quevedo, si el HN2° no existió, porque damos

por cierto que no existió ninguna tortura en la comisaria séptima, véanse los informes médicos, no se pueden efectuar los hechos como indicación de culpabilidad en el HN4º. Se muta nuevamente la acusación y se le endilga la comisión del delito del art. 144 ter inc. 1º y 3º, esto es imponer sufrimientos. Como dijo en un principio, debe ser de gravedad suficiente, no fueron probados, solo nombrados los sufrimientos. Sin dudas podemos colegir que Pachao sufrió, pero no que fue ocasionado por personal policial, respecto a ello lo duda. El MPF habla de omisiones de comisión por omisión, pero no es precisamente Quevedo quien omitió. Al momento del golpe en la cabeza de Pachao se omitió realizar una TAC que verifique medicamente el desplazamiento del hemisferio izquierdo, no quiere hablar más respecto al tema médico porque sus colegas lo hicieron largamente. Si quiere referirse a los testigos detenidos Carrizo, González, Ridulfo, Guerrero; Carrizo estaba detenido por abuso sexual infantil a su propio hijo, fue condenado a 7 años de prisión en una causa en la que él fue querellante, por lo que a pregunta formulada manifestó que no volvió a ver a los imputados; Ridulfo fue condenado por robos; Guerrero, tampoco volvió a ver a los imputados por más de 5 años porque fue condenado por estupefacientes, es obvio que estas personas tienen especial inquina contra el personal policial. Los demás arrestados no recuerdan nada, no saben, no pueden precisar nada. Son esos detenidos los que indican alguna circunstancia de tiempo, modo y lugar, pero discrepan totalmente de las señaladas por el MPF cuando acusa. Los sumariantes nada vieron ni escucharon. De la Inspección Judicial realizada por el Tribunal junto con todas las partes, se pudo apreciar lo cerca que se encuentran los ventiluz de la Unidad Judicial que dan al patio de la comisaria, sin embarga nada aportan porque nada pasó. Uno de los

sumariantes dijo que la Tv estaba con volumen alto, pero el Delegado Sarquís señalo expresamente que no, es una dependencia del Poder Judicial, no puede haber volumen alto. La querella detalló que desde este hecho y guiados por el testigo Guevara, innumerables denuncias se efectuaron por apremios, pero quedó claro con el testimonio de los sumariantes que esas innumerables denuncias no se podían tomar en la unidad judicial Nº 7, sino en la unidad judicial Nº 8, y casualmente Sarquís era delegado de la Nº 8 y dijo que ninguna denuncia por apremios se había tomado inmediatamente después en contra del personal de la comisaria séptima. El MPF al eliminar el Reglamento de Comisarias, no hace más que confirmar lo que venía diciendo desde un principio respecto que no era aplicable al subcomisario Quevedo, y que no era reglamentario de la ley. Al subcomisario Quevedo llegaron a imputarlo de no verificar la corrección del examen médico realizado por el Dr. Gallo Canciani ¿con qué conocimientos? El subcomisario Quevedo llego tres veces sobreseído a la Cámara de Apelaciones, de esas tres veces nunca se rechazó su sobreseimiento sino que se declararon nulidades nunca pedidas por la defensa, nulidades de oficio que el Tribunal fue señalando y la causa volvía a instrucción y se le modificaba la calificación legal a Quevedo para luego llegar a juicio por el delito de Incumplimiento de los deberes de funcionario público, pero resulta que ese hecho relatado en esa Requisitoria que fue mutado y modificado por la querella, básicamente es lo mismo que se imputa ahora. Aquella vez por violación del reglamento de comisarías y esta vez básicamente porque si, por eso se adecuó el horario, permanentemente se adecuaron los horarios de los hechos para que Quevedo siempre estuviera ahí, hasta la mutación del hecho nunca se imputo a Quevedo algo que haya pasado antes de las 19 hs., ahora

sí. Se inventó una tortura, en una habitación no determinada, de parte de la policía que le pegó en la lastimadura durante cinco minutos, y pese que trata de evitarlo vuelve a la parte médica ya que todos los profesionales médicos hablaron que esa herida estaba cicatrizada y que era imposible que golpes durante cinco minutos no le dejaran marcas y ni hablar de la reapertura de los puntos. Para que Quevedo estuviera implicado de alguna manera a las 13:05, fue necesario que llevaran de nuevo al chico Pachao y le pegaran en las costillas, pero no tiene ninguna marca en las costillas según autopsia, ni en ninguna otra parte del cuerpo, solo escoriación en brazo probablemente producto de la pelea que había tenido esa mañana con los hermanos Leiva y otras dos personas no identificadas por la instrucción según relata la primer imputación, y de quienes la instrucción jamás trato de determinar quienes habían sido. Se comprobó que desde el despacho del subcomisario hacia la guardia no se ve nada, está en un costado, desde el despacho del oficial de servicio no se ve nada, y desde el escritorio de la oficina de guardia solo se asoma la ventana que en ese momento estaba empapelada, entonces Quevedo no vio nada porque nada había pasado en esos horarios ni nunca en la comisaria séptima. Muchos testigos señalaron que estaba llena la comisaria, y no habla solo de los arrestados y detenidos, sino del público, había mucha gente buscando certificados, constancias de domicilio, trabajo que los jefes de guardia indicaron que era su deber hacer. Esos jefes de guardia, entre otras cosas, señalaron que no había celador, que cuando el personal salía a recorrer quedaban solos en lo que se llama puesto Uno de la comisaria, que nada podían hacer si pasaba algo en el calabozo, sino que debían llamar al móvil para que baje a base. Sobre todo la Sgto. Primero Alcira Gómez señalo que la oficina de requisas

estaba detrás de la guardia pero que no se podía ver nada hacia su interior, que las puertas permanecían cerradas por pudor ya que en esa oficina también se requisaba a los familiares de los arrestados, detenidos, y también la comida; la ventana se encontraba cubierta con diarios. Nada de esto tuvo en cuenta el MPF para aseverar que Quevedo debía haber visto. La imputación que se le efectúa a su asistido y la pena que se solicita de 12 años de prisión, no sólo es desconsiderada con las actuaciones obrantes en autos y con lo sucedido en audiencia, sino que lo acusan de omisión de no vigilar, de no ordenar la conducta del personal de la guardia, pero esa conducta no se condice con la norma citada por el MPF esto es art. 144 ter inc. 1º y 3º, una adecuada imputación hubiese sido que diga que ese accionar imputado a Quevedo se condecía con el art. 144 quinto, pero nada dijeron porque esa negligencia funcional permisiva, dirían los autores, tiene que estar directamente vinculada con el hecho de tortura, pero el hecho de negligencia muy alejada esta la pena convirtiéndolo casi en un delito correccional, por eso decimos que se omitió deliberadamente esas circunstancias que obran a favor de Quevedo, solo para mantenerlo acusado como siempre se hizo en esta causa, en la que tres veces llegó sobreseído a la Cámara de Apelaciones, y las tres veces declaró la nulidad, una de esas veces y la que más lo enojó, el Tribunal de Apelaciones señalo la nulidad achacada al Sr. Fiscal cuando era Secretario, no puede probar quien fue el autor de esa nulidad, pero se intercambiaron fojas de la Requisitoria Fiscal justo en el hecho endilgado a Quevedo que venía sobreseído, entonces en beneficio de Quevedo que llegaba sobreseído, se declaraba la nulidad de esas actuaciones para que se arreglara la situación procesal, y eso no se arregló sino que siguió acusado adaptándose horarios y conductas a nuevas figuras que no se

condicen con lo actuado y que figuran en el libro de guardia, instrumento no redargüido de falsedad y por lo tanto válido totalmente al día de la fecha. Por todo ello y para ir finalizando, hace propias las objeciones que hacen las defensas a la acusación de la querella que pide perpetua, porque sólo habla textualmente de policías irresponsables. Respecto de la acusación del MPF no se condice para nada con las constancias autos, declaraciones testimoniales acá brindadas ni las incorporadas por su lectura o sin su lectura. Es claro que es facultativo de los oficiales jefes efectuar o no las supuestas obligaciones que le endilgan como ciertas a Quevedo por el MPF. No hay un solo instrumento legal, por lo menos en esa época, que así lo indicara, por eso señala que no se ha probado absolutamente nada, como nunca en la causa, que el accionar de Quevedo se pueda endilgar a figura penal alguna, nada, todas fueron suposiciones y supuestos. Si alguna responsabilidad le correspondería a Quevedo, es meramente administrativa, por eso solicita a los Sres. Miembros del Tribunal la absolución lisa y llana del subcomisario Ramón Ariel Quevedo de condiciones personales obrantes en autos por el delito que viene acriminado, sin ninguna opción a la duda, porque los hechos endilgados no solo no fueron cometidos por Quevedo, sino que no son delito. La querella indicó días atrás algo muy interesante para esta defensa al manifestar que esta causa es una "ucronía", desconociendo el término y luego de haber investigado la "Ucronía, es la reconstrucción histórica construida lógicamente que se basa en hechos posibles pero que no ha sucedido realmente", y está totalmente de acuerdo. Esta causa es ucrónica, no se podría haber hecho una excelente investigación porque se partió de preconceptos, que en muchas oportunidades se vio sentado en el lugar y con la función de fiscal de cámara, pero

nunca mantuvo una acusación sin base, sin prueba, inventando circunstancias de tiempo, modo y lugar, jamás. Si se equivocó como fiscal de instrucción, él mismo, como fiscal de cámara ha pedido la absolución del imputado, podría nombrar causas, pero no vienen al caso. No quiere hablar de la causa Videla pero lo debe hacer, él fue el fiscal de instrucción que ordenó la detención de Videla, con el Dr. Gandini (a) "Pichón", le tuvieron que dar la noticia al hermano de Videla que su hermano había sido muerto en la comisaria de Miraflores, tuvieron que presenciar la autopsia, el día de la Inspección Ocular todos estaban impresionados por las condiciones edilicias de la detención de las personas, como fiscal de Instrucción se cansó en el año 2000, 2001 y 2002 de llenar las comisarías de arrestados por violencia de género y familiar, que por la crisis del momento, eran muy habituales, no podía creer que él haya llenado esos calabozos, por supuesto que es anecdótico, pero no se comparan las lesiones sufridas en detención por Videla con las lesiones sufridas por el chico Pachao fuera del ámbito policial, es incomparable la destrucción física que no llevaba a ninguna duda de lo que le había pasado a Videla en la comisaria. Pide disculpas por la disgregación que no quería hacer. Nuevamente refiere que deja solicitada la absolución, y si eventualmente consideran alguna responsabilidad a su asistido, no se proceda a la detención y prisión preventiva hasta que la sentencia se encuentra firme, es todo.----------

Concedida la última palabra, los acusados manifestaron, en primer lugar, a **Gustavo Eduardo Bulacio** quien dijo: "Quiero dedicarle unas palabras a la familia de Diego Pachao con respecto a lo que se nos acusa, nada es verdad, nunca le hicimos nada, es totalmente mentira. Primero y principal quería decir eso, y que me

forme en la policía para proteger a las personas, no para causarles daño. Soy padre de familia, tengo familia y en ningún lado caben esas acusaciones, quiero decir eso nada más, no es verdad lo que se dice, lo que nos están acusando, solamente eso." Por su parte **Ricardo Darío Barrera** expresó: "Igual que el Oficial Bulacio, niego todas las acusaciones que se nos dan. Yo también perdí un hijo. Le di siempre prioridad a este trabajo. Solamente eso." A su turno **Ricardo Javier Varela** manifestó: "También he sido formado en la policía para proteger a los ciudadanos, ante todo, creo que cumplí eficientemente hasta nuestra situación de pasiva, tengo familia, entiendo el dolor de la madre, lo entiendo perfectamente. Día a día luche y seguí luchando hasta un día antes para llevarle un plato de comida más a mis hijos, entiendo el dolor de la madre, nosotros también queremos que se haga justicia. Este lapso de 10 años que pasaron, pasamos muchísimas cosas horrendas en base a esto, muchísimas cosas que no deberíamos haber pasado, por lo que también pedimos que se aclare esto, que se aclare de una vez, es un peso muy grande que llevamos encima, una acusación de tortura que nunca existió, nunca existió, se trató de una persona común y corriente. Como dije anteriormente, ¿Qué animosidad podíamos tener con esa persona nosotros? Nada. Soy padre de familia y entiendo perfectamente el dolor de la madre, tocar un hijo es algo que cualquier persona saltaría, pero yo como mis compañeros somos inocentes, inocentes de todo. Nada más." Seguidamente **Jorge Duilio Montivero** manifestó: "Ante todo quiero reiterar que soy inocente, así como todos mis compañeros. Estoy agradecido con los Sres. Fiscales por haberme escuchado en el lapso de 10 años se me escuchó y vieron que no tuve ninguna participación con el joven Pachao así que les estoy agradecido totalmente, si hubiera pasado algo o visto algo no hubiese

dudado en ayudarlo o asistirlo, como así también soy padre de familia, sé el dolor, tengo valores que me han inculcado mis padres, no hubiese dejado pasar esto, por eso niego rotundamente de lo que se me acusa. También no sé si puedo contar una anécdota de los principios de año cuando era nuevito en la policía, me pasó un caso que, llevándola a mi hija a la escuela, iba en el auto y sale una señora de su casa pidiendo auxilio, yo estaba de franco, sin dudar me paré, la deje a mi hija en el auto, ingresé a la casa de esta señora y adentro me doy con una chiquita que se estaba ahogando con un caramelo, yo atine a las enseñanzas que me dejaron mis padres, le apreté el estómago y botó un caramelo. Yo no quise ser héroe ni nada de eso, la madre siempre agradecida, yo me retiré y nunca le dije mi nombre ni quise dar a conocer que era un funcionario policial, me retiré y me fui a la escuela. Al ver una persona que está mal, uno por ser humano siempre asiste a las personas. Esto de lo que nos están culpando a nosotros, nos desgastó totalmente, a nosotros, a nuestras familias, por eso quiero que se aclare, que se haga justicia, y como vuelvo a reiterar, soy inocente y la declaración que uno dijo es la pura verdad. Nada más." Seguidamente **Claudio Yani Nieva** manifestó: "Simplemente pedir que se haga justicia, eso es todo. Lamento hacerle pasar malos momentos a mi familia y a la familia del chico Pachao, decirles sinceramente que no tengo nada que ver, soy inocente, eso es todo." Por último, **Ramón Ariel Quevedo** dijo: "Ante todo buenos días. La nueva imputación de la fiscalía me sorprendió tanto que en el momento que su Señoría me invitó a declarar no tenía presente en ese momento del horario de las 13:05 las 13:20, porque yo me venía a defender de un horario de 19:00 a 19:05. Quisiera hablar de ese horario, corto nomas. Yo llegue a la comisaria como Superior de Turno, en palabras de la fiscalía Superior Jerárquico, era

un Superior de Turno que en ese momento no estaba reglamentado, uno lo coordinaba con el jefe de comisaria, los horarios de acuerdo a la actividad que había porque teníamos una sobrecarga muy grande de trabajo por la falta de personal, llegue a la guardia a las 13:05 como dice el libro de guardia, tuve que hacer memoria y escuchando la declaración también de la Sra. Acevedo, en ese momento en la guardia había gente, estaba atendiendo la jefa de guardia cuestiones de certificados que eran requeridos por personas particulares, y me dice en lo poco que podía hablarme, porque estaba atendiendo gente, que habían ingresado personas aprehendidas e inmediatamente me fui a la oficina del oficial de servicio, conforme a la Inspección que hicieron, de la guardia como a un metro esta un pasillito, 2,5 o 3 mts., mas esta la sala del oficial de servicio, ahí se encontraba el oficial Bulacio con bastante trabajo y lo que a mí me interesaba y lo que me correspondía verificar de su trabajo era si las actuaciones de la aprehensión que él tenía que hacer y en las que estaba trabajando y por culminarse y si había dado participación a la unidad judicial o al fiscal informando esa aprehensión, me dijo que si, que ya había dado conocimiento y que estaba terminando de compaginar. Compaginar significa poner todas las hojas juntas de acuerdo a un orden cronológico de las actuaciones, examen médico de esa aprehensión, que tenga los sellos y firmas para ser remitido urgente a la unidad judicial 7 que queda en el mismo edificio, para que esas actuaciones sean consultadas al fiscal. Me fui a mi oficina, me informó que había otras personas más y que estaba haciendo actuaciones, me fui a mi oficina, espere que llegue el chofer para entregarle el vale de combustible porque el combustible se va dosificando diariamente a como nos dan de la Regional a razón de unos cuantos tanques por día de acuerdo a lo que se andaba, si se

andaba más se reforzaba y ponía refuerzo para la dependencia. Nunca vi a Diego Pachao, nunca lo trate, nunca escuche gritos, nunca escuche gritos de auxilio, nunca escuche gritos de dolor, solamente el bullicio de la gente particular que estaba hablando entre ellos mientras esperaban el turno para que la jefa de guardia les haga los certificados, posteriormente me retire porque tenía otras actividades que hacer a la tarde como había mencionado en mi declaración en el Estadio. En la policía hay órdenes que son escritas, hay órdenes que son verbales, y uno las tiene que cumplir así sean escritas o verbales. Si uno no las cumple es pasible de una sanción administrativa, tenemos una unidad operativa, no es que porque yo esté en la comisaria séptima no pueda colaborar con los policías de la octava, tercera, cuarta, primera que eran los límites de la jurisdicción de la comisaria séptima, si ellos, el comando, o la Regional requerían que vayamos a colaborar porque necesitaban que vayamos a corroborar un hecho porque ellos no estaban cerca, iba el móvil que estaba más cerca, no importa si era de la jurisdicción o no, íbamos a colaborar. En ese sentido y por mi experiencia en la Liga Chacarera y Liga Catamarqueña de años que conocía las hinchadas de todo lo que es Valle Viejo y la hinchada del área Capital, es que siempre si no fuera por orden verbal o escrita siempre iba a colaborar al Estadio que era un estadio nuevo, actividades con hinchadas foráneas con sus distintas complicaciones fui a colaborar en virtud de esa unidad operativa, así como iba Infantería, Canes, Montada, a colaborar con el personal de la comisaria tercera, no hay nada espurio, no hay nada escondido, no hay nada, nosotros nos regimos por las leyes. Yo tengo actualmente 28 años de servicio, lo único que tengo en mi legajo es esta causa, todo lo demás, mi función, mi trabajo, valorado por mis superiores fueron 9 y 10, fui docente en la escuela de sub oficiales,

siempre me perfeccioné para brindar un mejor servicio a mi comunidad a la que pertenezco, en la que nací, en la que me formé, donde mis padres, Ramón Dalmiro Quevedo –canillita- y mi madre Lucia Serafina Herrera -ama de casa- que vino del campo como empleada doméstica a la capital y lo conoció a mi padre. Yo me crié en el seno de una familia humilde, sé lo que son las necesidades y mi esfuerzo me llevo a ser policía y mi dedicación, yo fui abanderado de la Escuela de Cadetes, con un promedio 9,36. Me perfeccioné siempre para ser un buen funcionario, persiguiendo el orden, la paz, y la seguridad pública, nunca tuve un desliz, siempre trabajé. En la pandemia, por ésta causa, a los 2 o 3 años me diagnosticaron hipertensión, tenía comorbilidad y si hubiera querido hubiera estado dos años sin trabajar pero por mi compromiso social nunca interpuse mi enfermedad y me fui a trabajar igual y trabajé en el Malbrán, y por donde estábamos nosotros pasaban todos los que tenían Covid para revisarse, yo los atendía, nunca los discrimine, y si tuve que ir a mediar, porque soy mediador en situaciones de crisis con toma de rehenes, soy mediador vecinal, y tuve que ir a mediar con un preso/penado al que le dieron la libertad y no tenía a donde ir porque el Estado no lo supo contener y andaba limpiando parabrisas para conseguirse que comer y le dijeron a la policía que ese hombre había sido contacto estrecho de un Covid de la cárcel, y llegó con un problema de adicción, estaba enloquecido en la habitación donde estaba solo, no quería que entren los enfermeros, los médicos, les tiraba todo, yo llegué, hablé 20 minutos sólo, como una pared porque no me daba bolilla, hasta que bajó sus niveles de ansiedad y logré contenerlo, logré que pudieran entrar los enfermeros a medicarlo, quería solamente comida, una almohada y una colcha, simplemente esos pequeños detalles quería para poder descansar. Como le digo,

siempre me brindé a la comunidad, siempre antepuse mi vida, mi familia, a la comunidad, a la sociedad donde me crié y donde soy devoto a la Virgen del Valle como todos los catamarqueños y siempre fui a la procesión de la Virgen a trabajar, nunca pude, no puedo decir que pude traer a mis hijos a compartir una procesión de la Virgen porque siempre estuve trabajando en los operativos de seguridad. Niego totalmente las acusaciones que se me hacen porque soy inocente de eso, porque yo soy una persona solidaria y cualquiera que me conoce lo va a afirmar y no me va a contradecir. Como dijo la Sra. Gómez, una vez un hombre fue con un problema de salud, lo asistí en lo que pude, con mis pocos conocimientos de contenerlo hasta que llego y pedimos la ambulancia y llego. No les quepa dudas que si yo hubiera visto sufrir a alguien hubiera actuado, lo hubiera contenido, hubiera pedido el auxilio como un montón de veces. Nosotros, yo con la mayor experiencia y años de servicio que ellos, me cansé de ver gente sufrir en los accidentes de tránsito, o las mujeres que llegaban golpeadas, hijos que llegaban con las madres corridos por los padres de la casa, me cansé con mis compañeros de distintas comisarías de hacer bolsillo para comprarles leche, pañales, para contenerlos, más allá de la actuación policial que tenemos que hacer, somos solidarios, no somos despiadados, no somos torturadores, no somos nada de eso como quieren hacerles creer, este hecho fue algo fortuito, algo que tendría que haber sucedido, antes, durante o después de su estadía en la comisaria conforme lo declarado por los médicos. Como voy a saber yo o mis subalternos que Diego Pachao tenía un sangrado en la cabeza que en horas posteriores le causó la muerte, somos policías, no somos médicos y mucho menos adivinos. Yo llevo con honra mi uniforme, todos llevamos la sangre azul bien puesta y con orgullo. Y ya para terminar, le quiero pedir disculpas a

mi familia por lo que están sufriendo, por mi trabajo están sufriendo, por algo injusto, por algo que yo no hice, y le pido disculpas a mi esposa por no haber valorado a ella como mujer y haberla abandonado y haberla dejado en el sanatorio con la perdida reciente de un embarazo de nuestro primer hijo, de eso me arrepiento y de eso soy culpable, de no haber estado con mi familia en los momentos que más me necesitaban, ¿y por qué no estuve? Por qué me fui a trabajar, porque me llamaban que vaya y colabore y aplique mis conocimientos en la liga por las actividades que había que hacer. Después me llamaron al estadio, mi esposa todavía convaleciente y me fui igual, no me importó su sufrimiento mental, psicológico, físico, me importó mi trabajo y mi vocación de servicio. Tengo un hijo de 6 años, a mis hijos más grandes de 21, 18, no los pude ver crecer porque iba como todos los policías a comer, dormir, descansar y volver a salir a trabajar, si no era por el trabajo era por el adicional porque el sueldo no nos alcanzaba, y ya culminando mi carrera mi mentalidad siempre fue y mi objetivo era y sigue siendo poder disfrutar de mis hijos, de acompañarlo a fútbol, de acompañarlo a la escuela, de acompañarlo a lo que él quiera hacer, pero estar más tiempo con él, ese es mi objetivo actualmente, mi familia, porque ya cumplí con mi servicio, ya cumplí con mi deber y siempre lo hice con cabalidad, con honor, con legalidad y siempre me preparé para la policía, con todos los cursos que hice, hice curso táctico, y últimamente estando en este juicio terminé de cursar y aprobé todas las materias de la Licenciatura en Seguridad, siempre queriéndome superar, siempre superarme para beneficio de la sociedad, y estos últimos años fue en beneficio propio porque voy a ser el primero de los hijos de mi mamá que va a tener un título universitario y eso me da orgullo porque ella siente orgullo por mí, y yo le agradezco la crianza que me dio dentro de las

necesidades y sus posibilidades porque me hicieron el hombre que soy hoy, un hombre recto, un hombre obediente de la ley, temeroso de Dios, y estoy en este momento pidiendo a Dios y a la Virgen que ilumine sus mentes para que busquen la verdad real de lo que se observó y escucho en este juicio porque somos inocentes y no hicimos nada de lo que se nos acusa y el contenido del 90% de ese expediente está mal instruido. Muchísimas gracias y espero que se haga justicia para todas las familias, el dolor de madre, el dolor de padre que uno siente cuando pierde un hijo, espero no sentirlo nunca porque debe ser imposible de calmarlo, todo hijo es importante para cada padre. Muchísimas gracias."----------

VOTO DEL DR. SILVIO MARTOCCIA:

PRIMERA CUESTION:

Valoración crítica de la prueba

En camino a dar respuesta al primer interrogante planteado y conforme al material probatorio debidamente incorporado a debate, voy a realizar un análisis de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica racional a fin de re-construir los hechos juzgados con las limitaciones propias de la naturaleza, el excesivo tiempo transcurrido y la deficiente investigación penal preparatoria precedente, que hicieron más difícil aún este ambicioso objetivo.------

Inicialmente debo partir de que no está en discusión que el día 11/03/2012 a horas 10:00 aproximadamente, el Oficial Bulacio en compañía del agente Barrera, han procedido al arresto del joven Diego Iván Pachao de 20 años de edad, en inmediaciones de la Avenida Los Legisladores y posterior traslado a dependencias de la Comisaría Séptima, lugar en el que permaneció hasta las 01:30 horas aproximadamente del día 12/03/2012, en la que es trasladado desde

esa Comisaría en una ambulancia del SAME, en estado de coma, hasta el Hospital San Juan Bautista en el que posteriormente fallece el día 14/03/2012 a horas 07:45.----------

Lo que sí ponen en tela de juicio las defensas técnicas de los imputados son las condiciones o circunstancias del arresto, como así también niegan categóricamente ser los causantes de los tormentos físicos y la posterior muerte del joven.----------

Inicialmente debo partir de que el Ministerio Público Fiscal, en adelante MPF, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 385 y 384 del CPP, en pleno debate, modificó sustancialmente las imputaciones originales y este Tribunal, a fin de tutelar debidamente el derecho de defensa de los encausados -art. 18 de la CN-, le dio formalmente el trámite de hecho diverso y les otorgó a todas las partes un plazo de ocho días para que preparen las defensas y presenten nuevas pruebas en relación a las nuevas imputaciones en un todo de acuerdo a las normas citadas.----------

Es por ello, que este tribunal se va a pronunciar exclusivamente sobre los hechos diversos instados por el MPF y quedaron virtualmente descartadas las acusaciones originales. A continuación realizaré un examen segmentado de los hechos y la prueba a fin de llevar un orden lógico de los argumentos ante la variedad de acusaciones e imputados, conforme a la nueva acusación:

Hecho Nominado Primero:

Este hecho nominado primero, estimo que se encuentra debidamente probado, con el grado de certeza positiva que se requiere en esta instancia, no sólo de la existencia material del hecho sino también la consecuente responsabilidad criminal del traído a proceso; hecho diverso que fue transcripto *ab initio* por lo que me

remito en honor a la brevedad; cumpliendo así las previsiones formales (art. 403 CPP).----------

De la prueba colectada surge: que el día 11/03/2012, a horas 10:00 aproximadamente, Mario Leonel González, portando un cuchillo, iba caminando con sentido sur-norte por Avenida Los Legisladores a la altura de la bomba de agua, de esta Ciudad Capital, es interceptado y reducido en el suelo por parte de los funcionarios policiales Bulacio y Barrera, dependientes de la Comisaría Séptima, quienes iban a bordo del móvil Charly 7-3, y ante esta situación, observada por Diego Pachao, quien iba también caminando detrás separado de González, es que, decide ir en ayuda de su amigo y preguntar a los uniformados porque lo detenían y, por esa sola circunstancia, es obligado mediante el empleo de fuerza a subir al móvil y se los llevan juntos hasta la Comisaría y allí recién se entera Diego Pachao que quedaba arrestado en averiguación de actividades y medios de vida. Este relato de los hechos surge de las siguientes pruebas.----------

El imputado Bulacio, al ser intimado del hecho diverso en audiencia, optó por guardar silencio, por su parte, su abogado defensor realizó un notable esfuerzo para intentar justificar lo injustificable de la grave medida restrictiva de la libertad dispuesta en perjuicio del joven Diego Iván Pachao, que según dijo, es muy fácil mirar con el diario del lunes lo que pasó el domingo e invocó a su favor distintas normas que según su criterio habilitarían a la fuerza policial a ordenar la medida de manera discrecional. Sin embargo, aquí no se trata de generalizar, sino solo valorar si la facultad conferida por el artículo 8 inciso b) de la Ley 4663, fue correctamente aplicada, es decir, debemos analizar en concreto si de acuerdo a las circunstancias particulares que tuvo el imputado Bulacio a la vista a

priori o antes de ordenar la grave medida fueron motivos justificados o suficientes para proceder –legalmente- al arresto de Pachao.--------

Por su parte, el Dr. Gandini, intentó justificar la conducta de su asistido, en cinco razones que podemos resumir en: 1) por prevención porque iba caminando por la vía pública con González quien portaba un cuchillo; 2) porque obstaculizó un procedimiento; 3) porque lo hacía en estado de ebriedad; 4) decidió subir voluntariamente al móvil; y 5) como es una práctica habitual y todos lo hacen porque sería él la excepción.----------

En cuanto a la primera hipótesis, su abogado defensor, sostuvo que en caso de que su asistido no hubiera intervenido privándolo de su libertad a ambos, tanto a Mario Leonel González y a Pachao, hubieran cometido un ilícito porque iban caminando con claras intenciones de tomar venganza por una pelea anterior con los hermanos Leiva.----------

Sin embargo, es inconsistente con sus propios actos, pues no se explica porque a González le inició actuaciones en calidad de aprehendido, dando inmediata intervención a la Unidad Judicial 7 y en el caso de Pachao no, repárese que, –supuestamente- le inició actuaciones policiales en calidad de arresto en averiguación de antecedentes y medios de vida, es decir, que nunca lo consideró como partícipe del supuesto delito frustrado que iba a cometer González.---

Esto surge claramente del Acta Inicial de Actuaciones, obrante a fs. 10/18, identificadas como Expte Letra “D” N° 561/12, prueba debidamente incorporadas a debate con acuerdo de partes, suscripta por el Oficial Bulacio, en las que dejo constancia que inició dos tipos de actuaciones, una judicial y la otra policial, es decir, que la pretendida hipótesis de que el arresto de Pachao se debió a fines

preventivos por la eventual comisión de un delito, queda descartada de plano.----------

Además dije –supuestamente- inició actuaciones policiales al joven Pachao, porque conforme surge de las circulares que suscribió el propio Oficial Bulacio, que obran a fs. 12/14, en las que si bien tienen fecha 11/03/2012, fueron recién recibidas por los distintos organismos el día posterior 12/03/2012 en horas de la mañana, cuando el joven Pachao ya estaba en coma en el Hospital San Juan Bautista, repárese, la Unidad Judicial 7 que comparte el mismo edificio con la Comisaría recibió la circular el día 12/03/2012 a horas 07:40, la Jefatura de Comando Radioeléctrico y la Brigada de Investigaciones la recibieron el día 12/03/2012 a horas 06:50, es decir, que apurado por las circunstancias y sabiendo de la gravedad del cuadro de salud del joven, intentó tardíamente darle una apariencia de legalidad a la arbitrariedad cometida. Además otra irregularidad es que el acta inicial de actuaciones tiene su mismo sello tanto como instructor y como secretario autorizante, con distinto garabato, situación que hace sospechar aún más de su apariencia de legalidad ante la emergencia.----------

En cuanto a las circunstancias del arresto, María del Carmen Guadalupe Acevedo, jefa de guardia, sostuvo que el día 11/03/2012 antes de las 10 de la mañana de ese domingo se procedió a la detención de ambos masculinos; testimonio que valoraré con extremada prudencia en virtud que oportunamente fue imputada y luego sobreseída en la causa y en el cual advierto ciertos matices que intenta morigerar la posición de sus compañeros, como por ejemplo ella sostuvo en audiencia que recibió un llamado a la base en la cual uno de los masculinos lo hacía con el torso desnudo y portaba una cuchilla, el otro masculino lo acompañaba y *"ambos se*

encontraban amenazando a los transeúntes con la cuchilla", a la sazón intenta justificar el accionar de sus compañeros.----------

Sin embargo, el chofer del móvil Pedro Hilario Moya, dijo que mientras lo hacían recorriendo son detenidos por una persona en motocicleta en la cual les ponen en conocimiento que un masculino portaba una cuchilla pero no hizo referencia ni a dos personas ni tampoco habló de amenazas. Esto no significa que necesariamente este mintiendo Acevedo, pudo existir ese llamado a la base en el trayecto pero ante estos dos testimonios que aparentan contradictorios debo darle mayor valor convictivo al propio chofer del móvil por su mejor posición frente al hecho y además así lo consignó el propio Bulacio en el Acta Inicial de Actuaciones de fs. 10/10vlta.---

Por su parte, el chofer Moya, sostuvo en su declaración no recordar exactamente el horario de la aprehensión, pero dijo que *"habrá sido como a las 12.00 horas se produjo el arresto de dos masculinos – cuyos nombres supo más adelante, que eran González y Pachao",* esto tampoco significa que este mintiendo sino que no tuvo una referencia exacta de la hora y dio sus justificativos porque andaba circulando en el móvil desde las 06:00 de esa guardia y además el tiempo transcurrido. En este caso, estuvo en una mejor posición frente al hecho la testigo Acevedo quien consignó la hora exacta, esto es, 10:00 horas, en el libro de guardia a fs. 20/24, prueba debidamente incorporada a debate y cuyo libro original corre por cuerda separada.----------

De igual modo, Mario Leonel González, en su declaración de fs. 27/29, prueba debidamente incorporada a debate por su lectura, ante su fallecimiento según consta a fs. 3865, dijo que a las 08:30 aproximadamente fue detenido por la policía a la altura de la bomba de agua, si bien es una inconsistencia, no puedo dejar de

valorar que el mismo reconoce en su testimonio que estuvo toda la noche despierto y consumió bebidas alcohólicas, hechos que indudablemente influyeron en su noción o percepción del tiempo pero no significa que sea falaz.----------

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias particulares de fondo de cómo se produce el arresto de Pachao, en su primera declaración González a fs. 27/29, dijo puntualmente: *"Ya siendo aproximadamente a horas 08:30, o sea ya de día, cuando iba caminando en sentido Sur norte por el circuito de la Vida, a la altura de la bomba de agua, se detiene un móvil policial, bajándose del vehículo dos uniformados de los cuales no sabría decir sus datos personales, quienes me dicen que tenía en el bolsillo, yo sacando y exhibiendo un cuchillo de mi propiedad, es cuando los policías me dijeron que lo tirara al suelo, y luego de hacerse caso, se acercaron, me tiraron al suelo y me esposaron. En esos momentos se hace presente en el lugar mi amigo DIEGO, el cual les dice a los policías que yo era su amigo, que no me trataran de esa manera, pero los uniformados también lo aprehendieron a él y nos suben al móvil policial y nos trasladaron hasta la Comisaría Séptima..."*, posteriormente González, en otra declaración a fs. 1183/1184, prueba debidamente incorporada a debate, dijo textualmente: *"¿para que diga si el joven Diego Pachao fue aprehendido o subió voluntariamente a la camioneta? DIJO: Diego subió voluntariamente, manifestando textualmente "donde lo llevan a mi amigo González, voy yo", ¿si cuando la persona que paso en la motocicleta y los acercó hacia la rotonda, el joven Diego Pachao subió sin dificultad a la moto? DIJO: si subió a la moto, pero ayudado por mí porque estaba ebrio, pero cuando el bajo del rodado continuo caminando por sus propios medios ¿luego de la pelea, si lo noto en buen estado de salud? DIJO: para mi estaba bien, si hubiera estado*

mal, no hubiese caminado, no note que se quejara de ningún dolor, luego cundo llegamos a mi casa, él se acostó a dormir en mi domicilio y es allí donde salgo nuevamente enojado ya con un cuchillo porque advertí que me habían perdido la billetera y la camiseta. ¿Para qué nos explique, cuantos minutos paso que el joven Pachao lo vuelve a encontrar? DIJO: que cuando los policías me detuvieron en la bomba de agua que se ubica a tres cuadras de mi domicilio, no pudo haber pasado más de 10 minutos, y cuando me estaban pegándome me subieron al móvil y allí Diego dice "que pasa, que pasa" y escucho que un uniformado le dice "retírate porque si no vos también vas preso" y cuando dice Diego a donde lo lleven voy yo, y sube en el móvil por sus propios medios, aclaro que no pude observar si le pegaron a Diego porque a mí me tenían en la parte de atrás de la camioneta…".----------

Claramente de estas declaraciones testimoniales se puede afirmar que Diego Pachao no estuvo en el momento que la policía intercepta a González quien iba caminando solo portando un cuchillo según sus propios dichos, y posteriormente se hace presente el joven Pachao quien se había quedado dormido e iba en busca de su amigo, que al ver como los policías lo golpeaban y detenían decidió aproximarse a consultar y pedir explicaciones al respecto.----------

Tampoco puedo dejar de mencionar las apreciaciones de González en cuanto afirmó que Pachao subió voluntariamente al móvil policial porque según recordó Pachao dijo *"donde lo llevan a mi amigo González, voy yo",* y después el mismo González dijo "*…cuando me estaban pegándome me subieron al móvil y allí Diego dice "que pasa, que pasa" y escucho que un uniformado le dice "retírate porque si no vos también vas preso" y cuando dice Diego a donde lo lleven voy yo, y sube en el móvil por sus propios medios, aclaro que no pude observar si le pegaron a Diego porque a mí me tenían en la parte de*

atrás de la camioneta…”. De esta aclaración que formula González sobre el momento de la detención, independientemente de su percepción de los hechos, que un Oficial de policía le diga “*retírate porque si no vos también vas preso”*, demuestra una actitud intolerante que no admite cuestionamientos de ningún tipo y que el joven Pachao no tuvo opción; Consecuentemente González aclaró que no vio si lo golpearon a Pachao porque lo tenían detrás de la camioneta, es por ello, que este testimonio en nada se contradice con las declaraciones de Moya y Heredia que analizaré a continuación.----

Párrafo aparte merece la circunstancia de que aun aceptando de que Pachao haya decidido voluntariamente subir al móvil policial, una cosa es querer ir acompañar a su amigo González hasta la comisaría y otra muy distinta querer terminar preso, en tal hipótesis no es motivo suficiente para ordenar un arrestado y encerrarlo en un calabozo. No tiene sentido lógico, ni jurídico. En ese caso, Bulacio, nunca debió dejar que Pachao pase de la sala de espera de la Comisaría hasta que liberen a su amigo. Sin embargo, esto no fue así.----------

El Chofer Hilario Moya nos brinda detalles sumamente relevantes del momento del arresto de Pachao, quien nos contó que: *“…estaban unos metros distanciados entre sí, no iban juntos, cree que González iba adelante y llevaba un cuchillo. Paran el móvil y desciende el oficial con el agente a identificarlos. González le tira con el cuchillo al agente, por lo que proceden a reducirlo y se lo hace ingresar al móvil. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre cuál fue la actitud de la otra persona; el testigo responde que cuando se produce el arresto se acerca el otro muchacho y les dice que era su amigo y que lo iba a acompañar, por lo que se lo invita a subir al móvil. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre cómo era la actitud de esa otra*

persona; el testigo responde que estaba tranquilo..." Es decir, esta versión de los hechos, tira por tierra la estrategia defensiva que Pachao hubiera estado junto a González por perpetrar un ilícito, ni tampoco surge que hubiera entorpecido de alguna manera el procedimiento contra su amigo González; como así también queda descartada la hipótesis de su arrestado por su eventual estado de ebriedad sino simplemente porque se llegó a preguntar al ver a su amigo reducido en el suelo y pedir explicaciones de la situación.-------

Otro testimonio revelador es el de Cynthia Mabel del Valle Heredia, que a diferencia de Moya quien no hizo ninguna alusión a hechos de violencia hacia Pachao o no los vio o simplemente no quiso comprometer más a sus compañeros de trabajo, pero esta testigo escuchó y observó de manera directa a unos 50 metros, desde el frente de una carnicería cuando escuchó gritos, vio que estaba el móvil al frente como a media cuadra y observó que tenían a un muchacho ahí pegándole, que ese muchacho que estaba tirado en el piso no era Diego, que Diego era como que se iba por un camino que está en el Circuito de la Vida y en eso parece que Diego vio que le estaban pegando al amigo, él se volvió, y no recordó bien si con la cachiporra o con la mano uno le pegó a Diego como en la nuca y ahí lo agarraron del cuello y lo metieron al móvil.----------

Esta testigo los describió a Diego que estaba con la remera de Boca y del otro chico lo único que se acuerda es que tenía un pantalón beige o marrón claro, arriba no se acuerda. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a la actitud que vio en Diego antes que le peguen, la testigo responde que él se vuelve y era como que les decía a los policía que no le peguen así, porque le estaban pegando puntapiés al chico en el piso, que no sabe que le había dicho el policía, que Diego le dijo que ya le iba a avisar al padre o la madre

algo así y se quiso ir y allí es cuando lo trajeron los policías. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a cómo lo trajeron, la testigo responde que del cuello, pero Diego quiso forcejear cuando lo quisieron subir a la camioneta y ahí es cuando le pegan pero que no sabe si le pegaron con la mano, con la Ithaca, o cachiporra. A pregunta de la Dra. Páez Vaca si cuando lo vio a Diego que se iba y volvía, antes que fuera aprehendido, se tambaleaba o caminaba con cierta dificultad, la testigo responde que no, que lo vio normal. La Dra. Páez Vaca pregunta si camino muchos metros, la testigo responde que cuando él se iba y volvió, cuando ve que le pegaban al amigo, unos 20 metros. A pregunta del Dr. Galindez respecto si los policías cuando aprehenden a Diego lo hacen de manera violenta, la testigo responde que en el momento en que él se volvió y que les dijo que les iba a avisar a los padres, ahí sí, es como que se quisieron enojar los policías y que ahí vio que lo agarraron del cuello pero antes le habían pegado porque venía y les decía que porque le pegan así, como enojado. A pregunta del Dr. Galindez respecto si vio algún trato irrespetuoso de Diego hacia los policías, la testigo responde que no, que solamente se volvió y que les dijo que porque le pegaban así.------

Este testimonio de Heredia, es una prueba directa y contundente de cómo efectivamente sucedieron los hechos y de las circunstancias en las que se produce la detención arbitraria y violenta del joven Pachao, que por su pleno valor convictivo, los argumentos defensivos del Dr. Gandini, han quedado desbaratados, en cuanto sostuvo que Pachao participó o entorpeció el procedimiento realizado en contra de su amigo González pues sólo se llegó a la escena a pedir explicaciones de su detención, ni tampoco tiene asidero que su arresto era por su estado de ebriedad suponiendo que lo haya considerado en infracción al Código de Faltas, que dicho sea

de paso el mismo Bulacio consignó en el acta inicial de procedimiento (fs. 10/10vlta.) que *"ambos lo hacían con un fuerte aliento a alcohol (etílico) signos de haber ingerido dichas sustancias"* me pregunto desde cuando es delito o una falta consumir alcohol, o como en este caso por el simple hecho de tener aliento alcohol, no existe tal norma ni siquiera como una infracción al código de faltas, distinto hubiese sido el caso que se lo acuse de estar consumiendo bebidas alcohólicas en un espacio público y molestando a terceros o conduciendo un vehículo en tal estado, pero este no fue el caso. Ni mucho menos que haya subido voluntariamente al móvil policial.-----

Y por si fuera poco, el testigo Sergio Fabián Carrizo, ratificó en audiencia que Diego Pachao le comentó encontrándose en la celda que el móvil policial cuando estaba llevando a su amigo detenido, él se acercó para decirle que no lo llevaran y allí fue cuando lo golpearon y lo subieron al móvil policial. En forma conteste Guerrero dijo también conversó con Pachao y le comentó que *"había caído preso por el amigo*", es decir, que ha quedado totalmente desvirtuada la estrategia de la defensa, y puedo afirmar categóricamente, que el joven Pachao, no fue voluntariamente a la comisaría.----------

Por último, el testigo Lorenzo Muro, también lo vio pasar ese día a Diego Pachao, con la camiseta de Boca y le hizo seña con la misma, tipo 08:30/09:00 de la mañana, lo vio normal y lo vio pasar con otro muchacho e iba caminando con sentido norte sur. Al respecto, considero que esta declaración en nada se contradice con las anteriores porque conforme a la hora y el sentido de circulación que iban caminando Pachao y el otro muchacho que podría tratarse de González, se podría afirmar que recién iban volviendo a su casa,

porque el arresto fue a las 10:00 y con sentido de circulación sur-norte.----------

En este derrotero, en cuanto al último argumento defensivo del Dr. Gandini, en relación de que no hace falta justificar el arresto en averiguación de actividades y medios de vida, porque todos lo hacen, lo hicieron y lo van a seguir haciendo, y hasta hizo comparaciones con la forma de actuar de fiscales de instrucción, al respecto considero que no es un argumento válido que justifique su proceder.----------

La costumbre en contra de la ley no es fuente de derecho, art. 1 del Código Civil y Comercial y esto me exime de mayores comentarios al respecto al ser una norma de orden público. Nada lícito nace de la ilegalidad, en tales condiciones los actos realizados no tienen efectos jurídicos válidos cuando se funda en una práctica contraria a derecho.----------

En conclusión, respondo de manera afirmativa a la existencia material de este hecho nominado primero y la consecuente responsabilidad del imputado Bulacio, ha quedado perfectamente individualizado en su condición de Oficial de Servicio, como autor penalmente responsable de ordenar arbitrariamente el arresto de Diego Iván Pachao, en este sentido, no surgen de las actuaciones ni tampoco fue debidamente acreditada ninguna causal de justificación ni inimputabilidad, eximentes de la responsabilidad criminal.----------

Por su parte, la Querella Particular, en su alegato postuló además la incriminación como partícipe en este hecho del agente Barrera, sin embargo, esto no fue materia de imputación en el hecho diverso planteado por el MPF, y en consecuencia, no podría válidamente este Tribunal modificar la plataforma fáctica sino en grave violación del principio de congruencia y con ello violar el

derecho de defensa en juicio del imputado, art. 18 de la CN. Por ello, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.----------

Hecho Nominado Segundo:

Este hecho nominado segundo, transcripto al comienzo de este fallo al cual me remito en honor a la brevedad, cumpliendo así las previsiones formales (art. 403 CPP), estimo que la acusación del MPF, se encuentra probada parcialmente en cuanto a la existencia material de los tormentos físicos impuestos en la humanidad del joven Diego Iván Pachao el día 11/03/2012, arrestado en averiguación de antecedentes y medios de vida, en dependencias de la Comisaría Séptima y la consecuente responsabilidad criminal de los imputados Bulacio y Barrera.----------

Sin embargo, por imperio del principio constitucional del beneficio de la duda a favor de los imputados, no quedó acreditado con el grado de certeza positiva requerida en esta instancia el nexo de causalidad entre los tormentos de los policías con el resultado muerte del joven, según los distintos elementos probatorios que se analizarán a continuación.----------

Continuando con el relato de los hechos, una vez interceptados González y Pachao por parte de los imputados, en Avenida Los Legisladores en inmediaciones de la bomba de agua, son trasladados en el móvil policial y llevados hasta la comisaría séptima, quedando González en calidad de aprehendido y Pachao se entera en ese lugar que quedaba arrestado en averiguación de antecedentes y medios de vida.----------

Según el libro de guardias, a fs. 20/24, prueba debidamente incorporada a debate, cuyo libro original corre por cuerda separada, se consignó que a González y a Pachao los

ingresaron a la Comisaría Séptima ese mismo día 11/03/2012 a horas 10:00.----------

Según el testimonio de Moya, el Oficial Bulacio y el Agente Barrera, son quienes los ingresan a González y a Pachao a la Comisaría y según el testimonio de Acevedo Jefa de Guardia son estos mismos uniformados son los que ingresan con Pachao a la sala de requisa, ver informe planimétrico y fotográfico del edificio, en cuerda separada identificada como: "*Inspección Judicial en Comisaria Séptima 19/08/22 en causa N° 40/21 – Informe planímetro y placas fotográficas*", que nos ilustra y nos contextualiza en el lugar en el que se desplegaron los hechos delictivos.----------

Es en este momento de la requisa cuando comienza la imposición de tormentos físicos en contra de la integridad psicofísica de Diego Iván Pachao. Los primeras agresiones ocurren por un lapso de cinco minutos aproximadamente entre las 10:00 a 10:05, según el libro de guardas a fs. 20/24.----------

Es desgarrador, el crudo relato de los hechos que nos brinda, Mario Leonel González, quien no sólo nos cuenta los padecimientos impuestos a Diego Pachao sino también los sufridos en carne propia, en tres declaraciones prestadas en la instrucción, la primera con fecha 12/03/2012, obrantes a fs. 27/29, la segunda con fecha 16/03/2012, obrante a fs. 139/140 y la tercera con fecha 11/02/2014, obrante a fs. 1183/1185, pruebas debidamente incorporadas a debate, que transcribiré a continuación, en la primera dijo en lo que respecta a este hecho: *"(…) Ya en la comisaría, nos separan, llevándome hasta una pieza, es donde uno de los policías me comenzó a agredir físicamente con golpes de puño por las costillas, provocándome mucho dolor en esa zona. Luego me llevan al calabozo, lugar donde nuevamente me encuentro con DIEGO, quien me comentó*

*que antes de que lo ingresaran al calabozo, los policías lo habían golpeado con golpes de puño por la cabeza, diciéndome que le dolía mucho la cabeza porque le habían pegado justo en una herida que tenía en la cabeza, debido a que fue protagonista de un robo, pero no sabría decir donde fue ese hecho, hasta una semana aproximadamente practicándole en esa oportunidad puntos en la cabeza. Luego de contarme lo ocurrido, DIEGO me dijo que le avise si regresaban los uniformados, que él se iba tirar a dormir un rato porque se sentía muy dolorido, pero los dos nos dormimos. Luego aproximadamente a horas 11:00, ingresan a las celdas un policía y nos dice que salgamos porque nos iban a llevar a Sanidad Policial, pero como mi amigo no se levantaba, ya que estaba como dormido, este policía masculino, lo agarró de los cabellos fuertemente y le dio una patada en la cabeza, aclarando que no fue fuerte la patada que le dio, hasta que lo levantó a mi amigo, pudiendo observar que DIEGO aparentemente no se sentía bien de salud, porque por sus propios medios no se podía levantar, pudiendo decir también que yo no vi cuando lo subieron al móvil para que nos lleven a sanidad Policial, ya que a mí me sacaron primero y a él luego lo vi en la caja de la camioneta; respecto al policía que lo levantó de los cabellos no lo podría describir físicamente, ya que no le vi la cara, por lo que no lo podría reconocer. Ya estando en Sanidad Policial, en el Barrio 920 viviendas, me bajaron del móvil y me hicieron ingresar a sanidad, pero a mi amigo no lo volví a ver hasta que nuevamente luego de haberme revisado el médico me subieron en la camioneta, por lo que puedo decir que a DIEGO no lo bajaron para que lo vea el médico adentro, pero no sabría si el médico lo revisó…".----------

En la segunda declaración de González a fs. 139/140, dijo: *"Que luego de lo sucedido de la pelea fui interceptado por*

personal policial en circuito de la vida y soy llevado a la Comisaría Séptima, allí me hacen ingresar a una pieza de esas instalaciones policiales, me pone contra la pared y un personal policial que no pude ver quien era debido a que tenía la cabeza agachada comienza a golpearme por parte de las costillas con golpes de puño y al final de todo esto me pegan una patada a la altura de la cintura y me decían en palabras "porque llevaba una cuchilla". Con relación a DIEGO en la Comisaría no vi que le pegaran ni tampoco escuché que le gritaran pero antes de llevarnos a Sanidad observo que Diego gritó muy fuerte y es allí que veo que un policía uniformado lo levanto con sus manos de los pelos de la cabeza (chuscharlo) y procede a pegarle en la cabeza patadas en forma fuerte y le decía "levántate, levántate", no ni que Diego se levantara por sus propios medios y recién lo veo en la caja de la camioneta cuando somos llevados a Sanidad Policial. Quiero manifestar que con relación al ser trasladados a Sanidad Policial ubicado en Barrio 920 viviendas lo hice en compañía con Diego y otro chico que lo hacía esposado en una mano mía, a todo esto Diego lo hacía tirado en la caja de la camioneta, al llegar allí me bajan a mí y al chico de la camioneta ingresamos a una habitación donde soy atendido por un personal que no reconozco si el mismo era enfermero o médico y me dice que me levante la remera y me preguntan si me duele algo en el cuerpo y si me habían pegado, a lo que le conteste que "no" me revisaron y nuevamente fui llevado a la camioneta, veo que Diego está en la caja de la camioneta llamándome la atención que una vez ingrese a la parte de los asientos de atrás de la camioneta salió de esas instalaciones rápidamente. Quiero aclarar que en ningún momento vi a Diego que lo llevaron a revisación médica debido a que el estacionamiento de la camioneta y las instalaciones de sanidad es muy corto y además visible, que al regresar a la Comisaría escuché a

Diego en la caja de la camioneta hablar pero no logré descifrar que es lo que decía..."----------

En la tercera declaración González, a fs. 1183/1185, expresó en relación a este hecho: *"(...)¿si recuerda la hora que los llevaron a la comisaría séptima, una vez que lo llevaron al móvil? DIJO: que fue a la mañana, no recuerda bien, pero si fue antes del mediodía. Apenas me bajan esposado, me llevan a un cuarto y me golpean en las costillas hasta caerme al suelo, y al salir de la oficina me llevan al calabozo, y es allí donde veo a Diego, y él me dice como estaba yo, y yo le pregunto ¿a vos te golpearon? Y él me dice "si pero no importaba estoy bien". Luego nos dormimos, no sé si antes o después de ir a la revisión médica, ese día dormimos creo que comimos pizza o empanadas que nos convidaron los otros presos...Luego observe que Diego lo hacía tirado en el patio y los uniformados se fueron a sus oficinas, no observe que le pegaran en el patio, pero sí antes de la revisación médica yo veo que lo levantaron de los cabellos a Diego, alcanzo a salir y escucho gritos de Diego, me doy vuelta y veo que un policía lo levanta de sus cabellos lo larga y le da un punta pie en la cabeza. Lo que sí quiero decir es que uno de los policías que decía échenle agua, era el comisario, lo sé porque él me molestaba cuando estaba por salir en libertad, este estaba uniformado con todas las características de un comisario si recuerdo que era canoso que si lo vuelvo a ver si lo reconocía, me decía que sabía que yo era hermano de Iris González, sé que es el comisario porque los otros policías le decían Comisario, y una mujer policía también se burlaba cuando estaba en la recepción...Yo creo que no fue solo la toma de los cabellos, puntapiés y agua en el rostro, porque si no hubiese estado en ese estado, yo creo que cuando me sacaron a mí para llevarme a Sanidad, a Diego le pegaron, cuando yo ingreso a la camioneta, Diego ingresa al rato y lo*

tiran en la cajuela (atrás), no puede ver más porque estaba esposado y porque iba un policía atrás –si recuerdo que estaba otro arrestado en la camioneta- es decir estaba Diego en la cajuela, el otro chico y yo dentro del móvil. ¿Cuántos policías eran en total? Los que yo recuerdo, que cuando nos arrestaron eran dos, el comisario, la mujer y los otros no recuerdo porque entraban y salían, para mí era cuando cambian la guardia. Recuerdo en este momento, que cuando Diego le tocan la herida, había un morocho grandote, tenía pinta de "colla", también sé que un arrestado decía que un policía le decían colla y este mismo fue que le apretaba la herida, creo que si podría reconocer a este sujeto.".--

En un confronte de las tres declaraciones brindadas por González, si bien advierto ciertas inconsistencias en la secuencia de los hechos y cada vez más un discurso florido, testimonios que valoraré con suma prudencia ya que no puedo dejar de contextualizar sus dichos en las condiciones en las que vivió los mismos, esto es, se encontraba desvelado la noche previa, en estado de ebriedad según sus propias palabras y sumado a la situación límite que atravesó ese día al ser el mismo objeto de violencia por parte de los policías, circunstancias que indudablemente influyeron en sus sentidos.-------

En este sentido, fortalecen las declaraciones de González, el testimonio de Sergio Fabián Carrizo prestado en audiencia, quien lo vio llegar a Pachao aproximadamente a las nueve o diez de la mañana, sostuvo que lo pusieron al lado de la celda, arrodillado, en un momento se fue el policía y parece que quiso sacar un teléfono para llamar o para mandar mensaje y allí lo vio un policía a quien según Pachao lo identificó como el "Colla", vino y le tiro una patada señalándose las costillas y le quitó el celular. Sostuvo que González y Pachao se durmieron y luego entraron dos o tres policías y los sacan de la celda de mala forma, torciéndole los brazos, a empujones y los

agarraban de los pelos. Y escucho decir a Pachao "*vos no sos mi dueño colla, vos no sos mi dueño"* y los llevaron a revisación médica.--

Del mismo modo, Ramón Eduardo Guerrero, coincide con la declaración de Carrizo y lo manifestado por González, recordó ver a Pachao con un teléfono celular, no pudo precisar si estando en la celda o por entrar, "parece" que no lo habían requisado bien e intentó llamar a su madre pero un policía se lo quito. Identificó a un policía que le decían "colla" como el que ingresó al calabozo y lo fue a despertar a Pachao, mientras otros dos policías esperaban en la puerta de la celda y como estaba dormido en el piso, lo quiso despertar pegándole patadas en la cabeza, en el cuerpo, y al no despertarse agarro una botella con agua y le tiro en el oído. Como no se despertaba lo quiso alzar a Diego y se cayeron los dos al piso, eso enojó al Colla, estaba "re caliente" afirmó. Lo levantó, lo esposó para atrás y lo sacó del calabozo. Cuando lo iba sacando, Pachao le decía al policía Colla, *"soltame, soltame, que no soy tuyo".* Además Guerrero precisó que cuando lo sacan del calabozo, lo llevan para la pieza que tenían para requisa y escuchaba gritos y golpes, se sentía que le pegaban porque gritaba, fue cuando lo llevaban a revisación. Esta golpiza duró entre 10 a 20 minutos según calculó el testigo y afirmó que cuando vuelve de la revisación médica es cuando empezó a sentirse mal Pachao, le dolía la cabeza.----------

Por su parte el testigo Juan Ángel Hidalgo, quien también estuvo arrestado con Pachao y González, pero en horas de la tarde y por ello no puede aportar nada en relación a los hechos de la mañana.----------

El testigo Sergio Leandro Ridulfo, es poco lo que puede aportar porque al momento de los hechos estuvo en estado de ebriedad, además pasó mucho tiempo y según reconoció en audiencia

consume psicofármacos y dijo que no hace mucho tiempo salió del penal por el cumplimiento de una condena, circunstancias que el mismo reconoció le afectaron la memoria pero aún con tales limitaciones lo considero sincero. En este contexto, no se le podría exigir precisiones de ningún tipo y en lo que aquí interesa dijo que entraron como 4 para llevarlo a Sanidad a Pachao y le pegaron porque él no quería salir, puntualizó que vio que lo arrastraban y Pachao pedía que lo suelten.----------

Es decir, que de conformidad al testimonio de todos estos testigos, el segundo momento de los tormentos físicos en el cuerpo de Diego Iván Pachao se producen mientras lo llevaban a Sanidad Policial, que tiene lugar en una sala contigua a los calabozos.----------

Por su parte, las defensas técnicas, plantearon objeciones en relación a la credibilidad de estos testigos porque según dijeron les tienen odio o sienten animadversión a la policía, porque tienen causas penales, al respecto considero que tales cuestionamientos carecen de entidad suficiente que demuestre un cierto prejuicio concreto en contra de los imputados, sino todo lo contrario, han demostrado un valor increíble al prestar testimonios en audiencia porque aunque desprotegidos por los instructores de la investigación, si tenemos en cuenta en su primer declaración habían pedido garantías para poder declarar ante su temor de represalias, poco duraron las palabras de protección si ni bien volvieron al calabozo les habían tirado todas sus cosas al suelo como una intimidación y que la instrucción nada hizo para protegerlos. Aun así colaboraron en actos en ruega de reconocimientos, fueron honestos y sinceros al no

individualizar a nadie en particular, pudiendo hacerlo. Por lo que considero que los planteos no tienen sustento.----------

Por su parte, el Dr. Gandini, para reforzar su posición defensiva presentó como prueba nueva, una nota de fecha 13/03/2012, obrante a fs. 4128, prueba debidamente incorporada a debate, suscripta por el propio imputado Bulacio, en la que supuestamente pone en conocimiento al superior que según dichos de un arrestado Rodríguez Néstor Maximiliano dijo que Guerrero Ramón le imponía que declare en contra de los policías diciéndole que ellos eran quienes agredieron a Pachao, sin embargo, al ser convocado a audiencia a fin de ratificar sus dichos el Sr. Rodríguez dijo expresamente no recordar nada, en el mismo sentido declaró en audiencia su ex pareja la Sra. Verónica del Carmen Romero, ambos testigos ofrecidos por esa misma defensa. Es decir, carece de valor convictivo la propia auto-declaración plasmada por el propio imputado a su favor.----------

Además el Dr. Gandini, planteo que éstos testigos se "reunieron" con la Querellante Sra. Veliz y el Sr. Telmo Pachao, al respecto, de existir tales encuentros no hay nada que lo prohíba porque tienen un interés directo y legítimo en obtener justicia para su hijo y no se advierte ningún tipo de influencia o como se dice en la jerga tribunalicia no fueron "testigos peinados" que sólo vinieron a reproducir lo que les dijeron que contaran, sino todo lo contrario, se los observó espontáneos y sinceros aun con sus eventuales contradicciones o inconsistencias, naturales por el transcurso del tiempo. Por ello, el agravio no puede prosperar.----------

Continuando con el análisis de los elementos probatorios de aquella guardia de la mañana, el testigo Raúl Rene Díaz, jefe de guarda de Sanidad Policial, vio a Pachao y fue quien recibió la

documentación, dijo que él le hizo una broma a Pachao, porque él es hincha de River y Pachao tenía camiseta de Boca, que tenía buen semblante y risueño, que después lo examino el médico y se retiró, no sabe si estuvo o no en estado de ebriedad pero por la forma de contestar estaba normal, hacia bromas.----------

El testigo Marcos Gastón Acevedo, enfermero de la División Sanidad Policial, dijo simplemente que él estaba en un lugar contiguo de donde fue revisado, Pachao se encontraba parado y que es lo único que puede decir.----------

El testigo Alberto Andrés González, de profesión policía y enfermero de Sanidad Policial, sostuvo que el muchacho entró con los policías caminado normalmente, observó que tenía puntos en la cabeza, lo notó algo tomado pero que estaba normal, no diría que estaba alcoholizado, pero en su estado se notaba que había estado tomando, lo dice por su comportamiento, por los movimientos que hacía y por cómo hablaba. Explicó que no estaba alcoholizado al punto de no poder caminar, por eso dijo que que estaba normal. Se notaba que había estado consumiendo algo de alcohol por la forma en la que se comportaba y con la confianza con que trataba a los policías.----------

El testigo Duilio Andrés Gallo Canciani, médico cirujano, en ese momento perteneciente a Sanidad Policial dijo que el joven ingresó un día domingo para una revisación médica técnica que consta de una evaluación médica externa, debido a que no tienen medios para realizar una evaluación médica interna en Sanidad Policial, no existe ni un protocolo ni un tomógrafo o medios posibles para eso. Ingresó para un examen de inspección corporal de ingreso. Ingresan dos personas, acompañados por un oficial de la policía y uno de ellos era el Sr. Diego Pachao, entro en forma voluntaria,

totalmente pacífica, sin esposas, caminando por sus propios medios, lúcido, vigil, orientado en tiempo y espacio. Lo primero que hizo es consultarle el nombre y la edad para que dichos datos sean compatibles con la pericia a realizar, a lo que él respondió bien a todos los datos. Luego le preguntó si presentaba algún tipo de lesión, golpe o algo para declarar, respondiendo que no. Posterior a ello, le pidió que se retire la camisa, ya que ingresó con una camiseta de Boca, pantalón oscuro y zapatillas, caminando por sus propios medios, sin esposas, totalmente dócil, sin actos de rebeldía ni nada de eso. Se sacó la camiseta y la dejó en el escritorio, el jefe de guardia le pide que la levante y la sostenga en sus manos, lo hizo en forma totalmente pacífica y pidió disculpas. Procede a revisarlo, y encuentra en el antebrazo derecho una lesión longitudinal, una escoriación superficial longitudinal, de aproximadamente 20 cm, de reciente data; una lesión en el cuero cabelludo del lado izquierdo, y una escoriación superficial supraclavicular si mal no recuerda ubicada en la zona derecha. Estas dos eran lesiones de larga data. Registra la de reciente data, teniendo en cuenta que era la relacionada con el hecho de ese día, y respecto a las lesiones anteriores Pachao le consultó qué pasaba con los puntos que le picaban, y debido a su experiencia como médico cirujano le explico que los puntos le picaban porque ya los tenían que sacar, fueron realizados con lino -material que hay en los hospitales- y ya estaban totalmente blanco, típico de varias curaciones. A lo que Pachao responde: “ah entonces no importa, total mis amigos ya me largan”. Posterior a eso revisó la parte inferior, para lo que se baja el pantalón, pero no encontró ninguna otra lesión. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal respecto si tenía aliento alcohólico, el testigo responde que el joven presentaba aliento alcohólico, pero no presentaba signos ni síntomas de intoxicación

alcohólica. Al momento en que lo vio, no manifestaba síntomas de ningún tipo, sobre todo cuando ingresó y le preguntó si tenía algún síntoma o golpe para declarar, dijo que no, no refirió ningún golpe, ni dolor de cabeza, ni nada por el estilo, entro hablando, lucido, orientado ya que le pregunto de donde era –porque no le sentía tonada típica catamarqueña- contestando que del Barrio Eva Perón.--

Inicialmente de estas declaraciones del personal de Sanidad Policial de Díaz, Acevedo y la del Dr. Gallo Canciani, salvo Alberto Andrés González que dijo que lo observó algo tomado pero entiendo que se trata de su apreciación personal, pero en líneas generales todos coinciden que Diego Pachao, no obstante presentar aliento alcohol lo observaron parado ingresar en forma voluntaria, totalmente pacífica, sin esposas, caminando por sus propios medios, lúcido, vigil, orientado en tiempo y espacio, es decir, que no es que estaba en estado de ebriedad como falsamente sostuvieron las defensas. El Dr. Canciani fue claro y contundente *"el joven presentaba aliento alcohólico, pero no presentaba signos ni síntomas de intoxicación alcohólica."*. Es decir, que hasta este momento se podría decir que Diego Pacho, no obstante haber recibido golpes y una prueba de ello es la escoriación en su antebrazo, en apariencia no estaba mal o al menos no lo demostraba con su comportamiento.-

No obstante ello, no puedo dejar de considerar la conducta del Dr. Gallo Canciani, quien también estuvo imputado y lamentablemente sobreseído por prescripción, digo lamentable porque hubiese sido correcto someterlo a un proceso y que rinda cuentas de su eventual responsabilidad porque no me explico cómo pudo detectar una escoriación en el antebrazo derecho de unos 20cm de longitud propia de una técnica defensiva natural de protección de zonas vitales del cuerpo como es la cara, cabeza o pecho y no haber

hecho nada y aun viendo semejante herida le preguntó al joven si había recibido un golpe a lo que obviamente le dijo que "no" porque estaban presente sus propios agresores, por miedo quizás, sin saber que nunca saldría vivo de esa comisaría. Qué sentido tiene o que función cumple el servicio de Sanidad Policial si no es, entre otros, detectar situaciones irregulares de violencia institucional sobre todas las personas privadas de libertad, y en su caso, denunciar si correspondía tales hechos.----------

Quizás hubiese marcado la diferencia entre la vida o muerte de Diego Pachao. A pregunta formulada respecto si le pregunto a que se debía la escoriación del antebrazo, **el testigo responde que no, pero era reciente... y le preguntó si tenía algún síntoma o golpe para declarar, dijo que no, no refirió ningún golpe, ni dolor de cabeza, ni nada por el estilo",** Es decir, constató semejante lesión defensiva, certificándola a la mejor manera de una escribanía pero no opinó y ni siquiera se le ocurrió como médico su origen y lo devolvió a sus verdugos. Sin palabras.----------

Tan es así, que del informe técnico médico, obrante a fs. 11, prueba debidamente incorporada a debate, el Dr. Gallo Canciani, al momento de la revisación médica de Pachao constató: *"Presenta escoriación superf. en antebrazo derecho de 20cm de long. En cara posterior. Presenta aliento alcohólico. Indico 3 días de curación sin incap.".*----------

En igual sentido, obra acta de procedimiento, obrante a fs. 124/131, prueba debidamente incorporada a debate, como producto del secuestro de una CPU de Sanidad Policial, del cual surge que en un ícono de la pantalla denominado "Gestión Pericial" se consulta los exámenes médicos del día 11/03/2012 arrogando un listado entre el que se encuentra Diego Iván Pachao con el siguiente

detalle: Fecha de Ingreso: 11/03/2012, edad: 0, Sexo M, Apellido: Pachao, Nombres: Diego Iván, Calificación: Pericias con lesiones, Lugar: SANIDAD, Regional: Regional 1, Comisaria Seccional Séptima, Dest.: (ceda vacía), Instructor Sub-Insp. GUSTAVO BULACIO, Médico: GALLO DUILIO, obs.: PRESENTA ESCORIACIÓN SUPERF. EN ANTEBRAZO DERECHO DE 20CM DE LONG. EN CARA POST. PRESENTA ALIENTO ALCOHÓLICO INDICO 3 DÍAS DE CURACIÓN SIN INCAP."----------

Del resultado de esta medida de secuestro y en virtud de los datos obtenidos, descartaría en principio la versión de Mario Leonel González quién sostuvo en su segunda y tercer declaración que Pachao nunca fue revisado en Sanidad Policial porque según dijo cuando él entró y salió continuaba en la caja de la camioneta.---------

Sin embargo, del libro de registros de Sanidad Policial "Comisaría S/Lesiones", obrante a fs. 525, prueba debidamente incorporada a debate, solo consta que el día 11/03/2012, desde la Comisaría Séptima se hicieron los exámenes a Ridulfo y Mario Leonel González. Ante esta inconsistencia, es que entiendo, el fiscal de instrucción ordenó el secuestro de la CPU de Sanidad Policial, analizada precedentemente, a fin determinar si sólo se debió a un error administrativo de la omisión del registro y ante la duda se procedió al secuestro del mencionado CPU.----------

Por último, se ha peritado la camioneta Charly 73 de la comisaria con la que habrían trasladado a Pachao, según consta a fs. 470, prueba debidamente incorporada a debate, inspeccionando el móvil policial en la misma seccional el día 12/03/2012 a horas 21:30, camioneta marca Chevrolet modelo S-10 Dominio JLV-971, y no se encontraron manchas de secreciones biológicas. Además en

respaldo se incorporaron placas fotográficas del rodado, ver fs. 534 a 538 de autos.----------

Terminada la revisación médica en Sanidad Policial vuelven con todos los detenidos/arrestados nuevamente a la Comisaría Séptima.----------

Hasta aquí, conforme surge claramente de las pruebas analizadas hemos podido re-construir los hechos de aquel fatídico día 11/03/2012 desde las 10:00 de la mañana hasta las 14:00 horas.----

Ahora bien, en cuanto a la participación criminal, según la acusación del MPF, aquellos tormentos físicos aplicados en contra de la humanidad del joven Diego Iván Pachao, fueron causados por parte de los policías de la guardia de la mañana y que posteriormente causaron su muerte en el HSJB el día 14/03/2012.----------

Puntualmente el MPF sindica de la comisión de los tormentos al Oficial Bulacio y al Agente Barrera, como los autores materiales de los hechos.----------

Por su parte, el Dr. Gandini y el Dr. Barrientos, cuestionan la participación endilgada a sus defendidos porque según dijeron el MPF sostiene tal imputación en base al libro de guardias Concretamente sostienen, que nadie vio nada, los testigos no individualizaron a ninguno de sus defendidos y sólo a un tal colla que mencionaba Pachao y además el MPF no logró individualizar el habitáculo donde tuvieron lugar las agresiones, y por ello, consideran que no se les podrían imputar ninguna responsabilidad.----------

En primer lugar, como quedó probado anteriormente, la participación endilgado a Bulacio y Barrera, no sólo surge del libro de guardias sino también de los testimonios de Moya y Acevedo quienes también los ubican claramente en la escena del crimen.----------

En segundo lugar, comparto con el MPF, en relación a la atribución de responsabilidad en calidad de coautores del Oficial Bulacio y Barrera, conforme a la teoría del dominio del hecho propuesta, pues ambos en igualdad de condiciones aspiraron al resultado con tal división de tareas que, sin convertirse en el mero instrumento de otro, sigue poseyendo el dominio del hecho, es decir, conserva en sus manos el curso del acontecer típico.[1]----------

Por ello, claramente el elemento subjetivo del tipo surge en la toma de decisión del hecho, y en consecuencia, es indiferente quien dio una patada más que otro o menos, quien chuschó o zamarreó más que otro o menos, quién le torció el brazo más o menos a la víctima, pues todos por igual tenían la misma capacidad de detener o poner fin a los tormentos del otro, no lo hicieron, hubo una voluntad común en el resultado típico causado. Aquí es irrelevante el rango que ostentaba cada uno, circunstancia que sólo se merituará a los fines de determinar la sanción correspondiente.----------

En segundo lugar, en cuanto el MPF no individualizó precisamente el habitáculo donde ocurrieron los hechos, no causa indefensión con entidad suficiente para considerarlo violatorio de la garantía de defensa en juicio art. 18 de la CN.----------

El lugar del hecho, está perfectamente determinado, como en pocos casos, que no es otro que dentro del edificio de la Comisaría Seccional Séptima de esta Ciudad Capital, por ello, es absurdo pretender que los testigos individualicen las distintas habitaciones o compartimentos de la comisaría, en primer lugar, porque sencillamente desconocen las instalaciones y sus finalidades,

[1] HARRO OTTO, *Manual de Derecho Penal – Teoría General del Derecho Penal,* 7° Edición Reelaborada, Editorial Atelier, 2017, pag. 447.

tal exigencia implicaría lisa y llanamente un exceso rigor manifiesto, los testigos sólo escucharon golpes y gritos que venían de las salas contiguas no pudieron precisar más detalles, y en segundo lugar, en nada cambiaría o modificaría su estrategia defensiva de un habitáculo por otro, en concreto el planteo defensivo es endeble y no puede tener acogida favorable en esta instancia.----------

Por otra parte, las defensas técnicas cuestionaron la posición del MPF y de la Querella, en relación que no está probado que sus defendidos sean los autores materiales de la causa eficiente del deceso de Diego Iván Pachao sino que en realidad existieron dos hechos de violencia previos como causantes de la muerte.----------

En tal sentido, adelanto que voy a compartir parcialmente los argumentos defensivos en virtud del principio constitucional *in dubio pro reo* en los términos que expondré a continuación. Al respecto, de la prueba científica ha quedado probado:----------

Según el Acta de Operación de Autopsia, obrante a fs. 103/103vlta., prueba debidamente incorporada a debate, sobre el cuerpo de DIEGO IVAN PACHAO practicada por los facultativos médicos del Cuerpo Interdisciplinario Forense Dres. Carlos Vega Ramírez y Héctor Bulacios y como médico de parte el Dr. Rubén Manzi, informándose que se realizó incisión bitemporal y se determinó que la causa eficiente de muerte es **HEMATOMA CEREBRAL,** cuyo informe se adjuntará en autos y se deja constancia que los facultativos médicos del CIF, procedieron a la extracción de sangre, humor vítreo, orina, contenido gástrico, cerebro completo y parte de hematoma del tronco cerebral elementos que fueron colocados en frascos y tubos correspondientes, para su posterior

análisis, los que son retirados por personal de la Div. Sanidad Policial y posterior remisión al Laboratorio de Toxicología y Química Legal.----

A fs. 105/105vlta., obra certificado de defunción de Diego Iván Pachao producida el día 14/03/2012, a horas 07:45, consignándose como causas de la defunción: hematoma Cerebral; hematoma Subdural; traumatismo cerebral y paro cardiorespiratorio; y a fs. 106 y 796, obra fotocopia de DNI y acta de defunción del joven; pruebas debidamente incorporadas a debate.----------

En el Informe de Autopsia, obrante a fs. 119/120, prueba debidamente incorporada a debate, suscripto por los facultativos médicos forenses Dres. Héctor H. Bulacios y Carlos Vega Ramírez, se determinó que la causa de muerte del joven obedeció a una ruptura del sistema vascular cerebral de tipo agudo e hicieron una aclaración que se entiende como neurológicamente aguda a un tiempo estimado de hasta 7 días de evolución –aclaración que en audiencia el Dr. Bulacios se rectificó considerando como de 3 días- en donde la "lesión subdural" podría ser originada por un traumatismo en tanto que la del "tronco cerebral" es más probable de originarse en una complicación de una malformación vascular preexistente (Aneurisma) – hipótesis que quedará descartada con el informe anatomopatológico. Fueron coincidentes en sostener que ambas lesiones son de un volumen considerable y con incidencia en el resultado final.----------

Este Informe de Autopsia, lo transcribiré a continuación por su claridad conceptual y fundamentación: *"**ANTECEDENTES DE RELEVANCIA:** hora probable del hecho o de la muerte: según consta en Historia Clínica la muerte se produjo aproximadamente a las 7,45hs del día 14/03/12 en la U.T.I. del hospital San Juan Bautista. Antecedentes del hecho: De la información recabada de la historia*

Clínica se pudo conocer que el Sr. Pachao ingreso al hospital público el día 12/03/12 aproximadamente a las 11 hs trasladado por un Servicio de Emergencia desde una Comisaría de esta ciudad capital prestando un cuadro de depresión del sensorio, síndrome febril y midriasis bilateral no reactiva con un Glasgow 3/15 (escala que mide respuestas del paciente a distintos estímulos externos) Dicho cuadro clínico obligó la asistencia respiratoria mecánica inmediata del paciente y su alojamiento en unidad de cuidados intensivos. La T.A.C. de cerebro realizada al paciente en ese momento informó: "Hemorragia subdural hemisférica izquierda con desplazamiento de la línea media. Sangrado masivo en tronco cerebral y en 4° ventrículo. Hemorragia subaracnoidea de probable origen aneurismático? Antecedentes de tóxicos: Se menciona Alcoholismo. Antecedentes patológicos: No se conoce. ***EXAMEN EXTERNO:*** *Se examina cadáver de una persona de joven edad, sexo masculino, en buen estado de conservación, de contextura física pícnico, con desarrollo óseo y muscular acorde a su edad y contextura. El estado de nutrición es bueno. La piel es morena, cabellera abundante de color negro, sus ojos son oscuros, la nariz es medina, no tiene bigotes y la barba es de más o menos 2 o 3 días. Las piezas dentarias impresionan en buen estado. Tiene una talla aproximada de 1,65 mts. Y su peso es de aproximadamente 65 kg. No se observan malformaciones externas, tampoco señas particulares (ej. Tatuajes). Los fenómenos cadavéricos presentes son: Rigidez incipiente en región cefálica y tronco; frialdad generalizada y lividece en el decúbito dorsal. El examen genito anal sin particularidades. En base al aspecto general y datos expuestos aparenta una edad de entre 18 y 20 años y una estimación de data de muerte de alrededor de 3 Hs. Cuadro de Lesiones: a la inspección externa presenta lo siguiente: Herida fronto temporal izquierda (suturada) con una evolución de*

alrededor de 7 días. Excoriación supraclavicular izquierda con una evolución similar a la anterior. Excoriación lineal en antebrazo derecho, 1/3 superior de más reciente evolución (aproximadamente entre 48 y 72 hs.). Signo de venopuntura en región subclavicular derecho (usada en el tratamiento médico). Examen interno: mediante incisión bimastoidea se diseca el cuero cabelludo, se rebaten ambos colgajos y se deja al descubierto los planos músculos aponeuróticos del cráneo observándose presencia de infiltración sanguínea (hematoma en resolución) de los músculos de zona frontotemporal izquierda coincidente con la herida descripta en superficie. Con el uso de la sierra eléctrica se secciona la calota y se dejan al descubierto el encéfalo, sus meninges y las estructuras del tronco cerebral observándose durante y luego de la extracción del contenido lo siguiente: Extenso hematoma subdural en hemisferio izquierdo no encapsulado de tipo agudo. Gran friabilidad de la masa encefálica. Importante colección sanguínea (hematoma) en tronco cerebral. El examen de las estructuras vasculares especialmente la arteria basilar y sus ramas cerebral posterior derecho e izquierda no muestran a simple vista malformaciones anatómica. El resto del examen de las estructuras intracraneales no muestran macroscópicamente alteraciones. Luego de colocar el cadáver en decúbito ventral, se procede a realizar incisión cervical posterior a fin de explorar estructuras blandas ante posible presencia de otras lesiones, con resultado negativo. Mediante incisión submento pubiana se diseca el tórax y abdomen. En tórax la exploración de los planos musculoaponeuróticos no mostro lesiones, luego de corta el pecto externo costal se dejó al descubierto los órganos intratorácicos observándose: Pulmones sin lesiones traumáticas, con signos de antracosis en superficie (fumador crónico). El corazón luego de quedar

expuesto por sección del pericardio no mostró alteraciones anatómicas macroscópicas. Fue negativo el hallazgo de derrames tanto pleural como pericárdico. En abdomen la exploración del hígado, vesícula biliar, estomago, bazo, ambos riñones, intestino en su totalidad, vejiga y resto de estructuras anatómicas no arrojaron hallazgos macroscópicamente patológicos. Tampoco se observó colecciones sanguíneas ni de otro tipo. Mediante surget de lino se procedió al cierre de todas las brechas del cadáver. ***MATERIAL EXTRAIDO:*** *A fin de derivar a los distintos laboratorios de anatomía patológica y de química y toxicología legal se procedió a la extracción de las siguientes muestras de tejidos: cerebro y tronco cerebral en block. Muestras del hematoma subdural y del tronco descripto como hallazgos en la exploración intracraneal. Sangre de arteria subclavia derecha. Humor vítreo. Contenido gástrico. Orina (en muy escasa cantidad).* ***CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES:*** *de la información recabada de la lectura de la Historia Clínica y de los hallazgos de la autopsia se pudo concluir que: la causa de muerte obedeció a una ruptura del sistema vascular cerebral de tipo agudo (entendiéndose como neurológicamente aguda a un tiempo estimado de hasta 7 días de evolución) en donde la "lesión subdural" podría ser originada por un traumatismo en tanto que la del "tronco cerebral" es más probable de originarse en una complicación de una malformación vascular preexistente (Aneurisma). Ambas lesiones son de un volumen considerable y con incidencia en el resultado final.* ***El mecanismo de la muerte*** *en tanto estaría representado por un proceso de afectación progresiva de las funciones cerebrales más nobles a partir de un aumento de las presiones intracraneales desencadenada por la extravasación de sangre y compresión progresiva de estructuras que comandan las funciones vitales del organismo hasta un punto de*

irreversibilidad y claudicación final. El estudio anatomopatológico podría determinar mediante la microscopia si existió alguna malformación tipo aneurismática o similar a nivel del tronco cerebral que halla desencadenado la lesión a dicho nivel por lo que el presente informe es solo preliminar y supeditado a los resultados de dichos estudios. Es todo por informar."----------

En respaldo de la operación de autopsia, se incorporaron placas fotográficas del procedimiento realizado, obrantes a fs. 540/560, pruebas debidamente incorporadas a debate, en las que se puede observar claramente tal como lo informan los facultativos de una lesión en el cuero cabelludo suturada ver fs. 542; otra lesión en el mentón y clavícula ver fs. 543; una lesión tipo escoriación en el antebrazo derecho ver fs. 543 y 545 y sin necesidad de requerir conocimientos médicos se observa e impresiona la grave lesión interna frontotemporal izquierda en la cabeza del joven ver fs. 547.---

Por su parte, la Querella Particular, mediante su perito, el Dr. Rubén Manzi, presentó su propio informe de autopsia, obrante a fs. 199/200, prueba debidamente incorporada a debate, en líneas generales es coincidente con los Dres. Bulacios y Vega Ramírez y en audiencia el perito de parte amplió la misma, que se transcribe a continuación: *"**CONSIDERACIONES MÉDICOS LEGALES.** De la información obtenida a través de la historia clínica y los hallazgos de la Autopsia se pudo concluir que: La causa de muerte obedeció a hemorragias intracraneanas. En esto se pudieron distinguir claramente dos localizaciones: 1- Hematoma subdural agudo. Estimo en un evento iniciado hace menos de 7 (siete) días, en donde son claves la inexistencia de cápsulas, sus características y las imágenes obtenidas premorten. 2- Hemorragia del tronco cerebral, donde se estima se trata de una hemorragia de no más de 3 (tres) días. Debe considerase como*

hipótesis de la etiología, que la causa altamente probable del hematoma subdural sea un traumatismo, mientras que la causa de la hemorragia del tronco cerebral, si bien es posiblemente secundaria a traumatismo, es poco probable estadísticamente. En estos casos se debe pensar en la existencia de alguna malformación vascular o en la preexistencia de alguna condición mórbida que favorezca el evento hemorrágico enfermedad preexistente de la sangre, adicciones tales como la cocaína, etc). Es de destacar que al encontrarse la arteria basilar, el nacimiento de las cerebrales posteriores y el nacimiento de las arterias cerebelosas postero-inferiores, características anatómicas normales, y no visualizándose vasos anómalos, se descarta parcialmente la existencia de una malformación arteriovenosa, (MAV) macroscópicamente demostrable. Para terminar de descartar la existencia de una malformación vascular es indispensable esperar el informe de la pieza correspondiente remita a anatomía patológica y el eventual estudio de los coágulos obtenidos en la hemorragia de tronco. En la causa final de muerte se estima una concurrencia de ambos eventos, que comprometieron estructuras vitales del sistema nervioso central, considerando que los dos por si mismos son potencialmente mortales, teniendo estadísticamente mucha mayor mortalidad la hemorragia del tronco cerebral."----------

Del Informe Anatomopatológico N° 190, Autopsia N° 503/12, obrante a fs. 566/566vlta., prueba debidamente incorporada a debate, suscripto por el Dr. Carlos Alesio Battistelli del Instituto de Medicina Forense del Servicio de Anatomía Patológica de Córdoba, quedó descartada la existencia de una malformación congénita o vascular del joven y sugirió la existencia de una lesión sangrante, es decir, de origen traumática, que por su tecnicismo y fundamentación se transcribe a continuación: "*Llega encéfalo con cerebro, cerebelo y*

tronco encefálico, todo peso 1432gr. ***Cerebro:*** *llega en los dos hemisferios separados todo mide 17x10x8cm aproximadamente con fragmento de duramadre sin particularidades. Las meninges se muestran lisas y opacas, con vasocongestión (VC). Edema del parénquima, con circunvoluciones hinchadas y surcos comprimidos. A los cortes paralelos no se observan lesiones infiltrantes. Los ventrículos se muestran libres.* ***Cerebelo y tronco encefálico:*** *el cerebelo muestra ambos hemisferios con edema y meninges con edema y VC se observa infiltrado hemático y pérdida de sustancia a nivel de la vermis cerebelosa, afecta también al tronco encefálico. Hay restos hemáticos, edema del parénquima y hemorragia subaracnoidea.* ***Restos hemáticos:*** *material hemático en estado de putrefacción (no fijado en formal), con aspecto lisado de aproximadamente 90cc.* ***Los cortes histológicos muestran en: Cerebro:*** *edema intersticial con VC. Retracción neuronal. Meninges con edema y VC.* ***Cerebelo y tronco encefálico:*** *edema del parénquima con hemorragia subaracnoidea, con áreas de infiltrado hemático en el tronco encefálico. Se aprecia formaciones vasculares con luces dilatadas y con congestión.* ***CONCLUSIONES: EDEMA ENCEFÁLICO. HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA E INTRAPARENQUIMATOSA COMPATIBLE CON HEMORRAGIA DEL TRONCO ENCEFÁLICO (SUGIERE LESIÓN VASCULAR SANGRANTE) MATERIAL HEMÁTICO EN ESTADO DE PUTREFACCIÓN.”***----------

Del informe toxicológico, a fs. 699/699vlta, prueba debidamente incorporada a debate, sobre dos muestras: orina y humor vítreo, dio resultado negativo, a cocaína y su principal metabólico, Benzoilecgonina, como así tampoco se detectó cannabis sativa (THC), ni sus metabólicos, resultado negativo.----------

En este contexto, los médicos que asistieron al joven Pachao en el Hospital San Juan Bautista, coincidieron en la gravedad de su cuadro clínico al momento de su ingreso, en estado de coma inconsciente, soporoso, con cuadro febril, con pupilas midriáticas y ya no respondía a ningún estímulo, con pronóstico ominoso, declarándose su muerte cerebral el mismo 12/03/2012 y posterior deceso por un paro cardiorespiratorio el día 14/03/2012 a horas 07:45 a causa de las graves lesiones cerebrales descriptas precedentemente, es elocuente la Historia Clínica del paciente, ver cuadernillo de pruebas – Expte. N° 132/17- del registro de la Cámaras de Apelaciones en lo Penal y Exhortos en 33 fojas.----------

Ahora bien, en cuanto a la causa eficiente del fallecimiento de la víctima, de la prueba científica colectada se debió a los dos hematomas cerebrales que tenía el paciente, esto es, un hematoma subdural en la zona frontotemporal parietal izquierdo de origen traumático y un hematoma en el tronco cerebral que en un principio se sospechó que podría ser de una malformación vascular congénita (aneurisma) pero fue debidamente descartado con el informe anatomopatológico transcripto precedentemente, y por ello, la causa del sangrado del tronco se sugirió que también puede ser traumática.----------

En este sentido, las defensas técnicas de los imputados negaron categóricamente ser los causantes de tales heridas internas en la cabeza de la víctima, sino que directamente las relacionan con dos eventuales hechos de violencia previos. Esto necesariamente me obliga a analizar tales circunstancias como evacuación de citas a favor de los imputados. De la prueba producida surge:----------

En relación al primer hecho de violencia sufrido por la víctima, esto es, la lesión externa con dos puntos de sutura en la

zona frontotemporal izquierda, quedó probado con la planilla de consultas ambulatorias del servicio de consultorios externos del Hospital San Juan Bautista, obrante a fs. 344, prueba debidamente incorporada a debate, en la que constata que el día 03/03/2012, Diego Iván Pachao, fue atendido por el Dr. Mario Scaltritti, médico cirujano, por un diagnosticó de: *"Herida en cuero cabelludo y mentón."*----------

Por su parte, la Sra. Veliz, madre de la víctima, nos explicó en audiencia que se trató de un robo que sufrió su hijo, cayó en contra de una vereda pero el hecho no fue violento, lo llevó a un control en el hospital y le hicieron una radiografía que según ella salió bien y por precaución lo hizo hacer reposo en su casa durante toda esa semana pero él ya no quería estar porque se sentía bien y así es que ese sábado previo al arresto, salió a trabajar normal y contento.----------

Independientemente de cuál fue el origen de esta lesión externa y su modalidad, lo cierto y concreto, es que los médicos intervinientes, emitieron opiniones dispares en cuanto a la etiología de las lesiones cerebrales constatadas en el Informe de Autopsia, que analizaré a continuación:----------

En este sentido, el Informe Pericial, obrante a fs. 1521/1225, prueba debidamente incorporada a debate, suscripto por los Dres. Ricardo Cacciaguerra, Médico Forense, y Alicia F. Muscarello Especialista en Terapia Intensiva y Medicina Legal del Comité Consultivo y Bioético del Poder Judicial de Córdoba, sintéticamente, y en lo que aquí respecta, consideraron que existe una vinculación directa entre la lesión externa que tenía el joven Pacho en su cabeza coincidente con el hematoma subdural temporoparietal izquierdo, que por su tecnicismo trascribiré la parte

pertinente: *"Consideraciones médico legales. Los datos obtenidos a partid de los antecedentes (a) del presente dictamen, se plantean dos diagnósticos que pudieron haber causado el deceso de Diego Iván Pachao, siendo a saber:* ***b-1:*** *Un Hematoma Subdural en el hemisferio cerebral izquierdo. El Tronco Cerebral también llamado Tronco Encefálico, está formado por el bulbo raquídeo, la protuberancia y mesencéfalo. En un sentido, se trata de una extensión de la médula espinal en la cavidad craneal porque contiene los núcleos motores y sensoriales.* ***B-2:*** *Una hemorragia del tronco Cerebral. Las hemorragias subdurales son habitualmente consecuencia de la rotura de venas o arterias que atraviesa el espacio subdural. Importancia Clínica: Es importante en el cerebro cuando la persona sufre traumatismos craneanos, entonces puede haber ruptura de las arterias meninges que circulan por el lugar (formándose así los llamados hematomas subdurales, que comparten de forma importante la salud del paciente). Contusiones y laceraciones cerebrales se ocasionan frecuentemente con hematomas subdurales agudos y en rigor puede ser la fuente de sangrando en significativos números de casos. "el pronóstico de esos pacientes dependen gran medida de la severidad de la lesión cerebral y el edema más que del hematoma subdural mismo". Los hematomas subdurales son más difusos que los epidurales, pero pueden coexistir los dos hematomas. Además los subdurales pueden pasar inadvertidos debido al llamado efecto parcial del volumen. Y aquellos hematomas de un volumen mayor provocan efecto de masa con obliteración de los surcos corticales, distorsión de discriminación de sustancia blanca – sustancia gris, o desviación de la línea media. Los hematomas subdurales pueden modificar sus valores de atenuación en el estudio tomográfico con el transcurso del tiempo, desde una atenuación incrementada en el estudio agudo (dentro de los 7 días),*

isodensidad en estadio subagudo (7 – 21 días), a baja atenuación en el estadio crónico (más de 22 días). Puede que a veces sea imposible determinar exactamente el estadio del hematoma subdural basándose en la atenuación en el estudio tomográfico, por las diversas razones expresadas anteriormente. Hemorragia en el Tronco Cerebral o tallo Encefálico, "una locación inusual de sangrado". El Tronco Cerebral o Tallo Encefálico, se localiza en la profundidad del cerebro, conectándose con la médula espinal y el cerebelo, atravesando el tentorio através del orificio oval. Controla los movimientos motores y los reflejos postulares. Forma parte del sistema reticular, participando en el control del mecanismo vigilia – sueño. La Protuberancia o Puente de Valorio, está por delante del bulbo raquídeo y pone en comunicación con las diversas partes del cerebro, regulando el ritmo circulatorio y respiratorio. Las hemorragias del Tronco Cerebral, lo más frecuente es que se localicen en la protuberancia. Esta localización de hemorragia es poco conocida, pero su sintomatología clínica es florida, incluso cuando el sangrado es escaso, debido a la alta densidad de vías nerviosas que por allí transcurren. Así la manifestación clínica más frecuente de la hemorragia de Tronco cerebral son los síntomas vertiginosos y afectación de los pares craneales, llegando al coma. Si se trata de una hemorragia masiva de Tronco Cerebral, el comienzo es brusco en forma de coma. Alcohol y drogas adictivos vs. Hemorragia Cerebral: El consumo del alcohol moderado se cree que puede efecto protector, mientras que el consumo excesivo (de más de 50 – 100g7día, incrementa el riesgo de hemorragia por dos mecanismos: Su efecto hipertensor agudo (aumenta la presión arterial), durante la ingesta o supresión del mismo. Su efecto de probar alteraciones en la coagulación sanguínea derivados de la enfermedad hepática subadyacente. No es necesario llegar a la cirrosis hepática para

observar efectos adversos del alcohol en los factores de la coagulación. Otros tóxicos como la heroína, la cocaína y el crack son la causa de ictus en personas jóvenes. Edema Cerebral: La lesión traumática cerebral es un proceso frecuente de observar en terapia intensiva y constituye una causa mayor de mortalidad e incapacidad permanente. Las complicaciones más comunes del trauma craneoencefálico son los hematomas intracraneales y la contusión parenquimatosa. Estas formas de lesión, conjuntamente con los tumores cerebrales, la hemorragia subaracnoidea, los procesos infecciosos y otras causas de edema cerebral, producen aumento de la presión intracraneana debido a la escasa compliance del cráneo. Fenómeno denominado, Síndrome Compartimental: se produce cuando la lesión dentro de un compartimiento anatómico aumenta hasta el punto que la presión tisular y la oxigenación celular se comprometen. Ello inicia un círculo vicioso de injuria celular progresiva, formación de edema, inadecuada disponibilidad de oxígeno, metabolismo anaerobio, acidosis metabólica y en última instancia fallo orgánico y muerte celular. Los síndromes compartimentales se producen en forma característica en áreas de limitado espacio anatómico o en compartimientos con límites rígidos. "El edema cerebral es un aumento en el contenido de agua en el tejido cerebral. Este edema aumenta en el volumen del cerebro y un aumento en la presión intracraneana". ***c)*** *Conclusiones. Repuestas al formulario ordenado de fs. 1444 de autos.* ***c-1)*** *Establecer, el cuadro que presentaba la víctima al momento de la internación. Respuesta: Diagnóstico Presuntivo: Hemorragia Cerebral. Otros diagnósticos: Síndrome Febril e Hipertensión arterial de origen cerebral. Informe del Médico Neurólogo sobre la base de las imágenes tomográficas: "Hemorragia subaracnoidea en hemisferio izquierdo con desplazamiento de la línea media con sangrado masiva de tranco*

(cerebral)". Examen del sistema nervioso central: Glasgow 3/15. Midriático arreactivo bilateral, reflejo corneano, negativo. Informe del Médico Neurocirujano: "Paciente con Accidente Cerebrovascular hemorrágico (ACV hemorrágico) severa de tronco cerebral con inundación del cuarto ventrículo. También presenta hematoma subdural hemisferio izquierdo con afecto de maso y desplazamiento de la línea media. Diagnóstico Presuntivo: ACV hemorrágico de tronco (¿Aneurisma?), con hematoma subdural agudo. Paciente con Glasgow 3-4/15. Pronóstico, ominoso." Datos obtenidos de la entrevista psicológica a la madre y hermana: Antecedente del paciente de alcoholismo y golpiza de hace una semana atrás. ***C-2)*** *Determinar características de las lesiones internas o externas en la víctima. Respuesta: Lesiones externas: Herida fronto-temporal izquierda (suturada) con una evolución de alrededor de 7 días. Esta lesión es de tipo de las contusas – cortantes, cuyo mecanismo de producción ha sido la contusión seguido de compresión con y/o contra un elemento de consistencia dura y de bordes agudos. Las suturas, son significativas que la lesión ha recibido asistencia médico – quirúrgica. Excoriación supraclavicular izquierda con una evolución similar a la anterior. Esta lesión es del tipo de las contusas, cuyo mecanismo de producción ha sido la contusión seguido de compresión con y/o contra un elemento de consistencia dura y de bordes romos. Lesiones internas: "…Presencia de infiltración sanguínea (hematoma en resolución) de los músculos de zona fronto-temporal izquierda coincidente con la herida descripta en superficie". "Extenso hematoma subdural en hemisferio izquierdo no encapsulado de tipo agudo". "Gran friabilidad dela masa encefálica". "Importante colección sanguínea (hematoma) en tronco cerebral". "El examen de las estructuras vasculares especialmente la arteria basilar y sus ramas cerebrales posterior derecha e izquierda no muestran a*

*simple vista malformaciones anatómicas". **C-3)** Si las lesiones que presentaba, son de origen traumático o no. Respuesta: las "Lesiones Externas", descriptas en la respuesta anterior, son de origen traumáticas. Las "Lesiones Internas", son de ambos orígenes a saber: **C-3-1)** El "hematoma en resolución del músculo de la zona fronto-temporal izquierdo coincidente con la herida descripta en superficie", y cuyo origen es el traumático. Y es la manifestación interna de mismo mecanismo lesional que originó la lesión contusa cortante en el cuero cabelludo. Por lo que permite afirmar, que la lesión contusa cortante del cuero cabelludo en la región fronto-temporal izquierda, tiene el mismo tiempo de evolución que el hematoma en resolución de los músculos craneales afectados, este tiempo de evolución determinado es de siete días aproximadamente, cuyo recuento sería a partir de la fecha de la muerte de la víctima hacia atrás**. C-3-2)** El "extenso hematoma subdural en hemisferio izquierdo", es de origen traumático, cuyo mecanismo de producción, es el mismo que afectó a los músculos de la región fronto temporal izquierda y al cuero cabelludo. El advenimiento del hematoma subdural, es la consecuencia del mismo mecanismo lesional que afectó a las estructuras anteriores (músculos y cuero cabelludo). Adviértase que es la misma zona afectada, la región fronto temporal izquierda. El tiempo de evolución: Siete días aproximadamente. La "Gran friabilidad de la masa encefálica", es la manifestación visual y palpable del edema Cerebral difuso generalizado. Es decir que el proceso patológico, comprometió a toda la masa cerebral, conformando un Síndrome Compartimental Intracraneano. El edema cerebral se desarrolló en un tiempo estimado entre 24 a 96 horas, sin tratamiento médico, también el recuento de los días a partid de la fecha del óbito de la víctima hacia atrás. A modo de resumen en esta respuesta, se establece: Existe un nexo causa –*

efecto entre: El Síndrome Compartimental Intracraneano debido al Edema Cerebral y los Hematomas Subdural e Intraparenquimatoso (Tranco Cerebral). El hematoma subdural y el hematoma del músculo temporal izquierdo. El hematoma del músculo temporal izquierdo y la lesión contusa cortante del cuero cabelludo. ***C-3-3)*** *"Importante colección sanguínea (hematoma) en tronco cerebral". Aquí no se define, la región que afecta al Tronco Cerebral. Lo más común es que comprometa la protuberancia, la cual no está descripta como afectada, Aun así, este hematoma en ésta región puede tener doble etiología la traumática y la No traumática. Esta última generalmente es por la ruptura de alguna arteria que irriga la zona troncal. El la agente joven menor de treinta años de edad, es el aneurisma de una de las arterias que irrigan el sector anatómico. El diagnóstico de Hemorragia de Tronco Cerebral, se basó en una interpretación por parte de los médicos tratantes del estudio tomográfico, y por el proceso súbito en que se presentó el desenlace de cuadro clínico de la víctima. Cabe destacar que la Hemorragia del tronco Cerebral está incluida dentro de la calificación de las "hemorragias Intraparenquimatosa. Así tenemos: Hemorragia en los Ganglios de la base (50%), seguida de las Hemorragias lobares (35%) y las hemorragias cerebelosa y de Tronco Cerebral (5%) y define como la extravasación aguda de sangre dentro del parénquima cerebral secundario a una rotura vascular espontánea no traumática, cuya forma, tamaño y localización es muy variable. Hemorragia Intraparenquimatosa y Edema Cerebral: La Hemorragia del Tronco Cerebral, también es idónea para originar un edema local y de allí, expande al resto del cerebro. Este proceso hemorrágico es un nuevo evento, que se agrega al ya pre existente (Hematoma Subdural), y como consecuencia sus complicaciones: el Edema Cerebral. Por lo tanto el Edema Encefálico Difuso Generalizado, es el originado a partir*

de dos puntos de partida: a) El inicial a punto de inicio del Hematoma Subdural, que se fue desarrollando paulatina y constantemente; y b) el final a partir de la Hemorragia del Tronco Cerebral, que su desarrollo fue más tórpido y creciente. El avance de ambos procesos – a y b -, confluyeron y se confundieron en un solo proceso, expandiéndose hasta llegar al Síndrome Compartimental Craneano. Adviértase que en el protocolo de autopsia ni en el estudio anatomopatológico se describe la ruptura de ningún vaso, ya sea arterial y/o venoso en la región del Tronco Cerebral. Solo es diagnosticado por los médicos forenses al practicar la autopsia médico legal. Por expuesto, cabe afirmar: el Edema Encefálico Difuso Generalizado debido a: Hematoma Subdural izquierdo debido al Traumatismo Craneoencefálico y a la intercurrencia de una Hemorragia Intraparenquimatosa (hematoma de tronco cerebral), ha sido la Causa Eficiente de la muerte de Diego Iván Pachao. Los antecedentes de alcoholismo, actuaron en comorbilidad con el traumatismo craneoencefálico. ***C-4)*** *Si el edema troncal pudo tener origen en una broncoaspiración: Respuesta: La broncoaspiración es una de las formas de la asfixia Mecánica, por obstrucción de las vías aéreas por un tiempo de tres minutos aproximadamente. Superado este tiempo, el cerebro se priva de oxígeno, y por lo tanto se afecta. Una forma de reaccionar ante este daño, es mediante el advenimiento de Edema Cerebral, en un tiempo mayor de 36 años aproximadamente. No es el caso que nos ocupa, ya que en la Historia Clínica no se advierte este diagnóstico, y menos aun no se advierten la presencia de restos alimenticios en las vías aéreas del cadáver, al momento de practicar la autopsia médico forense.* ***C-5)*** *si ambos edemas (subdural y de tronco) son de entidad mortal. Cuál sería el origen de los edemas. Respuesta: remitirse a respuestas anteriores, en particular a la respuesta C-2 y a las consideraciones médicos legales*

(b). ***c-6)*** *Si de la Historia Clínica y otras documentaciones médicas, surgen indicios de alguna circunstancia que haya desencadenado las lesiones de la misma. Respuesta: de las Historia Clínica, surge el siguiente antecedente de la víctima: Padece de alcoholismo y sufrió de una golpiza de hace una semana atrás. Es cuanto informamos."*--------

Ya en audiencia, el Dr. Cacciaguerra, volvió a ratificar su postura e hizo una vinculación directa sobre la lesión externa con la interna y dio justificativos médicos al respecto a los cuales me remito en honor a la brevedad y además amplió su pericia médica en razón de tener conocimiento del informe anatomopatológico que descarto la existencia de una malformación vascular congénita, y fue más allá, vinculando también el hematoma subdural parietal izquierdo con el hematoma de tronco cerebral, que según su criterio médico se trataría de un mismo evento traumático "el subdural" cuyo sangrado terminó inundando el cuarto ventrículo afectando toda la zona y justificó sus dichos conforme a su ciencia.----------

Por su parte, la Querella cuestionó la intervención del Dr. Cacciaguerra porque según dijo no tenía nada que ver con este hecho sino que estaba vinculado a la acusación original con los hermanos Leiva, al respecto considero, que no le asiste razón, en virtud de que fue una prueba debidamente ofrecida y admitida en el hecho diverso, es decir, es plenamente válida y al ampliarse el objeto procesal las defensas están en su derecho de probar los extremos que invocan y hacen a su ministerio.----------

Ahora bien, los médicos locales que atendieron al joven Pachao no hicieron semejante vinculación directa sino que fueron muy prudentes a la hora de relacionar el hematoma subdural frontotemporal izquierdo con la herida externa fronto temporal izquierda (suturada), es decir, ubicada en la misma zona, con una

evolución de alrededor de 7 días, y que si bien no la descartan, salvo los Dres. Herrera, Bulacios y Manzi, sólo la consideran como causa probable porque sostuvieron que la medicina no es matemática.-------

El Dr. Héctor Hugo Bulacios, médico especialista en medicina legal, fue muy claro en su exposición y se explayó sobre distintas cuestiones médicas y por su tecnicismo me remito a su exposición en audiencia, y en lo aquí se cuestiona dijo puntualmente que las conclusiones médicas legales formuladas en su informe de autopsia son en base a la Historia Clínica y los hallazgos de la autopsia, la causa de muerte obedece "la causa de muerte obedeció a una ruptura del sistema vascular cerebral de tipo agudo (entendiéndose como neurológicamente agudo a un tiempo estimado de hasta 7 días de evolución) en donde la “lesión subdural” podría ser originada por un traumatismo, en tanto que la del "tronco cerebral" es más probable de originarse en una complicación de una malformación vascular preexistente (Ej. Aneurisma)", aclara que en medicina legal es todo relativo y existe una clasificación de los hematomas subdurales en tres categorías: agudo, subagudo y crónico. El agudo es considerado por algunos autores que desde que se produce el traumatismo hasta que aparecen los síntomas, en 3 días, otros autores hasta una semana, quizá no debió poner nada para no entrar en la presente disquisición, es muy relativo. El subagudo va desde los 3 días hasta 2 semanas, desde que se produce el traumatismo hasta que aparecen los síntomas. El crónico desde las 2 semanas hasta meses, desde que se produce el traumatismo hasta que aparecen los síntomas. Todo depende de la magnitud del sangrado que se produce dentro de la cavidad del cráneo que es totalmente inextensible. Entonces esos 7 días que se puso pueden ser 12 hs. De producido el traumatismo, como dicen algunos autores. La

“Lesión subdural” pudo ser originada por traumatismo, la de “tronco cerebral” es más probable de originarse en una complicación de una malformación vascular preexistente (ej. Aneurisma), ambas lesiones son considerables y con incidencia en el resultado final. Generalmente, el origen es ruptura de unas venas que se llaman “venas puente” que cruzan entre una membrana y la otra, por distintos mecanismos, puede ser traumático, o por movimiento de aceleración y deceleración del encéfalo dentro de la bóveda craneana donde estás venas se rompen. Respecto a lo último, muchas veces no es necesario tener lesiones externas considerables para que se produzca ese sangrado. A pregunta si un zamarreo de pelo puede originar eso, el testigo responde que sí, pero sería lo menos frecuente, sería una probabilidad si el paciente tiene fragilidad vascular, según la edad, coagulopatia, o una caída si por ejemplo estando parado se cae y golpea la cabeza contra el piso, los mecanismos por los cuales puede producirse son varios. A pregunta formulada respecto si esas dos lesiones pueden juntarse, el testigo responde que hematoma y hemorragia es distinto en cuanto a volumen, hemorragia: es superficial, extensa, difusa; hematoma: focalizado de mayor volumen; a veces se usa indistintamente. Se refiere a sangre. Hematoma subdural está en un espacio virtual en donde al romperse un vaso empieza a acumular sangre y aumenta la presión. Hemorragia subaracnoidea es intracerebral. La de tronco es otra. Generalmente la subdural no tiene comunicación con el tronco, porque la subdural está por fuera del cerebro. No se juntan, salvo que haya traumatismo severo. A pregunta formulada respecto si las dos lesiones serian independientes, el testigo responde que podrían, pero el hematoma subdural del tronco podría tener relación con la hemorragia subaracnoidea descripta que está dentro del encéfalo (órgano). El

testigo realiza una aclaración respecto a que su especialidad no es neurología por lo que no le compete entrar en detalles, que es médico Legista y si bien tiene formación al respecto no puede dar detalles propios de un médico neurólogo. A pregunta formulada respecto a qué velocidad tiene ese proceso, el testigo responde que la medicina no es matemática, es una de las ciencias más inexactas, por eso los hematomas subdurales se clasifican en agudos, subagudos y crónicos, dependiendo de la magnitud del derrame sanguíneo, depende de la cantidad de vasos lesionados, del tamaño de los vasos lesionados, de la edad del paciente (uno más añoso resiste menos o con síntomas más tempranos), son múltiples factores, es difícil determinar con exactitud. A pregunta formulada respecto si los síntomas aparecen de repente después de siete días o es progresivo, el testigo responde que podría, hay casos que los síntomas aparecen de repente, pero estima que debería haber tenido algún síntoma como cefalea, por ejemplo. A pregunta formulada respecto si por ejemplo una persona que tiene un golpe, puede presentar luego de 7 días un hematoma como en este caso o es progresivo, con demostración de síntomas, a lo que el testigo responde que es difícil separar, que en este caso hubo un traumatismo 7 días atrás que pudo iniciar algo o no, y en el momento de la descompensación aparentemente también tuvo un traumatismo, entonces es muy difícil desde el punto de vista médico legal, y no puede decir con exactitud si fue arrastrado durante los 7 días a partir de ese traumatismo inicial. A pregunta qué relación de causalidad podría existir en ese traumatismo o golpiza que tuvo Pachao con lo que se detectó en la tomografía y autopsia, a lo que el médico responde que es un caso muy particular, los 7 días colocados por el suscripto pudieron ser 3 días, es decir desde que se produce el accidente hasta el inicio de síntomas. Los síntomas

pueden iniciarse a las 2, 4, 36 hs., es relativo. No puede relacionar directamente como lo hace el informe del médico de Córdoba, que relaciona absolutamente el traumatismo de 7 días atrás con el hecho, que él no lo habría puesto ya que hay antecedente de traumatismo reciente, está dentro de lo posible en medicina pero no puede asegurarlo. Medicamente no tiene nada que ver el alcohol en sangre con heridas.----------

El Dr. Marcelo Nicolás Chayle, médico de policía, especialista en terapia intensiva, ratificó en audiencia sus dichos en instrucción en cuanto: *"Por la tomografía me impresiona que el hematoma subdural tiene más horas de evolución que el hematoma de tronco cerebral, concluyendo que el hematoma del tronco tiene menos horas de evolución que el subdural, esa conclusión es por los distintos tonos, del gris de la tomografía. …"* y a pregunta si el hematoma en el tronco, pudo haber sido producto del hematoma subdural - frontoparietal izquierdo, respondió que normalmente no tiene relación, pero que en medicina dos más dos no es cuatro, puede haber algún tipo de discurrimiento de un sector de sangrado hacia otro.----------

El Dr. César Roberto Figueroa, médico especialista en neurocirugía. Dijo respecto a la evolución de ese primer hematoma subdural, el testigo responde que como en cualquier hematoma de ese tipo, cuando son hematomas hemisféricos, más tratándose de una persona joven cuyo cerebro no tienen ningún grado de involución como puede ocurrir en el adulto y como el cerebro está alojado en una estructura rígida que es el cráneo y si está bien desarrollado no queda un margen para tolerancia para un hematoma tan importante. Entonces, ese hematoma importante de aproximadamente dos centímetros de espesor, por el grado de desplazamiento de línea

media que tiene, una persona joven no resiste; tal vez, en una persona adulta, mayor, cuando el grado de atrofia o retraimiento del tejido cerebral es más importante, puede soportar un poco más de tiempo. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto de qué tiempo estima, horas, días, meses; el testigo responde que no puede referir el tiempo porque depende de dónde haya surgido el sangrado, si el sangrado proviene de una arteria importante, en el lapso de una hora el paciente puede estar muerto; ahora si se trata de un sangrado venoso, es un sangrado mucho más lento y puede tardar mucho más tiempo. La Dra. Barrionuevo pregunta si en este caso, se está refiriendo al hematoma subdural, el testigo responde que sí. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto al hematoma de tronco, cómo sería lo que es origen y evolución, el testigo responde que es complejo determinar el origen del hematoma del tronco por una imagen, sobre todo tomográfica. Para la evaluación del tronco se necesita una resonancia magnética o una angioresonancia que es para ver los vasos que están en la masa edematosa, es decir dentro del tejido, es la única forma de evaluar; que como dijo anteriormente si hay un problema vascular o no, también los antecedentes previos que tiene el paciente, que no hay una descripción de antecedentes patológicos previos, que pueden ser hipertensión, alcoholismo, drogadicción. Puede haber muchos antecedentes que pueden generar fragilidad capilar y fragilidad vascular y eso mismo puede ocasionar la ruptura de un vaso. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto si uno de los hematomas puede tener relación con el otro o son de origen independiente, el testigo responde que no es común que haya dos hematomas concomitantes, al mismo tiempo y por causas diferentes, son casos muy aislados; considera que tiene que ver todo con lo mismo. A pregunta de la Dra. Páez Vaca si las dos lesiones -la del

tronco y la subdural- se formaron en el mismo proceso, el testigo responde que no necesariamente, es difícil que dos lesiones diferentes se presenten de forma conjunta en un mismo tiempo, pero no puede aseverar que sea una lesión que se haya producido, porque puede haber un porcentaje pequeño en el cual puedan existir dos lesiones concomitantes. La Dra. Páez Vaca pregunta si es más lenta en el subdural que en el troncal, el testigo responde que la rapidez de la hemorragia depende del tipo de lesión que el paciente tiene, no es igual para cualquier persona. La Dra. Páez Vaca expresa que tenía una herida de dos puntos en la zona izquierda, el testigo responde que hay lesiones que no provocan laceración de la piel, por ejemplo una caída en moto puede tener un raspón en la piel o podría tener la salida del "scalp" que es un levantamiento del cuero cabelludo; hay gente a la que se le levanta todo o la mitad del cuero cabelludo y no tiene lesión interna; así como sucede que otras personas tienen un golpecito, que se caen de frente y hacen un hematoma, y tienen un chichón, que eso es relativo. Que si tiene sintomatología clínica y los estudios arrojan resultado negativo, se prioriza la sintomatología y no el estudio, resalta que eso sucede en pocos casos; lo que es más frecuente es que si tiene una cierta sintomatología, se conoce medianamente la patología, se pide estudios que estén asociados a ese tipo de problema y determina si el origen está, se hace una serie de análisis presuntivo y termina corroborando en base a los estudios complementarios, en éste caso tomografía, resonancia o los estudios que se requieran.----------

La Dra. Carina Fernanda Tolosa, médica especialista en terapia intensiva, se desempeña como jefa en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital San Juan Bautista. A pregunta formulada respecto a que observó, la testigo responde que el paciente estaba en

coma, sin respuesta neurológica, con las pupilas midriáticas, que observó que tenía un gran daño neurológico; que por lo que vio después en la tomografía también tenía sangrado, que en ese momento tenía lo que se llama Glasgow 3, lo que significa que no tenía respuesta motora, que no tenía respuesta ocular ni verbal, que esos síntomas corresponden a un estado neurológico de un coma profundo y realizó el diagnóstico clínico, en ese momento, de muerte cerebral. El Dr. Costilla pregunta si se puede determinar la evolución de esa lesión, la testigo responde que generalmente se ve por diferentes densidades del sangrado, si es agudo o crónico, que es raro que sea crónico y que esté en el tronco, porque produciría clínica, que tiene que ser algo agudo. A pregunta formulada sobre si en este caso, que el paciente presentaba los dos tipos de hemorragias, puede ser que tenían alguna vinculación entre ellos o si eran de origen independiente, la testigo responde que, si pueden estar juntas, que es raro, pero sí pueden estar. A pregunta del Dr. Gandini, si el corte frontal izquierdo, con sutura de varios días de evolución por lo menos de cinco días, éste corte frontal, puede tener alguna relación de causalidad con el edema que constató después en los diagnósticos por imagen y, en su caso, qué probabilidades; la testigo responde que le parece que no, que por el tipo de lesión que tenía, no. Que no recuerda, porque no tiene la historia clínica, para saber de qué lugar era el hematoma, si está del lado izquierdo, es del mismo lado del corte. Llevaba varios días el hematoma subdural y vuelve a repetir, la clínica. Entonces, el hematoma subdural está entre las meninges y el cerebro, en 5 días, en 24 horas, el paciente ya tendría que haber tenido síntomas si fuese el golpe; el hematoma, los síntomas no tardan 4 o 5 días en aparecer. Que si hubiera un golpe de ese lado -que no está diciendo ni que sí, ni que no- y tiene un hematoma

subdural, ese hematoma le da clínica rápidamente. El Dr. Gandini pregunta respecto a que no dice que ni que sí, ni que no; entonces está diciendo que no puede afirmarlo con un grado de certeza técnico, la testigo responde que no, que lo que quiere manifestar es que, si uno tiene un golpe y se produce hematoma subdural, no pasa más de 24 a 48 horas que en el paciente se manifiesta la clínica y tendría que haber estado con depresión neurológica. Y ese corte ya llevaba más tiempo, por lo que yo vi. A pregunta del Dr. Gandini respecto a que proceso se da para que el hematoma subdural se pueda pasar al hematoma del tronco, la testigo responde que es el mismo circuito vascular. Que la circulación que llega al cerebro es una sola, la que entra por las arterias y está integrada por las venas, es un solo circuito y si se lesiona un circuito puede dañar el circuito contiguo.---

La Dra. Claudia Mariel Benítez, médica especialista en diagnóstico por imágenes. Dijo que había un hematoma subdural y un hematoma en tronco, desplazamiento en la línea media, colapso ventricular. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué orígenes pudieron tener el hematoma subdural y el hematoma en tronco; la testigo responde que pueden tener origen vascular u origen traumático. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre si de acuerdo a las imágenes que vio puede determinar el tiempo de evolución de los hematomas; la testigo responde que de las imágenes surge que los hematomas son de origen subagudo mínimo o agudo, es decir, entre 24 y 72 horas. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal sobre qué significa subagudo, la testigo responde que significa 72 horas. En relación a lo que lo que mencionó la testigo sobre que la lesión podía ser aguda, es decir de hasta 72 horas, la Dra. Páez Vaca pregunta desde que momento transcurren esas 72 horas, si se refiere al momento del origen traumático; la testigo aclara que dijo subagudo

o agudo; es decir que la lesión pudo ser inmediata o hasta 72 horas, porque después va perdiendo densidad, a medida que van transcurriendo los días. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si se ve en las imágenes si se unen los procesos de ambas lesiones; la testigo responde que eso no se puede ver, no sabe si son simultáneas o con tiempo diferido dentro de esas 72 horas. A pregunta formulada por la Dra. Páez sobre si podría asegurar si son dos lesiones diferentes, una y otra; la testigo responde que son dos ubicaciones diferentes.----------

La Dra. Silvia Beatriz Yebra, médica clínica, recordó que cuando lo revisó al joven constató que estaba con hipertermia, le controlaron la temperatura, cree que tenía más de 38° o 39. Sus pupilas no estaban en buenas condiciones, por eso solicitó una TAC. Después que hizo el ingreso y el informe del paciente, pasó a terapia. A pregunta de la Sra. Fiscal sobre cuántas lesiones se pudieron apreciar en esa tomografía, la testigo responde que en la tomografía se ven las imágenes de una hemorragia cerebral, que al ser de magnitud desplaza la línea media, por eso hace efecto de masa y también había un hematoma en el tronco. Allí en el tronco está el centro de la temperatura y los centros fisiológicos básicos. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si puede determinar el tiempo de evolución del sangrado que refiere, la testigo responde que no lo puede determinar porque todo depende del grado de sangrado inicial. A lo mejor es un sangrado de larga data que fue lento, o un sangrado agudo. Eso no lo puede determinar. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre lo que refirió a la herida cortante de larga data que presentaba el paciente, si esa herida puede tener relación con los hematomas constatados; la testigo responde que pudo ser, o no. No podría determinar si es esa la causa. A pregunta aclaratoria

efectuada por el Dr. Gershani en relación a una pregunta de la querella; sobre el origen de las lesiones, que puede ser vascular o traumático, para que explique si por lo general las de carácter traumático tienen una lesión de contragolpe u ósea, respondió que cuando es un traumatismo severo siempre queda un lesión ósea, como una fisura de la calota craneana o alguna lesión, puede ser contragolpe una lesión que sin que llegue a lesionar la calota, pero que produce lesiones intracerebrales, por lo que depende del grado del impacto, con qué fue el impacto.----------

El Dr. Ricardo Ramón Herrera (fallecido), médico neurocirujano, en su declaración testimonial, obrante a fs. 709/710, prueba debidamente incorporada a debate, sostiene otra teoría de la etiología, según su criterio médico la hemorragia del tronco es la causante del hematoma subdural izquierdo y en cuanto a la herida externa, no tiene vinculación alguna con la lesión interna sino consecuencia de la del tronco que al descartar la malformación congénita con el informe anatomopatológico la causa podría ser traumática, dijo textualmente: *"DIJO, que observamos en las tomografías desde la base del cerebro hacia arriba, los cortes van subiendo cada 10 milímetros que es de manera habitual, salvo que sea de menor espesor. Se observa sangre a nivel de cuarto ventrículo, y luego se observa sangre a nivel bulbo protuberancial, la parte blanca que correspondía al tronco cerebral presenta una hemorragia masiva, lo que tendría que tener forma de tronco, se observa un sangrado masivo que llega a nivel de protuberancial. Luego se comienza a ver una lámina de hematoma subdural izquierdo, lo que es importante a la vista patológico, se observa sangre desde la cisterna magna, que el efecto del edema del hematoma subdural y edema con efecto de maza, no se ve el sistema ventricular del lado izquierdo, pero si del lado*

derecho, es decir que todo el sistema ventricular esta desplazado hacia la derecha. Que el hematoma subdural llega hasta la convexidad cerebral, que las partes blandas externa al hueso que se observan en las tomografías es un pequeño edema mínimo de parte blanca (entre el hueso y la piel), observando simétricamente, se puede apreciar a nivel temporoparietal izquierdo un pequeño edema subcutáneo. Con respecto a la lesión que presenta a nivel tronco, es una hemorragia de 100% de mortalidad, es decir que no tiene tratamiento médico ni quirúrgico alguno. Que cuando examino al paciente, tengo un paciente joven sin signos evidente de traumatismo, lo único que tenía era una herida vieja a nivel parietal que una había sido suturada, sin ningún signo de agresión traumática, fuera de esa herida no tenía ningún otro signo traumático, lo que me llega a pensar que se rompió una malformación (aneurisma cerebral) lo que está asentado en mi informe (historia clínica) y el subdural es a consecuencia del hematoma de tronco, dado al sangrado que pudo haber llegado por vía cisternal al espacio subdural. La lesión que presenta el tronco es tan grave que es mortal en cuestión de minutos y no de horas y es hiper aguda, es una patología mortal a causa por malformaciones vasculares, que es de tal magnitud y severidad que no puede llevar a más minutos, no puede pasar más de 15 horas sin asistencia de un respirador artificial. Que otras causas habituales serían de consumo de cocaína o paco, pero queda desvirtuado por el examen bioquímico que luce en las actuaciones judiciales. Que al final la droga actuaría causando una debilidad en pared vascular como lo es una malformación congénita. Que una pequeña malformación arteria venosa, angioma venosa, cavernovas que pueden no objetivarse en una autopsia, puede que sí, pero puede que no. Que para mí primero es la patología de tronco. Por último quiere agregar que no es frecuente ver hemorragias de tronco

tan severas.”. Es decir, que según el Dr. Herrera no sólo descarta de plano la eventual vinculación de la herida externa con la interna y los eventuales 7 días de evolución en la que detecto un pequeño hematoma subcutáneo en la herida suturada sino que directamente considera que la causa es la hemorragia del tronco cerebral que por ser tan grave “hiper aguda” es mortal en cuestión de minutos y no en horas.----------

El Dr. Carlos Romirio Vega Ramírez, médico especialista en traumatología ortopedia y medicina legal. Dijo que la lesión más importante era sin duda la lesión cerebral, tenía un hematoma subdural producto de una lesión traumática que coincide con una lesión en el cuero cabelludo en el sector izquierdo, había hemorragia subaracnoidea que es una hemorragia que se produce entre la meninge y masa encefálica, y una hemorragia de tronco cerebral, eso es lo que dice el informe de autopsia. A pregunta formulada respecto si esa hemorragia de tronco cerebral tenía origen independiente o puede estar vinculado al hematoma subdural, el testigo responde puede estar vinculado o ser de origen independiente, pero de acuerdo al informe fue independiente. A pregunta formulada respecto a que es la hemorragia subaracnoidea, el testigo responde que forma parte del hematoma subdural. A pregunta formulada respecto a que lesiones determinó a nivel externo, el testigo responde: lesión de herida cortante a nivel fronto temporal izquierdo, excoriación supraclavicular izquierda, excoriación lineal en antebrazo derecho. A pregunta formulada respecto si un sacudón entra dentro de esa categoría traumática, a lo que el testigo responde que sí. A pregunta formulada por el Dr. Gandini, según su conocimiento técnico, que relación de causalidad puede haber entre la herida fronto temporal izquierda suturada con evolución de 7 días, y el hematoma subdural

(relación causa - efecto), el testigo responde que muchas. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que implicancia tendría la ingesta de alcohol o realizar tareas de esfuerzo en la evolución de ese sangrado, el testigo responde que con un hematoma subdural es difícil que pueda hacer fuerza, dependerá mucho de la magnitud del hematoma subdural. El hematoma subdural se da frecuentemente en pacientes alcohólicos no en la ingesta de alcohol. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si alguien tiene una lesión que no fue diagnosticada, y continúa ingiriendo alcohol puede tener alguna implicancia, el testigo responde que puede o no. Si tiene un hematoma subdural subclínico con mucho tiempo de evolución, por ejemplo un hematoma subdural por un golpe banal y lo tenga en forma crónica, si realiza tareas laborales ese hematoma puede aumentar. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si el hematoma subdural puede desplazarse hacia el tronco, el testigo responde que el hematoma subdural ubicado en la zona parieto frontal se desplace hacia el tronco cerebral, es un cerebro que no tiene vida, es raro. Para que un hematoma subdural parieto frontal se desplace hasta el tronco, toda la masa encefálica se comprime entonces ya no existe cerebro. A pregunta formulada por el Dr. Vélez el testigo responde que el hematoma subdural y el de tronco son lesiones diferentes. Es muy difícil que se comunique el hematoma subdural a la hemorragia de tronco, para que eso ocurra el hematoma subdural de zona parieto frontal izquierdo debe ser de magnitud tal que empuje toda la masa cerebral. Es subdural porque está entre las meninges que cubren el cerebro y la masa encefálica, entonces el hematoma subdural va comprimiendo la masa encefálica y el cerebro va perdiendo funciones, es difícil que ese hematoma llegue a la base del cerebro, que para el son cosas diferentes. A

pregunta formulada por el Dr. Galindez, si habla de agudo, de cuánto tiempo seria la evolución, el testigo responde que 7 días aproximadamente.----------

El Dr. Rubén Horacio Manzi, médico especialista en neurocirugía. Dijo que había dos injurias cerebrales. Un sangrado subdural, siendo la causa principalísima de ello los traumatismos de cráneo; y un sangrado importante en el tronco cerebral que en una persona joven la mayoría de las veces termina siendo secundario a alguna malformación. Las hemorragias del tronco no son frecuentes, como sí lo son las hemorragias de hemisferio, o extra axiales, donde entran los hematomas subdurales o epidurales. Concretamente había una colección subdural de supuesto origen traumático y una hemorragia de tronco con un interrogante de cuáles eran las causas, recuerda que insistió a los colegas en que busquen alguna arteria malformada, revisaron macroscópicamente el territorio vascular posterior, que son arterias que dependen del tronco vacilar que se forma de la unión de dos arterias vertebrales, y ese tronco vacilar da las ramas que irrigan al cerebelo, tronco cerebral y glóbulos occipitales, pero no había malformación macroscópica, no obstante insistió que se realice un informe anatomopatológico buscando alguna malformación que podía pasar por alto al ojo, porque la principal sospecha en una persona joven es la existencia de una malformación. Que luego de ver el informe de Córdoba, los peritos no encontraron malformación vascular. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto a que causa pudo tener la hemorragia de tronco, el testigo responde que a veces el consumo excesivo de cocaína puede generar un sangrado espontaneo sin malformación vascular, y la otra causa es el origen traumático (en una persona joven). A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si fue

descartado el consumo de cocaína, cuál sería la única causa que queda para el hematoma de tronco, el testigo responde que habiendo otra lesión que es claramente de origen traumático, la causa es traumática. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si cuando habla de trauma refiere por ejemplo a un golpe con elemento contuso, el testigo responde que puede ser por golpe con elemento contuso, o una brusca aceleración y desaceleración, es decir una o varias sacudidas violentas. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si cuando existe este tipo de traumatismo por sacudida hay manifestaciones externas en el paciente, como hinchazón, moretón, el testigo responde que no. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si Diego tenía alguna marca, el testigo responde que tenía un trauma externo de cráneo de varios días de evolución (en cuero cabelludo), por el tipo de herida se calculó de 7 días o más. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si la herida superficial estaba vinculada a las lesiones cerebrales intracraneal, el testigo responde que no porque la herida en cuero cabelludo se estipulo en 7 días o más, y el hematoma subdural y el hematoma de tronco eran hematomas agudos. Un sangrado agudo se estipula en 3 días, a partir del 4 día se puede hablar de sub agudo y después de 21 días se pasa a crónico; si bien los límites son numéricos no tiene una precisión matemática, son procesos biológicos. Recuerda que la hiperdensidad de la tomografía hablaba de hemorragias agudas, y en la autopsia en el caso del hematoma subdural buscaron la existencia de capsula en formación o formada, que comienza a formarse entre el día 6 o 7 y ese hematoma no tenía capsula, y por la imagen tomografía no llevaba más de 3 días por la clara hiperdensidad que tenía. La tomografía trabaja sobre densidades; la hiperdensidad se ve blanca y la

hipodensidad se ve negra. Un hematoma subdural crónico se ve negro, un hematoma subdural agudo se ve blanco, un hematoma que está pasando de subagudo a crónico se ve de una densidad gris parecido al cerebro, pero no era este el caso en que era hiperdenso. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si un nuevo golpe sobre esa herida superficial, puede causar ese edema subdural izquierdo, el testigo responde que es "hematoma". Aclara el testigo que corrige la pregunta porque también había edema cerebral, que es secundario a la compresión que ejercía el hematoma. Es algo hipotético, si cae sobre el mismo lugar y fue lo suficientemente intenso para producir un hematoma pudo haberlo producido. Refiere la Dra. Páez que la pericia medica de Córdoba es como si relacionara el hematoma subdural con la herida, y a la vez dice que el origen no tenía más de 24 a 96 hs., si ambas afirmaciones serian incorrectas teniendo en cuenta que la lesión principal tendría 7 días, a lo que el testigo responde que la herida en el cuero cabelludo y la colección subdural tienen periodo de evolución distinto. La de cuero cabelludo 7 días, y el hematoma subdural dentro de los 3 o 4 días. No sería correcto poner con una misma causa a la herida en el cuero cabelludo. A pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si al momento de realizar la autopsia, en la apertura del cráneo, observo que se hayan juntado los procesos de evolución del subdural con el de tronco ya que la pericia medica dice que se juntaron ambos procesos de evolución, el testigo responde que ambas lesiones actuaron en forma simultánea. Que hipotéticamente imaginemos tener una sola lesión, subdural o la lesión de tronco, cualquiera de las dos podía ser mortal per se. Evidentemente en este paciente actuaron en forma simultánea, no quiere usar la palabra "juntar" porque parecería que se unen anatómicamente y no es el caso. A

pregunta formulada por la Querella Dra. Páez respecto si el consumo de alcohol pudo provocar la lesión de tronco cerebral y si tiene que ver con la coagulopatia, el testigo responde que un paciente con muchos años y daño hepático puede desarrollar una coagulopatia pero no es este el caso porque hablamos de un joven que no tenía ningún signo ni dato de insuficiencia hepática que haya llevado a trastornos de la coagulación; si es verdad que el abuso de alcohol puede ser un factor predisponente a la hemorragia pero para que sea la causa en sí misma tiene que ser una persona de habito toxico de mucho tiempo con impacto sistémico. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dr. Costilla respecto a que antigüedad tiene en su especialidad, el testigo responde que se recibió en el año 1978, hizo 5 años de formación como neurocirujano, y el resto de los años que serían como 38 años. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dr. Costilla respecto a que otros síntomas además del dolor de cabeza puede presentar el hematoma subdural, el testigo responde que mareo, dificultad visual, trastornos motores como por ejemplo una hemiplejia, pérdida de conciencia, dificultad motora. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dr. Costilla respecto a que hubiese pasado si recibía atención médica a tiempo, el testigo responde que si hubiese sido el hematoma subdural únicamente es probable que una cirugía a tiempo le salve la vida, pero frente además al hematoma de tronco, no cree que aun siendo atendido en forma inmediata se salve su vida. A pregunta formulada por el Ministerio Publico Dra. Barrionuevo respecto si agudo es hasta 3 días de evolución, el testigo responde si, después de 3 días pasa al periodo subagudo. Algunas clasificaciones hablan de subagudo temprano, subagudo tardío, depende, hay más de una clasificación. Pero en términos generales agudo se toma hasta 3 días. Concedida la palabra

al Dr. Gandini, el mismo refiere al testigo que, previo a su presencia lo hicieron varios colegas médicos, habiendo escuchado que el edema subdural puede avanzar a goteo, que la lesión del cuero cabelludo era plenamente coincidente con el hematoma subdural. Por qué en su ciencia puede haber tanta contradicción, a lo que el testigo responde son cuestiones de interpretación. Si el hematoma tenía las características tomográficas y características macroscópicas de agudo, y la herida de cuero cabelludo tenía el aspecto que ya habían pasado 7 días, no forman parte del mismo evento. Aclara que además de neurocirugía se dedicó muchos años a las neuroimágenes, teniendo un posgrado realizado en neuroimágenes. Que en ese sentido cuando dice que el hematoma tenia aspecto de agudo lo dice con absoluta seguridad de su parte. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si esa afirmación es con total grado de certeza o siguiendo el lineamiento de interpretación de sus informes como "estimado, se estima", puede haber cierta probabilidad o duda, respecto a que no podría existir relación entre el corte y el hematoma, a lo que el testigo responde que en medicina ser 100% absoluto es difícil, pero hay bastantes elementos objetivos para saber que el hematoma subdural y el hematoma de tronco no tenían la antigüedad de 7 días, porque si no el subdural ya habría cambiado la densidad en el dato tomográfico y aparte se habría comenzado a desarrollar la formación de una capsula que no había en el presente, por eso descarta que hayan sido 7 días. Refiere el Dr. Gandini que, habiendo escuchado diversas versiones, pregunta si el hematoma subdural que se constata puede tener conexión con el de tronco, el testigo responde que son dos lesiones y la conexión puede ser la misma causa. Es decir, puede ser un mismo golpe que provoque el sangrado subdural y el sangrado de tronco. A pregunta formulada

por el Dr. Gandini respecto si en la hipótesis que a una persona le peguen varias patadas en la cabeza y a consecuencia de dichos golpes se produce un edema subdural en el hemisferio izquierdo del cráneo de origen traumático, el cual junto a otro edema agudo de origen no traumático ubicado en el tronco cerebral desencadenan la muerte (circunstancia descripta por un Fiscal de instrucción), el testigo responde que debe decir hemorragia no edema. Está hablando de la hemorragia subdural y de la hemorragia de tronco. Edema es lo periférico a la hemorragia de tronco y edema es lo que subyace al hematoma subdural o sangrado. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si esa hipótesis descripta por el Fiscal es posible, el testigo responde que sí, habría que ver como fue el hipotético mecanismo de golpe para que no queden rastros más evidentes en el cuero cabelludo. Si son varias patadas puede ser, pero él esperaría que haya más estigmas por ejemplo en el cuero cabelludo, cosa que no se constató. Refiere el Dr. Gandini que otro galeno manifestó que una persona puede estar meses con un hematoma subdural sin enterarse, si eso es posible, a lo que el testigo responde que sí, un hematoma subdural crónico. Refiere el Dr. Gandini que también menciono de un "goteo" que podría avanzar lento crónico, si es posible por ejemplo que tenga un hematoma sin saberlo, a lo que el testigo responde que no cree porque es joven, si lo tuviese le dolería la cabeza; que tiene más probabilidades él por su edad a tener un hematoma subdural crónico sin que le duela la cabeza. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si frente a ese daño cerebral en curso, la ingesta de alcohol agrava el cuadro o que injerencia tendría, a lo que el testigo responde que está comprobado estadísticamente que las personas que consumen alcohol en exceso tienen más probabilidades a tener sangrados, pero una cosa es factor

predisponente o agravante, y otra la causa. En una persona joven la causa no sería la ingesta excesiva de alcohol, si puede ser un factor predisponente a tener un sangrado. Por ejemplo, alguien se engripa no porque la ventana este abierta, sino porque un virus ingresa en el cuerpo, el factor predisponente fue la ventana abierta. Una cosa es causa, y otra factores predisponentes. A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a que certeza da el estudio anatomopatológico, a lo que el testigo responde que en medicina siempre la última verdad la tiene el anatomopatólogo. Un diagnóstico clínico se basa en síntomas y signos; un diagnostico imagenológico se basa en una imagen. El anatomopatólogo estudia el órgano, la célula, va al foco del tema. A pregunta formulada por el Dr. de la Fuente respecto al hematoma subdural agudo en su evolución hay algún indicador que establezca a ciencia cierta cuando se produjo, a lo que el testigo responde que no hay certeza para precisar el tiempo, se debe referir con el término "puede". Cuando el hematoma se está formando hay un signo tomográfico especial que en el medio de la hiperdensidad hay una hipodensidad entonces se puede decir en este momento se está formando, pero es una particularidad, se debe agarrar en el momento preciso a la imagen para darse cuenta de eso. En términos generales la densidad del hematoma no dice si fue hace una hora o dos días, es decir puede ser hace una hora o dos días. A pregunta formulada por el Dr. de la Fuente respecto si los síntomas comienzan inmediatamente o pasados los tres días, a lo que el testigo responde que una persona joven con un hematoma subdural agudo refiere en forma inmediata síntomas, no signos que pueden desarrollarse después. El hematoma de tronco también es inmediato. Un hematoma subdural crónico puede durar meses con pequeños sangrados, pero no es este el caso. A pregunta formulada por el Dr.

De La Fuente, el testigo responde que los hematomas subdurales son provocados por traumatismos, excepcionalmente puede haber otra causa. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si por la magnitud debería haber dejado marcas, el testigo responde depende el mecanismo del trauma, una sacudida no deja síntoma externo, varios palazos sí. A pregunta formulada por el Dr. Vélez respecto si un hematoma subagudo pudo agravar el sangrado, a lo que el testigo responde se suma, a un subagudo o crónico se puede sumar un agudo, son dos sangrados en tiempo distinto, con densidades distintas, por ejemplo, un señor se resbala hace un mes en el baño y se golpea, se vuelve a caer hace una semana, en la tomografía se observara una parte hipodensa y otra hiperdensa.-------

Por su parte, el Dr. Gandini, intentó sin éxito, poner un manto de duda sobre la objetividad del Dr. Manzi en relación a su testimonio y a tales fines presentó como pruebas de sus dichos fotos capturas de pantallas del Diario el Ancasti titulado “Oficial de policía denunció a Manzi por agresión y al médico por falsificación” de fecha 20/07/2021, otras del Diario la Unión titulada “Mujer policía denunció a Manzi por agresión al médico de policía por falsificación” sin fecha visible, una captura de la red social Facebook de la cuenta pública del Dr. Manzi titulada “Sufrimos la violencia en carne propia” y una tercera publicación del diario el Ancasti titulada “Apremios: ahora una policía denunció al nieto de Manzi y al médico de Sanidad Policial”, obrantes a fs. 4129/4132, pruebas debidamente incorporadas a debate.----------

Al respecto considero que tales evidencias no tienen el valor convictivo pretendido de parcialidad de la opinión científica brindada por el profesional médico actuante, pues el hecho de que haya tenido un inconveniente particular posterior con unos policías

no significa necesariamente que tengo un sesgo personal general hacia los mismos, que haya nublado su sano juicio profesional, ni mucho menos demostró un prejuicio en particular con los imputados de esta causa.----------

Digo esto, porque la defensa no ha logrado rebatir con argumentos científicos el testimonio del Dr. Manzi que demuestre su sinrazón o prejuicio sobre el tema, quien no sólo justificó su amplia trayectoria y especialidad en la materia convocante sino que es compatible con la declaración de otros profesionales como la del Dr. Bulacios, la Dra. Tolosa y la Dra. Claudia Mariel Benítez quienes coincidieron con el plazo de evolución de hasta 3 días de un hematoma agudo y del que la defensa omitió toda consideración al respecto. Por ello, desestimo el planteo.----------

Por último, la profesional médica que brindó su testimonio fue la Dra. Corpacci, quien no aporta nada a la causa porque no lo revisó clínicamente al joven en el hospital sino fue solo a cumplir un rol institucional.----------

Como puede apreciarse hasta aquí, por una lado tenemos a la pericia realizada por el Dr. Cacciaguerra quien hizo una conexión directa entre la lesión externa y el hematoma subdural que además sostiene que es causa del hematoma de tronco cerebral, posición debidamente fundada; en el otro extremo, se encuentra el Dr. Manzi especialista en la materia quien también dio sobrados argumentos científicos en el que sostiene directamente lo contrario, se trata de dos eventos distintos por un lado la lesión externa y por el otro el hematoma subdural y además sostuvo que ambos hematomas cerebrales son dos lesiones distintas que no tienen vinculación alguna entre ellas; en una posición intermedia podríamos ubicar a los demás profesionales de la salud que si bien no hacen una vinculación

directa entre las lesiones, no la descartan, sino que es probable; y en una cuarta posición se ubica el Dr. Herrera, quien sostiene una teoría distinta, para él la causa principal fue el sangrado del tronco cerebral y esta fue la causa del hematoma subdural y la desvincula completamente a la lesión externa.----------

Ante este complejo cuadro probatorio y previamente a tomar una decisión definitiva sobre el punto, por su fuera poco, corresponde determinar la existencia del segundo hecho de violencia que sostienen las defensas técnicas de los imputados, la noche previa del arresto del joven Pachao. De las pruebas surge:----------

Mario Leonel González, en su primera declaración a fs. 27/29, en lo que respecta a este punto dijo: *"…Con respecto al hecho que se investiga puedo manifestar que en el día de la víspera, siendo aproximadamente a horas 06:00, me encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, más precisamente vino, en una vivienda ubicada en la Avenida Los Terebintos y calle Los Ángeles de esta ciudad capital, propiedad de la señora Karina Maltese, en compañía con mi amigo DIEGO ALEJANDRO PACHAO, de 20 años de edad aproximadamente, domiciliado en el B° Eva Perón,, no sabría decir la dirección exacta, pero su vivienda queda ubicada en la esquina de mi casa. Luego a horas 07:30 aproximadamente, salinos de dicha vivienda y cuando ya estábamos en la vía pública, cuatro personas de sexo masculino, a quienes no los conozco, comenzaron a insultarnos para posterior los cuatro comenzaron agredirnos físicamente, con golpes de puño por varias partes del cuerpo, en esos momentos sale de la vivienda el hijo de la señora Karina, de nombre GABRIEL MALTESE, de 21 años de edad y su padrastro de nombre CLAUDIO, quienes intervinieron para que estos desconocidos dejen de agredirnos, pero los desconocidos seguían agrediendo a DIEGO, haciéndolo caer al suelo, lugar donde*

comenzaron a patearlo por varias partes del cuerpo, no sabría decir si lo golpearon en su cabeza. Ahí es cuando se hace presente en el lugar dos masculinos en dos motocicletas, los cuales también intervinieron para ayudarnos y es cuando dejaron de agredir a mi amigo DIEGO y los desconocidos se retiraron del lugar. Luego uno de los chicos que se hicieron presente en una motocicleta, del cual desconozco datos personales ya que era un transeúnte que pasaba por el lugar y al ver la pelea se paró ayudarnos, este en su motocicleta nos acercó hasta la rotonda de la Avenida ex Pista y México, de esta Ciudad capital, lugar donde seguimos caminando hasta mi domicilio, lugar donde debido a que DIEGO estaba muy borracho, lo dejo que duerma…Manifiesto que con respecto a los masculinos que nos agredieron afuera de la vivienda de la señora Karina, sus características físicas son: Uno de ellos de contextura física robusta, de 1,75 de altura aproximadamente, cabello corto, negro, otro de contextura física delgada, de 1,65 de altura aproximadamente, pelo como floguer, ambos de 18 años de edad aproximadamente y de los otros restantes no sabría aportar fatos físicos. De volver a ver a estos dos masculinos que describí si los reconocería…".----------

En la segunda declaración de fs. 139/140, dijo: *"Que con respecto al hecho que se me pregunta, puedo decir que el día domingo once siendo la tres de la mañana aproximadamente del cte., año me encontraba en una fiesta sito en cerca del barrio cincuenta viviendas de esa ciudad capital en ese momento estaba tomando algo de bebidas y me encuentro en circunstancias con Diego Pachao quien se acerca a mi persona y me pide disculpa por un problema que habíamos tenido anteriormente, yo acepte sus disculpas y continuamos en esa fiesta hasta seis de la mañana, luego decidimos con Diego irnos de esta fiesta, bajamos por una calle del barrio y por casualidad llegamos a la*

casa Familia Maltese y vamos que en la vereda había tres personas tomando algo de bebidas alcohólicas, decidimos con Diego quedarnos allí por el plazo de las seis de la mañana hasta la siete y media. Luego decidimos con Diego irnos de allí y aparecieron un grupo de cuatro personas no recordando quienes eran las mismas, estas personas se fueron directamente hacia nosotros a golpearnos, mientras golpean a Diego trato de defenderlo y es allí que comienzo a pelear con tres de ellos. En ese instante sale la familia Maltese a separarnos a todos debido a la pelea producida, observo que Diego sale como retrocediendo cae al piso y en ese instante veo y no recuero el número de personas que comienza a pegarle en el piso, hago referencia específicamente patadas por todo el cuerpo.".----------

En su tercera declaración, a fs. 1183/1185, en relación a este hecho dijo: *"…¿Si los muchachos que los agredieron que eran tres o cuatro, antes que interfiera la policía, estaban ebrio como ellos? DIJO: yo lo único que sé, que yo pelee, no se si los otros estaban ebrios, que cuando yo me defendí de estos sujetos, llegó Gabriel Maltese quien procede a separarnos, y es allí que los que me estaban agrediendo a mi, agreden a Diego, con golpes de punta pies, porque yo lo veía a Diego en el piso, y luego llegaron dos hombres en motos quienes también ayudaron a que no agredan a Diego. Con respecto a los agresores, yo realice averiguaciones personales, para ver quiénes eran los que me agredieron, y unos amigos me dijeron que uno era de contextura física robusta que tenía una motocicleta y que será familiar de los Leivas, pero no sé el nombre de este sujeto y el que me quieto la camiseta fue Darío Leiva y su hermano, a estos últimos los conozco bien, que estos dos hermanos son, uno de contextura física delgado y el otro petizo y gordito, si sé que son menores que yo ¿para que diga si recuerda si con posterioridad a la pelea, con los hermanos Leiva y*

antes de subir a la moto, el joven Pachao, perdía sangre de la nariz, de la boca o de la cabeza? DIJO: yo no le vi nada, eso sí quiero decir que yo sabía que él tenía un corte en la cabeza, pero nunca le vi, él me dijo "tengo una cicatriz acá" pero no me acerque a mirarlo, aclaro que estaba de noche, por eso no lo vi, me dijo que esa cicatriz la tenía hace una semana antes de la pelea, porque le habían querido robar…".------

Por su parte, Pablo Pachao, hermano de la víctima, intentó desacreditar completamente los dichos de González en relación a esta pelea con los hermanos Leiva, minimizándola, porque según dijo en audiencia que el mismo González le había contado a tres o cuatro días después de sucedido el hecho *"Que él declaraba una cosa y ellos escribían otra, se refería a la judicial. Dijo que le pegaban chirlos en la cabeza para que firme.",* esto queda descartado complemente no sólo como se rechazó por no ser la vía idónea para cuestionar instrumentos públicos sino que el mismo González en su tercera declaración en fecha 11/02/2014, obrante a fs. 1183/1185, y ya con la presencia del propio abogado de la Querella, el Dr. Furque y el propio Sr. Telmo Pachao, ratificó expresamente sus declaraciones anteriores: *"DIJO: que solo quiere que se haga justicia. Interiorizado del motivo de su presencia por ante esa Fiscalía y preguntado para que diga si ratifica o rectifica el contenido de sus declaraciones testimoniales en autos. DIJO: que se mantiene en sus dichos y que su deseo es de RATIFICAR en líneas generales TODO el contenido de sus testimonios de fs. 27/29 y 139/140 de autos y manifiesta que la firma inserta al pie de las mismas y que se le exhibe en este acto es de su pertenencia y es la que acostumbra a realizar en todos sus actos."*, este acto me exime de mayores comentarios al respecto, no obstante ello, encuentro plenamente justificada la postura del hermano de la víctima en intentar sacar de la escena la pelea previa con los

hermanos Leiva y además no escapa al Tribunal el hecho de que estuvo presente en las primeras audiencias tal como lo reconoció sino que también tuvo acceso al Expte., por ello, le resto valor probatorio a su testimonio, es nuestro deber ser objetivos en esta búsqueda de la verdad.----------

Continuando con los testigos, Elmer Gabriel Agüero, manifestó que poco se acuerda porque en ese momento cuando lo llevaron para declarar se encontraba en estado de ebriedad. Dijo que vio una pelea al frente de su casa, en diagonal, en la escuela de Los Terebintos, y terminó como terminó. No recuerda bien ni los nombres, pero sí que estaba un muchacho de apellido Leiva y Diego Pachao. Que se metió adentro de su casa y cuando salió ya había pasado. De esta declaración solo podemos aseverar que hubo una pelea o una discusión sin poder precisar más detalles; y en cuanto a su declaración testimonial brindada por este testigo en la instrucción, obrante a fs. 46, prueba debidamente incorporada a debate, si bien da mayores precisiones y hasta llegó a contar las patadas que le dieron a Diego Pachao en el suelo, aquí dijo que en realidad estaba en estado de ebriedad cuando lo llevaron por la fuerza a declarar, en consecuencia, le resto valor probatorio.----------

El testigo Héctor Gonzalo Aldeco, primo de Lucas y Darío Leiva, si bien en audiencia dijo no recordar nada ni conocer a González ni a Pachao, en su declaración testimonial obrante a fs. 1112/1113, prueba debidamente incorporada a debate, aclaró que si bien estaba alcoholizado, no muy tomado, pero consciente, sintéticamente dijo que fue una pelea “mano a mano” entre González y Lucas Leiva, no se metió nadie, él los quiso separar y Pachao estuvo sentado en una verja de la familia Maltese. Entiendo que este

testimonio es parcial a fin de no involucrar a sus primos con la muerte de Diego Pachao.----------

La testigo Camila Salome Maltese, dijo categóricamente que ese día no estuvo y no sabe por qué la llamaron si ella no estuvo. Es decir, no aporta nada a la causa.----------

La testigo Karina Gabriela Maltese, aclaro que en esa oportunidad también estuvo en estado de ebriedad. Sostuvo que ese día estaba en su casa cocinando, afuera estaba toda su familia, estaban tomando, ella entraba y salía de la casa. Recuerda que en un momento llego Diego, quien era conocido de la familia, amigo de los chicos, le pidió entrar al baño y ella lo autorizo, después se fue. Cree que hubo una pelea de chicos, pero ella no vio. En cuanto a las declaraciones testimoniales brindadas en la instrucción, en la primera a fs. 45/45vlta., hizo algunas referencias pero en su segunda declaración, obrante a fs. 1024/1024vlta., se rectificó y dijo lo mismo que declaró en audiencia, no haber visto nada del hecho, y por ello, no aporta nada nuevo a la causa.----------

El testigo, Jorge Cayetano Montivero, prestó declaración a fs. 746/746vlta., prueba debidamente incorporada a debate con acuerdo de partes: *"DIJO: Que el día del hecho, el cual no recuerdo bien la fecha, pero fue un fin de semana (no recuerdo bien) pero si recuerdo que fue en el mes de marzo de este año, yo lo vi dos muchachos, uno con camiseta de Boca, y otro muchacho con una camiseta del cual no recuerdo, que estaban en la esquina de mi casa, esto fue aproximadamente a horas 04:00. Aclaro que yo los vi desde mi domicilio, que en ese horario yo estaba con Claudio Luna (convive con la señora Maltese) en la puerta de mi casa. Luego estuvimos ingiriendo bebidas alcohólicas hasta las horas 05:00 aproximadamente y luego de me fui a dormir, y quedaron mi hijo con*

los chicos Leiva y en la otra esquina lo hacían estos dos muchachos antes mencionados junto con Gabi Maltese que estaban ingiriendo bebidas alcohólicas y observé que entre estos muchachos y los Leiva se tiraban la bronca, pero yo junto a Luna le dijimos que dejaron de joder hasta que me fui a dormir. Es todo." Este testimonio si bien no agrega mucho es claro que ambos grupos se tiraban la bronca la antesala de la posterior pelea entre los hermanos Leiva y González y Pachao, esta circunstancia fue omitida por González porque según él lo fueron a golpear sin motivo alguno.----------

Por último, si es esclarecedor el testimonio de Jorge Esteban Montenegro Gruttadauria, ahora personal policial, tiene pleno valor convictivo, al ser un elemento probatorio objetivo pues no advierto, no obstante ser vecino de los Leiva, ningún interés particular en la causa y por su formación policial es consciente de la responsabilidad que le puede generar incurrir en el delito de falso testimonio. Además, la declaración brindada en audiencia es conteste con la prestada en instrucción, obrante a fs. 747/748, prueba debidamente incorporada a debate, en las que siempre se mantuvo en la misma posición sin contradicciones, coherente y preciso.---------

En audiencia, nos contó claramente que ese día llegaron de una fiesta Darío Leiva, Lucas Leiva y un primo de ellos de nombre Gonzalo Aldeco y él. Se sentaron a charlar en la verja de su casa –que no tiene rejas-, y en un momento el chico Pachao con "Bigote" se encontraban en la casa de la familia Maltese, que queda al lado de su casa. Que el chico Pachao estaba tomando y los hablo, sentándose a charlar. Que él le pregunto que tenía, ya que se le veía un corte en la cabeza, sin recordar si del lado izquierdo o derecho, contándole Pachao que había recibido una golpiza días anteriores. Luego Pachao y "Bigote" volvieron a ingresar al domicilio de la familia Maltese,

continuando ellos en la verja de su casa. No recuerda el horario, pero eran como las 07:00, y los sacan de la casa de la familia Maltese, los "corren". "Bigote" salió alterado y comenzó a agredir verbalmente a los chicos Leiva. La disputa fue porque los chicos Leiva son hincha del Club Policial y parece que "Bigote" del Club Villa Cubas. Primero los Leiva no daban bolilla hasta que se tornó más agresivo y entro en discusión con Lucas Leiva –el mayor-, intercambiaron un par de golpes de puño, y salto Darío Leiva. El chico Pachao también intervino. Justo llego un hombre en una moto, y junto con su papá que salió y él, los separaron. Posteriormente llego el móvil de la comisaria, cree que Octava, invitando a Pachao y a "Bigote" a que se retiren del lugar. También salieron los padres de los chicos Leiva y los llevaron a su domicilio. Pachao con "Bigote", tomaron por calle Aguada, que sería la que está al costado de la escuela del frente de su casa y "Bigote" iba impartiendo amenazas, decía "que ya iba a volver, que lo iba a agarrar a puntazos, que lo iba a hacer cagar", por lo que el personal policial que estaba en ese momento los invita nuevamente a que se retiren. Eso fue todo e ingreso a su domicilio y los chicos Leiva al suyo. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que le comento Pachao respecto a esa "golpiza" que refirió, el testigo responde que fue breve la charla pero amistosa; tenía una gasa y dijo que lo habían golpeado cuando vino –cree- River a jugar a Catamarca, pero no dijo en donde fue ni cuantas personas. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si vio la pelea de inicio a fin, el testigo responde que ingreso porque su papá, quien siempre se levantaba temprano ya se había despertado, y sintió ruido por lo que salió con su papá y ya había un hombre en motocicleta parado, y entre los tres ayudaron a separar. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a separar a quien, el testigo responde que

a Lucas con el chico “Bigote”; Pachao y Darío quisieron separar y terminaron los cuatro en el enfrentamiento. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si era un enfrentamiento de todos contra todos, el testigo responde que el tema empezó entre el chico Leiva y “Bigote”, Darío “salto” a defender a su hermano y allí ingreso Diego. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si pudo divisar si alguien golpeo a Diego Pachao en ese momento, el testigo responde que no, con Darío fueron “manotazos”, algo muy breve. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto si cuando se retiraron observo algún golpe o algo distinto en la gasa, el testigo responde que no, estaban igual, se fueron caminando bien, por calle Aguada en sentido sur. “Bigote” se fue manifestando amenazas. El Dr. Gandini leyó: *“…Aclaro, que luego de la pelea, no observe sangre de ninguno de los que estuvieron en la reyerta, solo tenían colorado de las trompadas que se habían pegado…”,* preguntando a quien se refiere, respondiendo el testigo que a Lucas Leiva y “Bigote”. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si ese día había ingerido bebidas alcohólicas, el testigo responde que si, en la fiesta en la que habían estado. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si ingirió mucho alcohol, el testigo responde que no. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto a cómo lo vio a Diego ese día, el testigo responde que se lo veía bien pese a que estaba tomado. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si cuando se retiró lo hizo en buen estado, es decir caminando bien, el testigo responde que Diego Pachao y su acompañante se retiraron bien. ----------

Esta versión de los hechos que brinda este testigo, es compatible en líneas generales con las declaraciones de Mario Leonel González, que si bien este sostiene que en esa pelea quien se llevó la peor parte de la golpiza fue Pachao, encuentro justificada la

inconsistencia de sus dichos en que se encontraba en estado de ebriedad, y por ello, su percepción de los hechos naturalmente estuvo afectada.----------

Es decir, que la pelea existió y se originó porque los sacan de la casa de la familia Maltese, los "corren" y "Bigote" salió alterado y comenzó a agredir verbalmente a los chicos Leiva. La disputa fue porque los chicos Leiva son hincha del Club Policial y parece que "Bigote" del Club Villa Cubas, circunstancia omitida por González y los propios Maltese, quien dijo que de la nada cuatro personas los agredieron, pero ahora bien, la pelea mayor fue entre González y Lucas Leiva, y Pachao por salir en su defensa tiene un intercambio de "manotazos" con Darío Leiva, "fue muy breve", afirmó el testigo.----------

Por su parte, el Dr. Gandini, relacionó de manera directa las lesiones cerebrales del joven Pachao con esta pelea, fundándose concretamente en el testimonio del Dr. Chayle quien según el defensor fue claro al sostener que conforme a los tipo de lesiones que presentaba era más probable con las zapatillas que usaban los Leiva y no con los borceguíes de los policías, en este sentido, advierto que si bien el Dr. Chayle no formuló tal afirmación en audiencia, pero sí es cierto, lo dijo en su declaración testimonial, obrante a fs. 732/733, prueba debidamente incorporada a debate con acuerdo de partes, en la que sostuvo: *"…Llama la atención que no existan prácticamente lesiones externas que coincidan con la magnitud del daño cerebral y que dado a mi experiencia pudo haber recibo golpes en la cabeza con elementos blandos por ejemplo, la base de las zapatillas modernas que son más blandas (ej. Capsula de aire), descartando otros elementos más duros, que sí dejarían marcas como ser cachiporra, borceguíes, golpe contra el piso…."*, al respecto considero, que lo único que nos

faltaba que nos dijera el Dr. Chayle, era la marca de la zapatilla y caso resuelto, fue una oportunidad única desaprovechada en audiencia por la defensa, sin embargo, al excederse groseramente en su disciplina en su condición de médico, tal interpretación no pasa de ser una mera opinión personal, como cualquier otra, sin respaldo científico, respetable pero opinión al fin; en efecto, para llegar a esa conclusión apodíctica lo correcto hubiese sido que un equipo de expertos multidisciplinario hayan realizado experimentos con las supuestas zapatillas y los borceguíes de los policías, que todos usaban en ese momento, a fin de determinar mínimamente variables como trayectoria y fuerza de impacto con el objeto de sostener tal hipótesis, esto no fue así, particularmente considero que en esta opinión del Dr. Chayle, le ganó su sentido de pertenencia a la misma Fuerza Policial donde trabaja. Además conforme el testimonio de Montenegro no recibió ninguna patada en la cabeza sino "manotazos".----------

Por todo lo expuesto, y ante este complejo cuadro probatorio, tal como anticipé al inicio de esta cuestión, arribé a la conclusión de la certeza positiva de la existencia material de los tormentos físicos impuestos por parte de los imputados, Bulacio y Barrera, en grave perjuicio de la integridad psicofísica de Diego Iván Pachao, dentro de la Comisaría Seccional Séptima el día 11/03/2012 desde el momento de su arresto arbitrario en averiguación de actividades y medios de vida, y al momento de llevarlo a la revisación en Sanidad Policial, en un todo de acuerdo a la postulación fiscal.-----

Sin embargo, en cuanto a la relación de causalidad entre los tormentos impuestos por parte de Bulacio y Barrera, que eventualmente le generaron dos hematomas cerebrales en Diego Iván Pachao, causantes de su posterior fallecimiento, existe una duda

razonable insuperable, que me impide arribar a un juicio positivo de certeza absoluta que se requiere en esta instancia procesal para emitir una sentencia condenatoria.----------

En efecto, no puedo válidamente desde el campo del derecho, resolver cuestiones médicas no resueltas, cualquier decisión que tome al respecto sería tan arbitrario optar por una u otra opción, ya sea que relacione directamente los hematomas cerebrales con los tormentos recibidos en la comisaría o directamente que los excluya y los relacione con la herida externa de hace 7 días o con la pelea previa de esa noche en el supuesto que haya recibo un "manotazo" en la cabeza, ante estas situaciones, entraría en el campo de mi subjetivismo personal *"en lo que yo creo",* que poco importa en esta instancia, teniendo en cuenta que la prueba producida no es concluyente en un determinado sentido.----------

Definitivamente, es probable, que los tormentos impuestos al joven Pachao en la Comisaría, en alguna medida, tuvieron una relación o incidencia con los dos o uno de los hematomas cerebrales, pero al no tener certeza científica concluyente, porque existen opiniones médicas encontradas y hasta intermedias, según los distintos profesionales y todos dieron sobrados fundamentos científicos que avalaron sus posturas, es un claro ejemplo del famoso apotegma, la biblioteca se divide en dos, pero con esta probabilidad no es suficiente para hacerlos responsables de todo a los imputados.----------

En este caso, existieron dos hechos previos relevantes antes de los tormentos de los policías, esto es, la lesión externa de hace 7 días atrás, que coincidentemente entra en el plazo estimado de evolución de un hematoma agudo (según parte de los médicos) y también existió la pelea de esa noche previa con los hermanos Leiva,

en la que Diego Pachao tuvo un enfrentamiento breve, pero enfrentamiento al fin, en la que pudo, es probable, haber recibido un "manotazo" como dijo Montegro, es decir, son situaciones probables de las causas de los hematomas.----------

En cuanto al planteo de la Querella de que es imposible que haya tenido ese hematoma durante una semana y no haya sentido nada y justo el día séptimo sufre de golpe. La respuesta, la dieron todos los médicos, no se trata de días sino del tipo de lesión o sangrado, puede ser automático o tardar hasta esos periodos máximos sino pasan a hematomas subagudos, todo es probable, pero es insuficiente para condenar.----------

No tengo dudas de la existencia material de los tormentos físicos impuesto en la humanidad de Diego Iván Pachao, de lo que no tengo certezas es el nivel de incidencia que los mismos tuvieron en su cuerpo del joven, esto surge del principio de culpabilidad cada uno es responsable penalmente de lo que hizo pero no por lo que hicieron los demás y ante la duda debe beneficiarse a los imputados.----------

Esto me lleva a plantearme situaciones sobre cursos causales hipotéticos: ¿el accionar de los policías causó o simplemente aceleró el sangrado cerebral causado por el accionar de terceros? ¿el accionar de los policías causó un sangrado independiente, igualmente mortal, que el causado por terceros? ¿el accionar de los policías reemplazó el curso causal causado, no mortal, por terceros y causaron directamente la muerte de la víctima? ¿el accionar de los policías causaron un curso causal, no mortal, que se sumó al curso causal mortal causado por terceros?. Científicamente las pruebas producidas en el debate son ambivalentes.----------

La jurisprudencia ha resuelto que, sobre la base de la aplicación de las normas penales, inexorablemente fundadas en el

principio de culpabilidad, para que proceda la atribución del tipo agravado por el resultado muerte, es menester demostrar, con la certeza apodíctica que un juicio de condena reclama, quién fue la persona que infligió los castigos concretamente causantes del deceso de la víctima, y que ante la carencia de prueba asertiva en torno a que los acusados hayan efectuado los golpes provocadores de la lesión de carácter mortal sufrida por la víctima, no se puede considerar la conducta encuadrada en la figura penal agravada.[2]------

Por su parte, el Dr. Gandini, asevera que no existen los actos de tortura porque según el Dr. Cacciaguerra, deberían dejar marcas evidentes o floridas, según sostuvo la herida externa debió sangrar y está intacta, al respecto considero que tal planteo no es de recibo, sino todo lo contrario, no existe un catálogo de actos de tortura sino simplemente mecanismos o medios de tortura.----------

Para rechazar este agravio, la mejor respuesta la encontramos en el testimonio de la Dra. Carina Fernanda Tolosa "que a pregunta del Dr. De La Fuente si tiene que ser un golpe de tal magnitud que se vea por afuera, la testigo responde que no siempre. Que un montón de pacientes tienen lo que se llama la contusión cerebral, que tienen un golpe, tiene un trauma de cráneo grave y no se ven lesiones externas. Porque no solamente es por el golpe, lo que sería una contusión, en este caso hay sangrado. En el cerebro cuando se produce un golpe, se produce una contusión cerebral que se llama un daño axonal difuso, uno ve la tomografía de cerebro normal, el paciente está con diagnóstico de muerte cerebral y ahí no tenemos un sangrado ni nada. No solamente el sangrado da diagnóstico de muerte cerebral. Esta lesión que se llama lesión

[2] C2ªCrim. y Correc. Mar del Plata, sala I, c. "Melián, Hugo A. y otros", 24/3/1997, LLBA, 1997-786.

axonal difusa, todas las neuronas se llenan de líquido por el golpe, no se ve sangrado, se edematiza el cerebro, comprime el tronco cerebral y la muerte cerebral y no tenemos sangrado, es una lesión más grave que un sangrado. Acá sí tenemos un sangrado. A pregunta aclaratoria formulada por el Dr. Morabito respecto si las lesiones traumáticas siempre dejan marcas o no necesariamente, la testigo responde que puede que no deje marcas. A nueva pregunta del Dr. Morabito respecto si es una lesión cerebral de origen traumático puede no haber dejado marcas, la testigo responde que puede ser; por ejemplo, la lesión por el 'latigazo' cuando se va en auto y por el movimiento, puede producir una lesión en el tronco cerebral y no deja marcas visibles. A pregunta aclaratoria del Dr. Morabito respecto si una lesión de origen traumático puede ser cerebral y no necesariamente dejar marca, a lo que la testigo responde que, si el elemento es contuso y por golpe directo, sí deja marca."----------

Igualmente el Dr. Bulacios, a pregunta aclaratoria formulada respecto porque dice que las "muertes en custodia" son difíciles desde el punto de vista médico, el testigo responde porque no será hecha con la evidencia que no dé lugar a dudas, por ejemplo, una presa cervical que muere por asfixia no le quedan marcas.--------

En síntesis, inexistencia de marcas visibles de los actos de tortura en el cuerpo de la víctima, no es un elemento relevante ni determinante para negar su existencia, sino que todo depende del mecanismo de tortura utilizado en cada caso en particular. Caso contrario no existiría la tortura psicológica por ejemplo en un simulacro de fusilamiento. Por ello, el planteo no puede prosperar.----

Por todo lo expuesto, considero que se ha probado debidamente que el día 11/03/2012, a horas 10:00 aproximadamente, el joven Diego Iván Pachao, fue arbitrariamente

arrestado, por el Oficial Bulacio en compañía del agente Barrera, es trasladado a la Comisaría Seccional Séptima de esta Ciudad Capital y le imponen tormentos físicos en contra del cuerpo de la víctima, consistentes en golpes de puño, puntapiés, zamarreo de los cabellos, al momento de la requisa y posteriormente al ser llevado a revisación en Sanidad Policial, agresiones que intentó resistir la víctima anteponiendo sus brazos cubriéndose la cabeza o cara, prueba de ellos es la escoriación de unos 20cm en su antebrazo derecho que dio cuenta el informe de autopsia.----------

Esta afirmación de su participación criminal no queda desvirtuada por el simple hecho de que los reconocimientos en rueda de pesonas dieron negativo, es una prueba más, que en nada contradice al resto del material probatorio, además no puede pasar inadvertida la circunstancia que recién fueron realizados después de dos años de sucedido los hechos, ver fs. 1337/1337vlta., y 1339/1340vlta., circunstancia que indudablemente influyó en la percepción de los testigos, pero no por eso significa que hayan mentido en sus declaraciones testimoniales brindadas en audiencia.--

En consecuencia, conforme las probanzas valoradas, arribo a la conclusión apodíctica de que el hecho en su figura básica quedó debidamente probado, motivo de la acusación fiscal, existió, y que los procesados Bulacio y Barrera fueron quienes, intencional, injustificada y penalmente responsable, lo cometieron.----------

En este sentido, el informe psiquiátrico de los acusados rechaza cualquier vislumbre de inimputabilidad que los pudiera beneficiar, concluyendo que al momento del examen aquellos no presentaban alteraciones morbosas ni insuficiencia de sus facultades mentales, y pueden comprender la criminalidad de lo que se lo acusa y dirigir sus acciones (fs. 4153/4153vlta., y 4160/4160vlta.).----------

Tal lo razonado, respondo afirmativamente a la cuestión convocante en relación al hecho nominado segundo. **ASÍ DECLARO.** -

Hecho Nominado Tercero:

Este hecho nominado tercero, transcripto al comienzo de ésta sentencia, fue modificado por el MPF en su alegato, en la que, mantiene la acusación del hecho en su figura básica pero no así en relación a la agravante por el resultado mortal, es decir, sostiene la imputación de la imposición de tormentos mediante la modalidad de comisión por omisión al no brindarle asistencia médica al joven Diego Iván Pachao pero decide no mantener la imputación en relación a la agravante por el resultado muerte, porque según entendió no se logró acreditar el nexo de causalidad necesario entre las acciones desplegadas y el resultado.----------

En cuanto a los autores materiales de este hecho, sindica como autores penalmente responsables a los imputados Varela y Nieva. Por otra parte, en relación al imputado Montivero, no formula acusación y solicita la absoluta por el beneficio de la duda.----------

Inicialmente voy a pronunciarme en relación al desistimiento de la acusación formulada por el MPF a favor del imputado Montivero.----------

Tal como bien lo señalara el Dr. Vélez, en virtud de los precedentes Mostaccio[3], Cáseres[4] y Tarifeño[5], eximen al tribunal a pronunciarse al respecto, caso contrario implicaría inmiscuirse en facultades constitucionales de otro órgano en grave perjuicio de su imparcialidad.----------

[3] CSJN, 17/2/04, ¨Mostaccio, Julio Gabriel s/ homicidio culposo¨, M. 528 XXXV.
[4] Fallos: 320:1891.
[5] CSJN, 28/12/97, "Tarifeño, Francisco s/ encubrimiento en concurso ideal con abuso de autoridad", causa T.209.XXII

Ahora bien, por su parte la Querella Particular, dijo textualmente: *"Aclara que su adhesión parcial es en razón de no compartir la conclusión de la Fiscalía sobre el pedido de absolución del cabo Montivero, toda vez que la querella considera que es penalmente responsable de los delitos atribuidos en el cuadro de acusación en la enunciación de los hechos"* (sic), la pregunta surge evidente ¿De cual enunciación de los hechos hace referencia?: ¿a la acusación formulada en el hecho diverso? o ¿a la acusación modificada, una vez más, por la fiscalía en su alegato final? En efecto, la fiscalía fue clara y dijo que no mantendría la acusación de la figura agravada, esto es, de tortura seguida de muerte en relación a la guardia de las 14:00 a 22:00 horas. ----------

Ante esta grave omisión, no puedo sino darle razón a la defensa técnica del imputado Montivero, pues nadie se puede defender de algo que no conoce, que en este caso y a pesar de todo, el Dr. Vélez, realizó a ciegas un análisis supletorio de la prueba a fin de refutar de alguna manera la posición de la Querella, por el riesgo de una condena y un claro pedido de pena de prisión perpetua, situación que este Tribunal no puede tolerar, ni suplir de ninguna manera. En los alegatos nada se supone ni se da por hecho, se dice o no se dice, no hay lugar para las "suposiciones" de lo que está haciendo referencia indirectamente pero que en realidad no lo dijo.---

En tal sentido, la acusación es la base del juicio, sin acusación válida, lisa y llanamente, no hay proceso penal.----------

Es la piedra angular de todo el proceso, que debe ir sorteando todas las instancias hasta su momento más crítico que es en los alegatos, en el que luego de producida toda la prueba en el debate y su correspondiente valoración, es donde se perfecciona finalmente la acusación, modificable hasta en ese mismo instante. No

se trata de una mera exigencia ritual, sino que tiene incidencia directa en el derecho de defensa en juicio del imputado, art. 18 de la CN. ----------

Esto no significa desconocer los derechos y alcances que nuestra Corte Suprema de la Nación le viene reconociendo a la víctima desde el precedente "Santillán" sino todo lo contrario, podría formular acusación independientemente de la conducta que asuma su natural titular, pero esto no es un cheque en blanco, ni a cualquier costo, es por ello, que está obligado a cumplir con las formalidades del art. 351 del CPP para configurar una acusación válida a fin de no vulnerar el derecho de defensa del imputado, tal como lo resalta la defensa técnica.----------

Por lo expuesto, la postulación de la Querella, al haber omitido formular la acusación en términos claros, precisos, circunstanciada y específica del hecho, carece de eficacia jurídica como acto impulsor de la acción penal pública, en los términos del art. 351 contra sensu del CPP.----------

En consecuencia, corresponde absolver al imputado Montivero, lisa y llanamente, por falta de acusación penal, en los términos del art. 406 del CPP. **ASÍ DECLARO.**----------

Seguidamente, corresponde analizar los elementos probatorios en relación a la acusación perfeccionada en los alegatos por parte del MPF, al cual se adhirió la Querella, que tiene como imputados a Varela y Nieva.----------

Del material probatorio producido en audiencia y de la prueba debidamente incorporada a debate, los hechos comprobados fueron los siguientes:----------

Según el libro de guardias, prueba debidamente incorporada a debate con acuerdo de partes, (consultar libro original

que corre por cuerda) la comisaría séptima tuvo el siguiente movimiento:----------

En el folio 107, el día 11/03/2012 a las 14:00 horas, se produce el cambio de guardia e ingresan a la dependencia: Varela Ricardo, como Oficial de Servicio, Montivero Jorge como Jefe de Guardia, Sotomayor Daniel como Chofer de turno y a Nieva Claudio como Personal de Guardia.----------

En el folio 108, se deja constancia como novedades del día 11/03/2012: que se controlan los calabozos encontrándose 2) detenidos: Guerrero y Carrizo; 3) Arrestados: González, Pachao y Ridulfo. A las 14:40 a 15:10 horas, Varela, con el cabo Sotomayor y Nieva salen a recorrer y a horas 15:00, comienza el horario de visitas al detenido Guerrero y finaliza a las 17:00 horas. A las 15:45 a 17:00 horas sale el móvil con Varela y Sotomayor a dejar parte en base grande. A las 17:35 a 18:10 horas vuelve a salir el móvil con Varela, Sotomayor y Nieva a recorrer la jurisdicción. A las 18:30 a 19:00 horas sale el móvil con Varela, Sotomayor y Nieva a un requerimiento. A las 19:00 horas se produce el arresto de Hidalgo Juan Ángel. A las 19:00 a 19:05 horas se hace presente el Sub-Comisario Quevedo. A las 19:05 a 19:10 horas sale el móvil con el Sub-Comisario Quevedo, Sotomayor y el agente Nieva. A las 19:05 horas, se presenta el agente Bayón Nelson. A las 19:10 a 20:00 horas sale el móvil con Varela, Sotomayor y agente Nieva a una exclusión de hogar. A las 20:20 horas sale el móvil con Varela, Sotomayor y Nieva. A las 21:30 horas se produce el arresto de Rodríguez Víctor Maximiliano. A las 21:45 horas se presenta el Comisario Méndez. Y a las 22:00 horas se produce nuevamente el cambio de guardia consignándose “sin novedades”.----------

Los testigos, Carrizo y Guerrero, dijeron que le compartieron pizza que les había quedado, al joven Pachao, posterior a eso comenzó a sentirse mal y empezó a vomitar. En este sentido, los testigos tuvieron inconsistencias naturales para precisar la hora atento al tiempo transcurrido, pero siguiendo el libro de guardias, esta situación pudo tener lugar en el horario de visitas entre las 15:00 a 17:00 horas.----------

Esto significa que a las 14:00 horas cuando ingresa la nueva guardia, Pachao todavía no mostraba síntomas graves del desmejoramiento posterior de su salud y al regresar de Sanidad Policial González dijo que se durmieron, y los testigos Carrizo y Guerrero, si bien no pudieron precisar correctamente la secuencia de los hechos, coincidieron que cuando vuelve de aquella revisación médica, escucharon decir el joven Pachao que le dolía la cabeza.-------

Ninguno de los testigos pudo precisar la hora en que el joven Pachao se bañó dentro de los calabozos, pero ubicable en el horario de visitas e inmediatamente después de comer.----------

El testigo Carrizo dijo no recordar bien porque fue un segundo no fue mucho tiempo que estuvieron ahí con la visita y no sabe si su hermano le invitó gaseosa a Pachao.----------

Carrizo ratificó en audiencia que le dijo que se diera una ducha para ver si le pasaba el vómito, es por eso que Pachao se bañó, pero aun así no le paraba el vómito.----------

Ante esta situación y continuando con el relato de los hechos, el testigo Carrizo, y en lo respecta a esta guardia, nos cuenta los maltratos recibidos por Pachao, nos relató que antes de comenzar a vomitar y bañarse estuvo durmiendo, no sabría decir el horario precisamente pero después se despertó con mucho vómito. Aseguró que vomitaba y vomitaba dentro de la celda. Sostuvo que Guerrero

fue quien lo llamó al guardia para que le dieran algo porque vomitaba mucho y uno de los guardias contesto "*que siga chupando nomás"*. Y Pachao siguió adentro de la celda, vomitando y después entraron dos o tres policías y lo sacaron. Puntualizó que con una botella le echaron agua en la cabeza y lo sacaron de la celda. En relación a ello la Dra. Barrionuevo preguta cómo estaba y el testigo responde que estaba parado y que constantemente estaba vomitando. Respecto a los dos policías que entraron y le tiran agua, la Dra. Barrionuevo pregunta cómo fue y el testigo responde que uno solo le tiraba agua con la botella, pero entraron varios ese día y lo sacaron. La Dra. Barrionuevo expresa: entonces le tiran agua y luego pregunta: qué sucede después si lo sacan, a lo que el testigo responde que sí. La Dra. Barrionuevo pregunta hacia donde lo sacan, el testigo responde que al patio que hay al lado de los calabozos. La Dra. Barrionuevo pregunta, cómo lo sacaron, es decir si es que salió caminando, el testigo responde que sí, que lo sacaron bien. La Dra. Barrionuevo pregunta si salió caminando él por sus propios medios o cómo salió, el testigo responde que salió caminando bien por sus propios medios, y por atrás salieron los policías. La Dra. Barrionuevo pregunta cómo lo dejaron, el testigo responde que lo dejaron sentado, ya se va a recuperar decían. La Dra. Barrionuevo pregunta en qué lo dejaron sentado, el testigo responde que en el piso. La Dra. Barrionuevo pregunta qué pudo observar después, si se pudo recuperar, el testigo responde: Y ahí estuvo tirado ahí en el piso. La Sra. Fiscal pregunta por qué dice tirado, si ya había dejado de estar sentado, el testigo responde que sí, que se recostó en el piso él. Ahí estuvo, todos pensaban que estaba dormido, que después les llamó la atención unas manchas que había ahí, no sabían si era que había vomitado o sangre, que después uno de los muchachos llamó al guardia para que

lo vean. La Dra. Barrionuevo pregunta respecto a si fue el guardia, el testigo responde que sí, porque era como si fuera que se ahogara el muchacho. La Dra. Barrionuevo pregunta si en esta última oportunidad que dice que lo llamó al guardia para que lo vean en el patio, por eso que dijo que 'era como si fuera que se ahogara', si recuerda quien fue; el testigo responde que habrán pasado desde que hablaron al guardia hasta que fueron a verlo, como 15 minutos. La Dra. Barrionuevo pregunta qué hicieron en esa oportunidad, el testigo responde que después entraron varios policías a verlo, y ahí llamaron a la ambulancia. La Dra. Barrionuevo pregunta cuánto tiempo calcula que estuvo en el patio, el testigo responde que varias horas. La Fiscal pregunta cuánto es el tiempo que estima, el testigo responde que no sabría decir precisamente, pero varias horas y hacía mucho calor. La Dra. Barrionuevo pregunta si es que alguna de esas veces que hablaron a la guardia -además de esa vez que salieron al patio que dijeron que siga tomando-, salieron al patio los policías para verlo o contestaban siempre lo mismo, el testigo responde que no, no salieron nunca. El Dr. De La Fuente pregunta el motivo por el que cree que le hacían eso, el testigo responde que piensa que para despertarlo.----------

El testigo Ramón Eduardo Guerrero, dijo que cuando Pachao vuelve de la revisación médica es cuando empezó a sentirse mal, le dolía la cabeza, se tocaba. Sin precisar hora sostuvo que al rato fue al baño y arroja dentro de la pileta, eso lo enojó porque él estaba "viviendo" ahí desde hacía días, entonces le dijo que vaya a limpiar. Como se sentía mal y mal, habló a la guardia, a los policías, para que vayan a verlo y fue cuando lo sacaron del calabozo y en vez de llevarlo al médico lo "largaron" en el patio de la Comisaría, allí habrá estado aproximadamente 2 horas, tirado en el piso, afirmó.-----

En un segundo momento del relato, el testigo refiere que se durmió y después le cuenta Carrizo que Pachao hacía unos ronquidos, lo llevan al médico y dejó una cosa como sangre, una cosa marrón que había largado Pachao. Aquí tampoco precisa hora pero según la prueba colectada este hecho sucede después de la 01:00 horas cuando llega la ambulancia.----------

Guerrero además dijo que estuvo 2 horas tirado, el testigo respondió que eso calcula, estuvo tirado en el patio en vez de llevarlo al médico. A pregunta respecto si le avisaron al guardia, el testigo respondió que sí, después que estuvo tanto tiempo dormido y al sentir el ronquido. Como no daban bolilla él se durmió y quien habla al guardia es Carrizo, calcula que a los 15 minutos fueron y ya estaba mal el "changuito". Después no lo vio más. A pregunta respecto si él lo podía ver, el testigo respondió que sí, estaba en el patio y por la ventana del calabozo veía que estaba tirado en el patio, sobre el piso boca abajo. A pregunta respecto si fue la única vez que llamaron a la guardia, el testigo respondió que no sabe porque se durmió. Que Carrizo llamó a la guardia cuando Pachao estaba en el patio; él llamo cuando Pachao estaba en el calabozo, para que lo saquen y lo hagan ver.----------

En cuanto a la hora aproximadamente que los policías lo sacan a Pachao al patio es ubicable entre las 19:00 a 20:00 horas, me fundo en varios indicios: en las declaraciones de Carrizo, González y en el arresto y testimonio de Juan José Hidalgo.----------

Puntualmente Carrizo dijo sin poder precisar hora que habrá sido a la tarde cuando lo sacan al joven porque todavía había luz natural.----------

En el caso de González dio un dato relevante en su tercera declaración coincidente, a fs. 1183/1185, dijo *"...y me dijeron*

que lo dejara en el suelo (se estaba escondiendo el sol casi anocheciendo), yo vuelvo a la celda", esto concuerda con el resto de los indicios que el joven Pachao estuvo en el patio en un horario aproximado entre las 19.00 a 20:00 horas.----------

Según el libro de guardias transcripto precedentemente a las 19:00 horas se produce el arresto de Hidalgo.----------

En este sentido, Juan Ángel Hidalgo, expresó que lo llevaron ese día en estado de ebriedad, que tomó un remis y cuando se despierta estaba en la comisaria, le dijeron que lo llevaron como a las 18 horas aproximadamente. Cuando llegó a la comisaria se acostó a dormir en el piso, prácticamente ya era domingo a la noche, lunes a la mañana se despertó con mucho dolor de cabeza, y siguió durmiendo para que se le pase el dolor de cabeza y componerse.-------

Estas referencias generales que nos brindó el testigo son coincidentes con el horario de su arresto, y si bien luego dijo *"Que aproximadamente a las 4 o 5 de la tarde, vio al "changuito" tirado en el patio. No sabe quién lo tiro ahí ni quien lo levanto",* es una clara inconsistencia, pero justificable en virtud de su estado de ebriedad y porque se acostó a dormir y se enteró por comentarios de los otros presos sobre las agresiones al joven sólo lo vio tirado al joven en el patio, sostuvo que no se movía, estaba boca abajo, ahí estuvo como 2 horas, pero después los metieron a todos en el calabozo así que no sabe quién lo levantó.----------

Quien primero llama a los policías es Guerrero quien nos contó en su declaración cuando Pachao empieza a vomitar en el calazo, se molestó porque hace unos días que estaba "viviendo" ahí y es quien llamó a los guardias a fin de que lo vean y llamen a un médico.----------

Ante este primer llamado, Varela, Nieva y eventualmente un tercero no habido por la instrucción, son quienes fueron hasta el calabozo a ver a Pachao.----------

En cuanto a las circunstancias de cómo estaba Pachao en el calabozo, los testigos Carrizo y Guerrero coinciden que no paraba de vomitar, estaba mal. Ahora bien, Carrizo dijo que cuando lo van a sacar del calabozo los policías le tiran agua encima con una botella y salió por sus propios medios desde el calabozo hacia el patio, no obstante estar mal con vómito y, por su parte, Guerrero, no dio detalles de cómo la sacan pero si dijo que lo "largaron" en el patio.----------

Carrizo también afirmó que los policías lo dejaron al lado de una silla pero por su estado no se podía mantener sentado y el mismo Pachao se tiró al piso recostado.----------

Párrafo aparte merecen analizar las tres declaraciones de Mario Leonel González, obrantes a fs. 27/29, 139/140 y 1184/1185, pruebas que fueron debidamente incorporadas a debate, en lo que respecta puntualmente a este hecho: "…*Luego ya nuevamente en la Comisaría, nos ingresan a las celdas, y es cuando me percato de que DIEGO estaba mal, ya que comenzaba a tiritar y a vomitar inmediatamente comienzo a gritar a los policías para decirles que DIEGO no estaba bien, y a los cinco minutos aproximadamente, ingresan creo que dos policías y lo sacamos del baño a DIEGO y en el interior de la celda comenzaron a arrojarle agua, pero mi amigo seguía mal ya que no reaccionaba, de vez en cuando abría los ojos pero nuevamente los cerraba. Luego lo sacaron a un patio lo sentaron en una silla, lugar donde estaba inmóvil con su cabeza agachada y sus ojos cerrados por el lapso de veinte minutos aproximadamente, luego se tiró al piso con su pecho apoyado al suelo y con una de las mejillas*

también apoyadas, lugar donde se quedó ahí sin moverse, aclarando que yo seguía en la celda y desde ese lugar de vez en cuando lo miraba para ver cómo estaba DIEGO, pero seguía en el mismo estado, pero no vi si el habrá vomitado ahí. En ese lugar y en el mismo estado siendo aproximadamente a horas 22:30, me sacan de los calabozos y me dieron la libertad, y cuando iba pasando por el patio nuevamente observo que mi amigo se encontraba tirado en el piso, sin emitir ninguna palabra, como dormido. Quiero aclarar que desde las celdas donde yo estaba, se puede ver sin ninguna dificultad hacia el patio donde se encontraba mi amigo…".----------

En su segunda declaración dijo puntualmente: "…*Una vez que regresamos de Sanidad fuimos alojados en el calabozo de la comisaría, es allí que procede a bañarse se acuesta de nuevo no me dice nada y dos o tres horas aproximadamente escuche a Diego gritar de nuevo, lo veo tirado en el suelo y llamo a los policías estos llegan lo sacan y le pregunta que es lo que le pasa y este dijo "traigan una ambulancia porque estaba mal" los mismos policías se ríen de él, traen agua en botella y le tiran en la cara la primera era normal y la segunda vez era agua fría es allí que comienza a temblar pero no se puede levantar y lo ayudamos a que se levante hasta que lo sacan afuera, lo sientan en una silla en el patio y como ven que se puede mantener los policías le dicen que se tire al suelo. Yo en la celda veo a dos metros que Diego estaba tirado sin moverse y empiezo arrojar agua este movió la pierna lo dice en dos, tres veces más, luego en varias oportunidades comencé a gritar para que lo ayudaran a Diego pero nadie hizo nada. Una vez que me dan la libertad lo veo que Diego sigue en la misma posición y al salir a la sala de sumario veo a la madre de Diego y le digo que se fije bien porque a Diego le pegaron."*---

En su tercera declaración dijo: "…*Luego de volver de la revisación Diego se fue a bañar porque me dijo que se sentía mal, luego de bañarse se tiro al piso y se puso a dormir, escucho un ruido, como quejido, y él estaba tirado en el baño y con otro preso gritamos a los policías, quienes procedieron a sacarlo arrastrando hacia fuera del baño, pero dentro de los calabozos y los policías se reían (más de uno era seguro) y Diego me decía si lo podían llevar al médico y estos uniformados se reían (aclaro que todavía era de día) y luego trajeron agua y le arrojaron agua fría en la cara, un policía le reviso y le ve la herida en la cabeza y murmuraban entre ellos y me dijeron que yo lo llevara hacia el patio, cosa que hice y lo lleve hacia el patio y había una silla donde Diego no se podía sentar y me dijeron que lo dejara en el suelo (se estaba escondiendo el sol casi anocheciendo), yo vuelvo a la celda. Hasta ese momento no le vi sangre a Diego. Luego observe que Diego lo hacía tirado en el patio y los uniformados se fueron a sus oficinas, no observe que le pegaran en el patio,…Que, al salir en libertad, observé que Diego continuaba tirado en el patio inmóvil y vi que había llegado la madre de Diego y no recuerdo bien si le dije que le habían pegado pero que le pegaron le pegaron."*----------

En síntesis del confronte de estas tres declaraciones si bien se advierte ciertas inconsistencias e imprecisiones temporales, por ejemplo mientras en las dos primeras declaraciones sostiene que fueron los policías quienes lo sacan a Pachao al patio encontrándose tirado en el baño del calabozo, en la tercera sostiene que el mismo fue quien lo sacó a pedido de los policías, en contraposición con los dichos de Carrizo quien dijo que Pachao si bien estaba mal vomitando salió por sus propios medios. Ante esta disparidad de versiones le voy a dar mayor credibilidad al testimonio de Carrizo porque el mismo González dijo en sus declaraciones que estaba en

estado de ebriedad, sumado que estuvo desvelado de la noche previa, circunstancia que sin lugar a dudas repercutieron en su percepción de los hechos.----------

De conformidad a este cuadro probatorio quedó también acreditado que en ningún momento durante esta guardia se llamó a un servicio de emergencias médicas. Según la versión del propio Varela, creyó en todo momento que Pachao estaba en estado de ebriedad como era habitual con todos los detenidos de los fines de semana.----------

Desde que lo sacan a Pachao al patio, esto es, entre las 19:00 a 20:00 horas aproximadamente y hasta que terminó la guardia a las 22:00 horas, el joven estuvo tirado en el patio interno boca abajo según afirmaron los testigos Carrizo, Guerrero, Hidalgo y González.----------

En cuanto a las declaraciones testimoniales de los sumariantes judiciales que depusieron en audiencia, todos coincidieron que desde la Unidad Judicial N° 7, que comparte el edificio con la Comisaría Séptima, no se escuchaba nada, a pesar que tres ventiluces dan al patio de la seccional, todos dieron el mismo fundamento, esas habitaciones antiguos calabozos no los usaban sino que hacen de sala de archivo, secuestros y un baño que al momento del hecho se usaba también como depósito y de llegar a escucharse debía estar todo en silencio y estar dentro del mismo. En consecuencia no aportan nada a la causa.----------

Por su parte, la Querella planteó ciertas supuestas inconsistencias en las declaraciones de Guevara, Ogas y Borquez, porque según su criterio no quedó claro el intercambio de guardias que hicieron, sin embargo, tal circunstancia es irrelevante a los fines

de este proceso, ya que en todo caso se trataría de una cuestión administrativa interna que nada hace al objeto de este proceso.--------

La testigo Elsa del Valle Mascareño, Sargento Primero de la Policía de la Provincia, nos ilustró sobre los movimientos diarios de la jurisdicción a la cual calificó de "movida", "conflictiva" y "violenta". También nos contó sobre las múltiples tareas que desempeñaba el Jefe Guardia por la escasez de personal y las prácticas habituales del trato hacia los detenidos/arrestados en casos de encontrarse en estado de ebriedad, que por su espontaneidad y sinceridad transcribo a continuación: "A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si desde la guardia se podía visualizar los calabozos, la testigo responde no porque estaba cerrado y la ventana lo hacía cubierta con diario. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si sabe por qué estaba tapada, la testigo responde por las visitas. Que los presos que había en esa jurisdicción generalmente eran bastante violentos, y cuando iban los familiares también eran violentos, entonces si los miraban hacían señas o se gritaban, y para evitarlo ya que había un solo personal tenían que tener todo cerrado. A pregunta formulada por el Dr. Galindez respecto si el personal tenía acceso a los calabozos para el tratamiento con los detenidos/arrestados, la testigo responde que generalmente se veía a los presos a la mañana cuando se hacia el cambio de guardia –porque estaba la totalidad es decir: el oficial de servicio, chofer, y al que queda en la guardia-, se les preguntaba que necesitaban, si iban a desayunar. Se los vuelve a ver cuándo llevan el alimento pero para eso se hace bajar el móvil, porque un solo personal no puede dirigirse al calabozo y menos si es femenino. A pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a qué hace referencia cuando menciona "violento", responde que es una persona que no se puede tratar, controlar, son agresivos, golpean,

manotean, están esperando el momento para escaparse o golpear, más aun si consumen sustancias ya que adquieren más fuerza. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto a lo que dijo que ingresaban en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes, la testigo responde que siempre, sobre todo los fines de semana, era algo habitué. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si era normal que se descompongan adentro del calabozo, la testigo responde que sí, obviamente, lo que hace un "borracho" y la "resaca", vómitos, que se duerman. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si frente a esas descomposturas llamaban a la ambulancia, la testigo responde no porque era algo frecuente, a veces solo querían dormir, tenían que pasarle la comida y continuaban durmiendo, le pedían a otro preso que lo hable pero no despertaban. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto a que asistencia le prestaban a los que se encontraban en estado de ebriedad, la testigo responde que ingresaban al calabozo y se dormían, no le prestaban atención, solo se los hablaba para darle la comida y nada más, no sabe a qué tipo de atención refiere ya que_estando en estado de ebriedad duermen y por más que lo hablen no se despiertan. Se explicaba a los familiares que no recibían la comida porque no se despertaban, que si querían la dejen o la retiren. Es común, más en esa jurisdicción y los fines de semana, que cuando están en estado de ebriedad o por droga, duerman todo el tiempo, hasta se vomitan u orinan. A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto si es normal que los saquen al patio interno para que tomen aire, la testigo responde que a veces sí, cuando ellos lo manifestaban o estaban muy hacinados, ya que los disturbios eran de gran magnitud y había muchos detenidos, por ejemplo cuando dos vecinos pelean interviene todo el barrio."------

La testigo Delia Alcira Gómez, policía con la jerarquía de sargento primero, también nos contó de las múltiples tareas del Jefe Guardia y que ocasionalmente fue ella quien le cambió la guardia al Cabo Montivero ese fin de semana; también coincidió con la testigo Mascareño que era una jurisdicción con mucho movimiento diariamente.----------

En cuanto a la prueba científica realizada en la escena del delito, se ha elaborado un Informe Bioquímico suscripto por el profesional Mario Fernando Notarfrancesco, obrante a fs. 466/467, prueba debidamente incorporada a debate, que constata la inexistencia de sangre humana en las manchas dejadas en el patio y si corrobora la existencia de secreciones biológicas "vómito" y además pone en evidencia una grave irregularidad de la instrucción al no haberse preservado la escena al detectar que se habían lavado los calabozos y por ello no se encontró material biológico de interés para la causa, informe que por su tecnicismo transcribo textualmente: *"**MUESTRA:** Patio y calabozos de comisaria séptima. **OBJETIVO:** Determinación de manchas de origen humano. **RESULTADO:** Se arriba a la Comisaría 7°. Siendo las hs. 11:23 del día 12/03/12. En buena condiciones de luz. Se ingresa al patio interno de la comisaría, cuya entrada se encuentra con orientación Oeste, el cual se encuentra libre de obstáculos, con unas sillas en el extremo oeste. Al lateral izquierdo de la puerta de entrada, se observa un grupo de manchas, sobre el piso, en unos de los baldozones, la cual abarca una superficie aproximada de 37cm por 37cm, de regular concentración, de derrame, seca, con bordes irregulares, se procede a levantar con hisopados embebidos en solución fisiológica, se maceran y se determina los siguientes: Reacción de kastle Meyer: Positivo. Reacción especie humana: negativo. Observación microscópica: regular detritos. Regular*

célula epiteliales planas. Regular gránulos de tierra. Próxima a esta encuentra una de mayor tamaño la cual abarca una superficie aproximado de 37cm por 120cm, de derrame con escurrimiento hacia el sector norte del patio, de regular concentración, absorbida en la superficie del suelo, de color amarronado oscuro. En el extremo próximo a la pared sur de la mancha, presenta proyecciones, las cuales se extiende hasta unos 40cm aprox., al oeste, se procede a levantar con hisopados embebidos en solución fisiológica, se maceran y determina lo siguiente: Reacción a kastle Meyer: Positivo. Reacción especie humana: negativo. Observación microscópica: Regular detritos. Regular célula epiteliales planas. Regular gránulos de tierra. La muestra se acondiciona y guardan para los fines que hubiere. Se procede a la inspección del sector de calabozos, los cuales no presentan buenas condiciones de luz, se observa que se encuentran recientemente higienizados, con los suelos mojados en algunos sectores. No se encontraron elementos de interés. A solicitud verbal de los fiscales, se procede a la observación, en ofician de Unidad Judicial N° 7, de secuestros sindicados como pertenecientes de Diego Iván Pachao, consistentes en dos encendedores, un anillo y un celular. Se procede a la observación minuciosa de los encendedores, uno de color rojo, de acrílico transparente y otro de color naranja, de acrílico transparente, no encontrándose elementos de interés. Se continúa con un anillo, de metal plateado, deformado, el mismo no presente elemento de interés. El celular, con un frente en color negro, con la inscripción Motorola y uno posterior en color plateado, con inscripción personal; observándose en la parte posterior en la zona media y en uno de los extremos superiores, unas manchas de color rojo, secas, de tipo roce y apoyo, se procede a levantar parte de la misma con hisopo embebido en solución fisiológica y se determina lo siguiente: reacción

de kastle Meyer para Sangre: positivo. Determinación de Especie Humana: positivo. Determinación del grupo Sanguíneo: No Concluyente. Los secuestros sindicados como pertenecientes a Diego Iván Pachao, quedaron en base de Unidad Judicial N° 7. ***NOTA:*** *La reacción de Kastle Meyer, corresponden a ensayos de orientación, preliminar, pero no aseguran la presencia de sangre en las mancha en estudio. Se la realiza para no dificultar las reacciones posteriores de certificación de la existencia de la sangre, de investigación de la especie y de su tipificación. Todos los ensayos preliminares, sufren en mayor o menor grado, la interferencia de las peroxidasas de secreciones biológicas y peroxidasas vegetales. También interfieren agentes fuertemente oxidantes, algunos metales y sales metálicas. (Tratado de Criminología, Tomo II, Cap. IV Ed. Policial).* ***CONCLUSIÓN:*** *En el patio dela comisaría, no se encontraron manchas de sangre humana, las mismas se corresponden a secreciones biológicas, como vómito, en los calabozos no se encontraron munchas de interés pericial, los mismos se encontraban recién higienizados. En los objetos peritados en las oficinas de UJ N°7, solo se encontró manchas de sangre humana, sobre la superficie de un celular maca Motorola, no se arribó a un resultado concluyente con respecto al grupo sanguíneo por presentar hemólisis."*----------

Para ilustrarnos sobre la escena del delito, obran informe planimétrico y placas fotográficas del patio interno y de los calabozos de la Comisaría Séptima, ver fs. 612/618, pruebas debidamente incorporadas a debate.----------

En audiencia el Bioquímico, ratificó completamente la pericia realizada, justificando sus dichos y poniendo de resalto una grave irregularidad porque la escena del crimen había sido lavada, no obstante ello, según los distintos informes médicos practicados en el

cuerpo de la víctima que se valoraron en el hecho anterior, no tuvo lesiones externas sangrantes ni sangrado interno digestivo, así lo constató el informe de autopsia, que de haber existido tales lesiones sí tendría otra connotación la adulteración del lugar de los hechos.---

Por su parte, la Querella, ante esta modificación de la escena habló de encubrimiento y cuestionó los métodos utilizados por el profesional y los calificó de anticuados y obsoletos; al respecto considero que si bien es cierto, es una grave irregularidad modificar cualquier escena del delito, en este caso, no tuvo mayor relevancia, porque, es falso que haya vomitado sangre el joven Pachao y me remito no al informe del bioquímico que eventualmente no pudo levantar las muestras sino al informe de autopsia en la que se constata que el joven no tenía ninguna otra herida cortante externa que sangrara, ni tampoco se detectaron laceraciones internas por las que haya estado vomitado sangre más solo vómito porráceo de ahí el color marrón o negro que describieron los médicos. En cuanto a la sangre detectada en el celular, se desconoce el origen, pero sí podemos afirmar que el joven no tuvo ninguna otra herida exterior sólo la de su cabeza suturada de hace 7 días. En cuanto a las consideraciones que formula sobre los métodos, justamente con el informe de autopsia que acreditó que el joven no tuvo más heridas que las de la cabeza, aun usando luminol, no se iba a detectar sangre y de haberse detectado no era del joven pues no se explica de donde le saldría si tenemos un cuerpo intacto salvo repito los hematomas cerebrales.----------

Finalmente a las 22:00 horas ingresa nuevamente la guardia que prestó servicios en la mañana, esto es, como Oficial de Servicio Bulacio, jefa de guardia Acevedo, el chofer Moya y el agente Barrera.----------

En conclusión de las pruebas colectadas y valoradas precedentemente los imputados Varela y Nieva, ante el llamado de uno de los detenidos a fin de que asistan al joven Diego Iván Pachao fueron hasta el calabozo y lo sacaron mediante un trato áspero e inhumano, quien mostraba estar en mal estado de salud, vomitando en el calabozo, le echaron agua encima de la cabeza con una botella encontrándose en tal situación, ejercieron violencias mediante empujones y luego lo dejaron tirado en el patio de la comisaria en el vapor, porque el joven ya no se podría mantener sentado.----------

La participación de ambos es clara, surge tanto del libro de guardia que estuvieron presente y de los testimonios que dan cuenta que dos o tres fueron los policías que fueron hasta el calabozo y lo sacaron a Diego. Puntualmente en relación a Varela en su condición de Oficial de Servicio, no pudo ser una situación ajena a su conocimiento porque no se movía un alfiler si él mismo no lo autorizaba, conforme surge del reglamento de comisarías art. 7, a fs. 1050/1053, en tal situación es indiferente si él mismo personalmente lo sacó a Diego o simplemente dio la orden que lo saquen, estuvo ahí en el lugar de los hechos. En el caso de Nieva, al ser personal operativo es una actividad propia de sus funciones ejecutar las ordenes del oficial de servicio y evidentemente no sólo las cumplió, sino que groseramente se excedió, en cuanto a las formas, en maltrato y violencias ejercidas en contra del joven Pachao.----------

Esta afirmación no cambia por el simple hecho de que los reconocimientos en rueda de pesonas dieron negativo, es una prueba más, que en nada contradice al resto del material probatorio, además que recién fueron realizados después de dos años de sucedido los hechos, ver fs. 1332 y 1335, circunstancia que indudablemente influyó en la percepción de los testigos, pero no por eso significa que

hayan mentido en sus declaraciones testimoniales brindadas en audiencia.----------

Por todo lo expuesto y en camino a buscar una conclusión de la presente cuestión, considero acreditada la plataforma fáctica imputada, no así la calificación jurídica dada al hecho tal como pondré de manifestó en el punto respectivo.----------

En cuanto a la participación penal de los acusados, ha quedado perfectamente acreditada su autoría material en los sucesos incriminados, conforme los elementos probatorios independientes antes valorados.----------

En este derrotero, no puedo dejar de valorar la pericia psiquiátrica practicada a los imputados (fs.4150/4150vlta.) y (4147/4147vlta.), previsto por el Art. 82 del C.P.P., prueba incorporada por lectura a debate, concluye que los traídos a proceso no presentan alteraciones morbosas de sus facultades mentales, ni alteraciones psicopatológicas que indiquen enfermedad mental, puede inferirse que los mismos habrían podido contar con discernimiento suficiente para comprender la criminalidad del acto, quedando descartado cualquier causal de inimputabilidad art. 34 inc. 1 del CP.----------

En consecuencia, respondo de modo afirmativo a esta Primera Cuestión. **ASÍ DECLARO.**----------

Hecho Nominado Cuarto:

Este hecho nominado cuarto, no se encuentra acreditado con el grado de certeza positiva que se requiere en esta instancia tanto de la existencia material del hecho imputado como así tampoco la consecuente responsabilidad criminal del acusado Quevedo; hecho diverso que fue transcripto *ab initio* por lo que me remito en honor a la brevedad; cumpliendo así las previsiones formales (art. 403 CPP). -

Del material probatorio producido e incorporado en autos, surgen comprobados los siguientes hechos:----------

Mediante Nota N° 61/12 UR N° 1, obrante a fs. 517/520, suscripta por el Jefe de la Unidad Regional N° 1 Crio. My. Lazarte Néstor Aníbal, prueba debidamente incorporada a debate, se informa que el día 11 de Marzo de 2012 se encontraba como Jefe Turno en la Dependencia de mención el Sub-Crio. Ramón Ariel Quevedo, haciendo mención que el mismo desempeñaba tal función durante el fin de semana que comprendía esa fecha, es decir, los días sábado 10 y Domingo 11, en tanto que el día Lunes 12 por tratarse de día hábil, debían encontrarse ambos Oficiales jefes en la Dependencia Policial.--

En la misma nota, se hace mención que el Crio. Méndez y el Sub Crio. Quevedo fueron nombrados como Jefe y Sub Jefe respectivamente de la Comisaría Seccional Séptima UR N° 1, mediante Orden del Día 72/2011, de fecha 20 de Diciembre de 2011, siendo desafectados de la dependencia de mención mediante disposición Comando en Jefe de la Institución con fecha 20/03/2012; resaltando que no existen disposiciones con relación al horario que los Jefes de Turno deben cumplir, haciéndolos en aquellos que a su criterio deban efectuar la fiscalización pertinente o ante algún requerimiento del personal de la dependencia por alguna eventualidad que surgiera durante el servicio, ante lo cual esta instancia opina que a tales efectos, se deberá remitir a las constancias obrantes en los libros de guardia de dicha dependencia.--

En respaldo de tal informe se adjunta Planilla de Nómina de Oficiales Jefes y Subalternos, obrante a fs. 520, prueba debidamente incorporada a debate, en la que consta quienes lo harán de turno el fin de semana en las distintas dependencias del área capital y zona norte UR-1 correspondiente a los días 09, 10 y

11/03/2012, en el que en número de orden 07, figura el Sub-Comisario Quevedo a cargo de la Comisaría Seccional Séptima.--------

Según el libro de guardia, cuyo original obra por cuerda separada, prueba debidamente incorporada a debate, el imputado Quevedo se hace presente en la Comisaría Séptima el día 11/03/2012, en dos oportunidades, esto es, a las 13:05 a 13.20 horas con la leyenda *"Se presentó el Sub Crio. Quevedo a quien se le informan novedades*" y a la tarde a las 19:00 a 19:10 horas consignándose solamente *"Se presentó el Sub-Crio. Quevedo."*----------

Por su parte, el Crio. Rafael Dionisio Méndez, Comisario de la Séptima al momento del hecho, nos brindó detalles de cómo es en la práctica las funciones del superior de turno y sus responsabilidades. Al respecto nos contó que el día del hecho fue domingo que estuvo de franco y recordó que ese día jugaba Villa Cubas con Concepción de Tucumán cree, era un partido importante. Lo que dijo es que los días jueves, hacen los partes de novedades a la regional, de la que depende la comisaría séptima. En ese parte de novedades se informa el nombre del superior de turno de la comisaría. Debido a que el comisario no puede estar de turno todos los fines de semana debido a que se debe estar con la familia y se tienen otras responsabilidades. Entonces, los jueves se emite un parte a la unidad regional, donde se hace constar el nombre de superior de turno, ya sea el subcomisario o el Comisario que está de turno ese fin de semana; y esa persona es la que se hace el responsable de la dependencia. El que está de franco regresa los días lunes a trabajar, en este caso quien estuvo de Superior de Turno era subcomisario Quevedo. En cuanto a las responsabilidades de esa función respondió que se trata de disposiciones que llegan de la regional, desconoce si allí tendrán algo por escrito, pero sí hay

órdenes y disposiciones que provienen de la regional. Por eso consta en la regional quien fue designado superior de turno. Esos informes deben ser elevados los días jueves. La responsabilidad es la misma que la de cualquier jefe. En ausencia de uno, el otro cubre el cargo. Las funciones específicas son controlar la dependencia policial, tomar las decisiones del caso de todo lo que se tenga que hacer. En cuanto si debía permanecer o no todo el tiempo en la comisaría respondió que no debía permanecer todo el tiempo en la comisaría, por ejemplo el día del hecho y como generalmente sucedía en la dependencia policial, seguramente fue temprano en horas de la mañana y se quedó hasta el mediodía, se habrá ido a comer y habría regresado porque así lo requería la situación. El superior de turno ese domingo estuvo toda la tarde involucrado en el partido de fútbol que era importante, estuvo en toda la organización de la seguridad, llegado el momento, hubo que esperar para despejar y después continuar con los temas de la comisaría. Eso ya depende del jefe de turno, qué funciones cumple y para eso también hay un oficial de servicio que se hace cargo de la dependencia, de las actuaciones y todo lo demás. Si hay novedades importantes que requieran la presencia del jefe de turno, el oficial lo llama y éste se hace presente y es quien se encarga de pasar las novedades a la regional. El Superior de turno lo primero que hace es recibir las novedades del oficial de servicio y después empieza a transmitir las órdenes que cree convenientes. Si no hay algo de importancia, lo pone en conocimiento a la regional, de donde uno depende directamente.----------

La testigo Mónica Beatriz Montalván, Comisario General retirada y al momento de los hechos era jefe de área centro de la unidad regional N°1, fue más estricta que el Comisario Méndez en cuanto a las responsabilidades y obligaciones del superior de turno

que se designaban entre oficiales principales subcomisarios y el comisario pero no obstante ello admite que existía una cierta flexibilidad horaria los fines de semanas según las necesidades del servicio. A pregunta formulada sobre si recuerda si los superiores de turno de cada comisaría, tenían que hacerlo en forma presencial; la testigo responde que si mal no recuerda ella firmó un memorándum al respecto porque estaban a su cargo las comisarías. La orden era en ese momento, que los jefes, los superiores de cada comisaría deberían ir entre las horas 8:00 hasta las 12 o 12.30 horas, por la mañana. Siempre y cuando no haya algún hecho de envergadura. Se establecía ese horario, entonces los jefes podían retirarse a sus domicilios y posteriormente, a las 18 o 19 horas debían volver a la comisaría. El superior tenía que estar presente de acuerdo al movimiento de cada jurisdicción. A pregunta formulada sobre si el superior de turno de cada comisaría, no tenía obligación de estar presente en la comisaría, sino de concurrir periódicamente; la testigo responde que no es así, que su obligación era estar presente en los horarios referidos en su respuesta anterior. Los fines de semana los superiores de turno se turnaban, un fin de semana lo hacía el comisario, otro lo hacía el subcomisario y otro un principal, preferentemente uno de los más antiguos. En el caso este de la séptima, en su jurisdicción tenía el estadio y la Liga, por lo que todo dependía de movimiento de la comisaría. A pregunta formulada sobre cuáles eran las funciones, los deberes y las obligaciones del superior de turno de la comisaría; la testigo responde que debían controlar y verificar lo atinente a la guardia y, al personal. Si había algún evento en jurisdicción debían estar. También controlar los recorridos de los móviles policiales. A pregunta formulada sobre si en relación a las personas que tenían privadas de libertad tenían alguna responsabilidad; la testigo

responde que eso está dentro de las responsabilidades que están dentro de comisaría. Es decir que los superiores de turno no necesariamente tienen que permanecer las 24 horas, sino que se les daba un cierto horario. Ellos iban mayormente a horas 19.00 y se retiraban de acuerdo a los movimientos de cada jurisdicción. Reitera que no todas las comisarías tienen el mismo movimiento. En el caso de la séptima tenía el movimiento de la Liga y del estadio.----------

El testigo Rubén Orlando Moreyra, ex Subjefe de Policía, nos explicó sobre las distintas responsabilidades del superior de turno, las funciones y modalidades de trabajo, en la forma que se transcribe a continuación: "A pregunta formulada por el Dr. Galindez para que precise las funciones y responsabilidades del Superior de turno de cada comisaría, es decir del jefe y subjefe de comisaría; el testigo responde que la responsabilidad del jefe de la comisaría es total, todo lo que sucede en una comisaría pasa por el jefe de la comisaría. Asimismo, en las oportunidades en que el jefe de la comisaría no pueda concurrir a la dependencia, ya sea porque esté de licencia o por cualquier impedimento que le suceda, se hace cargo el subjefe de la dependencia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cuáles eran las responsabilidades específicas de los superiores de turno respecto del tratamiento de las personas detenidas o arrestada en el calabozo, por ejemplo si debían velar por su seguridad; el testigo responde que por supuesto porque ellos son los responsables de los que suceda en su dependencia y en su jurisdicción, el oficial de servicio también es responsable de lo que pasa en la comisaría; también lo es el jefe de guardia. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre si los superiores de turno tenían la obligación de quedarse en la comisaría ante un hecho de envergadura y estar presente hasta que el hecho se evacuara; el

testigo responde que sí tienen la obligación de estar en la dependencia, el jefe de la dependencia en esos casos tiene que estar al frente del procedimiento y frente de lo que está sucediendo en la dependencia; si no está el jefe de la comisaría, debe estar el subjefe y ser el responsable. En caso que no esté el subjefe por alguna cuestión, el oficial de servicio es el responsable, todos son responsables. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre qué turno debía cumplir en la comisaría el superior de turno; el testigo responde que eso queda a responsabilidad del jefe de la comisaría, es él quien dispone si va a estar de turno el oficial principal o si va a estar de turno el subjefe de la dependencia o el oficial de servicio y cualquier novedad le informan a ellos. Incluso si pasa algo grave en la dependencia, el primero que tiene que saberlo es el jefe, el superior de la dependencia, después sucesivamente en la jerarquía, le Jefe de área centro, el Jefe de la Regional, Inspector General, Jefe y Subjefe de la Policía; como así también las autoridades del Gobierno Subjefe de Seguridad, Ministro de Gobierno, hasta el Gobernador de turno. A pregunta formulada por el Dr. Galindez sobre cuál es el horario que debe cumplir el superior de turno a la mañana y a la tarde, es decir si tienen un horario asignado específico; el testigo responde que el jefe de comisaría no tiene horario en la comisaría. Refiere que él más allá de llegar a la jerarquía de comisario general, Sub Jefe de Policía, también fue jefe de comisaría y no tuvo horario en la comisaría, no tuvo fin de semana, no tiene horario de noche. Aclara que el jefe de la dependencia, sino está las 24 horas en la comisaría, está al tanto de todo lo que sucede las 24 horas en la comisaría. A pregunta formulada por la Sra. Fiscal Dra. Barrionuevo para que diga, puntualmente, cuál era el horario en que debía concurrir, si tenía horario fijo y cuál era su responsabilidad; el testigo responde que eso

es una cuestión que se resuelve entre el jefe y subjefe de la dependencia. No significa que el jefe y subjefe van a estar las 24 horas en la dependencia, así esté de guardia. El que está las 24 horas en la dependencia es el oficial de servicio. El subjefe de comisaría puede estar de turno el fin de semana y darse una vuelta a la mañana, a la tarde, a la noche y ver qué novedades hay; pero el oficial de servicio es quien está las 24 en la dependencia o no, es decir que está de servicio en la comisaría, pero puede estar en un procedimiento en la jurisdicción, entonces sale al procedimiento y quien queda en la dependencia es el jefe de guardia o suboficial. No es necesario que el jefe de servicio está las 24 horas presente en la dependencia. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si el oficial de servicio dice que hay 6 detenidos, el jefe o subjefe debe ir a corroborar si están realmente esas personas detenidas; el testigo responde que eso no es necesario, depende del criterio del superior de turno. Puede que sea muy minucioso y que quiera ir al calabozo para verificar, por supuesto que lo puede hacer; pero si el oficial de servicio dice que hay 10 arrestados y que está todo bien – "está todo bien"- el oficial de servicio es quien informa la novedad.----------

Por su parte, el Crio. Mayor Víctor Manuel Bazán al momento de los hechos Jefe de Servicio, recordó que fue en horas de la madrugada como la 01.00 o 02.00 de la mañana, el comando radioeléctrico le pone en conocimiento que en la comisaría séptima había una persona de sexo masculino, el cual habría sufrido una descompensación y habrían pedido una ambulancia. Al llegar al lugar preguntó por el superior de turno, le informa las novedades el oficial de servicio, no recuerda el nombre del oficial. Éste le informó más o menos lo que había sucedido. Y según cree que como superior de turno de la comisaría en ese momento estaba el subcomisario

Quevedo. El oficial de servicio dijo que el superior de turno se había retirado, por lo que le indicó al oficial de servicio que lo debería convocar de urgencia porque él debía estar en la dependencia en ese momento.----------

Este testigo sostuvo en cuanto al horario que debería desempeñar el superior de turno en la comisaría respondió que los fines de semana era hasta las 4:00 hs. de la mañana, o sea que prácticamente todo el día debían estar en la dependencia. A la mañana tenían un horario y si no tenían alguna otra actividad como ser boliches o cancha de fútbol, ellos estaban autorizados a retirarse a almorzar, descansar, higienizarse y regresar. Lo mismo a la noche.-

Consultado sobre cómo era el horario si tenían eventos; el testigo responde que todo dependía de la envergadura y el horario del evento, por ejemplo, los fines de semana si tiene Liga catamarqueña, empieza a las 13:00 hs y se retira a las 18.00 o 19.00 horas. A pregunta formulada sobre si el superior de turno se retira a esa hora; el testigo responde que generalmente se retira, se higieniza, se cambia y posteriormente continúa con la tarea. A pregunta formulada para que aclare cómo es el horario que debe cumplir el superior de turno en sede de la comisaría, si tenía que estar y cuánto tiempo tenía que estar; el testigo responde que el horario del fin de semana, es decir la disposición la dispone el jefe de área, en ese momento. Por eso reitera que los fines de semana, la jurisdicción de la comisaría de séptima tiene muchas actividades: canchas de fútbol y boliches. Prácticamente una persona tiene que estar las 24 horas en la dependencia. Es un poco difícil que una persona esté concentrada, descansada, porque no tiene los elementos de higiene, no tiene las comodidades necesarias, por eso ellos están autorizados

a retirarse siempre y cuando informen al superior, que en ese momento era él (testigo) jefe de servicio.----------

Según el libro de registros de la Unidad Judicial N° 7, obrante a fs. 1840/1843, prueba debidamente incorporada a debate, se deja constancia que a horas 03:20 del día 12/03/2012, el Subcomisario Quevedo informó que el arrestado en averiguación de actividades Pachao Diego (20) habría sufrido una broncoaspiración y se encontraría hospitalizado en coma. Y a las 03:30 del mismo día, el sumariante informa de la situación del arrestado Pachao a la Delegada Judicial Dra. Rita Cisternas.----------

En este marco probatorio, ha quedado probado que el Sub Comisario Quevedo era efectivamente el Superior de Turno de la Comisaría Séptima, el día del hecho, esto es, el 11/03/2012.----------

En cuanto al horario no existía una norma específica que asó lo establezca, así lo reconoce el Comisario Lazarte en su informe, y que dieron cuenta el resto de los Jefes que depusieron en audiencia, todos reconocieron que existía una cierta flexibilidad, no obstante ello, todas las declaraciones testimoniales rendidas dieron cuenta que debía estar sí o sí ante hechos de envergadura que no podía estar ajeno.----------

Sólo la Comisario Montalván sostuvo que ella firmó un memorándum que establecía un horario a la mañana entre las 8 a 12:30 horas y dos horas a la tarde.----------

También está acreditado que el imputado el día del hecho se hizo presente en dos oportunidades en la Comisaría al mediodía a las 13:05 a 13:20 y a la tarde a las 19:00 a 19:00, en la cual en la mañana solicita novedades y le informan “sin novedades” y en la tarde sólo consignaron en el libro de guardias que se hizo presente.---

El MPF, sostiene que el imputado Varela dijo en su declaración que le informa las novedades a Quevedo, sin embargo, esa declaración de Varela fue realizada en la acusación original pero una vez intimado del hecho diverso optó por guardar silencio y decidió declarar antes de la etapa de alegatos, en la que no hizo ninguna referencia a ese punto, en consecuencia, no se podría válidamente utilizar una declaración de imputado que quedó virtualmente sin efecto que además no es un elemento probatorio válido sino es un medio de defensa.----------

Ante este obstáculo legal, no surge de otro elemento probatorio que Quevedo haya tomado conocimiento del grave estado de salud de Diego Pachao.----------

El imputado fue claro, a las 19:00 a 19:10 horas, estaba cubriendo un espectáculo deportivo, es decir, estaba trabajando.------

Por su parte, la Querella, cuestiona este hecho porque según dijo no está acreditado tal circunstancia y además porque se hizo presente con su hijo y estaba de civil. Al respecto considero, que tales argumentos no son de recibo, en primer lugar, el imputado no debe probar nada, en todo caso si tenía alguna duda al respecto cuando se abrió la causa a prueba (que en este juicio tuvo dos oportunidades una por la calificación original y la segunda por el hecho diverso) con haber pedido un oficio a la liga catamarqueña o chacarera de futbol se evacuaba la duda pero no lo hizo. Sin embargo, hubo testigos que dan cuenta que la Comisaría Séptima cumplía esa función como el testimonio de la Crio. Montalván. En cuanto a que estaba de civil, también dieron cuenta que el estado provincial solo les provee un solo uniforme y que podían estar de civil para higienizarse y en cuanto a que llevó a su hijo no veo ningún

delito iban a un partido de fútbol y el asume la responsabilidad por su hijo.----------

Además la Querella puso de manifiesto que era una obligación del imputado estar siempre ante hechos de envergadura como era este claro ejemplo de Diego Iván Pachao, que estaba tirado en el piso de la comisaría, boca abajo; al respecto comparto la opinión de la querella que debía estar y de hecho lo estuvo, ni bien le informó el Oficial de Servicio Bulacio se hizo presente eso de las 03:00 horas, según da cuenta el libro de guardias y los registros de la Unidad Judicial. Antes no estuvo porque ni Bulacio ni Varela, nadie, le había informado nada simplemente le dijeron "sin novedades".------

Ante este cuadro probatorio, no surge clara la responsabilidad penal del imputado Quevedo, en el hecho intimado, con el grado de certeza positiva que se requiere en esta instancia, en todo caso, a lo sumo podría configurar un presunto incumplimiento negligente de sus funciones pero ese sólo hecho no lo transforma en autor material doloso del delito conexo de que no surge que tuvo conocimiento ni de manera directa ni indirecta.----------

Es por ello, que tal como lo pondré de manifiesto en el punto respectivo de la segunda cuestión planteada, no se han acreditado los elementos típicos del tipo penal enrostrado para su imputación formal.----------

Por todo ello, respondo de manera negativa a esta cuestión planteada. **ASI DECLARO.**----------

Hecho Nominado Quinto:

Este hecho nominado quinto, se encuentra debidamente probado con el grado de certeza positiva que se quiere en esta instancia, tanto de la existencia material del hecho incriminado y la consecuente responsabilidad criminal de los imputados Bulacio y

Barrera, con la misma salvedad y por iguales argumentos formulados en el hecho nominado segundo; hecho diverso que fue transcripto *ab initio* por lo que me remito en honor a la brevedad; cumpliendo así las previsiones formales (art. 403 CPP).----------

Esta aseveración nace del siguiente cuadro probatorio:---

Según el libro de guardias, cuyo original corre por cuerda separada, prueba debidamente incorporada a debate con anuencia de partes, surge:----------

En el folio 109 del libro, el día 11/03/2012, a horas 22:00, se produce el cambio de guardia, ingresan nuevamente a la Comisaría: Bulacio como Oficial de Servicio, Pedro Moya como chofer, Ricardo Barrera como servicio de guardia y María Acevedo como Jefa de Guardia.----------

En las novedades del mencionado libro, en folios 109 a 11, se consignó:----------

Al ingreso se controlan los calabozos encontrándose sin novedad. A las 22:00 a 22:45 horas sale el móvil con Bulacio y el chofer a recorrer.----------

Entre las 22:45 a 22:50 horas se deja constancia: *"Se controla patio interno lo hace arrestado Pachao sin novedad".*--

A las 22:50 a 23:10 horas sale el móvil con Bulacio, el chofer y Barrera hacia escuela N° 130 a verificar personas en el interior. A las 23:20 a 23:55, sale móvil con Bulacio, chofer y agente Barrera a base de sanidad con 3 arrestados González, Hidalgo y Rodríguez. A las 23:55 horas le dan la libertad a González Mario Leonel por disposición del Dr. Lipari. A las 00:00 a 01:05, sale el móvil con Bulacio, chofer y agente Barrera a recorrer.----------

A la hora 01:00, se hace presente la madre del arrestado Pachao quien me hace entrega de alimentos para el mismo, me dirijo

hacia el patio interna en donde lo hace el arrestado al llamarlo en forma reiterada el ciudadano no responde por ello ingreso y al reiterarle en forma insistente que se despierte el mismo no se despierta, presentando problemas respiratorios. Al encontrarme sola en la dependencia sin presencia masculina hago bajar a la base al móvil MCH-73 quien lo hacía todo el personal, al manifestar lo sucedido al Of. De Servicio., llama a través del comando al Servicio de Emergencia Médica quien se hace presente en esta, la ambulancia del Same a/c del Dr. Toloza quien al examinarlo al arrestado Pachao manifiesta que se habría broncoaspirado y en coma alcohólico, por ello lo traslada al mismo al Hospital San Juan Bautista para que sea atendido. Conste.----------

A las 01:35 a 01:45 horas se hace presente en esta Cria. El Sub Crio. Bazán, Jefe de Servicio, a quien se le informan novedades. A las 02:10 a 03:00 horas sale el MCH-73 a/c del Of. De Servicio, chofer del mismo y agte. Barrera al Hospital San Juan Bautista a dejar personal en esa. A las 03:00 el agte. Barrera queda de consigna en el Hospital San juan Bautista en la sala de terapia intensiva. A las 03:00 a 05:50 horas se presenta el Sub Crio. Quevedo, superior de turno a quien se le informan las novedades. A las 04:00 a 04:50 sale MCH-73 a/c del of. De Servicio, chofer del turno a dejar parte de novedades al COP, posterior dejar HT71 a la consigna del Hospital San Juan Bautista. A las 05:00 hora se hace presente el Sr. Jefe de Servicio, el Sub Crio. Bazán. A las 05:30 sale el MCH-73 a7c Of. Servicio, y chofer del turno al Hospital San Juan Bautista por pedido del consigna. Y a las 06:00 se hace entrega de la Guardia.----------

Del cruzamiento de información con la Unidad Judicial 7, esta Unidad Judicial presentó un informe a fs. 1837/1143, prueba

debidamente incorporada a debate, en la que se le solicitó que informe si existen desde la hora 22:00 a 00:00 de fecha 11/03/2012, actuaciones o denuncias en relación a un ilícito en el establecimiento escolar Escuela República Argentina sito en Barrio Parque América frente a la Comisaría Seccional Séptima y si existen actuaciones en perjuicio del numerario CORNEJO (Sargento) o de un familiar de este en el lapso comprendido entre las 00:00 a 01:00 del 12/03/2012, respondieron: *"Informando el suscripto que luego de haber sido consultado los libros de novedades, los partes de novedades y los libros de registros de Exptes. No se detectaron Actuaciones o denuncias en relación al punto I y en relación al punto 2) se registró a hs. 00:50 Actuaciones de oficio Expte. Letra "D" N° 101/12, a raíz de robo en Av. Los Legisladores N° 07 Ciudad Capital, contra As Ds. Propiedad de la ciudadana CORNEJO TORRES MARILYN ANDREA…".* Con este informe se pone al menos en duda la existencia del eventual ilícito que fueron a prevenir el Oficial Bulacio, el Chofer y el Agente Barrera, entre las 22:50 a 23:10 horas, luego del control del patio interno "lo hacía Pachao sin novedades".----------

Por su parte, los testimonios de la madre de la víctima, la Sra. Claudia Liliana Veliz y su pareja el Sr. Vilte, son coincidentes y sinceros que nos ilustran acabadamente la terrible situación de ver a Diego Pachao salir de la comisaría en una camilla en grave estado.----

La Sra. Veliz, nos contó que se hizo presente por primera vez en la Comisaría Séptima eso de las 22:00 horas circunstancia, hecho que no asentada en el libro de guardias, en esa oportunidad Bulacios la recibe y es quien le informa que su hijo no iba a salir por ello vuelve a su casa a llevarle comida y la segunda vez que regresa a la comisaría fue a la 01:00 horas según el libro de guardias, hecho que se corresponde con la liberación previa de González que se

produjo a las 23:55, tanto la Sra. Veliz como Vilte dijeron que lo cruzaron en el camino y les dijo que habían golpeado a Diego Pachao.----------

La Sra. Veliz manifestó en audiencia que si mal no recuerda la atendió un hombre, si mal no recuerda quien ahora es canoso, le pidió ver a Diego, pero le dice que se iban a un procedimiento, que se quede tranquila porque no tenía causa, que dormía profundamente a lo que le respondió que le llamaba la atención, respondiéndole que había estado charlando con los changos. En esta primera visita, la testigo aseguró ver como a tres policías masculinos y aclaró que ella habló con el Oficial de Servicios Bulacio, quien le miente sobre el estado de su hijo y la despacha inmediatamente diciéndole que se iba un procedimiento sin darle mayores explicaciones. Que justamente sería el procedimiento de la escuela del que no hay constancia alguna.----------

Ya en la segunda visita, la Sra. Veliz es atendida por la Jefa de Guardia Guadalupe Acevedo quien se encontraba sola y le pregunta porque le habían dado la libertad a González y no a su hijo, respondiéndole que no tenía nada que ver y que pregunte en la judicial. ----------

La Sra. Veliz asegura que Acevedo entra a los calabozos donde estaba Diego para darle la comida que le llevaba le silba como si llamara a un perrito, dice “Pachao, Pachao”, y luego vuelve diciendo que dormía profundamente, ella le dice que lo despierte y le responde que no podía. Pidió que le guarden la comida y al preguntar si ya estaba el oficial le dicen que sí, por lo que la hicieron pasar y allí le pregunta por qué le habían dado la libertad a González y no a su hijo, y si lo había visto, no respondiéndole nada y pasa directamente.

Luego volvió Bulacio y le dijo que Diego estaba con vómito y fiebre por lo que ya iba una ambulancia.----------

Al llegar la ambulancia del SAME, vio como sacaron a su hijo en una camilla, situación a la describió como terrible y peor cuando salió con el torso desnudo, según dijo con sangre pegada en su pecho y "naricita", tenía el pantalón mojado, parecía que se ahogaba, y pidió ir en la ambulancia.----------

No puedo dejar de tener en cuenta esta frase que dijo la Sra. Veliz, a pregunta formulada por el Dr. Gandini respecto a que sintió cuando se enteró del arresto, la testigo responde que sintió preocupación y cierta tranquilidad, porque si estaba en la comisaria estaba seguro y no estaría tomando. Entendiendo que la policía estaba para cuidarlo y no para maltratarlo.----------

El testimonio del Sr. Ramón Ernesto Vilte, es concordante y refuerza la declaración de la Sra. Veliz con la única salvedad que él en todo momento hace referencia a un "comisario" como el que habla con ella pero claramente se advierte que están haciendo referencia a la misma persona, esto es, el Oficial de Servicio Bulacio como el de máxima autoridad presente en ese momento en la Comisaria.----------

Por su parte, la testigo Acevedo, es conteste con los dichos de la madre de Diego quien sostuvo que momentos después de que se hace cargo de la guardia se hace presente la señora pidiendo hablar con el oficial de servicios.----------

Acevedo afirma que fue el agente Barrera quien controló los calabozos al ingreso de la guardia y le dijo sin novedad por lo que así consignó en el libro.----------

La testigo sostuvo además que cuando llega el oficial Bulacio, le avisa que lo esperaba la mamá de Pachao, por lo que

procede atender a la señora y luego ésta sale nuevamente. Es decir, que concuerda plenamente con los dichos de la Sra. Veliz, es en este momento que el Oficial Bulacio le miente que el joven Pachao estuvo charlando con el resto de los detenidos/arrestados y que estaba dormido y luego sale al supuesto procedimiento del ilícito de la escuela del que no hay constancias.----------

Continúa la testigo y manifiesta que posterior a esa entrevista el móvil sale a recorrer, toda vez que por radio habían dado aviso de un ilícito en la escuela de Parque América (del cual no hay registros) y luego se va a otro ilícito en la ex pista. Mientras tanto ella se encontraba en la guardia atendiendo a la esposa del arrestado Rodríguez. Luego el móvil baja a la base para dar la libertad a González y debían llevarlo a sanidad, junto con Hidalgo y Rodríguez que fueron arrestados por la tarde y no habían sido revisados por el médico. El móvil se retira a sanidad y vuelve aproximadamente a horas 23.30 o 23.50, ella le da la libertad a González, firma el libro donde consta que le da la libertad la judicial, ella le entrega todas sus pertenencias y él se retira del lugar. En ese momento, regresa la mamá de Pachao diciendo que el oficial le había permitido que le trajera comida, por lo que le explica que antes de entregarle la comida a su hijo se debía revisar, por una cuestión de seguridad. Ambas abren el sándwich de milanesa, mientras la señora recalca que jamás haría algo que perjudicara a su hijo. Vuelve a empaquetar el sándwich y lo lleva junto con una botella de agua, una con hielo y dos sobres de jugo – refiere que esa noche hacía mucho calor- se acerca al patio interno donde se encontraba Pachao y lo llama varias veces, lo que pudo escuchar su mamá, quien estaba acompañada siempre de un señor. Estaban los tres en la comisaría en ese momento, no había nadie más, por lo que pudieron escuchar cuando

ella lo llamaba a Pachao pero él no contestaba. Ella se acerca nuevamente a la guardia donde esperaba la mamá y le comenta que él no contestaba. Por otra parte, su mamá le pedía constantemente que quería saber de su hijo, por lo que se acercó nuevamente a la ventana y mira, aclara que no había luz, pero de todos modos podía ver a Pachao, como si estuviera durmiendo, boca abajo. Entonces llama al oficial, porque ella no podía ingresar al calabozo y tampoco podía acercarse mucho más. A los 5 minutos llega el oficial de servicio y la mamá nuevamente solicita a hablar con él, por lo que ambos ingresan a la oficina del oficial.----------

Luego al ver que Pachao no reaccionaba, Moya se acerca al equipo de radio y pide la ambulancia en clave roja. Luego llegan los médicos, a los 20 minutos, esto dijo Acevedo en su testimonio sin embargo en el libro de guardia se consignó que quien llama es Bulacio.----------

Por último, Acevedo sostuvo que el Dr. Toloza lo revisa y minimizando lo que pasaba, remarca que solamente estaba en coma alcohólico y que se había broncoaspirado. Refiere que los mismos médicos lo querían inyectar ahí, que minimizaban lo que pasaba y fue el oficial quien insistió que lo trasladaran al hospital San Juan Bautista para una mejor atención. Sin embargo, esta última circunstancia es desmentida por el propio Dr. Toloza como pondré en evidencia seguidamente, entiendo que Acevedo intenta de alguna manera justificar la desidia manifiesta de su compañero de trabajo.---

La hora precisa en la que se recibió el llamado al SAME, quedó probada con el Informe emitido por el mismo organismo, obrantes a fs. 670/672, prueba debidamente incorporada a debate, suscripta por el Director del SAME Dr. Norberto R. Bazán, en el que informa que el día 12/03/2012 se recibió un llamado desde comando

radio eléctrico a horas 01:00 atendido por el Sr. Barros Jorge Rafael, el móvil que asistió fue móvil 5 del SAME, con el equipo médico del Dr. Toloza Gustavo y Chofer Nieto Fernando, se dirigen a la Comisaría 7° hora de salida 01:05. Paciente Pachao Diego edad 20 años, síntomas referidos por comando fueron (descompensado – síndrome febril).----------

Además el Director del SAME acompañó un informe suscripto por el Dr. Toloza emitido el día 28/05/2012, prueba debidamente incorporada a debate, que da cuenta de la gravedad del cuadro clínico que presentaba el joven al momento de ser asistido, informe que tiene pleno valor convictivo por ser realizado próximo al momento del hecho y que refuerza la declaración del profesional en audiencia, en la que dijo textualmente: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para informarle que el día lunes 12 de marzo del año 2012 siendo aproximadamente las 01.00 hs me dirijo con mi equipo en la ambulancia del Same constituido por chofer y el enfermero en código rojo a la Cria. 7° para ver a una persona de sexo masculino porque se encontraba descompensada y con Sd. Febril. Al llegar al lugar nos dirigimos al patio interno de la comisaria y nos encontramos con el paciente que se encontraba en suelo en posición decúbito ventral o sea boca abajo, al examen externo el paciente presentaba cubierto todo su cuerpo con vómitos de tipo porráceos de varias horas de evolución e inconsciente. Sus signos vitales eran 140/70mmhg de TA, 39° de temperatura FR 20 x m", FC 110 lat. X m". También presentaba pupilas midriáticas y isocoricas por lo que decidí su internación en forma urgente al hospital San Juan Bautista en la ambulancia y dentro de la ambulancia procedí a limpiarlo con un apósito con agua oxigenada en el rostro, cuero cabelludo y tórax, para ver si presentaba alguna herida de tipo traumático y solo presentaba una herida cortante*

suturada de varias días de evolución (aproximadamente 7 días) en región frontal izquierda del cuero cabelludo y una herida excoriativa en el codo y antebrazo derecho. Se le realizó una vía parenteral y medicación para la fiebre y procedimos a trasladarlo en código rojo al hospital San Juan Bautista y al llegar al hospital nos recibió al paciente la médica de guardia en el Servicio de Emergencia."----------

En audiencia, el Dr. Ariel Gustavo Toloza, médico clínico y forense, manifestó que llegó y preguntó dónde estaba el paciente a revisar y se dirigió al lugar donde estaba el paciente. Estaba justo en el patio de la comisaría detrás de una reja, el lugar estaba oscuro y pidió que lo alumbraran porque estaba boca abajo. Que se limitó a revisarlo, observó estaba prácticamente inconsciente, que no respondía, que lo hablaban no respondía, le hacían estímulos y no respondía, que le tomaron la temperatura y estaba con mucha fiebre. Entonces ahí nomás pidió la camilla para trasladarlo al hospital. Que estaba con el torso desnudo, no tenía nada arriba, que cree que estaba con un pantalón de jeans y medias. Que estaba todo vomitado, o sea que había estado vomitando. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto a qué otro tipo de revisación realizó, además de exponerlo a estímulos; el testigo responde que revisó las pupilas, pero no realizó una revisación corporal porque no había mucha luz, lo alumbraban con una linterna del celular, pero no era suficiente. Con la linterna alumbró las pupilas y vio que no tenían mucha reacción midriática. Que eso le dio a entender como médico, que se trataba de un cuadro grave y por eso pidió urgente la camilla para trasladarlo. El paciente estaba inconsciente. Que fue rápido y que directamente pidió la camilla y avisó que lo trasladaba al Hospital San Juan Bautista. Que bajó la camilla el enfermero, con el chófer, y lo subieron a la ambulancia, dirigiéndose al Hospital San Juan Bautista

en código rojo. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si en la cara o en la cabeza le hizo algún tipo de revisación, el testigo responde que cuando estaba en la ambulancia sí, ahí lo limpió, le pidió un apósito a la enfermera, que lo mojara con solución fisiológica y lo limpió todo, porque estaba vomitado. Que allí mismo hicieron la vía y le colocaron el suero en el brazo, no recuerda si fue en el izquierdo y se dirigieron al hospital. A pregunta de la Dra. Barrionuevo respecto si al limpiarlo pudo observar algún tipo de herida, de hematoma, o de lesión; el testigo responde que no recuerda bien, pero cree que tenía una herida cortante, suturada, en región frontal izquierda del cuero cabelludo. Cree que también tenía una escoriación en el hombro izquierdo y antebrazo derecho. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto a lo que refirió sobre que Pachao estaba vomitado, si pudo determinar qué horas de evolución tenía ese vómito; el testigo responde que no podría decirlo pero que ya estaba adherido a su cuerpo, calcula que habrá tenido más de una hora y ratificó su declaración en la instrucción que sostuvo que de cuatro o cinco horas de evolución, que podrían ser vómito de sangre o vómito porraceo. A pregunta del Dr. Hugo Costilla respecto si fueron directo o tuvieron que parar en algún trayecto, el testigo responde que cree que pararon porque el paciente quiso vomitar, entonces lo aspiraron, pararon un rato, unos segundos y después siguieron de nuevo hacia el hospital. A pregunta de la Dra. Páez Vaca respecto si tenía sangre en la cabeza, el testigo responde que no recuerda, cree que no. Refiere que el vómito era de color negro, por lo que hacía suponer que podría ser sangre. A ese tipo de vómito se lo denomina porraceo o negro, que puede ser sangre o puede ser que venga del aparato digestivo, que haya estado tomando alcohol, vino, otra cosa que le da ese color al vómito.----------

Del crudo relato del testimonio del Dr. Toloza y de su informe precedente, distan mucho de la apreciación que formuló Acevedo en defensa de su compañero de trabajo Bulacio, todo lo contrario, nos ilustró acabadamente y sobre la gravedad del cuadro clínico del joven que ya no respondía a ningún estímulo y que estaba agonizando.----------

La testigo Teresa De Jesús Santucho, auxiliar de enfermería, fue en compañía con el Dr. Toloza, observa la misma escena, vio a un paciente que estaba boca abajo, vomitado e inconsciente. Su tarea se limitó a colocar la vía y salir en código rojo, que no se percató de observar que es lo que tenía, que se limitó a hacer la vía y salieron.----------

El testigo Fernando Nieto Zelarayán, chofer de SAME, recordó que salieron de la base, pidieron la ambulancia en código rojo hacia la comisaría séptima, que llegaron de manera rápida, recuerda que bajó el equipo médico y no recuerda si vino alguien de adentro y le dijo que baje la camilla, que entró a la comisaría y cargó al chico, recuerda que lo cargaron y lo ingresaron adentro de la ambulancia, que la enfermera realizó la atención, le controló los signos vitales con el médico y lo trasladaron al hospital San Juan Bautista en código rojo. Si bien no recordó en que sitio estaba de la comisaría pero que si estaba boca abajo y que lo dio vuelta y lo cargaron en la camilla y que eso fue todo, que lo subieron rápido y que el doctor a cargo de la ambulancia le dijo que fueran en código rojo.----------

En este momento del traslado, se hace presente el Comisario Víctor Manuel Bazán, en su calidad de Jefe de Servicio, sostuvo que fue en horas de la madrugada como la 01.00 o 02.00 de la mañana, el comando radioeléctrico le pone en conocimiento que en la comisaría séptima había una persona de sexo masculino, el cual

habría sufrido una descompensación y habrían pedido una ambulancia. Cuando se hace presente en el lugar, en el móvil de la jefatura de servicio, que tiene base en la regional N° 1, cuando estaba llegando al lugar, ve en frente de la dependencia de la comisaría séptima una ambulancia con la puerta de lateral abierta y en el interior de la ambulancia había una persona de sexo masculino que estaba siendo asistido por una enfermera y un médico. Le pregunto al doctor si lo iban a trasladar porque un momento antes un personal de guardia de la séptima le había dicho que el muchacho arrestado estaba siendo trasladado al Hospital San Juan Bautista. El médico le responde que sí lo iba a trasladar de urgencia, porque su estado era delicado y dijo algo así como que no respondía a los estímulos.---------

Este comisario sostuvo que preguntó por el superior de turno, le informa las novedades el oficial de servicio, no recuerda el nombre del oficial y cree que es Varela. Éste le informó más o menos lo que había sucedido. Le dijo que la persona que estaba arrestada se había descompensado en el interior del calabozo y que habían requerido la presencia de una ambulancia y de un médico para que lo asista. Al respecto, debo hacer la salvedad que el Comisario no aseguró que fuese Varela quien le informó sino que creyó que fue él pero conforme quedó acreditado quien estuvo de Oficial de Servicio en ese momento era el Oficial Bulacio.----------

Dijo concretamente que el oficial de servicio le informó que el muchacho había estaba arrestado y en el interior del calabozo sufrió una descompensación, que se desvaneció. Cree que le dijo que previo a eso había arrojado o algo así. Por ello, decidieron llamar a la ambulancia. Le dijeron que se descompensó momentos antes y que por eso llamaron a la ambulancia. Calcula que no habrá pasado más de media hora. El testigo respondió que no recuerda bien el horario

en que llegó al lugar, pero eran como las 01 o 02.00 de la madrugada. Es decir, que supone que si fue a las 02.00, se habría descompensado, supone, 30 minutos antes.----------

Como puede apreciarse fácilmente la red de mentiras que fue tejiendo el imputado Bulacio para ocultar su ilícito, no sólo ante la madre del joven desde las 22:00 horas aproximadamente sino luego ante sus superiores les ocultó la verdad de los hechos que el joven estuvo tirado en el patio boca abajo desde que ingresó a la guardia sin brindarle ningún tipo de asistencia, pudiendo hacerlo.----

La cruda y lamentable descripción del cuadro fáctico que formula el Dr. Toloza tanto en audiencia como en su informe anterior, sobre las condiciones en las que se encontraba tirado el joven Diego Iván Pachao en el patio de la comisaría hasta después de las 01:05 horas que sale la ambulancia en clave roja desde el SAME, ha quedado perfectamente acreditado que a las 22:00 horas cuando se hace presente la madre del joven, ya tenían pleno conocimiento de la situación al momento de hacerse cargo de la guardia, tan es así, que Bulacio le miente diciéndole que se quede tranquila que Pachao estaba "dormido" y le dijo además estuvo conversando con los otros detenidos/arrestados y luego le miente a su superior. Por su parte, Barrera fue quien revisó personalmente los calabozos al momento del recambio de guardia es decir lo vio a Pachao tirado en el piso boca abajo y no hizo nada.----------

Por último, el testimonio de la Sra. Mirtha Argañaraz de Clérici, obrante a fs. 1027/1028, prueba debidamente incorporada a debate con acuerdo de partes, a diferencia de lo que postula la Querella, su testimonio no agrega nada nuevo a la causa, sin desmerecer su incansable lucha en defensa de los derechos humanos

pero en este caso solo se hizo presente en el HSJB y luego realizó afirmaciones de oídas y generales.----------

Por todo lo expuesto, en cuanto a la participación penal de los acusados, Bulacio y Barrera, ha quedado perfectamente acreditada su autoría material en los sucesos incriminados, conforme los elementos probatorios independientes antes valorados, pues a diferencia de la guardia de la tarde, sabían que Pachao no estaba en estado de ebriedad sino que se les había ido la mano con los golpes y cuando ingresan nuevamente a la guardia en vez de brindarle la asistencia médica, no lo hicieron, pudiendo hacerlo.----------

En este derrotero, no puedo dejar de valorar la pericia psiquiátrica practicada a los imputados, previsto por el Art. 82 del C.P.P., obrantes (fs. 4153/4153vlta., y 4160/4160vlta.), prueba debidamente incorporada a debate, concluye que los traídos a procesos no presentan alteraciones morbosas de sus facultades mentales, ni alteraciones psicopatológicas que indiquen enfermedad mental, puede inferirse que los mismos habrían podido contar con discernimiento suficiente para comprender la criminalidad del acto, quedando descartado cualquier causal de inimputabilidad art. 34 inc. 1 del CP.----------

Por todo ello, ante este abrumador cuadro convictivo analizado, la claridad y contundencia de la prueba, concluyo, con el grado de certeza positiva que se exige en esta instancia procesal, que se ha demostrado la existencia material del hecho traído a juzgamiento -con la pertinente descripción hecha supra-, como así también la participación penalmente responsable de los traídos a proceso. ----------

En consecuencia, respondo de modo afirmativo a esta Primera Cuestión. **ASÍ DECLARO.**----------

SEGUNDA CUESTIÓN: ----------

Conforme quedó comprobada la base fáctica en la cuestión anterior y la consecuente participación penalmente responsable de los imputados, corresponde ahora subsumir tales hechos en los tipos penales afectados en estricto cumplimiento del principio de legalidad en cada caso en particular.----------

Hecho Nominado Primero:

Atento la conclusión arribada en la cuestión precedente y teniendo en cuenta el bien jurídico vulnerado en el hecho comprobado, esto es, la libertad individual, considero que corresponde encuadrar el comportamiento del prevenido Bulacio en el delito de Privación Ilegítima de la Libertad por Abuso de sus Funciones, en calidad de autor, en los términos del art. 144 bis, inciso 1) primer supuesto y 45 del CP.----------

En tal sentido, los argumentos defensivos no han logrado rebatir la acusación formulada por el MPF en el debate, sino todo lo contrario, ha quedado acreditado que el Oficial Bulacio en su calidad de funcionario público, encontrándose prestando servicios en la Comisaría Séptima de esta Ciudad Capital, privó de la libertad a Diego Iván Pachao, de 20 años de edad, sin que existan causales para justificar ese obrar, mediante un abuso funcional de las atribuciones que le confiere el art. 8 inciso b) de la Ley 4663.----------

Que el simple hecho que una persona que iba caminando por la vía pública, por sus propios medios, sin poner en riesgo la vida propia ni la de terceros, se le acerque y le pida explicaciones de un procedimiento que estaba llevando a cabo, del cual no participó ni entorpeció, no constituye una causal justificada que lo habilite a

proceder al arresto inmediato en averiguación de actividades y medios de vida que le confiere la norma.----------

Tampoco constituye una causal justificada presentar aliento a alcohol como signo de haber estado ingiriendo esa bebida, según consignó Bulacio en el Acta Inicial de Actuaciones, que lo habilite a ejercer la atribución que la norma le confiere.----------

En este caso, el Oficial Bulacio, privó arbitrariamente de su libertad personal al joven Pachao, con claro abuso de sus funciones, omitió la segunda parte de la norma que lo habilita *"en circunstancias que los justifiquen"*, es decir, que no tiene discrecionalidad absoluta, podrá hacerlo siempre y cuando razones de seguridad o moralidad (suponiendo que sea una infracción al código de faltas), así lo exijan, no es cuando él quiera o se le ocurra privar de la libertad a cualquier persona por más que no esté haciendo nada, como tristemente afirmó el ex Sub Jefe de Policía, por ejemplo, una persona sentada en un banco de una plaza viendo los pájaros o una madre compartiendo con sus hijos en un parque o en una esquina; la circunstancia que invoca para arrestar debe ser objetivamente comprobable por cualquier observador prudente, no se puede fundar en su íntima convicción, eso es otra cosa, arbitrariedad lisa y llanamente.----------

Por su parte, el MPF citó en respaldo de su postura, importantes precedentes jurisprudenciales, que según el Dr. Gandini, son inaplicables al presente caso, porque según dijo son posteriores al hecho materia de juzgamiento, al respecto considero que es desacertado el planteo, lo único que no se puede aplicar retroactivamente es la ley penal más gravosa, pero no existe ninguna norma que prohíba citar y aplicar otros antecedentes jurisprudenciales independientemente de su fecha.----------

En tal sentido, son plenamente aplicables, en el precedente Daray la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que la "invitación" a concurrir a la dependencia policial fue en realidad una verdadera detención. Finalmente, entendió con cita del precedente Rayford que la detención del Sr. Garbín era ilegal por no emanar de autoridad competente, en franca vulneración con el artículo 18 de la Constitución Nacional. En consecuencia, se decretó la nulidad de todo el procedimiento por encontrarse viciado y no existir una causa de investigación independiente[6]. Recordemos que uno de los argumentos de la defensa fue que nunca lo obligaron sino que lo invitaron a que subiera al móvil, en definitiva se trata de meros eufemismos que encubren actos de abuso de autoridad arbitrarios.---

El otro precedente citado es el de la Corte Interamericana Tumbeiro, recientemente dictado, consideró que ninguna de las razones que dio la policía para retener al señor Tumbeiro y solicitarle su identificación constituían en sí mismas, o en conjunto, hechos o informaciones suficientes y concretas que permitieran a un observador razonable inferir objetivamente que probablemente había cometido o estaba por cometer una infracción penal o contravencional. Que como en este caso, Pachao tenía aliento a alcohol o supongamos que haya estado en estado ebriedad, por sí solo no es ningún delito ni infracción (art. 19 de la CN). Lo que demuestra la sinrazón de la medida ordenada. ----------

En conclusión, tal como quedó debidamente acreditado en la cuestión anterior, el hecho imputado, la conducta fue desplegada de manera directa y personal por el imputado, en calidad de autor, configurando el delito de Privación Ilegítima de la Libertad

[6] CSJN, D. 380. XXIII. ORIGINARIO PENAL, Daray, Carlos Angel s/ presentación.

por Abuso de sus Funciones, en calidad de autor, en los términos del art. 144 bis, inciso 1) primer supuesto y 45 del CP. **ASÍ DECLARO**.---

Hecho Nominado Segundo:

Atento la conclusión arribada en la cuestión precedente y teniendo en cuenta los bienes jurídicos vulnerados en el hecho comprobado, esto es, pluriofensivo, comparto la opinión que no sólo se lesiona la libertad sino también la integridad personal y la vida, considero prudente hacer uso de la facultad conferida por el art. 405 del CPP y dar al hecho una calificación jurídica distinta de la postulada por el MPF y, en consecuencia, encuadrar la conducta desplegada por los imputados Bulacio y Barrera en el delito de tortura, en calidad de coautores, en los términos del art. 144 ter, incisos 1) y 3) y 45 del CP.----------

En esta tarea de la subsunción legal de la conducta desplegada por los imputados, comenzaré por las normas supralegales que regulan la materia.----------

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de rango constitucional, art. 75 inciso 22 de la CN, define a la tortura, en su artículo 1 punto 1): *"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas*

los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”.----

En el orden regional también regula la materia la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que contiene una definición mucho más amplia que la universal citada y esto llevó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a pronunciarse al respecto y darle preeminencia a la Convención Universal, en el caso “Bueno Alves vs Argentina”, en el que dijo: “Ahora bien, para definir lo que a la luz del artículo 5.2 de la Convención Americana debe entenderse como “tortura”, la Corte debe tomar en cuenta la definición que al respecto hace la primera parte del artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como las diversas definiciones contenidas en algunos de los instrumentos citados en el párrafo anterior. Esto es particularmente relevante para el Tribunal, puesto que conforme a su propia jurisprudencia, “al dar interpretación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste (inciso segundo del artículo 31 de la Convención de Viena), sino también el sistema dentro del cual se inscribe (inciso tercero del artículo 31)”. Esta orientación tiene particular importancia para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que ha avanzado sustancialmente mediante la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección. En razón de lo expuesto, la Corte entiende que los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) un acto

intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito.[7]----------

Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, hay opiniones divididas al respecto; por un lado, quienes sostienen que nos debemos remitir directamente a la definición que nos brinda la convención universal para completar el tipo penal y, por el otro, quienes sostienen que al ser nuestro artículo 144 ter del CP, mucho más amplio, en términos de protección de los derechos humanos, al no exigir puntualmente el requisito de la finalidad ni tampoco la condición de funcionario público, debe aplicarse directamente nuestro Código Penal, fundándose en el artículo 1) punto 2 de la misma Convención Universal que expresamente dice; *"El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance."*.----------

Ahora bien, y sin pretender entrar en disquisiciones doctrinarias, voy a seguir los lineamientos trazados por la Corte Interamericana, a saber:----------

En primer lugar, en cuanto a la intencionalidad, las pruebas analizadas precedentemente acreditan que los actos cometidos fueron deliberadamente infligidos en contra de la víctima y no producto de una conducta imprudente, accidente o caso fortuito.----------

En este sentido, la intencionalidad o el dolo directo surge, sin temor a equivocarme, de haber dispuesto arbitrariamente el arresto de la víctima en claro abuso de sus funciones a fin de llevarlo hasta la Comisaría e imponerle allí los tormentos físicos al joven

---

[7] CIDH, caso Bueno Alves Vs. Argentina, Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Pachao, pues no tiene otra explicación posible su conducta, pues sin motivos lo hicieron subir por la fuerza al móvil en contra de su voluntad.----------

En segundo lugar, en cuanto a la finalidad, en este caso, no era otro que castigarlo a Diego Iván Pachao o domesticarlo, para demostrarle quien en realidad manda, para que la próxima vez (si la había) aprenda a no meterse, ni abrir la boca, en contra de las incuestionables o incontrovertidas decisiones soberanas de los funcionarios policiales, quienes –según su criterio- no tienen que justificar absolutamente nada a nadie y disponen libremente de la libertad de las personas, sin otro límite más que su sola voluntad.----

En tercer lugar, en cuanto al sufrimiento, o intensidad de los tormentos padecidos, siguiendo el criterio de la CIDH debe tomarse en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta factores endógenos y exógenos. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal.---------

En este caso, los factores endógenos, no puedo dejar de valorar que de una manera cobarde y salvaje, los imputados agredieron físicamente a la víctima, absolutamente indefensa, en tales condiciones le dieron golpes de puntapiés por la cabeza y zamarreo de los cabellos, entre otros maltratos, prueba de ello es la escoriación que tenía la víctima en su antebrazo derecho de unos 20 cm, propia de una técnica defensiva en cubrirse el rostro o la cabeza, que si bien existen dudas en relación al resultado mortal, no cabe la

menor duda de que constituyeron al menos lesiones graves al poner en peligro cierto la vida del ofendido, al ser una zona sensible del cuerpo.----------

Tan es así que Guerrero, dio cuenta de escuchar gritos y golpes por parte de los policías que provenían de una sala contigua, mientras lo llevaban hacia Sanidad Policial.----------

Golpear salvajemente en la cabeza a una persona y luego encerrarla en un calabozo sin asistencia médica, demuestra un mayor desprecio por la vida ajena y una mayor perversidad criminal sabiendo de los dolores o sufrimientos causados y no ayudarla, con el único fin, en este caso, de imponerle un castigo.----------

La entidad de las lesiones, causaron en la víctima un grave sufrimiento que según dijo el Dr. Manzi, solo con morfina hubiese aliviado su dolor.----------

En este sentido, los imputados, sabían del grave daño causado a la víctima, al ser consciente de haberse excedido en los golpes en una zona tan sensible del cuerpo y cuando volvieron a la noche, pudiendo acortar su agonía, deliberadamente omitieron brindar su ayuda extendiendo innecesariamente el sufrimiento de la víctima.----------

Por último, en cuanto a los factores exógenos, no se entiende porque el ensañamiento con un joven, de 20 años de edad, menor según el código civil vigente al momento de los hechos, que por su inocencia se llegó a preguntar por su amigo y fue obligado a subir a un móvil policial sin motivo justificado alguno, a la mejor manera de las épocas más oscuras de nuestra historia reciente, sin cometer ningún ilícito, ni siquiera una infracción al código de faltas, dispusieron de su cuerpo como a un objeto y le negaron deliberadamente cualquier derecho y su dignidad como ser humano,

descargaron sobre él sus enojos o broncas, valiéndose de su condición de funcionarios policiales y en claro abuso de sus funciones, esto demuestra la perversidad criminal al no haber sido un rival para ninguno de ellos.----------

En conclusión, tal como quedó debidamente acreditado en la cuestión anterior el hecho imputado, la conducta fue desplegada de manera directa y personal por los imputados, en calidad de coautores, configurando el delito de tortura, en calidad de coautores, en los términos del art. 144 ter, incisos 1) y 3) y 45 del CP. **ASÍ DECLARO**.----------

Hecho Nominado Tercero:

Atento a la base fáctica comprobada en la cuestión precedente, adelanto que no comparto la calificación jurídica dada al hecho por parte del MPF y por la Querella, conforme a las siguientes consideraciones legales.----------

En este sentido, y en estricto apego a la acusación formulada, considero prudente hacer uso de la facultad conferida por el art. 405 del CPP y dar al hecho una calificación jurídica distinta de la postulada por el MPF y, en consecuencia, encuadrar la conducta desplegada por los prevenidos Varela y Nieva en los delitos de Vejaciones Agravadas e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en calidad de coautores, en concurso ideal (arts. 144 bis inciso 3 en función del último párrafo, 248, 45 y 54 del Código Penal).----------

En este sentido, es criterio de la Corte Suprema de la Nación, en cuanto al principio de congruencia que, cualquiera sea la calificación jurídica que en definitiva efectúen los jueces, el hecho que se juzga debe ser exactamente el mismo que el que fue objeto de imputación y debate en el proceso, es decir, aquel sustrato fáctico

sobre el cual los actores procesales desplegaron su necesaria actividad acusatoria o defensiva.[8]----------

También ha sido el criterio recogido por la CIDH, en tanto al pronunciarse sobre el principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia sostuvo que "la calificación jurídica puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación"[9].----------

De igual modo, comparto el criterio propuesto por el Dr. De la Fuente, no obstante la habilitación normativa que autoriza el digesto procesal, que tanto el hecho o la base fáctica y la calificación legal ambas conforman el objeto litigioso y, como tal, no se podría o no se debería causar sorpresa a la defensa que la coloque en una situación de indefensión en violación de su derecho constitucional – art. 18 de la CN.----------

Es decir, que la subsunción legal que formule el tribunal no implique indirectamente una mutación de la base fáctica, ni tampoco es posible cualquier calificación legal sino sólo aquellas compatibles entre sí, caso contrario, el imputado se debería defender, por las dudas, de todo el catálogo de delitos del código.----------

Es por ello, que el planteo que formula el Dr. De la Fuente en su alegato que eventualmente se violó el principio de congruencia porque al MPF modificó la acusación, no es de recibo,

---

[8] Fallos: 329:4634; 314:333; 319:2959, entre muchos otros.

[9] CIDH, caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), parágrafo 67.

porque simplemente cambió de la figura agravada al tipo básico, y por ello, no constituye violación de su derecho de defensa.----------

De igual modo, en la calificación que se postula en esta instancia, no existe violación del principio de congruencia ni violación del derecho defensa porque existen entre los tipos penales una clara relación de género a especie, delimitada por la intensidad del sufrimiento de la víctima que caracteriza a la tortura y la distingue objetivamente de las que pueden ser severidades o vejaciones.---------

Este cambio de la calificación legal obedece a que el MPF no ha logrado probar el elemento subjetivo del tipo penal pretendido e incurre en contradicciones manifiestas en tal sentido.----------

En su alegato el MPF manifestó que Varela no controló los calabozos al momento del ingreso, esto es, a las 14.00 horas, cuando debería haberlo hecho, y sin embargo, luego lo acusa de que supo que el joven Pachao estuvo descompuesto, ante ese concierto de omisiones, no puedo sino darle la razón a la defensa, porque si nunca fue hasta los calabozos, nunca tuvo conocimiento que Diego Pachao estaba descompuesto sino recién una vez que lo sacan del calabozo entre las 19:00 a 20:00 horas, antes no lo había visto.----------

Cuando efectivamente, Varela y Nieva, van hasta el calabozo a pedido de Guerrero porque Diego Pachao estaba vomitando, desconocían del grave cuadro de salud que estaba atravesando el joven, en todo momento pensaron que se trataba de una borrachera como era habitual en esa jurisdicción los fines de semana.----------

Ahora bien, el MPF postula que Varela y Nieva son autores del delito de tortura porque aun suponiendo que se trate de una borrachera, estaban obligados a brindarle asistencia médica al joven, en este sentido, tampoco probó el elemento subjetivo solo se

funda en el elemento objeto del deber formal.----------

En este caso, para que exista tal vinculación debería probarse mínimamente que ese incumplimiento de asistencia médica a la víctima fue deliberado, en el sentido de que, sabiendo de manera, real y efectiva, no de lo que se supone que debería saber pero que realidad no lo supo, de la gravedad del cuadro de salud del joven y con la clara intención de causarle un sufrimiento intenso, lo priva de manera deliberada de ese servicio, el cual estaba obligado a brindar por estar bajo su custodia pero no lo hizo, porque quería cumplir su perverso plan criminal que no era otro que hacer sufrir de manera intensa y deliberadamente a la víctima.----------

En este sentido, el hecho de que los imputados Varela y Nieva, si bien es repudiable en cuanto a la forma de cómo lo sacan a Pachao al patio y luego lo dejan tirado, lo hicieron con el exclusivo propósito de que tome aire y se recupere, pensando en todo momento que estaba en estado de ebriedad, esto indudablemente los aleja del dolo directo que requiere el delito de tortura, pues si su intención era causarle intensos dolores porque no dejarlo donde estaba asfixiándose ante el hacinamiento con el resto de los detenidos y todos lo vimos en la inspección ocular, no tenían ventanas y son pequeños.----------

En este sentido, todos los médicos dijeron que los síntomas de un daño neurológico se podrían confundir fácilmente con los de una borrachera. Además recordemos el informe de autopsia, el joven no tenía ninguna herida exterior visible que haga suponer que requería atención médica inmediata.----------

Ante este cuadro fáctico, no podría válidamente extender la responsabilidad penal, más allá de los actos concretos que efectivamente hicieron los imputados Varela y Nieva.----------

En este caso, los imputados son responsables por los actos vejatorios en contra de la dignidad humada del joven Diego Iván Pachao, consistentes en: un trato áspero e inhumano al joven arrestado, quien mostraba estar en mal estado de salud, vomitando en el calabozo, le echaron agua encima de la cabeza con una botella encontrándose en mal estado, ejercieron violencias mediante empujones y luego lo dejaron tirado en el patio de la comisaria en el vapor.----------

Estos hechos son graves, denigrantes y sumamente repudiables, porque no merece ser tratada así ninguna persona, ni mucho menos se esperaría ese trato por parte de funcionarios públicos encargados de la seguridad y custodia de la sociedad.--------

Estos actos fueron desarrollados con pleno conocimiento de su ilicitud, sin embargo, no les importó, al contrario, le dieron un trato sumamente humillante aprovechándose de su extrema vulnerabilidad y así incumplieron el deber de asistencia médica que requería el joven, aun encontrándose en estado de ebriedad.----------

El hecho de no haber llamado a un servicio de emergencias médicas y dejarlo tirado en el piso en un patio caliente, constituye una violación deliberada de incumplir sus obligaciones como garantes de la seguridad y custodia de la víctima, configura el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.--------

Es un delito doloso, la CSJN ha sostenido que el delito de violación de los deberes de los funcionarios, legislado en el art. 248 del Código Penal, se da cuando el funcionario obra a sabiendas de que su proceder es contrario a lo que debe ser de acuerdo a las normas.[10]----------

[1010] CSJN, "A.E.P.Z." DE 11/11/96.

Se trata de una omisión que consiste en la inobservancia de la ley: no hacer, no ejecutar, no cumplir lo que la ley manda expresamente hacer al funcionario dentro de su autoridad funcional. Lo que se intenta proteger es la inejecución de las leyes cuya obligatoriedad es impuesta al conjunto de los agentes de la administración pública en general.[11]----------

En lo que respecta a la condición de agente del imputado Nieva, "el último orejón del tarro" según manifestaciones del Dr. García, no podría excusarse válidamente en la causal de justificación de obediencia debida, pues en todo caso eran órdenes manifiestamente ilegales que estaba autorizado a incumplir y hacer cesar o al menos denunciar tales irregularidades y si el superior no llamaba a un servicio de emergencia, él estaba obligado hacerlo independientemente de la conducta del superior. Esto no pasó sino que participó activamente en los vejámenes.----------

En conclusión, tal como quedó debidamente acreditado en la cuestión anterior el hecho imputado, la conducta fue desplegada de manera directa y personal por los imputados Varela y Nieva, en calidad de autores, configurando los delitos de Vejaciones Agravadas e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en calidad de coautores, en concurso ideal (arts. 144 bis inciso 3 en función del último párrafo, 248, 45 y 54 del Código Penal). **ASÍ DECLARO**.----------

En relación al imputado Montivero, se declara sin materia conforme quedó resuelta la cuestión anterior.----------

Hecho Nominado Cuarto:

[11] CCC, Fed., Sala II, 2C.,O.,H", de 13/8/98.

Atento a la base fáctica comprobada en la cuestión precedente, adelanto que no comparto la calificación jurídica dada al hecho por parte del MPF y por la Querella, conforme a las siguientes consideraciones legales.----------

En este caso, y a diferencia del hecho nominado tercero, el tribunal no podría válidamente dar a la imputación fáctica una calificación jurídica distinta porque implicaría lisa y llanamente una mutación de la misma, en grave violación del principio de congruencia y con ella se afectaría directamente el derecho de defensa en juicio del imputado –art. 18 de la CN.----------

Puntualmente en relación a Quevedo, el MPF sostuvo con la misma salvedad del hecho tercero, que no se ha podido llegar a acreditar la exigencia que establece del inc. 2 del art. 144 ter, pero si mantiene la acusación por la figura básica. Lo acusa de imposición con conocimiento, de sufrimientos o tormentos. Quevedo impuso dicho sufrimiento conociendo la situación y con voluntad, en razón de que en la ocasión en que él se hace presente a horas 19:00 en la dependencia policial, toma conocimiento directo por parte del superior de turno que en ese entonces era oficial Varela y éste le pone en conocimiento de la situación en la cual encontraba Pachao. La conducta que se le endilga a este es la denominada comisión por omisión, que son aquellos delitos que se denominan infracción de deber en palabras de Roxin., incumplir su deber de custodia que tenía sobre el detenido, textualmente dijo: “Al imputado Quevedo no se le individualiza una conducta de acción o comisiva, sino que directamente él no cumplió de manera intencional con su obligación, que era la de ingresar a los calabozos, sabiendo de la situación que le había puesto en conocimiento Varela. Si él hubiera ingresado a corroborar esa circunstancia, que para ese entonces el joven Pachao

yacía en el suelo, hubiera corroborado claramente - y más allá de la confusión que pudiera llegar a darse sobre un estado de borrachera o no -, que requería asistencia médica. Esa omisión de asistencia médica implica un acto de tortura. Se trata de un acto de tortura de manera intencionada."----------

En principio cabe una aclaración, una cosa es, no evitar el resultado típico de hechos cometidos por terceros, y otra muy distinta es, haberlo cometido. Son conductas diametralmente opuestas.----------

Esto no significa que no se pueda cometer el delito de tortura mediante la modalidad de comisión por omisión. Solo basta con no darle comida ni agua a un detenido como un mecanismo para que sufra intensamente por inanición con el fin de castigarlo, que confiese, etc., para que se configure el tipo penal.----------

En primer lugar, advierto una grave inconsistencia jurídica de la postulación fiscal, por cuanto no acreditó los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal sino sólo elucubraciones generales y abstractas fundándose simplemente en los "deberes" del cargo, que eventualmente incumplió Quevedo de lo que "debería" haber hecho y no hizo, a la sazón postula parcialmente y de manera deficiente una imputación objetiva genérica.----------

El simple incumplimiento formal de deberes, no lo transforma automáticamente en autor de hechos cometidos por terceros, al menos no a título de dolo.----------

Tal como lo dije en el hecho anterior -repito- En este caso, para que existe tal vinculación debería probarse mínimamente que ese incumplimiento de asistencia médica a la víctima fue deliberado, en el sentido de que, sabiendo de manera, real y efectiva, no de lo que se supone que debería saber pero que en realidad no lo

supo, de la gravedad del cuadro de salud del joven y con la clara intención de causarle un sufrimiento intenso, lo priva de manera deliberada de ese servicio, el cual estaba obligado a brindar por estar bajo su custodia pero no lo hizo, porque quería cumplir su perverso plan criminal que no era otro que hacer sufrir de manera intensa y deliberadamente a la víctima.----------

Tal conocimiento real y efectivo, no se probó sino que el mismo MPF dijo: *"Si él hubiera ingresado a corroborar esa circunstancia, que para ese entonces el joven Pachao yacía en el suelo, hubiera corroborado claramente - y más allá de la confusión que pudiera llegar a darse sobre un estado de borrachera o no -, que requería asistencia médica."* Como puede advertirse siempre habla de "hubiera" ingresado y si "hubiera" corroborado que requería asistencia médica, es decir, no tuvo el conocimiento real de la situación.----------

El tipo subjetivo del delito de tortura del art. 144 ter del CPP, exige dolo directo, *"intencionalmente causados",* y más aún pretender imputar bajo la modalidad de comisión por omisión a fin de que sea equiparable la omisión a una acción que requiere el tipo penal.----------

Tanto el MPF y la Querella parten de una premisa falsa que es que Varela teóricamente le dijo a Quevedo de la gravedad del cuadro que presentaba el joven Pachao, pero no es así, en primer lugar, Varela en el hecho diverso se abstuvo de declarar así que su declaración anterior carece de valor, luego antes de los alegatos Varela formuló una declaración pero no dijo nada al respecto, en consecuencia, no se podría tomar de esa declaración inexistente en el mundo jurídico, como un elemento probatorio válido y además solo

basta recordar que las declaraciones de los imputados son actos defensivos no prueba.----------

En segundo lugar, es Quevedo quien dice que consulta a Varela sobre las novedades y este sólo le contesta “sin novedades”, nunca le dijo “nosotros lo maltratamos y lo tiramos en el patio y esta boca abajo sin moverse” ni mucho menos le dijo que requería atención médica y eventualmente Quevedo haya dado una orden en sentido contrario como castigo.----------

Quevedo nunca supo del cuadro de salud de Diego Iván Pachao, Varela a lo sumo le comentó que tenía personas en estado de ebriedad (recordemos que Varela y Nieva nunca supieron de los tormentos de la guardia de la mañana) pero eso no significa necesariamente que requiera atención médica, era algo normal los fines de semana en esa jurisdicción según dieron cuenta algunos testigos, pero otra cosa muy distinta es que le hayan informado que a Diego Pachao ya lo habían torturado, lo están torturando o lo van a torturar, tampoco nadie le dijo a Quevedo que Pachao estaba boca abajo tirado en el piso ahogándose con su vómito sin moverse y recién sabiendo eso no hizo nada.----------

Él nunca fue hasta los calabozos porque todo estaba “sin novedades”, el mismo imputado lo reconoció, pero eso no lo hace autor de tortura, al menos no en los términos del art. 144 ter del CP.-

Destacada doctrina sostiene, que la otra consecuencia del carácter doloso de este delito es que el ocasionamiento imprudente de graves sufrimiento físicos o psíquicos a detenidos por parte de los agentes estatales no tendrá cabida aquí, ni podrá ser considerado “tortura” en sentido jurídico penal, debiéndose recurrir entonces, de modo subsidiario a otras figuras penales contempladas fuera de este capítulo en estudio. La única excepción vendrá dada por la posible

aplicación, en algún caso excepcional, de la figura omisiva imprudente del art. 144 quinto CP[12].----------

Por su parte, la querella sostuvo *"Que la responsabilidad de Quevedo trasciende todo esto para caer en lo que en derecho civil se considera la responsabilidad invigilando, una responsabilidad objetiva general en el marco de la situación."* Y en respaldo de su posición citó dos casos el de Chernóbil y el de Cromañón en las que hizo referencia que no fueron condenados los obreros que hacían andar las usinas nucleares o en el caso de Cromañón el personal de seguridad, en estos casos fueron condenados los responsables máximos del funcionamiento de la cosa y es la responsabilidad que le comprende tanto a Quevedo como a Méndez.----------

Al respecto considero manifiestamente desacertados los fundamentos jurídicos que propone el Dr. Galindez, es cierto existe la responsabilidad objetiva propia de los delitos culposos, que surge del principio general de derecho de no dañar a otro, pero el delito de tortura del art. 144 ter del CP no admite la figura culposa.----------

En relación a los antecedentes que hizo referencia, en el caso de Chernóbil no voy a emitir opinión porque desconozco las eventuales responsabilidad que se imputaron; pero en el caso de Cromañón[13] la Cámara Nacional de Casación Penal lo condenó a Omar Emir Chabán por resultar autor penalmente responsable de los delitos de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con el delito de cohecho activo. En tales condiciones, el antecedente que cita es manifiestamente inaplicable al presente caso,

[12] RAFECAS Daniel, *El crimen de Tortura – En el Estado autoritario y en el Estado de Derecho*, 1ed., 2 reemp., Ciudad Autónoma de Bs.As., Didot, 2015 pag. 196.

[13] C.N.C.P., Sala III, causa N° 11684 "Chabán, Omar Emir y otros s/ recurso de casación".

al no existir el delito de tortura a título de culpa por una eventual responsabilidad objetiva.----------

Por todo lo expuesto, corresponde ajustado a derecho absolver por el beneficio de la duda al imputado Ramón Ariel Quevedo, de datos personales obrantes en la causa, por el delito por el cual venía incriminado - HN 4°- (arts. 401 último párrafo CPP). **ASI DECLARO.**----------

Hecho Nominado Quinto:

Atento a la conclusión arribada en la cuestión precedente y teniendo en cuenta los bienes jurídicos vulnerados en el hecho comprobado, esto es, pluriofensivo, no sólo la libertad sino integridad personal y la vida, considero prudente hacer uso de la facultad conferida por el art. 405 del CPP y dar al hecho una calificación jurídica distinta de la postulada por el MPF y, en consecuencia, encuadrar la conducta desplegada por los prevenidos Bulacio y Barrera en los delitos de Tortura en calidad de coautores (art. 144 Ter Inc. 1° y 3, y 45) – en concurso real con el hecho nominado segundo (art. 55 del Código Penal).----------

En cuanto a este hecho, el MPF, a diferencia del hecho nominado segundo, los acusa a los imputados de cometer el ilícito bajo la modalidad de comisión por omisión al haber privado de asistencia médica a la víctima como un mecanismo apto para imponerle intensos sufrimientos.----------

En este caso, encuentro justificada la modalidad delictiva imputada, por la posición de garantes que asumieron los omitentes, en este caso, Bulacio y Barrera, que en forma voluntaria, no procuraron impedir el resultado típico, en este caso, detener o aliviar los graves e intensos sufrimientos que estaba padeciendo la víctima tirada en el patio de la comisaria a causa de sus propios tormentos,

es decir, que ellos mismos la incapacitaron y la pusieron en tal situación.----------

Estas conductas precedentes y la posterior omisión de asistencia médica, implica lisa y llanamente que asumieron para sí el resultado típico producido porque al estar bajo su custodia directa e inmediata era su deber garantizar su integridad física, conocedores de esta situación actuaron con total desprecio por la vida ajena y no les importó, pudiendo cortar o acortar la agonía de la víctima, no lo hicieron.----------

Es decir, que ordenaron sus conductas de manera deliberada y ordenaron los medios que disponían para no realizar las acciones que estaban obligados hacer ante una situación de semejante características de tener a una persona inconsciente tirada en el piso en el patio de la comisaría, debían llamar inmediatamente a un servicio de emergencias médicas, la que hubiera posibilitado, sin lugar a dudas, el resguardo del bien jurídico puesto bajo su custodia, como garantes que fueron de que no sufra daño, privando a la víctima de un eventual curso salvador.----------

En este caso, encuentro debidamente probado el dolo directo, que a diferencia de la guardia anterior, sabían que el joven Pachao no estaba en estado de ebriedad al punto de no poder pararse, solo como bien lo consigno el imputado Bulacio al momento de su arresto tenía aliento a alcohol y según los testimonios de sanidad policial no tenía ni signos ni síntomas de estar en estado de ebriedad.----------

Ambos imputados, al momento del reingreso a la guardia a las 22:00 horas, sabían que se les había ido la mano con los tormentos e intentaron hasta el último momento y sin importarles en lo más mínimo que tenían a la víctima todavía con vida, agonizando

tirada en el piso, omitieron deliberadamente prestarle auxilio a fin cortar su sufrimiento, sin embargo, no les importó en lo más mínimo su situación y siguieron actuando como si nada pasara incumpliendo deliberadamente su deber.----------

En conclusión, tal como quedó debidamente acreditado en la cuestión anterior el hecho imputado, la conducta fue desplegada de manera directa y personal por los imputados, Bulacio y Barrera en calidad de coautores, configurando el delito de Tortura en calidad de coautores (art. 144 Ter Inc. 1° y 3, y 45) – en concurso real con el hecho nominado segundo (art. 55 del Código Penal). **ASÍ DECLARO.**----------

TERCERA CUESTION: ----------

Entrando a dar respuesta a la cuestión convocante, corresponde determinar la pena a imponer conforme a las pautas de mensuración de la sanción penal establecidas por los arts. 40 y 41 del CP.----------

En este sentido, la determinación de la pena a la luz de la teoría de los fines de la pena, Claus Roxin, postuló en su defensa de la Teoría del *"margen de libertad",* que no es que existe una magnitud penal que se corresponda con exactitud al grado de culpabilidad que, por nuestras limitaciones, no podamos verla con claridad; sino que una tal magnitud no existe en absoluto y es por eso por lo que la teoría del margen de la libertad se ajusta mejor a la realidad del acto de determinación de la pena. Si, en efecto, la pena debe determinarse según el grado de culpabilidad, es porque de este modo se consigue la finalidad política-social de restablecer la paz jurídica perturbada y de fortalecer la conciencia jurídica de la comunidad imponiendo al autor del delito una sanción que ha "merecido", es decir, una sanción que corresponda a la gravedad de su delito. Pero lo que es "merecido" no

es algo escrito con precisión en el firmamento de un concepto metafísico de la culpabilidad, que incluso con ayuda de un telescopio sería difícil de leer; sino el resultado de un proceso psicosociológico valorativo mudable, de una valoración de la comunidad que desde un principio no puede determinarse en relación con la magnitud penal de un modo exacto, sino que sólo posee realidad empírica en el ámbito de un cierto margen de libertad.[14]----------

De acuerdo a los arts. 40 y 41 del Código Penal conforman una regla técnica que el juez está obligado a observar, y que su decisión esté fundamentada en criterios racionales explícitos. Patricia S. Ziffer sostiene que el sistema argentino se limita en las disposiciones relativas a la determinación de la pena a enumerar algunos de los posibles factores a tener en cuenta al fijar la pena, sin pretender agotarlos, y sin establecer de antemano si ellos configuran atenuante o agravante, y qué medida agravan o atenúan la pena. El juez no recibe ninguna directiva explícita que lo guíe en cuanto a cómo deben ser valorados esos factores. Para determinarlo se deberá recurrir al caso concreto y orientarse de otras pautas sistemáticas que permitan una interpretación coherente.[15]----------

Bajo estos lineamientos, en la *sub lite,* valoro:

En primer lugar, en relación al imputado **BULACIO, pondero como circunstancias agravantes** a los fines de mensurar la pena y alejarme del mínimo legal impuesto por el tipo penal enrostrado, las siguientes:----------

[14] ROXIN, Claus, *Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal,* Editorial BdeF, segunda edición, 2021, p. 105/106.

[15] Ziffer, Patricia S., *Lineamientos de la Determinación de la Pena,* Editorial AD-HOC, 2º edición, pág. 100).----------

a) La corta edad de la víctima, un joven de apenas 20 años de edad, menor, conforme al régimen del código civil vigente al momento de los hechos; y además sus condiciones físicas personales, un joven de contextura delgado y pequeño, de estatura 1,65 mts, peso 65kg, aproximadamente, circunstancias que aprovecharon y facilitaron la comisión de los ilícitos, que lo colocaron en una situación de extrema vulnerabilidad física, al no haber tenido ninguna posibilidad fáctica de defenderse ni de imponerse ante sus captores.----------

b) El grado policial que ostentaba al momento de los hechos, esto es, Oficial de Servicio, de la Comisaría Séptima, que lo sitúa en especial posición de garante respecto de la seguridad e integridad física de la víctima de la cual había dispuesto arbitrariamente su arresto en averiguaciones de actividades y medios de vida.----------

c) La modalidad comisiva, en aplicar los tormentos en la cabeza, si lo que se quería era castigarlo con qué necesidad elegir esa zona vital del cuerpo donde los potenciales daños son mayores, actos que demuestran su mayor perversidad y desprecio por la vida del otro, pues eran consciente de los eventuales daños que causarían y consecuentemente redujeron notablemente las posibilidades de supervivencia de la víctima.----------

d) Otra circunstancia agraviante son los medios utilizados, esto es, un móvil policial y las propias instalaciones de una comisaría, que facilitaron la comisión de los ilícitos en las que tenía poder de decisión y actuaba sobre seguro a fin de garantizar su impunidad. Es así que en plena luz del día y aún con testigos oculares, se valió de la confianza pública, quienes legítimamente

creyeron que cumplían con su deber y los dejaron actuar, dando apariencia de legalidad a las arbitrariedades cometidas.----------

e) La extensión del daño causado en relación a su reiteración en el tiempo o continuidad, dos hechos, tanto por acción como por omisión, lo que demuestra el mayor grado de perversidad e impunidad con la que actuaba el imputado, y que pudo razonablemente recapacitar y desistir voluntariamente de su aberrante conducta, sino todo lo contrario, desplegó su conducta criminal e intentó ocultar hasta el último momento engañando a sus superiores y a la propia madre de la víctima.----------

f) La extensión del daño causado en relación a su grupo familiar próximo, fundamentalmente a una madre que según dijo vive tomando pastillas con tratamiento psiquiátrico, como consecuencia directa del irreparable daño causado, porque no es natural que una madre entierre a sus hijos.----------

g) La relación asimétrica de poder, entre al menos dos policías adultos preparados e instruidos en técnicas de violencia o combate contra un joven menor, sin ningún tipo preparación, que actuaron coordinadamente con el claro propósito criminal.----------

h) Por último, no puedo dejar de valorar, su planilla de antecedentes a fs. 3835/3835vlta., en el que registra una condena firme por el delito de amenazas agravadas por el uso de arma condenado a la pena de un año y ocho meses de prisión en suspenso, que si bien es de fecha posterior al caso juzgado, es decir, otro delito en contra de la libertad, es un dato objetivo que exige un mayor reproche penal por su desapego a las normas básicas de vivir en sociedad e intolerancia hacia el otro.----------

Consecuentemente, **pondero como circunstancias atenuantes**, su nivel de instrucción, su edad 40 años, que le

permitirían eventualmente lograr un buen proceso de resocialización y su buen concepto social (fs.3824/3825vlta.).----------

En segundo lugar, en relación al imputado **BARRERA, pondero como circunstancias agravantes** a los fines de mensurar la pena y alejarme del mínimo legal impuesto por el tipo penal enrostrado, las siguientes:----------

En honor a la brevedad me remito a las circunstancias agravantes descriptos en los puntos **a), c), d), e) f) y g)** del imputado Bulacio.----------

Consecuentemente, **pondero como circunstancias atenuantes,** la falta de antecedentes penales del imputado (fs.3839), su nivel de instrucción, su edad -35 años- que le permitirían eventualmente lograr un buen proceso de resocialización y su buen concepto social (fs.3832/3834).----------

En tercer lugar, en relación al imputado **VARELA, pondero como circunstancias agravantes** a los fines de mensurar la pena y alejarme del mínimo legal impuesto por el tipo penal enrostrado, las siguientes:

En honor a la brevedad me remito a las circunstancias agravantes descriptos en los puntos **a), b), f) y g)** del imputado Bulacio.----------

Consecuentemente, **pondero como circunstancias atenuantes,** la falta de antecedentes penales del imputado (fs.3838), su nivel de instrucción, su edad -39 años- que le permitirían eventualmente lograr un buen proceso de resocialización y su buen concepto social (fs.3796/3797vlta.).----------

En cuarto lugar, en relación al imputado **NIEVA, pondero como circunstancias agravantes** a los fines de mensurar

la pena y alejarme del mínimo legal impuesto por el tipo penal enrostrado, las siguientes:

En honor a la brevedad me remito a las circunstancias agravantes descriptos en los puntos **a), f) y g)** del imputado Bulacio.-

Por otra parte, **pondero como circunstancias atenuantes,** la falta de antecedentes penales del imputado (fs.3837), su nivel de instrucción, su edad -41 años- que le permitirían eventualmente lograr un buen proceso de resocialización y su buen concepto social (fs.3808/3809vlta.).----------

Todos éstos elementos de valoración analizados, sumado al conocimiento directo y de visu de los enjuiciados, de la víctima y de las circunstancias de los hechos juzgados, estimo proporcionado, en aras a la finalidad de resocialización perseguida por la ejecución de la pena privativa de libertad, imponerle a Gustavo Eduardo Bulacio, de datos personales obrantes en la causa, como penalmente responsable de los delitos de Privación Ilegítima de la Libertad al ser cometido con Abuso de sus funciones en calidad de autor (art. 144 bis Inc. 1° primer supuesto del CP) -HN 1°-; Tortura en calidad de coautor (art. 144 Ter Inc. 1° y 3, y 45 del Código Penal) –HN 2°-; Tortura en calidad de coautor (art. 144 Ter Inc. 1° y 3, y 45) -HN 5°- todo en Concurso Real (art. 55 del Código Penal); condenándolo en consecuencia a la pena de PRISIÓN DE DIECISÉIS AÑOS E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse en cargos públicos. Con accesorias legales y costas; a Ricardo Darío Barrera, de datos personales obrantes en la causa, como penalmente responsable de los delitos de Tortura en calidad de coautor (art. 144 Ter Inc. 1° y 3, y 45 del Código Penal) –HN 2°- y Tortura en calidad de coautor (art. 144 Ter Inc. 1° y 3, y 45 del Código Penal) -HN 5°-, todo en Concurso Real (art. 55 del Código Penal); condenándolo en

consecuencia a la pena de PRISIÓN DE OCHO AÑOS E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse en cargos públicos. Con accesorias legales y costas; a Ricardo Javier Varela, de datos personales obrantes en la causa, como penalmente responsable del delito de Vejaciones Agravadas e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en calidad de coautor, en concurso ideal (arts. 144 bis inciso 3 en función del último párrafo, 248, 45 y 54 del Código Penal) –HN 3°- condenándolo en consecuencia a la pena de PRISIÓN DE CUATRO AÑOS E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE OCHO AÑOS para desempeñarse en cargos públicos. Con accesorias legales y costas; a Claudio Yani Nieva, de datos personales obrantes en la causa, como penalmente responsable del delito de Vejaciones Agravadas e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en calidad de coautor, en concurso ideal (arts. 144 bis inciso 3 en función del último párrafo, 248, 45 y 54 del Código Penal) –HN 3°- condenándolo en consecuencia a la pena de PRISIÓN DE DOS AÑOS Y SEIS MESES DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE CINCO AÑOS para desempeñarse en cargos públicos; debiendo cumplir las siguientes normas de conductas por el término de la condena: a) Fijar domicilio y no mudarlo sin aviso a la autoridad. b) No cometer nuevos delitos; todo ello bajo apercibimiento de ley.-----

Por otra parte, no surgen de las actuaciones motivos que excusen a los condenados a fines de eximirlos del pago de las costas del proceso (art. 536 y ss. CPP).----------

Por último, en virtud de lo resuelto en la primera cuestión, Absolver a Jorge Duilio Montivero, de datos personales obrantes en la causa, por el delito por el cual venia incriminado – HN 3°, sin costas (arts. 406 CPP); y Absolver por el beneficio de la duda a

Ramón Ariel Quevedo, de datos personales obrantes en la causa, por el delito por el cual venía incriminado - HN 4°- sin costas (arts. 401 último párrafo CPP).----------

ASÍ DECLARO.----------

CUESTIONES ADICIONALES:

a) En relación al pedido de detención inmediata y prisión preventiva de los imputados solicitada por el MPF en el que alega peligrosidad procesal y cita distintos precedentes:----------

Por su parte, las defensas de los imputados se oponen a la medida peticionada porque según su criterio no estaría justificada y alegan que no existe riesgo procesal, citan a su favor el precedente de la CSJN Loyo Fraire.----------

Al respecto, estimo que la misma se encuentra debidamente justificada en la presente causa, doy razones.----------

Encuentro justificada la posición del Ministerio Público Fiscal, teniendo especial consideración que se ha dictado una sentencia condenatoria gravosa, aunque todavía no tiene el valor de cosa juzgada, es una pauta objetiva que tiene la capacidad o fuerza como para motivar una conducta evasiva del fiel cumplimiento de la ley penal por parte de los imputados y si bien, en principio, por sí misma no sería suficiente para dictar el encarcelamiento preventivo conforme al citado precedente “Loyo Fraire”, en este caso, se refuerza la posición del riesgo procesal por la actual situación de disponibilidad de los imputados, ambos elementos son de convicción suficiente, ciertos y concretos, que me inclinan a presumir su existencia, cuya única medida excepcional, necesaria, idónea y proporcional a tales fines resulta adecuada el encarcelamiento preventivo, en los términos de los arts. 280 y 292 incisos 1 y 2 del CPP con el objeto de asegurar la actuación de la ley.----------

En este sentido, los imputados, nunca estuvieron sometidos a ninguna medida restrictiva, salvo al inicio que estuvieron detenidos no más de veinticuatro horas, según consta a fs. 167, 184/186 y 285/286, ni siquiera habían sido separados transitoriamente de sus funciones normales y habituales dentro de la fuerza policial –como correspondía-, en efecto, percibieron sus haberes íntegramente hasta el 17/09/2021 (fs. 97, 103, 115, 121 del cuadernillo de pruebas del hecho diverso), fecha en la se elevó formalmente a juicio ante esta Cámara de Sentencia, es decir, que antes de ahora no tenían ningún motivo suficiente o razonable para evadirse o sustraerse de sus obligaciones legales dentro del dilatado proceso que al fin y al cabo los beneficiaba. En cambio, ahora si los tienen, no sólo porque pesa sobre los mismos una condena gravosa sino además porque su situación particular se modificó con la pérdida de sus ingresos estables, son pautas objetivas que me llevan a inferir un riesgo procesal cierto y concreto que debemos tutelar.-----

De igual modo, este aseguramiento adicional del fiel cumplimiento de la ley sustantiva, tiene su fundamento en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino, en la prevención, investigación y sanción de este tipo de delitos, en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de rango constitucional, artículo 75 inciso 22 de la CN.----------

En efecto, son hechos ilícitos graves, que constituyeron indudablemente actos de extrema violencia institucional, en sus calidades de funcionarios públicos, en las que se valieron de la estructura estatal para cometer los abusos poniendo un manto de sombra sobre un organismo fundamental en la preservación del orden, la paz social y la seguridad pública, y por ello, debe darse un

claro mensaje de intolerancia absoluta a este tipo de arbitrariedades hacia dentro y fuera de las instituciones a fin de su fortalecimiento democrático en un Estado de Derecho.----------

Por todo ello, encuentro debidamente justificada hacer lugar a la medida precautoria de prisión preventiva en relación a los imputados, BULACIO, BARRERA y VARELA, en los términos del art. 292 del CPP, a fin de asegurar el cumplimiento de la ley sustantiva.--

b) En relación al pedido de declaración de inconstitucionalidad formulado por la Querella Particular:----------

La Querella impugna la validez constitucional del artículo 8 inciso b) de la Ley 4663, que textualmente prescribe:----------

"ARTICULO 8.- *En cumplimiento de las funciones de seguridad la Policía de la Provincia podrá: (...) b) Arrestar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que los justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o arresto del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas."*.----------

En tal sentido, adelanto que compartiré la postulación de la Querella, por ser la norma cuestionada contraria a la Constitución Nacional y Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, art. 75 inciso 22) de la CN.----------

Cabe tener presente, que es jurisprudencia pacífica de la Corte Federal según la cual la declaración de inconstitucionalidad al importar el desconocimiento de los efectos, para el caso, de una norma dictada por un poder de jerarquía igualmente suprema, constituye un remedio de ultima *ratio* que debe evitarse de ser posible mediante una interpretación del texto legal en juego, compatible con

la Ley Fundamental, pues siempre debe estarse a favor de la validez de las normas.[16]----------

Y en el precedente Rodríguez Pereyra, reconoció la facultad de oficio de los jueces para hacer un control de convencionalidad, pero puntualizó, que la revisión judicial en juego, por ser la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal, solo es practicable como razón ineludible del pronunciamiento que la causa requiere, de manera que no debe llegarse a una declaración de inconstitucionalidad sino cuando ello es de estricta necesidad.----------

Bajo estas directrices, en este caso, considero prudente pronunciarme como vía de reparación en sí misma, en memoria de Diego Iván Pachao, víctima de la norma referida, y por ello, corresponde hacer un test de constitucionalidad y convencionalidad, si bien el daño material irreparable está causado pero existe un daño moral actual y permanente por la vigencia del precepto normativo en pugna que reclama la Querella.----------

A continuación voy a transcribir un testimonio, que por su espontaneidad, claridad y simpleza, nos resume en carne propia el cómo se está aplicando la norma y como la excepción pasa a ser automáticamente la regla de las 24hs de arresto, que en los hechos se transforma en una cuasi sanción por una eventual infracción que todavía no se sabe si la cometió pero ante la duda es mejor “prevenir” que curar de algo que en realidad nunca pasó.----------

El testigo J.A.H., expresó que lo llevaron ese día en estado de ebriedad, que tomo un remis y cuando se despierta estaba en la comisaria, le dijeron que lo llevaron como a las 18 hs.

[16] Fallos: 14:425; 147: 286, entre muchos otros.

aproximadamente. Cuando llegó a la comisaria se acostó a dormir en el piso, prácticamente ya era domingo a la noche, lunes a la mañana se despertó con mucho dolor de cabeza, y siguió durmiendo para que se le pase el dolor de cabeza y componerse. Como él tenía las llaves del campamento, le generaba peor dolor de cabeza, su familia no sabía que lo habían detenido, preguntaron en el hospital, en la Comisaría Décima ya que vive en…, pero no tenían noticias, hasta que su hija tuvo novedades como a las siete u ocho de la mañana…, preguntó si ya lo "largaban" porque tenía que trabajar, respondiéndole que no, que tenía que cumplir las 24 hs… A pregunta formulada por el Dr. Barrientos respecto a qué hora le dieron la libertad, el testigo responde que el lunes a la noche, ya estaba oscureciendo…A pregunta formulada por el Dr. De La Fuente respecto a qué hora se despertó, el testigo responde que el lunes, y su preocupación era porque estaba como encargado del depósito del campamento de Piedra Blanca… Los chicos le prestaron una toalla para que se lave ya que le "reventaba" la cabeza de dolor…A pregunta aclaratoria formulada por el Sr. Juez Dr. Morabito, el testigo responde que lo arrestaron porque estaba tomando en la calle 25 de Mayo y como andaba en bicicleta tomó un remis, y el remis directamente lo llevó a la Comisaria.----------

Como puede apreciarse, se dispuso del arresto por 24 horas de alguien que no cometió ningún delito, ni mucho menos lo estaba por cometer en las condiciones en las que se encontraba, pero lo cierto y concreto, es que nadie le devuelve ese tiempo en la Comisaría ni la angustia que paso toda su familia porque desconocían su paradero porque ni siquiera se habían tomado la molestia de informar a algún familiar.----------

Esto no tiene nada que ver con prevención del delito, es una norma tan amplia que sólo aquellos funcionarios policiales bien instruidos y respetuosos del bloque de legalidad, la interpretan dentro de sistema constitucional y la aplican correctamente, que por suerte es la gran la mayoría de la fuerza policial, estos casos, como el de Diego Iván Pachao son la excepción.----------

En tal sentido, como está redactada la norma, en la que policías como Bulacio la leen parcialmente y aislada de todo el sistema normativo, es preferible cometer un delito, en las que se disponen de todas las garantías constitucionales que establece nuestro Código Procesal Penal desde el primer momento en que es arrestado y se lo pone a disposición de un juez o fiscal.----------

En cambio, es distinta la situación de aquél que no hizo nada, pues un Oficial de Servicio, ni siquiera el Comisario, el mismo decide el arresto, el mismo decide hasta cuándo y el mismo se auto-justifica la medida, en síntesis, es juez y parte, puede disponer sin fundamento alguno de la libertad de una persona por el simplemente hecho de vestir diferente, o por tener aliento a alcohol como en el caso de Diego Iván Pachao, todos por igual pueden ser objeto de un arresto por 24 hs. ----------

En tales condiciones la norma del art. 8 inciso b) de la Ley 4663, es contraria a los artículos: 14, 16, 17, 18, 19, 28 y 75 inciso 22) de la CN; arts. 7 y 8 de la CADH; y arts. 9, 10 y 14 PIDCyP.----------

La Corte Interamericana ya tuvo oportunidad varias veces de pronunciarse sobre la materia, cuya jurisprudencia es de aplicación obligatoria en los tribunales argentinos en un control de convencionalidad.----------

Así lo determinó nuestra Corte Suprema, en el precedente Mazzeo, en el que enfatizó que "la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe guiarse por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)" que importa "una insoslayable pauta de interpretación para los poderes constituidos argentinos en el ámbito de su competencia y, en consecuencia, también para la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, a los efectos de resguardar las obligaciones asumidas por el Estado Argentino en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.[17]----------

Es por ello, que en este caso, es de aplicación directa, el tristemente célebre precedente de la Corte Interamericana Tumbeiro[18], en el declaró responsable al Estado Argentino por una situación similar al caso de la norma cuestionada, en el que Alto Tribunal Internacional constató que su detención se basó en tres hechos: a) se mostró nervioso ante la presencia de los policías; b) no estaba vestido conforme al modo de vestir propio de la zona por la que transitaba, y c) contestó que se encontraba buscando un material "totalmente extraño a lo que podía obtenerse en los comercios aledaños". El Tribunal consideró que ninguna de las razones que dio la policía para retener al señor Tumbeiro y solicitarle su identificación constituían en sí mismas, o en conjunto, hechos o informaciones suficientes y concretas que permitieran a un observador razonable inferir objetivamente que probablemente había cometido o estaba por cometer una infracción penal o contravencional. Por el contrario, calificó que las razones que

[17] Fallo: 330: 3248.
[18] CIDH, caso Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina, Sentencia de 1 de Septiembre de 2020 (Fondo y Reparaciones).

motivaron la detención con fines de identificación respondieron a preconceptos sobre cómo se debe ver una persona que transita en un determinado lugar, cómo se debe de comportar ante la presencia policial, y qué actividades debe realizar en ese lugar. De igual modo, consideró que la detención obedeció a la aplicación por parte de los agentes policiales de estereotipos sobre la apariencia del señor Tumbeiro, y su presunta falta de correlación con el entorno por el que transitaba.----------

La Corte IDH manifestó que el uso de estereotipos supone una presunción de culpabilidad contra toda persona que encaje en los mismos, y no la evaluación caso a caso sobre las razones objetivas que indiquen efectivamente que una persona está vinculada a la comisión de un delito. Por ello, recordó que las detenciones realizadas por razones discriminatorias son manifiestamente irrazonables y por tanto arbitrarias.----------

En el caso, la Corte IDH encontró que el contexto sobre detenciones arbitrarias en Argentina, así como las razones invocadas por la policía para su detención, evidencian que no hubo indicios suficientes y razonables sobre su participación en un hecho delictivo. Por el contrario, la detención del señor Tumbeiro se efectuó prima facie debido a la sola circunstancia de no reaccionar del modo en que los agentes intervinientes percibían como correcto, y utilizar un atuendo juzgado por ellos como inadecuado con base en una preconcepción subjetiva sobre la apariencia que debían resguardar los habitantes del área. Estos actos llevaron a que la detención constituyera un trato discriminatorio que además tornó en arbitraria la detención. La Corte concluyó que la detención del señor Tumbeiro constituyó una violación de los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 24 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.---

Adicionalmente, el Tribunal consideró que la forma genérica e imprecisa en que la legislación aplicable contemplaba los supuestos habilitantes para la detención de una persona sin orden judicial, permitía que una mera "sospecha" de la autoridad fuera suficiente para requisar o detener a una persona. De esta forma, consideró que los términos empleados en el Código de Procedimientos en lo Criminal, en el Código Procesal de la Nación y la Ley 23.950, junto con las formulaciones que contenían, tienen una abstracción de tal entidad que abrían la puerta a la discrecionalidad.----------

Asimismo, concluyó que la manera amplia en que estaban redactados los supuestos para realizar una interceptación de un automóvil y una detención con fines de identificación, y la práctica por parte de las autoridades del Estado al aplicar dichas normas – tanto por la policía como por los jueces-, representó, entre otros, un problema de diseño normativo, pues no permitía evitar la arbitrariedad de las detenciones y el abuso de autoridad, y por el contrario las podía incentivar. En ese sentido, concluyó que existió una violación al artículo 7.1 y 7.2 de la Convención, en relación con el artículo 2 del mismo instrumento.----------

Ante la claridad del precedente plenamente aplicable al caso Pachao, en la que se lo detuvo arbitrariamente, sin fundamento suficiente, solo por preguntar o a lo sumo por tener "aliento" a alcohol se lo trasladó a una comisaría donde terminó siendo arrestado en averiguación de actividades y medios de vida, circunstancia que facilitó la imposición de tormentos dentro de la misma institución.----------

Por todo ello, corresponde declarar la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del art. 8 inciso b) de la Ley 4663.----------

c) En relación al pedido de extracción de copia certificada del acta de debate solicitada por el MPF:----------

No advirtiendo obstáculo legal alguno, corresponde hacer lugar a lo solicitado, a sus efectos.----------

d) En relación al pedido de investigaciones complementarias o suplementarias solicitadas por la Querella Particular:----------

En cuanto a este pedido, cabe destacar que las investigaciones complementarias o suplementarias, sólo son viables ante el mismo tribunal que está interviniendo en un proceso principal, conforme lo prescribe el art. 362 del CPP, en consecuencia, el acusador privado, yerra groseramente en cuanto a la vía procesal idónea para impulsar lo que pretende.----------

En este caso, este Tribunal al dictar sentencia definitiva sobre la cuestión de fondo agota su jurisdicción y de aquí en más no puede seguir interviniendo ni siquiera en futuros procesos en relación al mismo hecho, como garantía constitucional de los imputados a fin de garantizar la imparcialidad del tribunal.----------

Es por ello, que la Querella, deberá en todo caso, si así lo considera, ocurrir por las vías legales correspondientes e instar los respectivos procesos o procedimientos en defensa de sus derechos.---

En este sentido, el tribunal se reserva toda consideración de la pertinencia o no de las eventuales investigaciones en relación a las personas que cita, que en el caso de algunas hasta poseen sobreseimientos definitivos firmes.----------

En consecuencia, corresponde ajustado a derecho rechazar por manifiestamente improcedente esta solicitud de conformidad con el art. 362 contrario sensu del CPP.----------

ASÍ DECLARO.----------

VOTO DEL DR. FRABICIO GERSHANI QUESADA

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA CUESTION Y CUESTIONES ADICIONALES:

Que comparto in totum los sólidos argumentos desarrollados por el Dr. Silvio Martoccia en su voto; expidiéndome en el mismo sentido. **ASÍ VOTO.** ----------

VOTO DEL DR. MARIO RODRIGO MORABITO:

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA CUESTION Y CUESTIONES ADICIONALES:

Como punto de partida, debo manifestar que concuerdo con las conclusiones a las que arriba mi distinguido colega en el voto que lidera este acuerdo; no obstante, deseo añadir algunas cuestiones relacionadas con la privación de libertad de las personas a través de ciertas prácticas que se encuentran arraigadas en la institución policial.----------

En efecto, en este juicio he tenido la oportunidad de verificar que la privación de libertad de las personas se sigue materializando de forma discrecional, arbitraria y autoritaria por medio de un instituto que pretende legitimar la tarea de prevención policial pero que no hace otra cosa que vulnerar derechos y garantías de esas personas, en especial, de los más jóvenes; me refiero a los arrestos que se realizan en averiguación de antecedentes y medios de vida.----------

Al respecto, debo advertir que por sentencia número 57 de fecha 3 de abril de 2013 en el marco del legajo caratulado como Expte. Nº 043/13 "*Actuaciones referentes a irregularidades s/ procedimientos policiales y detenciones arbitrarias*", de este tribunal; supe declarar la inconstitucionalidad del **inciso "b" del art. 8 del Decreto-Ley Provincial Nº 4663** en tanto faculta al personal policial

a la detención de toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse, toda vez que la norma vulnera la garantía primaria de libertad, los principios de igualdad ante la ley, de razonabilidad, legalidad y control judicial efectivo (arts. 7 n° 2, 3 y 4, 8 n° 2 CADH; arts. 14 incisos 1 y 2, 17 inc. 1 PIDCP; arts. 14, 16, 18 y 19 Constitución Nacional), aclarando que esa actividad policial era una facultad que podía realizarse mediante los mecanismos informáticos existentes, en un tiempo mínimo, en la vía pública y sin necesidad de detener a ninguna persona.----------

Evidentemente, la práctica continuó y aún continúa, aun cuando fue también tachada de inconstitucionalidad por el Juzgado de Control de Garantías de Tercera Nominación en su sentencia dictada en el mes de agosto de 2013 en el legajo caratulado como *"Expte. Letra "M" Nº 01/2013, s/ Acción de Habeas Corpus Preventivo articulada por Pedro Nicolás Mena, con el patrocinio letrado del Dr. Jonathan Cristian Rasjido".*----------

De conformidad a lo señalado precedentemente, adviértase que en aquella oportunidad, ese juzgado declaró la inconstitucionalidad del art. 8, inciso "b" del Decreto-Ley Provincial Nº 4663, en tanto y en cuanto faculta al personal policial arrestar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse, sanción que se extiende al Decreto GJ, Nº 1151/2012, Art.1º), Anexo punto V), a), art. 1º) en cuanto también autoriza a demorar sin plazo determinado a las personas a los fines de identificación y arrestar hasta 24 horas, cuando la persona no pueda justificar su presencia ya que sus dichos son pocos veraces, incoherentes y no cuente con Documentación

Personal que acredite su identidad, lleve consigo elementos de los cuales no pueda justificar su procedencia o que comúnmente suele ser utilizado para hechos ilícitos, ganzúa, las llamadas puntas, tijera, alicate, armas blancas, etc., sin orden judicial, toda vez que las referidas normas vulnera la garantía primaria de libertad, los principios de igualdad ante la ley, de razonabilidad, legalidad y control judicial efectivo, arts. 7 n° 2, 3 y 4, 8 n° 2 CADH; arts. 14 incs. 1 y 2, 17 inc. 1 PIDCyP; arts. 14, 16, 18 y 19 Constitución Nacional y correlativas de la Constitución Provincial, cuya severidad y arbitrariedad se exhiben innecesarias por cuanto pueden ser resueltas de manera automática e inmediatamente a través las distintas herramientas tecnológicas de comunicación e informática, desde la vía pública, en un tiempo escaso, que impide el traslado en condición de arrestado a un calabozo policial y la privación de libertad que excede a veces 24 horas, circunstancia que ha sido corroborada en autos.---------

Al respecto y ya en relación al caso que nos ocupa, ha quedado plenamente acreditado que el joven Diego Iván Pachao fue privado de libertad en forma discrecional, arbitraria y autoritaria la mañana del día 11 de marzo del año 2012 por quien en aquel entonces se desempeñara como Oficial de Servicio en la Comisaría Seccional Séptima; me refiero al Sr. Gustavo Eduardo Bulacio.---------

Ahora bien, debe quedar muy en claro que en el presente caso como en tantos otros, no se trata de un cuestionamiento a la facultad legal que habilita a la policía a la privación de libertad de un ciudadano o ciudadana sino, a la forma en la que materializa o lleva adelante esa facultad.----------

En efecto, adviértase que tal lo ha declarado el propio Bulacio, ese día luego de aprehender al Sr. González; se acercó el

joven Pachao quien posteriormente (previa advertencia de que se retirara) solicitó acompañar a su amigo a la dependencia policial a donde iba a ser trasladado, esto es, la Comisaría Seccional Séptima, ingresando voluntariamente al móvil policial y sin esposas.----------

Una vez en el lugar, el joven Pachao por disposición de por aquel entonces, reitero, Oficial Bulacio, quedó arrestado en averiguación de antecedentes y medios de vida; afirmando el imputado que como funcionarios policiales tienen la facultad de arrestar a toda persona de la que sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida y declarando también que en ese momento Pachao no portaba la documentación para acreditar su identidad y que esa era una de las causales que según su recuerdos también determinó el arresto; aclarando que el joven Pachao en ningún momento opuso resistencia y siempre colaboró.----------

Evidentemente, ante esta situación muy particular del proceder policial ha quedado muy en claro dos cosas: la primera es que no se logra entender cuál fue la razón del arresto de Diego Iván Pachao o por el contrario, de la única forma que se lograría entender es a través de un proceder claramente autoritario y discrecional, ergo, el joven sólo se acercó al móvil para consultar por su amigo (González) que estaba siendo aprehendido, no interfirió en ningún momento el procedimiento, no enfrentó al personal policial, tampoco lo interpeló ya que de ser así el propio imputado lo habría manifestado, por el contrario, ingresó al móvil voluntariamente, sin medidas de sujeción, sin estar ofuscado o irritado, por el contrario, el propio Bulacio manifestó que en ningún momento opuso resistencia y siempre colaboró; entonces me pregunto ¿por qué quedó arrestado? ¿qué motivó al personal policial a disponer su privación de libertad? La respuesta no puede ser otra que tan solo su absoluta discreción y

autoritarismo; Pachao no hizo nada y quedó arrestado porque así lo decidió la policía y porque así lo decide día a día a través de determinados procedimientos sin darle intervención a ninguna autoridad judicial para que controle la legitimidad de esa privación de libertad.----------

Ahora bien, como dije anteriormente, lo segundo que ha quedado muy en claro con este proceder policial es que aún se siguen legitimando privaciones de libertad por falta del Documento Nacional de Identidad al momento de la identificación, procediéndose al arresto sin mayores explicaciones o controles al respecto, tan solo se traslada a las personas a una celda o calabozo de una Comisaría y rara vez se averigua o al menos se conoce cuáles fueron las respuestas de esas "averiguaciones" que se realizan.----------

Sobre los arrestos por no llevar consigo Documento Nacional de Identidad, ya tuve la oportunidad de expedirme mediante sentencia número 91 de fecha 02 de diciembre de 2016, en el marco del legajo caratulado como Expte. Nº 239/16 caratulado: *"S., J.C. s/ requerimiento de Documento Nacional de Identidad por personal de Comisaría Seccional Primera"*; en el cual resolví (si bien en relación a personas menores de edad pero sin ningún impedimento para su prohibición respecto de cualquier ciudadano o ciudadana adulto o adulta) que ante toda privación de libertad de una persona menor de edad (reitero, léase también persona adulta o mayor de edad), el personal policial interviniente en el respectivo procedimiento, DEBERÁ informarle detalladamente los motivos de su detención y plasmarlos en las actuaciones labradas e, inmediatamente sin demora, ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente a los fines de controlar la legalidad de la detención y garantizar su derecho de defensa (Arts. 7 y 8 ap. 2 inc. "d" de la CADH, Art. 40 ap.

2 inc. “b” puntos I, II y III de la CDN y Art. 18 de la Constitución Nacional); prohibiendo a su vez al personal de las fuerzas, toda privación de libertad de una persona menor de edad, basada en la ausencia de Documento Nacional de Identidad (DNI), como así también, por circunstancias de “merodeo” y “actitud sospechosa”, por ser prácticas autoritarias, arbitrarias y discrecionales sin soporte legal alguno.----------

Ahora bien, reitero nuevamente con cierto énfasis que esta prohibición debería serlo respecto de toda persona independientemente de su edad o condición social. Simplemente, no se puede privar a las personas por situaciones tan discrecionales y autoritarias como las señaladas.----------

Y si aún quedan dudas acerca de esta discrecionalidad policial; el testimonio brindado en juicio por el Sr. Juan Ángel Hidalgo lo termina de confirmar.----------

En efecto, el Sr. Hidalgo manifestó en juicio que respecto de su ingreso a la Comisaría Séptima el día 11 de marzo del año 2012, lo llevaron ese día en estado de ebriedad, que tomó un remis y cuando se despierta estaba en la comisaría, le dijeron que lo llevaron como a las 18 horas aproximadamente.----------

Cuando llegó a la comisaria se acostó a dormir en el piso, prácticamente ya era domingo a la noche, lunes a la mañana se despertó con mucho dolor de cabeza, y siguió durmiendo para que se le pase el dolor y componerse.----------

Asimismo dijo que como él tenía las llaves del campamento de vialidad de Piedra Blanca a donde trabajaba, le generaba peor dolor de cabeza, su familia no sabía que lo habían detenido, preguntaron en el hospital, en la Comisaría Décima ya que

vive en el Bº Virgen del Valle, pero no tenían noticias, hasta que su hija tuvo novedades como a las siete u ocho de la mañana.----------

Comentó el Sr. Hidalgo que el día lunes a la mañana llegaron unas personas de traje, cree que a Guerrero le dijeron que eran fiscales, jueces, también había una Dra., a quien habló para preguntarle si ya lo "largaban" porque tenía que trabajar, respondiéndole que no, que tenía que cumplir las 24 hs.----------

Finalmente, aclaró el Sr. Hidalgo que lo arrestaron porque estaba tomando en la calle 25 de Mayo y como andaba en bicicleta tomó un remis, y el remis directamente lo llevó a la Comisaría.----------

Ante esta situación relatada por el testigo, no cabe duda alguna que los arrestos o privaciones de libertad de las personas son dispuestos por el personal policial sin criterio de razonabilidad alguno, pues el Sr. Hidalgo tan solo había estado tomando en la vía pública y debido a su estado de ebriedad decidió dejar su bicicleta, subirse a un remis y seguramente al haberse dormido en el automóvil fue llevado por el chofer del mismo a la Comisaría Seccional Séptima en donde se despertó a las horas en un calabozo estando en calidad de arrestado sin razón alguna; si esto no es discrecionalidad, arbitrariedad y autoritarismo, entonces ¿qué es?----------

Al Sr. Hidalgo lo hicieron cumplir 24 horas de arresto sin motivo alguno en una dependencia policial, simplemente porque allí lo dejó un automóvil de alquiler, sin buscar a su familia y lo que es peor aún, desconociendo absolutamente la normativa vigente, esto es, la ley provincial 5191 que declara de interés provincial y política de estado la lucha contra el consumo excesivo de alcohol y otras adicciones y creación programa de prevención y lucha.----------

Al respecto, en la mencionada ley no solo que una de las autoridades de aplicación es la propia policía de la provincia (art. 14); sino que, además, ante situaciones de afectación de la salud de las personas por intoxicación debido al alcohol y drogas, la ley fija un procedimiento especial denominado de resguardo.----------

En efecto, veamos que nos dice el artículo 13 de la ley 5191. "Procedimiento de Resguardo: Ante la detección de un menor con síntomas de alteración manifiesta de la conducta (irritabilidad, agresión, intolerancia, euforización) o en estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia psicoactiva, la autoridad de contralor deberá actuar observando el siguiente procedimiento: a) Tomará medidas que hagan cesar la conducta de transgresión, asegurando en todo momento la integridad psico-física del menor. b) Solicitará de inmediato el auxilio de la fuerza -masculina, femenina- según corresponda. c) Comunicará el hecho, de inmediato, al responsable del local dejando constancia de fecha, horario, acto de infracción cometido e identificación del transgresor. d) Comunicará el hecho de inmediato a los padres, tutores o encargados del menor y al Ministerio Pupilar y ordenará su traslado a un centro hospitalario para la revisión médica y constatación de su estado clínico; el diagnóstico determinará su permanencia en observación o si es dado de alta su entrega a los padres o responsables, previa constatación de antecedentes y la iniciación de actuaciones sumariales que permitan determinar si en el hecho de intoxicación intervino otra persona incitando, provocando o facilitando la ingesta de alcohol y/o de psicofármacos y de estos hechos surja alguna tipificación de delito en cuyo caso deberá tomar conocimiento el Fiscal de Instrucción en turno. Igual procedimiento, exceptuando el requisito de intervención

de los padres o tutores, se seguirá en resguardo de personas mayores en igual estado de situación".----------

Como podrá advertirse, el Sr. Hidalgo no se encontraba en alguna de las situaciones que prevé la norma (violento o agresivo, irritado, eufórico, etc.), pero si en estado de ebriedad y no obstante se dispuso su arresto y no se le notificó a nadie de su familia y tampoco se lo trasladó a un hospital, al contrario, quedó privado de la libertad en la dependencia policial, durmiendo en un calabozo con dolor de cabeza y descompuesto sin recibir atención médica y recibiendo como respuesta de las autoridades (posiblemente judiciales) que debería esperar que se cumplan las 24 horas de arresto para recuperar su libertad o para que lo largaran como dijo en debate, lo que por el tiempo mencionado no parece dejar duda que su privación de libertad lo fue en carácter de averiguación de antecedentes y medios de vida.--

Evidentemente, la discrecionalidad policial a través de este instituto para privar de libertad a los ciudadanos, incisto, es absoluta y, a su vez, es una clara situación de violencia institucional.----------

En este sentido, Della Rosa, Ana Paula en su importante trabajo titulado: *"La demora por averiguación de identidad. Control policial y violencia institucional"*, nos dice que debe quedar muy en claro que al hablar de violencia policial o institucional, nos estaremos refiriendo a todo hecho en el cual se produce un abuso en el uso de la fuerza legítima por parte de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, es decir, cuando la aplica a situaciones para las cuales no está indicada o cuando viola las escalas de proporcionalidad o razonabilidad.----------

Al respecto, también nos dice la autora que existe una multiplicidad de modalidades y formas que adopta dicho fenómeno

manifestándose alguna de ellas de manera tangible -como pueden ser homicidios, golpes, maltratos-, mientras que otras permanecen invisibilizadas ya sea por la omisión de la denuncia por parte de la víctima o bien por su naturalización en términos de prácticas policiales. **Esta segunda expresión contempla todas aquellas prácticas abusivas que subyacen los procedimientos policiales -en apariencia legales-, pero cuya invisibilidad es posible en la medida en que dicho abuso se perpetra bajo el amparo de figuras legales que permiten encubrir, o al menos justificar, este tipo de prácticas, siendo una de las figuras típicas la demora por averiguación de identidad.** Dicha facultad permite privar de la libertad a una persona fundándose sólo en elementos subjetivos de análisis y sin control judicial efectivo; es decir que, en su ejercicio la institución policial no funciona como auxiliar de la justicia sino como un órgano administrativo (Tiscornia, 2004: 80), un poder en sí mismo (véase las páginas 12 y 13 del trabajo citado el cual puede ser descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes; en https://ridaa.unq.edu.ar).----------

En definitiva, el arresto en averiguación de antecedentes y medios de vida es una práctica que conlleva a la violencia institucional y por esa precisa razón debe ser considerado inconstitucional e inconvencional ya que esta facultad policial no puede convertirse en una carta en blanco para que la policía prive de libertad a cualquier ciudadano que les resulte sospechoso o mucho peor aún, que ni siquiera sospechoso resulte (tal el caso de Diego Iván Pachao) ya que ello constituye un agravio para el Estado de Derecho y una injerencia arbitraria y abusiva en la intimidad de las personas; ergo, la garantía de presunción de inocencia se subvierte

en un “estado de sospecha” indefinido que convierte a todos los ciudadanos y ciudadanas de la provincia en sospechosos de registrar impedimentos legales hasta tanto se demuestre lo contrario.----------

Por último, no puedo dejar pasar por alto el importante proyecto de ley que oportunamente se presentó en la legislatura provincial por parte de la actual Diputada provincial y Presidenta de la Cámara de Diputados, Dra. Cecilia Guerrero quien en el marco del Expte. N° 116/13 propuso derogar la figura del arresto en averiguación de antecedentes y medios de vida a través de las siguientes normas: “ARTICULO 1º.- La Policía de la Provincia no podrá en ningún caso arrestar ni demorar a ninguna persona, sea ésta mayor de edad o niño, niña o adolescente, invocando la necesidad de averiguar sus antecedentes, su domicilio o sus medios de vida, salvo el caso de ser sorprendido in flagrante delito o de haberse fugado estando legalmente detenido; en cuyos supuestos deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial dentro del plazo máximo de doce (12) horas de haber practicado el arresto o demora. ARTICULO 2º.-. Derógase el inciso b) del artículo 8º del Decreto Ley 4663”.----------

Para llegar a esta conclusión, la legisladora manifestó en los fundamentos del proyecto lo siguiente: *“El 15 de Noviembre de 1991, la Intervención Federal a la Provincia de Catamarca dictó el Decreto Ley Nº 4663, entre cuyas normas, consagró como atribución de la Policía de la Provincia, la de “arrestar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse...”. Se trata del Inciso b) del artículo 8º, en el que además, se estableció que la demora o arresto del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación,*

averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas. Tal atribución resultó conferida en ejercicio de las funciones de seguridad encomendadas a la fuerza policial, pero la misma constituye un resabio de disposiciones dictatoriales establecidas en épocas de interrupción del orden constitucional, caracterizadas por el terrorismo de Estado y la suspensión de los derechos y garantías individuales de los ciudadanos. A casi treinta años de la recuperación de la Democracia, como sistema de organización institucional y de gobierno del Estado, se mantiene la normativa aludida, la que además permite un amplio margen de discrecionalidad para la autoridad policial, lo que en los hechos, da lugar a la configuración de situaciones de arbitrariedad. Tanto es así que la jurisprudencia de los Tribunales de la Provincia de Catamarca y de otras jurisdicciones provinciales, ha sido conteste en declarar la inconstitucionalidad de normas de este tipo, por lesionar derechos y garantías de raigambre constitucional, que de ningún modo pueden menoscabarse, so pretexto de la realización de tareas de prevención. En particular, cabe señalar que por Sentencia Definitiva Nº Cincuenta y siete, del 03 de Abril de 2013, el Juzgado de Menores de Segunda Nominación, a cargo del Juez Dr. Rodrigo Morabito, en los autos Expte. Nº 43/13, caratulados: "Actuaciones referentes a irregularidades s/procedimientos policiales y detenciones arbitrarias", resolvió declarar la inconstitucionalidad del Inciso b) del artículo 8º del Decreto Ley Provincial Nº 4663/91, por considerar que la norma vulnera la garantía primaria de la libertad, los principios de igualdad ante la ley, de razonabilidad, legalidad y control judicial efectivo; citando al respecto las disposiciones de los arts. 7º, números 2, 3 y 4, y 8º nº 2, ambos de la Convención Americana de los Derechos del Hombre; y arts. 14º Inciso 1 y2, y 17º inciso1 de la PIDCyP; y arts. 14,

16, 18 y 19 de la Constitución Nacional. La derogación que proponemos, y que se centra en la previsión contenida en el inciso b) del artículo 8º del Decreto Ley antes referido, encuentra sustento en la necesidad de asegurar la vigencia de la prescripción constitucional establecida en el artículo 18 de la Constitución de la Nación Argentina, que consagra el principio de inocencia y el derecho del debido proceso legal, así como la necesidad de existencia de condena fundada en ley previa al hecho del proceso, para que se restrinja la libertad de los ciudadanos. Al decir de Sagües, citado por el Dr. Morabito en la sentencia a la que aludimos, la detención por averiguación de antecedentes configura un arresto arbitrario y resulta inconstitucional, por cuanto adolece de la existencia de orden emanada de autoridad competente, la que no puede ser otra que la autoridad judicial. De ningún modo puede equipararse a la Policía, aún en su máxima jerarquía, a la autoridad judicial; resultando un absurdo, además, que a la persona se la detenga primero y recién después se averigüe si resulta o no requerido por la Justicia. Por su parte, las modificaciones introducidas legislativamente en el sistema nacional de identificación de personas, y la aplicación de los avances tecnológicos e informáticos a dicho sistema, empecen a que continúe vigente la normativa cuya derogación propiciamos, toda vez que se trata de un sistema ágil y eficaz que permita conocer con inmediatez la identidad de los ciudadanos. Creemos firmemente que, con la derogación, no se estaría afectando las tareas de prevención del delito. Lejos de ello, entendemos que la prevención jamás puede ni debe hacerse en detrimento de la vigencia y el respeto de los derechos y garantías constitucionales de todos. Por el contrario, la mejor prevención será aquella que garantice el efectivo ejercicio y goce de los derechos y garantías consagrados por la Constitución a toda la ciudadanía. Por

ello, cuanto menos margen de discrecionalidad exista en el accionar de la Policía, más seguros estaremos que se enervaría la configuración de situaciones ilegítimas de arbitrariedad".----------

Por el tiempo transcurrido, tal vez el interesante proyecto haya perdido estado parlamentario, sin embargo, esta sería una inigualable situación para volver a debatir en el seno parlamentario la abrogación de esta facultad que en los tiempos que corren atenta plenamente contra los principios básicos y fundamentales de un Estado Democrático de Derecho.----------

En conclusión, no significa que el Estado a través del personal policial en su tarea de prevención de los delitos no pueda identificar a una persona en la vía pública, claro que puede hacerlo, pero debe quedar muy en claro que esa situación, esto es, la mera identificación en la vía pública ya constituye una privación de libertad en sí misma.----------

Sobre este punto, en la sentencia n° 91/16 del registro de este tribunal y que precedentemente he mencionado, tuve la oportunidad de señalar que "la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado con meridiana claridad en el caso "Torres Millacura y otros vs. Argentina". Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011, que: **"para los efectos del artículo 7 de la Convención (de los DD.HH.), una 'demora', así sea con meros fines de identificación de la persona, constituye una privación a la libertad física de la persona. Por lo tanto, es contrario a derecho su avasallamiento tanto a través de la legislación como de los fallos judiciales"**.------

Del mismo modo, la Corte IDH ha dicho en el caso "Gangaram Panday contra el Estado de Suriname. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994, que

“nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley, con intervención de la Justicia”.----------

En ese fallo la Corte IDH afirmó que **“nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún calificados de legales– puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad”**.----------

En este sentido, el Estado argentino debería tener muy en claro que la Corte IDH en el caso “Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007, señaló lo siguiente: “El artículo 7 de la Convención tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí: una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: **“[t]oda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”**. Mientras que la específica **está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2) o arbitrariamente (art. 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (art. 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (art. 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (art. 7.6) y a no ser detenido por deudas (art. 7.7).**------

En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de

perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto, del Preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar "un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre", y el reconocimiento de que "sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos". De esta forma, cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la libertad del individuo.----------

En lo que al artículo 7 de la Convención respecta, éste protege exclusivamente el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico. La seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. Ahora bien, este derecho puede ejercerse de múltiples formas, y lo que la Convención Americana regula son los límites o restricciones que el Estado puede realizar. Es así como se explica que el artículo 7.1 consagre en términos generales el derecho a la libertad y seguridad y los demás numerales se encarguen de las diversas garantías que deben darse a la hora de privar a alguien de su libertad. De ahí también se explica que la forma en que la legislación interna afecta al derecho a la libertad es característicamente negativa, cuando permite que se prive o restrinja la libertad. Siendo, por

ello, la libertad siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción.----------

Finalmente, la Corte resalta que **"cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarreará necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma, puesto que la falta de respeto a las garantías de la persona privada de la libertad desemboca, en suma, en la falta de protección del propio derecho a la libertad de esa persona"**. En el mismo sentido: Caso "Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008, párr. 91".----------

Como podrá advertirse, respecto del accionar policial actual, se vulneran las garantías señaladas, los derechos humanos y libertades fundamentales de los ciudadanos catamarqueños y, con ello, se coloca al país, reitero, en franca responsabilidad internacional; por lo que además de declarar la inconstitucionalidad e inconvencionalidad propuesta, esta también es una oportunidad inigualable para que el Estado en materia de seguridad y prevención policial pueda modernizarse para que al momento de la necesidad de identificación de una persona, lo sea mediante los mecanismos informáticos necesarios, en un tiempo mínimo, en la vía pública y sin necesidad de detener a ninguna persona. **ASÍ VOTO**.----------

Por todo ello y por unanimidad el Tribunal, **RESUELVE**:

1) Declarar culpable a **Gustavo Eduardo Bulacio**, de datos personales obrantes en la causa, como penalmente responsable de los delitos de **Privación Ilegítima de la Libertad al ser cometido con Abuso de sus funciones en calidad de autor (art. 144 bis Inc. 1° primer supuesto del CP) -HN 1°-; Tortura en calidad de coautor (art. 144 Ter Inc. 1° y 3, y 45 del Código Penal) –HN 2°-; Tortura en calidad de coautor (art. 144 Ter Inc. 1° y 3, y 45) -HN 5°- todo**

en Concurso Real (art. 55 del Código Penal); condenándolo en consecuencia a la pena de **PRISIÓN DE DIECISÉIS AÑOS E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse en cargos públicos. Con accesorias legales y costas. Ordenando su inmediata detención y prisión preventiva en los términos del art. 292 del CPP.----------

2) Declarar culpable a **Ricardo Darío Barrera**, de datos personales obrantes en la causa, como penalmente responsable de los delitos de **Tortura en calidad de coautor (art. 144 Ter Inc. 1° y 3, y 45 del Código Penal) –HN 2°- y Tortura en calidad de coautor (art. 144 Ter Inc. 1° y 3, y 45 del Código Penal) -HN 5°-, todo en Concurso Real (art. 55 del Código Penal)**; condenándolo en consecuencia a la pena de **PRISIÓN DE OCHO AÑOS E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse en cargos públicos. Con accesorias legales y costas. Ordenando su inmediata detención y prisión preventiva en los términos del art. 292 del CPP.----------

3) Declarar culpable a **Ricardo Javier Varela**, de datos personales obrantes en la causa, como penalmente responsable del delito de **Vejaciones Agravadas e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en calidad de coautor, en concurso ideal (arts. 144 bis inciso 3 en función del último párrafo, 248, 45 y 54 del Código Penal) –HN 3°-** condenándolo en consecuencia a la pena de **PRISIÓN DE CUATRO AÑOS E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE OCHO AÑOS** para desempeñarse en cargos públicos. Con accesorias legales y costas. Ordenando su inmediata detención y prisión preventiva en los términos del art. 292 del CPP.----------

4) Declarar culpable a **Claudio Yani Nieva**, de datos personales obrantes en la causa, como penalmente responsable del

delito de **Vejaciones Agravadas e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en calidad de coautor, en concurso ideal (arts. 144 bis inciso 3 en función del último párrafo, 248, 45 y 54 del Código Penal) –HN 3°-** condenándolo en consecuencia a la pena de **PRISIÓN DE DOS AÑOS Y SEIS MESES DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE CINCO AÑOS** para desempeñarse en cargos públicos; debiendo cumplir las siguientes normas de conductas por el término de la condena: a) Fijar domicilio y no mudarlo sin aviso a la autoridad. b) No cometer nuevos delitos; todo ello bajo apercibimiento de ley. Con costas.----------

5) Absolver a **Jorge Duilio Montivero,** de datos personales obrantes en la causa, por el delito por el cual venia incriminado **– HN 3°**, sin costas (arts. 406 CPP).----------

6) Absolver por el beneficio de la duda a **Ramón Ariel Quevedo**, de datos personales obrantes en la causa, por el delito por el cual venía incriminado - **HN 4°-** sin costas (arts. 401 último párrafo CPP).----------

7) Declarar la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del art. 8 inciso b) de la Ley N° 4663.----------

8) Procédase a extraer copia certificada del Acta de Debate, tal como lo solicita el Ministerio Público Fiscal y remítase a Fiscalía General, a sus efectos.----------

9) Rechazar los pedidos de investigaciones complementarias o suplementarias solicitadas por la Querella Particular, por improcedentes.----------

10) Diferir la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno.----------

11) Protocolícese y hágase saber. Firme, ejecutoríese, líbrense los oficios de ley a los organismos competentes. Póngase en

conocimiento a la madre de la víctima de lo resuelto en los términos del art. 11bis de la Ley 24.660 y sus modificatorias.----------

(Fdo.: Dr. Silvio Martoccia -Presidente- Dr. Fabricio Iván Gershani– Decano S/L– Dr. Rodrigo Morabito - Vice Decano S/L-, Dras. Milagros Santillán y Andrea Carolina Montoya -Secretaria-). CERTIFICO que la presente es copia fiel del original que obra agregado al protocolo de éste Tribunal. CONSTE.----------